BRO

FORMes C
Legitimid
Limpi
os Añ
7 &

Libro 721

Libro 10

Informaciones [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de 1758 y 1759

1

Libro. 46.

Informaciones de Legitimidad y Limp.za de los Años de 1788. y 1789.

Libro 721

Expte Nº 1.

1

JMJ

Año de 1788.

Informacion de Limpieza de Sangre de Dn. Josef Diaz Moreno y Varon actual estudiante de Medicina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla

D. Jose Diaz Baron, nl. de la va. de la Palma deste Arzpado se graduó de Br. en Meda. en 22 de Julio de 1788. fol. 527. Lib. 18.

Los paps. pa su Rda. se dieron en 7 de Dic.e de 1790.

Certifico, q.e D.n Jose Diaz Baxon, nat.l de la V.a de la Palma deste Arzob.do graduado de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Liter.a desta Ciu.d en veinte y cinco de M.o de mil setec.os och.ta y quatro: Que tiene ganados tres cursos en Med.na, y está matriculado p.a ganar el pres.te, cuios cursos principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio de mil setecientos och.ta y siete, segun se averigua de los lib.s desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Junio cinco de mil setec.os och.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Jose Diaz Baxon, nat.l de la V.a de la Palma deste Arz.do, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filos.a en 25. de Maio de 1784., q.e tengo ganados tres cursos en Med.na q.e principiaron en Oct.e de 1784., y finalizaron en Junio de 1787., y q.e estoy matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Certificac.n q.e pres.to y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de B.r en Medicina, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reyno, Estatutos y practica desta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Jose Eustaquio Diaz Baxon, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar la mayor, y de D.a Maria Lagares, nat.l de la V.a de la Palma, deste Arz.do: Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bart.me Diaz Baxon, y D.a Eustaquia teresa Lazios, natur.s de la Ciu.d de S.n lucar; Que mi Ma. es asi mismo hija leg.ma de D.n Diego Lagares, y D.a Leonor Millan, natur.s de dha V.a de la Palma: Que asi yo, como los expresados mis Pa. y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda ma. raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra m. la secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos come. delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bi.

q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V. S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion y mandar despachar su carta exorto dirigida à las Justicias de V.a de la Palma, p.a q.e en ella se haga la correspondiente informacion, p.r lo q.e à todos toca, respecto de vivir mi Pad.e desde mui pequeña edad en d.ha V.a de la Palma, y no ser facil encontrar en la Ciu.d de Santlucar quien le conosca, fha y aprobada p.r V. S. cerrado el pret.e curso, y tenido el acto menor de conclusiones providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &.a =

Joseph Diaz Baron

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Ygl.a desta Ciu.d de Sev.a, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Liter.a della à cinco de Junio Añ. de mil setec.tos och.ta y ocho.

D.r Santullano

D.r D.r Baquero

S.rio

En d.ho dia entregue al expres.do Baron el Exorto

Certifico, que el ref.do D.n Jose Diaz Baron, probo el pre-

curso, y tuvo el acto menor de Conclusiones el Sec.^a^ 17. de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

D.^r^ Baquerizo

4 Ex 2. sent. eleg. Aphor. Quibus 60. sect. 4. et ex eo hanc P.^m^

1 Ergo morbus indiget evacuatione ad correctionem ipsius causae.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo el Ldo Dn Barme Ramos de Peralta Cura propio de la Ygla Parrl de nra Sra sta Mª de esta Ciudad, y Vicario del Clero de ella certifico, q. en vn libro de bautismos de dha Ygla desde el año de mil setecientos, y tres hasta el de veinte, y quatro al folio docientos treinta, y cinco bta esta vn capº del thenor sigte

En la Ciudad de Sn Lucar la mayor en diez dias del mes de Junio de mil setecientos, y veinte años yo Dn Juan Antº Gonsalez Matheo Marin Cura, y Benefdo de la Ygla Parrl de nra Sra sta Mª la mayor desta Ciudad, baptize en dha Ygla à Joseph Ygnacio hijo legitimo de Barme Moreno, y de Maria Theresa su legitima muger mis parrochianos; abuelos paternos Joseph Diaz, y Franca Diaz; abuelos maternos Pedro Sanios, y Juana Verdugo vezs desta Ciudad. fue su padrino Franco Diaz, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, y en fee dello lo firme fho vt supra = Dn Juan Antº Gonsalez Matheo Marin

Concuerda con su original, à que me refiero, y pª q. conste donde convenga doy la presente. Sn Lucar la mayor, y Junio seis de mil, setecientos, ochenta, y ocho años

Ldo Dn Barme Ramos
de Peralta

Comprovaciones.

Los SS.nos el Cavdo y publico desta Ciudad

1.

que que abaxo signamos, y firmamos, da-
mos fee, q. el Lix.do D.n Barth.me Ramos de
Peralta, Presv.ro de quien parece ua firma-
da la Certificación de la bu.ta de esta foxa,
es Cura único, de la Yglec.a Parroquial de
S.ta S.ta Maria la Maior, de esta dha Ciudad,
y Como tal, administrada los d.tos Sacram.tos
a sus feligreses, y exerce todos los demas
officios anexos, a dho Curato, y a sus escri-
tos, y Certificac.nes, q. se, an dado, y dan
entera fee, y credito, en juicio y fuera del
y p.a q. asi conste, donde Convenga de pe-
ttm.to de parte le firma, Damos la presente
en esta Ciu.d de Antequer la Maior en seis
de Junio de mil sete.tos ochenta y cho años.

en testimonio de verdad — en testimonio de verdad

Leon. Fern. Lopez
Ess.no de S.S. de Cav.
de Leon
Ess.no Real

Ant.o Ramos
de Peralta
Ess.nos dos

5

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Bautismo de Ana hija legitima de Diego Lazaro y Leonor Santana

En la Villa de La Palma en primero dia del mes de Noviembre de mil setecientos y veinti seis años Yo el Lizenciado Don Juan Baptista Espina Lazaro Cura de la Parroquial de Señor Santo Domingo desta dicha Villa Baptize en ella solemnemente a Ana vezina desta dicha Villa Naçio el dia veinte y siete de octubre proximo passado hija legitima de Diego Lazaro y Leonor Santana su muger fueron sus Padrinos Gonzalo Diaz Borrero y Leonor Rodriguez vezinos de Villarrasa, a quienes adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana; los quales vezinos y naturales de esta dicha Villa doi fee = Pedro Espina Lazaro

Casamiento de Joseph Cesario Diaz con Ana Lazara

En la Villa de La Palma en veintisiete dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y siete años Yo Don Juan Augustin de Morales Cura desta Parroquial con licencia de Señor Juan Baptista de esta dicha Villa despose y case por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y Constituciones Synodales de este Arzobispado a Joseph Cesario Diaz natural de San Lucar la mayor Baptizado en la Parroquial de Santa Maria de dicha Ciudad hijo legitimo de Bartolome Diaz, y de Maria Teresa Lazaro, Con Ana Lazara de esta vezindad hija legitima de Diego Lazaro y Leonor Millan de esta vezindad fueron testigos presentes: todos vezinos y naturales de esta Villa, Juan Antonio de la Vega, Thomas Lazaro y Joseph Romero doi fee = Juan Augustin de Morales

Bautismo de Joseph Ramon Honorio hijo legitimo de Joseph Moreno y Ana Lazaro

En la Villa de La Palma en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y quatro años Yo Fr. Francisco de S. Joaquin Cura Theniente de esta Parroquial de esta dicha Villa que actualmente de esta Parroquia Baptize con ella solemnemente a Joseph Ramon Honorio el qual nacio a veinti quatro del corriente hijo legitimo de Joseph Moreno y de Ana Lazaro

su muger; fue su Padrino Christoval [illegible] vezino
natural de [illegible] aquien adverti la cognacion espi-
ritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana; lo q.e
vez.o de esta Villa doi fee = Fr. Fran.co de S. Joachin

Cuyas tres partidas Sacramentales Yo D.n Diego Joseph Mutiozano Cura
de los S.res Parr.l de esta [illegible] certifico que estan literalm.te sacadas de sus
originales, bien, y fielm.te corregidas; y quedan en los libros de d.ho
Parroquial; la Prim.a en el decimo de Bap.s folio doscientos veinte
Seg.da en el libro Quarto de Desp.s folio treinta y dos y la ultima ter-
-zera en el libro duodecimo de Baptismos folio ochenta y seis b.ta
a cuias citas me remito; y todos quedan en el Archivo de d.ho
Parroq.l de donde los saque a efecto de darlos en esta forma a pedim.to de
parte, leg.o en esta d.ha Villa de La Palma y Junio nueve de mil
[illegible] ochenta [illegible] Porhano

D.n Diego Joseph Mutiozano
Cura

Nos el Dor Dn Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Rl Univers.d Literar.a de ella.

A Vmds los Sres Jueces y Just.as de la V.a de la Palma de este Arz.do, ante q.nes esta ntra carta Exsorto fuere present.da hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r Dn Jose Diaz Baron, nat.l de esa V.a y Estud.te de estas ntras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de Dn Josef Eustaquio Diaz Baron, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar la Mayor, y D.a Maria Lazares, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Bartm.e Diaz Baron, y D.a Eustaquia Fereia Larios, nat. de la dh.a de Sanlucar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn

go Lagares, y Dª Leonor Millan, natˢ de esa Vª: Que
an el Pretendᵗᵉ, como sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpˢ de toda mala raza, casta, y
generaⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio de
la Inqᵒⁿ pʳ crimen de heregía, apostasª, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
pʳ donde hayan degenerado de qᵉ nes son; antes bien qᵉ
spre han vivido con mucho honor y estimaⁿ.

Para cuia Informaⁿ nos pidio asimismo, qᵉ
respᵗᵒ de ser él, su Madᵉ y Abuelos Matⁿᵒˢ natˢ de esa
Vª, y aun haverse criado su Padᵉ en ella desde muy pe-
queña edad, nos sirviesemos mandar despachar nrª Car-
ta Exorto en conformidᵈ de las especiales ordⁿᵉˢ de S. M.
(Dios le gᵈᵉ) con qᵉ esa Universᵈ se halla pª qᵉ en ella
se haga pʳ lo qᵉ á todos toca. Y pʳ Nos visto mandamos
dar y dimos la presᵗᵉ pª Undos, pʳ la qual de parte

de S. M. p.a el cumplim.to de su R.l orden exortamos, y
de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.md
sea present.da p.r ante Ess.no, q.e de ello dé fe, y con cita
del Sindico Pror gral de esa V.a examinen los testigos
q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presentados al te-
nor de los capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro
recaudo alguno, y con la misma cita.n manden sacar, y
se saque las fées de baut.mo del Pret.te y su madre: Fho todo
cerrada y sellada la dha Informa.n y en manera, q.e
haga fé, la remitan orig.l á manos del infraescrito srio p.a
en su vista proceder á lo q.e haya lug.r Dada en nra
Camara Rectoral á cinco de Junio de mil set.os och.ta

F. y ocho.

D.r D.n Jph Alvarez
Santullano

Por

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Cumplim.to) Cumpase, sin perjuicio, dela R.l Jurisdiccion dela Villa.

8



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

de La palma q.e assi escrive, es aquien la misma se le exorta al tenor de los Capitulos insertos con previa citacion del Syndico Procurador, y el presente S.no passe recado de atencion a uno de los Curas p.a la saca de las partidas de Bautismo y casam.to q.e se enuncian aquien se entendera a citacion del Sindico, de aquella q.e la informacion remitiran las ditas cerradas a la Requirente q.e la secretaria de donde dimana. Lo proveyo assi y firmo el S.r Al.e D.n Juan Mezano que lo es ordinario de la d.a su cortanilla, La Palma, y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho=

Ofi.o

Juan Mezano

Ante mi
Juseg.do Diaz
y Moneva
S.no Pub.co

Citac.on } Incontinenti yo el S.no cite como se manda en el auto antecedente al S.r D.n Marcos Perez Moneva Syndico Procurador general y Personero de esta Villa y su Comun a la practica de la informacion y saca de las partidas que en el se espresan en su persona, de que quedo entendido doy fee=

Juseg.do Diaz
y Moneva
S.no Pub.co

Recado de atencion } Inmediatam.te yo el S.no pase recado de atencion a D. Diego Perez Mezano Cura de la Unica Parroquial de esta villa, para la saca de las partidas que se espresan en el auto de cumplim.to de quien de ello quedo entendido, manifesto executarlo doy fee

Juseg.do Diaz
y Moneva
S.no Pub.co

Testigo 1.º
El Lic.do D.n Ro-
drigo de Carani

En la villa de La Palma, y dicho dia mes, y año, a presenta-
cion de la parte q.e pareció, ante mi el Not.o el S.r D.n Juan Nieto
no que lo es Ordinario por S. M. de ella el Lic.do D.n Rodrigo de
Carani Romero Presbytero Vicario Ecc.co y Cura de la Parroquial de
esta Villa en calidad de testigo a esta informacion y se cejuen por ante
mi el Not.o recibio juramento que el susod.o hizo in verbo sacer-
dotis con la mano puesta en el pecho segun su estado por el
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado
y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el escrito anterior
dijo: conoce mui bien a D.n Jose Eustaquio Diaz Varon natural de
esta villa y actual Estudiante de Medicina en la Universidad de la Ciu-
d de Sevilla y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Jose
Eustaquio Diaz Varon natural de S.n Lucar la mayor, y de D.a Ana
Lazari que lo es de esta villa, donde estuvieron avecindados, y estos con
igual legitimidad lo son, aquel de D.n Bartholome Diaz Baron na-
tural de esta Villa; y de D.a Eustaquia Teresa Lasso natural de la ciud.
de S.n Lucar la mayor, aunque tambien fueron vecinos de esta villa:
y la d.ha D.a Ana Lazari fue hija de D.n Diego Lazari, y de D.a Leonor
Millan naturales tambien de esta d.ha villa, y unos y otros son, y han
sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Casta, Raza, y gene-
racion, y familias antiguas y conocidas, sin mezcla de oficios viles, ni
mecanicos, no procesados, ni castigados por el S.to Oficio de la Inqui-
sicion, ni por delitos que de hecho, o de derecho les haya irrogado
infamia, antes por el contrario han vivido siempre con la
honradez y estimacion correspondiente a su familia, en cuya
estimacion y reputacion ha vivido, y conservadose siempre, lo que
le consta al testigo por haver conocido a unos, y haverlo oydo
decir assi a otros sus mayores, y mas antiguos, ser publico, y ha-
verlo dello en esta villa notoriedad, por cuyas razones afirma
la certeze de quanto lleva expuesto, y lo firma con
su merced expresando tener quarenta, y tres

entreteng = de la d.ª ver. Eustaquio = vale

años de edad de que doy fee. el Sr. [illegible] doy fee

Ante mi
Julio Diaz
Villanueva

Testigo 2º

D. Roque Ramon de Espina Beneficiado

En la villa de la Palma, y dicho dia mes y año de esta informacion de la parte, ante su md. dho Sr. Alcde. parecio Dn. Roque Ramon de Espina, Presbytero y Vice-Beneficiado de la Parroql. de esta villa en calidad de testigo pa. esta informacion, y de quien dicho señor recibio juramto. que por ante mi el Sno. hizo a Dios Ntro. Sr. con la mano puesta en el pecho in verbo sacerdotis con forme a derecho por el que ofrecio decir verdad en lo que su piere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el precedente escrito, ydixo: conose muibien a Dn. Jose Diaz Varon actual estudiante de Medicina en la Ciud. de Sevilla, y le consta ser hijo legitimo de Dn. Jose Eustaquio Diaz Varon, y de Da. Ana Lagares vecinos de esta villa, de donde fueron naturales madre, e hijo, y el Padre lo fue de Sn. Lucar la mayor; y en los propios terminos le consta que el Dn. Jose Eustaquio lo fue con igual legitimidad de Dn. Bartholome Diaz Varon natural de esta dicha villa, y de Da. Eustaquia Texera Varia, al dicho Sn. Lucar la mayor; y la espresada Da. Ana Lagares de Dn. Diego Lagares, y de Da. Leonor Millan naturales de esta villa; y asi los unos como los otros son y han sido christianos viejos, y limpios de sangre y de toda mala Raza, casta, y generacion, y sin mesela de oficios viles, vajos, ni mecanicos; ni nota de haverseles procesado, ni castigado, ni penitenciado por el Sto. Oficio de la Ynquisicion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ni por delitos que de derecho, o de hecho les haya irrogado infamia
antes por el contrario, han vivido siempre con la honra de
y estimacion correspondiente a su familia, en cuya estimacion
y reputacion han vivido, y conservadose siempre lo que le consta
al testigo por haver conocido a unos y de otros lo a oido desir
a sus mayores y mas antiguos, y de ello aver en esta villa fama, pp.ca,
voz y notoriedad por cuyas razones afirma la sentera de quanto
lleva manifestado socargo del juramento q.e tiene fecho
y lo firmó con su merced el Señor Alcalde, expresando
tener sesenta y cinco años doy fee=

Iturre[illegible] Roque Ramos
de Espina

Antonio Julián Chaves
Almesan

Testigo 3.o D.n tomas de Lepe

En la villa de la Palma y dia nueve del mes de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho años su merced el
Señor Alcalde D.n Juan Alcozano q.e lo es ordinario
por S.M. de ella en calidad de testigo presentado
por la parte para esta ynformacion parecio
D.n tomas de Lepe vezino de esta villa de quien
dho Señor recibio juram.to q.e por provincia de mi



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

S.[mo] lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de
chruz segun derecho, por el qual ofrecio decir
Verdad en lo q.e fuere preguntado y siendo lo
al tenor de los Capitulos insertos en el
anterior exsorto dixo conose mui vien, a D.n
Jose Diaz Moreno Baron, actual Estudiante en
medisina en la universidad de Sevilla y lave q.e
es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de
D.n Jose Eustaquio Diaz Moreno Baron, natu-
ral de San Lucar la mayor, y de D.a Ana Lazares
natural de esta Villa, y q.e estos lo son con le-
xitimidad a quel de D.n Bartolome Diaz Moreno
Baron, natural de esta dha Villa y de D.a Eustaq.a
Tereza Lazios, natural de dho San Lucar, aun
q.e vezinos de esta dha Villa; y esta lo fue de D.n
Diego Lazares, y de D.a Leonor Millan natu-
rales de esta dha Villa, y q.e asi los unos como los

otros son y an sido christianos viejos Limpios de toda mala Casta, Raza, y Jeneracion, y q.e no an exercido ni mescladose en oficios viles, vaxos, ni mecanicos: Y q.e no an sido Castigados ni procesados por el Santo Oficio dela inquisicion ni cometido de litos q.e de echo, ô por derecho les haya yrrogado infamia, antes por el contrario an vivido, y mantenidose con aquella onrades, y estimacion correspondiente a su familia, y por lo mismo, an estado en la mejor reputacion en esta villa; lo q.e asi le consta a el testigo por el antiguo conocim.to q.e tiene de estas familias, y averlo asi oido a sus mayores y mas antiguos, y aver de ello en esta villa pp.ca voz, y fama y notoriedad, por cuias razones asegura el testigo la verdad de quanto lleva manifestado so cargo el Juram.to q.e tiene echo y lo firmó con su merced, expresando tener setenta años de edad de q.e doy fee =

D.n Thomas de Lope [rubric]   Antonio Dioniçio Diaz y Almeyda [rubric]
Juez [rubric]   Escriv.o [rubric]

4.o testigo Fran.co Pinto Roman

En la Villa de La Palma y dho dia mes

y año ante el mismo Señor Alcalde en cali-
dad de testigo presentado por la parte para
esta informacion parecio Fran.co Pinto Roman
de quien por ante mi el Ess.no recivio juram.to
q.e hiso a Dios nuestro Señor y una señal de
cruz segun derecho por el q.e ofrecio desir
verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y si
endolo a el tenor de los capitulos insertos
en el anterior escritto Dixo: Conose mui bien
a D.n Jose Diaz Moreno Baron, actual Estudi-
ante en Medisina en la Ciudad de Sevilla,
y sabe, es hijo legitimo, y de legitimo matri-
monio de D.n Jose Eustaquio Diaz Moreno, y
Baron, natural de San Lucar la mayor
y de D.a Ana Lazares q.e esta de esta Villa, y
estos lo son aquel de D.n Bartolome Diaz Baron,
natural de la dha Villa ~~San Lucar~~, y de D.a Eusta-
quia Teresa Lario, natural del dho San
Lucar, y vezinos de esta Villa y esta de D.n
Diego Lazares, y de D.a Leonor Santana Villar
naturales de esta dha Villa, y unos y otros

testt.o: San lucar, entrerreng.s: Villa = Vale



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

son y an sido christianos viejos y limpios de toda mala
Casta Raza y Generacion no procesados ni Castigados
por el Santo Oficio de la inquisicion ni por delitos
q.e de echo ô por derecho les haya yrrogado in
famia, antes por el contrario an vivido, y man
tenido siempre con la estimacion, y onrradez
correspondiente a su familia, y porq.e an con
servado en esta Villa buen olor, y Reputacion
lo q.e asi le consta al testigo por aver conocido aunos
y averlo oido asi de otros a sus Mayores y mas an
tiguos, y dello haver sido dos y cadauno pp.ca voz
y fama, y notoriedad por cuias Razones asegura
el testigo la certeza de quanto lleva expuesto so-
cargo del Jura m.to q.e tiene fecho, y lo firmó con su merd.
expresando tener sesenta y cinco años de q.e doy
fee = D.n Mp.o   Fran.co Pinto Roman

Ante mi
Juliq.n Diaz
Monera

Auto de aprov.on y remision } En la Villa de Salamor ... y dia nueve



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En el mes de Junio de mil setecientos ochenta y ocho el Sr. Alcalde Dn. Juan Medrano q. lo es ordinario pr. su Mag. de ella en vista de la informacion antecedente, y q. para ella retrata la parte a cuya instancia se ha otorgado de presentar mas testigos, dijo q. respecto a que los presentados en el mayor num. y q. quanto exponen en sus dhos. o declaraciones es constante y cierto publico y notorio, devia de aprovar, y con efecto aprobaba dha informa. quanto puede y pr. dro deve interponiendo como interponia para su mayor validacion la autoridad de su oficio y decreto judicial, y en su consequencia mando se remitan en los terminos q. se exorta y se previno en el auto de cumplimto. y pr. este assi lo proveyo mando y firmo de que doy fee.

Ysidro Diaz

y Monera

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a à diez y siete de Junio de mil setez.os

och.ta y ocho. los S.es R.or y Cons.os de la R.l Universi.dad lit.

teraria de ella hav.do visto la anteced.te informaz.n de legiti

midad, y limp.za dada p.r D.n Josef Diaz Moreno y Va

ron, nat.l de la V.a de la Palma de este Arz.do p.a gra

duarse de B.er en Med.a p.r la misma Univ.d Dixeron

que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r baste

y en su conseq.a mandaron, q.e al mesmo se admita à los

actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e

siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.a

Auto — este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Cantullano — D. Salinas

R.r

D.n Baquerino
S.rio

N: 1 (13

+

Jesus Maria, y Josef

Expte. Nº 2.

Año de 1788.

Ynform.n de Genere Vita et moribus
hecha a pedim.to de D.n Patricio Alvarez
[illegible] ante la Just.a de la Villa
de Villamartin =

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 19 de oct.e de 1790

Certifico: Que Dn. Patricio Rodriguez Benitez, natl. de la Villa de Villamartin de este Arzobpdo. se graduó de Br. en Filosofia por esta Universid. en nueve de Mayo de mil setes. ochta. y seis: Que tiene ganados en ella quatro cursos en Medicina, que principiaron en Octe. de mil seto. ochta. y quatro, y finalizaron en el preste. mes, y que en la misma Universid. y Facultad ha sustentado un acto menor de conclusne. segn. se averigua de los libros de esta Sría, à que me refiero. Sevilla y Junio diez y nueve de mil setezo. ochta. y ocho.

Dr. Franco. Baquerizo

Dn. Patricio Rodriguez Benitez, natl. de la Va. de Villamartin de este Arzd., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filosofa. por esta Univd. en 9 de Mayo de 1786: Que en ella tengo ganados quatro cursos en la Facultd. de Medicina, en que he sustentado un acto menor de conclusnes., segn. se averigua de la antecedte. certificacion que presto. y juro. Y respto. à que necesito recivir el Grado de Bachr. en la dha Facultad de Medicina y para ello su

tificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca

de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Patricio Rodri-

guez, y D.a Ana Benitez, nat.les de dha V.a: Que mi Pad.e

es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrig.z, nat.l de

Garciemera, Ob.do de Fuy, y D.a Beatriz Velasco, nat.l de

la V.a de Borros del mismo Arz.do: Que mi Mad.e es asi-

mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Benitez y D.a Rafae-

la Gom.z, nat.l de la ciu.da de Villamartin: Que asi Yo, como

los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Chris-

tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-

rac.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra ma-

la secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de

la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo,

ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho,

ni de Dr.o, ni tenido oficios viles, y vajos, ni mecanicos, p.r

donde hayamos degenerado de q.les somos; antes bien q.e

sp.re hemos vivido con mucho honor, y estimac.n en

cuia intelig.a

A V. S. sup.co se sirva hav.r p.r presentd.a la ref.da certificaz.n y mandar despachar su carta Coorto dirig.da à las Just.as de la expres.da V.a de Villamartin p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de su Sindico Prov.or Gral se haga la correspond.te In-formaz.n p.r lo q.e à todos toca: Fha y aprobada p.r V.S. pro-videnciar se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a juro &c.

Patricio Rodriguez

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Alvar.z Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, R.or y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella à diez y nueve de Junio de mil set.os och.ta y ocho.

D.r Santullano

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte de dho mes y año entregue el Exorto al cit.do Rodrig.z

Ex 3 text. eleg. Aphor. Quicumque 61 sect. 2. ex coq. hanc D.m

Ergo coctiorem omnem medio calore, et motu celebrari defendimus.

Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santulano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, R.or y Juez cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella.

A V.mds los S.s Jueces y Just.as de la V.a de Villamartin de este Arz.do, ante q.nes esta nra Carta Exortoriare present.da hacemos saber como ante Nos se pres.to pedimento p.r D.n Patricio Rodrig.z Benitez, nat.l de esa V.a y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facult.d de Med.a, p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facult.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrig.z y D.a Ana Benitez, nat.s de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrig.z, nat.l de Barciera, Ob.do de Tuy, y D.a Beatriz Velasco, nat.l de la V.a de

17

Bornos de este Arzob.do: Que su cuadr.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Benitez, y D.a Rafaela Gonz.z, nat.s de esta V.a: Que asi él, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofic.o de la Inquisicion p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para cuia Informaz.n nos pidio asimismo, q.e resp.to á ser él, su Pad.e y Abuelos Mat.nos nat.s de esta V.a, nos sirviesemos mandar despachar, nra Carta Exsorto en conform.d de las espec.s Ords de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á todos toca. Y p.r Nos vista mandamos dar, y dimos la pres.te

p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumpli-
miento de su R.l Orn exortamos, y de la nra pedimos
y encargamos, q.e luego q. ante Vmds sea present.da, p.r ante
Ess.no q.e dello de fe, y con citaz.n del Sindico Pror Gral de
esa V.a examinen los testigos q.e p.r parte del expres.do Pre-
tend.te fueren present.dos al tenor de los capitulos suso insertos
sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alg.o, y con la misma
citaz.n manden sacar y se saquen las fees de baut.mo del Pret.te
y sus Pad.es: fho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.n y
en manera, q.e haga fe, la remitan orig.l à manos del in-
frascrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r Da-
da en nra Camara Rectoral à diez y nueve de Junio de

F. mil setec.os ochenta y ocho

D.r D.n Jph Albarez Santullano

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

18

Presentaçⁿ. En la villa de Villamür en veinte y seis días del mes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

de Junio de mil setecientos ochenta, y ocho as. ante él
Sor. D. Fern.do Franco Gil de Ordiales Correg.or Justa. mayor
en ella, por presencia de mi él Infrascripto Esno. de S. M.
del Cavildo, y publico de esta dha villa, se presentó él
exorto comprehendido en el Pliego antecedte. de los Sres. Dn. Dn.
Josef Albarez Santullano Racionero entero de la
Santa Patriarcal Iglesia de la Ciudad de Sevilla, Rettor
y Juez Cancelario de la Rl. Universidad literaria, refren-
dado de D. Fran.co Baquerizo Secretario su fha en dha
Ciudad à diez y nuebe de este prese. mes, por la q. exorta
se examinen por su tenor los testigos que, por parte de
D. Fran.co digo de D. Patricio Rodrig.z para la inform.on que
pretende, y contiene dho exorto, y por quien se ha reqdo
y visto por su mrd dho Sor. Correg.dor mandó q. sin per-
juicio de la Rl. Jurisd.on ordinaria q.l exerse en esta dha
villa, se guarde, cumpla, y execute, y q. en su execucion
y cumplimto. la partte q.l ha requerido presente los tgos
de q.l pretenda valerse p.a dha inform.on y para la saca
de las partidas de Baptmo q.l menciona dho expediente
él expresse. Esno. pase recado de urvanidad, y politica al
Sor. Cura Semanero, y todo sea con Cittacion de Sr. Sal-

vador de Vega Sindico Procurador General de estta

dha villa, y que evaquado todo como dho ès, se traig.

los autos, y assi lo proveió, y firmó de q. doy fee =

D.n Fern.do Franco
Gil de Gonzales

Pedro Hom. Barros

Cittar.on al Sind.co Procurador

En Villamn en el dho dia mes, y año, yo el Esc.no citté para lo q. se previene en el auto antecd.te al D.r Salvador de Vega Sindico Procurador General de estta villa en su Persona quien bien instruido, y enttenrado de la prettend.on de D. Patricio Rodrig.z dixo: q. le constta muy bien q. los ttgos q. declararen no ex: pondrán cosa en conttrario de la limpieza de sangre y buenas costumbres del referido, y sus Padres, y Abuelos, y estto respondió, y firmó de q. doy fee =

salbador de vega

Pedro Hom. Barros

Hecho Urvan.d y Politica al S.or Cura

En Villamn dho dia veintte y seis de Junio de estte pres.te año, yo èl Esc.no pasé à las Casas del S.r D.n Fran.co Lopez y Reyna Cura semanero, y en su Persona precedida la Polittica, y urvanidad q. en tales Casos se requiere, le inttimé la Saca de las tres partidas de Baptismo q. se mandan sacar por èl expediente del Pliego Antecd.te y cumplim.to al dado por el S.r Corxeg.or de estta villa, y bien instruido, y enttenrado me respondio esttaba prontto de sacar

dha partida, segun, y como se le manifiesta de que doy fee=

Pedro Thom.s Bared. Ess.no

Inform.on
Tgo
D.n thomas Guz-
man de Reyna

En la villa de Villamartin en veintte y seis dias del mes de Junio de este pres.te año por parte de D.n Patricio Rodrig.z se presentto por ttgo para la consavida inform.on à D.n thom.s Guzman de Reyna vec.o de ella, de quien su mrd el S.r Correg.or por antte mi el Ess.no recibio juram.to que hizo à Dios, y una Cruz segun forma de dro ofreciendo decir verdad, y pregdo en contexto del exortto del Pliego antteced.te bien instruido y entterado dixo: Conoce muy bien à D.n Pattricio Rodrig.z Benittez q.e es nattural de esta dha v.a y Esttudiantte en las Escuelas de la universidad de la Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina, el qual es hijo legittimo de D.n Pattricio Rodrig.z defuntto, y de d.a Ana Benittez naturales y vecinos de estta dha villa, y que su Padre es tambien hijo legittimo, y de legittimo Mattrim.o de otro D.n Pattricio Rodrig.z nattural q.e era de Barcienmera obispado de Tuy en Galicia, y de d.a Beattriz Velasco nattural de la villa de Bornos del Arzobispado de dha Ciudad que hoy vive en estta dha villa, y que la dha d.a Ana Benittez es hija legittima de D.n Fran.co Benittez, y de D.a Rafaela Gonzales defunttos naturales, y vecinos q.e fueron de estta dha v.a à ttodos los quales conose, y ha conosido de ttratto, y comunicacion, y que le constta muy bien al ttestigo que los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

expresados Padres del pretend.te han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulattos, comberxos, Moriscos, y otra mala zeta y q.e no han sido castigados por el Santto Oficio de la Inquisicn. por crimen de Exegia, Apostacia Judaismo ni otro de esta clase, y que le constta muy bien no haver cometido ning.o de ellos delitto de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes si vivido con mucho honor, y estimacion, trattandose como gentte muy distinguida de este Pueblo. Todo lo qual lo ha visto, y conosido el ttgo en su tiempo y q.e lo q.e deva dho, y declarado es publico, y nottorio pp.co voz, y fama en ella, y la verdad encargo de su Juram.to y mentto q.e hecho tiene q.e es de edad de settenta a.s y lo firmó con su merd doy fee=

Franco

Thomas Gusman de Reina

Pedro Bom.a Barco Es.no

Ttgo D. Salvador Hern.o Mavilla

Fran.co de Vega

de Villamn. en el dho dia veintte y seis de Junio de dho a.o se presento por ttgo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

á D. Salvador Fran.co de Vega vecino della, aquien su
mrd el S.r Correg.or por antte mi el Ess.no recibio juram.to q.l
hizo á Dios, y a una Cruz conforme á dr.o prometiendo
decir verdad en lo que supiere, y le fuere preg.do y siendo:
lo por el tenor y contexto del escritto del Pliego q.e da
principio á estos auttos bien instruido, y entterado dixo:
q.e conoce muy bien á D. Pattricio Rodrig.z Benitez nat.l
desta villa, y Esttudiantte de las Escuelas de la universidad
de la Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina el qual
és hijo legittimo, y de legittimo mattrim.o de otro D.
Pattricio Rodrig.z que ya és defunto, y de D.a Ana Benitez
naturales, y vecinos desta dha v.a y que el Abuelo del
dho D.n Pattricio pretend.te nombrado D. Patricio Rodrig.z
nattural de Barciemera obispado de Tuis en Galicia
tubo por hijo al dho D.n Pattricio Rodrig.z Padre del pre-
tendiente, y la dha D.a Ana Benittez su Madre és hija
legittima de D. Fran.co Benittez, y de D.a Rafaela Gonzalez
nattuarales, y vecinos que fueron desta dha v.a y que
D.a Beattriz Velasco que hoy vive en ella Abuela de
dho Prettend.te y Muger q.e fué de D. Pattricio Rodrig.z
nattural de Barciemera como dexa dho y natural

aquella de la v.a de Alonnos del Arzobispado de esa

Villa, y Ciudad de Sevilla, y q.e assi dhos sus Padres como

sus Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.

de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios Mula-

ttos Combersos, y ottra mala Secta, y q.e no han sido

Castigados por el Santto oficio de la Inquisicion por

Crimen de Eregia Apostasia, Judaismo ni ottro Seme-

jantte, y q.e tampoco han cometido delitto de infamia de

Drecho ni de dho nitt tenido oficios viles, vajos, ni me-

canicos por donde hayan degenerado de quien.s son

antes bien siempre han vivido con mucho honor

y estimacion, todo lo qual save muy bien el tgo, por

q.e a ttodos los ha Comunicado, y trattado en su tiempo

y q.e estto es la verdad sin cosa en contrario, y publi-

ca voz, y fama en ella, y la verdad en cargo de l

juram.to q.e tiene fecho, q.e es de edad de settentay

quattro a.s lo firmo con su merced doy fee =

Franco [firma]

Salvador fran-
cisco de vega

Pedro Thom.s Borrego

tgo D. Juan Perez Frutos o

En la villa de villamanrrique en veintte y siette de

Junio de este dho a.o se presento por ttgo para

estta inform.n a D. Juan Perez Fruttoso vecino, y

Diputtado del Comun della, de quien tomo el S.or
Correg.or por antte mi el Esc.no le recibio juram.to q.e hizo p.r
Dios, y una Cruz conforme à dr.o ofreciendo decir ver-
dad, y preguntado en contexto del exortto q.e esta p.r
Cavera dixo: Conoce muy bien à D.n Patricio Rodrig.z
Benittez Estudiante en las Escuelas de la universidad de la
Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina el qual es hijo
legittimo de otro D.n Pattricio Rodrig.z q.e ya es defunto, y
de D.a Ana Benittez naturales de esta v.a y q.e le consta
q.e su Padre es hijo legittimo de D.n Pattricio Rodrig.z
natural q.e era de Barcarrota obispado de Avila, y D.a
Beattriz Velasco natural de la v.a de Rorno compreben-
dida en el Arzobispado de Sevilla y que la dha su
Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Be-
nitez y D.a Rafaela Gonz.z defuntos naturales, y vec.s
q.e fueron de esta dha v.a y q.e asimismo le consta q.e
los expresados Padres, y Abuelos del pretend.te han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Castta, y generacion de Judios, Mulattos, Combersos, Mo-
riscos ni otra mala secta, y q.e tampoco han sido cas-
tigados por el Santto oficio de la Inquisicion, por crimen
de herejia, Apostasia Judaismo, ni otro semejante
y que tampoco han cometido delitto de infamia de hecho
ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos ni mecani-
cos por donde hayan degenerado de quienes



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

son antes si que siempre han vivido con mucho honor y Estimacion trattando, e con la Jente mas distinguida de este Pueblo, todo lo qual lo ha visto y entendido el ttestº. por haver dia en su ttpº y haver ttenido tratto, y Comunicacion asi como con los que han muertto como con los que hoy viven, y que lo que deja dho, y declarado es publico, y notorio en estta villa publica Voz, y fama en ella, y la verdad en cargo de su Juramtº. que hecho tiene, que es de edad de setentta y dos aºs. y lo firmo con su md. doy fee = Juan Diezes Juttoso

Franco

Pedro Bonm. Baraez
Felix

ttgº D.n Domº. Gil - - - En la villa de villamuriel en el dho dia mes y año, se presentto por ttgº a D.n Domº. Gil vecº. de ella de quien su md. el s.r Corregor. por antte mi el Escrivº. recibio Juramtº. que hizo a Dios, y una Cruz conforme a dro ofreciendo decir verdad y preguntado en conttexto del escritto regº. que estta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

por Caveza, bien enterado e instruido dixo: que conoce
muy bien à D.n Patricio Rodrig.z Benitez natural de esta v.a
y Estudiante de la Escuela de la universidad de la ciudad
de Sevilla en la facultad de Medicina, y que le consta es
hijo legitimo de D.n Patricio Rodrig.z defunto y de D.a Ana
Benitez su Muger natural, y vec.a de esta v.a y que el dho
su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Patricio Rodrig.z
natural de Barcimera obisp.do de Tuys en Galicia y
de D.a Beatriz Velasco natural de la v.a de Moron, Ar-
zobispado de Sevilla, y la dha su Madre es asimismo
hija legitima de D.n Fran.co Benitez, y de D.a Rafaela
Gonz.s defuntos naturales, y vecinos que fueron de esta
de la villa, y que assi el dho D.n Patricio como los dhos sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta, generacion de Judios, Mula-
tos, Combersos, Moriscos, y otra mala Secta, y que no
han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro
semejante ni que han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vaxos
ni mecanicos por donde haya degenerado de quien

son anttes si siempre han vivido con mucho
honor y estim.on tratandose con la Gente de
la may.or distincion de este Pueblo; todo lo qual
lo ha visto ser y pasar assi por haverlos tratado
y comunicado a todos assi los defuntos como los q.e
hoy viven y q.e lo dho, y declarado es publico, y
notorio, publica voz, y en fama en esta, y la
verdad en cargo de su juram.to q.e hecho tiene
q.e es de edad de mas de sesentta a.s y lo firmo
con su mrd doy fee = Domingo Gil
Franco Gil
Pedro Hom.s Baxero
Escriv.o

Autto

En la villa de Villamin en veintte y siete de
Junio de mil settec.s ochentta y ocho a.s el s.or
D.n Fran.do Franco Gil de Corral el Correg.or y Just.a May.
en ella, haviendo visto la inform.on practicada, y
q.e la partte hà informado no tener mas ttg.os de
q.e valerse por aora, con attencion à q.e los q.e hàn
declarado son de la may.or esepcion y distincion de
este Pueblo dixo: la aprovaba y aprobo q.e
hà lugar de dro, y en ella intterponia e intterpuso
su authoridad, y decretto judicial de su oficio q.e
puede, y de dro debe, y q.e tenia y tuvo por el s.or Curia

las partidas de Baptismo q. se han solisitado de
traer, y acumulen con estos autos, y q. fecho todo
cerrado, y sellado se remittan originalm.te a los S.res
Juez Ordinario de Madrid el exortto, y a mano de d.ho
Fran.co Baquerizo su secrettario, y por este su auto
assi lo proveio, y firmo =

Franco

Pedro Hom.s Barred.
Ess.no

Dilig.a de entregar las fees de B.mo

En la Villa de Villamon en vey.te y ocho de Junio de este dicho pres.te año el S.or D. Fran.co Lopes Caiso y Reyno me entregó las fees de Bapt.mo q. comprehendan la forma q. se sigue. a cada una en medio pliego de papel sellado firmadas del dicho y a las certificaciones q. ha dado, y da se le da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q. conste lo certifico y pongo por dilig.a doy fee =

Pedro Hom.s Barred.
Ess.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D.n Fran.co Lopes torija, y Reyna Presb.o y uno de los Cu-
ras de la Vnica Ygl.a Parrochial de Villa martin Certifi=
co que en uno de los Libros, que dha Ygl.a tiene en donde
se escriben las Partidas de Bautismos, que en ella se ha-
cen, que empieza en el dia trese de Mayo de 1752 y fina-
liza en el dia 25 de Diciembre de 1770 al folio 155. b.ta y en
el Libro que empieza el año de 1731 y concluye en el año
de 1753 se hallan dos, una al folio 157 b.ta y la otra al
folio 255 b.ta que sacadas à la letra son como se siguen.——

En la Villa de Villa martin en santa Ma-
ria de las Virtudes que es la Parrochial de
ella en veinte y ocho dias del mes de febrero
de mill setecientos, y sesenta, y ocho años Yo D.r
Fran.co Rodicio Gonzales de Castañeda Cura
theniente dha Ygl.a Baptise a Patricio Josef
Antonio Julian hijo legitimo de Patricio Ro-
driguez y de Ana Beñites su legitima mu-
ger vecinos dha Villa, y dijo su Padre que na-
cio en el dia veinte, y siete de dho mes y año
fueron sus Padrinos D. Matheo del Viso Xime-
nes y D.a Cathalina Bonilla su muger vez.s
dha dha Villa a quienes adverti la cognacion
espiritual y la obligacion de enseñar la Doctri-
na christiana à su ahijado y lo firme fho ut
supra = Fran.co Xavier Rodicio Gonzales de
Castañeda ——

En la Villa de Villa martin en treinta y
uno del mes de Marso de mill setecientos
quarenta y tres años Yo D. Andres Chamor-
ro Vicario, Cura y Beneficiado de santa
Maria de las Virtudes que es la Parrochial
dha Villa de Villa martin baptise à Patricio
Josef Antonio hijo legitimo de Patricio Rodrig.es

y de Beatris Leonor de Velasco su legitima
muger Vecinos dsta Villa dijo su Padre que
nacio el dia veinte y dos de dho mes y año fue
su Padrino D. Manuel Barthme Ximenes del
canto, y Murillo Viudo vecino dsta Villa â el
qual adberti la cognacion espiritual y la
obligacion de enseñar la Doctrina Chris-
tiana â su aijado y lo firme fho ut supra =
D. Andres Chamorro

En la Villa de Villa martin en el dia
veinte del mes de Enero de mill setecien=
tos y sinquenta, y un años Yo D. Christobal Lo-
pes de Morales Presbº Beneficiado de Sta
Maria de las Virtudes que es la Parroq.
dsta dha Villa con licencia de los Sres Cu-
ras de ella baptise a Ana Josefa Arcadia
hija legitima de Franco Benites y de D.
Rafaela Gonzales Pia su legitima mu-
ger vecinos dsta dha Villa y dijo su Padre qe
nacio el dia dies y nuebe de dho mes y
año fueron sus Padrinos Franco de Merida
y D. Franca de Varo su legitima muger Vezs
dsta dha Villa a los quales adberti la cogna-
cion espiritual y la obligacion de ense-
ñar la Doctrina Christiana â su aija-
da y lo firme fho ut supra = D. Juan
Dias de Abila = Christobal Lopes de Mo-
rales

Concuerdan estas Partidas con sus respecti-
bos originales a los que en todo me Remito y pa
que conste doy estas a pedimto de parte legi-
tima en Villa martin a veinte y siete dias del
mes de Junio de mill setos ochenta y ocho años

Franco Lopes torija
y Reyna

Vtas por mi como ...
D. ...

En la Ciud. de Sev.a a veinte y quatro de Julio de

mil setecientos ochenta y ocho, los S.res R.x y Consiliarios de
la R.l Univ.d Literaria desta Ciu., haviendo visto la ante-
cedente informaz.n dada p.r D.n Patricio Rodriguez Benitez, nat.l de
la V.a de Villamartin deste Arzobispado p.a efecto de Graduarse
de B.x en Medicina p.r esta R.l Univ.d dixeron: Que la apro-
baban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su
consequencia mandaron q.e al suso d.ho D.n Patricio Ro-
driguez Benitez, precediendo las diligencias necesarias
se le den los papeles conducentes a su reválida. Y p.r
este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Rt. J. Santullans
D.r B

D.r Baquerizo
S.rio

B. P. M. i T.

Expte N.º 3.

Año de 1789.

Ynformazⁿ. de legitimidad i limpieza del Licenzᵈᵒ D.ⁿ Antᵒ. Josef Santexvaz y Lexin, natˡ. de la Vᵃ. de Estepa nullius pᵃ. graduarse de D.ʳ en Leies pˣ. esta Rˡ. Univᵈ. Literaria de la Ciudad de Sevilla.





Ascendencia de línea Paterna de

Dn. Antonio Jph. Santoxar y Lerin

Dn. Miguel de Santoxar y Da. Paula Francisca Carava xal.

Dn. Juan de Vergara y Da. Paula Rubio Coreral

Dn. Juan de Santoxar: bo. en 16 de Marzo de 1697 en Sn. Sebastian de Estepa.

Da. María Luisa de Vergara ba. en Estepa en 27. de Octubre de 1703.

Dn. Antonio Santoxar: bo. en Estepa en la Yglesia de Sta. María la Mayor en 18 de Junio de 1732.

Dn. Antonio Jph. Santoxar, y Lerin: bo. en la Yg.a de Sta. Ma. Mayor de Estepa en 24 de Marzo de 1760



Ascendencia de línea Materna de Dn. Antonio Jph Santesevan y Lerin

Dn. Gaspar de Lerin.

Da. Ysidora Ricarte.

Da. Francisca Abel de Vear

Da. Jpha Pacheco.

Dn. Juan de Lerin Bracamonte: bo. en Ecija en la Yglesia de Sta. Maria en 11. de Octubre de 1694.

Da. Victoria Abel de Vear: ba. en Cadiz 9. de Enero de 1693. en la Cathedral.

Da. Maria Ysidora de Lerin ba. en el Sagrario de Sevilla en 6. de Noviembre de 1733.

Dn. Antonio Jph. Santesevan, y Lerin: bo. en la Yga. Mayor de Ecija en 24 de Marzo de



Certifico: q.e D.n Ant.o Josef Santervaz i Leon, nat.l de la
V.a de Estepa nullius se graduó de Licen.do en Leies p.r esta Uni.
en v.te i siete de Junio de mil set.os och.ta i ocho, seg.n se avengua
de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Julio v.te de
mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Ant.o Josef Santervaz i Leon, nat.l de la V.a de Estepa
nullius, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que
me gradue de Bach.r, i ultimam.te en 27 de Junio de 1788
de Licen.do en Leies p.r esta Univers.d, seg.n se avengua de
la anteced.te certificac.n q.e pres.to i juro. I resp.to à q.e necesito
recivir el Grado de Doct.r en la misma Facult.d, i para ello
justificar (conforme à Estatutos, i pract.ca de esta Univ.d)
q.e soi hijo leg.mo de D.n Ant.o Santervaz i Bazan, nat.l
de la ref.da V.a, i D.a Maria Isidora Leon Bracamonte
nat.l de esta Ciud.: Que mi Pad.e fue tambien hijo leg.mo de
D.n Juan Santervaz, i D.a Lucia de S.n Vergara, nat.s de
la cit.da V.a: Que mi Mad.e fue asimismo hija leg.ma del

8. Dr. Dn. Juan de Leon Bracamonte, Ministro en el Rl. i Supmo. de Castilla, del Claustro de Canons. de esta Univers., Colegial en el Mayor de Sta. Maria de Jesus de esta Ciud., i bautiz. en la Parroqa. de Sta. Cruz de la de Ecija, i Da. Victoria Aveldeveas, natl. de Sevа. Que asi io, como los expresdos. mis Padrs., i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpos. de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el dho. Oficio de la Inqon. por crimen de hereja., apostasa., Judaismo, ni otro Que no hemos cometdo. delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hallamos degenerdo. de qe. somos; antes bien qe. spre. hemos vivido con mucho honor i estimacn., como se averigua en parte de la informacn. qe. hice pa. el Grado de Lizdo., i reproduzco en forma
A V. Supco. se sirva haver por presentda. la refda. certifi-cacn., i mandar se me admita informacn. al tenor de este pedimto., fha i aprobada por V.S. providenciar se me con

hera el expresado Grado de Doctor con todas las exenciones i prerrogativas, que le correspondan, mandando para ello despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.

Licenciado Dn. Antonio Joseph Santeruaz, y Lerin

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere i por re producida la informacion admitesele la que aora ofrece, la qual se comete al presente Secretario, i fha passe al Señor Promotor Fiscal, i despues traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector i Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte de Julio de mil setecientos ochenta i nueve.

Dr. Santmillano   Dr. Salinas   Romero

Dr. Baquerino
Secretario

En la Ciudad de Sevilla á veinte i uno de Julio de mil setecientos ochenta i nueve Dn. Antonio Josef Santeruaz i Lerin para la informacion que tiene ofrecida, i le está mandada dar presentó por testigo

ante mi el S.^{rio} a Salvador Beltran, v.^{no} de S.^{n} Juan de Alfarache, de q.^{n} en virtud de la comision, q.^{e} me confiere el auto anteced.^{te} recivi juram.^{to} seg.^{n} Dr.^{o}, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.^{do} al tenor del anteced.^{te} pedim.^{to} Dijo: Conoce à D.^{n} Ant.^{o} Santervaz, q.^{e} le presenta, sabe, q.^{e} es hijo leg.^{mo} de D.^{n} Ant.^{o} Santervaz i Bazan, J.^{ez} de dho lug.^{r}, i Administrad.^{r} de R.^{tas} Provinciales del Aljarafe, i nat.^{l} de la V.^{a} de Estepa, i D.^{a} Maria Isidora Lexin Bracamonte, nat.^{l} de esta Ciud.^{d} de Sev.^{a}: Que su Padre es tambien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Juan Santervaz, i D.^{a} Lucia de Vergara, nat.^{s} de la cit.^{da} V.^{a}: Que su Madre es asimismo hija leg.^{ma} del S.^{r} D.^{r} D.^{n} Juan de Lexin i Bracamonte, Ministro en el R.^{l} i Sup.^{mo} Consejo de Castilla, Colegial en el Maior de S.^{ta} Maria de Jesus, i nat.^{l} de la Ciud.^{d} de Ecija, i D.^{a} Victoria Avelderea, nat.^{l} de esta de Sev.^{a}: Que asi el Pretend.^{te}, como los expres.^{dos} sus Pad.^{es} i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.^{n} de Judios, Mo-

latos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por examen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucha estimacion, i honor. Todo lo qual consta à el Testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuelos Paternos, tener mui buenas i seguras noticias de los Abuelos Maternos, ser asi publico i notorio, publica voz i fama, i la verdad por su juramento fecho: Que no les tocan las generales de la lei, que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i quatro años i lo firmò.

Salvador Beltran   Dn. Fran.co Baquero
S.rio

En veinte i dos de dho mes i año de la referida presentacion i para la propia informacion recivi juramento segun dro de Dn Juan Calado, natural i vecino del lugar de Sn Juan de Alfarache, i ha-

32

viendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.^do^ al tenor del anteced.^te^ pedim.^to^ Dijo: Conoce à D.^n^ Ant.^o^ Josef Santervaz i Lesin, q.^e^ le presenta, sabe q.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Ant.^o^ Santervaz i Bazan, v.^no^ de dho lug.^r^, Administrador de R.^tas^ Provinciales del Alxarafe, i nat.^l^ de la V.^a^ de Estepa, i D.^a^ Maria Ysidora Lesin Bracamonte, nat.^l^ de esta de Sevilla: Que su Pad.^e^ es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan Santervaz, i D.^a^ Lucia de Vergara, nat.^s^ de la citada v.^a^: Que su Mad.^e^ es asimismo hija leg.^ma^ del S.^r^ D.^r^ D.^n^ Juan de Lesin i Bracamonte, Ministro en el R.^l^ i sup.^mo^ Consejo de Castilla, Colegial en el Maior de S.^ta^ Maria de Jesus, i nat.^l^ de la Ciud.^d^ de Ecija, i D.^a^ Victoria Aveldevcar nat.^l^ de Sev.^a^: Que asi el Pretend.^te^, como los expresados sus Pad.^es^ i Abuelos han sido i son Christianos viej.^s^, limp.^s^ de toda mala raza, casta, i generac.^n^ de Judios, Mulat.^s^, Convers.^s^, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.^s^ p.^r^ el tribun.^l^ de la S.^ta^ Inq.^on^ p.^r^ herej.^a^ apostas.^a^, ni otro delito: Que no han comet.^do^ crimen de infam.^a^ de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vaj.^s^, ni mecanicos

pr. donde hayan degenerado, de q. nes son; antes bien q. han vivido con honor, i en mayn. todo lo q. consta al tgo. q. r. haver tratado i comunicado à todos sino los Abuelos mat.nos, i q. tiene buenas i leg.mas not. ser pub.co i not.o, i la verd. p. r. su juram.to fho: q. no le tocan las grales de la lei, q. es de edad de q.ta i seis a.s i lo firmo.

Juan Calado

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año de la ref.da presenta.n i p.a la misma informa.n recivi juram.to seg.n Dro de Dn. Ant.o Carlos de las Cuevas, v.no de S.n Juan de Alfarache, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antecedte. pedim.to Dijo, conoce à Dn. Ant.o Josef Santerraz i Leriñ, q. se presenta, sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Ant.o Santervaz i Bazan, v.no de dho lug.r de S.n Juan, Administrador de las R.tas Provinciales del Alxarafe, i nat.l de la V.a de Estepa, i D.a Maria Isidora Leriñ Bracamonte, nat.l de esta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Santervaz, i D.a Luisa de Vergara, nat. de la ciud.d de Ya: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del S.r Dr. Dn. Juan de Leriñ i Bracamonte, Ministro en el R.l i sup.mo Consejo de Castilla, Coleg.l del Maior de S.ta Maria de Jesus

i nat.l de la ciud. de Écija, i D.a Victoria Avellaneda nat. de esta de Sev.a: Que an el Pretend.te, como los ref.dos sus Pad.es i Abuelos han sido, i son christianos viejos, limp. de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, conversos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delitos de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q. s.pre han vivido con honor, i estimaz.n lo q.e consta al tpo. p.r sus trat.os i comunicado a todos, sino a los Abuelos Mat.nos de q.n tiene buen. not.a ser an pub.co i not.o i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gnles de la ley; que es de edad de treinta i un añ. i lo firmo.

Ant.o Carlos de las Cuevas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año de la dha presentaz.n i p.a la propia informa.n recivi juram.to seg.n Dro de Fran.co Ximen.z vez.no de S.n Juan de Alfarache, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n Ant.o Santerva i Leiva q.e le presenta: sabe q. es hijo leg.mo de D.n Ant.o Santervas i Bazan, vez.no del expres.do S.n Juan, Administrad

de R.tes Provinc.s del Alxarafe, i nat.l de la V.a de Estepa,
i D.a Maria Ysidora Serin i Bracamonte, nat.l de esta
Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Santer
vaz, i D.a Luisa de Vergara, nat.s de la cit.da V.a: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma del S.r D.r D.n Juan de Le-
xin Bracamonte, ministro en el R.l i Sup.mo Consejo de
Castilla, Colegial en el Maior de S.ta Maria de Je-
su, i nat.l de la Ciud.d de Ecija, i D.a Victoria Avelde-
negui, nat.l de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Pad.es i Abuelos han sido i son christianos viejos
limp.s de toda mala raza, casta, o generaz.n de Judios, mu-
latos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, apostas.a d Judaismo, ni otro: Que no han comet.do de-
lito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios vi-
les, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son,
antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i estimac.on
Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r trat.do i comunicado

al Pretend.te su Pad.e i Abuelo Pat.no, tener mui buenas

i reg.res noticias de todos los demas, ser asi pub.co i not.o

en los dhos pueblos, i la verd.d p.r su juram.to fho: Que

no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron

Que es de edad de cinq.ta i siete a.s, i no firmo p.r q.e

dijo no saber de q.e doi fe.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r mi como Promot.r fisc.l de esta R.l Univ.d
D.r Hortega

En la Ciud.d de Ser.a a v.te i tres de Julio de mil set.os

och.ta i nueve los S.res Comiliar.s de la R.l Univers.d Liter.a

de ella, hav.do visto la anteced.te informa.n dada p.r D.n Ant.o

Santervas i Lerin, Licen.do en Leies p.r ellas a fin de graduarse

de D.r en la misma Facultad: Dijeron: q.e la aprobaban, i aprobaron,

i daban i dieron p.r bast.e: i en su conseq.a mandaron q.e al suodho

se le confiera el expres.do Grado con todos los honor.s i prerrogati-

vas q.e le corresponden. i p.r este su auto asi lo proveieron

como el q.e se despachen los Edictos preven.dos p.r los Estatutos i

lo firmaron.

M.

D.r Salinas B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En primero de Ag.to de mil sete.os ocht.ta i nueve los Vedeles de esta Universid. parecieron ante mi el Srio. i Dijeron q.e havian fijado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas prales de esta Univers., i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud. i p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.n Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

JP M. y P.

Año de 1788.

BY

Ynformaz.n de legitimidad, y limpieza del B.r D.n Ant.o Josè Santervaz y Lexin, nat.l de la V.a de Estepa, Nullius, p.a Graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta R.l Univ.d Lit.a de Sev.a

11

Dr. Francisco Rada Dr. en Sagrados Canones, y Catedratico de Visperas en dha Facultad en la Real Universidad de esta Ciudad &c.

Certifico, y en caso necesario juro q.e el Lic.do Dn. Jose Rosendo de Carmona y Garrido natural de esta Ciudad ha asistido a mi respectiva Clase con puntualidad aplicacion y aprovechamiento en este Año escolastico que dio principio en Octubre hasta oy dia de la fha. Sevilla y Mayo primero de 1788.

Dr. Franco. Rada

Jimes.



Ascendencia de linea Paterna de
Dn. Antonio Jph Santervar y Lerin

Dn. Miguel de Santervar

Da. Paula Francisca Carbaxal

Dn. Juan de Vergara

Da. Paula Rubio Cerezal

Dn. Juan de Santervar: b.o en 16 de Marzo de 1697 en Sn. Sebastian de Estepa

Da. Maria Lucia de Vergara b.o en Estepa en 27 de Octubre de 1703.

Dn. Antonio Santervar b.o en Estepa en la Yg.a de Sta. Maria la Mayor en 18 de Junio de 1732

Dn. Antonio Jph Santervar y Lerin: b.o en la Yg.a Mayor de Estepa en 23 de Marzo de 1760.



Ascendencia de línea Materna de D.n Antonio Jph Santeruan y León

D.n Gaspar de León.

D.a Violante Briones

D.n Francisco Abel de Vera.

D.a Josepha Pacheco

D.n Juan de León Bracamonte: b.o en Esp.a en la Parr.l de S.ta Maria en 11. de Octubre de 1694.

D.a Victoria Abel de Vera. b.a en Cadiz D. de En.o de 1693. en la Cathedral.

D.a Maria Ysidora de León b.a en el Sagrario de Sevilla en 6, de Noviembre de 1733.

D.n Antonio Jph Santeruan y León. b.o en la Yg.a Mayor de Estepa en 24 de Mayo













Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Juan Baena y Vergara Comisario del Sto. Ofº. de la Ynqqon. de la Ciudad de Cordova y Cura de Sta. Maria la mayor de la Villa de Estepa, certifico q. en el Libro, ocho de Bapmos. del Archivo de dha. Yglesia ael folio dos ay vna partida primera de la primera plana que su tenor es como sigue —

1ª Partida

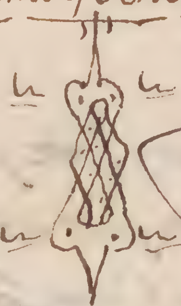
En la Villa de Estepa en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos treynta y dos años, yo el Lizdo. Dn. Juan Manuel Tellez de Castilla, Cura de la Ygla. de Sta. Maria de la Asumpn. q. es la mayor de esta Villa, en dha. Ygla. bautize solenemente, a vn Niño q. nacio el dia diez y seis de este pre sente mes, hijo de Dn. Juan de Santervaez y Bazan, y de Da. Luisa de Vergara, su mugr. = Nieto por line Paterna, de Dn. Miguel Santervaez y Bazan y de Da. Pavla de Carvajal, su mugr. = y Nieto por la Materna de Dn. Juan de Vergara, y de Da. Pavla de torres, su mugr., naturales y vezinos de esta Villa, sele puso por nombres Antonio, Abad, Josef, Ludgardo, fue su Padrino dho. Dn. Miguel Santervaez, su Abuelo Paterno advertile el parentesco espiritual y demas obligaciones y firmé = Lizdo. Dn. Juan Manuel tellez de Castilla —

Concuerda con su original de donde fielmente la saque, y para que conste donde convenga doy la presente que firmé, en treynta dias de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años =

Dn. Juan Baena y Vergara

Los Esnos. de Su M. y pu.cos Al numero de esta villa

de Estepa q.e abajo signamos y firmamos, damos fee, q.e D.n Juan Baena y Vergara, de quien es dada y firmada al parecer la antecedente Certificacion, es Cura perpetuo de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria la Mayor de esta Villa, a cuyo Cargo corren los Libros, y papeles de su Archivo, y a todos sus Escritos é ynstrum.tos q.e autoriza se les ha dado, y da, entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para q.e Conste assi lo Certificamos en Estepa, a prim.o de Mayo, de mil, setecientos, ochenta y Ocho.



Dam.n Montero
Ess.no

Bern.de Sanchez
Cauezas



Pedro Aguilar
ss.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Como cura theniente q. soi de Sta. Maria de la Assumpcion, q. es la Maior Parro-quial de esta Villa de Estepa. sertifico, y doi fé q. en uno de los Libros de Bap-tismos del Archivo de dha Yglessia al fol. 160 ay una partida segunda de la primera plana que su tenor es el siguiente

Partida. En la Villa de Estepa en veinte, y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos, y sesenta años. yo el Lic.do Dn. Fran.co feliz fidalgo y Colomo Cura theniente de la Yglessia Maior de dha Villa en dha Yglessia Bauticé á Antonio Josef simeon de los Dolores q. na-cio el dia veinte, y quatro de dho mes. Hijo de Dn. Antonio San-tevas, y Vasan, y de Da. Maria Ysidora de Lezin su Muger= Avuelos Pat.s Dn. Juan de Santevaz y Vasan, y Da. Luisa de Ver-gara su Muger= Mat.s Dn. Juan de Lezin, y Bracamonte, y Da. Victoria de Abeldevear su Muger. fue su Padrino Dn. Fran.co fid-algo y sespedes Advertile lo necesario, y firmé. Dn. Fran.co fe-liz fidalgo y colomo=

Concuerda con su original de donde la saqué fielmente á la letra, y a q. me refiero, y para q. conste donde combenga de pedimento de parte doy la precente q. firmé. Estepa y Noviembre veinte, y dos de mil seteci-entos setenta, y nueve etc.

Dr. Pp.l de Hranet [signature]

Los Escrivanos publicos del numero de esta Villa de Estepa, q. ala buelta firmamos, Certificamos y damos fee, q. Dn. Christoval de Olenrera q. quien se halla al parecer dada la q. antecede, es Cura theniente de la Yg.a Parroq.l de Santa Maria la maior de esta dha villa, en actual Exercicio de su Empleo, y la firma, y Rubrica q. contiene dha Anterior Zerti-

ficacion, es la misma q.e Acostumbra hacer en todo
sus escritos, á los quales siempre se les ha dado y da
entera fee, y credito judicial y extrajudicialm.te
y p.a q.e conste assi lo certificamos en Estepa en
veinte y dos dias de el mes de Noviembre de mil sete
cientos setenta y nueve =

Fran.co Mont.ro
Ess.no

Manuel Ramos

Marcos de Pozo

Lorenzo Amores

J Luis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo Dn. Marcos Rodrig.z Cura then.te del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. sag.o a el f.o 78 v.a esta la partida del tenor sig.te =

Partida — En Domingo seis de Nov.e de mil setec.os y treinta y sinco a.s yo Dn. Domigo Perez de Rivera Cura del Sag.o desta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptizé a Maria Ysidora Ypha. Fran.ca Getrudis Rosa, q.e nacio a treinta y uno de octubre proximo pasado hija de el S.r Dn. Juan de Lerin Bracamonte del Consejo de S. Mag.d y su fiscal en la R.l Audiencia desta dha. Ciu.d de la S.a D.a Victoria Abel de Beas su muger fue su Padrino el Lic.do Dn. Geronimo de Quintanilla Presv.o dho ut supra — Dn. Domingo Perez de Rivera —

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e Conste doy la presente en dho. Sag.o a veinte y tres de Abril de mil setec.os ochenta y ocho años =

Dn. Marcos Rodriguez

Aprob.on — Los ss.nos del Reyno. S.os q.e adelante firmamos Damos fee q.e Dn. Marcos Rodrig.z de quien parece firmada la certificasion de esta foxa es Cura

11

Tn.te del Sagrario de la Sta. Patriarchal
Yg.a de esta Ciud. como ve titulo y como tal
administra los santos sacramtos. a sus
feligreses y a sus Escriptos y certificasio
nes siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y p.a
q.e conste donde conbenga damos la pre
sente sellada con el sello de nro. Colegio
En Sevill.a veinte y tres de Abril de mill seto
cientos ochenta y ocho a.s =

Augustin de Lemos
y Beltran

Florencio Turin
y Duarte

Josef de Medina y
Rivas

drios 6 rs



Certifico: Que D.n Ant.o José Santervas, y Lerin, nat.l de la V.a de Estepa Nullius, se Graduó de B.r en Leyes, p.r la R.l Univ.d de Valladolid en veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, el qual incorporó en esta Univ.d en veinte de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete, segun se averigua del titulo original, q.e vi y devolví, y de los libros desta Secre.ria a q.e me refiero. Sev.a y Mayo ocho de mil setecientos och.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n

D. Ant.o José Santervas y Lerin, nat.l de la V.a de Estepa Nullius, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de B.r en Leyes p.r la R.l Univ.d Literaria de Valladolid en 25. de Junio de 1784., y q.e lo incorporé en esta Univ.d en 20. de Oct.e de 1787., segun se averigua de la certificac.n q.e pres.to y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Ant.o Santervas, y Bazan nat.l de la referida V.a, y D.a Maria Ysidora Lerin Bracamonte, nat.l desta Ciu.d: Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan

Santervar, y D.ⁿ Luisa de Vergara, nat.ˢ dela citada V.ᵃ: Que mi Mad.ᵉ es asi mismo hija leg.ᵐᵃ del S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Juan de Lerin Bracamonte, Ministro en el R.ˡ y Sup.ᵐᵒ Consejo de Castilla, Colegial en el Maior de S.ᵗᵃ Maria de Jesus desta Ciu.ᵈ, y Bautizado en la Parroquial de S.ᵗᵃ Cruz dela Ciu.ᵈ de Cuba, y D.ᵃ Victoria Aveldevear, nat.ˡ desta dehes.ᵃ: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ de Judios, Mulatos convertidos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquis.ⁿ p.ʳ crimen de heregia, de Aposta sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.ᵒ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.ʳ donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.ᵉ siempre hemos vivido con honor y estimaz.ⁿ

A V.S. Sup.ᶜᵒ se sirva haver p.ʳ presentada la referida Certificaz.ⁿ y fees de Bautismo de mis Pad.ˢ, y mia, y mandar, q.ᵉ al tenor deste pedim.ᵗᵒ se me admita informaz.ⁿ: fha, y aprobada p.ʳ V.S. Providenciar, q.ᵉ se me admita à los actos de repetiz.ⁿ, puntos, leccion, y examen p.ᵃ dho grad.: Iq.ᵉ siendo aprobado se me confiera en la forma Ordi-

raria, Mandando despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Pido justicia juro &c.^a

Antonio Josef Santexvaz de Lerin

Por presentado este pedim.^to con la certificaz.^n y fee de Bautismo q.^e refiere: Admitase à esta parte la informaz.^n q.^e ofrece, la qual se comete al presente Sec.^rio: fha, y vista p.^r el S.^r Promotor Fiscal, traigase p.^a dar providencia. Lo mandaron los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Lit.^a desta Ciu.^d de Sev.^a en ella, à ocho de Mayo de mil setecientos och.^ta y ocho.

Mt. D.^r Santullano — D.^r Salinas — D. Romero — R.^r

D.^r Baquexizo

S.^rio

En la Ciu.^d de Sev.^a à diez de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho D.^n Ant.^o Jose Santexvaz y Lerin, nat.^l de la V.^a de Estepa Nullius, p.^a la informaz.^n q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.^r testigo ante mi el Sec.^rio à D.^n Juan Calado,

natl., y vecino, del Lugar de S.n Juan de Alfarache, de quién en virtud de la comis.n q.e me confiere el auto an teced.te recivi juram.to según dro.; y haviéndolo hecho pro metio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to ante ced.te: Dixo conoce à D.n Ant.o José Santerrar y Lerín q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Santerrar y Basan, vec.o de dho Lugar, Administrador de rentas provinciales del Alfarafe, y natl. de la V.a de Estepa, y D.a María Isidra Lerín Bracamonte, natl. desta de Sev.a: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Santer rar, y D.a Luisa de Vergara, natur.s de la citada V.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de los S.s D.r D.n Juan de Lerín Bracamonte, Ministro en el R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, Colegial en el Maior de S.ta María de Jesus, y natl. de la Ciu.d de Osuna, y D.a Vic toria Avendaños, natl. desta de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generag.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,

ni de Dño: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.x donde ha-
yan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivi-
do con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pretend.te, su Pad.e, y Abuelos Paternos,
tener mui buenas y seguras noticias de los Maternos,
ser asi publico y notorio, publica voz y fama, y la
verdad por su juramento fho: Declaro, q.e no le toca-
ban las generales de la Ley que se le manifesta-
ron: Que es de edad de quarenta y seis años,
y la firmo.

Juan Calado

Dn. Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año, de la misma presentaz.on y p.a la
referida informaz.on recivi juramento segun Dño. de
Bernardo Gonzalez, vecino del Lugar de S. Juan de
Alfarache; y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que cono-
ce à D.n Ant.o Josè Santervaz y Lexin q.e le presenta: Sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Santervaz y Baran, vec.o del Lugar

referido, Administrador de rentas Provinciales del Aljarafe, y nat.l de la V.a de estepa; y D.a María Isidora Lerin Bracamonte, nat.l desta Ciu.d de Sev.a: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Santesvar, y D.a Luisa de Vergara, naturs. de la citada V.a: Que su Mad.e es así mismo hija leg.ma del S.r D.r D.n Juan de Lerin Bracamonte, Ministro en el R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, colegial en el Maior de S.ta María de Jesus, y nat.l de la Ciu.d de Ecija, y D.a Victoria Aveldevea, nat.l desta de Sev.a: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos, viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bién q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s, y Abuelos Paternos, tener mui buenas y seguras noticias de los Maternos, ser así pub.co y not.o pub.ca voz, y fama, y la ver-

dad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocaban las grãles de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho a.s, y la firmó.

Bernardo Gonzalez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.n y p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun Dxõ de D.n Ant.o de las Cuevas, v.no de la v.a de S.n Juan de Alfarache, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Ant.o Jose Santervas y Lerin q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Santervas y Basan, vec.o de dho Lugar, Administrador de rentas Provinciales del Alxarafe, y nat.l de la V.a de estepa, y D.a Maria Isidora Lerin y Bracamonte, nat.l desta Ciu.d de Sev.a: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Santervas, y D.a Lucia de Vergara, natur.s de la citada V.a: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma del S.r D.r D.n Juan de Lerin Bracamonte, Ministro en el R.l y Supremo Consejo de Castilla, colegial en el Maior de S.ta Maria de Jesus, y nat.l de la ciu.d de Coria, y D.a Victoria Aveldeveas, nat.l desta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,

carta y generaz.^n de Judíos, mulatos, conversos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de herejía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.^n

Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretend.^te, sus Pad.^s, y Abuelos Paternos, tener muy buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.^co y not.^o, pub.^ca voz y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gener.^s de la Ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de treinta a.^s y lo firmó.

Antonio de las Cuebas

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Vistas p.^r mi como Promot.^r fiscal de esta Univ.^d
D.^r Vortega [illegible]

En la Ciud.^d de Sev.^a á diez de Mayo de mil set.^os ochenta y ocho los S.^res R.^r y Cons.^os de la R.^l Universid.^d Literar.^a de ella, hav.^do visto la anteced.^te Informaz.^n dada p.^r D.^n Antonio Jose Santervaz, y Lerin, nat.^l de la

Vª. de Estepa pª. graduarse de Licenᵈᵒ. en Leyes pʳ. esta dha Univerᵈ. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pʳ. bastᵗᵉ.: y en su consegᵃ. mandaron, qᵉ. al susodho se admita à los actos de Repeticⁿ., puntos, leccion, y examen pª. dho Grado, y qᵉ. siendo aprobado se le confiera en la forma ordᵃ., despachandose antes los Edictos prevenidos pʳ. los Estatutos. Y pʳ. este su auto assi lo proveèron, y firmaron.

Ax·

Dʳ. Santullano Dʳ. Salinas J. Romero

Dʳ. R.

Dʳ. Baquerizo
Sᵗʳⁱᵒ

En doce de dho mes y año, los Vedeles desta Rˡ. Univᵈ. parecieron ante mì el Secᵗʳⁱᵒ y dixeron: Que los Edictos prevenidos pʳ. el auto antecedᵗᵉ los havian fixado, uno en las Puertas prāles desta Univᵈ, y otro en las del Sᵐᵒ. Christo del Perdon dela Sᵗᵃ. Yglª. desta dha Ciuᵈ. Y pª. qᵉ. conste firmaron esta diligª. de qᵉ. Certifico.

Dʳ. Baquerizo
Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En la Ciuᵈ. de Sevª. à veinte y tres de Junio de mil setecᵒˢ.

N.º 3

och.^ta^ y ocho, el expresado B.^r Santervas y Pexin, hizo la repetiz.^n leiendo hora y media de una ley del codigo, dedujo de ella tres conclus.^es à las q.^e arguieron los B.^res D.^n Felipe Kul, D.^n Josè Villos, y D.^n Josè Otièx, nombrados p.^r el S.^r R.^r, cada uno p.^r espacio de media hora, y respondio a sus argum.^tos se citò à los quatro S.^res D.^res mas modernos, assistieron de ellos los S.^res D.^res Arredano, Fuero, y Vega, los dos primeros arguieron, y hicieron varias preg.^tas presidio p.^r el S.^r R.^r el S.^r D.^r Izquierdo, y fue padrino el S.^r D.^r Outon. Assistieron varias personas, y los ministros desta Univ.^d de todo lo qual Certifico.

D.^r Baquerizo

Ex 3. sort. eleg. Leg. Minor. 5. C. de Fideicommissar. libert. et ex ea hanc Th.^m

Leges modum alienationibus tunc inter vivos, tunc ultimis elogiis praescribentes libertati dominio competenti minime laedunt.

Ex 2. sort. eleg. Leg. Servam 44. D. et ex ea hanc Th.^m de Usur.

Etsi usura naturali, ac positivo tunc divino, tunc humano prohibita sit, non inde injustas esse leges deduci valet.

Expte N.º 4

Jesus, Maria, y Joseph

Carmona Año 1788.

Informazn. de limpieza de sangre hecha por Dª. Maria Candida Paz y Heras, Viuda de Dn. Joseph Rodriguez de Hidalgo, y Vera. &c.

El Padre del Pretª. se graduó de Br. en Medª. por esta univd., y hizo las compaps. informd.

Los paps. pª. su Revª. se dieron en 13 de Agosto de 1791.

Certifico: Que Dn. Juan Rodrig.z Hidalgo, nat.l de la ciud. de Carmona de este Arz.do se graduó de Bach.r en Filosof.a p.r la Univers.d de Granada en cinco de Marzo de mil set.os och.ta y quatro: Que tiene ganados en esta tres cursos en Med.na, q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta y quatro, y finalizaron en Junio prox.mo pas.do, y q.e esta matriculado p.a ganar el pres.te, seg.n se averigua del titulo orig.l q.e vi, y devolvi; y papeles de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y Abril r.te y tres de mil set.os och.ta y ocho.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Maria Rodrig.z Hidalgo, nat.l de la ciud. de Carmona, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosof.a p.r la Univers.d de Granada en 5. de Marzo de 1784: Que en esta tengo ganados tres cursos en Med.na, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te, seg.n se averigua de la antecd.te certificac.n q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la ref.da Facultad de Med.na y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) Que soy hijo leg.mo de Dn. Jose Rodrig.z Hidalgo, nat.l de la V.a de la Campana de este Arz.do, y D.a Maria Candida Paz, nat.l de

B.r en Med.a p.a esta Univers.d

16

la ciud.da de Carmona: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de

D.n Pedro Rodrig.z Hidalgo, nat.l del lug.r de Rondin, Ob.do de

Orense, y D.a Magdalena Alonso de la Pila, nat.l de S.n Payo

de Abades del mismo Ob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija

leg.ma de D.n Luis Ant.o Paz, nat.l de S.ta Maria de Labrada,

Ob.do de Mondoñedo, y D.a Violante Oteras, nat.l de la ref.da

de Carmona: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.e, y Abue-

los hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala

raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-

cos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni

otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de

Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-

yamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e sp.re hemos vi-

vido con mucho honor, y estimac.n

Q.e V.S. hap.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificac.n

y mandar despachar sus cartas Exsortos dirigidas à las Jus-

ticias de las ref.das Ciud.s de Carmona, y V.a de la Campana

p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procurad.es

Generales se hagan las correspond.tes Informaz.s fhas, y aproba-
das p.r V.S., probado el pres.te curso, y tenido el acto menor de
conclus.s providenciar se me admita à los actos de puntos,
leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me
confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Juan Maria Rodriguez de Hidalgo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere. Como
se pide. Lo mandò el S.or D.r D.n Jose Alvarez Santullano, Ra-
cionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a
Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella à
M. v.te y tres de Abril de mil set.os och.ta y ocho.
D.r Santullano
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En v.te y seis del mismo llevó los Escritos

Certifico, que el cit.do D.n Juan Maria probó el pres.e curso
en Med.a, y actuó en la misma facultad un acto menor de
conc.s, segun se averigua de los Libros de esta S.ria Sev.a 1. de
Junio de 1788. D.r Baquerizo

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santillano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A V.S.S. los S.es Jueces y Just.as de la Ciud.d de Carmona, ante q.nes esta nra Carta Exorto fuere presenta.da hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Juan Maria Rodrig.z Hidalgo, nat.l de esta Ciud.d y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Medi.na, p.r el q. nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en esta Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Rodrig.z Hidalgo, nat.l de la V.a de la Campana de este Arz.do, y D.a Maria Candida Paz, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Rodrig.z Hidalgo, nat.l del lugar de Rondin, Ob.do de Orense, y D.a Magdalena Alonso de la Pila, nat.l de S.n Payo de Abades, del mismo Obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis

Antonio Paz, nat.l de S.ta Maria de Labrada, Ob.do de Mon-
doñedo, y D.a Violante Olexas, nat.l de esa Ciud.d: Que asi él,
como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido, y son Christia-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de
hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.el
ser; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y esti-
macion.

Para cuia Informa.n nos pidio asimismo q.e resp.to
de ser él, su Mad.e y Abuela Mat.na, nat.s de esa Ciud.
Nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Exorto en
conformidad de las especiales ord.s de S. M. (Dios le gue) con
q.e esta Univers.d se halla p.a q.e asi se haga p.r lo q.e á los
expres.dos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la
pres.te p.a V.S., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cum-
plim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y de la ntra pedimos,

encargamos, q.e luego q.e ante V. S. S. sea present.da p.r ante
Esn.no, q.e de ello dé fe, y con citaz.n del Síndico Proc.r General de
esta Ciud.d examinen los testigos, q.e p.r parte del ref.do Pretend.te
fueren presentados al tenor de los capitulos insertos sin p.a ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citaz.n manden
sacar, y se saquen las fees de bautt.mo del Pretend.te y su ascend.es;
Y ho todo, cerrada, y sellada la otra Informaz.n, y en manera q.e
haga fe la remitan original à manos del infraescrito S.rio para
en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en mi Camara
Rectoral à v.te y quatro de Abril de mil set.os och.ta y ocho.

F.

D.r D.n Jph Alvarez
Santullano
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

52

Dn. Barttholome Moreno y Camargo Cura mas anttiguo de esta Iglesia Parrogl. mayor de nuestra Señora Santa Maria de esta ciud. de Carmona Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de los que se hallan en el archibo de su sagrario a foxas treintta y siete bta. esta vna partida que dize assi—

Da. Baptt.

En ocho dias del mes de octe. de mill setezientos treinta y seis años, Yo Dn. Franco. Paloni Cura en esta Iglesia de nuestra Señora Santa Maria Parrogl. mayor de esta Ciud. de Carmona Baptise solemnemte. a Maria, Candida, Tomaza, Franca. que nacio a quatro de este mes hija legitima de Dn. Luis Antto. Paz labrador, y de Da. Biolante de Rexas fue su Padrino Dn. Pedro Tomas Gutierrez essno. publico de esta Ciud. a qn. adverti el parentesco espiritl. y obligazion de enseñar la doctrina xristiana a la Baptizada y lo firme= Dn. Franco. Paloni

Es Copia de su orixl. con qn. conforma a la letra que queda en dho libro y archivo sitado a que me refiero y para qe. conste a pedimto. de parte doy la presente Carmona veinte y siete de Abril de mill setezientos setenta y quattro años ==

J. Bartme. Moreno y Camargo

D.^r B.^me Bar.^me Moreno y Camargo Cura mas antiguo en esta Ig.^a de nra: S.^a S.^ta Maria Parroq.^l mayor de esta Ciud.^d Certifico, q. en uno de los libros de Baptismos, que dha: Ig.^a tiene en el Archivo de su Sagrario al folio 32. plana 2.^a esta un capitulo del tenor sig.^te —

En la Ciud.^d de Carm.^a en diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco a.^s Yo D.^n Tiburcio Benitez de la Milla Presb.^o con licencia, y en presencia de D.^n Geronimo Bravo Barrasa, Cura en esta Ig.^a de nra: S.^a S.^ta Maria Parroq.^l mayor de dha. Ciud.^d Baptize solemnem.^te poniendo los S.^tos oleos a Juan Maria del Carmen, Joseph de los Dolores, de la SS.^ma Trinidad y Ig.^a de la Cruz, Dimas del Angel Custodio; hijo leg.^mo de D.^n Joseph Rodriguez Hidalgo, nat.^l de la Villa de la Campana, y de D.^a Maria Candida Castabrada, nat.^l y vez.^a de dha. Ciud.^d; que nacio en diez y seis de dho. mes, y año; fue su Padrino D.^n Juan Benitez de la Milla al qual se le advertio la cognaci.^on espiritual, y obligaci.^on de enseñar la doctrina xp.^na ace ... y lo firme Tho: ut supra = D.^n Geronimo Bravo Barrasa = D.^n Tiburcio Benitez de la Milla —

Concuerda con su original a que me refiero, que queda en el Archivo de dha. Ig.^a y para que conste de pedim.^to de parte doi esta en Carm.^a en treinta dias del mes de Maio de mil setecientos setenta y quatro a.^s —

D.^r B.^me Bar.^me Moreno y Camargo

+

Certifico yo D.n Juan Fernand.z y Matheos Cura de la 1.a Yg.a Parroq.l de S.r S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona q.e en el libro 16 de Desposorios q.e estã en el Archivo de dha. Yg.a al folio 27 buelta estã una partida del tenor siguiente =

Partida

En la ciudad de Carmona en dies y ocio de Enero de mil setecientos y seseta años yo D.n Josef. Ygnacio Fernandez Presbitero Administrador de el Ospital del S.r S.n Pedro y Notario Maior desta Vicaria despose por palabras de presente q.e hicieron berdadero y legitimo Matrimonio ã D.n Josef. Rodrig.z Hidalgo natural de la Villa de la Campana y vecino de esta Ciudad hijo leg.mo de D.n Pedro Rodrig.z y de D.ña Magdalena Aldonza de la Plata con D.ña Maria Candida Parlavrada natural y bezina desta Ciudad hija leg.ma de D.n Luiz Antonio Parlabrada y de D.ña Ylolante Heras en birtud de mandamiento del Ex.mo S.r D.n Fran.co de Soliz Arzobispo de Sevilla firmado de D.n Fran.co Billareal su fecha en Madrid a siete dias de este presente mes en el qual costa se le dispensaron las amonestaciones se dió facultad para executar el matrimonio y para retener el asiento desta partida por el tiempo de tres meses haviendo confesado y comulgado y sa-

viendo la Doctrina Christiana: fueron
testigos Dn Antonio y Dn Luiz de quin
tanilla Vecinos de esta Ciudad y lo fir
me = Dn Josef Ygnacio Fernandez

Concuerda en todo con su original q.e queda en
Archivo y folio citado a q.e me refiero y para q.
te a pedimento de parte doi la precente Carm
primero de Maio de mil setecientos ochenta i
ho años = Dn Juan Fernandez
y Matheos



56



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dª. Maria Candida Paz y Cras Viuda de D. José Rodrigues de hidalgo de este vezindario, Madre tutora y curadora de mis menores hijos, y como uno de ellos del Br. D. Juan Maria Rodrigues de hidalgo: Ante V.S. como mejor proceda, y en derecho lugar aia, y sin perjuicio de otra accion ō recurso q.e me competa, de que protesto usar como y quando lo tenga por conbeniente, paresco, y = Digo que, como resulta del ensorto que con la deuida solemnidad presento y juro, dho. mi hijo nesesita graduarse de Bachiller en la facultad de Medicina, y para ello, (conforme à los estatutos de la Vniversidad de la Ciud. de Seuilla) deue probar ser mi hijo legitimo, y de legitimo matrimonio contraido con el enunciado mi defunto marido.=

Asimismo nesesita probar que Yo soi hija legitima de D. Luis Antonio Paz, natural de Sta. Maria de Labrada, Obispado de Mondoñedo Reyno de Galicia, y de D.a Violante Cras, natural de esta Ciudad; y que el referido mi marido fue

hijo de D.n Pedro Rodrigues de hidalgo, natural
del lugar del Randin, y de D.a Magdaléna Alon
zo dela Pila, natural de S.n Ṗ.o de Abades, O
bispado de Orense, Reyno de Galicia.=

Asimismo que el d.ho mi hijo sus Padres, Abuelos paternos y maternos, y demas acendientes por ambas lineas són, y ansido Cristianos viejos de limpiesa, casta y generacion; sin macula, ni rasa alguna de Judios, Erejes, Moros, Moriscos; conbersos, Mulatos, ni penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisision, ni de otra nueba secta, ni desendientes de tales.=

Que todos án sido criados y alimentados por hijos lejitimos, y de lejitimo matrimonio sin auer cosa en contrario, y que ninguno ã tenido oficio, empleo, ni ejercicio alguno delos viles, ruines, vájos ò mecanicos, que no án tenido infamia de echo ni derecho, ni án dejenerado de quien són, y antes vien sean abstenido de todos aquellos que conforme à Leyes del Reyno, estilo y practica dela Nacion Española les isieran caer en caso de menos valer.=

Que nunca án estado procesados, ni án sido inquietos ò revoltosos, ni menos religiosos de alguna Religion, ni profugos, ò

de mala nota, antes bien que siempre àn bivido con el mayor ônor y estimacion; que mi Madre, mi hijo, y Yô somos naturales, y mi Madre, Padre, y Marido fueron vezinos de esta Ciudad.=

Que los testigos nò estàn comprendidos en las gñales de la Ley, y que den razòn de su dho; por averlo visto y oido, sèr y pasàr asi, y por las demàs razònes de ciencia, conocimiento, ù otras que supieren, y que lo espuesto ès publico y notorio, publica vòs y fàma; por tànto.=

Sisppco. à V.S. se sirva admitirme informacion que inmediatamte ofresco al tenor de este escrito, y fha. con sitacion del Sindico, se sirva mandar que inmediatamte se remita original, como lo previene el exsòrto, cerràda y cellàda al Sr. Dr. Dn. José Alvares Sontullàno, Rector de dha. univèrcidad, y Jues requirente, por màno del secretario Dr. Dn. Franco. Baquerisso pido Justicia, protèsto lo nesesario, Juro, y para èllo

Ôtro si digo que tambien previene el exsòrto se sàquen las fèes de Babtismo de mi hijo, y mias, y mediante àque estas las tèngo por casualidad, y sòn nòtorias las firmas de los Curas, que viven en esta Ciudad, presènto y Juro con igual solemnidad estas dos feès, y la de mi Casamto. en esta atencion=

A V.S. sippco. se sirva avèr por presentadas todas tres feès, y que se site al mismo sindico, por si quiere ò le parece cotejarlas, en el càso (no esperado) qe. nò

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA OCHO.

la tenga por bastantes, mediante á su notoriedad, y la de las firmas; pido Justicia, y tambien que todo se remita original &a =

Maria Candida Paz y Herrera — Dn. Antonio Maria Rodriguez — Dr. Hidalgo

Otrosi digo q. porquanto mi hijo necesita estas diligencias, como lo previene el exorto, con la maior brevedad, por si V.S. estubiere mui ocupado en negocios del Real servició =

Pido y suplico a V.S. se sirva pa. todo dar comision al presente esno. en Justicia &a.

Herrera — Dr. Hidalgo

Autos

En lo principal. Atiende pr. presentado el Exorto, esta parte de la Informacion q. se ofrece, y los testigos q. para ella se presentaren, con citación del caballero Sindico Procurador, se examinen al tenor del anterior escrito. En quanto al primero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Otrosi, hanse tambien por presentadas las fees q.e se enuncian, citandose como se pide al mismo cavallero Sindico p.r su mag.d. Y en quanto al segun do, y ultimo otrosi, mediante lo q.e se insinua, se dá comicion al presente Ess.no ó á el examen de dhos Testigos, y evacuado traigase, para dar la providen.a q.e corresponda alo demas q.e p.r esta parte se solicita. El S.r D.n Bernardo Oso rio y Larrainzar Correx.or y subdelegado de Rentas desta Ciudad de Carmona lo mandó en ella á siete de Mayo año mil setez. ochenta y ocho

Osor

Nicolas Sanchez de Torres ss.no pp.co

7 r. //

N.on { En Carmona en el propio dia, mes, y año, Yo el Ess.no hize saver el auto anterior á d.a Juana Camoida Paz y Herar, Viuda de d.n Josef Ro driguez de Hidalgo, en su persona. Doy fee.

Sanchez

Otra, y Citacion { En Carmona en el propio dia, mes, y año Yo

el Essn.o hize saver el anterior auto, y Zité como en el se manda á D.n Tomas Nieto Portocarrero Vecino desta Ciud.d, Reg.or perpetuo, y Sindico Proc.or m.or del Ayuntam.to della, estando en sus casas de su morada, en su persona doy fee.

Sanchez

Tgo d.n Bart.e Baquin de Mera Sirete

En la ciudad de Carmona en ocho de enero año mil setecientos ochenta y ocho, D.a Maria Candida Paz y Heras, Viuda de D.n Josef Rodriguez de Hidalgo, Vecina de ella, para la Ynformaz.n q.e en este Expediente tiene ofrecida, y le está admitida, presentó p.r testigo à D.n Bartolome Baquin de Mera Sirete, Reg.or perpetuo del Ayuntam.to desta d.ha ciud.d, Vecino de ella, y Familiar del S.to Oficio dela Ynqq.n dela de Sevilla, del qual Yo el Essn.o en virtud dela comision q.e me está conferida recibí Juram.to por Dios n.ro S.r, y á una señal de Cruz segun dro. que hizo, y prometió decir verdad, y preguntado al tenor del anterior pedim.to dixo: que D.n Juan Maria Rodriguez de Hidalgo, es hijo leg.mo de D.n Josef Rodriguez de Hidalgo defunto, y de D.a Maria Candida Paz y Heras desta vecindad, y p.r tal es havido, y tenido en esta d.ha ciudad: que esta lo fué ignalm.te de D.n Luis Antonio Paz, natural de S.ta Maria de Labrada obispado de Mondoñedo Reyno de Galicia, y de D.a Violante Heras, natural de esta ciud.d

ma ciudad: y q.e el mencionado D.n Josef, Ro-
driguez de Hidalgo, fue hijo leg.mo de D.n Pedro
Rodriguez de Hidalgo, natural del Lugar
de Ramin, y de D.a Magdalena Alonso
dela Vila, natural de S.n Pedro de Abades,
obispado de Orense en dho Reyno de Galicia:
q.e assi el dho D.n Juan, como sus Padres, y Abue
los Paternos, y Maternos, y demas ascendientes
p.r ambas lineas, son, y han sido christianos viejos,
limpios de mala raza, y casta de Moros, Judios,
Hereges, Mulatos, ni han sido penitenciados p.r el
S.to Tribunal dela Ynqq.n, ni recien convertidos
a nra S.ta Ley: que todos han sido criados, educa
dos, y alimentados p.r hijos leg.mos de leg.mo
matrim.o q.e no han exercido oficio, empleo,
ni otro alguno delos viles, o mecanicos, ni han
cometido delito p.r el q.e hayan merecido infa
mia, antes p.r el contrario, siempre han sido
tenidos, y reputados p.r sugetos de buena vida,
conducta, y fama, sin haver cosa en contrario.
Declara al Testigo p.r conocim.to, trato, y comu
nicacion q.e con ellos ha tenido, y tiene; y q.e sabe ser
publico, y notorio q.e sin haver sido interrum
pido; y los dhos justifican lo q.e lleva expresado; sin
q.e le comprehendan las generales dela
Ley, de q.e p.r mi el Ess.no se le instruyó.
Que es verdad en cargo de su Juramento
en q.e se afirmó. Lo firmó, y declaró



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

4º. ser de edad de setenta y quatro años.

doy fe=

Dn Barme Joachin Nicolas Sanchez
Missa x tnelles de Nuñes

Otro dn Juan Gonzalez de Marchena Pro

En Carmona en el propio dia, mes, y año de dha presentacion, y pa la insinuada informacion, Yo el Esso en uso dela comision qe me está conferida recibi Juramento de dn Juan Gonzalez y Marchena presbo de esta ciud., elqual lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun su estado, vajo del qual ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor del antecedente Pedimento dixo: Es cierto qe dn Juan Maria Rodriguez de Hidalgo, es hijo legitimo de dn Josef Rodriguez de Hidalgo de... to, y de da Maria Camiña Paz y Mera... su consorte: que el dn Josef fue natural dela... dela Campana, he hijo le... Rodriguez de Hidalgo natural del lugar de ..., y de da Magdalena Alonso de la Pila, natural de ... de Galicia; y ... de Orense en el Reyno de Galicia; y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

la dª Violante igualmente, son sus dos Padres D.ⁿ Antonio Paz, natural de S.ᵗᵃ Maria de Labrada Obispado de Mondoñedo en dho Reyno de Galicia, y de dª Violante Herar, natural de esta dha ciudad, todos defuntos, los quales haviendo criado, y alimentados como tales dichos sus legitimos, y de legitimo matrimonio, sin cosa encontrario: que assi dho D.ⁿ Juan, sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos, y demas ascendientes por ambas lineas, son, y havido christianos viejos, limpios de mala raza, y casta de Moros, Judios, Mulatos, Hereges, ni delos recien convertidos a nuestra S.ᵗᵃ Fé; q.ᵉ no haviendo castigados, ni penitenciados por el S.ᵗᵒ Oficio dela Ynq.ⁿ, ni otro algun Tribunal por delito q.ᵉ merezca infamia: q.ᵉ ninguno ha exercido empleo, ni exercicio alguno vil, vajo, ó mecanico, por elq.ᵉ hayan degenerado deq.ⁿ son, antes por elcontrario siempre se han mantenido con honrrades, y christiandad sin caer en caso de menos valer: q.ᵉ no haviendo inquietos, ni reboltosos, Religiosos, profugos, ni demala nota. Le consta al t.ᵍᵒ por conocim.ᵗᵒ, trato, y comunicacion q.ᵉ ha tenido, y tiene con los mas delos sus dhos, por ser publico y notorio en esta ciu.ᵈ, entre todas personas varidosas sin cosa encontrario, y q.ᵉ no lecomprehenden las generales dela Ley, deque se advertio elinfrascrito es.ⁿᵒ y q.ᵉ todo es laverdad

4r.

encargo dem Juram.to, en q.e se afirmó. Lo firmó, y declaró ser de edad de cinquenta y ocho años de q.e doy fee.

Lic.do D.n Juan Gomez y Marchena

Nicolas Sanchez Nuñes Not.o pp.co

Otro d.n Josef Bravo Bonilla Presbitero

En Carm.a en el mismo dia, mes, y año, de dha presentacion, y p.a la intimada Informacion, y por el Esc.no en virtud de mi comision recibi Juram.to de d.n Josef Bravo Bonilla Pro. desta ciu.d, el qual lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado. Que prometio decir verdad, y preguntado al tenor del susodo. pedimento dixo: que d.n Juan Maria Rodriguez de Hidalgo su convecino, es hixo leg.mo de d.n Josef Rodriguez de Hidalgo defunto, natural q.e fue dela Campana, y de d.a Maria Candida Paz y Herar. que vive: que el citado d.n Josef lo fue igualm.te de d.n Pedro Rodriguez de Hidalgo, natural del lugar de Brandin, y de d.a Magdalena Alonso dela Pila, natural de S.n Payo de Abades, obispado de Orense, Reyno de Galicia: q.e la d.a Maria lo es de d.n Luis Antonio Paz, natural de S.ta Maria de Labrada, obispado de Orense, Reyno de Galizia, y de d.a Violante Herar natural q.e fue de esta misma ciu.d que asi el enunciado d.n Juan, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y demas ascendientes p.r ambas lineas, son, y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta de Moros, Judios, mulatos, Herejes, ni de los rezien convertidos a nuestra S.ta Fe, ni han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Inqq.n, ni p.r otro alguno: q.e todos han sido criados, y alimentados como tales hixos legi.mos, y de legi.mo matrimonio sin haver cosa en contrario: q.e ninguno ha exercido Empleo, ni oficio vil, vaxo, ó mecanico, p.r cuio hayan merecido infamia, ni han sido procesados

pr. inquietos, ó revoltosos, ni demas de nota, y tambien antes pr. el contrario, siempre han vivido con el mayor honor, y estimacion como buenos christianos, y sin caer en caso de menos valer. Lo save el tgo. pr. conocimiento trato, y comunicacn. q.e ha tenido, y tiene con los mas de los susodhos, pr. haver visto instrum.tos q.e lo comprueban, y pr. ser publico, y notorio en esta ciud.d sin cosa en contrario. Y q.e no le tocan las Generales de la Ley, de q.e le instrui yo el Esso. y que es verdad en cargo de su Juramento, en q.e se afirmó. Lo firmó, y declaró ser de edad de sinquenta y años. doy fee

dx.

D.n Josef Bravo Bonilla

Nicolas Sanchez Nuñez no. pp.co

Dilig.a | En carmona en el propio dia, mes, y año, ante mi el Esso. parecio D.a Maria Candida Paz y Heras viuda de D.n Josef Rodriguez de Hidalgo, y vecina esta ciudad, y dixo: que pr. á hora no presentava mas testigos para esta Informacion; pero q.e protestava haserlo quando le convenga, y lo firmó. doy fee

Maria Candida Paz y Heraz

Nicolas Sanchez Nuñez no. pp.co

Auto | En la ciudad de Carmona en nueve de Enero, año mil setecientos ochenta y ocho. El S.r D.n Bernardo Oscoz y Larrainzar Correxr. de Capitan á Guerra, y subdelegado de Rentas de ella, y villas de su partido pr. S. M.: Ha viendo visto la Ynformacion q.e antecede; y lo q.e pide, S.a D.a Maria Candida Paz y Heras viuda de D.n Josef Rodriguez de Hidalgo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

de esta vecindad, hizo dixo: q.e la aprovava, y aprovó; q.e en ella interponia, é interponia su autoridad, y decreto judicial, quanto puede, y de drõ deve, y q.e original cerrada, y sellada se remita al S.r D.n D.n Josef Alvarez Santullano Racionero entero dela S.ta Patriarchal Yglesia dela Ciudad de Sevilla Rector, y Juez Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella, p.r mano del Secretario D.n D.n Francisco Maqueriro. Y p.r este su auto, q.e lo firmó; assi lo proveió, de q.e doy fee=

D.r Bernardo Osorio Lanainzar

Nicolas Sanchez Nuñez Not.o pp.co

F. 12 r.

En carm.a en el mismo dia, mes, y año, Yo el Ess.no hize saver el auto anterior á D.a Maria Candida Paz y Herar, vecina de esta ciu.d, viuda de D.n Josef Rodriguez de Hidalgo, en su persona. Doy fee=

Maria Candida Paz y Herar

Nicolas Sanchez Nuñez Not.o pp.co

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.

A V.m.ds los S.es Jueces y Just.as de la V.a de la campana, de este Arz.do ante q.nes esta n.ra carta Exorto fuere present.da Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Juan Maria Rodrig.z Hidalgo, nat.l de la ciud.d de Carmona, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Med.na p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à le-yes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Universidad) q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Rodrig.z Hidalgo, nat.l de esa V.a, y D.a Maria Candida Paz, nat.l de la dha de Carmona: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Rodrig.z Hidalgo, nat.l del lugar de Rondin, Ob.do de Orense, y D.a Magdalena Alonso de la Pila, nat.l de S.n Payo de Abades, del mismo Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Antonio Paz,

nat.l de S.ta Maria de Labrada, Ob.do de Mondoñedo, y D.a Violante Oteras, nat.l de la ref.da de Carmona: Que asi él, como los expres.dos sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Christian.s viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de he reg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para esta Informaz.n nos pidió asimismo q.e resp.to à ser su Pad.e, nat.l de esta V.a nos sirviesemos man dar despachar nra Carta Exorto en conformid. de las es peciales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Umorid. se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al ref.do toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Umdes p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encarga mos, q.e luego q.e ante Umds sea present.da p.r ante Ess.no

q.e de ello dé fe, y con citac.n del Sindico Proc.or Gral. de esta Ciud.a examinen los testigos, q.e p.r la parte del ref.do Pretend.te fue-ren presentados al tenor de los capit.s insertos sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fé de bautt.mo del Pad.e de Pret.te Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n y en manera, q.e haga fe la remitan orig.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en ma Camara Rectoral à v.te y quatro de Abril de mil set.os

Sh. ochenta y ocho.

D.r D.n Jph. Alvarez Santullano

R.or

D.r Fran.co Baquero

S.rio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dª. Maria Candida Paz y Eras Viuda de Dⁿ. José Rodriguez de hidalgo, vezⁿᵃ. de la Ciudad de Carmona Madre Tutora y Curadora delas Personas y vienes de mis menores hijos, y como uno de ellos del Bᵣ. Dⁿ. Juan Maria Rodriguez de hidalgo: Ante V.S. como mejor proceda, y en derecho lugar aia y sin perjuicio de otra accion ò recurso que me competa, de que protesto usar siempre, y quando lo tenga àuien, paresco, y = Digo que, como resulta del exsorto que con la devida solemnidad presento y juro, librado pᵣ. el Sᵒʳ. Dʳ. Dⁿ. José Alvarez Santullano, Rector y Juez cancelario dela Rˡ. Vnibersidad literaria de Sᵉvilla, dho. mi hijo para graduarse de Bᵣ. en la facultad de Medicina, (conforme àlos estatutos y practica de aquella Vniversidad), nesesita acer varias pruebas, que se estan practicando en la Ciudad de Carmona, en conformidad de otro exsorto que se le dirigiò à aquel Sᵒʳ. Corregidor, cuia prueba se apunta, y de ella se àse una ligera relacion en el exsorto que llevo presentado, y siendo

dho. mi Defunto marido natural de esta Villa
combiene al derecho de mi hijo (segun el expuesto) se haga informacion ante V.S. al tenor de los
siguientes Capitulos:=

1° Primeram.to si conocieron al suso dho. mi Defunto
marido, y si saben fue natural de esta Villa, hijo
legitimo, y de otro tal matrimonio de D.n Pedro
Rodriques de hidalgo, natural del lugar del
Randill, y D.a Maria Magdalena Alonso de
la Pila natural de S.n Paio de Abades, Obispado de Orenze, Reyno de Galicia, vezinos de
esta Villa, y que por tal lo ubieron, criaron,
y alimentaron, sin auer cosa encontrario

2° Iten si saben que el enunciado mi marido y sus
Padres, y Abuelos Defuntos todos, fueron Cristianos viejos de limpieza, casta y generacion,
sin macula, ni raza alguna de Judios, Exegs,
Mulatos, Moriscos, conbersos, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion, ni de otra
nueba Secta, ni desendientes de tales.=

3° It.n si les consta que los suso dhos. no an tenido oficio, Empleo, ni exercicio alguno de los ruines, vajos, viles, ni mecanicos; que no an degenerado de quien son, antes bien se an abstenido de todos los que, conforme a Leyes del Reyno, estilo, y practica de la nacion Española

les isieran caer en caso de menor valer. =

4.º Yt.n si sauen que nunca àn estado procesados, ni àn caido en infamia de echo ni de derecho, ni = tanpoco àn sido Religiosos profesos, profugos, ò de mala nota. =

5.º Yt.n daràn razon de si dho, por averlo visto, ù oido, ser i pasar asi, y por las demàs razones de ciencia, conocim.to ù otras que supieren, y sier= tàn los testigos comprendidos en las quales de la Ley, y si esto es publico y notorio, publica vos y fama; en virtud de lo qual =

A V.S. pp.co à V.S. que, auiendo p.r presentado el prosonto, se sirua admitirme informacion al tenor de este escrito, con citacion del sindico Procurador gral. de esta Villa, y fho. se sirua mandar que cerrada y cellada se me entregue original p.a ponerla en manos del S.or Rector, Jues Requiré= nte, por medio del Secretario D.n D.r Fran.co Ba= querisso; pido Justicia, protesto lo neserario, juro y para ello &.a =

Otro sì digo que Yo, (como nunca è vivido en esta Villa), no tengo conocim.to en ella, i por lo mismo conbiene à mi derecho, que por V.S. de oficio se nombren los testigos que tubiere à bien de las personas mas ancianas, sensa= tas, y prudentes, à quienes se les ciga saben que por el pres.te no L.S. comparescan à la Judicial

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

presencia de V.S. à acer sus deposiciones no deferidas, por lo que =

A V.S. sup.co se sirva asi mandarlo, en Justicia que pido, protesto Vt supra. &a. =

Otro si digo que en el exsorto presentado en lo prãl. se prebiene que con la misma citacion mande V.S. sacar, y que se saque la fée de Baptismo del dho. mi marido: en cuia atencion =

Pido y sup.co à V.S. asi lo probéa y mande, precediendo el correspondiente oficio al Sr. Vicario eclesiastico, y que todo unido y cerrado se me entregue original; pido Justicia Vt supra

Maria Candida Paz y Heraz — Dn. D.n Antonio Maria Rodriguez de Hidalgo

Auto — Por presentado con el exorto de que haze menzion. Admitese a esta parte la informazion que ofreze q.e ha lugar, execautese con citazion del Señor Sindico gral. y hagase tambien a este saver oprezente en calid. de testig.o las personas q.e puedan deponer en razon del interrogatorio q.e antezede, y conforme a lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

en el papel, y assi por mi Despachese con la misma citazon el competente oficio al Sor Vicario o Curas a quien corresponda librar las fees de Baptizmo q. dize el ultimo otrosi para que las de en forma probantes, y venida juntese a los autos, y corra igualmente. Proveido por el Sor Alcal. ordin. Dn Antonio Caro, y frai. de Abog. de los Rs Consejos Corrector de esta Villa de La Campana en ella a seis de Mayo de mil setezientos ochenta y ocho = [redacted] entre renglones = oficio = vale =

Caro

Juan Bravo de Guzman

Not. y Citaz. En la Villa de La Campana a ocho de Mayo del mismo año yo el escribano cite para la informazion provenida en el auto de esta otra fe tambien saver sus contenidos a Matheo Rodriguez Zerrero Procur Sindico Gral de este Ayuntamiento en su persona a quien manifesto quedar enterado y ofrezio su cumplimiento doi fee = [redacted]

Bravo

Testigo Dn Pablo Jph de Alba Chez | En la Villa de La Campana a catorze dias del mes de Mayo de mil setezientos ochenta y ocho años ante el Sor Alcal. ordin. Dn Antonio Caro, y frai.

133

Abog.o delos R.s Consejos Corr.or de ella y m.n presen
porel S.or Sindico Gral. dela misma represen
te de testigos a D.n Pablo Ph. de Rioche vezino
de quien su m.d rezivio juram.to q.e el hizo p.r
Dios n.ro S.or y una señal de cruz segun d.o
vajo cuio cargo ofrezio dezir verdad en lo que
supiere delo que sele fuere preguntado y siend.o
lo porel thenor del interrogatorio comprehen
dido en el pedim.to q.e antezede respondio lo sig.te

1.a Ala prim.a pregunta Dijo: Que D.n Ph. Rodrig.z
Hidalgo fue natural de esta V.a hijo legitimo
de D.n Pedro Rodrig.z Hidalgo y de D.a Maria
Magdalena [redacted] dela Pila vezinos que fue de
ella, y natur.s segun pp.co y notor.o del Reyno de
Galizia conoze el testigo de que hecho, pero lo que
dexa dho sabe, por haver conozido mui vien
a ditos D.n Joseph y sus Padres, q.e por tal hijo le
huvieron, criaron, y alimentaron y el testigo
estudio con el tambien razon porque todo ello
le consta y responde

2.a Ala segunda pregunta Dijo: Sabe, y le consta
al testigo q.e dho D.n Ph. Rodrig.z sus Padres
y demas Azendientes, fueron tenidos, y reputad.os
en este Pueblo, por Christianos viejos, de limpia
sangre, y generazion sin mancha, ni raza
alguna de Judios, ni mala secta, penitenziad.os
ni Castigados, por el S.to oficio dela Inquisi
cion, cuio decoro conservaron, y en el dia perseve

na cierta opinion, y concepto de los vezinos sin
cosa en contrario, y responde

3a. A la tercera pregunta Dixo: Que el D.on Joseph Ro-
driguez, es hidalgo, sus Padres, y Descendientes,
sin que ayan exercido oficios, que no fueron de
maior honor, y lustre, en los Pueblos donde
han vivido, cuias reglas y fueros conservaron,
y conservan, portandose siempre como perso-
nas distinguidas, conocido assi el testigo por
cuia razon lo sabe, y responde

4a. A la quarta pregunta Dixo: Sabe el testigo, que
los susodhos, ni han caido en infamia de hecho
ni de drecho, ni procesados por ello, ni le consta
al testigo, que el D.on Joseph Rodriguez, ni sus Pa-
dres, fueren reliosos profesos, profugos, o de
mala nota, Sabelo por la misma razon
de conocimto. y responde

5a. A la quinta pregunta Dixo: Que lo que ha
declarado, es bien pp.co y notor.o pp.ca voz, y fama
en esta y.a y la ser.d vasa de juramento
que no le comprehenden las gnales de la
lei, q. por mi del cu.no le fueron explicadas
y que es de ed.d de mas de setenta años lo fir-
mo con su mrd. y yo de cu.no q. doi fe

Carozi

Pablo Joseph Romero Atoche

Juan Bravo
de Guzman

Otro Ambor.o Velazco Crixavilla de la Campana



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Diez y seis dias del mes de Mayo de mil setez.tos ochen-ta, y ocho años, por el tiem.po Sindico Gnal representa-to ante el señor Corregr. de ella y mi presenz.a a Antonio Velazco de este vezind.o de quien se recivio el juramto. q.e hizo por Dios nro. Sor. y una señal de cruz segun dro. vajo cuio cargo ofre-cio decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y siendolo por el thenor de la interrogator. q.e presenta el pedimto. q.e antecede respondio lo siguiente ——

1.a ... A la primera pregunta Dijo: Conocio mui bien al Dn. Jph Rodrig.z Hidalgo, q.e fue natural de esta V.a y vez.o de Carmona hijo legitimo, y de legitimo matrimo. de Dn. Pedro Rodriguez de Hidalgo y de D.a Maria Magdalena Alonso de la Silva natural del Reino de Galiz.a y vez.s q.e fueron tambien de esta dha V.a cuio hijo por tal lo huvieron criaron, y alimentaron y responde ——

2.a ... A la segunda pregunta Dijo: Que lo que puede decir en su razon es, q.e tanto el Dn. Jph Rodriguez Hidalgo como todos los demas tercero ter. del Dn. Pedro Rodrig.z y citada su mug.r fueron, y son tenidos en este Pueblo, por honrrada familia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

buenos christianos, limpios de toda mala raza
su casta y generazion, q. no han sido penitenciados
por el S.to Oficio dela Inquisizion, ni que proceden
de tales, como lo conoce el testigo, y todos los demas
antiguos deesta Villa, q. vieron y conocieron al
D.n Pedro Rodrig. Hidalgo, y D.a Maria [illegible]
tercera dela dha y responde ——

3.º A la tercera pregunta Dijo: Sabe y le consta al
testigo q. ansi el D.n Pedro Rodrig. como el D.n Josef
su hijo y demas de [illegible], y otros proceden han
exercido siempre empleos honorificos, y han
correspondido a las qualidades de distinguidos, portan-
dose siempre como tales, atendiendose viendo
por el merecidos en aquellos exercicios, que
precisam.te requieren algun lustre y estimazion
q. lo reconocian [illegible] sabelo el testigo por
el conocim.to q. dellos tiene y responde ——

4.º A la quarta pregunta Dijo: No le consta que los
susodhos, ni alguno dellos hayan estado proce-
sados, ni hayan caido en infamia de hecho, ni
de dro, ni han sido reconciliados por el D.n Pedro
ni cit. su hijo, profugos, ni de mala nota, y resp.

5.ª A la quinta pregunta Dijo: Que quanto deja de-
clarado lo sabe por las razones q. ha dado lo tiene

por pp.co y notor.o pp.co voz, y fama, que es la verd.d vajo de jurām.to que no le comprehenden las gn̄alez. dela lei q.e por mi.o el ess.no le fueron explicadas, y que es de ed.d de veynte y seis años firmolo con su mrd̄ doi fee

Caxo [rubric]

Ante mi el Ess.no

Juan Bravo de Guzman
ss.no

Otro Nicolas Mariano Lop.z

Seguidam.te ante dho s.or Corr.or y mi presen.a y p.a el prox.or Ac.o fue compa rezido Nicolas Mariano Lopez deeste vezind.o de quien su mrd̄ rezivio juram.to q.e el hizo por Dios mro s.or y una señal de cruz segun dr.o vajo del cual ofrezio dezir verd.d en lo que supiere de lo que le fuere preguntado, y siendo lo por el thenor del interrogator.o que com prehende el pedim.to antezedente respondio lo siguiente

1.a A la primera pregunta Dijo: Conocio mui vien al D.n Ju.o Martinez Hidalgo, q.e fue nat.l desta Villa, y vez.o de Carmona hijo legitim.o de D.n Pedro Rodrig.z de Hidalgo y de D.a Maria Magdalena Alonso de la Villa vez.s ass.i mismo desta y naturales del Reyno de Galizia aquien hijo lo huvieron por tal, criaron y alimentaron sin haver cosa en contra an.a y responde

2.o A la segunda pregunta Dijo: Sabe y le consta al testigo, q.e al d.o D.n Ju.o Rodrig.z sus padres y dem.s ser.

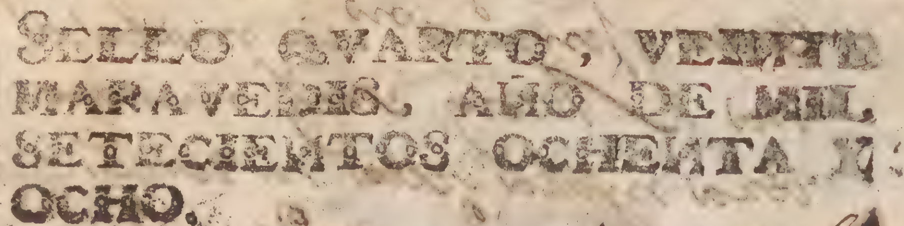
cendientes de ellos, fueron, y son tenidos, y reputados en este Pueblo por christianos viejos de limpieza casta, y generazion sin macula ni razo alguna de Judios, ereges, mulatos, moriscos, ni de otra mala secta, ni descendientes de tales, ni que han sido penitenziados por el S.to ofiz.o de la Inquisizion todo lo qual le consta por el conozimiento q.e de ellos ha tenido, y por las infor-mazion.s q.e de esta familia se han hecho p.a religiosos y responde ———

3a. A la terzera pregunta Dijo: le consta a el testigo q.e los susodichos jamas han exerzido oficios empleos, q.e los que le han granjeado el honor y estimazion q.e han conservado siempre, y han desprezido aquellos que no fueren de esta clase por todo lo qual se les ha mirado como personas distinguidas, y con el respeto que merezi-eron por tales sin cosa en contrario y responde

4a. A la quarta pregunta Dijo: No le consta al testigo, q.e los susodichos jamas hayan sido procesados, ni q.e hayan caido en infamia de hecho ni de dr.o q.e no han sido religiosos profesos de mala nota y responde ———

5a. A la quinta pregunta Dijo: Que quanto deja declarado lo tiene de ciencia prop.a y notor.a p.r ser publica voz y fama en esta ciudad y lo sabe por las razon.s q.e ha dado, y q.e no le comprehenden las generales de la ley, q.e por ni el es q.e fueron explicadas y que es de edad de setenta años

(69)



lo firmo con su mrd. ess.no el exmo. q.e doy fe =

Caro

Nicolas Lopes

Juan Bravo de Guzman

Otro Juan Fran.co Buiza

En el mismo dia mes y año por el Sindico gral. se presentó al ultimo testigo a Juan Fran.co Buiza de este vezino, de quien su mrd. rezivio jura.mto q.e el hizo por Dios nro. S.r y una señal de cruz segun dro. bajo de cuio cargo ofrezio dezir verdad en lo que supiere y de lo que le fuese repreguntado, y siendolo por el thenor del interrogatorio q.e presenta el pedimto. antezedente res. pondio lo sig.te

1a. A la primera pregunta: Dijo conoce muy bien a Dn. Juan Rodriguez Hidalgo, natural, y que es de esta Villa vezo. de Carmona hijo legitimo de Dn. Pedro Rodrig.z de Hidalgo, y de Da. Maria Ma. de Alonso de la Villa vez.a q.e fueron de esta y naturales del Reyno de Galizia cuio hijo por tal lo huvieron criaron y alimentaron sin cosa en contrario. responde

2a. A la seg.da pregunta. Dijo: Saber, q.e el enunciado Dn. Juan Martinez Hidalgo, citados sus Padres



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

ydemas Ascendientes, y descendientes fueron tenidos y reputados en este Pueblo por Christianos viejos de limpieza, castas, y generacion sin macula, ni raza alguna de Judios, Negros, mulatos, moriscos combertidos, ni penitenziados por el Santo oficio de la Inquisizion, ni deotras nuevas sectas, y resp.

3as. A la tercera pregunta Dijo: le consta al testigo á Ant.o Dn. Jph. Rodriguez Hidalgo su Padre, y demas de su familia exercieron siempre los prim.os oficios de Repp.ca y solo aquellos q.e les pudieran dar maior lustre y estimazion y sabelo el testigo por haverlos conocido ver y parar assi y respon.de

4as. A la quarta pregunta Dijo: No le consta al testigo q.e los susodichos jam.s hubieren sido procesados ni cahido en infam.a de hecho ni de dro. ni que fueren delinquentes ni profugos ni de mala nota y responde

5as. A la quinta pregunta Dijo: Que quanto dexa declarado lo tiene el testigo por pp.co y noton.o pp.ca voz y fama en esta Ciud.d y por verd.d vajo el juramento fecho; y ello lo sabe por las razones de ciencia y conocim.to q.e ha dado con motivo de su im.or edad, q.e no le compre-

(59)

hecen las qualtes de la ley que por mi el escrivano le fueron aplicadas, y que es de edad de setenta y ocho años, no firmo por que dijo no saber hizolo su merced doy fee = enmendado = es =

Carrillo

Juan Bravo de Guzman
escrivano

Nota de oficio. En el mismo dia mes y año yo el escrivano pase al oficio que previene el auto en que fue admitida esta justificacion como requisito ordinario y diligencia acostumbrada al señor don Joseph de Atoche teniente de Romero cura de esta parroquia quien de el acorrerá a dar su cumplimiento doy fee =

Juan Bravo de Guzman
escrivano

Vista de termino. En la Campana a diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años yo el escrivano lleve estos competentes al señor Corregidor con la fee de Bautismo de Don Joseph Rodriguez de Huidalgo dada por el Bachiller Don Joseph de Atoche teniente de Romero Cura de esta Iglesia Parroquial y por su merced vista mirandose que corria y unida a el expediente segun esta previniendo se remitan en los terminos dictados en el decreto, que esta por cabeza al señor Juez requiriente, para que obre los efectos que apunta el mismo, y

ponente que vuestra merced firmo con los proveyo

firmandolo doi fee =

Caro

Juan Bravo de Guzman

Notario

Noteficacion a continuacion la fee de Bautizmo que cita el prezedente autto doi fee =

Bravo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Br. Dn. Christoval de Atoche Fernandez Romero Pres.ro Cura en la Yglesia de Nuestra S.ta S.ta Maria Parroq.l de esta Villa de La Campana: certifico, y doi fee: q.e en el Libro 12 de Baptismos de los q.e se conser- van en el Archivo de dha Yglesia à el folio 88 b.ta la primera Partida es del tenor siguiente ——

Partida. En la Villa de La Campana en treinta dias del mes de Marzo de mil, setecientos, y quinze años: Yo Dn. Miguel de Zayas Vicario, Cura y Beneficiado de esta Villa baptizé puse Oleo, y Chrisma à Joseph que nacio el dia onze de Marzo de dicho año, hijo legitimo de Pedro Rodriguez, y Magdalena de la Pila vezinos de esta dha Villa fue su Padrino Dn. Pedro Muñoz vezino de esta dha Villa à el qual avisé la cognacion espiritual, y que le enseñase la doctrina Christiana; segun el S.to Concilio de Trento y en fee de ello lo firme = Dn. Miguel de Zayas ——

Concuerda con su original segun segun se halla en el citado Libro, à que me refiero, el q.e por aora que- da en el expresado Archivo de dha Yglesia Pa- rroquial. Y para que conste donde combenga doi la presente en dicha Villa de La Campana

32

á diez, y seis dias del mes de Mayo de mil, setecientos, ochenta, y ocho años.

Br. Dn. Christoval de Atoche
Fernz. Romero

Comprovazon.

Yo el infraescripto escrno. pp.co. de Cavildo y Ayuntamto. desta Villa de La Campaña doi fee, q. el Br. Dn. Xpl. de Atoche Fernz. Romero Presvo. de quien pareze dada, y firmada la antezedente, es actual Cura de esta dha Va. y la firma y rubrica las de que usa en todos sus escriptos y certificados y p. q. asi conste de pedimto. de la parte doi el presente en la Campaña a diez y seis de Mayo de mil setezto. ochenta y ocho.

Ante mi
Cristoval de Sl. ...

Juan Jph. Bravo de Guzman
Escno.

Jph. el Romero ...

En la Ciud. de Sevilla a dos de Junio de mil setez. ochta.

y ocho los S.res R.or y Com.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta, hav.do visto las anteced.tes Informa.s dadas p.r D.n Juan Man.a Rodrig.z Hidalgo, p.a efecto de graduarse de B.r en Med.na p.r esta Univers.d Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e y en su conseq.a manda-ron, q.e al susodho se admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron, y

Ut. firmaron.

D.r Santillano R.or D. Salinas [signature]

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 2. sort. eleg. Aphor. Expectationes 47. Sect. 4. et ex eo hanc D.a

Ergo simptomaticae evacuationes, si sine viscerum dicratia compa-reant, magnum periculum non portendunt.

J. M. y J.t

Expte. N.º 5

Año de 1788.

Ynformacion de Legitimid.d y Limp.za de D.n Fran.co de Paula Gonz.z Fern.z Pardo p.a graduarse de Licen.do en Canones p.r esta R.l Univers.d

Yo el infraescripto Cura de esta Iglesia de Sr. Sn. Vicente Martir de Sevilla certifico que el Libro veinte, y quatro de Baptismos de dha. Iglesia a el folio ciento, y sesenta, y se se lee la partida sigte.

Partida

En Domingo dia veinte nueve del Mes de Agosto de mil setecientos setenta, y dos años; Yo Dn. Franco. Ygnacio Dominguez, Cura en esta Iglesia de Sr. Sn. Vizente Martir de Sevilla baptizé solemnemente a Franco. de Paula, Leandro, Zeferino, Joseph, que nacio en el dia veinte, y seis de este dho. mes a las siete de la mañana hijo legitimo de Dn. Juan Manuel Gonzales, y de Da. Vizenta Fernandez Ramos su Muger; fue su Padrino Dn. Franco. de Paula Gonzales de Rojas, hijo de Dn. Leandro Gonzales de Roxas Alguacil Mayor por su Magd. de la Real Artilleria, y de Da. Theresa Fernandez Ramos su Muger todos vezinos de esta Collacion al qual adverti el nuevo parentesco espiritual y demas obligaciones que contraxo, y lo firme Dn. Franco. Ygnacio Dominguez Cura.

Concuerda con su Original segun se lee en dhos. Libro, y folio, y para que conste doi la presente en Sevilla a 1 de Agosto de 1787.

Dn. Marcos Rodriguez Cura

Como Cura mas antiguo, q. soy de esta Yg.a Parroq.l de
S.or San Gil de Sex, Certifico, que por el libro 4.º de Baptismos, q.
tiene dha Parroq.l Yg.a, al folio 183 esta una partida, q. sacada
ala letra, es de el thenor siguiente.

Partida. En diez, y ocho de Diziembre de mil settecientos, y veinte,
y cinco a., yo D.n Fran.co Ypolito Orxis, y Fuentes Cura mas
antiguo de esta Yg.a Parroq.l del S.or San Gil de Sex, baptize
à Juan Man.l hijo de Alonzo Gonzales, y de Maria
Andrea Blanco, su lex.ma muger, nacio dia diez, y seis de
este dho mes, fue su Padrino D.n Juan Fadrique vecino
de la Coll.on de S.n Juan de la Paloma, à el qual adverti
la cogn.on espiritual, y demas oblig.s, y lo firme. = Don
Fran.co Ypolito, Orxis, y Fuentes. = Cura.

Concuerda con su original, à q. me refiero. Sex, y Agosto
tres de mil settecientos, ochenta, y dos a.

D.n Man.l de Silva

Don Andres Fernandez, presbitero, Cura thente. de la Yglesia Parroqa. de nra. Señora Sta. Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del Ariscal; Zertifico, y doy fee que en u Libro de Bautizmos que tiene dha Yglesia que dio principio en el año pasado de mil setecientos, treinta, y dos, al folio ochenta y seis, y vuelta esta una partida cuio thenor a la Letra dice asi ——

Partida) En la Villa de Villanueva del Ariscal en veinte, y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres años, Yo Don Franco. Sanchez Pinelo, theniente de Cura de la Parroquial de dha Villa, Bautizè solemnemente, y puse los Santos Olios, y Crisma à una Niña que nacio en veinte, y tres de dho mes à la qual puse por Nombre Vicenta, Victorina, Josefa, Jacoba, hija lexitima de Dn. Gabriel Fernandez de Ramos, natural de la Villa de Orgàz, Arzobispado de la Ciudad de Toledo, y de Da. Thereza Pardo, natural de la Ciudad de Alcalà de Nares, Jurisdicion de dho Arzobispado, y vecinos de esta dha Villa; fue su Padrino Dn. Angel Thomas Pardo, vecino de la Ciudad de Sevilla, à quien adverti

el parentezco Espiritual, y demas Obligaciones
fueron testigos Dn. Pedro dela Parra, Dn. Diego
Ramirez, y Andres Prieto, todos vecinos de dha
Villa, y lo firme ut supra = Don Francisco
Sanchez, Pinelo, Cura

Concuerda la partida inserta, con la original que està
en el citado Libro, y folio al que me remito que por
ahora queda entre los Libros de esta Vicaria; y para
que conste donde convenga, doy la presente à pedimento
de parte en Villanueva del Arriscal, y Julio trece de mil
setecientos, ochenta, y dos =

Dn. Andres Fernandez
Cura thente.

Yo el Infraescripto Escrivano de cavildo y [illegible] de
esta villa, certifico q. Dn. Andres Fernz. Presbitero
de quien està firmada la antecedente certif.
es como se titula Cura thente. dela Yga. Parrochl.
de esta Villa; como tal Administra los S. Sacra-
cramentos à sus feligreses, y à sus certificacios
se les dà entera fee y credito en Juicio y fuera
de el, y para q. asi conste [illegible] los efectos q.
debe [illegible] de parte [illegible], doy
presente en Villanueva del Arriscal à trece
de Julio de mil set. ochenta y dos.

Manuel Garcia del Espino [illegible]

Certifico: Que Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferz. Pardo, natl. de esta Ciud.d se graduo de Br. en Canon.s p.r esta Univer.d en once de Mayo de mil set.os och.ta y seis, seg.n se averigua de los libros de esta Sria. à q.e me refiero. Sev.a y Mayo siete de mil set.os och.ta y ocho.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferz. Pardo, natl. de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Canon.s p.r esta Univ.d en 11 de Mayo de 1786, seg.n se averigua de la anteced.te certifi-cac.n, q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recurrir el Grado de Licen.do en la misma Facult.d, y p.a ello justificar (con-forme à Estatutos, y pract.ca de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Juan Manuel Gonz.z, natl. de esta Ciud.d, y D.a Vicenta Ferz, natl. de la V.a de Villanueva del Ariscal: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Gonz.z, natl. de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria Blanco, natl. de la V.a de Guillena: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn.

Gabriel Perez Ramirez, nat.l de la V.a de Orgaz, Arz.do de Toledo, y D.a Teresa Pardo, nat.l de la Ciud.d de Alcala de Henares: Que ass.i Yo, como los expres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia apostas.a Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delitos de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e s.pre hemos vivido con mucho honor, y estima.n como se averigua de las fees de bautt.mo de mis Pad.es y m.a q.e pres.to

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifica.n y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informa.n, fha, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, dispensandome antes de todo el tpo de pasantia, q.e me falta, y mandando despachar los

Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a Juro &c.

B.r D.n Fran.co de Paula Gonz.z Fern.z

Por present.do este pedim.to con la certificacion, y fees de bautism.o q.e refiere: Admitese à esta parte la Informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, y despues traigase p.a dar provid.a, dispensandosele p.a ello el tpo. de pasantia, q.e le falta. Lo manda.ron los S.es Rect.r, y Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à siete de Mayo de mil

M. set.os och.ta y ocho.

D.r Santullano D.r

D.r Salinas

D.r Romero

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à ocho de Mayo de mil set.os och.ta y ocho D.n Fran.co de Paula Gonz.z Fern.z Parecio p.a

la Informaçⁿ q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.^r testigo ante mi el s.^{ro} al S.^r D.^n Jose Domonte y Zuñiga, Marques de Villamarin, y Veinte y quatro de esta Ciud.^d, de q.^n en virtud de la comision q.^e me confiere el auto anteced.^{te} recivi juram.^{to} seg.^n Dr.^o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.^d al tenor del pedim.^{to} q.^e precede Dijo: conoce a D.^n Fran.^{co} de Paula Gonz.^z Pardo, q.^e le presenta: sabe q.^e es hijo leg.^{mo} de D.^n Juan Manuel Gonz.^z, nat.^l de esta Ciud.^d, y D.^a Vicenta Ferrz, nat.^l de la V.^a de Villanueba del Arzobispal Priorato de Leon: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^{mo} de D.^n Alonso Gonz.^z, nat.^l de la Ciud.^d de Carmona, y D.^a Maria Blanco, nat.^l de la V.^a de Guillena de este Arz.^d: Que su Mad.^e lo es tambien de D.^n Gabriel Ferrz Ramirez, nat.^l de la V.^a de Orgaz, y D.^a Teresa Pardo, nat.^l de Alcala de Henares, ambas del Arz.^{do} de Toledo: Que an el Pretend.^{te}, como los expres.^{dos} su Pad.^{es}, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y generaçⁿ de Judios, Mulatos, Conversos

Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inq.on, por crimen de herexia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos
ni mecanicos, por donde hayan degenerado de q.nes son; antes
bien q. sipre han vivido con mucho honor, y estima.n Sab
lo qual consta al testigo por haver trat.do y comunicado á
todos los expresados, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz, y fa-
ma, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan
las generl.s de la ley, q. se le manifestaron: Que es
de edad dos mas de setenta a.s, y lo firmó.

El Marq. del Villamarin   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la dha Informa.n y presenta.n
recivi juram.to seg.n Dro de D.n Antonio Alvarez de Valcar-
cel, Pro, de esta Ciud. a la colla.n de S.n Juan de la Pal-
ma, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo
pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce á

Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferr.z Pardo, Pro.l, q.n lo pre-
senta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Manuel Gonz.z
nat.l de esta Ciud.d, y Da. Vicenta Ferr.z, nat.l de la V.a
de Villanueva del Arzecal, Prov.a to de Leon: Que su Pa-
dre es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Gonz.z nat.l de
la Ciud.d de Carmona, y Da. Maria Blanco, nat.l de
la V.a de Guillena de este Arz.do: Que su Mad.e es asi-
mismo hija leg.ma de Dn. Gabriel Ferr.z Ramirez,
nat.l de la V.a de Orgaz, y Da. Teresa Pardo, nat.l de
Alcala de Henares, ambos del Arz.do de Toledo:
Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado

nerado de q.^nes son; antes bien q.^e s.pre han vivido con mucho honor, y estima.^n Todo lo qual consta al testigo p.^r hav.^r tratado, y comunicado à todos los arriba dhos, ser asi pub.^co, y notorio, pub.^ca voz, y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gener.^s de la Ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.^ta y un as, y lo firmo.

Antonio Alvarez de Salazar

D.^r Fran.^co Baquerizo
s.^rio

En el mismo dia, mes, y año de la dha presenta.^n y p.^a la ref.^da Informa.^n recivi juram.^to seg.^n Drô de D.^n Jose^f Blanco, Prô, y v.^no de esta Ciud.^d à la colla.^n de la Magdalena, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.^do al tenor del anterior pedim.^to Dijo: Conoce à D.^n Fran.^co de Paula Gonz.^z Ferñz Pardo, Prô, y nat.^l de esta Ciud.^d, q.^n le presenta: sabe: Que es hijo leg.^mo de D.^n Juan Manuel Gonz.^z, nat.^l de la misma, y D.^a Vicenta Ferñz, nat.^l de la V.^a de Villanueba del Ariscal: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Alonso Gonz.^z, nat.^l de la Ciud.^d de Carmona, y D.^a Maria Blanco, nat.^l de la

V.ª de Guillena de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gabriel Perez Ramirez, nat.l de la V.ª de Orgaz, y D.ª Teresa Pardo, nat.l de la Ciud.d de Alcala de Henares, ambas del Arz.do de Toledo: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado à todos los arriba dhos, ser asi pub.co, y not.o, pub.ca voz, y fama, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley, q.e se le manifest.n: Que es de edad de cinq.ta y quatro a.s y lo firmò.

D.n Fran.co Baquerizo   D.r Joseph Blanco
5.xio   Prev.o

Vista p.r mi como Promotor fiscal.
D.r J Orteza

En la Ciud.d de Sev.a à diez de Mayo de mil set.os och.ta

y ocho los S.es Rect.r y consiliarios de la R.l Univers.d Lite-
rar.a de ella, hav.do visto la anteced.te Informa.n dada p.r
D.n Fran.co de Paula Gomz Perez Pardo, á efecto de graduarse
de Licen.do en Sagrados canones p.r esta dha Univers.d, Dixe-
ron, q.e las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.es
y en su conseq.a mandaron q.e al suodho se admita á los
actos de Repetic.n, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado,
y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, des-
pachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos;
m. y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Santullano D.r Salinas D. Romero
D.r D.

D.r Baquerizo
S.rio

En doce de dho mes y año, los Vedeles desta R.l Univ.d Liter.a parecieron an-
te mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los
havian fixado, uno en las Puertas pprales desta R.l Univ.d, y otro en las
de la S.ta Iglesia del Señor de la S.ta Y.a desta Ciu.d y p.a q.e conste firmaron esta
dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Ferreyra

En la Ciud. de Sev.a à treinta de Junio de mil setecientos ochta y ocho el expresado Br. Dn. Franco. de Paula Gom. Ferñz Pardo, hizo la repeticn., leiendo hora y media completa de un Cap.o de las Decretales de Gregorio Nono, dedujo de el tres Conclus., arguieron à ellas los Bres. en Canones Dn. Estanislao Ferñz, Dn. Josè Rosendo Carmona, y Dn. Juan Jurado, nombrados pr. el Sr. Rector, cada uno pr. espacio de media hora, arguio tambn. el Sr. Dr. Caravallo, uno de los quatro mas modernos, à quienes se citaron, y no asistiò mas qe. este dho S., y el Sr. Dr. Izquierdo, qe. hacia las veces del Sr. R., el S. Dr. Hortega, Padrino, y los Ministros desta Univd. con otras varias personas de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo

1.a

Ex 1. sort. elig. c. Per. 26. de Iur. Patron., et ex eo hanc conc. = Neminem patronorum seipsum ecclesiae vacanti, quamvis maximè idoneum, praesentare posse tuemur.

2.a

Ex 3. sort. elig. c. cum. 9. c. 22. q. 2., et ex eo seq. conc. Nullo igitur pacto mendacium admiti posse contendimur.

C. P. M. y T.

Año de 1788.

Ynformaz.on de legitimidad y limpieza de D.n Fran.co de Paula Gonzalez Texon Pardo, nat.l de esta Ciud.d p.a Graduarse de D.r en Sag.dos Canones p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferrz Pardo, nat.l de esta Ciud.d se graduò de Licen.do en Canon.s p.r esta Univers.d en quatro del corr.te mes, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a y Julio cinco de mil sete.s och.ta y ocho.

Dr. Baqueriro

Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferrz Pardo, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Canon.s p.r esta Univers.d en 4 del corr.te mes, seg.n se averigua de la anteced.te certifica.n q.e pres.to y jur.o y resp.to à q.e necesito graduarme de D.or en la misma Univers.d y Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y pract.ca de ella) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Juan Manuel Gonz.z, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Vicenta Ferrz, nat.l de la V.a de Villanueva del Arizcal: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Gonz.z, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria Blanco, nat.l de la V.a de Guillena de este Arz.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Gabriel

Teresa Ramirez, nat.l de la V.a de Orgaz, Arz.do de Toledo, y D.a Tereia Pardo, nat.l de la Ciud.d de Alcala de Henares: Que assi Yo, como los espres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.es somos antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y estima.n como se averigua en parte de la Informa.n q.e hice p.a Licenz.do en la misma Facultad, y reproduzco en forma:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifica.n y p.r reproducida la Informa.n y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra: fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el espres.do Grado de D.or con todas las esenciones y prerrogativas, q.e corresponden, man

dando antes despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos.
Pido just.a Juro &c.a · Fran.co de Paula Gonz.z

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere; y p.r reproducida la Informaz.n q.e expresa: admitase à esta parte la q.e aora ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio: fha pa-sese al S.r Prom.r Fiscal, y despues traigase p.a dar provid.a
Lo mandaron los S.es R.or y Con.os de la R.l Universid.d Lite-raria de esta Ciud.d de Sev.a en ella à cinco de Julio de
M. mil set.os och.ta y ocho.
D.r Sanavllano R.or · D.r Salinas · [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à cinco de Julio de mil set.os och.ta y ocho D.n Fran.co de Paula Gonz.z Fern.z Paxeb nat.l de ella p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar pre-

(85)

tenido por testigo ante mi el Secretario al S.or Marques de

Villamarin, y te y quatro de la misma, de quien en virtud de

la comision, que me confiere el auto anteced.te recivi juram.to

seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo

pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n

Fran.co de Paula Gonz.z Pardo, que le presenta: Sabe que es hijo

leg.mo de D.n Juan Manuel Gonz.z nat.l de esta Ciud.d, y

D.a Vicenta Fernz, nat.l de la V.a de Villanueva del

Arzical, Prov.a de Leon: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo

de D.n Alonso Gonz.z, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y

D.a Maria Blanco, nat.l de la V.a de Guillena de este

Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ga-

briel Fernz Ramirez, nat.l de la V.a de Orgaz, y

D.a Teresa Pardo, nat.l de la Ciud.d de Alcala de

Henares, ambas del Arz.do de Toledo: Que asi el Pret.te

como los expres.dos sus Pad.es, y Abuelos han sido y son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge-

neraz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra

mala secta: Que no han sido castigados por el S.to

oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.ª de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado à todos los expres.dos, ser asi pub.co y not.o pub.ca voz, y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de set.ta a.s y lo firmò.

El Marq.s de Villamarin — D.r Fran.co Baquerizo s.rio

En dho dia, mes, y año p.a la mima Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de S.r D.n Antonio Alvarez Valcarcel Pro. de esta Ciud.d à la collaz.n de S.n Juan de la Palma, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del antecedte pedim.to Dijo: Conoce à D.n Fran.co de Paula Gonz.z Pardo, Pro, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Man.l Gonz.z, nat.l de esta Ciud.d y D.a Vicenta Ferrz, nat.l de la V.a de Villanueva

del Arrecal, Provin.^cia de Leon: Que su Pad.^re es tambien
hijo leg.^mo de D.^n Alonso Gonz.^z, nat.^l de la ciud.^d de
Carmona, y D.^a Maria Blanco, nat.^l de la V.^a de Gulle
na de este Arz.^do: Que su Mad.^re es asimismo hija leg.^ma
de D.^n Gabriel Fern.^z Ramirez, nat.^l de la V.^a de Orgaz,
y D.^a Teresa Pardo, nat.^l de la ciud.^d de Alcala de
Henares, ambas del Arz.^do de Toledo: Que asi el Pre
tend.^te, como los expres.^dos su Pad.^e y Abuelos han sido
y son christianos viejos, limp.^s de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos
Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co
metido delito de infam.^a de hecho, ni de dro; ni teni
do oficios viles, vajos ni mecanicos, p.^r donde hayan
degenerado de q.^nes son; antes bien q.^e spre han vivido
con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al
testigo p.^r haver trat.^do y comunicado á todos los arri
ba dhos ser asi pub.^co y not.^o; pub.^ca voz y fama; y la

verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y un añ.s y lo firmó.

Antonio Alvarez de Alcazar

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes y año de la dha presentaz.n y p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro. de D.n Diego Cofin, V.no y Fabricante de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el anter.r pedim.to Dijo: conoce à D.n Fran.co de Paula Gonz.z Ferz Pardo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Gonz.z, nat.l de la misma, y D.a Vicenta Ferñz, nat.l de la V.a de Villanueva del Arizcal: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Gonz, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria Blanco, nat.l de la V.a de Guillena de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gabriel Ferñz Ramirez, nat.l de la V.a de Orgaz

y Dª. Teresa Pardo, natl. de la Ciud. de Alcala de Henares, ambas del Arzobdo. de Toledo: Que asi el Pretendte. como los expresdos. sus Padres. y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios. de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de qes. son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacn. Todo lo qual consta al testigo por haver. tratado y comunicado a todos los arriba dhos, ser asi publico. y noto. publica voz y fama, y la verdad por su juramto. fho. Que no le tocan las generals. de la ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinqta. y quatro as. y lo firmo.

Diego Cofin

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de dha presentacn. y para

la ref.da Informaon. recivi juram.to seg.n Dro. de Dn. Josef Blanco, Pro., y Vno. de esta Ciud. à la collaon. de la Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo: Conoce à Dn. Fran.co de Paula Gonz.z Ferz. Pardo, q.e le presenta, y sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Manuel Gonz.z, nat.l de la misma, y Da. Vicenta Ferz., nat.l de la V.a de Villanueva del Arzcal: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Gonz.z, nat.l de la Ciud. de Carmona, y Da. Maria Blanco, nat.l de la Va. de Guillena de este Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Gabriel Ferz. Ramirez, nat.l de la V.a de Orgaz, y Da. Teresa Pardo, nat.l de la Ciud. de Alcala de Henares, ambas del Arz.do de Toledo: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, Conversos, eregicos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro; q.e no haian comet.do

delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde se hayan degenerado de
q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor
y estima.n Todo lo qual consta al tesgo p.r hav.r trat.do
y comunicado al Pretend.te, y demas arriba dhos; ser
asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su
Juram.to fho: Que no le tocan las generales de la ley,
q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y quatro
as y lo firmo.

D.n Josh Blanco

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r mi como Promot.r fiscal de esta Univ.d

A. Hortega

En la Ciud.d de Sev.a á cinco de Julio de mil set.os
ochen.ta y ocho los S.res R.or y Cons.os de la R.l Univers.d
Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informacion

dada p. D.n Fran.co de Paula Gonz.z Ferm.n Pardo, Pro.ro,
y Licen.do en Canon.s p.r dha R.l Univer.d p.a graduarse
de D.or en la misma Facult.d Dixeron: Que las aprobaban
y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a man-
daron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos,
y q.e al suodicho se admita à conferirsele, y se le confiera
el expres.do Grado con todos los honores y prerrogativas, q.e
le corresponden. Y p.r este su auto assi lo proveyeron, y fir-

maron.

D.r Santullano — D.r Salinas
Dr. — B

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.a en seis de Julio de mil set.s och.ta y ocho los Vedeles de esta
Univer.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: havian fixado los Edictos
prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas prales de esta Univ.d
y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igles.a y p.a q.e conste
firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico. Juan Mateo del
D.r Baquerizo — Feliciano Josef Fereyra — Angel
S.rio

N.º 5

90

J. M. y J.

Expte. N.º 6

Año de 1788

Informaz.n de Legitimid.d y Limp.za de D.n Jose de la Vega Reyna Carrallo, nat.l de esta Ciud.d de Ser.a á fin de graduarse de Licen.do en Leyes p.r la R.l Unyversid.d Li-teraria de ella.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

El Infrascripto Then.te de una desta Parroq. de Sta Maria Mag.na de Sevilla
certifico q. en el libro 30 de Bapt. al foll. 143. se una partida del thenor
siguiente =

En la ciudad de Sevilla Domingo nueve dias del mes de Mar-
zo de mil Setecientos cinquenta y cinco a. Yo D.n Ygnacio de
Arteaga Cuadth.l desta Parroq.l Yglecia de Sta. Sta Maria
Magd.na de dha Ciudad, Baptise sub conditione (por haver-
le hechado agua en casa p. nesesidad) a Josef Francisco de
Paula, Fernando Maria q. nacio el dia dos deste dho mes
y año, hijo lexmo. de D.n Fernando Garcia de Vega y Reina y
de D.a Ana Ramona Bolaños su muger; fue su Pdo. con
licencia del Sr. Prov.r, el Lic.do D.n Juan Antonio [illegible]
Presb.o Abogado de los R.les consejos; le previne del parent.
espl. y oblig.on de enseñar la Doctrina Christiana con[illegible] y lo
firme, fho ut supra = D.n Ygnacio de Arteaga

Concuerda con su original, que queda en dho libro y foll. al q.l me re-
mito y para que conste doi esta en catorze de Febrero de mil Setecientos
ochenta y ocho =

D. [illegible] Maldonado
Cuadth.l





Fr. Miguel Guillermo. Prior de Regina, n.º
Axabal. 42. 1000=mrs=año



Dn. Pedro Salvador, y Thoro Beneficiado, y Cura cuarenta de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena desta Villa del Arahal. Certifico que en el libro 27. de Baptismos, que con otros varios, se conserva en el Archivo de dha. Igl.a à el folio 42 se halla vna Partida, que es la del tenor y su tenor literal es el siguiente

Pda. / En la Villa del Arahal en diez, y nuebe de Diciembre de mil setecientos y veinte años. Yo Dn. Juan Garcia Bohorq. Beneficiado, y Cura propio de las Iglesias de esta Villa Baptizè solemnem.te à vn hijo de Xptoval Garcia, y de Da. Maria de Reyna su muger, puse le por nombre Fernando Maria Josef que nacio el dia diez, y ocho de dho mes, y año, fueron sus Padrinos Tome Ordoñes, y Mariana de Vargas su muger, àquienes adverti las obligaciones, y lo firmè = Juan Garcia Bohorques =

Cuya Partida concuerda con otra su Original à que me refiero la que devolvi à el dho Archivo de la expresada Igl.a Parroq.l y para que conste doi la presente à pedimento de parte legitima en esta Villa del Arahal en veinte, y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y siete años, y lo firmè =

Pedro Salvador, y Thoro

Los ess.nos del Rey Ntro. Sor. pu.cos del Num.o de esta V.a del Arahal que aqui firmamos damos fè que D. Pedro Salvador y thoro Pro. de quien aparece ser dada y firmada la certificacion antecedente es cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena unica de esta Villa, y como tal administra

92

los Santos Sacramentos á sus feligreses, y à las fees y certificaciones que el susodicho ha dado, y dá siempre se han tenido y tienen por de entera fé y credito en juicio y fuera de él. y la letra y firma que está al pie de dha certificacion es la misma ó muy semejante à la que dho Dr. Pedro acostumbra hacer en todos sus escritos, y para que conste donde convenga damos la presente en el Arahal en veinte y siete de Diciembre año de mil setecientos ochenta y siete ===

Andres Costero Chacón
Essno.

Manuel Sanchez de Narvaez

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn. Antonio Ximenez Sanchez Cura Beneficiado en la Yglª. Parroql. de Sta. Maria Magdalena unica de esta villa del Arahal que en el Libº. 27 de Bapmos. al folº. 217 vto. la pª. 1ª. es del tenor siguiente ...

Partida/ En la villa del Arahal en dose de Junio de mil sie setecientos y diez y nuebe Yo Dn. Martin Garcia Carabal Beneficiado y Cura propio de las Yglª. de esta dha villa Baptize solemnemente a una hija de Juan Bolaños Orbaneja y de Josefa Balbuena su muger, pusele por nombre Ana Antonia Josefa nació el dia onse de este dho mes fueron sus padrinos Dn. Juan Caraballo de menores y Dª. Ana de Almansa su madre a quienes adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme. Dn. Martin Garcia Carabal =

Concuerda dha partida con su original que por ahora queda en el Archivo de dha Yglª. Parroql. al Libº. y folº. citados a que me remito y para que conste donde convenga a pedimento de parte doy la presente en dha Vª. del Arahal a los Veinte y seis dias del mes de Dizre. de mil setecientos ochenta y siete/

Dn. Antonio Ximenez Sanchez

Los Essnos. del Rey Ntro. Sor. publicos del Numº. de esta Vª. del Arahal que aqui firmamos damos fee que D. Pedro ... dijo que D. Antonio Ximenez Sanchez ... de quien parece ser dada y firmada la certificacion antecedente es Cura beneficiado de la Yglesia ...

Parroquial de Sta. Maria Magdalena unica de dha

Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos â

sus Feligreses, y a sus fees y certificaciones que el

susodicho ha dado y da siempre se han tenido y

tienen por de entera fé y credito en juicio y fuera

del, y la letra y firma que esta al pie de dha

certificacion es la misma ó muy semejante á

la que dho Dr. Antonio acostumbra hacer en

todos sus escritos, y para que conste donde con-

venga damos la presente en el Arahal en veinte

y siete de Diciembre año de mil setecientos

ochenta y siete

Andres Rostero [illegible]

Manuel Sanchez

Narvaez

Certifico; Que D.n Jose de la Vega y Carballo, nat.l desta Ciu.d se graduo de B.r en Leyes p.r esta R.l Univ.d en trece de Set.e de mil setecientos setenta y cinco, segun se averigua de los libros desta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Febrero veinte y uno de mil setecientos ochenta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Jose de la Vega Reyna Carvallo, nat.l de esta Ciu.d, Abogado de los Reales Consejos, è Incorporado en el Colegio de esta misma Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Leyes p.r esta R.l Univ.d en 13. de Set.e de 1775., segun se averigua de la certificaz.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada Facultad y p.a ello Justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fernando Garcia de la Vega y Reyna, y D.a Ana de la Barrera Bolaños: Que mi Padre fue tamb.n hijo leg.mo de D.n Cristoval Garcia de la Vega, y D.a Maria de Reyna: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Bolaños Orbaneja, y D.a Josefa Balbuena, todos naturales, y vecinos de la V.a del Arahal, ecepto el Abuelo Materno q.e lo fue de la de Fuentes ambas deste Arzob.do: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivi-

do con honor y estimaz.on

A V. S. Sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certifica.on y fees de Bautismo de mis Padres, y mias y mandar q.e al tenor deste pedim.to se me reciva informaz.on dada y aprovada p.r V. S. providenciar q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria, mandando despachar ante todas cosas los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia juro &.a

B.r Joseph dla Vega
Carvallo

Por presentado este pedim.to con la Certifica.on y fees de Bautismo q.e refiere: Admitase à esta parte la informa.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a en ella à veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y siete.

M.

D.r Santullano — D.r — D.r Salinas — B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho D.n Jose Garcia de la Vega

Reyna y Carvallo, p.ª la Informaz.ⁿ q.ᵉ tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.ʳ testigo ante mi el Secretario, al R. P. Fr. Miguel Guillena Pro, Prior del Colegio de Regina, Orden de Predicadores de esta Ciud.ᵈ, y nat.ˡ de la V.ª del Arahal, de quien en virtud de la comision, q.ᵉ me confiere el auto anteced.ᵗᵉ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dijo: conoce à D.ⁿ Jose Garcia de la Vega Reyna y Carvallo, q.ᵉ le presenta: sabe q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Garcia de la Vega y Reyna, y D.ª Ana de la Barrera y Bolaños: Que su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Cristoval Garcia de la Vega, y D.ª Maria de Reyna: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Juan Bolaños Orbaneja, y D.ª Teresa Balbuena, todos v.ⁿᵒˢ y nat.ˢ de la cit.ᵈᵃ V.ª, excepto el Abuelo Mat.ⁿᵒ, q.ᵉ fue nat.ˡ de la de Fuentes, ambas de este Arz.ᵈᵒ: Que asi el Pret.ᵗᵉ, como los expresados sus Pad.ᵉˢ y Abuelos han sido, y son Cristianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-
raz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herag.a
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do
delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tení-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo
qual consta al testigo p.r hav.r trat.do, y comuni-
cado á todos los arriba dhos, excepto el Abuelo
Mat.no de q.n tiene muy buenas noticias; ser
an.r pub.co y not.o en dha V.a, y la verdad p.r su
juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la
Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de qua-
renta y dos años, y lo firmó.

Miguel Guillen de
Pres.do y Prior

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la dha

presenta.^n y p.^a la ref.^da Informa.^n recivi juram.^to seg.^n Dro del P. Fr. Pedro de Ramos y Reyna, Pro., Religioso en su Colegio de Regina Ord.^n de Predicad.^es de esta Ciud.^d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.^do al tenor del antecedo.^te pedim.^to Dijo: Conoce á D.^n Jose Garcia de la Vega y Reyna, que le presenta: sabe, q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Fern.^do Garcia de la Vega y Reyna, y D.^a Ana de la Barrera Bolaños: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Cristoval Garcia de la Vega, y D.^a Maria de Reyna: Que su Mad.^e es assimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Bolaños Orbanesa, y D.^a Josefa Balbuena, todos v.^nos y nat.^s de la dha V.^a, excepto el Abuelo Mat.^no q.^e lo era de la de Fuentes, ambas en este Arz.^do: Que assi el Pretend.^te, como los expres.^dos sus Pad.^es y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta y genera.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r

el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do de lito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficio viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mu cho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al tes tigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te; y demas, ser asi pub.co, y not.o, pub.ca voz, y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos a.s y lo firmó.

Dr Pedro Romos Reyna

Dr. Fran.co Baquero
s.rio

En v.te y dos de dho mes y año de la dha presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n reciví juram.to seg.n Dro de D.n Pedro Brenes, Abog.do p.r la R.l Aud.a de esta Ciud.d, y v.no de ella en la Collaz.n de la Magda lena, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.

Dixo: conoce à Dn. Jose Garcia de la Vega y Reyna

q. le presenta: sabe q. es hijo legmo de Dn. Fern.do

Garcia de la Vega y Reyna, y Da. Ana de la Barre

ra Bolaños; que su Pad.e es tambien hijo legmo de

Dn. Christoval Garcia de la Vega, y Dña. Maria de

Reyna: que su Mad.e es asimismo hija legma de

Dn. Juan Bolaños Orbaneja, y Da. Josefa Balbue-

na, todos vnos y nat.s de la Va. del Arahal (co-

mo lo es el testigo) excepto el Abuelo Mat.no q.e

lo fue de la Va. de Fuentes, ambas de este Arz.do:

que assi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, y

Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de to-

da mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mu-

latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que

no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inq.on

p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:

que no han comet.do delito de infam.a de hecho,

ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-

nicos, p.r donde se hayan degener.do de q.nes son

antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor,
y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r ha-
ver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Pad.es,
tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los
demas, ser asi pub.co y not.o, y la verdad p.r su
juram.to f.do: Que no le tocan las gener.s de
la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad
de v.te y seis a.s, y lo firmo. Liz.do D.n Pedro Bueno

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

Juram.to mi como Promotor fiscal de esta
Uni.d

D.r D. Hortega

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y dos de Febr.o de
mil set.os och.ta y ocho los S.es Rect.r y Cons.os de
la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la
anteced.te Informaz.n hecha à instancia de D.n

Jose Garcia de la Vega y Reyna nat.l de esta Ciud.d
a efecto de graduarse de Lig.do en Leyes p.r la misma
Univers.d Dixeron que la aprobaban, y aprobaron,
daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a mandaron
q.e al suso d.ho se le admita à los actos de Repeticion,
Puntos, Leccion, y examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo
aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachan-
dose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r
este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Santullano D.r Salinas D. Romero
D.r ...

D.r Baquerizo
S.rio

En ser.a a v.te y tres de d.ho mes y año Yo el S.rio entre-
gue à los Vedeles de esta Univ.d los Edictos prevenidos p.r
el auto antecede.te, quienes los fixaron uno en las Puertas
de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta
Ygles.a de esta Ciud.d Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En d.ho dia, mes, y año el B.r D.n Jose de la Vega Reyna, y

Carvallo hizo la Repetizⁿ, leiendo media hora de una Ley del Codigo: deduso de ella tres conclusˢ, à las que les arguieron los Bˣᵉˢ y Abogᵈᵒˢ Dⁿ. Juan Jose Suarez, Dʳ. Fernᵈᵒ Lopez de Haro, y Dʳ. Antᵒ Gonzᶻ. Calderon; y satisfizo à sus replicas de q. certifico.

Dʳ. Baquerizo

Ex 2. text. eleg. Leg. Fiater 1. C. de Testam. milit. ex eaq. hanc Thᵐ.

Ergo miles, qui jure privilegiato testamentum condidit, potest partim testatus, partim intestatus decedere.

Ex 2. text. eleg. Leg. ft. 20. D. de Action. rer. amot. ex eaq. hanc Thᵐ.

Ergo quamvis uxor amoverit ea, quæ à marito bona fide possidentur, non tenetur actione furti.

t

J. M. y J.

Año de 1788.

Ynformacion de Legitimid. y Limp.za del Licen.do en Leyes D.n Jose de la Vega Reyna y Carvallo, p.a graduarse de Doctor en la misma Facultad.

Certifico: Que Dn. Jose de la Vega Reyna Carvallo, natl. de esta Ciud. se graduò pr. esta Univerd. de Licendo. en Leyes en doce de Marzo proxmo. pasdo., segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Seva. y Mayo seis de mil setos. ochta. y ocho.

Dr. Baqueriro

Dn. Jose de la Vega Reyna Carvallo, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licendo. en Leyes pr. esta Univerd. en 12 de Marzo proxmo., segn. se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. y Juro. Y respto. à qe. necesito recivir pr. esta misma Univerd. el Grado de Doctr. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Univerd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Fernando Garcia de la Vega y Reyna, y Da. Ana de la Barrera Bolaños: Que mi Padre. fue tambien hijo legmo. de Dn. Cristoval Garcia de la Vega, y Da. Maria de Reyna: Que mi Madre. es

asimismo hija leg.ma de D.n Juan Bolaños Orbarresa, y D.a Josefa Balbuena, todos nat.s y v.nos de la v.a del Arahal, sino el Abuelo mat.no, q.e lo fue de la de Fuentes, ambas de este Arz.do: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos Christia-nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e s.pre hemos vivido con mucho honor y estima.n:

A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r presem.da la ref.da certifi-ca.n y p.r reproducida la Informa.n q.e hice p.a el Grado de Lz.do, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra: fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expres.do Grado con todos los honor.s y

prerrogativas, q.e le corresponden, mandando despachar antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro vt.a

Lz.do Joseph de la Vega
Carvallo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n è Informaz.n q.e refiere: Admitese à esta parte la q.e aora ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio, fha passe al S.r Prom.r Fiscal, y despues traigase p.a dar provid.a lo mandaron los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta ciud.d de Sev.a en ella à seis de Mayo de mil set.os och.ta y ocho

At.

D.r Santullano D.r Salinas B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à seis de Mayo de mil set.os och.ta y ocho D.n Jose de la Vega Reyna Cavallo p.a la Informaz.n

q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presento p.r 2
testigo ante mi el s.rio al P. Fr. Josef de Negri, del
Colegio de S.n Fran.co de Paula de esta Ciud., Pro, y nat.l
de la V.a del Arahal, de q.n en virtud de la comision q.e me
confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendo
lo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al te
nor del pedim.to q. precede Dijo: Conoce à D.n Jose de la
Vega Reyna, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n
Fernando Garcia de la Vega y Reyna, y D.a Ana de la
Barrera Bolaños: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de D.n Cristoval Garcia de la Vega, y D.a Maria de
Reyna: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Juan Bolaños Orbaneja, y D.a Josefa Balbuena, tod.s
nat.s de la dha V.a, sino el Abuelo Mat.no q.e lo fue
de la de Fuentes, ambos de este Arz.do: Que asi el Pre
tend.te, como los expres.dos su Pad.es, y Abuelos han sido, y
son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, Mo
riscos, y otra mala secta: Que no han sido car

tigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y enmag.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener muy buenas, y seguras noticias de sus Abuelos asi Paternos, como Maternos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en dha V.a del Arahal, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y quatro a.s, y lo firmó.

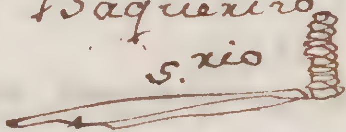
fr. Josef de Negrí

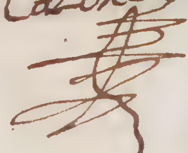
D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la dha presentaz.n y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to segun dro

de Dn. Juan Andres Cazorla, Clerigo de menores, y
vno. de la Va. del Arahal, del qn. en la forma acostum
brada prometio decir verdad; y siendo preguntado al
tenor del pedimto. qe. antecede Dixo: Conoce á Dn. Josef
de la Vega Reyna, natl. de esta Ciud., qe. le presenta:
sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando Garcia de la
Vega y Reyna, y Da. Ana de la Barrera Bolaños:
Que su Padre. fue tambien hijo legmo. de Dn. Cristoval
Garcia de la Vega, y Da. Maria de Reyna: Que
su Madre. lo fue igualmte. de Dn. Juan Bolaños Orba-
neja, y Da. Josefa Balbuena, todos natl. de dha Va., sino
el Abuelo Matno. qe. lo fue de la de Huevar, ambas de
este Arzdo.: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres.,
y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limps. de toda
mala raza, casta, y generazn. de Judios, Mulatos, converxos,
Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
pr. el Sto. oficio de la Ynqon. pr. crimen de hereja., apostas.,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infama. de he-
cho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr.

donde hayan degenerado de q.^nes son; antes bien q.^e sp.re han vivido con mucho honor y estimaz.^n. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado, y comunicado al Pretend.^te, y todos los demas, ser asi pub.^co y notorio, pub.^ca voz y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gener.^s de la Ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.^ta a.^s, y lo firmó.

D.^r Fran.^co Baquerizo

s.^rio

D.^n Juan Andres Cazorla


En el mismo dia, mes, y año de la ref.^da presentaz.^n y p.^a la misma Informaz.^n recivi juram.^to seg.^n Dr.^o del P. Fr. Julian Ruiz Tobar, Pr.^o en su Casa Grande de la Merced, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.^do al tenor del anteced.^te pedim.^to Dixo: Conoce á D.^n Jose de la Vega Reyna, q.^e le presenta: sabe q.^e es nat.^l de esta Ciud.^d, é hijo leg.^mo de D.^n Fernando Garcia de la Vega, y D.^a Ana de la Barrera Bolaños: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Christoval Garcia de la Vega, y D.^a Maria de Reyna: Que su Mad.^e es del mismo modo hija leg.^ma de D.^n Juan Bolaños Orbaneja, y D.^a Josefa Balbuena, todos nat.^s y v.^nos de la v.^a del Arahal, sino el

Abuelo Mat.no q.e lo fue de la de Fuentes, ambas de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados su Pad.el y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r exsimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, y estimazion. Todo lo qual consta al testigo p.r ser nat.l de la dha del Arahal, y hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, y su Pad.el, y tener muy buenas noticias de todos los demas, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama en dha V.a, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y cinco a.s y lo firmó.

Fr. Juan Ruiz Ahobar

D.r Fran.co Baquerizo
5. xio

En la Ciud.d de Sev.a a siete de Mayo de dho año, de la

referida presentacion, y por la citada informacion recivi juram.to segun Dro. del P. Fr. Fernando de S.n Josè Lainas, Pro.r en su conv.to de Nra S.ra del Popülo, Orn de S. Agustin, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Josè de la Vega Reina q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando Garcia de la Vega, y D.a Ana de la Barrera Bolaños: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Christoval Garcia de la Vega, y de D.a Maria de Reyna: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Bolaños Orbaneja, y D.a Josefa Balbuena: Que el Pretend.te es nat.l y vec.no desta Ciu.d, y sus Pad.s, y Abuelos lo fueron de la V.a del Arahal, à ecepcion del Abuelo Materno, q.e lo fue de la de fuentes, ambas deste Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comeri.

de delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degene
rado de quienes son: antes bien q. siempre han vivi
do con honor y estimaon. Todo lo qual consta al tes
tigo por ser natl. de dha V.a del Arahal, haver tratado
y comunicado al Pretendte., y sus Padres, y tener mui buena
y seguras noticias de los demas, ser asi publico, y noto
rio, pubca. voz y fama en dha Villa, y la verdad
por su juramento fho: Declaro, q. no le tocaban las
generales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de
edad de mas de veinte y cinco as., y la firmò. Enmen
dado = presentacion = Vale

Fr. Fernando de Sn. Josef Laynez   Dr. Franco. Baquerizo

Vistas por mi como Promotor fiscal
A. Hortega

En la Ciud. de Sevra. à diez de Mayo de mil setos.
ochta. y ocho los Sres. Rr. y Comiliarios de la Rl.
Univerd. Literara. de ella, havdo. visto la antecedte. In
formaon., dada por el Br. Dn. Jose de la Reyna Vega

y Carvallo pª. graduarse de Doctʳ. en Leyes pʳ. esta misma Universᵈ., Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pʳ. bastᵉ., y en su consegª. mandaron; qᵉ. al suodho se le confiera el expresᵈᵒ Grado de Doctʳ. con todos los honores, y prerrogativas qᵉ le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos pʳ. los Estatutos. Y pʳ. este

Al.

su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

Dʳ. Pascullano Dʳ. Salinas D. Romero

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

En la Ciuᵈ. de Sevª. à doce de dho mes y año, los Vedeles de esta Univᵈ. parecieron ante mi el Secʳⁱᵒ. y dixeron: Que los Edictos prevenidos pʳ. el auto antecedᵗᵉ los havian fixado; uno en las puertas prales de esta Rˡ. Univᵈ., y otro en las del Smᵒ. Christo del Perdon de la Sᵗᵃ Yglª. de esta Ciuᵈ. Y pª. qᵉ conste firmaron esta diligencia de qᵉ. certifico.

Juan Mateos del Angel

Dʳ. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N:6

t

J. M. y J.

Expte. N.º 7.

Año de 1788.

Ynformaz.n de Legitimid.d y limp.za de D.n Jose Gomez Naranjo, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de B.r en Medic.na p.r esta R.l Univers.d

Nota
Los Testigos expresaron, q.e D.n Agustin Gomez, Padre del pretend.te tenia dos hermanos: uno llamado Fr. Fran.co de S.n Jose, Presbitero del Orden de S.n Agustin Descalzo, en el Conv.to del Populo de esta Ciu.d; y el otro Fr. Nicolas Gomez, Religioso Recoleto en la Provincia de S.n Fran.co de Andalucia, y morador en el Conv.to de la V.a de Xerena.

Los Papeles p.a la revalida se dieron en 13 de Mayo de 1791.

10

El Infraescripto Cura de la Parroch.l de S.a S.ta M.a Magd.na de esta Ciud.d de Sev.a certifico y doi fee que en uno de los Lib.s de Bap.mos de dha Parroch.a se halla una Partida de el thenor sig.te

Partida

En la Ciud.d de Sev.a Jueves treinta dias de el mes de octubre de mil setecient.s y setenta a.s Yo D.n Ygnac.o de Arteaga Cura the niente mas Antig.o de esta Yg.a Parroch.l de Santa Maria Magd.na de dha Ciudad Baptice sub conditione p.r haverle echado Agua en Casa p.r necesidad, a Joseph M.a Agustin Juan Savino, que nacio el dia vein te i cinco de este pres.te mes, es Hijo leg.mo de Agustin Gomez, i de Ana Naranjo su Mug.r fueron Padrinos Juan Gomez, y Josepha Gomez vecin.s de esta Collac.n les adv.ti su obliz.n y lo firme = D.n Ygnac.o de Arteaga

Concuerda con su original a q.e me refiero i p.a q.e conste lo fir mé en dha Ciudad de Sev.a a diez i nueve de Agosto de mil setecient.s setenta i cinco a.s

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

El Infrascripto Thent.e de cura dela Parroq.l de S.ta Maria Mag.na desta
de Sevilla Certifico q.e en el libro 28 de Bapt.s de dha Yglecia al fol 4.
ai una partida del thenor siguiente =

En Sevilla en diez y ocho de febrero de mil setecien
tos veinte y siete a.s Yo D.n Juan Damaso dela Ro
sa Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria Magda
lena de dha Ciu.d Baptise a Augustin, Julian
Joset, q.e nasio ayer, hijo legit.o de Augustin Po
mer, y de Jacinta Rodriguez su muger; fue
su Madrina Maria Josefa Borguel, a quien
adverti el parent.co esp.l, y su obligacion y lo fir
me fho ut supra. D.n Juan Damaso de Rosa Cura

Concuerda con su original, q.e queda en dho libro y fol.
a q.e me refiero y para que conste doi esta en veinte i seis
de febrero de mil setecientos veinte y ocho —

Diego Montesdoca
Thent.e

El Infrascripto Then.te de Cura dela Parroq.l de S.ta Maria Mag.na Certifico q.e en el libro 7.o de Baptismos desta dha Yglecia al fol. 306 ai una partida como sigue =

D.a Pauta — En Domingo, quince del mes de Julio de mil setecientos treinta y seis a. Yo D.n Fran.co del Castillo y Perea Then.te de Cura desta Yglecia Parroq.l de S.ta Maria Magd.na desta Ciu.d Bapticé solemnem.te a Antonia, Maria, Josepha, Juana, Leona, q.e nascio en veinte y ocho de Junio proxsimo passado, es hija de Manuel Pauta y de Maria Diaz su leg.a muger; fue su Padrino Juan de Acuña vec.no dela Ciu.d de Utrera a q.n adverti la cogn.on espl. y obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Chna y p.a q.e conste lo firme fho ut supra = D.n Francisco del Castillo y Perea Then.te de Cura —

Concuerda con su original q.e queda en dho libro y foja a q.e me refiero y para q.e conste doi esta en veinte y seis de febrero de mil setecientos [illegible] y ocho

Don Diego Montesdeoca
Then.te

En ocho de Abril del corr.te año de mil set.os och.ta y ocho tubo Dn. Jose Naranjo el acto menor de con-clusiones en Medi.na Sev.a y Abril 10 de 1788.

Dr. Baquerizo
S.rio

Testifico: Que Dn. Jose Gomez, natl. de esta Ciud. se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en primero de Dice. de mil setos. ochta. y quatro: y qe. tiene ganados en la misma quatro cursos en Medna., qe. principiaron los tres primeros en Octe. de mil setos. setta. y nuebe, y finalizaron en Junio de mil setos. ochta. y dos, y el de mil setos. ochta. y quatro en mil setos. ochta. y cinco seg.n se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevª. y Febro. vte. y siete de mil setos. ochta. y ocho. Entre. quatro.

Dr. Baquerino

Dn. Jose Gomez Naranjo, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en 1º. de Dice. de 1784, y qe. en la misma tengo ganados quatro cursos en la Facultad de Medna., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Br. en la expresda. Facultad de Medna., y pa. ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universid.) qe.

soy hijo leg.^mo de D.^n Agustin Gomez, y D.^a Antonia Naranjo, nat.^s de esta misma ciud.^d: Que mi Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Agustin Gomez, bautiz.^do en la Parroq.^l de S.^n Roque de esta ciud.^d, y D.^a Ja-cinta Rodrig.^z, bautizada en la Parroq.^l de S.^ta Ana extramuros tambien de esta ciud.^d: Que mi Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Manuel Naranjo, bau-tizado en la Parroq.^l del Sagrario de la misma, y D.^a Maria Diaz, bautizada en la de S.^ta Maria Mag-dalena de la propia: Que asi yo, como los expres.^dos mi Pad.^es y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, y genera.^n de Judios, Mulatos, convertidos, Moriscos, y otra ma-la secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judais.^mo, ni otro: Que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dr.^o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degenerado de q.^nes somos; antes bien q.^e sp.^re hemos vivido con mucho honor y estima.^n, como se averigua en parte

de las fees de bautmo de mis Padres y mia

Otrosi A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das certifica.n y fees de baut.mo, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informa.n fha, aprobada p.r V.S. y tenido el acto menor de conclus.s mandar se me admita à los actos de puntos, leccion y examen, para dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a pero &a.

Josef Gomez

Por present.do este pedim.to con la certifica.n y fees de baut.mo q.e refiere: Admitase à esta parte la Informa.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Srio; y fecha pasese à los cab.ros Sindico Procurador de esta Ciud. y Promotor Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo proveer lo q.e convenga. Lo mandaron los S.es Rector, y Con-

[?]lianos de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à v.te y siete de Febr.o de mil set.os ochta y ocho.

Al.

D.r Cantullano — D.r Salinas — J. Romero

D.r R.

D.r Baquero
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y nuebe de Febr.o de mil set.os och.ta y ocho D.n Jose Gomez Naranjo, nat.l de esta Ciud.d presentò p.r testigo ante mi el S.rio al P. F.r Manuel de S.n Agustin, Religioso Lego Profeso en el Conv.to de N.ra S.a del Populo, Orden Descalzo de S.n Agustin, extra muros de esta dha Ciud.d, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e precede Dijo: conoce à D.n Jose Gomez Naranjo, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin Gomez, y D.a Antonia Naranjo: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Go-

mez, y Dª. Jacinta Rodriguez: Que su Madᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Manuel Naranjo, y Dª. Maria Diaz, todˢ. natˢ. de esta misma Ciudᵈ.: Que asi el Pretendᵗᵉ., como los expresᵈᵒˢ. sus Padˢ. y Abuelos han sidᵒ, y son Christianos viejos, limpˢ. de toda mala raza, casta y generacⁿ. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sidᵒ castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Oficio de la Inqᵒⁿ. pʳ. crimen de heregª., apostasª., Judaismo, ni otro: Que no han cometᵈᵒ. delito de infamª. de hecho, ni de drᵒ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ. donde hayan degenerado de qⁿᵉˢ. son; antes bien qᵉ. spre. han vivido con mucho honor, y estimacⁿ. Todo lo qual consta al testigo pʳ. haver tratᵈᵒ. y comunicado á todos los refᵈᵒˢ., ser asi pubᶜᵒ. y notᵒ. en esta Ciudᵈ., y la verdᵈ. pʳ. su juramᵗᵒ. fhō: Que no le tocan las generᵉˢ. de la Ley, qᵉ. se le manifestaron: Que es de edad de setᵗᵃ. y cinco aˢ., y lo firmo.

Jph. Man. de S.ⁿ Aug.ⁿ

Dʳ. Juan. Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En el mismo dia, mes, y año de la dha presentacⁿ. y pª. la refᵈᵃ. Informacⁿ. recivi juramᵗᵒ. segⁿ. drō de Dⁿ. Pedro de Reyna, Vⁿᵒ. de esta Ciudᵈ. calle de las Virgenˢ., collacⁿ.

de la Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Jose Gomez, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin Gomez, y D.a Antonia Naranjo, nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Gomez, bautizado en la Parroq.l de S.n Roq.e, y D.a Jacinta Rodrig.z, bautiz.da en la de S.a S.ta Ana, ambas extramuros de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Naranjo, bautiz.do en la Parroq.l del Sagrario, y D.a Maria Diaz, bautiz.da en la S.ta Maria Magdalena, ambas tambien de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos,

n. mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.n son, antes bien q. s.pre han vivido con mucho honor, y estimacion. To-do lo qual consta al testigo p.r hav.r tratado y comunicado à todos los dhos; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d, y la verd.d p.r su juram.to Dho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de ses.ta y quatro a.s y lo firmò.

Pedro de Reina

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En Sev.a à prim.o de Marzo de dho año de la misma pre-sentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Juan de Vargas, vec.o desta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: conoce à D.n Jose Gomez q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin Gomez, y D.a Ant.a Naranjo, natur.s desta Ciu.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Agustin Gomez, bautiza-do en la Parroquial de S.n Roque, y D.a Jacinta Rodriq.z bautizada en la de S.ra S.ta Ana, ambas extra muros desta Ciu.d: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel Naranjo, bautizado en la Parroquial del Sagrario, y D.a Maria Diaz, bautizada en la de S.ta Maria Magdalena, ambas tamb.n de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expre-sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios

Mulatos, Moriscos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el dicho Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser asi publico y notorio, y la verdad por su juramento fecho: Declarò, que no le tocaban las generales de la Ley que se le manifestaron por mi el Secretario; que es de edad de quarenta y seis años, y lo firmò.

Juan de Vargas   Dn. Franco. Baquero
Srio

En la Ciudad de Sevilla en Diez y Ocho Dias del mes de Marzo, de Mill Setecientos Ochenta y ocho, Yo el Notario, en Virtud, de Auto Proveido Por el Sr. Mr. Juez Cancelario, desta Unv. Literaria, pase a las Cassas, Morada del Sr. Dn. Miguel de Moncada y Lucena, Cavallero Capitular del Illmo. Cavildo, y Sindico, Genl. desta Ciudad, a quien parte para esta Informacion, quien Respondio que Se le ofrecia Reparo Alguno por estar Conforme Con las Ordenes del...

del Consejo y esto dio por Su Resp.ta que firmó con migo el Notario Dicho Señor de lo que doy fee=

Diego de Leyva
not.o App.co

Vista p.r mi como Promotor Fiscal de esta Univers.d
D.r Hortega

En la ciud.d de Sev.a a v.te de Abril de mil set.os ochenta y ocho los S.es el Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria della hav.do visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Jose Gomez Naranjo p.a graduarse de Bach.r en la Facultad de dicha Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Castrillana
D.r Salinas

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 7

Ex 3.ª sort. eleg. Aphor. Quibus 16. sect. 6 ex cor.

hanc 33.m

In morbis minus periclitantur, quorum naturae, aut aetati, aut tempori congruit morbus, quam ubi nullis istorum congruit ejusdem Hipocratis sententia 34. Sect 2.

Expte. N.º 8

JHS y T

Año de 1788.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose del Fugo y Maiorb practicadas à fin de graduarse de Br. en Medna. pr. esta Rl. Universid.

Los Papeles pa. su rebalida se dieron en veinte de Junio de 1795.

El infrascripto Cura de esta Yg[a]. Coleg[l]. de nro. Sor. Sn. Salv[r]. de Ser[a] == cer=tifico que por uno de los libros de Bap=tismos que esta dha. Coleg[l]. tiene al fol. 233 buelta consta la partida sig[te] ==

Partida = En Domingo veinte y tres de 8bre del año de mil settecient[s]. y sin=cuenta y siete: yo D[n]. Juan Mar=tinez Rom[o]. cura de esta coleg[l]. de nro sor. Sn. Salv[r]. de Ser[a]. baptize á Jph Fran[co], que nazio el dia diez y siete del corriente à las nueve de la noche, hijo legitimo de Pedro el Largo, y de Maria Mainda su legitima mug[r]: fue su padrino Fran[co] Muños [n]o v[o]. vez. de sor. Sn. Andres, al que previne las obligaciones, que contraxo: y lo firme ut supra = D[n]. Juan Mart. Rom[o].

Concuerda con su original, à que me refiero, y p[a] que conste, doi la pres[te] en esta dha. coleg[l]. á nueve de Hen[o]. de mil setecient[s]. ochenta, y ocho años ==

D[n]. Fran[co] Ley y Vargas
Cura =

Yo Dn. Juan Alonso Salcedo
Ramos Presbistero, Cappn. propio
de esta Yglª de omnium sanctorum
de Serª que con facultad, y lizenzia
que tengo del Sor. Provisor despa-
cho el ministerio de cura: certifico
qe en uno de los libros de Baptismos
de dhã Yglª que comienza el año
de 1719 á foxas 106 plana 2ª esta
una partida del tenor sigte

En siete de Octubre de mil setecient.
y veinte y quatro años yo Dn. Man.
Martinez de las Cortinas beneficia
do, y cura en esta Yglª omnium
sanctorum de Serª baptize a Pedro
Mig.l Jph hijo de Agustn. del Trigo,
y de Maria de Leon su muger, na
zio este niño a veinte y siete de
7bre de este dhõ año, y fue su padrino
Pedro de Cuebas vez.no de Carmª y le adver
rti el parentesco espiritual, y lo
firme ——— Dn. Man. Martinez de
las Cortinas cura ———

La qual dha partida está fielmte sacada de dho libro y fecha a quince de
y nueve de Enero de mil setecient ochenta y ocho años
Dn. Juan Alonso Ramos
Salzedo





Certifico: Que Dn. Jose del Fugo y Maurdo, natl. de esta Ciud.d se graduo de Bx. en Filosof.a p.r esta Univers.d en ocho de Marzo de mil set.os set.ta y seis: Que tiene ganados en la misma Univers.d dos cursos en Med.na q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta y dos, y finalizaron en Junio de och.ta y quatro, el de mil set.os och.ta y seis, en mil set.os och.ta y siete; y en virtud de R.l Provis.n de v.te de Oct.re de mil set.os och.ta y siete ganó el curso de mil set.os och.ta y quatro en mil set.os och.ta y cinco: Y q.e sustentó un acto menor de conclus.es en la misma Univers.d y Facultad de Med.na sev.a catorce de En.o de mil set.os och.ta y ocho. Dr. Baquerizo

Dn. Jose del Fugo y Maurdo, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bx. en Filosof.a p.r esta Univ.d en 8 de Marzo de 1776 Que tengo ganados en ella quatro cursos de Med.na, y q.e sustenté en esta Facult.d y Univ.d un acto menor de conclus.es, seg.n se averigua de la certificac.n q.e presen.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Bx. en la ref.da Facult.d de Med.na, y p.a ello justificar (confor

me á Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Vmd, q. soy hijo leg.mo de D.n Pedro del Trigo, nat.l de esta Ciud.d y D.a Maria Maineb, nat.l de la V.a de Cantillana: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin del Trigo, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria de Leon, nat.l de esta de Sev.a: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Maineb, nat.l de S.n Miguel de Coria, Arz.do de Santiago en Galicia, y D.a Isavel Muñoz, nat.l de la V.a de Cazalla de este Arz.do: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimac.n

A V.S. hup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificac.n

fees de baut.mo de mi Pad.e y mia, mandar, q.e p.r lo q.e toca à mi Pad.e, y à mi se me admita Informa.n al tenor de este pedim.to, y p.r lo q.e corres-ponde à mi Mad.e q.e se despache Carta exorto, dirigida à las Just.as de la cit.da V.a de Castillana, p.a q.e ante ellas se haga la neces.a Informa.n: fhas ambas, y aprovadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &.a

B.r Jph. del Trigo

Por presentado este pedim.to con la certifica.n y fees de baut.mo, q.e refiere: Despachese el Exorto, q.e se pide, admitase à esta parte la Informa.n q.e ofre-ce la qual se comete al pres.te S.rio; fha, y precedien-do las cita.es al Cav.ro Sindico Pror Gener.l de esta Ciud.d, y al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d trai

gare p.ª en vista de todo dar la providencia, q.e ha-
ya lugar. Lo mandó el S.r D.r D.n Jose Alvarez San-
tullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal
Yglea. de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Juez Can-
celario de la R.l Universid.d Literar.a de ella à catorce
de Enero de mil set.os och.ta y ocho.

D.r Santullano

D.or [rúbrica]

D.r Baquerizo
S.rio

Se despachó el Exorto en el mismo dia

En la Ciud.d de Sev.a à quince de En.o de mil set.s
och.ta y ocho D.n Jose del Fuzo y Maindo, nat.l de
esta Ciud.d p.a la Informac.on, q.e tiene ofrecida, y le es-
tá mandada presentó p.r testigo ante mi el S.rio à
D.n Cristoval Ximen.z, v.no de esta Ciud.d à la Collac.n
del Salvador, de q.n en virtud de la comision q.e me con-
fiere el auto anteced.te recevi juram.to seg.n dro, y ha-
viendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n
Jose del Fuzo y Maindo, q.e le presenta: sabe, q.e es
hijo leg.mo de D.n Pedro del Fuzo, nat.l de esta Ciud.d

y Dª Maria Maindo, natl. de la Vª de Cantillana: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Agustin del Fuego, natl. de la Ciud. de Carmona, y Dª Maria de Leon, natl. de esta: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Andres Maindo, natl. de Sn. Miguel de Coria Arzdo. de Santiago en Galicia, y Dª Ysavel Muñoz, natl. de la Vª de Cazalla: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqon. por crimen de hereja., aposta., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamª. de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. sipre. han vivido con mucho honor, y estimazn. Todo lo qual consta al testigo, por haverlos tratado, y comunicado al Pretendte. y demas arriba dhos, ser asi publco. y notº., publica voz y fama, y la verdad por su juramto. fho. Que no le tocan las generales de la Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de cinqta. y cinco as., No firmó por qe. dijo no saber, de qe. doy fe.

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

En d.ho dia, mes y año, de la misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n d.ro de D.n Fr.co Juan Calderon de la Barca, v.no de esta Ciud.d à la Collaz.n del Salvador; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce à D.n Jose del Frigo y Maindo, q.e le presenta: sabe que es hijo leg.mo de D.n Pedro del Frigo, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Maria Maindo, nat.l de la V.a de Cantillana: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin del Frigo, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria de Leon, nat.l de esta: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Maindo, nat.l de S.n Miguel de Coria, Arz.do de Santiago en Galicia, y D.a Ysavel Muñoz, nat.l de la V.a de Cazalla: que asi el Pretend.te, como los expres.das sus Pad.es y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castiga-

dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r eximen de herég.a
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito
de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de q.nes son;
antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimag.n.
Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do, y comunicado
al Pretend.te, sus Pad.es, y abuelos, ser asi pub.co y not.o en esta
Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las
gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad
de sesta y tres a.s y lo firmo.

Fran.co Calderon
de la Barca

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En d.cho dia, mes, y año de la ref.da presentag.n y p.a
la mism.a Informag.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co
Bernal, vno de esta Ciud.d en la collag.n de S.n Juan
de la Palma; y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo pregunt.do p.r el antecedte pedim.to dijo: Conoce
à D.n Jose del Fuigo, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo

leg.mo de Dn. Pedro del Fugo, natl. de esta Ciud.d,
y Da. Maria Maindo, natl. de la Va. de Cantillana;
que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Agustin del
Fugo, natl. de la Ciud.d de Carmona, y Da. Maria
de Leon, natl. de esta: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de Dn. Andres Maindo, natl. de Sn. Miguel
de Corea, Arz.do de Santiago en Galicia, y Da. Ysa
vel Muñoz, natl. de la Va. de Cazalla: Que asi el
Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta, y genera.n de Judios, Mulatos, conversos, Mo
riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito
de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nel
son; antes bien q. spre han vivido con mucho honor,
y estimac.n. Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do
y comunicado à todos los arriba dhos; ser asi pub.co, y noto.

pub.ca voz, y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que
no le tocan las gener.s de la Ley, q. se le manifesta-
ron: Que es de edad de set.ta y dos a.s, y lo firmò.

Fran.co Bernal

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Zit.on

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho días del
Mes de Henero de mil setec.tos ochenta y ocho Yo el
Notario App.co en Virtud del Auto antecedente
me pase a las Casas Morada del Señor D.n Agus
tin Phelipe de Peña Cavallero Capitular desta
Ciudad, y Sindico General de esta Ciudad a quien
zite con dha. Informacion fecha quien aviendola
Visto dixo no se le ofrecia reparo Alguno Cuya
Recep.ta firmò dho. Señor Conmigo el Notario doy fee.

Agustin Ph. de Peña

Diego de Leyva
Notario

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo el infrasqto. Cura Beneficdo dela Parroql. desta Villa; Certifico: que por uno, delos libros de Baptismos, que en su Archivo, tiene, dha. Parroql. el qual da principio; en doce de Enero, de mil, setezos. cinco años; y finaliza, en [illegible] de [illegible] de mil, setezos. treinta, y cinco; al folio doscientos, y setenta, vuelta; Esta la partida, del tenor sigte.

Partida. En Jueves doce dia del mes de Enero de mill setecientos y diez y [illegible] años Yo el Br. franco. Exapat del Campo Cura Beneficdo. dela Parroql. desta Villa de Cantillana [illegible] dela Assumpn. Baptize ssa. y solemnemente á Maria Juliana Nicolasa, que nació el dia siete del presdo. hija de Andres Rodriguez y de Ysabel Muños su Mugr. Vezs. desta dha. Villa fue su padrino Dn. Bentura Rodriguez Piñal Vezo. desta dha. Villa áquien aduerti el parentesco espirl. y la obligacon. de enseñar la Doctrina Christna. aru áijado y lo firme fho. ut supa. = Br. franco. Exapat del Campo.

Concuerda con su origl. al folio, y libro citado, áque me refiero, el que por aora queda, en el Archivo expresdo. desta mencion. Zeta. [illegible] q. conste donde convenga, doi la presd. en esta Va. de Cantillana; en seis de Marzo; de mill, setezos. ochenta, y ocho as. = entre reg. - enla partida = Zeta. - Valga. =

Dn. Lorenzo Perez Millan

Manuel Lopez de Estrada Esno. pco. y del numero desta [illegible] doy fee: que Dn. Lorenzo Perez Millan Cura desta Parroquial

de quien parece firmada la Certificacion antecedente e tal Cu
beneficiado como se titula y la firma que dice su nombre es
do semejante á la q. siempre acostumbra hacer, y á todos sus
critos, y Certificaciones siempre se ha dado entera fe, y credito en
juicio como fuera de él; y para q. conste donde combenga doy el
presente q. signo, y firmo en Cantilla á seis de Marzo de mil
setecientos ochenta y ocho años.

En testimonio de verdad

Juan Lopez de Quesada

drós 2 rs.

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano Racionero Entero de la S.ta Metropolitana Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &c.

A Vmds los S.es Jueces y Just.as de la V.a de Cantillana ante q.nes esta nra Carta Exorto fuere present.da hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r el B.r D.n Jose del Fugo y Mainds nat.l de esta Ciud.d y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de B.r en la expres.da Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro del Fugo, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Maria Mainds, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin del Fugo, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a Maria de Leon, nat.l de la cit.da de Sev.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Mainds, nat.l de S.n Miguel de Coria

Arz.^{do} de Santiago en Galicia, y D.^{ña} Ysavel Muñoz, nat.^{l}
de la V.^{a} de Cazalla: Que asi el Pretend.^{te}, como los
expres.^{dos} su Pad.^{e} y Abuelos han sido y son christianos
viejos, limp.^{s} de toda mala raza, casta, y generaz.^{n} de
Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados p.^{r} el S.^{to} oficio de la Ynq.^{or}
p.^{r} crimen de hereg.^{a}, apostas.^{a}, Judaismo, ni otro: Que
no han comet.^{do} delito de infam.^{a} de hecho, ni de dro, ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^{r} donde haian
degener.^{do} de q.^{nes} son; antes bien q.^{e} spre han vivido con
mucho honor y estimaz.^{n}

Para cuia Informaz.^{n} nos pidio asimismo q.^{e}
resp.^{to} de ser su ciud.^{e} nat.^{l} de esa V.^{a} nos dixviesemos
mandar despachar mia Carta Exorto en conformid.^{d}
de las R.^{s} ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.^{e} esa Vni
vers.^{d} se halla p.^{a} q.^{e} en ella se haga p.^{r} lo q.^{e} a esta
toca. Y p.^{r} Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.^{te}
p.^{a} Vmds., p.^{r} la qual de parte de S. M. p.^{a} el cum
plim.^{to} de su R.^{l} ordenes exortamos, y de la mia pedimos,

y encargamos q. luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Es.no q.e de ello de fe, y con cita.n del Sindico Pror Ge.l neral de esta V.a examinen los testigos q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren present.dos al tenor de los capit.os susoinsertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma cita.n manden sacar, y se saque la fe de baut.mo de la mad.e del Pretend.te. Fho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.n, y en manera q.e haga fe, la remitan orig.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r Dada en ntra Camara Rectoral à catorce de Enero de mil set.os och.ta y ocho.

Fe

Dr. D.n Jph Alvarez Santullano

Dor. [rubric]

D.r Fran.co Baquexiro S.rio

Cumplimto. y En la Va. de cantillana á tres de Marzo de
mil setecientos ochenta y ocho el Sor. Dn. Thomas
de Ribas Alcalde ordino. de ella haviendo
bisto el decreto antecedente del Sr. Dn. Jose A.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Alvarez Santibañez Racionero entero dela Sta. Metropolitana Iglesia de la ciudad de Sevilla Juez conservador de los Gramaticos dela Rl. Universidad literaria de ella &c. Lo que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion q. su mrd. exerce lo mande y cumpla y en su conse quencia hagasele saber a Man.l Maindo de esta ciudad por cuya parte a sido presentado, presente los Testigos de que pretende balerse pa. la referida Justificacion la q. sea y se entienda con citacion de sindico Pror. general de esta expresada villa y con la propria citacion se haga la fee de Baptismo de Maria Maindo a cuyo proposito se le pasara llamado de unba nidad a el Sr. Cura Semanero para que asi lo execute y fecho se traiga para

6

126

a en su vista dar la prob.a q.e correspon
da, y por este asi lo probeyo y firmo
de q.e doy fee=

Thomas de Rivas

Juan Lopez Estrada

Notificacion. En Villa de cantillana en el propio
dia trece de Marzo de mil setec.s ochenta
y ocho yo el ess.no notifique e hice saber
el contenido del auto q.e antecede a Ma-
nuel Marquez de esta vecindad, quien
queda entendido en su persona doy
fee=

Lopez

Citacion. En Villa de cantillana en el propio
dia trece de Marzo de mil setec.s ochen-
ta y ocho yo el ess.no cite p.a el efecto q.e
se previene p.r el auto q.e antecede a
D.n Tiburcio Munera sindico, procurad.r
de ella quien quedo en-
terado de su efecto en

lo entiendo doy fee = 126

Lopez

Recado de atencion al Sr. Vicario

En la V.a de Cantillana en el propio dia tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho yo el Ss.no en conformid. de lo prebenido por el auto q.e antecede pase á las casas del S.r D.n Justo Anton de Sierra Cura Benef.do mas antiguo de estas Parroq. y Vicario de ellas y que Parroquias y hav.do precedido el correspond.te recado de urbanid. y atencion le hice presente el contenido del auto q.e antecede en la parte q.e le corresponde quien que lo entendio doy fee =

Man. Lopez de Granada
Ss.no

Testigo Christoval Morelon

En la Villa de Cantillana á quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho por Manuel Maindo vez.no de ella para la informacion q.e se compr[illegible] el auto q.e antecede ante dho S.r Alc.de presento por testigo á Christoval Moreson de esta vezindad á quien su md. por ante mi presencia recivio juram.to que hizo á Dios, y una cruz segun dro, y aviendolo hecho como se requiere, y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del referido escrito dijo: Conoce á D.n

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Josef del Trigo y Maindo natural y vecino de la Ciudad de
Sevilla, y saber y le consta es hijo de Dn. Pedro del Trigo y de
Maria Maindo Natural desta Villa y dicha hija de Anto-
nio de Amores Maindo, y de Ysabel Muñoz, el Primero del
Reyno de Galicia, y la segunda de la Villa de Cazalla, y sabe
y le consta que asi el referido Dn. Josef del trigo como sus Padres
y Abuelos an sido, y reputados en esta Villa por Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mo-
ros, Mulatos, ni de los nuevamte. combertidos a nra. santa fee
catholica ni castigados por el santo tribunal de la fee, ni otro
que traigue infamia que no an exercido oficios viles ni denigra-
tivos por donde hayan degenerado de su estimacion, todo lo que sabe
el testigo por averlo visto ser, y pasar asi, y oydo a sus mayores
y mas ancianos, y que no le comprehenden las generales de la ley
que le fueron explicadas, y que es quanto puede decir en razon de lo que
a sido preguntado, y la verdad en cargo de su juramto. lo firmo
y declaro ser de edad de sesenta y seis años firmolo su md. doy fe

Ma

Rivas [redacted]

Juan Lopez de Cruxeda

Otro Manuel Rayon — En la Villa de Cantillana en el propio dia
quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

el nominado Man.l Maindo ven.no de ella para la informac.n comprehendida en el exorto q.e antecede ante dho S.or Alc.de presente por testigo a Man.l Payo tambien de esta vez. a quien siendo por mi presencia le recibio juram.to q.e hizo a Dios, y una cruz segun dro y aviendolo echo como se requiere y ofrecido decir verdad siendo preguntado al tenor del referido exorto Dijo: Conoce a D.n Josef del trigo y Maindo natural, y ven.no de la Ciudad de Sevilla y sabe, y le consta es hijo de D.n Pedro del trigo, y de Maria Mainde Natural de esta d.ha y esta hija leg.ma de Andres Mainde, y de Ysabel Muñoz, el Primero del Reyno de Galicia y la seg.da de la V.a de Carzella, y sabe y le consta que asi el referido D.n Josef del trigo como sus Padres, y Abuelos an sido y reputados en esta V.a por Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Moros Mulatos, ni de los nuebam.te conbertidos a nra Santa fee, ni otra q.e induzca infamia, que no an exercido oficios biles, ni denigratibos por donde hayan degenerado de quienes son, todo lo q.e sabe el testigo por aberlo visto ser y pasar asi, y oydo a sus mayores y mas ancianos, y que no le comprehenden las generales de la ley q.e le fueron explicadas; q.e es quanto puede decir en razon de lo q.e le a sido preguntado, y lo q.e dado en cargo del juram.to

no firmo porque dijo no saver y declaro ser de edad de sesenta

Mª y ocho años firmolo su md doy fee

Rivas

Juan Lopez de Grajeda

Ante mi

Cl. Eduardo

Otro Andres Perez

En la Villa de Cantillana tambien a quatro de dicho Marzo de mil setecientos ochenta y ocho por el referido Manl Maindo de esta vezd para informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar que se compre hende en el escrito que antecede ante el referido Sor Alcde presento por testigo a Andres Perez tambien vezno de ella a quien su md por mi presencia le recibio juramto que hizo a Dios, y una Cruz segun dro. y aviendolo e cho como se requiere y ofrecido decir verdad siendo preguntado al tenor del referido escrito dijo: Conoze a Dn Josef de Arrigo y Maindo natural, y vezno de la ciudad de Sevilla, y sabe, y le consta es hijo de Dn Pedro de Arrigo y de Maria Maindo natural de esta Vda y esta hija de Andres Maindo; y de Ysabel Muños el Primero del Reyno de Galicia, y la segda de la Villa de Carella, y sabe, y le consta que asi el referido Dn Josef de Arrigo como sus Padres, y Abuelos an sido, y reputados en esta Vda por Cristianos biejos limpios de toda ma la Raza, casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos ni de los nuevamte convertidos a nra Santa fee catho lica por el Santo tribunal de la fee no an sido castigados

niotro q. [illegible] infamia; q. no an exercido oficios bi
les ni de ni[illegible]ettibos, por donde hayan de ser generado de quienes con
todo lo q. sabe el testigo por averlo visto, [illegible] y parar asi oy
do a sus Mayores, y mas ancianos; y q. no le comprehen
den las [illegible] de la ley q. [illegible] espicadas; q. es q.to
puede decir [illegible] siendo preguntado, y la verdad en
cargo de su juram.to no firmo por q. dijo no saber y declaro
ser de edad de sesenta y ocho años firmolo su md. doy fee

Rivas

Juan Lopez de Estrada

Compare{ En la villa de Cantillana en el
prop.o dia quatro de marzo de mil se
tecientos y ochenta y ocho ante el s.r Alc.e d. tho
mas de Rivas, Alcalde dig.o, pareció Man.l
de Trave y por mi [illegible] Dios que s. lo
Informar que antes de [illegible] la ora
ma testigos que presentan que los que
an de [illegible] que asi consta lo man
do su md. poner por Dilig.a y que Dexo [illegible]

Rivas

Juan Lopez de Estrada

Auto{ En la villa de Cantillana tamb



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

a quatro de Marzo de mil setecientos
ochenta y ocho años el Sr. Dn. Thomas
de Rivas Alcalde ordinario de esta Ciudad haviendo
do visto la Informacion que antecede dixo
que interponiendo en ella y su tras
lado la Autoridad y Judicial decreto
de su Oficio quanto puede y por derecho
le es permitido Mando se le entregue
original al Ministerio a Juez Reg.
y así lo proveyo y firmo =

Thomas de Rivas

Fernando Lopez de Estrada

Dios Mio

[illegible] mi como Promotor Fiscal [illegible]

a
En la Ciudad de Sev. a quince de Marzo

de mil setecientos ochenta y ocho los S.res R.r y Consili-
arios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo
visto las antecedentes informaz.es hechas á instancia de
D.n Jose del Frigo y Maindo, nat.l de esta Ciu.d p.a reci-
vir el Grado de Bach.r en Medicina Dixeron: Que las
aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r vastante, y
en su consequencia mandaron q.e á el suso dho se le admi-
ta á los actos de puntos leccion y examen p.a dho Grado:
Y que siendo aprobado se le confiera en la forma Or-
dinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firma-
ron

D.r Salinas

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Manuel Alonso ...
1 S. y 136 m.s
resto d Grado a ... que ...
porte 1843. y 16 m.s
recevidos 1800

... Aphor. ... 23. sect. 2.a ex eo q.e hanc ...
Ergo crisis salutaris sæpe in die critico contingere debet.

126



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

a quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho años el Dn Thomas de Rivas Alcalde ordo de esta Ciudad haviendo visto la Informaon que antecede dixo que interponiendo en ella su tras lado la Authoridad y Judicial decreto de su oficio quanto puede y por dro le es permitido Mandó se le entregue original á la parte a quien la reqe y asi lo proveyó y firmó =

Thomas de Rivas

Mandó pr V. Estrada

Dn. C. [illegible]

En la Ciud. de Sev. a quince de Marzo

de mil setecientos ochenta y ocho los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto las antecedentes informaci.es hechas à instancia de D.n Jose del Fuigo y Maindo, nat.l de esta Ciu.d p.a recivir el Grado de Bach.x en Medicina Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e à el suso dho se le admita à los actos de puntos leccion y examen p.a dho Grado: Y que siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Mt%.

D.r Santullano R.r   D.r Salinas

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 2 fort. eleg. Aphor. Acuti. 23. sect. 2.a ex eog. hanc th.m

Ergo crisis salutaris sæpe in die critico contingere debet.

J. M. y J.

Exp.te N.º 9

Año de 1788.

Informa.on de legitimid.d y limp.za de D.n Andres Perez Calatrava, nat.l de la V.a de Xamena Ob.do de Jaen, p.a graduarse de Bach.r en medic.na p.r esta Univers.d de Sevilla

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 12 de Ag.to de 1790.

1

Certifico, q.e D.n Bartme Roldan Gonzalez, natl de la Va del Arahal desde Arzdo ganó en esta Univd un curso de Logica, otro de Etica, y tres en Leies q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochta y quatro, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochta y siete, esta matriculado pa ganar el presente, y havil pa entrar á examen pa el Grado de Bxr en Leies, y hatendo segun se averigua de los libros de esta Secxia Sevilla y Maio quince de mil setecientos ochenta y ocho.

D.n Bartme Roldan Gonzalez, natl de la Va del Arahal desde Arzdo como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que tengo ganado un curso de Logica, otro de Etica, y tres en Leies, q.e principiaron en Oct.e de 1784. y finalizaron en Junio de 1787. q.e estoy matriculado pa ganar el prese y havil pa poder entrar á examen p. dho Grado.

B.A. respecto á q.e necesito recivir dho Grado de Bx en Leies

A V.S. Supco se sirva haver pr presentada la referida Certificacn y mandar se me admita á los actos de puntos leccion y examen pa dho Grado: y siendo aprobado, y cerrado el prese, se me confiera a su devido tpo en la forma ordª. Pido justicia, Juro &ª

Certifico q.e D.n Andres de Calatrava, nat.l de la V.a de Porrena, Ob.do de Jaen, se graduó de Bach.r en Filos.a p.r la Univ.d de Baeza en dos de Junio de mil setec.os och.ta y tres: Que tiene ganados en esta R.l Univ.d tres cursos en Medicina, y esta matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua del titulo original q.e vi y devolvi, y libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Abril veinte y ocho de mil setec.os och.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Andres Ferm.z Calatrava, nat.l de la V.a de Porrena, Ob.do de Jaen, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filos.a p.r la Univ.d de Baeza en 2. de Junio de 1783: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d tres cursos en Med.na, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Certificac.n q.e pres.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el grado de Bach.r en la expresada facultad de Med.na, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Mig.l Ferm.z Calatrava, y D.a Eufrasia Maria Rui Lopez Ocaña; Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Ferm.z Calatrava, y D.a Maria Muñoz: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Andres Rui Lopez Ocaña, y D.a Fran.ca Matea de Molina: Que asi yo como los expresa

los mis Pad.s y Abuelos, q.e somos naturales de la expresada V.a, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquiz.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.n

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.n y mandar despachar su carta exorto dirigida a las Justicias de la citada V.a p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de su Sindico Procurador gral se haga la correspond.te informaz.n: fha aprobada p.r V.S. probado el pres.te curso, y tenido el acto menor de conclus.es, providenciar q.e se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.a =

Andres Fernan.z
Calatrava

Por presentado este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere

Como se pide. Lo mandó el S.^r D.^r D.^n José Alvarez Santu-
llano, Racionero entero de la S.^ta Y.^a de esta Ciu.^d de Sev.^a R.^or
y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella, en ella
a veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

M.^r D.^r Santullano

R.^or

D.^r Baquerizo
S.^rio

En el exp.^do dia le entregue el escrito

Certifico: Que el contenido D.^n Andres defendió un acto menor de conclus.^s en med.^a, y q.^e está havil, y capaz p.^a ganar el pres.^te curso en dha Facult.^d, y entrar à examen p.^a el Grado de B.^r en ella. Sev.^a y Mayo v.^te y quatro de mil set.^os och.^ta y ocho.

D.^r Baquerizo

Certifico, que el exp.^do D. Andres probó este curso en la forma ord.^a Sevilla 1 de Julio de 1788.

D.^r Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Josè Alvarez Santullano, Racio-
nero Entero de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Ygla. de
esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univd.
Literaria de ella &a.

A Vmds los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Xerrre-
na, Obdo. de Jaen, ante quienes esta nrã carta expor-
to fuere presentada hacemos saber como ante Nos se pre-
sento pedimto. pr. Dn. Andres Ferñz Calatrava natl.
de esa Va., y Estudte. de estas nrãs Escuelas en la Facultad
de Medna. pr. el qe. nos pidio qe. pr. poderse graduar de Br.
en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia
probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de
esta Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Miguel Ferñz Calatrava,
y Da. Eufrasia Maria Rui Lopez Ocaña; Que su Padre. es
tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Ferñz Calatrava, y Da. Maria
Muñoz: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Andres
Rui Lopez Ocaña, y Da. Franca. Matea de Molina; Todos na-

turales de esta V.ª Que assí el Pretend.te como los expressados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Officio de la Inquiz.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para cuia informaz.n Nos pidio assi mismo q.e respecto serlo el Pretend.te sus Padres, y Abuelos, naturales de esta V.ª Nos sirviesemos mandar despachar nrã carta exorto, en conformidad de las especiales ordñs de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta Univ.d se haya p.a q.e en ella se hagan p.r lo q.e à todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmñ p.r la qual de pte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordñs exortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmñ sea presentada, p.r ante SS.no

q.^e de ello de fé, y con citaz.^n del Síndico Procurador gral. de esa V.^d examinen los testigos q.^e p.^r p.^te del Pre-tend.^te fueren presentados al tenor de los capitulos in-sertos, sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.^o; y con la misma citaz.^n manden sacar, y se saquen las fées de Bautis.^mo del Pretend.^te y sus Pad.^s: fho todo cerra-da y sellada la dha informaz.^n y en manera q.^e ha-ga fé, la remitan original à manos del infrascripto Secretario p.^a en su vista proceder alo q.^e haya lugar. Dada en ntra Camara Rectoral à veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

Fu-/ D.^r D.^n Jph Alvarez
Santullano
R.^or

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Cumplimi^to^

En la villa de ximena a catorze dias del mes de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mayo de mil seteztos ochenta y ocho as ante el Sr Dor Dn Juan Antonio de Gamez Alcalde ordinario pr S. M. (Dios le gue) de esta Thavilla se presentó el Despacho exortatorio que precede, el qual pr. su md visto dixo se observe guarde y cumpla, y en su observancia y cumplimto se eba que la sumaria ynformazion q se ofreze, y los testigos que se presenten sean examinados al tenor de los particulares q. incluié con previa asistencia del Síndico Procurador gral y Personero unico de este comun; a cuia consequencia se le notifique a Dn Miguel Fernandez cala-trava Padre del Dn Andres pretendiente presente dhos testigos, y q estos sean Personas fidedignas de este Pueblo y en seguida de todo decretar lo que conbenga: y pr este su auto assi lo probeyó su md y firmara eio el escno doy fe.

Juan Antonio de Gamez

Ante mi

Juan Josef Barrionuevo

Zitaz.on al Sindico

En ximena A mismo dia mes y año yo el escno zité para los efectos q. previene el auto anterior al Sr Dn Franco Julian de Cardenas, Sindico Pror gral y Personero de este comun, quien entendido dixo estar pronto ala asista q. se apercibe doy fe.

Barrionuevo

Notificacion a D.n Miguel Fern.z | Luego inmediatam.te yo el es.no Notifiqué el auto q.e prece-de quanto comprehende a D.n Miguel Fernandez Calatrava vezindario, quien me manifestó quedar entendido doy fee=

Barrionuevo

El D.r D.n Josef Juan Lainez Alc.e mayor | En esta Villa de Almeria a catorze de Mayo de mil settecientos ochenta y ocho: D.n Mig.l Fernandez Calatrava para dar principio a la Sumaria, y Informacion q.e esta mandado, presentó por testigo al S.r D.r D.n Josef Juan de Laynez Alcalde maior de esta Villa, natural, y Vecino de ella, y haviendo precedido el recado polittico de urbanidad que se requiere, su mrd. el S.r D.n Ant.o de Gamez Alc.e Ordinario, y Juez requerido, le recivió Juram.to que dho S.r Alc.e maior hizo por Dios ntro. S.r y la Cruz que tiene en la Vara de Justi.a a presencia del Sindico, bajo del qual fue preguntado por el tenor de los particulares insertos en el antecedente Despacho, de lo que intteligenciado Dixo: conoze à D.n Andres Fern.z Calatrava natural de esta Villa, y Estudiante en las Escuelas y Universidad de la Ciudad de Sevilla cursando la facultad de Medicina; que el suso dho es hijo legitimo de D.n Mig.l Fernandez Calatrava, y de D.a Eufrasia Maria Ruiz Lopez de Ocaña su muger; que los suso dhos lo son con la misma legitimidad lo son, el primero, de D.n Jose Fernandez Calatrava, y D.a Maria Muñoz; y la segunda de D.n Andres Ruizlopez de Ocaña, y D.a Juana Maria Mateo de Molina: Naturales y Vecinos que fueron de esta Villa, a quienes el testigo conoció, tratto, y comunicó; save, y le consta, que asi el cittado D.n Andres Fernandez Calatrava, como los expresados sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulattos, Conbersos, ni otra mala Secta: que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquicicion por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delitto de Infamia, de hecho ni de dro. que no han obtenido oficios viles, ni mecanicos, por donde

ayan de Generacion de quienes son: antes bien siempre
han vivido con mucho honor, y esttimacion, exerciendo al-
gunos años los Empleos onorificos de Alcaldes, y Regi-
dores de estta Republica; todo lo qual es publico, y notto-
rio de publica boz y fama en estta Villa, y la berdad en
cargo del Juramentto que ttiene hecho como de hallar-
se en Edad de settentta y quattro años, firmarà con
su merced de que yo el ssno. Doy fee = entre reng.s = limpios = vale =

Juan Antonio Gamez — Joseph Fran.co de Lanzas — Antemi Juan Jose Barrionuevo

Testt.o 7.o D.n Pedro de Torres Prietto.

Inmediattamentte la partte de D.n Andres Fernandez Cala-
ttrava presentto por testtigo a D.n Pedro de Torres Prietto de
estta Vecindad al qual su merced por Antte mi el ssno. y a la
precencia del Sindico Procurador gral. le recivio Juram.to que
hizo por Dios ntro. S.r y a una señal de Cruz segun dro. ofre-
ciendo decir berdad, y siendo preguntado por el tenor de los
partticulares incerttos en el Despacho que anda por Cavesa
Dixo: conoze a D.n Andres Fernandez Calattrava natturat
de estta Villa Cursantte en la facultad de Medicina en
la R.l Vnibercidad litteraria de la Ciu.d de Sevilla, hijo le-
xittimo de D.n Mig.l Fern.z Calattrava, y de D.a Eufracia Ma-
ria Ruiz Lopez Ocaña su muger; que los suso dhos con la
misma lexittimidad lo fueron, el primero de D.n Juan
Fernandez Calattrava, y de D.a Maria Muñoz, y la se-
gunda de D.n Andres Ruiz Lopez de Ocaña, y de D.a Fran.ca
Mattea de Molina natturales, y Vecinos que fue-
ron de estta Villa à quienes el testtigo tratto, y comu-
nico, save, y le consta, que asi el cittado D.n Andres Fer-
nandez Calattrava como los expresados sus Padres, y
Abuelos, an sido, y son Christianos viejos limpios de ttoda ma-



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

la raza Cristta, y Generacion, de Judios, Mulattos, Combersos, niottra mala Seccta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo niottro: Que no han comettido delitto de Infamia de hecho ni de derecho; que no han comettido ni obttenido Oficios viles ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con mucho honor, y esttimacion exerciendo algunos años los Empleos Onorificos de Alcaldes, y Regidores de esta Republica: todo lo qual es publico, y nottorio publica boz y fama en esta Villa, y la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho como se hallare en la Edad de Settentta años poco mas ò menos, firmarà con su merced de que yo el S.no Doy fee= entre renglones= limpios= vale=

Juan Antonio Gamez

Pedro de Torres Prieto

Antemi

Juan de Torres Barrionuevo

J.o Alonso Vicaino Granados

Luego Inconttinentti la partte de D.n Antt.o y Torres Calattrava conttinuando la Informacion que tiene



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

6

mandado dar presentto por Testigo à Alonso Vizcaino Granadro de esta Vecindad del qual su merced el conva vido Sor. Juez, por Antemi el Sno. y a la presencia del Referido Sindico de Recivio Juramto. que hizo por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz segun dro: Ofreciendo decir berdad enquantto supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor de los particulares In-sertos en el Despacho que està por Cavera. Dijo: conoze a Dn. Andres Fernandez Calattrava natural de esta Villa Cursantte en la facultad de Medicina en la Rl. Unibersidad Litteraria de la Ciudad de Sevilla; que el suso dho ès hijo lexittimo de Dn. Migl. Fernandez Calattrava y de Da. Eufrasia Ma-ria Ruiz Lopez de Ocaña su mugier; que los suso dhos lo con la misma legittimidad lo fueron de Dn. Juan Ferz. Calattrava y Da. Maria Muñoz, el primero; y la segunda de Dn. Andres Ruiz Lopez de Ocaña, y de Da. Juana Ca. Mattea de Molina, natturales, y Vezinos que lo fueron de esta dha Villa, a los quales el Testigo conociò, trattò, y comunicò a cada qual en su tiempo, y por lo mismo save, y le consta que asi el cittado Dn. Andres Fernandez Calattrava como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos biejos limpios de toda mala raza Casta, y Genera

cion de Judios, mulattos, Combersos, ni ottra mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santto Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni ottro: Que no han cometido delitto de Ynfamia de hecho ni de dro.; que no han obtenido Oficios viles ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con mucho honor, y Estimacion en estta Villa, y exercido en ella barios años los Empleos onorificos de Alcaldes, y Regidores de estta Republica, desempeñandolos con ygual estimacion: todo lo qual es publico, y notorio de publica boz y fama comun opinion de todos en estta Villa, y la berdad en cargo de el Juramentto que lleva fecho como se halla de en la Edad de settentta y nuebe años, y firmaron con su merced de que yo el sno. Doy fee=

Juan Antonio de Gamez — Alonso Vizcaino Granados — Antemi Juan de Torres — Barrionuevo

Comparecencia de la partte

En el mismo dia mes y año ante el Sr. Juez de esttos Auttos, y a la precencia de mi el ss.no parecio Dn. Miguel Fernandez Calattrava partte del Dr. Andres pretendiente a quien doy fee conosco, y Dixo: que en cumplimientto del Autto que le a sido notificado à presentado a la Judicial precencia de su merced los Testigos, que han depuestto en estta Sumaria

ria, y mediante aque para su perfecta balida
cion es suficiente el numero de los tres testi-
gos prevenidos por derecho se suspendia en la pre-
sentacion de otros, y bisto por su merced Dixo: Sa [sic]
y hubo por concluida dha sumaria mandava, y
mando que para la puntual observancia de quan
to se exorta por el Despacho que dà mottibo à
esttas diligencias se pase recado polittico à el Mas
ttro Dn. Juan franco. de Contreras, y Gallego Prior de
esta Parroquial à cuio cargo corre el Archibo de
ella à efecto de que exiva los Libros de Baptis-
mos, y por ante Nottario que dè fee se ponga à con
tinuacion de esttas Diligencias las partidas de
Baptismo del Dn. Andres fernandez Calattrava
de Dn. Miguel Ferz. y de la Da. Eufracia Maria
Ruiz Lopez sus Padres con igual cittacion del Sin-
dico Procurador General, y echo quado todo pong.a
su Informe de quantto se ofreciere de nottar, y lo
firmò dho Sr. Juez de que el Ss.no Doy fee =

Juan Antonio
de Gamez

Alonso Bizcaino
Grandades

Antemi

Miguel Ferz
Calatrava

Juan Jose
Barrionuevo

Recado poli-
tico al Sr. Prior

En el mismo dia mes y año Yo el Ss.no pasè à las
Casas del Maestro Dn. Juan franco. de Contreras Prior
de esta Parroquial Iglesia, y presente el susodho
haviendo precedido el recado polittico y urbani-
dad que corresponde le notifiquè con el auto que pre



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Despacho que la motiva de lo que en ella se contiene, y dichos Diputados estan promptos a cumplir con su tenor doy fee =

Juan Josef

Barrionuevo

N.on al Sindico. Luego yo el Scrivano zite para los efectos que previene el Autto antecedente al Señor Bachiller Francisco Julian de Cardenas Sindico Procurador general quien quedó entendido Doy fee =

Barrionuevo

testimonio. Yo Andres Josef del Corral Notario publico de esta villa de Ximena Reino de Jaen Zertifico y doi fe por verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como estando en la Sachristia de la Yglesia Parroquial de ella por el Señor Mro Dn Juan Francisco de Contreras Prior de dicha Yglesia a cuio cargo corren las llaves del Archivo donde se custodian los Libros de la expresada Parroquia me fue exivido



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

un Libro de Bauttismos q.e dio principio en el mes de Oct.e del año de mil setecientos nobentta y uno, y fin en el mes de Noviembre de mil settecientos beintte y nuebe y al fol.o trescientos settentta y ocho se alla una partida primera en orden q.e sacada ala lettra dize así ——

En la villa de Ximena a beintte y cinco dias del mes de Nov.e de mil settecientos beintte y dos años: yo el Maestro D.n Luis dela Peña Prior dela Yglesia Parroquial de Señor S.n tiago de ella Bautize a una niña hija de Andres de Ruiz Lopez ocaña, y de Fran.ca Matea pusele por nombre Eufrasia, Maria nacio el dia diez y siette de dho mes y año, fueron sus compadres nombrados por los dhos sus Padres Andres de Ruiz Lopez Zeron y Ysabel de Orttega su Muger alos que adbertí el parentesco espiritual y demas obli- oblig.s que abian contraído con la Baptizada, y las obligaciones de enseñarle la Doctrina christiana y lo firme =

Eufrasia, Maria

Maestro Luis dela Peña = ——

Otrosi zertifico q.e en dho Libro en el expresado folio se alla otra partida segunda en orden que sacada ala lettra

——//——

dize así ——————————"——————————

En la villa de Tinriera en veintte y ocho dias del mes de Noviembre de mil settecientos y beintte y dos años yo el Mro Dn Luis de la Peña Prior de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago de dha villa Baptize a Miguel hijo de Franco fernandez calatrava y Maria del Romero su Muger nacio el dia beintte y quattro de dho mes fueron sus compadres nombrados por los Padres del baptizado Dn Alonso de Torres y Berrio y Da Maria Ximenez y Berrio su hija a los quales intimé el parentesco espiritual que abian contraido con el Baptizado y sus Padres y demas oblign de estte Sacramentto y firme = Maestro Luis de la Peña ——————

Asimismo Zertifico que por dho Sr Prior me fue exsivido otro Libro de Bautismos que dio prinzipio en el mes de Abril del año de mil settecientos Zinqta y cinco y fin en el mes de Junio de mil settecientos y setentta años y al fol ochentta y ocho bto se encuentra una partida q. sacada a la letra dize de esta forma ——

En la villa de Tinriera a ocho dias del mes de Abril de mil setecienttos Zinquentta y nuebe años: yo Dn Joaquin troyano Cura de la Yglesia Parroquial de dha villa, Baptize Solemnementte a un Niño hijo le-

——————————"——————————

jitimo de Miguel fernandez Calattraua y de Eufrasia Maria Rui Lopez nattuRales y vezinos de esta Villa, le puse por nombre Andres, Vizente; nacio a cinco de dho mes: fueron sus Padrinos nombrados por dhos sus Padres a Barth.me Ruiz de Medina, y Antonia de Gamez, a los q.e adverti el parenttesco espiritual y demas oblig.s de q.e Doi fe y lo firme = Joaquin troyano

Con lo qual ba fiel y legalmentte sacado ala letra y concuerda con sus originales a los que me Remitto hauiendo buelto dhos Libros a el expresado S.r Prior quien firma este en calidad de su Recivo, y para los efecttos que combengan doi el presentte q.e Signo y firmo en esta dha villa de Ximena a cattorze dias del mes de Mayo de mil settecienttos ochentta y ocho años =

Mro. Juan Francisco de Contreras Gallego

Andres Josef de Alcoraz

Informe del Sindico

El Sindico Procurador gral y Personero unico de el comun de vecinos desta villa de Ximena hauiendo sido presente al ver jurar y declarar los testigos presentados en esta sumaria, sacar y corregir los testimonios de fees de Baptismos q.e anteceden, dize que los testigos son hombres de yntegridad y arreglada conciencia, y q.e asy

nº 1

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

dichos y palabras se les ha dado y da entera fe y credito assi en juicio como fuera de el, y que no le queda duda q.e quanto han depuesto es cierto y constante por haber conocido a los Padres y Abuelos q.e se citan, y q.e en yguales terminos el Andres Torez del corral es alla de Notario publico de este obispado, a cuios escritos se les da entera fe y credito; p.r cuio motibo no se le ofrese el mas lebe reparo, q.e es lo que deve ynformar y firmara en esta villa de ximena a catorze dias del mes de Mayo de mil setez.s ochenta y ocho a. de q.e yo el ss.no doy fe= Ante mi

Juan de Cardenas

Juan Torez

Barrionuevo

Auto

Remitanse estos Autos al S.or D.r D.n Torez Albarez Santillano, Racionero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia catedral de la ciudad de sebilla rector cancelario de la M.l Universidad Literaria de ella, p.r mano de D.n Franc.co Baquerizo su secretario: lo mando y firmara el S.r D.n Juan Antonio de Gamez Alc.de ord.o de esta v.a de ximena a catorze de Mayo de mil setez.s ochenta y ocho= Ante mi

Gamez

Vistas p.r el Promot. fisc.l de la R.l Univ.

D. Horzeca

Juan Torez

Barrionuevo

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y quatro de Mayo de mil set.os och.ta y ocho los S.es Rect.r y Con.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te In-formaz.n present.da p.r D.n Andres Ferrz Calatrava p.a gradua-se de B.r en Med.na; Dixeron: Que las aprobaban, y a-probaron, daban, y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a mandaron, q.e al suodcho se admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en probando el pres.te curso y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Santullano   D.r   D. Salinas   D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

Ex sort. elig. Aph. Angina. 37. sect. 6., ex eo hanc conc.

Ergo Angina est morbus in magnitudine aucta.

181

N.º 9

Expte. N. 10.

J. M. y J.

Año de 1788.

Ynformaz.n de legitimidad y limpieza del Licen.do en Artes D.n Joaquin Maria Caravallo y Vera, nat.l desta Ciu.d p.a Graduarse de Mro. en Artes p.r esta R.l Univ.d Literaria desta Ciudad de Sev.a

Certifico, q.e D.n Jose Martin Lancha, nat.l de la V.a de Zalameda la R.l deste Arzob.do tiene ganados dos cursos en Filos.a q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y seis, y finalizaron en el mes de la fha, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Junio doce de mil setecientos ochenta y ocho.

D.r Baquerizo

M. P. S.

D.n Jose Martin Lancha, nat.l de la V.a de Zalameda la R.l deste Arz.do como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: Que tengo ganados en esta R.l Un. dos cursos de Filos.a q.e principiaron en Oct.e de 1786., y finalizaron en el m. de la fha, segun se averigua de la Certificac.n q.e pres.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en dha Facultad

A V. S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.n, y mandar q.e se me admita á examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a Juro &.a

P.r presentado este pedim.to con la Certificac.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la R.l Univ. Liter.a desta Ciu. de Sev.a en ella á doce de Junio de mil setec.s och.ta y ocho. Josef Martin Lancha

Certifico, q.^e D.^n Juaquin Maria, Caravallo, y Vera, nat.^l de esta Ciu.^d, se graduo de Licen.^do en Filos.^a p.^r esta R.^l Univ.^d Liter.^a en diez y seis de Dic.^e de mil setecientos ochenta y quatro, segun se averigua de los libros de esta Sec.^ria a q.^e me refiero. Sev.^a y Junio veinte y siete de mil setecientos ochenta y ocho.

D.^r Baquero

D.^n Juaquin Maria Caravallo y Vera, nat.^l de esta Ciu.^d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.^do en Filos.^a p.^r esta Univ.^d en 16. de Dic.^e de 1784., segun se averigua de la Certifica.^n q.^e presen.^to y juro. Y respecto á q.^e necesito recivir el Grado de Mrõ en la expresada Fa[cul]tad, y p.^a ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta R.^l Univ.^d) que soy hermano entero de D.^n Juan Caravallo y Vera del Claustro de Artes de esta dha Univ.^d, y ambos hijos leg.^mos de D.^n Juan Hipolito Caravallo, nat.^l de la Ciu.^d de Carmona, y de D.^a Teresa de Vera, nat.^l de esta de Eci.^a Y q.^e yo soy de buena vida y costumbres, segun se aver.^gua de la informa.^n q.^e hize p.^a el expresado Grad.^o de

149.

Licenciado, que reproduzco,

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion, y mandar que al tenor deste pedimento se me admita informacion dada, y aprobada por V. S. providenciar se me confiera el expresado Grado de Niño con todas las essenciones, y prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia Juro &ª

Juaquin Maria Caravallo y Vera

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere: Admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario fha pase al Señor Promotor Fiscal, y traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria desta Ciudad de Sevilla en ella à veinte y ocho de Junio, de mil setecientos ochenta y ocho.

Santillana   D. Salinas   D. Romero

Dr. Baquerizo
Secretario

En la Ciudad de Sevilla à veinte y nueve de Junio de mil

setecientos ochenta y ocho D.n Joaquin Maria Cara-
vallo y Vera, p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida, y le està
mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.xio a
D.n Juan Saiz y Quevedo, Abogado de la R.l Aud.a
desta Ciu.d, y Vecino de ella en la collaz.n de S.n Este-
van, de quien (en virtud de la comiz.n q.e me confie-
re el auto anted.te) recivi juram.to segun dr̃o; y
haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre-
guntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: conoce à D.n Joaq.n
M.a Caravallo y Vera q.e le pres.ta: sabe, q.e es hermano
entero de D.n Juan Caravallo y Vera, del Claustro de Arr.
esta Univ.d, y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Hypolito Carava-
llo, nat. de la Ciu.d de Carmona, y D.a Tereza de Vera, nat.l desta rede.a:
Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres; Todo lo q.l consta
al testigo p.r haver tratado à todos los expresados; ser pub.co y not.o,
y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las
grãles de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y q.tro,
Lic. D.n Juan Saiz
de Quevedo
D.r Fran.co Baquero
S.xio

En dho dia recivi juram.to p.a la referida informaz.n se-

quin dixo. de D.n José de Ureña, vecino desta
Ciud.d en la Collac.n de S.ta María Magdalena,
y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y si-
endo preguntado p.r el pedimento antecedente
Dixo: Que conoce á D.n Joaquin María Cara-
vallo y Vera, q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo
de D.n Juan Hipolito Caravallo, nat.l de la Ciud.d de Car-
mona, y de D.a Teresa de Vera, nat.l desta de Sev.a, y
herm.o entero de D.n Juan Caravallo y Vera, del
Claustro de Artes desta Univ.d: Que es de buena con-
ducta. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado á todos los dhos, ser pub.co y notor.o, y la verd.
p.r su juram.to fho. Que no le tocan las grales de la Ley q.e
se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta y siete a.s, y la firmó.

Josef de Ureña — D.r Fran.co Baquerizo

al testigo p. S.rio

4 En dho dia, mes, y año de la referida presentac.n, y p.a
la dha informac.n recivi juram.to segun dxo de D.n Fe-
lipe de Valencia, Capitan de la Compañia de Cazadores
desta Ciud.d y vec.o de ella en la Collac.n de S.n Lorenzo, y
haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregun-

tado p.^r el pedim.^to anteced.^te Dixo: Que conoce à D.^n Joaquin M.^a Caravallo y Vera, q.^e le presenta. Sabe q.^e es hermn.^o entero de D.^n Juan Caravallo y Vera, q.^e ambos son hijos legitimos de D.^n Juan Hipolito Caravallo, nat.^l de la Ciu.^d de Carmona, y de D.^a Teresa de Vera, nat.^l desta de Sev.^a Y q.^e el Preten-diente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado à todos los d.hos, y la verdad p.^r su juramento fho, ser pub.^co y notorio en esta Ciu.^d Declaro, q.^e no le tocan las grales de la Ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años, y lo firmo.

D.^r Fran.^co Baquero
S.^rio

Phelipe de Valencia

En d.ho dia, mes, y año, de la misma presentaz.^n, y p.^a la refe-rida informaz.^n recivi juram.^to segun dr.^o de D.^n Antonio de Cabrera, pb.^o, y Capellan del Coro de la S.^ta Patriar-cal Yg.^a desta Ciu.^d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to anteced.^te Dixo: Que conoce à D.^n Joaquin M.^a Caravallo y Vera q.^e le presenta: Sabe q.^e es hermn.^o entero de D.^n Juan Caravallo y Vera, del Claust.^o de

Artes desta Univ.d, y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Hypolito Caravallo, nat.l de la Ciu.d de Carm.a, y de D.a Tereza de Vera, nat.l desta de Sev.a; Y q.e es de buena vida y costumb.s Todo lo q.l consta al test.o p.r haver tratado y comunica do á todos los expresados, ser pub.co y not.o, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y un a.s y la firmó.

Antonio de Cabrera

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Vistas p.r el Promotor fiscal de esta Univ.d

D.r Hortega

4 En la Ciu.d de Sev.a á tres de Julio de mil setecientos och.to y ocho, los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de dha Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informaz.n dada p.r D.n Joaquin Maria Caravallo y Vera, Licenz.do en Artes p.r esta R.l Univ.d, y natural desta misma Ciu.d, p.a graduarse de Mtro en Artes p.r esta misma Dixeron: q.e la apro baban, y aprobaron, daban, y diéron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le confiéra el ex presado Grado de Mtro, con todas las preminencias y prerro gativas q.e le corresponden, despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Pazuellano R.r

D.r Salinas

D.r Romero

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a en seis de Julio de mil sets.os ochta. y ocho los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Srio., y Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto antecedte., uno en las puertas principales de esta dha Univ.d, y el otro en las del s.mo exito del Perdon de la Sta. Ygles.a de la misma Ciud.d y p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Herreyra

112

Expte. N. 11.

JMyJ

Año de 1788.

Informan. de Legitimid. y Limpza.
de Dn. Jose Alvarez Cavallero, natl. de
esta Ciud. pa. graduarse de dho. en Artes
Rl. Universid.

Expte. N. 11.

J. M. y J.

Año de 1768.

Informaⁿ. de Legitimid.ᵈ y Limp.ᶻᵃ de Dⁿ. Jose Alvarez Cavallero, nat.¹ de esta Ciud.ᵈ p.ᵃ graduarse de dif.ᵈᵒ en Artes p.ʳ esta R.¹ Univers.ᵈ

118

—— 2 ——

El D.r D.n Bonifacio Ximenez Lor[illegible]
del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad [illegible]
Sevilla, y Cathedratico de Anatomia en ella &c.

283
140
143

170
143
027

Certifico, y en caso nescesario juro [illegible]
D.n Josef Maria Ramos nat.l y ve[illegible]
de la Villa de Huelva de este [illegible]
bispado, ha asistido todo este año pasado [illegible]
tico, q.e empezo por Octubre de ochenta [illegible]
y finalizo por junio de ochenta y siete [illegible]
la Clase de mi cargo con puntualidad [illegible]
aprovechamiento, y para q.e conste donde [illegible]
venga doy la presente â [illegible] del [illegible]
de oct.e del Año de ochenta y Si[illegible]

D.r D.n Bonifacio Ximenez [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Phelipe de Cossio y Barzena Vicario de las Yg.as de esta Villa de Alcala de Guadayra; y Cura de la Parroquial del Sr. Santiago de ella. Certifico que en el libro treze de Bap.mos de dha Yg.a al folio sesenta y uno buelta esta una partida del tenor siguiente = En Miercoles primero dia del mes de Ag.to de mill setecientos y veinte, y cinco años, Yo Dn. fran.co de Saabedra Marmolejo Vicario de esta V.a de Alcala de Guadayra Cura y Beneficiado de esta Iglesia del Sor. Santiago de ella, Baptizé á Ambrosio Ant.o, y á Ana Getrudes, Gemelos, que nacieron el dia veinte y ocho de Julio proximo passado, hijos de Ambrosio Aluarez, y de Maria de Algarin, su leg.ma muger; fueron padrinos, de Ambrosio, Dn. Xptoual de Miranda, y de Ana Dn. Bartolome de Miranda; á los quales aduerti la Cognacion espiritual, y sus obligaciones = Dn. fran.co de Saabedra Marmolejo

Concuerda esta partida con su original á que me refiero y para que conste donde Conuenga doy la presente firmada en la dha Villa oy dia diez y ocho de Otubre de mill setecientos y ochenta y cinco años =

Dn. Phelipe de Cossio,
y Barzena

Juan Chamorro de Mora Ess.no pp.co del numero de esta Villa de Alcala de Guadaira Doy fee que Dn. felipe de Cosio y Barzena de quien parese

firmada la Certificacion antecedente
el Vicario de las Yglesias de esta dha V.a y Cura de
la del S.r S.n Tiago de ella, y como tal adminis
tra los Santos Sacramentos a sus feligreses y
a sus Certificaciones y demas Escriptos siempre
se les a dado y da entera fee y credito en Juicio
y fuera del y para que conste pongo la
presente en esta dha villa de Alcala de
Guadaira en dos y ocho de octubre de
mill setez.s ochenta y cinco d=

En testimonio de verdad =

Juan Chamorro de Mora

Dro 2

Fee de Bautismo de mi Padre.



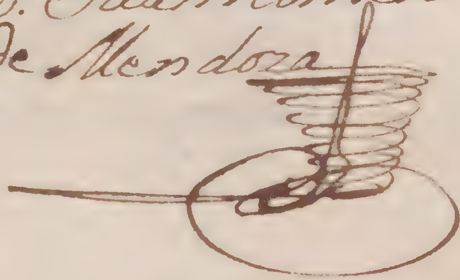
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendosa Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e En uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 139. Esta la partida del tenor siguiente;

Partida — En Lunes dos de octubre de mil setecientos sesenta y Nueve Yo el Bachiller Dn. Christoval Ruis de Salzedo Presbytero con licencia del Dr. D. Bernardo Ignacio de Freyria Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana y Patr.l de Sevilla Baptize solemnemente á Joseph Juachin Luciano Maria del Rosario, que nacio en el dia primero de este mes Hijo Legitimo de D. Ambrosio Alvarez y D. Bibiana Cavallero; fue su Madrina D. Luisa Ximenez adverti le el parentesco Espiritual, y sus obligaciones fho. ut supra = D. D. Bernardo Ignacio de Freyria; Br. Dn. Christoval Ruiz de Salzedo;

Concuerda con su original, á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En diez y Nueve de Octubre de mill setecientos y ochenta y sinco años;

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza





Fé de Bautismo de mi Madre.

Certifico: Que Dn. Jose Alvarez Cavallero, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univerd. en diez y seis de Junio de mil setos. ochta. y cinco, segn. se averigua de los libros de esta Srià. à q. me refiero. Sevа. y Abril vte. y quatro de mil setos. ochta. y ocho.

Dr. Baquerino

Dn. Jose Alvarez Cavallero, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univerd. en 16 de Junio de mil setos. ochta. y cinco, segn. se averigua de la antecedte. certificacn. q. presento, y juro. Y respto. à q. necesito recivir el Grado de Lizdo. en la misma Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univerd. q. soy hijo legmo. de Dn. Ambrosio Alvarez, natl. de la Va. de Alcala de Guadaira, de este Arzdo., y bautizado en la Parroqa. de Santiago de ella, y de Da. Bibiana Cavallero, natl. de esta Ciud., y bautizada en la Parroqa. del Sagrario: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Ambrosio Alvarez, natl. de Feba, Obdo. de Tuy, bautizdo. en Sn. Salva

dor, y D.^a Maria de Algarin, nat.^l y bautiz.^da en la dha Villa

y Parroq.^a de Alcala y Santiago: Que mi Mad.^e es asimismo hi-

ja leg.^ma de D.^n Andres Cavallero, bautiz.^do en el Sagrario, y

D.^a Leonarda de Sueros, bautiz.^da en la Parroq.^a de S.^ta Ma-

rina, ambas de esta Ciud.: Que assi Yo, como los expresados

mi Pad.^es, y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos

limp. de toda mala raza, casta, y generaz.^n de Judios, Mu-

latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos

sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de

heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, va-

jos, ni mecanicos, p.^r donde hayamos degenerado de q.^nes somos;

antes bien q.^e sp.^re hemos vivido con mucho honor, y estimaz.^n

A V.S. Sup.^co se sirva haver p.^r presentada la ref.^da certificaz.^n

y las fees de baut.^mo de mis Pad.^es, y ma, y mandar q.^e

al tenor de este pedim.^to se me admita Informaz.^n: fha, y apro-

bada p.^r V.S. providenciar, q.^e se me admita à los actos de

Repetiz.^n, puntos, leccion, y examen p.^a dho Grado; y q.^e sien-

do aprobado, se me confiera en la forma ord.^a, mandando der

pachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a, juro D.r

B.r D.n Josef Alvarez Caballero

Por presentado este pedim.to con la certificaz.n y fees de bau.mo q.e refiere. Admitese à esta parte la Informaz.n, q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, fha, passe al S.r Promot.r Fiscal, y despues traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es Rector y Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à v.te y quatro de Abril de mil set.os och.ta y ocho.

a.u. D.r Santillano R.or   D.r Salinas   A. Romero

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y quatro de Abril de mil set.os och.ta y ocho D.n Jose Alvarez Cavallero, p.a la Infor-

mag.n q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Fran.co Vazquez, v.no de esta Ciud.d à la collacion del Salvador, de quien en virtud de la comision, q. me confiere el auto anteced.te, recivi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede, Dijo: conoce al ref.do D.n Jose Alvarez, q. le presenta, sabe: q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Alvarez, nat.l de la v.a de Alcala de Guadaira, de este Arz.do, y D.a Bibiana Cavallero, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ambrosio Alvarez, nat.l de Feba, Ob.do de Tuy, y D.a Maria de Algarin, nat.l de la ref.da de Alcala: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Cavallero, y D.a Leonarda de Sueño, nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofic.o de la Inq.on p.r crimen de heregia

apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles,

rasos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de

q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con

mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta

al testigo pr haver tratado, y comunicado al Preten-

diente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener muy

buenas, y seg.ras noticias de los Paternos; ser assi

publico, y notorio, pub.ca voz, y fama en esta Ciud.;

y la verdad por su juramento, q.e tiene fecho: Que

no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifesta-

ron: Que es de edad de setenta y tres as. poco mas

ó menos, y haviendose ratificado en todo lo firmo, en

q.e doy fé.

Dr. Fran.co Baquerizo   Francisco Basquez

5.xio

En dho dia mes y año de la expres.da presentas.n y p.a la misma

Informas.n recivi juram.to seg.n Dro de Dn Fran.co de Rivera, Dno

de esta Ciud.d à la collaz.n del Sagrario, y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del ante
ced.te pedim.to Dixo: Conoce à D.n Jose Alvarez q.e le presenta,
nat.l de esta Ciud.d y bautiz.do en la Parroq.a del Sagrario: Sa
be, q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Alvarez, nat.l de la V.a
de Alcala de Guadaira de este Arz.do, y D.a Bibiana Cavalle
ro, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Ambrosio Alvarez, nat.l de Teba Ob.do de Tuy, y D.a Maria
de Algarin, nat.l de la mesm.da de Alcala: Que su Mad.e es asi
mismo hija leg.ma de D.n Andres Cavallero, y D.a Leonar
da de Suero, nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te como
los expres.dos sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de
heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado
de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor,

y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tra-
tado y comunicado à todos los referidos, menos los Abuelos Paternos,
de quienes tiene buenas, y seguras noticias; ser assi publico y notorio en
esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las
generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de setenta y seis
años y lo firmó.

Francisco de Rivera

Dn. Francisco Baquero

Ssrio

En veinte y cinco de dho mes, y año de la misma presentacion, y
para la referida Informacion recivi juramento segun Drõ de Dn.
Jose Velez Bracho, vecino de esta Ciudad à la collacion del
Sagrario, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y
siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dijo:
Conoce à Dn. Jose Alvarez, que le presenta, sabe que es hijo
legitimo de Dn. Ambrosio Alvarez, natural de la Va. de
Alcala de Guadaira de este Arzobispado, y Da. Bibiana
Cavallero, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tam-
bien hijo legitimo de Dn. Ambrosio Alvarez, natural
de Feba, Obispado de Tuy, y Da. Maria de Algarin, natural
de la mencionada de Alcala: Que su Madre es asimismo

hija legma de Dn. Andres Cavallero, y Da. Leonarda de Sueno, nat. de esta Ciud.: Que asi el Pretende., como los expresdos. su Pad., y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inqon. pr. crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infama. de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de qnes. son antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacn. como consta al testigo pr. haver tratdo. a todos sino a los Abuelos Patnos, de qnes. tiene buenas notics, ser asi publco. y notto. en esta Ciud. y la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las gent. de la ley. Que es de mas de treinta ad. y firmo.

Joseph Velez Bracho

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

Visto por mi como Promotor fiscal de esta Inquisicion.
D. J. Ortega

En la Ciud. de Seva. à treinta de Abril de mil setto.

och.ta y ocho los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Uni-
vers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n
dada p.r D.n Jose Alvarez Cav.ro à fin de graduarse de
Licenz.do en Filosof.a, Dixeron: Que la aprobaban, y aproba-
ron, daban, y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a mandaron
q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e
al susodho se admita à los actos de Repetiz.n, puntos, leccion
y exsamen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confie-
ra en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron,

M. y firmaron.

D.r Santullano D. Salinas D. Romero

Rector

D.r Baquexiro
S.rio

En la Ciu.d de Sev.d en treinta de dho mes y año los Vedeles
desta Univ.d parecieron ante mi el sec.rio y dixeron: q.e los Edictos pre-
venidos p.r el anteced.te auto los fixaron: Uno en las Puertas desta Univ.d,
y otro en las de S.mo Christo del Perdon de la S.ta y Patriarcal Ygl.a desta dha Ciu.d
y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del
Angel

D.r Baquexiro

Feliciano Josef Ferreyra

321

En la Ciud.d de Sevilla à diez y seis de Junio de mil seteciéntos ochenta y ocho el expresado Bach.r D.n José Alvarez Cavallero, hizo la repeticion leiendo hora y media completa, de un capitulo de Aristoteles. Le arguiéron los Bach.res D.n Juan Ramon Vidillos, D.n Manuel Gutiérrez, y D.n Leonardo Santander, nomb.s p.r el S.r R.r el primero, y ultimo p.r espacio de media hora cada uno, y Gutiérrez p.r tiempo de un quarto de hora, p.r haver hecho presente q.e no tenia mas q.e decir, y q.e p.r lo tanto que arguiese otro: Despues varios S.res Maestros p.r espacio de media hora arguiéron, è hiciéron varias preguntas al dho Alvarez.

Asistiéron à este acto el S.r D.r D.n Fran.co Izquierdo, q.e hacia las veces del S.r R.r: el S.r D.r P. Fr. Gabriel Dueñas, Padrino, los quatro S.res Maestros mas modernos, otros varios S.res Maestros, distintos estudiantes, el Maestro de Ceremonias, los Vedeles de esta Univ.d, y otras varias personas de q.e certifico. Ent.s = nomb.s p.r el S.r R.r

D.r Baquerizo

En veinte de dho mes y año. Yo el Secretario pedi

al citado Alvarez la Repeticion p.a ponerla a mi tiempo en
la libreria desta Univ.d, y respondio, que me la entregaria;
de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

1.a

Ex 3. sort. elec. cap. 4. lib. 8. Phisic. Aristotelis, et ex eo hanc

Ass.m

Licet corpora, quae moventur, non semper moveantur; et quae quiescunt, pariter non semper quiescant: tamen eadem statum vel quietis vel motus perpetuò servarent, nisi ad illum mutandum externa causa cogerentur.

2.a

Ex 1. sort. elec. cap. 26. lib. 1. Prior. Resol., et ex eo hanc Ass.m

Prosyllogismus est argumentatio à Syllogismo diversa, ideoq. inter caeteras argumentationis species recensenda, vel una tantùm argumentationis species, syllogismus nempè, est admitenda.

N:11

J., M., y J. ✝ 757.

Expte. N-12.

Año de 1788.

Inform.n de leg.d y limp.a del B.r D. Pedro de Aiala y Carmo, n.l de la v.a de Grazalema obisp.do de Malaga p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

La ab.a m.na del Pret.e en la fe de Baut.o de su Madre se expresa, que es n.l de la Ciud.d de Ronda.

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 16 de oct.e de 1790.

10

D.n Thom.s Cn. Alafa y Orellana ganó el curso prox.mo en Teolog.a seg.n se averigua de los libros de esta S.ria á q.e me refiero. Esta servira p.a la anotac.n de matriculas y pruebas de curso en Teolog.a Sev.a y Oct.re 18 de 1787.

D.r Baquerino

Sev.a y Oct.re 18 de 1787.

Mat.e

D.r Santullano

Mat.do en 4.o de Teolog.a en 18 de Oct.re de 1787. fol. 34.

Prima y Moral

Certifico: Que Dn. Pedro Ayala y Castro, natl. de la Va. de Grazalema, Obdo. de Malaga se graduò de Br. en Filosofa. pr. esta Universd. en doce de Mayo de mil setos. ochta. y quatro: Que tiene ganados tres cursos de Medna., y està matriculado pa. ganar el preste., segn. se averigua de los libros de esta Secria. à qe. me refiero. Sevia. y Abril vte. y dos de mil setos. ochta. y ocho.

Dr. Baquerino

Dn. Pedro Ayala y Castro, natl. de la Va. de Grazalema Obdo. de Malaga, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Filosofa. pr. esta Univers. en 12 de Mayo de 1784, y qe. tengo ganados tres cursos en Medna., y estoy matriculado pa. ganar el preste., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. qe. prexto. y juro. Y res-pecto à qe. necesito graduarme pr. esta misma Universd. de Bachr. en Meda. y pa. ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Fernando de Ayala, y Da. Antonia de

374

Castro: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Jose de Ayala, y D.a Juana Maria Perez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Gomez de Castro, y D.a Maria Gomez Badillos, todos nat.s de la ref.da V.a de Grazalema: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.es, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.n es somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor y estimaz.n

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.n y mandar despachar su carta Exorto dirigida à las Justicias de la ref.da V.a p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de su Sindico Prôr General se haga la correspond.te Informaz.n: fha, tenido el acto menor de conclus.es, probado el

pres.te curso, y aprobada la Informaz.n providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &c.a

Pedro de Ayala

Por presem.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella à v.te y dos de Abril de mil set.s och.ta y ocho

Al

D.r Santullano

R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En v.te y seis del mismo se despachó el Exorto

Certifico, que el referido D. Pedro Aiala probó el pres.e curso de Med.a, y tuvó el acto menor de conc.n en esta facult.d, seg.n se averigua de los Libros desta S.ria Sev.a dos de Junio de mil set.tos och.ta y ocho. D.r Baquerizo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn Juan Lopez Guijarro Cura de la Parroql de esta Villa de Grazalema Zertifico q en el libro 12 de Baptismos al folº 73 Btº la segunda Partida sacada a la letra dice asi.

En la Villa de Grazalema en seis dias del mes de Oct. de mil settec. treynta y quatro a. Yo D. Diego Ximenes de Mendoza Cura de esta Vª baptise a Fernando hijo lexmo de fran. de Ayala y de Juana Peres su muger natur. y Vecinos de esta Villa, Declaro su Padre no aver tenido otro hijo de este nombre y Aseguro con Juram.to aver nacido el dia primero de este dho: mes y año: Fueron sus Padrinos Xptoval Chacon y Ypha. Maria su muger Vecos de esta Villa a quienes adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a su hayjado de que doy fee y lo firme = Dn Diego Ximenes de Mendoza.

Concuerda con su original el que queda en el Archivo de esta Parroql a q me refiero y pa que Conste doy la prese a pedimto de parte Grazalema y Mayo catorse de mil settec. ochenta y ocho años

Dn Juan Lopez Guijarro

dros 6 rrs Vn

Miguel Angel y Robles, Escrivl. del Rey nro. Sr. y Notario en todos sus Reynos y Señorios, vezº de esta villa de Grazalema que sirvo de ppl. las escrivanias de Cavildo y publica en vacante p. nombramto q se me hizo

(160)

de Consejo Justicia y Rexº. Certifico y
doy fee; que el Sr. Dr. Dn. Franco. Lopez Guijarro
Presvitº de quien aparece dada y firmada
la antecedente, es cura de la Iglesia Par-
-roquial de ella, y como tal administra
los santos sacramentos à sus feligreses de
ella y exerze dho. Ministerio; y à todos
sus escritos y certificaciones se les ha dado
y da entera fee y credito asi en juicio
como fuera de el; y para que conste
donde combenga à solicitud de Dn. Ferndo.
Ayala, pongo la presente que signo
y firmo en la villa de Grazalema
à diez y seis de mayo de mil setes.
ochenta y ocho

Mig. Angel y Robles
no



Veinte cinco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO, DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Franco. Lopez Guijarro Cura de la Parroql. de esta Villa de Grazalema Zertifico q. en el Libro 14 de Baptismos del folio 28 prima. Plana y partida sacada a la letra dice asi — —

En la Villa de Grazalema en ocho dias del mes de Agosto de mil settecientos y quarenta y tres as. Yo Dn. Xptoval Marn. de Padilla Cura thente. de esta Villa baptise a Antonia Ramona hija legma. de Pedro de Castro natural de esta Villa y de Maria Jpha. de Torres su muger natural de la Ciudad de Ronda y vezna. de esta Villa, Declaro su Padre no aver tenido otra hija de estos nombres, y asegurò con Juramto. aver nacido este mismo dia ocho de dho. mes y año: fueron sus Padrinos Atencio Salvador Ramos y Ana Nuñes su muger vezos. de esta Villa aquienes adverti el parentesco espl. y la obligazn. de enseñar la Doctna. xptna. a su hijada de que doy fee y lo firme = Dn. Xptoval Marn. de Padilla — — — — —

Concuerda con su original el q. queda en el Archivo de esta Parroql. à q. me remito y pa. q. conste doy la presente a pedimto. de parte en Grazalema y Mayo Catorse de mil settecs. ochenta y ocho años

Dros 6 rs. vn.

Dn. Franco. Lopez Guijarro

Miguel Angel y Robles, Escrivano del Rey nro. Sor. y Notario en todos sus Reynos y Señorios, vezo. de esta villa de Grazalema que despacho sus escrivanias de Cavildo

y publica en vacante, p. nombramto. que
me hizo su Conzejo Justicia y Reximiento
Certifico y doy fee. Que el Sr. Dr. Francisco
Lopez Guijarro, Presbitº de quien apare
ce dada y firmada la antesedente es
Cura de la Iglesia Parroquial de
ella; y como tal administra los santos
sacramentos a sus feligreses: usa y
exerce dho ministerio, y a todos sus
escritos y certificaciones se les ha da
do y da entera fee y credito asi en
Juicio como fuera de el; y p.a q. conste
donde combenga a solicitud de Dn. Ferndo
Ayala, pongo la presente q. signo
y firmo en la Va. de Grazalema a
diez y seis de mayo de mil setecientos
ochenta y ocho añs.

Migl. Angel y Robles
nº



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Fran.co Lopez Cuijarro Cura de la Parroq.l de esta Villa de Grazalema Zertifico q.e en el libro de Desposorios à el folio 216 Bto. prim.a Partida sacada à la letra dice assi — — —

En la Villa de Grazalema en Dies y Nueve dias del mes de Enero de mil settecientos sesenta y un años: Yo Dn. Sevastian Ramos Presv.o de licencia Parroqui Despose por palabras de pre sente q. hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio à Fernando de Ayala hijo lex.mo de Fran.co de Ayala y de Juana Perez su muger def.ta con Antonia de Castro hija lex.ma de Pedro de Castro def.to y de Maria Ypha de torres Vadillo su muger natur.s y vesinos dhos. Contray.tes de esta Villa, aviendo precedido las tres Amo nestaciones como dispone el S.to Concilio de trento y pasados mas de vey.te y quatro dias despues de la ultima Amonestac.n sin aver Resultado Canonico Ympedim.to alg.no aviendo Confesado y Comulgado y examinado los en la Doctrina Xptna. q. supieron, y fecho todo lo demas q. se manda p.r las Constituciones Sinodales de este Obispado: fueron testigos Dn. Fern.do Garcia Valle Alc.de ordinario, el L.do Dn. Nicolas Roncero, y el L.do Dn. Alonzo Matheos Vega vesinos de esta dha: Villa = Y en el dicho dia Vele, y di las Bendiciones Nupciales seg.n ordena el Ritual Romano à los expresados Contrayentes

Siendo Padrinos Dn. Salvador Matheos Ramos Alc.de ordin.o y D.a Ana Nuñes su muger vecinos de esta Villa de q.e doy fee y lo firme = Dn. Barth.me Sanz de Orma = Dn. Sevastian Ramo S —

Concuerda con su original el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l a q.e me remito y p.a q.e conste doy la pres.te a pedim.to de p.te en Grazalema y Mayo Catorce de mil settecientos ochenta y ocho años

Dn. Fran.co Lopez Guisarro

dros 6 R.s

Mig.l Angel y Robles, Escriv.o del Rey nro S.r y Notario en todos sus Reynos y señorios Vez.o de esta villa que desemp.a sus escrivanias de Cavildo y publica en vacante p.r Nombram.to q.e se me hizo Ill.e Conzejo Just.a y Reg.to; Certifico y doy fe que el S.r Dn. Fran.co Lopez Guisarro Presvit.o de quien aparece dada y firmada la antesedente, es Cura de la S.ta Parroquial de ella: y como tal Administra los santos Sacramentos a sus feligreses; usa y exerse dho. Ministerio: y a todos sus Escritos y certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y p.a q.e conste donde combenga a solicitud de D.n Fern.do Ayala pongo la presente que signo y firmo en la v.a de Grazalema en diez y seis de Mayo de mil setec.s ochenta y ocho

Mig.l Angel y Robles
no CH.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Franco. Lopez Guisarro Cura de la Parroql. de esta Villa de Graralema Zertifico q. en el libro 1º de Baptismos al folio 80 buelto la primera partida sacada à la letra dice asi

En la Villa de Graralema en veynte y seis dias del mes de Septe. de mil settecientos setenta y tres años: Yo Dn. Juan de Pomar Beneficiado de la Yga. Parroql. de esta Villa de licencia Parroqui. Baptise à Pedro hijo lexmo. de Fernando de Ayala y de Antonia de Carro su muger natuls. y vecinos de esta dha Villa, Declaro su Padre no aver tenido otro hijo de este nombre, y aseguro con Juramto. q. nacio este dho dia mes y año: fueron sus Padrinos Salvador Matheos Ramos y Ana Nuñes su muger vecinos de esta Villa à los quales adverti el parentesco espiritual q. con su haijado y Padres an contraido y la obligacion de enseñarle la Doctna. Xptiana. testigos Franco. de Carro y Roque Matheos de que doy fee y lo firmé = Dn. Franco. Lopez Guisarro = Dn. Juan Franco. Alvarez de Pomar.

Concuerda con su original el q. queda en el Archivo de dha Parroql. à q. me refiero y pa. q. conste doy la presente à pedimto. de pte. en Graralema y Mayo Catorse de mil settec. ochenta y ocho años

Drōs 6 rrs. Nu.

Dn. Franco. Lopez Guisarro

Miguel Angel y Robles, escrivano del Rey nuestro Sr. y Notario en todos sus Reynos y

160

señorio, Ser.º de este Ayun.to de Grazalema, que des-
pacho las escrivanias de Cavildo y publica
en vacante p. nombram.to que me hizo d.ho
concejo, Justicia y Regim.to certifico, y doy fee,
que el S.r D.r D.n Fran.co Lopez Guijarro, Presvit.o
de quien aparece dada y firmada la antes.te
es Cura de la Iglesia Parroquial de ella
y como tal administra los Santos Sacram.tos
à sus feligreses: usa, y exerce d.ho minis-
terio, y à todos sus escritos y certificaciones
se les ha dado y da entera fee, y credito
asi en juicio como fuera de el; y p.a que
conste donde convenga à solicitud de D.n
Fern.do Ayala pongo la pres.te q. signo y
firmo en la villa de Grazalema en
diez y seis de Mayo de mil setez.s
ochenta y ocho a.s

Mig. Angel y Robles
Ess.no

Nos el Doctor Dn. Jose Alvarez Santullá no, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Rl. Univerd. Literara. de ella

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justas. de la Va. de Grazalema Obdo. de Malaga ante quienes esta nra. Carta Esorto fuere presentda., Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Pedro Ayala y Castro, natl. de esta Va., y Estudiante de estas mas. Escuelas en la Facultad de Medna., por el qe. nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachr. en la refda. Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia, probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universid.) qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando de Ayala, y Da. Antonia de Castro: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Jose de Ayala, y Da. Juana Maria Perez: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Gomez de Castro, y Da. Maria Gomez Badillos, todos natl. de esa refda. Va.: Que asi el, como los expresdos.

sus Pad.^el y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.^os de toda mala raza, casta, y generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido cas tigados p.^r el S.^to Ofiçio de la Inq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.^do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ra los, ni mecanicos, p.^r donde hayan degener.^do de q.^nes son; an tes bien, q.^e sp.^re han vivido con mucho honor, y estimaz.^n

Para cuya informa.^n nos pidio asimismo, q. resp.^to de ser el, sus Pad.^el y Abuelos nat.^s de esa V.^a Nos sirvie semos mandar despachar n.^ra Carta Exorto en confor midad de las especiales ordenes de S.^u M. (Dios le gu.^e) con q.^e esta Univers.^d se halla p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e á todos toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.^te p.^a V.mds, p.^r la qual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^to de sus R.^s ord.^s Exortamos, y de la n.^ra pedi mos y encargamos, q.^e luego q.^e ante V.mds sea presentada p.^r ante Es.^no q.^e de ello dé fe, y con citaz.^n del Sindi

co Prov.^or gral de esa v.^a examinen los testigos, q.^e p.^r parte del Pretend.^te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma cita.^n manden sacar, y se saquen las fees de bau.^mo del Pretend.^te y su Pad.^el Fho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.^n y en manera q.^e haga fe, la remitan original à manos del infrascrito S.^rio p.^a en su vista proceder à lo q.^e haya lugar. Dada en nra camara Rectoral à v.^te y tres de Abril

Fr. de mil set.^os och.^ta y ocho.

D.^r D.^n Jph Alvarez Santullano R.^or

D.^r Fran.^co Baquero S.^rio

Diligencia. En la Villa de Grazalema en la noche del dia
nueve de Mayo de este año, de mil setecientos
ochenta y ocho: Por Dn. Fernando Ayala Alvarez Padre
de Dn. Pedro, contenido en el exorto antes, se puso este
en poder de mi escribano para que lo presentara

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

del S.r D.n Fran.co Oliva Mariscal, Alcalde ordinario de esta villa; y asi lo pongo p.r Diligen.a que no firma p.r decir no saver doy fee =

Mig.l Angel y Robles
Es.no

Cumplim.to

Visto el exorto antecedente p.r el S.or D.n Franco Oliva Mariscal, Alcalde ordin.o de esta villa, Mandó que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion de ella que Administra, se guarde y Cumpla, y en su consecuencia, con citacion del Sindico Procurador General de esta dha villa; y en el caso de estar ausente, con la del Personero del Comun de ella, la parte del D.n Fern.do Ayala, como Padre del D.n Pedro, presente los test.s que tenga p.r utiles p.a la Informacion q.e se encarga, los quales se examinen al tenor del refer.do exorto, y con la misma citacion se hagan sacar las fees de Baptismos, q.e se encargan, y evacuada la Informacion se traiga el expediente; y asi lo proveyo y firmará Vmd. en la villa de Gran.a a Diez de Mayo de mil setec.s ochenta y ocho =

Fran.co Oliva

Mig.l Angel y Robles
Es.no

Citacion

En la villa de Gran.a en treze de Mayo dho añ.o yo el es.no Zite p.a lo contenido en el auto anteced.te

a D.n Diego Ruiz Cordon, Sindico Personero del Comun p.r ausencia del Procurador Gen.l en su persona doy fee=

Angel [rubric]

Not.n — En Grazalema en dho. dia mes y año, yo el escriuano notifique el auto antesedente en lo que le toca a D.n Fern.do Ayala Vez.o de esta villa en su persona doy fee=

Angel [rubric]

=

test.o
Juan Gonzalez Nieto, el ma.r — En la villa de Grazalema en dho. dia trese de Mayo de Mil setecientos ochenta y ocho años; ante el S.r D.n Fran.co Oliua Mariscal, Alcalde ordin.o de ella, p.a D.n Fern.do Ayala, se presentó por testigo, p.a la Informacion exortada à Juan Gonzalez Nieto el maior de esta vez.d, del qual su md. por antemí el escriuano reciuio Juram.to que hizo p.r Dios y vna cruz en forma de dro. encargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado en razon del exorto anter.r, Dixo: conoce à D.n Pedro de Ayala y Castro, Natural de esta villa estudiante en la facultad Medica en las escuelas de la Ciudad de Sevilla; Que es hijo Legitimo del ante dho. D.n Fernando de Ayala, y de D.a Antonia de Castro su legitima Muger; Que el dho. D.n Fernando



Siento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

de Ayala lo fue hijo legitimo de Dn. Fran.co Joseph de Ayala, y de Da. Juana Maria Perez su legma. muger, ya difuntos; y que la Da. Antonia de Castro es hija legma. de Dn. Pedro Gomez de Castro ya difunto, y de da. Maria Gomez Badillos su legma. Muger, esta que actualmte. vive, à todos los quales, y aun a los bisabuelos Paternos y maternos del dho. Dn. Pedro Ayala y Castro, ha conocido el testigo en su tiempo ser Naturales y Vez. de esta villa. ser tenidos y reputados en ella con las distinciones de tales Padres y hijos, y tiene noticias de lo que oyo a sus Mayores y mas ancianos, que igual buen orden tubieron y traxeron de antiguo. los demas sus ascendientes por ambas lineas y ramos pertenecientes a ellas; y pr. los mismos fundamentos de conocimiento y notoriedad publica save y asegura, que el dho. Dn. Pedro Ayala y Castro sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes de donde proceden an sido y son estimado en el comun de esta villa pr. Cristianos Viejos

Limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
-racion de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-
-riscos, y otra mala secta; Ni que pr. Cri-
-men de Heregia, Judaismo, apostasia, ni
otro alguno, ayan sido Presos Procesados, ni
Castigados por el santo oficio de la Inqui-
-sicion, ni por otro tribunal Real, ni
Eclesiastico; Que tampoco sabe ni tiene
noticias el testigo que pr. ningun Indi-
-viduo de las citadas lineas se aya Cometi-
-do delito de Infamia de hecho, ni
de Derecho, exercido oficios viles, baxos
ni mecanicos por donde hubiesen desmer-
-recido de sus apreciables buenas circuns-
-tancias; antes por el Contrario todas, y
cada una de dhas. Lineas se han man-
tenido y Continuan conservando en el
maior ser y honor las citadas buenas
circunstancias, de modo que no ha-
viendo, como no ay en esta villa Mitad
de Oficios, para poder ser distinguidos
Del estado General, son de las mejores
y mas principales familias de ella, entre

las que vacan p. alternatiua (con otras de iguales Calidades) los empleos de Alcaldes ordinarios, Rexidores, y otros del Ayuntamiento y Republica de esta dha Villa; è Igualmente son muchas las Personas cercanas de dhas lineas, Parientes mui cercanos, que es ay del Dn. Pedro Ayala y Castro (sin que ha conocido el testo. haver de anterior) que an ascendido al Elevado Caracter del Sacerdocio, bien de Seculares, como de Regulares, que son los distintivos con que son estimadas y honradas las buenas familias y antiguas de este Pueblo; Por todos los quales fundamentos, y el de no hauerse nunca notado defectos algunos en ninguna de las Lineas del Dn. Pedro Ayala y Castro, asegura el testigo, que sin Causarse perjuicio à la Vindicta publica, se halla este en aptitud de poder recivir el Grado de Bachiller que pretende, y de ascender à qualesquiera otros empleos del maior Caracter, sin haber cosa en contrario p.a

ello, pues si assi fuera, era regular lo
huviera comprehendido este testigo, por
ser esta villa de facil intelix.a en todos
sus havitantes. Que es lo que save y pue-
-de decir en razon de lo que ha sido preg.do
y la verdad encargo de su juram.to y
que está en edad de setenta y seis años;
No firma por dezir no poder sugetar el
pulso p.r lo tremulo que está, lo hará
su md. de q.e doy fee = emm.do = Ma = Ve.

Fran.co oliva   Mig. Angel y Robles
                 ess.

Testig.o Ant.o de Vala Carrer

En la villa de Grazalema en dho. dia treze
de Mayo de mill setez.s ochenta y ocho;
ante el s.or d.n Fran.co Oliva Mariscal, Alcalde
ordin.o de ella p.r el D.n Fernando Ayala, de la
Vezindad Parte del D.n Pedro, Pretendiente
se presentó p.r testigo á Antonio de Vala
Carrero de esta vez.o, del qual su md. por
ante mi el escrivano recivio Juramento
que hizo p.r Dios y una cruz en forma de
dro. en cargo de el prometio dezir verdad
y preguntado al tenor del escrito ante
sedente Dixo: Conoce al referido D.n Pedro
de Ayala y Castro, natural de esta villa

residente en la Ciudad de Sevilla, estudiando
la Facultad Medica, que es hijo legitimo
y del legitimo Matrimonio que contrajeron
tienen Dn. Fernando Ayala, y Da. Antonia
Gomez de Castro; Que el dho Dn. Fernando
es hijo legitimo de Dn. Franco. Josef Ayala,
y de Da. Juana Maria Perez, su muger, ya
defuntos, y la da. Antonia, hija legma. de Dn.
Pedro Gomez de Castro, y de Da. Maria Gomez
Badillos su Muger, esta, que todavia Vive;
y tambien expresa el testigo conocio à los
Visabuelos por ambas Lineas del citado Dn. Pedro
Ayala, Pretendiente; por cuya razon y la
tradicion antigua que siempre ha auido
en esta villa de las dhas. Lineas, sabe,
y afirma por cierto y verdadero, que el
Dn. Pedro Ayala, sus Padres, Abuelos, y demas
ascendientes, an sido, y son tenidos y reputa
dos por Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y secta de Moros, Moriscos,
Judios, Herejes y de qualquiera otro gene
-ro de Idolatria; que por ello, ni otro
algun delito de Apostasia contra ntra.

santa Religion, no han sido Proce-
-sados, ni Castigados pr. el Sto. oficio dela
Inquisicion, ni por otro Juzgado Rl. ni
Eclesiastico pr. Delito que les motivase
Infamia de Hecho ni de Dro.; Que
tampoco son procedentes de Negros,
Esclavos, ni Mulatos, ni seles ha co-
-nocido exercer oficios, viles, bajos ni
mecanicos, à ninguno dependiente delas
explicadas lineas, ni pr. ningun defecto
delos referidos seles ha notado; ántes
bien les ha conocido haver estado y estar
siempre en posecion delas mejores y
mas apreciables circunstancias, man-
teniendolas con el maior honor y
estimacion; viviendo justa y arreglada-
-mente, alternando en todo acto y
funciones publicas, con otras familias
delas mas principales de este Pueblo, co-
mo semejante à ellas, recayendoles co-
mo à las referidas, con dha. alternativa
los empleos de Alcaldes ordinarios, Res;
Jurados, y otros oficios del Ayuntamiento

q. Republica Abarvilla, como de hecho en
el año proximo pasado fue Alcalde ordin.
en ella D.n Fran.co Gomez de Castro, tio Carnal
del D.n Pedro Ayala y Castro, como herm.o de
su Madre; y tambien dho. D.n Fran.co tiene
a su Abp.o D.n Fran.co Gomez de Castro y Baeza,
Sacerdote Secular; y otros muchos q. expresara
el test.o pudiera nominar p. esta Linea; y
que p.r la del D.n Fern.do Ayala, Padre de
dho. Pretendiente, lo fue Alcalde ordinario
de esta misma villa, su tio D.n Pedro Ayala;
su Primo D.n Antonio Ayala; q. es D.n
Lucas Ignacio de Ayala, tambien su Primo,
es Catedratico de los R.s Estudios de Poesia
en la Corte de Madrid; y otras varias
Personas de dha. Linea q. han sido y son Ecle-
siasticos Presviteros seculares y Regulares;
cuya Individualidad omite, p. no hacer
prolija esta narracion; y p. q. de lo ma
nifestado se infiere bien, lo Ilustre de los
linages del dho. D.n Pedro Ayala y Castro, sin
que se ofresca en ello la mas leve duda; y p.
lo mismo en dictamen del testigo, es
benemerito el antedho. para poder

obtener el Grado de Bachiller q.e pretende
en la citada facultad de Medicina, y qual
quiera otro empleo honorifico, sin que
cause agravio alos que los posean, ni àla
Vindicta publica. Que es lo que save y
puede decir en razon delo q.e ha sido
preguntado, y la verdad encargo de su
Juramento, y q.e està en edad de ochenta
y cinco años. Lo firmarà y Smd. de
que yo el escriu.o doy fee= enmendado=
tre= Vale=

Fran.co Oliva   Antonio Rodriguez Carrasco

Mig.l Angel y Robles
no
Ess.

test.o
Bart.me Guerrero } En la Villa de Grazalema en
el referido dia trece de mayo de
mil setecientos ochenta y ocho años,
Por el dho. D.n Fernando de Ayala
vezino della, se presento por testigo
para esta Informacion, ante el re
ferido s.or d.n Fran.co Oliva Mariscal
Alcalde ordinario à Bart.me Guerrero el

mayor de esta Vecindad, del qual
su md. por antemi el escrivano recivio
Juramento, que hizo por Dios y una cruz
en forma de dro. en cargo de el prometio
decir verdad y preguntado al tenor del
escrito antecedente Dixo: Conoce à Dn.
Pedro Ayala y Castro, natural de esta
Villa, residente en la Ciudad de Sevilla
en los estudios de la facultad de medicina,
hijo legitimo de Dn. Fernando de Ayala,
y de Da. Antonia Gomez de Castro, de cuio
Matrimonio que estos tienen entresi, lo
han auido y procreado, como asi lo ha co-
nocido el testigo; que tambien conocio à
Dn. Fran.co Josef de Ayala y Da. Juana Maria
Perez su muger, Padres del Dn. Fernando;
y à Dn. Pedro Gomez de Castro, y Da. Maria
Badillos su muger, Padres de la Da. An-
tonia, madre de dho. Pretendiente; y que
asi por dha. razon del conocimiento propio

que ha tenido el testigo de los antedhos,
como de lo que desde muy pueriles años,
oyo à sus mayores y mas ancianos de los
respectivos Lineas de que proceden los
referidos Padres y Abuelos del Sr. Pedro
Ayala y Castro, Pretendiente, saue y
afirma el testigo p.r cierto y verdadero
que todos y cada uno en su tiempo han
sido y son tenidos y generalmente re
putados p.r Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Hereges
Moros, Moriscos, y de toda Idolatria
ó secta contraria à ñra. Catolica relig.n
ni de los nuevamente combertidos à
ella; ni han padecido, ni padecen la no
ta de que se les aya castigado por apos
tasia, Judaismo ni otro error contrario
à ñra. s.ta fee, p.r el s.to tribunal de la
Inquisicion; que tampoco la tienen
p.r q.e por otros delitos de Infamia

se les aya impuesto y executado pena afrentosa, pues ni ay el mas leve rumor de que los ayan cometido; y que asi mismo son libres y sin mancha en su sangre, de Negros, Mulatos y esclavos, ni q. ayan usado oficios viles, vaxos, ò mecanicos, pues ciertos tampoco tienen nota; antes por el contrario anido y son estimados los Individuos de las explicadas lineas q. de las familias del mayor caracter y principales de esta villa, una de las entre quien (por ambas ramas de los Padres del dho. Dn. Pedro Ayala y Castro, Pretendiente) rueden q. alternativa los empleos de Justicia y Capitulares del Concejo y Ayuntam.to de ella; y ay diversos Eclesiasticos Presviteros, seculares y regulares, que à el nominarlos segun dize el testigo los conoce, haria difusa esta su narracion, pero siendo, como es, tan publico y notorio, lo omite; que con ellos son distinguidas

y onorificados en esta villa seme-
jantes buenas familias, por no haver
pitado de oficios. mediante cuyas bue-
nas circunstancias es acreedor le pa-
rece el Dn. Pedro Ayala y Castro, sin que
se le pueda oponer ningun reparo, à ab-
ceder al Grado de Bachiller que
pretende en la nominada facultad,
y à obtener otros empleos de la
mayor distincion sin Causarse de
ello perjuicio à la vindicta publi-
-ca; Que es lo que saue y puede decir en
razon de lo que ha sido preguntado, y
la verdad encargo de su Juramento
y que esta en edad de setenta y seis años.
no firma porque decir no sauer lo hara

Ante mi doy fee=
Fran.co Olivera

Mig.l Angel y Robles
Ssno.
Ess.

Dilig.a 2.a En la villa de Grazalema en dho. dia trece de
Mayo de este mismo año: ante mi el escriu.o
parecio Dn. Fernando Ayala y dijo, que para



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

esta Informacion no presenta aora mas testigos
que los examinados; y asi lo pongo por dilig.a
doy fee = Angel

auto. En la villa de Grazalema en dho. dia catorze de Mayo
de este mismo año: Su md. dho. S.or Alcalde con
vista de este expediente mandó que con citacion
del D.n Diego Ruiz Condon, Sindico Personero de
este Comun. se pase recado Politico p.r el presente
escrivano a qualquiera de los Curas de esta
Parroquial, para que se sirva sacar las fées de
Baptismos de D.n Fern.do de Ayala, de D.a Ant.a
de Castro su muger, y de D.n Pedro de Ayala su
hijo, y entregue al mismo ess.no p.a q.e autorizan-
dolas, las coloque à este dho. expediente com-
esta èxortado, y evacuado se confiera traslado
al referido Sindico, para que en razon de lo
justificado, exponga à nombre de la vindicta
publica quanto le paresca, y tho. autos, y por
este asi lo proveyo, y firmará Su md. doy fee =
Oliva Mig.l Angel y Robles
ess.no

Citación. En Grazalema en dho. dia mes y año; yo el ess.no

Repetí la citacion mandada p.ª la Saca de Fees
de Baptismos Decretada, à D.n Diego Ruiz
Cordon, Síndico Personero de este Comun, en
su Persona manifestandole iba à dar el Re-
cado Politico, dispuesto à uno delos s.res Curas, doy
fee =
Angel

Recado Politico } En la villa de Graz.ma en el mismo dia trece
de Mayo de este año: yo el ess.no pase y di el
Recado Politico exortatorio q.e se manda en este
expediente p.ª la Saca de fees de Baptismos de
D.n Fern.do Ayala, la de d.ª Antonia Gomez de Castro
su Muger, y la de su hijo d.n Pedro Ayala, al
s.or D.n Fran.co Lopez Guisarro, Presvit.o Cura dela
Yg.ª Parroq.l de esta villa: en Persona à su mismo
quien dijo esta pronto à practicarlo luego que
la parte ocurra con el papel y noticias conv.
nientes p.ª su busca; y así lo pongo p.r dilix.ª doy
fee =
Mig.l Angel y Robles
Ess.no

Nota } En Graz.ma en dho dia mes y año: en conseq.ª dela
respuesta anterior di el aviso combeniente à D.n Fern.do
Ayala; y así lo anoto p.ª q.e conste =
Angel

dilix.ª } En la villa de Grazalema en diez y seis de Mayo
de este año de mil setecientos ochenta y
ocho: Por D.n Fernando Ayala de esta vezin-
dad se han puesto en mi poder quatro fees al
parecer dadas y firmadas p.r D.n Franc.co Lopez Gui-
sarro, Presvit.o Cura dela Parroq.l de ella hoy

fhas. de Catorce de este mes. la una assi manifiesta es de
su Baptismo: otra de la de D.ª Ant.ª de Castro su Muger:
otra de su Casam.to; y otra del Baptismo, de D.n Pedro
su hijo; en las quales puesta mi autorizacion à su soli-
-citud, y en virtud de lo mandado, las junto coso è In-
-corporo p.r Cavesa de este expediente; y asi lo pon-
-go p.r Dilig.a doy fee=

Mig.l Angel y Robles
Ess.no

Dilig.a y Resp.ta { En la villa de Grazalema en d.ho dia diez y seis de
Mayo de este año de mil setec.s ochenta y ocho,
à presencia del S.r D.n Fran.co Oliva Mariscal, Al-
-calde ordinario de ella, yo el escriv.o notifique
è hize sauer el auto de traslado mandado dar
de este expediente Instruyendole de el, à D.n
Diego Ruiz Cordon, Sindico Personero del
comun de esta villa en su Persona quien
dixo: Que siendo como son los testigos que an
depuesto en la Informacion antecedente
Hombres de toda verdad è Integridad, de pleno
conocimiento p.r su antiguedad, no Interesados
p.r Parentesco ni otro algun motivo al D.n
Fern.do Ayala y su Muger; y que ademas de esto,
q.e si tiene este Sindico el mismo conocim.to y
noticias Generales de ser las Lineas Paterna y
Materna del D.n Pedro Ayala y Castro, Preten-
-diente, de las mejores, y mas apreciables àcum
-tancias, tenidas y Reputadas, p.r Christianos viejos
limpios de toda mala raza y secta de Judais-
-mo, Herejia Idolatria, y de toda otra qual-
-quiera Infeccion de Sangre, y p.r consig.te de la d.ha

mas principales familias de este Pueblo entre
quienes recaen los empleos de Just.as y Capitul
res, y ascienden sus Individuos á el elevad
Caracter del sacerdocio: sin afeccion alguna
Confiesa ingenuam.te q.e dhos. test.s an tratad
pura verdad en sus Declaraz.es sin haver qui
tado ni añadir nada en ello. y en esta virtud, y en la
que en la obtencion del Grado de Bachiller
que pretende el D.n Pedro Ayala y Castro, no
causa perjuicio a la vindicta publica; No
se le ofrece reparo alguno á este sindico e
que su mrd. decrete la remision original
de este expediente, al S.or Juez requirente
p.a q.e se le de el uso que combenga; y esto re
ponde y firma con su mrd. doy fee=

Juan oliva   Diego Ruiz
Mig.l Angel y Robles
Es.no

Auto/ En la villa de Grazalema en dho. dia diez y seis de mayo
de mil setes. ochenta y ocho a.s el S.r D.n Juan de
oliva Mariscal, Alcalde ord.o de ella, con vista
de este exped.te y resp.ta anteced.te dada p.r el sindico
Personero de este Comun, y lo expuesto á su
dicho devia mandar y mandó q.e cerrado y
sellado de modo q.e haga fee se encamine to
al S.r Juez requirente, y asi lo proveyo y
firmara doy fee=   Mig.l Angel y Robles
Oliva   Es.no

Costas y no halla Gazz el Remo...

En la Ciud.d de Sev.a á dos de Junio de

mil setec.os ochta y ocho los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de ella haviendo visto las antecedentes Informaciones dadas por Don Pedro de Ayala y Castro, natural de la Villa de Grazalema, Obispado de Malaga para graduarse de Doctor en Medicina por esta misma Universidad Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron que al susodicho se admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron

Mi.

Dr. Santullano D. Salinas

Dr. [signature]

Dr. Baquerizo
Secretario

Ex 2 sent. elig. Aphor. Quibus 60 sect. 4 ex eoque hanc Deum Vt evacuatio sit perfecta debet esse respondens magnitudini, vel parvitati morbi

JMJ

1761

Expte N 13.

Año de 1788.

Ynformaçⁿ. de Dⁿ. Eduardo Valdivieso y Jurado, natˡ. de esta Ciudᵈ. pᵃ. graduarse de Licenᵈᵒ. en Filosofᵃ. pʳ. esta Universᵈ. de Sevilla pᵃ. justificar su legitimidad, y limpᶻᵃ.

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, pb.ro del Claustro y Gremio desta R.l Univ.d Literaria, en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Secretario perpetuo de dho Claustro y Universidad Estudios Grales desta Ciu.d de Sev.a &c.=

Certifico; Que p.r los libros desta Secretaria, è Instrumentos originales q.e ante mi exhibieron los Bachilleres en Filosofia, D.n Mateo, y D.n Fran.co Xavier Maria Cerero Gonzalez de la Hoyuela, naturales de Sevilla p.a efecto de Graduarse de Licenciados, y Maestros en la expresada Facultad

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Ygla. Parroql. dell Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. qe. en el Libro 36 de Baptismos de esta dha Ygla. Parroql. a foxas 364 vta. se halla una partida del thenor sigte. ———

Partida

En Domingo dies y ocho dias del mes de Agto. de mil setez. setenta y dos as. Yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Ygla. Parroql. dell Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. Bapticé solemnemte. a Eduardo Antonio Joaquin Joseph Juan de Paula Juan de Todos Santos, qe. nació el dia treze de dho mes y año a las siete de la mañana; Hijo de Dn. Joaquin Valdeza... y de Dª. Ysavel Durado su legitima muger: fue su Padrino Dn. Ildephonso Durado su Abuelo vecino de esta dha Collacion a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé thenor supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura ———

Concuerda con su original a qe. me refiero: y por ser verdad di la presente en Sevª. en veinte y cinco dias dell mes de Septe. de mil setez. ochenta y ocho as.

Br. Dn. Jph. Hypo. Guiral
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Como Cura de esta Ygl.a Parrq.l de Sen.a Certifico q.e en libro de Bap.mos q.e comiensa el año de 1712 a fojas 316, plana seg.da consta la partida sig.te =

Partida. En veinte y nueve de Abril de mil y setecientos y treinta y tres años io D.r Man.l Martines de las Cortinas Beneficiado y Cura en esta Ygl.a Parrq.l de Sen.a baptise a Joachin Gabriel Joseph Antonio Ramon, hijo de Xptoval Sal-vidares, y de Juana Parrales su muger: nacio este niño a veinte de este d.ho mes y año fue su Padrino Manuel Truxillo vez.o desta parroquia, y le adverti el parentesco spiritual y lo firme = D.r Manuel Martines de las Cortinas Cura =

Concuerda con su original a q.e me refiero Sen.a y Nov.re veinte y sinco de mil setecient. setenta y uno = Gabriel testado no vale =

D.r Diego Lop.z de Reyna
Cura Díaz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El infrascripto R.r Perp.o de la Igl.a Parroq.l de mi P.e S.n Pedro Certifico q. en uno de los Lib.s de Bap.mos de dha Igl.a â el fol.o 128 vuelta ai una partida, q.e â la letra dice assi/.

Partida. En el año del nacim.to de ntro S.or Jesu Christo mil setecientos y treinta, y quatro a once de Julio Yo el Lic.do Juan Bap.ta de Luque, y Reyna R.r Perp.o de esta Parroq.a de ntro P.e S.n Pedro de la Ciu.d de Cor.ba, bap.ze en ella â Ysabel Maria, hija de Alonso Jurado nat.l de la V.a de Castro el Rio, y de Joanna Garcia su leg.ma mug.r bap.da en la Parroq.a de S.n Andres, y Cas.s en la de S.n Tiago fueron sus Padrinos Fran.co Rodriguez, y su mug.r Ysabel de Alcantara â quienes avise el parent.co esp.l, siendo test.s Luis Delgado, y Pedro del Castillo, y en fee de ello lo firme=
Joan Bap.ta de Luque, y Reyna.

Concuerda Con su Original, y lo firmo en Cor.ba trece de Sep.bre de mil setez.s setenta, y siete a. S.

Rar.
D. Juan Tello
y Castillexo

Los Infraescriptos ess.nos del Rei Nro S.r pp.cos y del N. de esta Ciudad Zertificamos, y Damos fee, que D.r Juan Tello, y Castillexo de quien al parezer esta dada, y firmada la antezedente, es Rector perpetuo de la Ig.a Parroq.l de S.or S. Pedro de esta misma Ciudad, por lo que a todas las del referido siempre se le ha dado y da entera

fee, y Credito en Juicio, y fuera del y la firma que esta al pie es parezida a la que usa en todos sus escriptos y para q.e Conste de Pedimento de parte lo firmamos el presente en Cordova a diez y nueve de septiembre de mil setecientos setenta y nueve =

En testim.o de verdad

Andres La Placa
Ess.no pp.co

En testim.o de verdad
Juan Garcia de Cabrera

En testim.o de verdad
Diego de los Reyes
Escrib.o

Certifico; q.[e] D.[n] Eduardo Valdidares, nat.[l] de esta Ciu.[dd], se Graduo de Bachiller en Filosofia p.[r] esta R.[l] Univ.[dd] en primero de Junio de mil setecientos ochenta y siete, segun se averigua de los libros desta Sec.[ria], à q.[e] me refiero. Sev.[a] y Set.[e] veinte y cinco de mil setecientos ochenta y ocho.

D.[r] Baquerizo

D. S.[r]

D. Eduardo Valdidares y Jurado, nat.[l] de esta Ciu.[dd], Bautizado en la Parroquial de S.[n] Martin de ella, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Bach.[r] en Filos.[a] p.[r] esta R.[l] Univ.[dd] en 1.º de Junio de 1787, segun se averigua de la Certificaz.[n] q.[e] presento y juro. Y respecto, à q.[e] intento recivir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y p.[a] ello justificar (conforme à Leyes de Estatutos de esta Univ.[dd]) q.[e] soy hijo leg.[mo] de D.[n] Joaquin Validares y Parrales, Bautizado en la Parroquia de Omnium Sanctorum desta dha Ciu.[dd], y de D.[a] Ysabel Jurado, Bautizada en la de S.[n] Pedro de la Ciu.[dd] de

Cordova: Que mi Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Christoval Valdiviaderes, Bautizado en la Ylla de Omnium Sanctorum de Sev.^a, y de D.^a Juana Parrales, nat.^l de la V.^a de Burgillos deve Arzobispado: Que mi Mad.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Alonso Juxado, nat.^l de la V.^a de Castro del Rio, Obispado de Cordova, y de D.^a Juana Garcia, nat.^l de la citada de Cordova: Que asi el Pretend.^te, como los expresados mis Padres y Abuelos havemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de herejia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor

y estimacion
A V.S. supco se sirva haver px presentada la referida certificazn, y fees de Bautismo de mis Padres, y mia; y q.e al tenor deste pedimto se me reciva informazn; fha y aprovada px V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho grado, dispensandome el tiempo de pasantia q.e me falta, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria, mandando despachar los edictos prevenidos px los Estatutos: Pido justicia, gracia, juro lo necesario &c=

Bx Eduardo de Saldivar

Por presentado este pedimto con la certificazn y fees de Bautismo q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informazn q.e ofrece, la qual se comete al presente Secxio, y fha passe al Sx Promotor Fiscal

p.ª en su vista dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Litera-ria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à veinte y cinco de Set.e de mil setecientos ochenta y ocho.

Rt. Dr. Sancullano Dr. Salinas R.or

Dr. Baquerizo s.rio

En la Ciu.d de Sev.a à veinte y seis de Set.e de mil setecientos ochenta y ocho, D.n Eduardo Valbidares y Turado p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Fadeo de Almoguera, vecino desta Ciu.d, en la Collaz.n de S.n Lorenzo, y nat.l de la de Cordova, de quien en virtud de la comision q.e me

confiese el auto antecedte., recivi juramto., segun dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el tenor del expresado pedimto., dixo: Que conoce á Dn. Eduardo Baldaxes qe. le presenta. Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Juaquin Baldaxes y Parrales Bautizado en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta dha Ciud., y de Da. Isabel Tirado y Garcia, Bautizada en la de Sn. Pedro de la de Cordova: Que su Padre es asi mismo hijo legmo. de Dn. Cristoval Baldaxes, Bautizado en la dha de Omnium Sanctorum de Seva., y de Da. Juana Parrales, natl. de la Va. de Burguillos deste Arzobispado: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Alonso Tirado, natl. de la Va. de Castro del Rio, Obispado de Cordova, y de Da. Juana Garcia, Bautizada en la Parroquial de Sn. Andres de la misma de Cordova, y casados en la de Santiago de ella: Que asi el Pretendte., como

los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son:
antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. To-
do lo qual consta al testigo, por haver tratado y comuni-
cado à todos los referidos, ecepto el Abuelo Paterno, de
quien tiene buenas y seguras noticias, ser publico y notorio en
esta Ciudad, y en la de Cordova: Que no le tocan las generales dela Ley
que sele manifestaron, que es de edad de sesenta años, y lafirmó.

Thadeo de Almoguera — Dn. Francisco Baquerizo
Escrivano

En dho dia, mes, y año dela misma presentacion, y para la
referida informacion recivió juramento segun derecho de Dn.
Juan Fernandez, vecino desta Ciudad en la Collacion de
Omnium Sanctorum, y haviendolo hecho prometio

decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to anteced.^te
Dixo: Que conoce à D.^n Eduardo Balvidares y Tirado q.^e
le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Juaquin Balvidares
y Parrales, Bautizado en la Ig.^a Parroquial de Omni-
um Sanctorum desta Ciu.^d, y de D.^a Isabel Tirado y Gar-
cía, Bautizada en la de S.^n Pedro de Cordova; Que su Pad.^e
es así mismo hijo leg.^mo de D.^n Christoval Balvidares, Bauti-
zado en la dha de Omnium Sanctorum, y de D.^a Juana
Parrales, nat.^l de la V.^a de Burguillos deste Arzob.^do: Que su
Mad.^e es tamb.^n hija leg.^ma de D.^n Alonso Tirado, nat.^l de
la V.^a de Castro del Rio Ob.^do de Cordova, y D.^a Juana
García, Bautizada en la de S.^n Andres de la de Cordova,
y casados en la de Santiago de ella: Que así el pretend.^te
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neraz.^n de Judíos, mulatos, conversos, ní otra mala
secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on
p.^r Crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ní otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ní
de dr.^o: ní tenido oficios viles, vajos, ní mecanicos, p.^r don-

de hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.n Todo lo qual consta al test.o p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados, ecepto la Abuela materna, de quien tiene buenas y seguras noticias, ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to ho: Que no le tocan las grales de la Ley; q.e es de edad de sesenta y siete años, y la firmó.

Juan Fernandez — D.r Fran.co Baquerizo s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.n, y p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun Dxo de D.n Juan Santana, vecino de esta Ciud.d en la collaz.n de om̃num Sanctorum, y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedte dixo: Que conoce á D.n Eduardo Balvidares y Tirado q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin de Balvidares, y Parrales, Bautizado en la Parroquial de om̃nium Sanctorum desta Ciud.d, y de D.a Ysabel Tirado y Garcia, Bautizada en la de S.n Pedro de la de Cordova: Que su Padre es asi mismo hijo leg.mo de D.n Christoval Balvidares, y D.a Juana Parrales, esta nat.l de la

V.ª de Burguillos ante Arrob.do, y aquel Bautizado en la dha Parroquia de Omnium Sanctorum de Sev.a: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Alonso Tuxado, nat.l de la V.a de Castro del Río Obispado de Cordova, y de D.a Juana Garcia, Bautizada en la Parroquial de S.n Andres de la dha de Cordova, y casados en la de Santiago de la misma: Que assi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-racion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son todos: antes bien q.e siempre han vivido con ho-nor y estimas.n Todo lo qual consta al testigo, p.r haver tratado y comunicado à todos los expresa-dos, y la verdad p.r su juram.to fho. Que aunq.e no

conocio à la Abuela Materna, tiene buenas y seguras noticias de ella, ser pub.co y notorio: Declaró q.e no le tocan las grales dla Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de setenta y ocho a.s, y no firmo p.r q.e dixo no saber de q.e certifico.

D.r Fran.co Baquero
S.rio

[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y siete de Set.e de mil setecientos ochenta y ocho, los S.res R.x y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informac.n dada p.r el B.r en Filos.a D.n Eduardo Balvidares y Jurado, nat.l de esta Ciu.d dixeron: Que la apro baban y aprobaron, daban y dieron p.r bas-

tante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al suso dho se le admita alos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a el Grado de Licenciado en la expresada Facultad: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveie-

M.t. ron y firmaron.

J.r Sarmillano D.r Salinas D. Romero

D.r B

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas pr.ales de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Cristo de Perdon de la S.ta Ygles.a de esta Ciud.d Y p.a q.e conste firmaron con migo esta diliga. de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Jose Ferreyra

En el propio dia, mes, y año el ref.do B.r D.n Eduardo Valdivieso hizo la Repeticion, leiendo media hora de un capitulo de los Fisicos de Arist., del qual deduxo tres conclus.es: arguieron à ellas tres B.res, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

Ex 3. sort. eleg. cap. 5. lib. 5. Phis. Arist. ex eod. hanc D.m

Motus reflexi quorumdam congredientium corporum causa est eorumdem vis elastica.

Ex 2. sort. eleg. C. 47. Resol. Prior. et ex eo seq.m D.m

Recté fit imperfecti syllogismi imperfectum transformatio claritatis obtinendae causa.

S. M. i T.

Año de 1789.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Eduardo Balbidares i Turado, nat.l de esta Ciu.d i Lic.do en Artes p.r esta R.l Univ.d de Sev.a p.a graduarse de M.ro en d.ha Facultad i Universidad.

186

N.o 19

Año 1782.

Informacion de legitimidad, y limpieza

de Dn. Eduardo [illegible]

de esta [illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico: q.e D.n Eduardo Valdivares y Jurado, nat.l de esta Ciud.d se gradùo de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en treinta de Set.re del año prox.mo pas.do, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, à q.e me refiero. Sev.a y Mayo prim.o de mil set.os och.ta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Eduardo Valdivares y Jurado, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: q.e me gradùe de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en 30 de Set.re prox.mo, seg.n se averigua de la anteced.te certificaz.n q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de M.ro en dha Facultad, y Univers.d, y p.a ello justificar, conforme à sus Estatutos y pract.ca, q.e soi hijo leg.mo de D.n Joaquin Valdivares y Parrales, bauti-zado en la Parroq.a de Omnium Sanctorum de esta misma Ciud.d, y de D.a Isavel Jurado, bautizada en la de S.n Pedro de la Ciud.d de Cordova: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Cristoval Valdivares, bautiz.do en la dha de Omnium Sanctorum, y de D.a Juana Parrales, nat.l de la V.a de Burguil-los de este Arz.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de ...

D.n Alonso Jurado, nat.l de la V.a de Castro del Rio, Ob.do de Cordova, i de D.a Juana Garcia, nat.l de la ciu.dad de cordova: q.e assi io, como los expres.dos mis Pad.es i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, mulatos, conver-sos, moriscos i otra mala secta: q.e no hemos sido cas-tigados p.r el S.to Oficio de la inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: q.e no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de D.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e s.pre hemos vivido con mucho honor, i esti-ma.n como se averiguar en p.te de las fees de baut.mo, è informa.n q.e pres.te p.a el Grado de dicen; i q.e reproduz-co en forma:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifi-ca.n, i p.r reproducida la informa.n i mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita la q.e de nuevo ofrezco; fha i aprobadas p.r V.S. providenciar se me confiera el ex-pres.do Grado de M.ro con todas las exenciones, i prerro-

gativas, q. le correspondan, mandando despachar antes los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Pido justi.a, juro &.a

Otrosi Digo, q.e aunq.e no tengo la edad de 21 a.s q.e exigen los Estatutos p.a recivir el men.do Grado, el R.l i sup.mo consejo se ha servido havilitarme seg.n la R.l Provi.on q.e con la solemnidad debida pres.to, p.r lo q.e = A V.S. sup.co se sirva conferirmele desde luego. Pido ut supra.

Lic.do Eduardo Balverdarez

Por present.do este pedim.to con la certifica.on q.e refiere, i p.r reproducida la informa.on: admitasele la q.e aora ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio, fha parese al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a dar a todo la provid.a q.e haia lugar. Lo mandaron los s.res R.or i Com.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella a prim.o de Maio de

M. mil set.os och.ta i nueve

D.r Cantaliano   L.r Salinas   Romero

Rc.or

D.r Baquerino
s.rio

En la Ciud.d de Sev.a a dos de Maio de mil set.os och.ta

i nueve Dn. Eduardo Valvidares i Jurado pa. la informacn.
q. tiene ofrecida, i le está mandada dar presento pr.
tgo. ante mi el Sr. D.r D.n Fadeo de Almoguera, Pno.
de esta Ciud. à la collan. de Sn. Lorenzo, i natl. de la
de Cordova, de qn. en virtud de la comision qe. me con
fiere el auto antecedte. recivi juramto. segn. Dro., i haviendo-
lo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt. al te-
nor del pedimto. antecedte. Dijo: conoce à Dn. Eduardo
Balvidares, qe. le presenta, sabe qe. es hijo legmo. de Joa
quin Balvidares i Parrales, natl. de esta Ciud., i de Da.
Ysavel Jurado i Garcia, bautizda. en la Parroqa. de
Sn. Pedro de la de Cordova: Que su Padre. es asimismo hi-
jo legmo. de Dn. Cristoval Balvidares, natl. de esta mis-
ma Ciud., i de Da. Juana Parrales, natl. de la Va. de
Burguillos de este Arzdo.: Que su Madre. es asimismo
hija legma. de Dn. Alonso Jurado, natl. de la Va. de Cas-
tro del Rio, Obdo. de Cordova i de Da. Juana Garcia, bau
tizda. en la Parroql. de Sn. Andres de la misma de Cordova
Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, i Abuelos
han sido i son Cristianos viejos, limpos. de toda mala raza

casta, i generaz.on de Judios, mulatos, conversos, moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofiçio de la Inq.on, p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otra que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.n son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r haver trat.do i comunicado à todos los expres.dos excepto al Abuelo Pat.no de q.n tiene buenas i seg.ras noticias, ser pub.co i not.o, pub.ca voz i fama en esta Ciud.d i la de Cordova, i la verdad p.r su juram.to fho; q.e no le tocan las gnâles de la Lei, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de ses.ta a.s, i lo firmò.

Thadeo d. Almoguera

Dr. Juan.co Baquerino
S.rio

En dho dia, mes i año de la misma presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de Dn. Juan Ferrnz, v.no de esta Ciud.d à la collaz.n de Omnium Sanctorum i haviendolo hecho prometio decir verdad i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce à Dn. Eduardo Balvida, i

Jurado, q. le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Joaq.n
Balvidares i Parrales, bautiz.do en la Igles.a Parroq.l de
Omnium Sanctorum desta Ciud., i de D.a Isavel Jurado
i Garcia, bautiz.da en la de S.n Pedro de Cordova: Que su
Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Christoval Balvidares, nat.
desta Ciud., i D.a Juana Parrales, de la V.a de Bur-
guillos deste Arz.do: Que su Mad.e es del mismo modo
hija leg.ma de D.n Alonso Jurado, nat.l de la V.a de Castro
del Rio, Ob.do de Cordova, i D.a Juana Garcia, nat.l de la
misma de Cordova: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Pad.es, i Abuelos han sido i son christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: q.e no han comet.do de-
lito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos, p.r donde huviesen degener.do de q.n
son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i estimac.n
Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do i comunicado a todos
los dhos, sino a la Abuela Mat.na de q.n tiene buenas not., i lo mismo
p.r su juram.to, dixo: Que no le tocan las g.rales de la Lei, q.e se le

manifestaron: Que es de edad de sesenta i siete años i lo firmó.

Juan Fernandez

Dn. Fran.co Baquerino
S.rio

En el expres.do dia mes i año de la otra presentacion i p.a la misma informacion recivi juram.to seg.n dro de Joaquin Lopez, v.no desta ciud.d a la collacion de Omnium Sanctorum, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del antecedente pedim.to Dijo: Conoce a Dn. Eduardo Balvidares i Jurado, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Joaquin Balvidares i Parrales, nat.l de esta ciud.d, i D.a Isavel Jurado i Garcia, nat.l de la de Cordova: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Cristoval Balvidares, i D.a Juana Parrales, aquel nat.l de esta ciud.d, i esta de la V.a de Burguillos: Que su Mad.e es igualm.te hija leg.ma de Dn Alonso Jurado, nat.l de la V.a de Castro del Rio, Ob.do de Cordova i D.a Juana Garcia, bautiz.da en la Parroq.a de S.n Andres de la mencionada de Cordova: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido, i son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, conver-

tos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles i ejos,
ni mecanicos, por donde havan digenerado de q.e el son; an-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion.
Todo lo qual consta al tgo. por haver tratado i comunicado
al Pretend.te, sus Pad.es i Abuelos, ser asi pub.co i not.o
pub.ca voz i fama en dhas Ciud.es, i la verd. por su juram.to
fho: Que no le tocan las generales de la lei, q.e sele ma-
nifestaron: Que es de edad de cinq.ta i dos a.s, i no fir-
mo por q.e dijo no saber, de q.e certifico.

Dr. Fran.co Baqueiro
S.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentacion i para
la misma informacion recivi juram.to seg.n dro de Dn.
Juan Santana, V.no de esta Ciud. en la collacion de Omni-
um Sanctorum, i haviendolo hecho prometio decir verdad,
i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to preced.te dijo: conoce

à Dn. Eduardo Baldidares, qe. se presenta: sabe, qe. es hijo le-
gitimo de Dn. Joaquin Baldidares i Parrales, bautizdo.
en la Parroql. de Omnium Sanctorum de esta Ciud., i de
Da. Isavel Jurado i Garcia, bautizda. en la de Sn. Pedro de
la de Cordova: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Cristo-
val Baldidares, i Da. Juana Parrales, natl. esto de la Va.
de la Va. de Burguillos, i aquel de esta Ciud.: Que su
Made. asimismo hija legma. de Dn. Alonso Jurado natl. de
la Va. de Castro del Rio, obdo. de Cordova, i Da. Juana Gar-
cia, natl. de la misma de Cordova: Que asi el Pretendte. co-
mo los expresdos. sus Padel. i Abuelos han sido, i son Cristianos
viejos, limps. de toda mala raza, casta i generazn. de Judios
Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no
han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen
de hereqa. apostasa. Judaismo, ni otro: Que no han cometdo.
delito de infama. de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de qes. son;
antes bien qe. siempe. han vivido con mucho honor i estimazn. To-
do lo qual consta al tgo. pr. havr. tratdo. i comunicado el

Pretend.te, sus Pad.es, i Abuelos; ser an pub.co, i not.o, pub.ca voz, i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de la Lei, q.e se le manifesta ron: q.e es de edad de set.ta i ocho a.s, i q.e aunq. no conoció à la Abuela Mat.na tiene buenas not.s de ella, i no firmó, p.r q.e dijo no saber, de q.e certif.co.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

No se ofrece reparo al Promotor fiscal=
D.r Ortega

En la Ciu.d de Sev.a à vein.e de Maio de mil sete cientos och.ta i nueve, los S.res R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciu.d, haviendo visto la R.l Provis.n expedida p.r su Mag. i Señor.s de su R.l i Sup.mo consejo de Castilla en veinte i tres de Abril proximo, p.r la qual se dispensa à D.n Eduardo Balvidares i Tirado, contenido en la anteced.te Informac.n el tiempo q.e le falta p.a ser admitido al grado de Mtro en Artes, Acordaron su obedecim.to i cumplim.to como p.r ella se manda: i en su consequencia aprobaban i aprobaron

daban i dieron p.r bastante, i mandaron q. se despa-
chen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y q.e al suso
dho se le confiera el Grado de Mtro en Artes con todas
las esenciones, i prerrogativas q.e le corresponden. I p.r
este su auto así lo proveieron i firmaron.

Mtl. Dr. Santullano D. Salinas D. Romero

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes i año los Vedeles de esta Univ. pare-
cieron ante mi el Srio i Dixeron, q.e havian fixado los Edic-
tos prevenidos p.r el auto antecedte, uno en las puertas prin-
cipales de esta Univers., i otro en las del Smo Cristo del Per-
don de la Sta Iglesia de esta Ciud.; i p.a q.e conste firmaron
con migo esta dilig.a de q. certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 13

t

199.

Expte. N.º 14.

JHS. M.ª y JPH.

Año de 1788.

Ynformaz.n de legitimidad y limpieza del B.r D.n Justino Matute y Gaviria, nat.l de esta Ciud.d p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d Lit.a de Sev.a

Nota

El Pretend.te expresó, que su Abuelo Materno fue Bautizado en la Parroquial de Omnium Sanctorum, y su Abuela Materna en la de S.ta Maria Magdalena, ambas de Sev.a

Yo el D.r D.n Juan Domingz. de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Yg.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o â el f.o 139 esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Miercoles treinta de Mayo de mil setec.s sesenta y quatro a.s Yo el infrascripto then.te de Cura de el Sag.o de la S.ta Patr.l Yg.a de Sev.a con lic.a de el D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura de dho Sag.o Baptize solemnemente, a Justino Domingo Nicolas, q.e nació de veinte y ocho de dho mes y año hijo de D.n Domingo Uratute y Zamora, y de D.a Ysabel Gaviria y Zarsora, Su muger. fue su Madrina D.a Petronila Gaviria y Zarsora, â q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s fho ut supra — D.r D.n Fran.co de Padilla — D.r D.n Juan Romero de Mendoza — Baquero —

Concuerda con su original â q.e me refiero y para que conste doy la presente en dho Sag.o â veinte y quatro de Noviembre de mil setec.s ochenta y quatro años —

D.r D.n Juan Dominguez de Castilla

195

El Infrascripto Then.^te de Cura dela Parroq.^l de S.ta Maria Mag.^na de Sev.a Certifico q.^e en el libro 28 de Bapt.^s de dha Ygª. al fol. 235 b.^ta ai una partida como sigue =

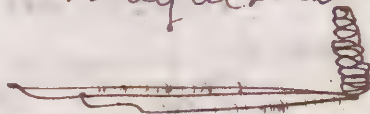
En Sevilla en seis de Julio de mil Setecientos y trein ta y tres a.^s Yo el Lix.^do D.^n Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo de esta Ygª. de S.ta Maria Magdale na de dha [...]. Baptise a Ysabel, Martina, Maria hija leg.ª de D.^n Alexandro Pavisa, y de D.ª Ysabel Zarate su muger, fue su Madrina D.ª Maria Sanchez aq.^n adverti su oblig.^on y parentesco Esp.^l y Certifico la parte haver nacido esta Criatura en primero de dho mes ala seis dela tarde y p.^a verdad lo firme fho ut supra = Lix.^do D.^n Clemente Fern.^do Perez Cura =

Concuerda con su Original, q.^e queda en dicho libro y folio al q.^e me refiero y para q.^e conste doi esta en Veinte y nueve de Febre.^o de mil setecientos ochenta y ocho =

Jn.^o Mon...
Then.^te

Certifico: Que Dn. Justino Matute y Gaviria, natl. de esta Ciud. se graduo de Br. en Filosof.a p.r esta Univers.d en quince de Oct.re de mil set.os och.ta y siete: Que tiene ganados en la misma Univers.d quatro cursos en Med.na, q.e principiaron en Oct.re de och.ta y tres y finalizaron en dn.o de dho año: Y q.e tubo un acto menor de conclus.es en la dha Univers.d y Facult.d de Med.na, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a, à q.e me refiero. Ser.a y Febr.o v.te y seis de mil set.os och.ta y ocho.

Dr. Baquerizo



Dn. Justino Matute y Gaviria, natl. de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. Filosof.a p.r esta Univers.d en 15 de Oct.e de 1787, en la qual tengo ganados quatro cursos en Med.na, y sustentado un acto menor de conclus.es, seg.n todo se averigua de la anteced.te certificac.n, q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expres.da de Med.a

y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno,
Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo
leg.mo de D.n Domingo Matute, nat.l de Villar de
Torre, Ob.do de Calahorra y la Calzada, y D.a Ysa-
vel Gaviria, nat.l de esta de Ser.a: Que mi Pad.e
fue tambien hijo leg.mo de D.n Juan Matute,
nat.l de Villarejo del mismo Ob.do, y D.a Lorenza
Zamora, nat.l del dho Villar: Que mi Mad.e es
tambien hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria,
y D.a Ysavel Zarroiar, nat.l de la dha de Ser.a:
Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es, y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de to-
da mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mu-
latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo,
ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde hayamos degener.do de

q. nel tomor; antes bien q. e spre hemos vivido con mu-
cho honor y estimaz.n

A V.S. hup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da
certificaz.n, y fees de bautt.mo de mi ellad.e, y mia;
y mandar, q.e p.r lo q.e corresponde a mi ellad.e y a
mi se me admita Informaz.n al tenor de este pedim.to;
y p.r lo q.e toca a mi Pad.e q.e se despache Exorto a
la V.a de Villar de Torre p.a q.e ante ellas, y con
citaz.n de su Sindico se haga la correspond.te Infor-
maz.n; fhas y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se
me admita a los actos de puntos, leccion, y exam.n
p.a dho Grado; y q.e hendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a Pido Just.a, juro &c.

Br. Justino Matute y
Gavilia

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n y
fees de bautt.mo q.e refiere: despachese el Exorto
q.e se pide: y admitase a esta parte la Informaz.n
q.e ofrece, la qual se comete al pres.te s.no; y

fhar paserse à los Cav.^{ros} Sindico Proc.^{or} de

esta Ciud., y Prom.^{or} Fiscal de esta Universid.

p.^{a} en vista de todo dar la provid.^{a} q.^{e} corres-

ponda. Lo mandò el S.^{r} D.^{r} D.^{n} Jose Alvarez

Santullano, Racionero Entero de la S.^{ta} Pa-

triarcal Yglesi.^{a} de esta Ciud. de Sev.^{a}, Rect.^{r}

y Juez cancelario de la R.^{l} Universid. Literar.^{a}

de ella à v.^{te} y nuebe de Febrero de mil set.^{os} och.^{ta}

y ocho.

M.

D.^{r} Santullano

D.^{r} Baquero

S.^{rio}

En el mismo dia se despachò el Exorto

En la Ciud. de Sev.^{a} à tres de Marzo de mil se-

te.^{tos} och.^{ta} y ocho D.^{n} Justino Maturre y Gavira,

nat.^{l} de ella p.^{a} la Informa.^{n} q.^{e} tiene ofrecida, y le

està mandada dar presento p.^{r} testigo ante mi el

S.^{rio} à Luis Antonio Campelo, V.^{no} de esta misma

Cud.o en la collacion de S.n Roque, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede dijo: conoce al dho D.n Justino Matute, q.e le presenta sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Domingo Matute, nat.l de Villar de Torre, Ob.do de Calahorra, y la Calzada, y D.a Ysavel Gaviria, nat.l de esta: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Matute, nat.l de Villarejo del mismo Ob.do, y D.a Lorenza Zamora, nat.l de dho Villar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria, y D.a Ysavel Zarzosa, nat.s de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on

por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los referidos, excepto los Abuelos Paternos, de quien tambien tiene buenas noticias: ser todo assi publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis años, y lo firmo.

Luis Hernd. Carryzelo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la dha presentacion y para la referida Informacion reciví juramento segun Derecho de Dn. Benito de Rosas, vecino de esta à la collacion del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente dixo: conoce à Dn. Justino ..., que le presenta: sabe

Que es hijo leg.mo de D.n Domingo Mature, nat.l de Villar de Torre, Ob.do de Calahorra y la Calzada, y D.a Ysavel Gavirìa, nat.l de esta de Ser.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Mature, nat.l de Villarejo del mismo Ob.do; y D.a Lorenza Zamora, nat.l de dho Villar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gavirìa, y D.a Ysavel Zarzosa, nat.s de la misma de Ser.a: Que asi el Pretend.te, como los espres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimacion: Todo lo qual consta p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuelos Mat.nos, tener muy buen.s y segur.s not.s de los Pat.nos, ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d; y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de set.ta a.s; y lo firmò—

Benito de Roxas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la dha presentacion y p.a la ref.da

Informaçn recivi juramto segn dro de Dn Domingo Espi-
nal, vno de esta Ciud à la collacn del Sagrario, y haviendo-
dolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunto al
tenor del pedimto antecedte, Dixo: Conoce à Dn Justino Ma-
tute, qe le presenta; sabe que es hijo legmo de Dn Domingo
Matute, natl de Villar de Torre Obdo de Calahorra y la Cal-
zada, y Da Isavel Gavina, natl de Sevra: Que su Padre es
tambien hijo legmo de Dn Manl Matute, natl de Villa-
rejo del mismo Obdo, y Da Lorenza Zamora, natl de
dho Villar: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn
Alexandro Gavina, y Da Isavel Zarzosa, natr de
esta Ciud de Sevra: Que assi el Pretendte, como los ex-
presdos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de
la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de
hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, pr donde hayan degenerado de qnes son; antes bien
qe spre han vivido con mucho honor, y estimacn Todo

lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado al Pretend.tes, Pad.es, y Abuelos ciitt.nos, tener buenas, y seg.ras not.as de los Paternos; ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d, y la verdad p.a su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de ses.ta a.s y lo firmo.

Domingo Espinal

D.n Fran.co Baquerino
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en Diez y ocho Dias del Mes de Marzo de mill Setec.tos Ochenta y ocho Años Yo el Notario, Apostolico en virtud de el Antecedente Auto Pase á las Cassas Morada del S.r D.n Miguel de Moncada, Hur.na Cavallero Jurado, y Sin-dico Gen.l en esta Ciudad aquien Cite para d.cha Infor macion, q.n Respondio, no se le ofrecia Reparo Alguno por estar Conforme a las Ordenes del Consejo Real de Castilla, y esto dio por su Resp.ta que d.cho Señor fir mo Conmigo de lo que doy fee=

Miguel Chaves [?]
de Moncada

Diego de Leyva
Not.o App.co

Vista p.r mi como Promotor fiscal de esta Igles.a no hallo reparo alg.o S.a [...] Abril [...] de mil setecientos ochenta y ocho = D.r Ortega

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.a

A Vmds los S.es Jueces y Just.as de la V.a de Villar de Torre, Ob.do de Calahorra y la Calzada, ante q.nes esta nrâ Carta Exorto fuere present.da, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Justino Mature y Garixa, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla, y Estud.te de estas nrâs Escuelas en la Facult.d de Medicina, p.r el q.l nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e es hijo legit.mo de D.n Domingo Mature, nat.l de esa V.a, y D.a Isabel Garixa, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es

tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Maturre, natl. de Villarejo del mismo Obdo., y D.a Lorenza Zamora, natl. de esa V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria, y D.a Ysavel Zarzosa, natl. de esa Ciud.: Que asi el, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaz.n

Para cuia Ynformaz.n nos pidio asimismo, q.e respto. de ser su Padre, y Abuela Pat.na natl. de esa V.a Nos sirvieremos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformid.d de las especiales Orn

de S. M. con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se
haga p.r lo q.e à los dhos toca. Y p.r Nos visto mandamos
dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte
de S. M. (Dios le gue.) p.a el cumplim.to de sus R.s
Ordnes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e
luego q.e ante Vmds sea present.da, p.r ante Ess.no q.e de
ello dè fe, y con citaz.n del Sindico Prox.r Gener.l de esa
V.a, se examinen los testigos, q.e p.r parte del expres.do
Pretend.te fueron present.dos al tenor de los capitulos
insertos, sin p.a ello pedir, poder, ni otro recaudo
alg.o; y con la misma citaz.n manden sacar, y se saque
la fè de bautis.mo del Pad.e del Pretend.te Y ho todo, cerrada,
y sellada la dha Informaz.n, y en manera q.e haga fe, la
remitan orig.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista
proceder à lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara Rec-
toral à v.te y nuebe de Febrero de mil setecientos och.ta
y ocho

f D.r D.n Jph Albarez
Camellano

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Villa de Villar de torre a dos de Abril de mil settecientos y

ochenta y ocho ante el señor Josef Garcia Rubio Alcalde ordinario por S. M. de esta dha Villa y su Jurisdiccion se presentó el Exorto que antecede, librado por el Sr. Dn. Josef Albarez Santullano, Rector y Juez Cancelario de la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla a pedimto. del Dn. Justino Matute y Gaviria natural de la misma Ciudad, y visto por su mrd. en testimonio de mi el Essn. Dixo: que sin perjuo. de la Real Jurisdiccn. ordinaria que exerce lo aceptaba y acepto, y en su cumplimto. mandaba y mandó, que con citacion y asistencia personal de Manuel Martinez Procr. Sindico Gral. de esta dha Villa se reciba la Informacn. que previene exami-nando los testigos que presentare Dn. Josef Matute de esta Veciudad, por quien se ha echo presentacn. de este exhorto, y con la misma citacn. se compulse la Partida de Baptmo. de Dn. Domingo Matute Padre del comprendido Dn. Justino pasandose para ello el oficio correspondte. al Sr. Parrocho: Asi lo proveyó y mandó su mrd. de que yo el Essno. de S. M. y del Numero y Ayuntamto. del Rl. Valle de Santullan, de donde soy vecino, doy fee —

Joseph Garcia

Ante mi

Vidal de Rexer

En la Villa de Villar dicho trece de los dhos dos de Abril de mil settecientos ochenta y ocho yo el Essno. hice saver el auto que antecede a Dn. Josef Matute de esta Vecindad en persona doy fee = Rexer

Citacn. al Procr. Sindico

En dha Villa el citado dia mes y año yo el Essno. cité para la Informacn. mandada recibir, a Manuel Martinez



Vei nte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Procurador Sindico Gral de esta dha Villa en persona doy fee = Cerezo

Informacion de Dn Man.l Garcia y Calle

En la Villa de Villar de Torre a dos dias del mes de Abril de mil settecientos ochenta y ocho ante el Sr. Josef Garcia Rubio Alc.de ordinario por S.M. de esta dha Villa y su jurisdiccion por Dn Josef Mature de esta Ciudad se presentò por testigo para la Informacion ofrecida por Dn Justino Mature natural dela Ciudad de Sevilla, a Dn Manuel Garcia y la Calle vecino de esta dha Villa de quien su mrd por ante mi el Essno y a presencia de Manl Merino Prõr Sindico Gral de esta misma Villa recibio juramento por Dios nro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro para que so cargo de el diga la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo echo el susodho como se requiere, y ofrecido decirla se examino por el tenor del anterior, y enterado dixo: que el testigo conoce a Dn Domingo Mature natural de esta Villa y vecino dela Ciudad de Sevilla, y conocio tambien de vista trato, y comunicacion a Dn Manuel de Mature natural que fue dela Villa de Villaroya, y a Da Lorenza Zamora natural de esta Padres del dho Dn Domingo Mature y Abuelos del dho Dn Justino, y sabe que asi este como dho Dn Domingo su Padre, y Dn Manuel su Abuelo, y demas ascendientes son, y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, y de otra secta infecta reprovada por derecho no de los nuevamte convertidos a nra Sta fee Catolica

ni Castigados por el Santo oficio dela Ynq.on por Crimen de heregia ni por otro alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles por donde hayan degenerado de lo que son, antes bien han obtenido los empleos honorificos de esta Republica, y los mismos q. se confieren a los Nobles, y tiene oydo el teso q. el quarto Abuelo de dho D.n Domingo Matute fue nral del Valle de S. Millan, y del estado Noble q.e es quanto puede decir y la verdad vaxo del juram.to prestado en q. esta su declaraz.on q. le fue leyda la afirmo y ratifico dixo ser de hedad de sesenta años lo firmo con su mrd de q. doy fee = D.n Manuel Garcia y Calle

Joseph Garcia

Ante mi
Vidal de Lerras

Tes.o Bernardo Solozes

En dha Villa el citado dia mes y año ante dho S.r Alcalde se presento por tes.o a Bern.do Solozes vecino de esta dha Villa de quien su mrd por ante mi el ess.no recibio juram.to en legal forma para que so cargo del dixese la verdad, y haviendolo echo el suso dho como se requiere y ofrecido decirla le examino por el tenor del exhorto que antecede, y enterado dixo: que el tes.o conoce a D.n Domingo Matute Padre de D.n Justino, por ser nral de esta Villa, y sabe es hijo lex.mo y de lexitimo Matrimonio de D.n Manl. de Matute nral q. fue de Villarejo, y vecino de esta, y de D.a Lorenza Zamora ya difuntos, y asi bien sabe, y le consta q. asi el D. Domingo Matute como D. Manuel su Padre, y demas acendientes por ambas lineas, es y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y de

otra secta infecta reprobada por derecho, ni de los nuebam.te convertidos a nra s.ta fee, ni castigados por el S.to Tribunal de la Ynq.on por delito de Heregia, ni por otro alguno; Que no han cometido delito de Ynfamia, ni exercido oficios mecanicos ni viles por donde hayan decaydo de su estimacion y concepto en q estan de familia antigua, antes bien han obtenido los empleos honorificos de esta Republica, y los mismos q se confieren a los del estado noble; siendo quanto puede decir y la verdad so el juram.to prestado en q se afirmo ratifico y esta su declaracion q le fue leyda, dixo ser de hedad de sesenta y dos años q lo firmo con su mrd de q doy fee = Bernan de Soria

Joseph Garcia

Ante mi

Vidal de Lerro

Test.o Man.l Navarro

En dha Villa el citado dia mes y año ante dho señor Alcalde se presento por test.o a Man.l Marcos Navarro Vecino de esta Villa y familiar del S.to oficio de la Ynquisicion de quien su mrd por ante mi el Escr.no y a presencia del Pror Sindico Gral recibio juram.to por Dios nro señor y a una señal de Cruz en forma de dro para que so cargo de el diga la verdad de lo q supiere y le fuere preguntado, y el lo hizo como se requiere y so cargo de el siendo por el tenor del exorto que antecede dixo: que el test.o conocio de vista y trato a D.n Domingo Matute mui de esta Villa, y vecino de la Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo legitimo y de leg.mo matrimonio de D.n Man.l Mattute natural q fue de la Villa de Villanueva, y vecino de esta, y de D.a Lorenza Zamora nral de esta ya difuntos a quienes conocio el test.o de vista trato y comunicacion y sabe q assi el d.o Dom.o Matute, como d.o D.n Man.l su padre es y fueron por ambas lineas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos, y de otra secta infecta reprobada por dro, no delos nuevam.te convertidos a nra S.ta fee, ni Castigados por el S.to Tribunal dela Inq.on por crimen de heregia ni otro alguno: Que no han cometido delito, por que hayan decaido de su buena fama, concepto, y reputaz.on antes bien ha conocido el t.go q. dho d.n Manl. y sus Mayores obtubieron los empleos honorificos de Regidor, Procurador Sindico gral, Alc.de dela S.ta Hermandad y otros que de confieren alos Nobles, y es la verdad vajo del juram.to prestado en q. y esta su declaraz.on q. le fue leyda la ratifico, dijo ser de hedad de Cinq.ta y tres años y lo firmo de q. doy fee = Manuel Navarro

Josepht Garcia

Ante mi
Vidal del Cerro

En la Villa de Villar de Torre a los dhos doce de Abril demil setecientos ochenta y ocho yo el Ess.no en compañia de Manl. Marin Proc. Sindico gral de esta Villa y del Tte. Joseph Matute de esta Vecindad pase ala Casa de paniras del S.r D. Ramon de Ochoa Presvitero Benef.do y Cura dela Parroquial de esta dha Villa, y precedido el Correspond.te recado de atencion sele hizo presente el efecto de nra venida, y en consequencia me exhibio y puso de manifiesto un Libro de afolio, forrado en pergamino titulado delos Baptizados en esta Parroquial que dio principio en el año demil quinientos Cinq.ta y cinco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

y concluie en el de mil settecientos quarenta y seis en el qual al folio trecientos treinta y cinco buelta, se halla la partida del tenor sigte.

Bapmo de Dn. Domo. Matute Zamora

En diez de Abril de mil setecientos y treinta y tres años, yo Dn. Mateo Zerezeda Pro. Benef.do en la Parroql. de N.tra Señora de la Asumpcion de esta Villa de Villar de Rovira, por indisposicion del Dor. Dn. Gra de Ybar Cura, Presidente Beneficiado del Cavildo de Beneficiados de ella, y con su lizencia bautice un Niño hijo legmo. de Manl. de Matute, y Lorena Zamora Vecinos de esta dha Villa; el qual de la Villa de Villarejo, y ella de esta dha Villa, que nacio dia dos del Corrte. entre ocho y nueve de la noche por relacion de su Padre: sele puso por nombre Domingo; y fue su Padrino Manl. de Matute Vezo. de la Villa de Villarejo: Abuelos Paternos dho Manl. de Matute, y Isabel Gomez Vel. de dha Villa de Villarejo, el qual de la Villa de Cañas, y ella de dha de Villarejo: Maternos Gaspar de Zamora, y Catalina Bravo Ves. de esta dha Villa, el qual de la Villa de Canillas, y ella de esta dha Villa: testigos Pedro Villar, y Miguel Rubio de dha Villa: Advertile el Parentesco y por verdad lo firma con dho Padrino = Dn. Matheo Zerezeda = Manuel Matute

Concuerda con su original puesta en dho libro al folio citado, y por verdad lo firmo con dho Sr. Cura y Procurador Sindico General de ella [illegible]

Manuel Martínez

Dr. [illegible] Ochoa

Vidal de [illegible]

Auto de Aprobacion

En la Villa de Villar de Torre a dos de Abril de mil settecientos ochenta y ocho el Sr. Josef Garcia Alcalde ordinario por su Mag.d de ella, y su jurisdiccion en vista de la precedente Informacion en testimonio de mi el Esno dijo: que mediante ser los testigos examinados republicanos veridicos y de la mayor excepcion, la aprobaba y aprobo, y a ella interpone su autoridad y judicial decreto en quanto puede y ha lugar por dro para su mayor validacion, y mando se entregue original cerrado segun se previene en el exhorto, y lo firmo su md de que yo el Esno doy fee=

Joseph Garcia

Ante mi

Vidal del Cerro

Yo el dho Vidal del Cerro Esno de S. M. y del numero y Ayuntamto del Rl Valle de Sn Millan, presente fui y en fee de ello lo signe y firme dho dia ut supra—



Vidal del Cerro

Legalizacion

Los Escnos infraescriptos de su Mag.d y numero de esta Ciudad de Sancto Domingo de la Calzada Certificamos y damos fee que Vidal del Cerro por quien van authorizadas las dilixs antecedentes es tal Esno de su Mag.d y del numero y Ayuntamto

del Real Valle de S.n Millan como se titula que se halla distante de esta d.ha Ciudad tres leguas cortas, fiel Legal y de toda confianza y q.e como a tal a sus escritos y Certificaciones siempre se les à dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el, y el Signo y firmas con que las autho riza es de su puño mano y letra por lo compareçidas que son a las que acostumbra hazer y echar en semejantes Dilig.s, en fee de lo qual lo signamos y firmamos en esta d.ha Ciudad à seis de Abril de mil settec.s ochenta y ocho años

D.n Manuel Antonio de Pison
D.n Julian de S.n Bartholome
Angel Herrero

En la Ciu.d de Sev.a à quince de Julio de mil setecientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r d. Saturnino Matute i Gaviria nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, I OCHO.

Bach.r en Medicina p.r esta misma R.l Univ. dixe-
ron q.e las aprobaban, i aprobaron, daban i die-
ron p.r bastante, i en su consequencia manda-
ron q.e al sus.o dho se le admita a los actos de
puntos, leccion, i examen p.a dho grad.o, i q.e
siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. I p.r este su auto asi lo provee-
ron, i firmaron.

Att.

D.r Arva

D.or Almoiña C.o 1.o — D.r Vera C.o 2.o — D.r Vargas C.o 3.o

D.r Baquijano S.rio

Expte N.º 15 — 208

✝

J. M. y J.

Vease la ultima foxa de esta Informacion.

Año de 1788.

Ynformacion de legitimidad y limpieza del B.r D.n Fran.co de Paula Lobo y Campos, nat.l de la V.a de Xalapa, Obispado de las Pueblas de los Angeles, en America, p.a graduarse de Lic.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d de Sev.a

D.r D.n Manuel Cabarrite de la Cathedra [illegible] de esta
Real Universidad Literaria, con [illegible]
[illegible] de Philosophia [illegible] en ella &c.

Certifico, y en caso necesario doy fee:
que D.n Juan Antonio Ramirez y [illegible]
natural de esta Ciudad ha asistido [illegible] en
el año escolastico que dio principio en Octubre de
87, y concluyo en Junio de la fecha, con puntuali-
dad, aplicacion y aprovechamiento, y que está
suficientemente instruido para pasar a [illegible]
mayor, y para que conste lo firmo en Sevilla
y Junio 1788 [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Yo el Infraescripto Escrivano Publico proprietario del numero de esta ciudad doy fe que ante la real Justicia de ella, y mi presencia en dos de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y seis por dn. Juan Santiago Lobo, de este vecindario, y comercio, con varios documentos de su Genealogia, y la de da. Manuela Xaviera de Campos, su consorte produxo escrito para justificar su entroncamiento, y esclarecido linaje de que provenia, y los hixos que havia tenido de este su matrimonio la que le fue admitida, dada por Providencia en vista de Diez y ocho de Diciembre del mismo año le fue aprobada sin perjuicio del real Patrimonio, y que se le diera original ô las copias, ô testimonios, y que uno de ellos se protocolara en mi registro por havelo asi pedido, y en efecto asi se verifico en veinte, y quatro del mismo, y entre las partidas que comprenden los citados documentos se hallan las del thenor siguiente ___

[illegible] de Bap-
tismo de D.n Fran
cisco de Paula

El D.or D.n Josef Fran.co Suarez Abogado delos
Reales Consexos digo dela Real Audiencia de es
te Reino Colegial antiguo del eximio Theo Jesui
ta de S.n Pablo, Comisario delos Santos tribunales
de Inquisicion, y Cruzada, Cura beneficiado p.r
S. M. Vicario y Juez eclesiastico deeste Pueblo
y su Doctrina = Certifico en devida forma de de
recho como en uno delos Libros de oficio dees
ta Iglesia Parroquial donde se sientan las par
tidas de Baptismos delos Españoles y demas gen
te de Razon que tubo principio en dos de Julio de
mil setecientos sesenta y seis años, y es el corrien
te; afojas veinte, y dos y su tercera partida se
halla sentada la del thenor siguiente
En esta Iglesia Parroquial de Xalapa en dos del mes
de Abril de setecientos sesenta y siete años Baptize
solemnemente, puse oleo, y Crisma à Francisco
de Paula Josef, de quatro dias nacido hijo lexitimo
de D.n Juan Santiago Lobo del comercio de España
y de D.a Manuela Xaviera de Campos residentes
en este dicho Pueblo, fue su Padrino D.n Francisco
Xavier de Medina del mismo Comercio, y residen
cia à quien avise su obligacion, y parentezco Espi
ritual y para que conste lo firme = D.n Josef Suarez

concuerda con dha partida aque me remito y de Pedimento del Padre del Baptizado di orden al pre sente notario sacase esta Certificacion que es fecha eneste Pueblo de Xalapa dela Feria à seis de Abril de mil setecientos sesenta y siete años = Dr. Josef Suarez = Antemi: Pedro de Fernandez: Notario re ceptor

Otra de confirmacion del mismo.

el Dr. Dn. Josef Franco. Suarez Colegial antiguo del eximio Teoporista de Sn. Pablo Abogado dela Real Audiencia deeste Reino Comisario delos Santos Tribunales de Inquisicion y Cruzada, y Cura beneficiado por S. M. deeste Pueblo y su Doc trina &a. = Certifico en devida forma dederecho co mo enel Quaderno de confirmaciones que hizo en la Parroquia deeste Pueblo el Illmo. y Rmo. Sor. Dn. Fr. Antonio Alcalde del sagrado orden de Pre dicadores Obispo de Yucatan enlos dias desu man sion para subir à asistir al concilio mexicano en las partidas asentadas eldia catorce de Julio de mil setecientos setenta años por la tarde à fojas cincuenta, y dos buelta y su tercera partida esta la del thenor siguiente = Francisco Paula hixo le jitimo de Dn. Juan Santiago Lobo, y de Da. Manuela

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

de Campos, Españoles Padrino el mismo Licenciado Garica (que es dn. Alonso Josef, Vicario Foraneo, y Juez eclesiastico) = Concuerda con dha partida aque me remito, y de pedimento del Padre del confirmado di orden al presente notario sacase esta certificacion fecha en el Pueblo de Jalapa à Diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y un años = dr. Josef Suarez = Ante mi Pedro de Servande. Notario Rector =

Los Escribanos Publico Interino, y Real que avajo firmamos damos fé que el dr. dn. Josef Francisco Suarez (que oy se halla de Prevendado de la Sta. Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles) de quien por ante su notario dn. Pedro de Servande, parecen firmadas en los años de sesenta, y siete y setenta, y uno, las dos certificaciones de la partida de Baptismo y la de confirmacion de dn. Francisco de Paula Josef Lobo, hixo lexitimo de dn. Juan Santiago Lobo, y de da. Manuela Xabiera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Campos que en dos foxas de Papel comun an
teceden a esta, fue Cura por S. M. en aquel tiempo
de la Doctrina de esta antigua Parroquia de Xala
pa, como se titula, y como tal administrava los
santos Sacramentos y demas exercicios de su noble
oficio, y a sus certificaciones, y demas autos, y dili
jencias que ante el susodicho y su notario han
pasado se les ha dado, y dà entera fè, y credito en to
dos juicios, y para que conste a pedimento de los Pa
dres del Partidario firmamos la presente en Xala
pa de la Tierra à quinze de Marzo de mil setecien
tos setenta y cinco años = Lo signo = Lugar del signo
de verdad = Antonio de Ordaña Escrivano Real y Pu
blico = Miguel Eustaquio Cardeña Es.no Real ——
Segun que lo referido en lo que es relacion mas lata
mente consta de los citados autos y los insertos con
cuerdan con las partidas, y comprovacion citadas que
se hallan en ellos que por ahora existen entre
los demas de mi Escrivania a que me remito
y para que conste à instancia de dho D.n Juan

Santiago Lobo, hice sacar el presente que signo, y firmo en Cadiz à veinte de Octubre de mil setecientos setenta y nuebe =

Miguel de Brignon

Caballero y [illegible]

Nos escrivanos que aqui firmamos damos fe que Dn. Miguel Brignon, de quien parece authorizado el documento precedente es tal escrivano Publico segun se titula fiel Legal, y de confianza y a sus semexantes y demas que authoriza y actua siempre seles ha dado, y dà entera fe y credito en todos juicios. Fecho en Cadiz ut supra =

Manuel de la Barrera   Vte Ruiz de Herrera   Josef Gomez de Thomas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D.n Juan Nepomuceno Lobo y Bacaro Cura th.te
Semanero en la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz que ace los libros de Bautismos, que estan en el Archivo de la Cura de ella donde se inscriben las Personas que en ella
se han bap.do: Certifico que en uno de dhos libros a f.s trescientas veinte y dos se halla un Cap.o del thenor sig.te
En Cadiz ocho de febrero de mil Setec.s y dos, D.n Andres Cortes de Cardenas Cura propio en el Sag.o de la S.ta Igl.a Cath.l desta Ciudad baptize a Juan Jacome, que nacio a seis del precente mes, hijo de Juan Jacome Lobo y de D.a Maria Rosa Candiani, su leg.ma Muger, Casados en esta Ciudad año de diez y siete, fue su Padrino Jacome Candiani, adverti le el parentesco espiritual siendo testigos D.n Carlos Casamora y D.n Fran.co Ciuracche Vecinos desta Ciudad y lo firme Ut supra = D.n Andres Cortes de Cardenas

El qual Cap.o Concuerda Con su orig.l q.e queda en dho libro a fojas trescientas veinte y dos a q.e me refiero. Cadiz y Sept.e once de mil setec.s ochenta y ocho

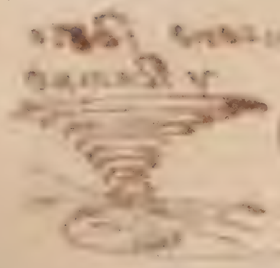
D.r Juan Nepomuceno Lobo y Bacaro

Los Ess.nos q.e a la buelta firmamos da-

Nos. fee q.e D.r Juan Nepomuceno Boro y Ba-
caro de q.n esta firmada la Certificacion de
la buelta, es Cura Then.te en el sagrario de la
S.ta y Ap.ca Cathedral de esta Ciudad, y como tal,
administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligre-
ses en ella, y a sus Zertificaciones siem-
pre se les ha dado y da entera fee y cre-
dito en todos Juicios, y para q.e conste
firmamos la presente en Cadiz fecha
ut retro

Nicolas Fermin Ximenez — Manuel Bruno

Alonso Fermin Melendez



[illegible] de la [illegible] Fernandez Da-

Yo el Infrascripto Escrivano Publico Pro-
prietario del Numero de esta Ciudad
doy fee que ante el Exmo. Sor. Dn. Nicolas
Manuel Bucareli, y Ursua, Lasso de
la Vega Villasis y Cordova Conde
de Xerena, actual Marques de
Vallehermoso, Thenente General de los
Reales Exercitos, y Governador de lo
Militar y Politico que fue de esta
Plaza, y mi presencia en dos de Sep-
tiembre del año pasado de mil
setecientos setenta y seis, p.r Dn.
Juan Santiago Lobo de este vecin-
dario, y Comercio por si, y como Ma-
rido y conjunta persona de Da.
Manuela Juan. Xaviera de Cam-
por con varios Documentos se
presento Escrito en razon de Justi-
ficar la Christiandad, y limpieza de

219

ambos, y sus lineas, que fue admitida
chancada y aprovada quanto ha
lugar, sin perjuicio del Real
Patrimonio, y se le mandó entregar
original, y la misma q.e ahora me
ha sido exhibida por el referido
D.n Juan, y entre dichos Docu-
mentos, al folio dorcientos
veinte y uno se halla una
Partida que su tenor y compro
vación que le sigue copiado
á la letra dicen assi ———

Principio dela Part.da de Bautismo =	D.n Miguel Fran.co de Herrera Cura proprio por su Magestad de esta Ciudad dela Nueba Veracruz Comisario del santo oficio dela Inquisicion de Mexico, y del Real y Supremo de Cruzada en ella =

Certifico que en un Libro de a folio
de Papel de Marquilla cercenado
forrado en Pergamino, compuesto
de dorcientas quarenta y cinco
fojas utiles en el qual se sienta
ron las Partidas de Bautismos,
de Esponsales desde seis de

214

Julio del año de mil setecientos veinte y siete hasta veinte y cinco de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres en que dió fin, á la foxa ciento noventa y quatro, esta una Partida del tenor siguiente

Partida] En veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años Yo el Bachiller Dn Nicolas Cruz Clerigo Presbitero de este Obispado en esta Santa Iglesia Parroquial titulo la Asumcion de nuestra Sra de dicem Parrochi Bauticé solemnemente á Manuela Franca Xaviera, Niña hija legitima de Da Micaela Arrayo, y de Dn Miguel de Campos Españoles, fue su Padrino el Capitan Don Martin de Goycoechea á quien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada y lo firmé = El Bachiller

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Nicolas Oxauzo = La qual Concordante
tida, esta bien y fielmente saca
da de dicho Libro, y folio a
que me remito. Y para que
conste, a Pedimento de parte
doy la presente en la Nueba Ciu
dad de Veracruz en seis de Abril
de mil setecientos setenta
y cinco = D. Miguel Francisco
de Herrera

Comprovacion. Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor
que al final hemos de firmar =
Certificamos, y damos fee que
el Señor D. Miguel Francisco de
Herrera, de quien parece fir
mada la Certificacion Fee de
Bautismo de Manuela Fran.ca
Xaviera que se manifiesta
en la Copia antecedente es Cu





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Beneficiado Vicario del Real Patronatto de esta Ciudad, Comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion de Mexico y del Real y Suprema de Cruzada en esta dicha Ciudad, y que como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaziones, y demas Instrumentos siempre se les ha dado y da entera fee, y credito judicial, y extrajudicialmente: y para que conste donde combenga damos la presente en la nueba Ciudad de Veracruz en cinco de Abril de mil setecientos setenta y cinco = Cayetano Perez Muñoz = Josef Ygnocencio Calderon = Salvador Gonzalez Valenzuela Escrivano

Real.

Segun que lo referido en la que es relacion mas extensamente consta de dicho Ramo original, y el inserto esta conforme con la partida que en ellos se halla en dicho folio, cuio ramo debolvi al referido D.n Vicente Santiago de ... en cuio poder quedo a q.e me remito y para que conste a su instancia en aquella via y forma que puedo y por derecho me es permitido hice sacar el presente que signo y firmo en Cadiz a doce de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho =

Miguel Bueno

Caballero y Lara

Los Escrivanos, q.e aqui firmamos

damos feê que Dⁿ. Miguel Briñones de quien parece autorizado el Testimonio precedente lo es como se Titula fiel legal, y de toda Confianza, y a sus semejantes y demas que autoriza y actua siempre se le ha dado, y dá entera feê, y credito en todos Juicios. Cadiz fecho en el mismo dia mes, y año =

Juan Vidal Dorado

Vizᵗᵉ. Diaz de Almonte

Cayetano Vidal



Veinte maravedis.

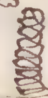
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA OCHO.

[illegible]

[illegible] Calixto Fierro enel mismo Dia mes y año =

[illegible] Almanza [illegible]

Certifico: Que Dn. Fran.co de Paula Lobo y Campos, nat.l de la V.a de Xalapa, Ob.do de la Puebla de los Angeles, se graduò de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en dos de Oct.re de mil set.os och.ta y uno. Sev.a y Set.re quince de mil set.os och.ta y ocho.

Dr. Baquerizo 

Dn. Fran.co de Paula Lobo y Campos, nat.l de la V.a de Xalapa, Ob.do de la Puebla de los Angeles en America, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 2 de Oct.re de 1781, segun se averigua de la certifica.n anteced.te q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir en la misma Univers.d y Facultad el Grado de Licen.do, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y pract.ca de ella) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, y D.a Manuela Campos, y Arraudo, nat.l de la Ciud.d de Vera-Cruz, del dho Ob.do de Xalapa: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn.

Juan Geronimo Lobo, y Dª. Maria Rosa Candiani, vᵒˢ.

de la expresᵈᵃ. de Cadiz: Que mi Madᵉ. lo es igualmᵗᵉ.

de Dⁿ Miguel de Campos, y Dª. Micaela Arrain, vᵒˢ.

de la dha de Vera-Cruz: Que asi Yo, como los refᵈᵒˢ. mis

Padᵉˢ. y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limᵖⁱᵒˢ.

de toda mala raza, casta y generacion de Judios,

Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala secta: Que no

hemos sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Oficio de la Inqᵒⁿ. pʳ. cri-

men de hereg.ª, apostasª., Judaismo, ni otro: Que no hem

cometᵈᵒ. delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni teni-

do oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ. donde hayamos de-

generado de qⁿᵉˢ. somos; antes bien qᵉ. sprᵉ. hemos vivido

con mucho honor y estimaⁿ., como se averigua en parte

de las fees de bautᵐᵒ. qᵉ. presᵗᵒ. de mis Padᵉˢ. y mia =

A V. S. dipᶜᵒ. se sirva haver pʳ. presentᵈᵃˢ. la refᵈᵃ. certifi-

caⁿ. y fees de bautᵐᵒ., y mandar, qᵉ. al tenor de este pedimᵗᵒ.

se me reciva Informaⁿ.; fha, y aprobada pʳ. V.S. pro

videnciar q.e se me admita à los actos de Repetiz.n, puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, despachandose p.a ello los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a Juro &c.

Fran.co de Paula Lobo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n, y fees de bautism.o q.e refiere: admitase à esta parte la Informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Srio, fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal, y despues traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta ciud.d de Sevilla en ella à diez y seis de Set.re de mil set.os och.ta y ocho.

Dr. Santullano · D.r Salinas · D. Gomez

D.r Ch.

Dr Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de Sev.a à diez y seis de Set.re de mil

8

setᵒ ochᵗᵃ y ocho Dⁿ. Franᶜᵒ de Paula Lobo y Campos pᵃ.
la Informaᶜⁿ q.ᵉ tiene ofrecida, y le esta mandada dar pre-
sento pʳ. testigo ante mi el Sʳ.ⁱᵒ à Dⁿ. Feodomiro Ygnacio
Diaz de la Vega, Pro.ᵗ, y de la Congregaᶜⁿ de Sⁿ. Felipe
Neri, de esta Ciud.ᵈ, de qⁿ en virtud de la comision, q.ᵉ
me confiere el auto antecedᵗᵉ recivi juram.ᵗᵒ segⁿ Dro, y
haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.ᵈᵒ al
tenor del pedim.ᵗᵒ q.ᵉ antecede Dijo: conoce à Dⁿ. Franᶜᵒ. de
Paula Lobo y Campos, q.ᵉ le presenta: sabe Que es hijo legᵐᵒ.
de Dⁿ. Juan Santiago Lobo, nat.ˡ de la Ciud. de Cadiz, y
Dᵃ. Manuela Campos y Arraido, nat.ˡ de la de Vera Cruz;
Que su Pad.ᵉ tambien lo es de Dⁿ. Juan Geronimo Lobo, y Dᵃ.
Maria Rosa Candiani, vᵉᶜⁿᵒˢ de la dha de Cadiz: Que
su Mad.ᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ. Miguel de
Campos y Dᵃ. Micaela Arraido, vᵉᶜⁿᵒˢ de la expresᵈᵃ de
Vera Cruz: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresᵈᵒˢ sus Pad.ᵉˢ
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.ˢ de toda

mala raza casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do, y comunicado al Pretend.te y sus Pad.es, tener muy buenas, y seg.xas noticias de sus Abuelos asi Pat.nos, como Mat.nos, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos a.s y lo firmo.

Theodomiro Ygnacio
Diaz de la Vega

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la dha presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Xav.r Quartin, Pro, de la Congregacion de S.n Felipe Neri, de esta Ciud.

y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do

al tenor del pedim.to, q.e precede, Dixo: conoce á D.n Fran.co

de Paula Lobo y Campos, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo

de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, y D.a

Manuela Campos y Arraido, nat.l de la de Vera Cruz en Ame-

rica: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Geroni-

mo Lobo, y D.a Maria Rosa Candiani, v.nos de la ref.da de

Cadiz: Que su Mad.e lo es asimismo de D.n Miguel de Campos,

y D.a Micaela Arraido, v.nos de la expres.da de Vera-Cruz: Que

Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es y Abuelos

han sido y son cristianos viejos, limp.s de toda mala ra-

za, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moris-

cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judais-

mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni

de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-

yan degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido

con mucho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al te-

tigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y su Pad.e, te-
ner muy buenas y seg.ras noticias de sus Abuelos Pat.nos y Ma-
ternos, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama; y la verdad p.r
su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley, q.e se
le manifestaron: Que es de edad de quarenta a.s, y lo fir-
mo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la dha presentaz.n y p.a la
ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del D.r D.n Pedro
Manuel Prieto, del Claustro de Teolog.a y Cat.co de la mis-
ma Facultad en esta Univers.d, Pro, y V.no de esta Ciud.d, y
haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do
p.r el tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce a D.n Fran.co
de Paula Lobo Campos, q.e le pres.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, y D.a Ma-
nuela Campos y Arzaido, nat.l de la de Vera cruz: Que

3

su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Geronimo Lobo, y

Da Maria Rosa Candiani, vnos de la Ciud. de Cadiz: Que

su Madre es asimismo hija legma de Dn Miguel de Campos,

y Da Micaela Arrand, vnos de la de Vera-Cruz: Que asi

el Pretendte, como los expresdos su Padre y Abuelos han sido,

y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta,

y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra

mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de

la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan de

generado de qles son; antes bien q. sipre han vivido con

mucho honor y estimacn Todo lo qual consta al testigo

pr haver trat.do y comunicado al Pretendte, su Padre,

y Abuelos, ser asi publico y noto, publica voz, y fama,

y la verdad pr su juramento fho: Que no le tocan

las generales de la Ley, q. se le manifestaron: Que

tiene la edad de quarenta as. y la firmó. Entre renglones = re

Pedro Man.l Prieto

Dr. Fran.co Baquerizo
s.rio

Dr. [illegible] mi comis. Promotor fiscal [illegible]

En la Ciud.d de Sev.a à diez y siete de Set.re de mil set.os och.ta y ocho los S.es R.or y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n dada p.r D.n Fran.co de Paula Lobo y Campos p.a graduarse de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron y mandaron.

Dr. Santullano   Dr. Salinas   [illegible]
Ovo.r

Dr. Baquerizo
s.rio

En diez y siete de dho mes y año el expresado B.
Dn Franco de Paula Lobo, hizo la repeticion, leiendo
media hora de un capitulo de Aristoteles en los Fisi-
cos, dedujo del tres conclusiones, arguieron à ellas tres
Bachilleres, y fueron estos arguntos sin limitan de
tiempo, y respondio à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En veinte y tres de dho mes y año los Vedeles de
esta Univd. parecieron ante mi el Secrio. y dixeron q.
los Edictos prevenidos pr. los antecedentes autos
los havian fixado; uno en las puertas principales
de esta Univd., y el otro en las del Smo. Christo del Perdon
de la Sta. Iglesia de esta Ciud. de q firmaron con
migo el Secrio.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo Srio.

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. sort. eleg. cap 1. Lib. 3. Phisic. Aristot. et ex eo hanc DD.m

Gravitas non forinsecus advenit corporibus, sed extrinsecus.

Ex 2. sort. eleg. Cap. 20. Lib. 1. Perol. Post. et ex eo hanc DD.m

Nulli umquam posse contingere, ut quidpiam et sciat, aut et simul credat, aut opinetur.

Nota.

El Padre del Pretend.te D.n Fran.co de Paula Lobo expresa en carta q.e le dirigio à este, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en la Rivera de Genova, y D.a Maria Rosa Candiani, nat.l y vecina de Cadiz: Que la Mad.e del citado D.n Fran.co fué hija leg.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazaval en la Provincia de Guipuzcoa, y vecino q.e fue de Vera-Cruz en el Reyno de nueva España y D.a Maria Michaela Arrazola, nat.l y Vec.a de Vera-Cruz

N.º 15

J. M. i J.

Expte. N. 16

Año de 1783.

Ynformaçion de legitimidad, i limpieza de Dn. Fran.co de Paula Lobo i Campos, nat.l de la V.a de Xalapa Ob.do de la Puebla de los Angeles i Br. en Sag.da Teologia, p.a Graduarse de Lic.do en la misma Facultad.

B
N.º 19

Año de 1783.

[illegible]

Certifico: q. Dn. Fran.co de Paula Lobo i Campos, nat.l de la V.a de Xalapa del Ob.do de la Puebla de los Angeles en America se graduo de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en dos de Maio de mil set.os och.ta i siete, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Maio quatro de mil set.os och.ta i nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Lobo i Campos, nat.l de la V.a de Xalapa, Ob.do de la Puebla de los Angeles en America como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en 2 de Maio de 1787, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q. pres.to i juro. i resp.to à q. necesito graduarme de Licen.do en la misma Facultad, i p.a ello justificar (conforme à los Estatutos, i pract.ca de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arrauch, nat.l de la Ciud.d de Vera Cruz, del dho Ob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Geronimo Lobo, i D.a Maria Rosa Candiani, aquel

nat.l de Pelli en la Rivera de Genova, i esta nat.l i vra de la cit.da de Cadiz: Que mi Madre es del mismo modo hi. legit.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazabal en la Provincia de Guipuzcoa, i vno de la dha de Vera Cruz, i D.a Maria Micaela Arriado, nat.l i vra de la misma de Vera-Cruz: Que assi yo, como los expres. dos mis Padres i Abuelos hemos sido, i somos Christianos vie-jos, limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Officio de la Inq.on por crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no he-mos comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haia-mos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor i estima.n, como se averigua en pte de las fees de baut.mo, e informa.n q.e hice p.a el Grado de Lic.do en Artes, q.e reproduzco en forma:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da cer-tifica.n, i p.r reproducida la informa.n, i mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita la q.e de nuevo

ofrezco: fha i aprobada pr. V.S. providenciar q.e se me ad-
mita a los actos de Repetn., puntos, leccion i examen p.a
dho Grado; i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.a, mandando antes despachar los Edictos prevenidos p.r los
Estatutos i teniendo a bien dispensarme los dos a.s de pasan-
tia q. me faltan. Pido just.a i gracia, &c.a

Fran.co Lobo

Por present.do este pedim.to con la certifica.n q. refiere, i p.r
reproducida la informa.n: admitesele la q.e adra ofrece, la
qual se comete al pres.te S.rio: fha pasese al S.r Prom.r Fis-
cal, i despues traigase p.a dar provid.a, i se le dispensan los
dos a.s de pasantia q. le faltan. Lo mandaron los S.res R.or
i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en
ella a quatro de Mayo de mil set.os och.ta i nueve.

Dr. Santillano — Dr. Salinas — R. Romero

Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a quatro de Mayo de mil set.os

ch.ta i nueve: Dn. Fran.co de Paula Lobo i Campos p.a la informac.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar pre-sento p.r tgo. ante mi el S.rio al P. Dn. Teodomiro Igna-cio Diaz dela Vega: Pro., i del Oratorio de Sn. Felipe Neri de esta Ciud.d a q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecced.te recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preg.do al tenor del antecced.te pedim.to Dijo: Conoce à Dn. Fran.co de Paula Lobo i Campos, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arrauds nat.l dela de Vera-Cruz en America: Que su Pad.e tambien lo es de Dn. Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en la Rivera de Geno-va, i D.a Maria Rosa Candiani, nat.l de la cit.da de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazabal en la Provincia de Guipuzcoa i D.a Maria Micaela Arrauds, nat.l de la men.da de Vera-Cruz: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Cristianos vie-jos, limp.s de toda mala raza casta i generac.n de Judios

Mulatos, convertidos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inq.on por crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son, antes bien q. siempre han vivido con honor i estima.n Todo lo qual consta al tgo, por hav.r trat.do i comunicado al Pretend.te, i sus Pad.es, tener mui buenas, i seg.ras noticias de sus Abuelos, an. Pat.nos, como Mat.nos; ser ansi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama en la dha de Cadiz, i la verdad, por su juram.to fho: q. no le tocan las grales de la lei; q. es de edad de cinq.ta i dos as. poco mas: i lo firmo.

Theodomiro Vapaco Diaz de la Vega

Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

En el dho dia, mes, i año de la ref.da presentacion, i p.a la misma informacion, recivi juram.to seg.n Dro del P. D.r Man.l Xav.r Quartin, Pro, i del Oratorio de Sn. Felipe Neri de esta Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad,

siendo pregunt.do del tenor del pedim.to q.e antecede: Dixo,
conoce à D.n Fran.co de Paula Lobo i Campos, nat.l de la V.a
de Xalapa Ob.do de la Puebla de los Angeles en Ameri-
ca, sabe q.e es hixo leg.mo de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l
de la Ciud.d de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arrai̇do
nat.l de la de Vera Cruz en America: Que su Pad.e tam-
bien lo es de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en
la Rivera de Genova, i D.a Maria Rosa Candiani, nat.l
de la cit.da de Cadiz: Que su Mad.e es asimismo hixa leg.ma
de D.n Miguel de Campos nat.l de la V.a de Idiaza-
bal en la Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria Micae-
la Arraido, nat.l de la men.da de Vera-Cruz: Que assi
el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han si-
do i son Christianos viexos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta, i generacion de Judios, Mulatos, conversos Moris-
cos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, aposta-
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vexos, ni me-

canicos p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes en q.e spre han vivido con honor i estima.on Todo lo qual consta al tgo p.r haver trat.do, i comunicado al Pretend.te, i sus pad.es, tener mui buenas, i seg.ras noticias de todos los demas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta a.s i lo firmo

Fran.co Fr.co Guardia

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presenta.on i p.a la ref.da informa.on recivi juram.to seg.n Dró del P. D.n Josef Isidoro Morales, Pró. i del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta Ciud., i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Fran.co de Paula Lobo i Campos, q.e le presenta, sabe, q.e es hijo hijo leg.mo de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciud. de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arrasado, nat.l de la de Vera-Cruz en America:

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Geronimo
Lobo, nat.l de Pelli en la Rivera de Genova, i Da. Maria
Rosa Candiani, nat.l de la ciu.da de Cadiz: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de Dn. Miguel de Campos, nat.l
de la Va. de Idiazabal en la Provincia de Guipuzcoa, i
Da. Maria Micaela Arrando, nat.l de la ref.da de Vera-
Cruz: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i
Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, i generaz.on de Judios, Mulatos, con-
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el St.o oficio de la Inq.on p.r crimen de
hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do
delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado
de q.nes son; antes bien q. spre han vivido con mucho
honor i estimaz.on. Todo lo qual consta al tgo p.r
haver tratado, i comunicado al Pretend.te, i sus Padres,
tener mui buenas, i seg.ras noticias de todos los demas

ser an pubco, i noto, pubca voz i fama, i la verdad pr. su juramto fho: q. no le tocan las grales de la Lei, q. es de edad de

José Isidoro Morales

Dn Juan Franco Baquerizo
Sno

En el dho dia, mes, i año de la misma presentan i pa la refda informan recivi juramto segn Dro del P. Dn Lucas de Tomas i Atienzo, Pro, i del Oratorio de Sn Felipe Neri de esta Ciud., i haviendolo hecho, prometio decir verdad; i siendo pregunto al tenor del pedimto q. antecede, Dijo: conoce à Dn Franco de Paula Lobo i Campos, q. le presenta: sabe q. es hijo legmo de Dn Juan Santiago Lobo, natl de la Ciud. de Cadiz, i Da Manuela Campos i Arraido, natl de la de Vera-Cruz: Que su Padre lo es tambien de Dn Juan Geronimo Lobo, natl de Pelli en la Rivera de Genova, i Da Maria Rosa Candiani, natl de la citda de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Miguel de Campos, natl de la Va de Idiazabal en la Provincia de Guipuzcoa,

i Da. Maria Micaela Arraido, nat.l de dha de Vera Cruz: Que assi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es i Abuelos han sido, i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, con versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, i estimaz.on Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r tract.do, i comunicado al Pretend.te

Lucas de Tomás y Asensio

En el propio dia, mes, i año de la dha presentaz.n i p.a la misma informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fe

dro Manuel Prieto, Pro. Doct.r i Cat.co de Teolog.a en esta Univers.d, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Fran.co de Paula Lobo i Campos, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arraido, nat.l de la de VeraCruz en America: Que su Pad.e tambien lo es de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en la Rivera de Genova, i D.a Maria Rosa Candiani, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazaval en la Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria Micaela Arraido, nat.l de la mencionada de VeraCruz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s i Abuelos han sido, i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual le consta al testigo p.r haver tratado i comunicado

al Pretend.te i sus Pad.s, tener buenas i seguras noticias de los demas, ser pub.co i notorio pub.ca voz i fama en dha Ciu.d de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to fho:
Declarò q.e no le tocan las grales de la Lei, i q.e es de edad de quarenta a.s i la firmò.

D.r Pedro nav.l Prieto   D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dha Ciu.d, dho dia, mes, i año de la misma presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Juaquin Lauglena, Diano, i vecino de la Ciu.d de Cadiz, i haviendolo hecho, prometio de cir verdad, i siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede dijo: Conoce à D.n Fran.co de Paula Lobò i Campos, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, i D.a Manuela Campos i Arraido, nat.l de la de Vera Cruz en America: Que su Pad.e tamb.n lo es de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de la de Pelli en la Rivera de Genova, i D.a Maria Rosa Candiani, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazaval en la Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria Micaela Arraido, nat.l de la menc.da de Vera Cruz: Que asi el Pretend.te, como los expresa-

do sus Padres, i Abuelos han sido son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si bien que siempre han vivido con mucho honor, i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendte., i sus Pad.s, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser asi publico i notorio, publica voz i fama en la dha Ciud. de Cadiz, i la verdad por su juramto. fho: Declarò, que no le tocan las grales de la Lei que sele manifestaron, que es de edad de veinte i tres años, i la firmò.

Juaquin Layglesia

Dn. Franco. Baquerizo

5.xio

En dha Ciud, dho dia, mes, i año de la misma presentacion i para la referida informacion recivi juramto. segun dro de Dn. Miguel de Terns Armida i Rivero, Clerigo de Menores, i vecino de la Ciud. de Cadiz, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado

p.r el pedim.to anteced.te dijo: Conoce á D.n Juan Fran.co de
Paula Lobo i Campos, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciu.d de Cadiz,
i D.a Manuela Campos i Arnaldo, nat.l de la de
Vera Cruz en America: Que su Pad.e tambien lo
es de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en la
Rivera de Genova, i D.a Maria Rosa Candiani,
nat.l de la citada de Cadiz: Que su Mad.e es asi
mismo hija leg.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l
de la V.a de Idiazaval en la Provincia de Guipuz-
coa, i D.a Maria Micaela Arnaldo, nat.l de
la mencion.da de Vera Cruz: Que asi el Pretend.te, co-
mo los expresados sus Padres, i Abuelos han si-
do, son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquis.n p.r crimen de herejia, apostasia, Ju-
daismo ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian de-
generado de quienes son: antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor i estimac.n Todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado
i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tiempo

buenas i seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co i notorio. pub.ca voz i fama en dha Ciu.d de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron, i q.e es de edad de veinte i dos a.s i la firmò.

Miguel de Armida

D.r Fran.co Baquexiro

s.rio

En dho, dia, mes, i año, i referida Ciu.d de la misma presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro del Lic.do D.n Fran.co Xavier de Blanco i Gutierrez, Pro, i vecino de la Ciu.d de Cadiz, i haviendolo hecho prometio decir verdad; i siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede dixo: Conoce à D.n Fran.co de Paula Lobo i Campos, q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Santiago Lobo, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, i D.a Maria Manuela Campos i Arraido, nat.l de la de Vera Cruz en America: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Geronimo Lobo, nat.l de Pelli en la Rivera de Genova, i D.a Maria Rosa Candiani, nat.l de la citada de Cadiz: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Miguel de Campos, nat.l de la V.a de Idiazaval en la Provincia de Guipuzcoa, i D.a Maria Micaela Arraido, nat.l de la mencionada de Vera Cruz: Que asi el Pretend.te, como

los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta i generazⁿ de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquisⁿ p.ʳ Crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.ʳ donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor i estimazⁿ. Todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver tratado i comunicado al Pretend.ᵗᵉ, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.ᶜᵒ i not.ᵒ, pub.ᶜᵃ voz i fama en dha Ciu.ᵈ de Cadiz, i la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho. Declaro q.ᵉ no le tocan las grales de la Lei q.ᵉ se le manifestaron; q.ᵉ es de edad de mas de v.ᵗᵉ i cinco a.ˢ i la firmo. Fran.ᶜᵒ Nav.ʳᵒ de Blasco i Gutierrez

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.rio

No se ofrece reparo al S.ʳ Marq.ˢ Fiscal
[illegible]

En la Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ á cinco de Maio de mil

setecientos ochenta i nueve, los S.res R.x i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente informac.on dada p.r D.n Fran.co de Paula Lobo i Campos B.r en Teologia, i Lic.do en Artes p.r esta misma Univ.d p.a graduarse de Lic.do en Teologia p.r ella, Dijeron: Que la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bastante. I en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i q.e al suso dho se le admita alos actos de repetic.on puntos, leccion, i examen p.a dho grado: i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Ant.e Dr. Santullano Dr. Salinas D. Romero

Dor. [illegible]

Dr. Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año el expres.do B.r Lobo hizo la Repetic.on leiendo media hora de una Distinc.on del Mro delas Sentencias: deduxo de ella una conclus.on, à la q.e arguieron tres Estud.tes i satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En seis del mismo mes i año parecieron ante mi los

N.º 16

Vedeles de esta Univ.d, i Dixeron q. los Carteles preve
nidos p.r el auto antecedte los havian fixado, uno en
las puertas principales del S.mo Christo del Perdon
de la S.ta Iglesia de esta Ciud.d, i el otro en las de esta
Univers.d i p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e cer
tifico.

D.r Baquerizo

Feliciano Joseph Ferreyra

Juan Mateo Gil

Angel

2

Exp.te N.º 17

J. M. J.

Año de 1788.

Informaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Vicente Amago, nat.l de la V.a i Corte de Madrid p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a

Los pap.s p.a su R.da se dieron en 21 de Julio de 1790.

Certifico: Que D.^n Vicente Arrago, nat.^l de la V.^a de Madrid, se graduó de B.^r en Filos.^a p.^r esta R.^l Univ.^d en veinte y quatro de Maio de mil setecientos ochenta y (quatro) cinco: q.^e tiene ganados tres cursos en Medicina, q.^e principiaron en esta Univ.^d en Oct.^e de mil setec.^os ochenta y quatro y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y siete, y esta matriculado p.^a ganar el presente, segun se averigua de los libros desta Sec.^ria á q.^e me refiero. Sev.^a y Maio dos de mil setecientos ochenta y ocho.= entre parentesis=quatro= no vale

D.^r Baquerizo

D.^n Vicente Arrago, nat.^l de la V.^a de Madrid, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.^r en Filos.^a p.^r esta R.^l Univ.^d en 24. de Maio de 1785, y q.^e tengo ganados tres cursos en Medicina q.^e principiaron en Oct.^e de 1784. y finalizaron en Junio de 1787., y q.^e estoy matriculado p.^a ganar el pres.^te segun se averigua de la certificac.^n q.^e presento y juro. Y respecto á q.^e necesito p.^a recivir el Grado de B.^r en Medicina justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univ.^d) Que soy hijo leg.^mo de D.^n Mateo Arrago, Bautizado en la Parroquia de S.^n Sevastian, y D.^a Manuela Rodero, Bautizada en la misma Parroquial: Que mi Pad.^e es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Joaquin

Arrago, Bautizado en la dha Parroquial, y D.ª Maria
Revuelta, nat.l de la expresada V.ª: Que mi Madre es asi-
mismo hija leg.ma de D.n Juaquin Rodero, nat.l del lugar
de S.ta Coloma, Concejo de Allende Ob.do de Oviedo, y D.ª
Josefa Cerero, nat.l de la V.ª de Cartejon, Ob.do de Cuenca: Que
asi yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos, hemos
sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Convertos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien
q.e siempre hemos vivido con honor y estimaz.n

A V. S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certi-
ficaz.n y mandar despachar su carta exsorto dirigida
à las Justicias de dha V.ª p.ª q.e ante ellas y con citaz.n de
su Sindico Procurador gral se haga la correspond.te infor-
maz.n y fha aprobada p.r V.S. probado el pres.te curso, y
tenido el acto menor de conclus.es providenciar q.e se me

admita à los actos de puntos, lección, y examen p.ª dho Grado y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma Ordinaria. Pido justicia juro &.ª

Vicente Amago

Por presentado este pedim.to con la certificac.n q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Ygl.ª desta Ciud.d de Sev.ª R.r y Juez Cancelario de la R.l Univ.d de la misma Ciud.d, en ella a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

M.

D.r Santullano

D.r B.

D.r Baquerizo
S.rio

En siete de dho mes y año leyó el Exorto.

Certifico: Que el expres.do D.n Vicente Amago sustentó el acto men.r de conclu.s en Med.ª, y probó el pres.te curso. Sev.ª y Junio 14 de 1788.

D.r Baquerizo

(127)

Mo

Ex 3. sent. eleg. Aphor. si. 5. sect. 5. et ex eo hanc DD.

Loquitur febris est affectio vitae conantis mortem avertere, tam in frigore, quam in calore.

Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A V.S.S. los S.es Jueces, y Just.as de la V.a y Corte de Madrid, ante q.nes esta nrã Carta Exorto fuere presen.da Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Vicente Amago, nat.l de esa V.a, y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidiò, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la ref.da Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Matheo Amago, y D.a Manuela Rodero, bautizados en la Parroqui.a de S.n Sebastian de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Joaquin Amago, y D.a Maria Revuelta, nat.s de esa misma V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Joaquin Rodero, nat.l del lugar de S.ta Coloma, Concejo de

Allende, Obdo. de Oviedo, y Da. Teresa Cerero, natl. de la Va. de Castejon, Obdo. de Cuenca: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpos. de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de qe. nobles son; antes bien qe. spre. han vivido con mucho honor, y estimacn.

Para cuia Informacn. nos pidio assimismo, qe. respto. de ser el, sus Padres, y aun Abuelos Patnos. natles. de esa Va. nos sirviesemos mandar despachar una carta Exorto pa. V.S.S., en conformidad de las especiales ordns. de S. M. (Dios le gde.) con qe. esta Univerd. se halla, pa. qe. en ella se haga pr. lo qe. a todos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, y dimos la presste. pa. V.S.S. pr. la qual de parte

de S. M., pª el cumplimᵗᵒ de su Rˡ. Orn̄ exortamos, y de

la nrã pedimos, y encargamos, qᵉ luego qᵉ ante V. S. S. sea

presentᵈᵃ, pʳ. ante Essnᵒ. qᵉ de ello de fe, y con citaⁿ del Sindico

Prõr General de esa Vᵃ se examinen los testigos, qᵉ pʳ. par-

te del expresᵈᵒ Pretendᵗᵉ fueren presentados al tenor de los

capitulos insertos, sin pª ello pedir poder, ni otro recaudo algᵒ.;

y con la misma citaⁿ manden sacar y se saquen las fees de

bautᵐᵒ del Pretendᵗᵉ. y su Padᵉ. Y hᵒ todo, cerrada, y sellada la

dha Informaⁿ, y en manera qᵉ haga fe, la remitan origˡ. a

manos de infraescrito Sʳⁱᵒ pª en su vista proceder à loqᵉ ha-

ya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral à seis de Mayo de

Ff. mil setᵒˢ ochᵗᵃ y ocho.

Dʳ. Dʳ. Joseph Alvarᵈ

Santullano

Rʳ.

Dʳ. Franᶜᵒ Baquero

Sʳⁱᵒ

Num. 3 El Despacho ā mencionado regimiento y Cam



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

pta y en su conseqüenzia, con citazn del Cavallero Prõr Sindico Personero, se rezeiva la Justificazon que se enunzia, y practiquen las demas diligas que se previenen y hecho se traiga: El S. Sor Dn Jazinto Vivo del Consexo de S.M. su Alcalde de Casa y Corte Theniente de Corregidor en Madrid lo mandó á veinte y tres de Agosto de mil setezs ochenta y ocho.

Vizo

Bruno Saenz de Arellano

Recado de atencion y notificaz

En la Villa de Madrid a veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho: Yo el Essno haviendo presedido el recado de atencion correspondiente al Sor Dn Alexandro Vallexo Cavallero Procurador Sindico Personero de esta Villa le cité con el Despacho y auto antezedentes para el fin que expresa en su persona doy fe.

Juan Antonio de Llamazares

Diligencia. En la dicha Villa de Madrid el propio dia

mes y año. Yo el Escriv.no requeri con el auto antece-
dente á Juan Antonio Escrivano Real del Nu-
mero de esta Villa afin de que presente los testigos de
que pretenda valerse para la Justificacion q.l
se enuncia en el Despacho anterior en su persona
doy fée =

Juan Antonio de Zamacola

Testigo D.n Juan Mansilon — En la Villa citada de Madrid á veinte y seis de
Agosto de mil setecientos ochenta y ocho; Yo el Escriv.no
en virtud de la comision que se me confiere reciví
Juram.to por Dios nro. S.r y a una señal de Cruz
en forma de D.n Juan Mansilon, oficial de la
Contaduria de la Direccion de los cinco Gremios ma-
yores de esta Corte quien le hizo como se requiere
y vajo del ofrecio decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado, y haviendolo sido al
tenor del citado Despacho Dixo: que por la estrecha
amistad que tubo con D.n Matheo Amaga, y D.a
Manuela Rodero, viviendo en uno de los generadores
del Real Sitio del Retiro, y despues de salir de ha
vivir en otras diversas havitaciones, sabe y le



marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

consta que el primero fue hijo legitimo de Dn
Joaquin Amaya, y Da. Maria Robuelta, natural de
esta misma Villa, que su Madre es asi mismo hija
legitima de Dn. Joaquin Rodero natural que fue de
el lugar de Sta. Coloma Concejo de hallende, Obispado
de Obiedo, y de Da. Josefa Cezaro, natural de la Villa
del Carrascon obispado de Cuenca, que asi el preten-
diente como los citados sus Padres y abuelos, han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala ra-
za, y generazion de Judios, mulatos, conbersos
Moriscos, y otra mala secta; y no haver sido casti-
gados por el Santo oficio de la Inquisicion por cri-
men de Eregia, Apostesia, Judaismo ni otro deli-
to por no haberle cometido ni tenido oficios viles, ni
mecanicos por donde havian de reveneradose de quienes
son antes bien han bibido con mucho honor y estima
cion, haviendo frequentado los Santos Sacramtos.

229

y haver tenido el Padre del dn Vicente dos hermanos
sacerdotes ya difuntos en la Casa de Clerigos menores
del Espiritu Santo de esta Corte llamados los Padres Agus-
tin, y Josef Amaro mui estimados por su literatura
y amables prendas q.e les acompañavan; que es
quanto puede declarar y la verdad vajo el Juram.to
q.e lleva hecho en el q.e se afirmó, ratificó y lo fir-
mó, y dixo ser de edad de setenta y tres años de todo
lo qual yo el Ess.no doy fee: enm.do Ag.n = ete = Maximo = no[...]

Juan Mangixon

Antemi
Juan Antonio de
[illegible]

Tgo D.n Mig.l
Gutierrez
Guadra

En la citada Villa de Madrid el d.ho dia mes
y año: Yo el Ess.no recivi Juram.to por Dios n.ro Señor
y a una señal de Cruz en forma de d.ho ad.n Mi-
guel Gutierrez Guadra vecino de esta Corte oficial
de la Real Furriela de S. M. y M.ro de la sala
de Azogar de la Real favrica de Cristales de
esta Corte, quien le hizo como se requiere y
vajo del ofrecio decir verdad en lo q.e supiere
y le fuere preguntado y haviendolo sido al tenor

Al Despacho q.e motiva esta Justificacion Dixo: me
con motivo del conozimiento que tuvo con D.n Matheo
Aguado, y D.a Manuela Rodero su muger, save y le
consta q.e el primero fué hijo legitimo de D.n Joaq.n
Amago, y D.a Maria Rebuelta, naturales de esta
Villa, y su Madre, hija legitima de D.n Joaquin
Rodero, natural que fué del lugar de Sta Coloma
conzejo de Allende, obispado de Oviedo, y de D.a
Teresa Zerezedo, natural de la Villa de Cartejon,
obispado de Cuenca y asi el citado D.n Vicente Amago,
como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristia-
nos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Judios,
Mulatos, combersos, Moriscos, y otra mala secta
no haviendo sido castigados por el Santo oficio de
la Inquisicion, por Crimen alguno, ni haver co-
metido delito de Infamia de hecho ni de derecho
ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, antes
bien siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion, haviendo frequentado los Santos Sacramentos
y tenido el citado D.n Joaquin Amago dos her-
manos religiosos; Que es quanto puede declarar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

y la Verdad vajo el Juramto. q.l lleva fho en el que se afirmó, Ratificó, y lo firmó, y dijo ser de edad de sesenta y siete años poco mas ó menos. Dto. de lo qual yo el Essno. doy ffee:

Miguel Gutierrez Quadra

Ante mi

Juan Antonio de Zamacola

Tesgo. Dn. Prudencio de Villa

En la prenotada Villa de Madrid dho dia mes y año Yo el Essno. recivi Juramto. por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz en forma de Dn. Prudencio de Villa, Theniente del Real Resguardo de Madrid, quien le hizo como se requiere, y vajo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor del Despacho q.l motiva esta Justificacion Dijo: hié con motivo del mucho trato y conocimiento que tubo con Dn. Mattheo Amaio, y Da. Manuela



Rodero, por mas de diez y seis años, save y le consta que el susodicho fué hijo legitimo de Dn Joaqn Amago, y Da Maria Robuetra, naturales dela misma Villa, y la da Manuela Rodero lo hera de dn Juaquin Rodero natural qe fue del lugar de Santa Coloma conzejo de Allende, Obispado de obiedo y de da Josefa Cerezedo quelo hera dela Villa de Castejon Obispado de Cuenca, y asi el dn Vicente Amago como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, conbersos, y otra mala secta los que no hán sido Castigados por el Sto oficio, por ningun motivo de hecho ni de derecho, los qe no hán tenido oficios viles ni mecanicos, antes bien hán vivido con mucha estimacion haviendo frequentado los santos Sacramtos haviendo tenido el Dn Matheo Amago, Padre del Pretendiente dos hermanos

Sacerdotes en la Real Casa de Clerigos menores del Espiritu Santo de esta Corte: que es quanto pue de Declarar y la Verdad por el Juramento que lleva hecho en el q.l se afirmó, ratificó y lo firmó y expresó ser de edad de treinta y ocho años poco mas ó menos, de todo lo qual doy fee.

Prudencio Lz Villa

Ante mi

Juan Antonio de Zamácola

Requerim.to — En la nominada Villa de Madrid el pre notado dia mes y año; Yo el Ss.no requeri, á Juan Antonio Ss.no Pror. del Numero de ella afin de que presente los demas testigos de que pretenda valerse para esta Justificaz.n en su persona q.n Dixo tiene por bastantes los presentados rasp la protesta de ampliarla siempre que combenga esto respondio doy fee:

Zamácola

Autto — Traslado al Cavallero Pror. Sindico Personero del Comun de esta Villa, para que en vista de lo que resulta de la Justificacion antecedente y Partidas que la acompañan, exponga lo que se le ófrez ca; El S.or D.r Jazinto Vintto del Consexo de S. M.

212

su Alcalde de Casa y Corte Theniente de Correos. enviadrio lo mando á treinta de Agosto de mil sete cientos ochenta y ocho.

Por Avellano.

Xan. Antonio Suarez

D. Alex.dro Vallejo, y Velasco, Cavallero del Orden de Sant.o Procurador Sindico General Personero del Publico de esta Villa: Ha visto y Reconocido la Ynfor macion anteced.te y no encuentra reparo que impida su aprobacion, ni en que se le entregue Orig.l á la Parte para q.e use de ellas á los efectos que expresa. Madrid 21 de Octubre de 1788.

Alex.dro de Vallejo

Autto... La Informacion antezedente rezibida en virtud del Despacho que le dá principio, librado á instanzia de D.n Vizente Amado, se aprueba en todo y por todo, á la qual para su maior validazion S. S. interpone su authoridad y Decreto judicial quanto puede y há lugar en dr.o, entregandose todo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

original á la persona que la há presentado
para que la debuelba al Juzgado donde dimana
vajo recibo: El S.or D.n Jazinto Vitto del Consejo
de S.M. su Alcalde de Casa y Corte Then.te de Correx.or
en Madrid lomandó á veinte y dos de dic.re de mil setez.s
ochenta y ocho z

Vitto

Bruno Saenz de Arellano

Comprobacion

Los Ss.nos del Rey ntro S.or y del Num.o de esta Villa de Ma-
drid que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe q.
El S.r D.n Jazinto Vitto por quien se allan proveidos y firmados los Au-
tos antezedentes es del Consejo de S.M. su Alcalde de Casa y Corte The-
niente de Correx.or de esta dha Villa y como tal se halla exerziendo la R.l
Jurisdiccion ordinaria; y D.n Bruno Saenz de Arellano de quien van autho-
rizados es Ss.no del Num.ro de esta dha Villa, fiel, legal y de toda confianza
y a las Ss.nas testim.s y demas dilig.s q. ante el suso dho han pasado y pasan siempre
se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialm.te; Juan Anto-
nio Zamacola ante q.n se halla otorgada la Justificacion antezed.te es Ss.no de S.M.
y del Colegio de Notarios de los Reynos de esta Villa; y D.n Juan Fran.co Boni-
lla, y D.n Manuel Jph. Gutierrez Phizo, por q.nes se hallan dadas y firmadas
las tres partidas de Baupttismo que acompañan, son Thenientes
de Cura de las Yg.as Parroquiales de S.n Sebastian y S.ta Maria de esta dha
Villa; y a sus certificaz.nes siempre se ha dado y da entera fe y credito
judicial y extrajudicialm.te y p.a q. conste donde combenga damos
la presente sellada con el sello de ntro Cavildo en Madrid á veinte y dos
de dic.re de mil setez.s ochenta y ocho

Juan Man.l Lopez
Fando

Josef Bermudez

Josef Gomez



Certifico como Then.te Cura de la Iglesia Parroq.l de S.n Sebas
tian de esta Villa de Madrid, que en el Libro veinte y ocho,
de Bap.mos de esta dha Iglesia, y al folio setenta y nueve
buelto, hay la partida del tenor siguiente.

Partida } En la Iglesia Parroquial de S.n Sebastian de
esta Villa de Madrid, en veinte y seis dias de Septiem-
bre, de mil setecientos y veinte y seis años: Yo el Lic.do
D.n Juan Barasso, Ten.te Cura de esta dha Iglesia, Bapti-
ze á Mateo, Joaquin, que nació en veinte y uno de dho
mes, y año, hijo de Joaquin de Amado, y de Maria
de Rebuelta, su Muger, naturales de Madrid, que viven
Calle de los tres peces; fue su Padrino Juan de Rebuelta
sutio, y lo firmé = D.n Juan Barasso, y Velasco —

Concuerda con la partida Original del expresado Li-
bro, á que me remito. S.n Sebastian de Madrid
y Mayo veinte y uno de mil setec.tos ochenta y q.tro

D.r D.n Juan Fran.co Bonilla

Certifico Como Then.te Cura de la Iglesia Parroql. de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, que en el Libro Quarenta y dos de Baptismos de dha Iglesia, y al folio ciento treinta y siete buelto, hay la partida del tenor sig.te:

Partida { En la Iglesia Parroql. de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, en veinte y tres dias del mes de Enero, de mil setecientos setenta y siete años: Yo D.r Diego Diaz Albarez Omaña, Pro. con licencia del S.or Cura de esta Iglesia, puesta al principio de este Libro; Bapticé solemnem.te á Vizente, Josef, Alfonso, que nació en veinte y uno del mismo mes, y año, hijo de D.n Mateo Amago, y de D.a Manuela Rodero, su muger, ambos naturales de esta Corte; viven Calle de la Torrecilla; fue su Padrino D.n Josef Montesomo, Casado con D.a Juana Rebuelta, viven Plazuela Matute, ambas de esta feligresia, y le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion, y lo firmé = D.r Diego Diaz Albarez Omaña =

Concuerda con la partida Original del espresado Libro á que me remito S.n Sebastian de Madrid y Mayo veinte y uno de mil setec.tos ochenta y quatro.

D.n Ju.n Fran.co Bonilla

Como teniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la R.l de la Almudena de esta Corte; Certifico que en el Libro Septimo de Bautizados de esta Yglesia al folio trescientos setenta y uno de él se halla una partida del tenor siguiente =

Partida =

En la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la R.l de la Almudena de esta Corte, en doce dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y quatro, Yo D.n Geronimo España Teniente de Cura de esta Yglesia, Bautizé solemnemente à una niña que nació en once de dho mes y año, à la qual puse por nombre Manuela Antonia Saturnina, hija legitima de Joaquin Rodero natural de el Lugar de S.ta Columa Obispado de Oviedo y de Josepha Cerezo natural de la Villa de Cañete Obispado de Cuenca, que viven Calle del Olivo Casa de D.n Fran.co Pons, fue madrina D.a Manuela Dorado aquien adverti el parentesco y demas obligaciones, y lo firmé ut supra = D.n Geronimo España =

Concuerda con la original de dho Libro y folio à que me remito y para que conste doy la presente que firmo S.ta Maria de Madrid y Septiembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y ocho =

D.n Manuel Josef Gutierrez

Visto del Promotor fiscal de 16 de Julio de 1790
en la Sr.a Ynvr.d ferrilay

J. Rodriguez

En la Ciud.d de Sev.a à diez i seis de Julio

de mil setecientos noventa los S.res Rect.r i Consiliarios de 7
la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d haviendo visto la an- 18
teced.te informac.n dada p.r D.n Vicente Arrago, nat.l de la
V.a i Corte de Madrid p.a graduarse de B.r en Medicina
p.r esta Univ.d dixeron q.e las aprobaban, i aprobaron da-
ban, i dieron p.r bastante, i en su consequencia man-
daron q.e al nuevo dho, precediendo las diligencias necesari-
as, se le den los papeles conducentes a su revalida. Y
p.r este su auto así lo proveieron i firmaron.

M.r

D.r D. Larpa
R.r

D.r Almoiña
C.o V.r

D.r Lera

D.or Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 17

B. R. H. i T. 7

Expte. N.º 18.

Año de 1789

Informacion de Legitimidad, i Limpza de Dn. Alonso Isidro Lucio, natl. de la Va. de Valencia de Alcantara, Prior.to de este nre. à fin de graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univerd.

Nos los Dres que abaxo firmamos juramos: que Dn. Jose Albelda y Zaleni, Natural de Carcagente, Arzobispado de Valencia ha asistido â nras respectivas Clases de Leyes todo este curso con aplicacion y aprovechamiento. Va y Agosto 12 de 1788.

Dr. Siles

Dr. Marmolejo

1

Certifico: Que Dn. D. Alonso Isidro Lucio, natl. de la Va. de Valencia de Alcantara del mismo Prioxato, esta graduado de Br. en Tilos. p. esta Rl. Univd. en once de Mayo de mil setecs. ochta. y seis, y q. tiene ganados tres cursos en Medicina, y està matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los libros desta Secxia. a q. me refiero. Sevà. y Febrero catorce de mil setecientos ochenta y nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. D. Alonso Isidro Lucio, natl. de la Va. de Valencia de Alcantara Prioxato del mismo nombre, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Tilos. p.a esta Rl. Univd. en 11. de Mayo de 1786: Que tengo ganados tres cursos en Medicina, y q. estoy matriculado p.a ganar el preste., segun se averigua de la Certificacn. q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recivir el grado de

Br. en Medicina, y p.a ello justificar (confor-
me à Leies del Reino, Estatutos, y prac-
tica desta R.l Univ.d) Que soy hijo leg.mo de
D.n Domingo Lucio, nat.l de la V.a de Codosera,
Obisp.do de Badajoz, y D.a Maria Santas
Morena, nat.l de la V.a de S.n Vicente, Prio-
rato de Alcantara: Que mi Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Matias Lucio,
y D.a Beatriz Sanchez, defuntos, vecinos
y natur.s de la dha de Codosera: Que mi
Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n
Diego Moreno, y D.a Catalina Santas Mo-
rena, defuntos, vec.s y natur.s de la dha
de S.n Vicente: Que asi Yo, como los ex-
presados mis Padres, y Abuelos hemos si-
do y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala sec-
ta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inquisicion p.r crimen de he-

regia, apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no hemos come-
tido delito de infamia de hecho ni de dicho: ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos
degenerado de quienes somos: antes bien que siempre
hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. supp.co se sirva haver por presentada la referida
certificacion y mandar despachar su carta exorto
dirigida à las Justicias de la referida V.a de Valencia
del Ventoso, respecto de estar todas tres Villas su-
mamente immediatas, y haver en la de Valencia
testigos que depongan por lo respectivo a mis Padres,
para que ante ellas, y con citacion del Sindico Pror.
gral de dha V.a se haga la correspond.te infor-
macion: fha, y aprobada por V.S. probado el pres.te
curso, y tenido el acto menor de conclusiones,
providenciar, que se me admita à los actos de pun-
tos, leccion, y examen para dho grado, y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ord.a Pido jus-
ticia, juro &a

Alonso Isidro
de Lucio

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que
refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn.

José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yg.a de Sev.a, D.r y Juez Cancelario de la R.l Universidad Liter.a de ella, en ella à catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve.

Ut. D.r Santullano

D.or B

D.r Baquerizo S.rio

En el citado dia se despachó el Exorto

Certifico, q. el cit.do D.n Alonso Isidro Lucio probó el pres.te curso de Med.a, i q.e en esta Facultad sustentó el acto menor de conclus.s el Sev.a 1.o de Mayo de 1789.

D.r Baquerizo

Ex 2. part. elig. Aph. Febricitantem. 61. Sect. 4., et ex eo hanc conc.

Suspecta est exitur, si die non decretorio accidat.

Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &c.

A Vmds los S.res Jueces, i Just.as de la V.a de Valencia de Alcantara, Prior.to del mismo nre, ante q.n esta nra Carta Cosorio fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Alonso Isidro Lucio, nat.l de esa V.a, i Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Lucio, nat.l de la V.a de la Codosera, Ob.do de Badajoz, i D.a Maria Santos Moreno, nat.l de la V.a de S.n Vicente del mismo Prior.to: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Lucio, i D.a Beatriz Sanchez, nat.s q.e fueron de la ref.da de la Codosera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego

Morro, i D.ª Catalina Santos Morena, nat.^s de la expresada de S.n Vicente: Que asi el Pretend.te, como los ref.dos sus Pad.es i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i genera.n de Judios, mulatos, conversos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de q.n son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i estima.n

Para cuia Informa.n nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser nat.l de esta V.a, i q.e estando tan inmediatas à ella las de la Codosera, i S.n Vicente, de donde lo son sus Padres, hai en esta V.a tos.os q.e puedan deponer de todos, nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Esorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à todos toca. I p.r Nos visto mandamos dar, i dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes esortamos, i de la nra pedimos, i encar

gamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Ess.no q.e
de ello dé fe, i con citac.n del Sindico Pror Gen.l de esta V.a
examinen los testigos, q.e p.r p.te del Pretend.te fueren present.dos
al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder,
ni otro recaudo alg.o; i con la misma citac.n manden sacar
i se saquen las fees de baut.mo del Pret.te, i unir las de los
Pad.es: fha i cerrada la dha informac.n, i en manera q.e haga
fe, la remitan orig.l à manos del infrascr.to S.rio p.a en su vis-
ta proceder à lo q.e haia lug.r. Dada en mi Camara Recto-
ral de la R.l Univers.d Literar.a de Sev.a à catorze de Febrero de
mil set.s och.ta i nueve: catorze ve.

D.r D.n Josef Alvarez
Santullano

D.r D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la villa de Valencia à veinte dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y nueve años; su S.ria el S. D.n Juan Machenna Cav.ro Profeso del Orn de Alcantara, Coronel de los R.s Exercitos, Gov.r militar, y politico de esta Plaza, y villa de Valencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

su Castillo, y Jurisdicion por S. Mag.d Haviendo visto el antecedente Despacho, dijo: Que sin perjuicio de la R.l Jurisd.on que su S.ria exerce, se guarde, cumpla, y execute, y con citacion del Procurador Sindico G.ral de esta Villa, se examinen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos, que compre-hende el anterior Despacho, y vajo la misma citacion se ponga Testimonio de la Partida de Bautismo de dho Preth.te y se unan los de los Padres de este; a cuyo efecto se le hara saber a Domingo Lucio, como que lo es del referido, los presente, y para la exhivicion del libro de Bapismo, p.a poner el Testimonio de la Partida del Pretend.te se pasara p.r el presente Ess.no el correspond.te recado de atencion al Cav.ro Parrocho de la Yglesia de S.ta Maria de la Encarnacion de esta Villa, y todo evacuado se trahigan las Diligencias

para q. en vista dar la Providencia q.e corresponda a Justicia: Y por este su Auto asi lo decreto, y firma su S.ria de que doy fee

Juan Mackenna

Ante mi

Eusevio Maria de Bolaños

Citac.n ~~~ En la villa de Valencia a veinte del mismo mes y año; yo el Ess.no citè en forma, p.a el efecto que se manda en el Auto que antecede a D. Pedro Vivas de Rivera, Proc.or Sindico gral de ella, en su misma persona, doy fee

Bolaños

Recado de atencion

En la misma villa, d.hos dia, mes, y año: Yo el Ess.no precedida la atencion corresp.te, hice saver el Auto antecedente, para el efecto q.e en èl se previene a Frey D.n Fran.co Julian de Porres y Cabrera, del orn de Alcantara

Rector, y Cura propio de la Yglesia Parrochial de Nuestra Señora Santa Maria dela Encarnacion, en su persona; doy fee=

Bolaños

Noti.n

En la villa de Valencia en el anotado dia, mes, y año, yo el Ess.no notifiqué, é hize saver el Auto de antes á Domingo Lucio, en su Persona, doy fee=

Bolaños

Tes.o D.n Juan Alarcon

En la villa de Valencia á veinte, y dos del mes de Abril de mil setez.tos ochenta, y nueve años: Para la Ynformacion prevenida por el antecedente Despacho, su S.ria el S.or Ju.z por ante mi el Ess.no recivio Juram.to por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de dro. á D.n Juan Alarcon de esta vecindad, quien lo hizo, como se requiere, prometio decir verd.d en quanto la supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo

valga para el Reynado de Sr. D. Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

sido por el Despacho antecedente, que le fue leydo, entenado, dijo: Es constante que el Pretendiente Dn. Alonso Lucio, natural de esta Villa, y Estudiante en la facultad de Medicina en la Rl. Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Domingo Lucio, y de Maria Santos Moreno, y Morena: esta natural de la Villa de Sanvicente, y aquel de la de la Codosera, Obispado de Badajoz, Nieto, por linea Paterna de Mathias Lucio, y de Beatriz Sanchez Rodriguez, naturales y vecinos q. fueron de dha Villa de la Codosera: y por la Materna de Diego Moreno, y de Cathalina Moreno, vecinos, y Naturales de la expresada de Sn. Vicente: que tanto el Pretend.e como los expresados sus Padres y Abuelos

valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Secta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de los nuevamente convertidos, á nuestra S.ta fee Catholica: que no han sido castigados por el S. Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Herexia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han comedido delito de Infamia de hecho, ni de d.ho, ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con el mayor honor. Que es quanto sabe puede decir, y la verdad vajo del Juram.to interpuesto, en el q. se afirmó, y ratificó, leyda, que le fue esta su declarac.n: es hedad de sesenta años, poco mas, o menos, y lo firmo con su S.ria de que doy fee =

Juan Alarcon

Ante mi

Escrivio Alarcon Ballanos

Juan Barroso En dha villa, y referidos dia mes, y año, para la misma Justificacion, y para esta Presentacion, su S.ria dho S.or Gov.or por ante mi el Ess.no recivio Juramento por Dios nro Señor y por una señal de Cruz en forma de dro, de Juan Barroso de esta vecindad, quien lo hizo, como se requiere, prometio decir verdad, en quanto la supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el Despacho que esta p.r Caveza, enterado, dijo: Savé, y le consta, que D.n Alonso Ysidro Lucio, natural de esta d.a y Estudiante en la R.l Litteraria Universidad de la Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina, es hijo legitimo, de Domingo Lucio natural de la villa de la Codocera, Obispado de Badajoz, y de Maria Santos Moreno, y Moreno, natural de la de Sanvicente, y vecinos de esta: Nieto por linea Paterna de Mathias Lucio, y de Beatriz Sanchez Rodriguez, naturales, y vecinos, que fueron de la dha Codocera: y por la Materna de Diego Moreno, y de Cathalina Moreno, vecinos

y naturales de la expresada de Sanvicente; que

assi el Pretendiente como los citados sus Padres

han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, secta, y generacion de Judios, Moros

Mulatos; ni de los nuevamente convertidos a nuestra

Santa fee catholica: Que no han sido castigados

por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen

de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alg[un]

que les haga incurrir delito de Infamia de hecho,

ni de derecho, por exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de su limpieza; antes por el contrario siempre han exercido

honorificos empleos y oficios de Labradores con mucha

estimacion y honor de todos: Que es quanto sabe, puede

decir, y todo lo verdad para el Juramento fecho; en que se afirmo

ratifico, leida que le fue esta su Declaracion dixo ser

de cinquenta y dos años cumplidos y lo firmo con

su Merced de que doy fee =

Juan Barroso

Ante mi

Eusevio Cataria de Bolaños

Juan Barbado

En dicha Villa dicho dia, mes, y año: De la misma

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Carlos Quarto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Presentado y p.a dicha Informaz.n su Sria dho S.r

Gov.r por ante mi el Ess.no recivio Juramento,

por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz en

forma de dho de Juan Ant.o Barbado de esta vecind.

quien lo hizo, como se requiere, y prometio de

cir verdad en quanto la supiese y le fuera

preguntado, y haviendolo sido por el Despacho an

tecedente, que le fue leydo, y enterado dixo: Conoce

y save que D.n Alonso Lucio Pacheco Trexo Pezetz(?) es natural

de esta villa, y que esta siguiendo la facultad

de Medicina en la R.l Universidd Literaria de la

ciudad de Sevilla, e hijo legitimo, y de legitimo

Matrimonio de Domingo Lucio, y de Maria

Santos Morro, y Moreno, natural esta de la

villa de Samiernos, y aquel de la de la Codosera

Obispado de Badajoz; Nieto por linea Paterna

de Mathias Lucio, y de Beatriz Sanchez Rodrig.z

naturales, y vecinos que fueron de la d.ha villa

de las Codoceras, á quienes el testigo no conocio, pero lo há oydo decir á sus Mayores; y para mayor abundam.to se remite á las Partidas de Bautismo, que lo acreditan: y por la Materna de Diego Moreno, y de Cathalina Moreno, vecinos, y naturales de la villa de Sanvicente: y que asi el Excelentisimo como sus Padres han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, secta, y generacion de Judios, Moriscos, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos á nuestra Santa Fee Catholica: Que no han sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion por crimenes de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni exercido Oficios viles, ni vajos, por donde hayan desmerecido de quienes son; antes bien han vivido siempre con mucho honor, y estimacion: Que es quanto sabe, puede decir, y la verdad ... so ... que ...

vaso al Juramento que lleva dho, en el que se

afirmò, y ratificò, leyda que le fue esta su Declaran.

dijo ser de hedad de sesenta y ocho años, poco mas,

ò menos, no firmò, porque dijo no saber, lo firmò su Sria. de que doy fee = entre rengs = Lucio = vale

Ante mi

Rafael Mariano de Bolaños

Sevastian Tallego

En Dhavilla de Valencia, a dhos dia, mes, y año: Para dha Informacn. y en la misma Presentacion, sus Sria. dho Sor. Govor. por ante mi el Escno. recivio Juramento por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de dn. Sevastian Tallego de esta vecindad, quien lo hizo, como se requiere, prometio decir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el Despacho antes que le fue leido, enterado, dijo: Conoce, sabe; y le consta al testigo, que Dn. Alonso Ysidro

Lucio es natural de esta villa, y estudiante en la Real Universid.d Literaria de la Ciud.d de Sevilla en la facultad de Medicina, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Domingo Lucio, natural de la villa de la Codocera, obispado de Badajoz, y de Maria Santos Moreno, y Moreno natural de la de Sanvicente, y vecinos de esta: y por tiene noticia el tesg.o es Nieto por linea Paterna de Mathias Lucio, y de Beatriz Sanchez Rodriguez, naturales, y vecinos, que fueron de la dha Codocera, para su mayor abundam.to se remite a las Partidas de Baptismo, que lo califiquen: y por la Materna de Diego Moreno, y de Cath.a Moreno, vecinos, y naturales de la expresada de S.n Vicente todos los quales han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, ê infeccion de secta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nra. Santa Fee Catholica: Que no han sido castigados ni procesados por el S.to Oficio de la Inquisicion



valga para el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

por Crimines de heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno: Que no han cometido delitos de Infamia, de hecho, ni de dro, ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de su limpieza: antes p.r el contrario, siempre se han empleado en ofi.os honorificos de Labradores con honor, y estimac.n Que es quanto sabe, puede decir, y la verdad vajo del Juram.to fho en que se afirmó, y ratificó, dijo ser de hedad de setenta años cumplidos, no firmó, porque dijo, no saber, lo firmó su S.a de que doy fee =

[signature] Maldonado

Antte mi

Eusevio Maria de Bolaños

D.n Eusevio Maria de Bolaños Ess.no de S. Mag.d de Guerra, Publico del Numero, y Govern.on

Valga para el Reynado de S. Mt. el S. D. Carlos Quarto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, NUEVE.

de esta Villa de Valencia, orden de Alcantara doy fee, y verdadero testimonio, que por Frey D.n Fran.co Julian de Torres, y Cabrera del mismo Orden, Rector, y Cura propio de la Yglesia Parrochial de Santa Maria de la Encarnaz.n se me ha exhivido un Libro forrado en pergamino de Baptizados, corresp.te a dha su Yglesia, compuesto, segun demuestra su Numeracion, de ochocientos deez y nueve folios, que tubo principio en los veinte y ocho de Sep.bre de mil setecientos y cinco, con Partida de Ynes, hija legitima de Juan Charrizo, y de Ysavel de Oliveira su muger: y finaliza con Confirmacion, que en esta Villa hizo el Ill.mo S.or D.n Juan Josef Garcia Alvaro, Obispo que fue de la Ciudad de Coria en los veinte, y seis dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y seis: y a el folio setecientos noventa, y dos vuelto

se halla en la Partida, cuyo tenor literal

a la Letra es el siguiente ——— ~ ———

Partida } En la villa de Valencia a dos dias del mes de

Febrero, año de mil setecientos, y sesenta, y

cinco años: Yo D. Alonso Lucio, Pro Cura

teniente de la Yglesia Parrochial de Nuestra

Señora Santa Maria de la Encarnacion

de ella hice los exorcismos, y puse los S.tos

Oleos a Alonso Ysidro Lucio, que nacio dia

veinte y tres de Enero proximo pasado, hijo

legitimo de Domingo Lucio, vecino de esta

natural de la villa de la Codosera, Obispa-

do de Badajoz, y de Maria Santos moza

natural de la villa de Sanvicente; fue su

Madrina Andrea Theresa Balverde a

quien previne el Parentesco espiritual, y

demas obligaciones: y lo firmé = D.n Alonso

Lucio = emdo = en = ve ——— ——— ———

Conforme, y corresponde con la Partida orig.l

se hace mencion, que original se halla en libro, y

queda citado, a el que me refiero, en caso necesario

y en fee de ello, y en virtud de lo mandado por Su Sria el Sor Gor en el Auto que antecede doy el presente que signo, y firmo, como lo hace el expresado Fray Dn Franco Julian de Torres por el Rezivo del mencionado Libro en dha ciudad de Valencia en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y nueve = 260

Rezibi
Torres

En testimo de verdad

Eusevio Maria de Bolaños

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.n Carlos Quarto

Yo Dn. Sebastian Manso, y Pinazo Cura propio de la Iglesia Parroquial de Na. Sra. de la Piedad de la villa de la Codosera, Obispado de la Ciudad de Badajoz, certifico que en uno de los libros de Bautizados en dha. Iglesia, que dió principio en quince de Febrero de mil setecientos diez, y seis, y feneció en trece de Noviembre de mil setecientos cinquenta, y ocho, al folio ochenta, y uno vuelto está escrita una partida, cuyo thenór, á la letra, es como se sigue

Pda. En la villa de la Codosera en veinte, y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta, y ocho años, yo el Lizenciado Simòn Gonzalez, Cura, y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Na. Sra. de la Piedad de dha. villa, en dha. Parroquial, bauticè, y puse los Santos Oleos à Domingo Mathias, hijo legitimo de Mathias Lucio, y de Beatriz Rodriguez, su legitima muger, naturales, y vecinos de dha. villa; nació dicho bautizado el dia doce de dho. mes y año; fuè su madrina Maria Vicenta, à quien avisè la cognacion Espiritual, y demás obligaciones; fueron testigos Antonio Rodriguez, Martin Morgado, y Alonso Muñoz vecinos de esta villa, y lo firme= Simòn Gonzalez

La qual dha. partida concuerda con su original, al que me remito; y para los efectos, que convengan, doi esta, que firmo en la villa de la Codosera, à diez, y siete de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve

Dn. Sebastian Manso
y Pinazo

Yo el mencionado Cura de dha. villa certifico del mismo modo, como en uno de los libros de Casados, y velados en la Parroquial de ella, que dió principio en seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos diez, y seis, y feneció en quince de Abril de mil setecientos sesenta, y cinco, al folio once vuelto, se halla tambien escrita una partida, cuyo

contenido es el siguiente

Pda. } En la villa de la Codosera en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte, y siete años, yo el Lizenciado Simon Gonzalez, Cura de esta villa, precediendo las tres amonestaciones; que manda el Santo Concilio de Trento, y de ellas no resultar impedimento canonico alguno, recivi in facie Eclesiæ por palabras de presente, que hacen verdadero matrimonio, à Mathias Lucio, mozo soltero, hijo legitimo de Alonso Lucio, y de Cathalina Marcos su legitima muger, vecinos, y naturales de esta villa, con Beatriz Rodriguez, moza soltera, hija legitima de diego Sanchez, ya difunto, y de Maria Concepcion su legitima muger, vecinos, y naturales de ella; fueron testigos Dn. Francisco Escallon, Dn. Manuel Enrrique, y Andres Lobato vecinos, y estantes en esta villa, y lo firmè = Simon Gonzalez

Cuya dha. partida està conforme con su Original, al que me remito, y en fè de ello, doi la presente, que firmo en la villa de la Codosera, à diez, y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve

Dn. Sebastian Manso

H y Piñazo

Yo el infraescripto Cura propio de la Parroquial de ella, certifico, que en el libro de Bautizados en dha. Parroquial, qe. principiò en catorce dias del mes de Septiembre del año de mil seiscientos, y setenta, y feneciò en catorce de Febrero de mil setecientos, y quatro, al folio ciento diez, y siete, cara, se halla una partida, que su thenor es del modo sigte.

Pda. } En la villa de la Codosera en trece dias del mes de Febrero de este presente año de mil seiscientos noventa, y ocho, yo Matheo Sanchez, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Nª. Sra. de la Piedad de esta villa, en dha. Parroquial, bauticè, y puse los Santos Oleos à Beatriz, hija legitima de diego Sanchez Gil, y de Maria de la Concepcion su legitima muger, vecinos de esta villa, y natura-

les de la villa de S. Vicente, nació dha. bautizada el dia quatro de dho. mes, y año; fuè su Padrino Manuel de Caceres vecino de esta villa, à quien amonestè la cognacion Espiritual, y demas obligaciones; fueron testigos Juan Gonzalez, y Antonio Rodriguez, vecinos de esta villa, y lo firmè = Mathèo Sanchez

La qual partida concuerda con su original, al que me remito, y para que conste donde convenga, doi la presente, que firmo en la villa de la Codosera, à diez, y ocho de Marzo del año de mil setecientos ochenta, y nueve

Dn. Sebastian Manzo
y Pinàzo

Yo Dn. Sebastian Manzo, y Pinàzo Cura propio de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Piedad de la villa de la Codosera, certifico; que en el libro de bautizados en dha. Iglesia, que tuvo principio en catorce de Septiembre de mil seiscientos, y setenta, y concluyò en catorce de Febrero de mil setecientos, y quatro al folio ciento treinta, y nueve, cara, està escrita una partida, que su contenido es de la forma, qe. se sigue

P. En la villa de la Codosera en seis dias del mes de Marzo de este presente año de mil setecientos, y très, yo Mathèo Sanchez, Cura, y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Piedad de esta dicha villa, en dha. Parroquial bauticè solemnemente, y puse los Santos Oleos à Mathias, hijo legitimo de Alonso Lucio, y de Cathalina Marcos, su legitima mugèr, naturales, y vecinos de esta dicha villa; naciò dicho bautizado el dia veinte, y quatro del mes de Febrero de dicho año; fuè su Padrino Alonso Sanchez Morgado, à quien amonestè la cognacion Espiritual, y demàs obligaciones; fueron testigos Manuel de Carvallo, y Manuel de Caceres, todos

vecinos de esta dicha villa, y lo firmè = Matheo Sanchez =

La qual dicha partida concuerda con su original, al que me remito; y para los efectos convenientes doi esta, que firmo en la villa de la Codosera à diez, y ocho de Marzo de mil sete-cientos, ochenta, y nueve

D.

D.n Sebastian Manso
y Pinazo

Nosotros los Notarios Eclesiasticos, por autoridad ordinaria en este obispado de Badajoz. Zertificamos q.e las firmas de las partidas q.e antezeden son propias de D.n Sebastian Manso y Pinazo Cura propio de la Yglesia Parroq.l de esta Villa, y las mismas de q.e via en todos sus escritos a las que siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q.e asi conste donde combenga a pedimento de parte lexitima lo firmamos en esta Villa de la Codosera a diez y ocho dias de el mes de Marzo de mil setecientos ochenta y nuebe =

D.n Fran.co Morgado

Cayetano Ant.o de Altube

✠

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo el Licen.do D.n Pedro Luis de Becerra y Ferreiro del orn.e de Alcantara, rector, y Cura propio de esta Yglesia Parroq.l de S.n Mig.l de esta Yglesia Parro-chial matriz de ella, y de las Hermitas existentes en los Castillos, Ca-sas fuertes, y V.as de Piedrabuena, Alagala, y Majorga, certifico q. en un libro de baptizados, q. d.ha Yglesia en su Archivo tiene forrado en pergamino blanco y consta de trescientas, quarenta y una hojas utiles, q. dio principio el año de mil, setecientos diez y concluio en el de mil, setecien-tos veinte y uno al folio catorce vuelto, se halla una partida q. a la letra dice asi ——

En la V.a de S.n Mig.l en ocho dias del mes de Septiembre de mil, setecientos y diez años, Yo Fran.co Gonzalez, Claros the.e de cura en la Parrochial de esta d.ha V.a, Baptice solegnem.te a Diego, q. nacio el dia veinte, y nueve de Agosto, pasado de este presente año, hijo legitimo de Fran.co Moreno, y de Maria, Diaz, su legitima muger, fue su padrino Diego, Garcia lucas, todos vei.nos y naturales de esta V.a avisele la conacion espiritual y obligaz.on de Doctrina, y lo firme = Fran.co G.z Claros =

Asimismo certifico q. en d.ho libro al folio cincuenta y tres, se halla otra partida q. a la letra dice asi ——

En la V.a de S.n Mig.l a nueve dias del mes de mayo de mil setecientos y doce años, Yo Fran.co Gonzalez, Claros the.e de la parrochial de esta d.ha V.a Baptice a Catalina, q. nacio el dia veinte, y cinco de Abril proximo pa-sado de este año, hija legitima de Salvador, diaz, y de su muger Ysabel San-tiz, vez.nos y naturales de esta d.ha V.a, fue su padrino Antonio M.z Car-vallo, Escri.no de su M.d en nombre, y en virtud de poder de D.n Miguel, ... de los ... lo ... desembargador de su Mag.d y sus sucesd.s de los lu-...

gaxer de la obedienz.a q.e dho poder original exivió el dho Antonio Mnd.z Carvallo, á q.n avisé la conaz.on espiritual, y hobligaz.on de Doctrina y lo firmé = Fran.co Gonzalez Claros. ——

Asimismo Certifico q.e en otro libro de Baptismos forrado en pergamino blanco, q.e consta de doscientas, cinquenta, y siete fojas utiles, q.e dió principio el año de mil, setecientos, veinte y ocho, y finaliza en el de mil setecientos treinta y ocho á su folio doscientos treinta vuelto se halla una partida q.e á la letra dice así ——

En la Ig.a de S.n Vizen.te á diez dias del mes de Marzo del año de mil, setecientos, y treinta, y siete, yo Freir D.n Juan de Balencia y Granda, Cura interino de esta Parrochial, baptice, y puse los santos oleos, y Crisma á Maria, hija de Diego, moreno, y de Catalina, la morena, nació dia veinte y seis del mes pasado, fue su padrino Pedro, Arnedas, mulato, Al.e y para q.e conste lo firmo dho dias mes y año = Freir D.n Juan de Balencia y Granda ——

Asimismo Certifico q.e en un libro de velados, y casados q.e dha Iglesia en su archivo tiene, q.e se halla forrado en pergamino blanco q.e dió principio en el año de mil, setecientos, veinte, y dos, y finaliza en el de mil setecientos cincuenta, y siete, y consta de trescientas, setenta, y ocho fojas utiles al folio ciento y once vuelto se halla una partida, q.e á la letra dice así ——

En la Ig.a de S.n Vizen.te en veinte, y seis dias del mes de octubre de mil, setecientos, y treinta, y cinco años, yo D.n Juan, Garcia Vital Th.e de cura de la Yglesia parrochial de esta Ig.a y haviendo precedido las moniciones, q.e el santo, concilio de Trento determina y de ellas no haviendo resultado ympedim.to alguno, Desposé y velé por palabras de presente q.e hacen verdadero matrim.o á Diego Lucas, hijo legitimo de Juan moreno, y de su muger, Maria la Santas, con Catalina, morena hija legitima de Salvador, Diaz, y de su muger Ysabel la Carretera ya difunta todos vez.nos, y naturales de esta dha Ig.a fue su padrino Alonso, Diaz, Moreno y testigos D.n Alonso Sebune, Arroyo

Corquero, y dn Juan Santoval, y lo firmé = dn Juan Garcia Orta

Yt

Y asimismo Certifico que en otro libro de Casados, y velados que dha Yglesia tiene se halla forrado en pergamino blanco que dio principio en el año de mil, setecientos, cincuenta y siete, y finalizó en el de mil setecientos ochenta, y quatro, y consta de dosientas, sesenta y dos hojas utiles al folio veinte y quatro cara, y vuelta se halla una partida que a la letra dice así ——— ——— ———

En la Vda de S. Vizte a veinte, y seis dias del mes de Abril año del Sor mil setecientos cincuenta, y ocho, Yo dn Franco Sanchez de Sama Presvro como The de Cura en la del glorioso S. Vizte martir Yglesia Parrochial matriz de dha Vda, haviendo precedido los tres monicio-nes que manda nra Sta madre Yglesia sin haver resultado ympedi-mto canonico alguno y asimismo en la de la Coderera, como me consto por certificacion de dn Antonio Fernz Padron dada en ella a los veinte y se-is dias del mes de Marzo de dho año examinados, y aprovados en Doctri-na Cristiana, confesados, y comulgados, desposé, casé, y velé ynfacie Ecleeie por palabras de presente que hacen verdadero matrimo a Domin-go Lucio mozo soltero, hijo legitimo de Matias Lucio y de Beatriz Santa su muger, ya difuntos vezinos y naturales de la dha de la Coderera con Ma-ria la Santas Morra, moza soltera hija legitima de Diego Juan Mo-reno y de Catalina Marcos, la morena siendo testigos Alonso Carba-llo, Diego, Muñoz y Martin Diaz, [illegible] vezinos de esta Vda y para que conste firmó = dn Franco Sanchez de Sama ———

Concuerdan estas partidas con sus respectivos originales a que me remito y los que por ahora quedan en mi poder y de Pedimto de la parte baxa donde convenga doi el presente que firmó

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cortha g.do de v. Villa a seis dias del mes de Marzo del año de mil setecientos, ochenta y nueve –

Frey Dn. Pedro Luis
Becerra y texeiro

Nosotros los escr.nos que abaxo signamos y firmamos certifi
camos que la firma y letra que autoriza la certificac.on
antecedente que antecede es propia del Sr. Frey dn. Pedro Luis
Bezerra y texeiro Retor y cura propio de la Parroquial
desta v.a y la misma que acostumbra en todos sus escritos
Judiciales y extrajudiciales; y en fee dello lo signamos y fir
mamos en esta v.a de n.s dec. a siete de Marzo de mill setec.tos
ochenta y nueve año –

En testim.o de verdad.

Juan. Pastor
Claros

Gregorio Padilla
y Avelano

Valga para el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto. 265

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Domingo Lucio vecino de esta villa, Padre, y legitimo Admin.or de la Persona y bienes de D.n Alonso Pedro Lucio, Estudiante en la facultad de Medicina en la R.l Universidad Literaria de la Ciu.d de Sevilla, ante V.S. como mejor proceda paresco, y digo: Que para graduarse de Bachiller el espresado mi hijo en la citada facultad, solicitò por Pedimento, que presentò à el S.or Rector, y Juez Cancelario de dha R.l Universidad, se librar Despacho, para provar, ser mi hijo, y de mi presente Muger, y demas que en el citado Despacho se espresa: y haviendosele dado p.r V.S. el debido cumplimiento, se me hà hecho saber por el presente Escrivano presenté la Partida de Baptismo de dha mi Muger y demas p.a su union à las Diligencias: y deseando yo cumpliendo con lo mandado, hago presentacion de ella

y

A V.S. sup.co se sirva haverla por presentada, y en su vista proveer lo correspond.te a Justicia q.e pido y juro &.a

Por la Parte

Jph Gomez Villa

Autto. / Por presentada con las partidas, ó fées de Baptt.mo que se expresan, juntese todo à las Diligencias, y traiganse para en su vista proveer lo correspondte à Justicia. Su S.ria el S.or Gov.or Militar, y Politico de esta Plaza, su Castillo, y Juris.on por su Mag.d lo decretto, y firma en esta Villa de Valencia, à veinte y uno de Abril de mill setecientos ochenta y nueve; doy fée.

Antte mi

Mackenna

Eusevio Maria de Bolaños

Autto.

En la Villa de Valencia orden de Alcantara à veinte y uno de Abril de mill setecientos ochenta y nueve, Su S.ria el S.or D.n Juan Mackenna, Cav.ro Profeso de mismo orden coronel de los R.s Exercitos, Gov.or Militar, y Politico de esta Plaza, su Castillo, y Jurisdiccion p.r su Mag.d Haviendo visto estas diligencias dijo: Que en atten.on à estar evaquadas segun

se previene por el antt.º Despacho exorttatorio del S.or Rector, y Juez Canccelario dela R.l Univ.d Litteraria dela Ciudad de Sevilla, devian man-dar, y mandó su S.ria que originales se enttre-guen ala partte de D.n Alonso Ysidro Lucio para que las presente en el Juzgado de dho. S.or Rector, y provea con vistta de ellas lo que ttenga p.r con-beniente. Y por este su Autto asi lo decretto, y firma su S.ria doy fee =

Antte mi

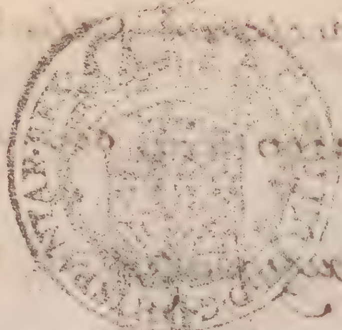
Juan M.el de Herrera [signature]

Eusevio Maria de Bolaños [signature]

Vistas p.r mi como Prom.or fisc.l de esta Univ.d
R. Ortega [signature]

En la Ciud.d de Sev.a los S.res R.or i Cons.os de la R.l Uni-vers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informac.n dada p.r D.n Alonso Ysidro Lucio, nat.l de la v.a de Valencia de Alcantara, Prior.to del mismo mes á efecto de gra-

283



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos Quarto

Quarle de Br. en Medicina p.r la misma Univ.d

Dixeron, q. la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron

p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron, q. el sucedho se ad-

mita a los actos de puntos, leccion i examen p.a dho

Grado, i q. siendo aprobado se le confiera en la for-

ma ord.a y p.r este su auto asi lo probeieron i

M. firmaron en prim.o de Mayo de mil set.s och.ta i nueve.

D.r Santuliano D. Salinas D. Romero

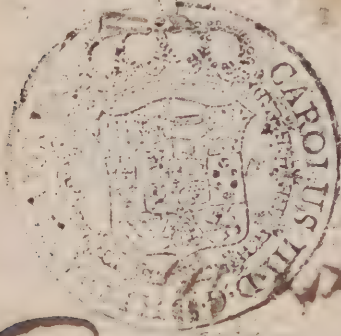
D.r Baquerizo
S.rio

Expte N-19

T. B. N. y T.

Año de 1788.

Informaⁿ. de Legitimidᵈ. y Limpᶻᵃ. de Dⁿ. Pedro Inguanzo y Rivero, natˡ. de la Vᵃ. de Llanes, Obᵈᵒ. de Oviedo a efecto de graduarse de Licenᵈᵒ. en Leyes pᵒʳ. esta de ˡ Universᵈ.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Santos Clemente de Basso, benificiado, y Cura actual de la parroql. Yglesia Sta. Maria de Concejo, de la villa de Llanes, como haviendo registrado, uno de los libros, de baptizados, de esta dha Yglesia: en el uno, que comienza el año de mil setecientos, y sesenta años, encontre, al folio ochenta y tres buelta, la partida siguiente=

El En veinte, y nuebe de diciembre, año de mil setecientos, y sesenta y cuatro, Yo el Doctor Dn. Phelipe Rubin y pariente Presbitero, con espreso permiso de Dn. Clemente Joseph de Basso, y Nedias, benificiado, Cura actual de esta parroql. Sta. Maria de Concejo, de la villa de Llanes, y Arcipreste de su partido, baptice solemnemte. y puse los Santos oleo, y chrisma a un niño que havia nacido en veinte y dos del presente mes, a quien pusieron por nombre, pedro Juan Nepomuceno benito de palermo, hijo legitimo, de Dn. Antonio Yndo. y de Da. Theresa de Vibero, vecos. de esta villa, fueron sus abuelos paternos, Dn. Juan Antonio Yndo. y Da. Rosa de possada, y los maternos, Dn. Juachin de Vibero y Da. franca. de Valdes; fueron Padrinos Dn. fernando Rubin y pariente, subdelegado de Marina de el puerto de esta dha villa, y Da. Josefa de possada

Cangas, que no contraxo parentesco espiritual; el padrino
quedó advertido de el, y de su obligacion, y por ese ser, lo
firmo en dha villa, dia, mes y año ut supra=

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certificamos, Dn. Clemente Josef de Basco Aledias Arcipreste de este Partido, y Dn. francisco Xavier Garzia, Beneficiados de esta Yglesia Parrochial Sta. Maria de Concexo de la Villa de Llanes, en el Principado de Asturias, obispado de Oviedo, y Claveros, del archibo, en el que existen los Libros, i mas instrumentos, que tiene dicha Yglesia, que a pedimto. de Dn. Antonio, Inguanzo, i Posada, Vo. de esta referida Villa, hemos, resistrado los Libros de Baptizados, que tiene dicha Yglesia, y en el decimo, al folio

Partida — Seis, buelta ultima partida se halla la siguiente= En Veinte, i dos de Abril del año de mil setecientos, i treinta, i uno, Yo Dn. franco. de Estrada Cura actual, i Beneficiado de la Yglesia Parrochial de Santa Maria de Concejo de la Villa de Llanes, = Baptice, y Chisme Solennemte. a una niña, que nacio el dia Catorze de dicho mes, y a quien puse por nombre, Maria theresa francisca Xaviela del Carmen, = hija lejitima, de Dn. Juachin franco. de Rivero, y la Madriz. y de Dna. Franca. Maria de Valdes Solaño; fueron sus Padrinos, Dn. Roque Bermudez, Casado, Vecino de la Villa del Infiesto, y Dna. Maria franca. de Mendoza Ribero, Vezina actualmte. de esta Villa, y Parroquia, Soltera, y esta no Contraxo, fueron avisados de su obligazion, y Parentesco, firmolo dicho dia, mes, y año ut supra= Dn. franco. de Estrada= Cuia partida, Concuerda ala letra con su orijinal, en cuio libro, i folio queda, a que nos remitimos sin testadura, borron, ni otro defecto que la pueda inutilizar, Compuesto de Ciento ochenta i nuebe foxas utiles, y da principio en diez, i ocho de Enero de mil setecientos treinta, i uno, y finaliza en treinta de Maio de mil setecientos treinta, i ocho. Y para que conste lo firmamos en esta dicha Villa, a Seis de Marzo de mil setecientos ochenta, i ocho=

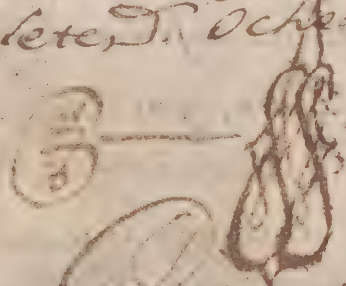
Dn. Clemte. Joseph de Basco Aledias

Franco. Xavier Garzia

Comprovaz.on

Los escrinos. pp. del Numo. y Ayuntamto. de esta Va. de Llanes y su Concejo en el Princippdo. de Asturias que avajo signamos y firmamos: Certificamos y damos fee, como Dn. Clemente

D.n Josef del Llano y Llerias, y D.n Fran.co Xavier Gu[illegible] deq.e se halla escrita y firmada la antecedente cer tificacion son tales Curas Beneficiados de esta Yglesia Parroquial, y Claveros del Archivo en que se hallan custodiados los libros y mas instrum.tos de ella, como lo expresan en la Cavesa de dha cer tificacion fieles, legales y de toda confianza, y a sus semejantes sprê se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del; y para que asi conste donde combenga damos el presente en esta V.a de Llanes a siete dias del mes de Marzo de mil setez.s ochenta y ocho = E[illegible] ocho = valga.




En testimonio de verdad
Barthelome [illegible]

Christobal Ant.o [illegible] Caravajal

En testimonio de verdad
Manuel Alexandro de la Vega



Valga para el reinado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo el infrascrito Cura propio de la Parroq.a de S.ta Eulalia de Ardisana, y S.ta Eugenia de Mere su annexo, concejo de Llanes Principado de Asturias, que haviendo registrado el Libro de Bautizados de esta dha Parroq.a; a pedim.to del Cavallero d.n Antonio, Jph, de Inguanzo Posada vecino de la villa de Llanes de la propia Jurisdicion, en el al fol.o sesenta y quatro buelta halle una partida cuyo tenor ala letra es como se sigue = En doce dias del Mes de Diciembre de este año de setecientos y veinte y quatro Yo Sebastian Mere Garcia Ten.te de Cura de esta Parroq.a de S.ta Eulalia de Ardisana, y su annexo, Bautice solennem.te un Infante que se llamo Antonio Jph Joaquin Man.l Ramon, que digeron haver nacido el dia primero de dho Mes hijo legitimo de d.n Juan Ant.o de Inguanzo, y de d.a Rosa de Posada su muger vecinos del Lugar de Ardisana de dha Parroq.a fueron sus padrinos d.n Juan del Hoyo Cura propio de S.n Miguel de Hontoria, y d.a Manuela de Noriega vecinos el Padrino de S.n Miguel de Hontoria, y la Madrina de la Parroq.a de S.ta Maria Madalena de Poo, no contraxo la Madrina el parentesco espiritual y para que conste lo firmo dho dia V.a = Sebastian Mere Garcia = Asi consta de dho Libro de Bautizados en el mencionado folio al que en caso necesario me refiero y por ser verdad para que conste doi la presente que firmo como acostumbro en esta de mi havitacion de la referida Parroq.a de Ardisana a quatro dias del Mes de Marzo

Clausula

de este año de mil setecientos ochenta, y ocho = Pedro

Balthasar Calvo

Comprovaz.^n

Los Ess.^{nos} pp.^{cos} del Numero y Ayuntam.^{to} de esta V.^a de Llanes y su Concejo que es en el Principado de Asturias que avajo signamos y firmamos, certificamos, damos fee, como D.^n Pedro Balthasar Calvo de quien se halla firmada la precedente certificaz.^n es tal Cura propio de la Parroquial S.^{ta} Eulalia de Vibaño ana, y Santa Eugenia de Ardisana su Anejo como se titula, fiel, legal, y de toda confianza y a sus semejantes Papeles se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que así conste donde convenga damos el presente en esta V.^a de Llanes, á siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho =

Bartholome Alegre

Christoval Alonso de la Abaniega

Manuel Alexandro de la Vega

Esta fe de baut.^{mo} y la anteced.^{te} se presentaron en esta S.^{ria} por D.^n Pedro Inguanzo, y las uní á este Exped.^{te} Ver.^a y Nov.^e diez y ocho de mil set.^{os} och.^{ta} y ocho.

D.^r Baquerizo

S.^{rio}

Certifico: Que Dn. Pedro Inguanzo y Rivero, natl. de la Va. de Llanes, Obdo. de Oviedo se graduo de Bachr. en Canons. pr. esta Universd. en nuebe de Mayo de mil setos. ochta. y seis, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sera. y Febro. vte. y uno de mil setos. ochta. y ocho.

Dr. Baquero

Dn. Pedro Inguanzo y Rivero, natl. de la Va. de Llanes, Obdo. de Oviedo, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Canons. pr. esta Universd. en 9 de Mayo de 1786, segn. se averigua de la antecedte. certificaçn. antecedte. qe. presto y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Licenzdo. en la expresda. Facultad de Canons. y pa. ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Universd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Antº. Inguanzo, natl. del lugr. de Bibaño, y Da. Teresa de Rivero, natl. de la mesda. Va.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Antonio Inguanzo, natl. del refdo. lugr. de

Bibaño, y D.ª Rosa de Posadas, nat.s del lug.r de Azdi-
tana: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D. Joa-
quin de Rivero, y D.ª Fran.ca de Valdes, nat.s de la mis-
ma V.ª: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es, y
Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mula-
tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de
Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r don-
de hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e sp.re
hemos vivido con mucho honor y estimaz.n

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certi-
ficaz.n, y mi fe de baut.mo, y mandar q.e al tenor de
este pedim.to se me reciva Informaz.n, fecha, y
aprobada p.r V.S. providenciar que se me admita
à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion,

y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, dispensandome el tpo de pasantia, q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a y gracia, Ju-ro lo neces.o Vt.a

Otrosi, Digo: Que necesito recurrir el Grado con la mayor brevedad, y p.a ella he embiado p.r la fe de bautismo de mi Padre, las q.e presentare, luego q.e las reciva. Y p.a q.e no me pare perjuicio esta dilacion = Sup.co a V.S. me admita à los expres.dos autos, y siendo aprobado confe-rirme el mencion.do Grado con la obligacion q.e hago de pre-sentar las ref.das fees, y en el interin q.e no se me dè el titulo de dho Grado. Pido ut supra.

Pedro Ynguanzo y Rivero

Por presentado este pedim.to con la certificacion y fe de bautismo q.e refiere: Dispensase à esta Parte el tpo de pasantia q.e le falta, y la Informacion q.e ofrece se comete al pres.te S.rio, y fha passe al S.r

Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la provid.a

q.e convenga; y en q.to al Otrosi, como se pide. Lo

mandaron los S.res R.or y Cons.os de la R.l Universid.d

Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella à v.te

M. y dos de Febr.o de mil set.os och.ta y ocho.

D.r Santillano D.r Salinaz S.r Romero

D.r B

D.r Baquerino S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y dos de Febr.o de

mil set.os och.ta y ocho D.n Pedro Inguanzo y Rive

ro p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida, y le està man

dada dar, presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n

Jose Vega, Pro, v.no de esta Ciud.d à la collaz.n del

Sagrario, y nat.l del lug.r de Calduenó, de q.n

en virtud de la comision q.e me confiere el auto

anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho

prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce al ref.do D.n Pedro Ynguanzo, q.e le presenta: sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Ant.o Ynguanzo, nat.l del lugar de Bibaño, y D.a Teresa de Rivero, nat.l de la V.a de Llanes: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o Ynguanzo, nat.l del ref.do lug.r de Bibaño, y D.a Rosa de Posadas, nat.l del lug.r de Ardisana: Que su Abad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Joaq.n de Rivero, y D.a Juan.a Valdes nat.s de la cit.da V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y esti-

273

maz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tra-
tado, y comunicado al Pretend.te, Pad.e, y Abuelo ma-
terno; ser asi pub.co y notorio, y la verdad p.r su jura-
m.to fho: Que de los demas tiene muy buenas y seg.ras
noticias, como tambien declaró el testigo ser de edad
de treinta y tres a.s y lo firmó, exp.do que no le toca-
ban las grales. de la Lei que se le manifestaron.

Josef Vega

D.r Fran.co Baquerino

5.xio

En el mismo dia mes, y año de la dha presentaz.n
y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de
Julian Garcia, V.no de esta Ciud.d a la collaz.n de
el Sagrario, y nat.l del lug.r de Ualaterra, y
haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre-
gunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Que cono-
ce a D.n Pedro Inguanzo y Rivero q.e le presenta:
sabe q.e es nat.l de la V.a de Llanes, e hijo leg.mo de
D.n Juan Ant.o Inguanzo, nat.l del lug.r de Bibaño,
y D.a Teresa de Rivero, nat.l de la expres.da V.a,

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o
Inguanzo, nat.l del lug.r de Bibaño, y D.a Rosa de
Posadas, del lug.r de Arduana: Que su Mad.e es asi
mismo hija leg.ma de D.n Joaq.n de Rivero, y D.a Josefa Fran.ca
de Valdes, nat.les de la mism.a ver.a, todas las dhas
Pobla.es del concejo de Llanes: Que asi el Pretend.te, como
los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-
ray.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herey.a, apostas.a Ju-
daismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni me-
canicos, p.r donde hayan degenerad.o de q.nes son; antes
bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimac.n:
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, Abuela Pat.na,
y Abuelo Mat.no, ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fa-
ma, igualm.te q.e tiene muy buenas y seg.ras noticias

del Abuelo Pat.[no] y Abuela Mat.[na], y la verdad p.[r] su juram.[to] fho: Que no le tocan las gener.[s] de la ley q.[e] se la manifestaron: Que es de edad de quar.[ta] y siete a.[s] y lo firmo. Ild.[do] = Juan.

D.[r] Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

Julian Garcia

En el mismo dia mes y año de la dha presentaz.[n] y p.[a] la ref.[da] Informaz.[n] recivi juram.[to] seg.[n] Dr.[o] de Pedro de Puertas, V.[no] de esta Ciud.[d] a la collaz.[n] de el Sagrario, y nat.[l] del lug.[r] de Caldueño, y hav.[dolo] hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.[do] al tenor del pedim.[to] anteced.[te] Dijo: conoce a D.[n] Pedro Inguanzo y Rivero q.[e] le presenta, nat.[l] de la V.[a] de Llanes, sabe: Que es hijo leg.[mo] de D.[n] Antonio Inguanzo, nat.[l] del lug.[r] de Bibaño, y D.[a] Teresa de Rivero, nat.[l] de dha V.[a]: Que su Pad.[e] es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Ant.[o] Inguanzo, nat.[l] del ref.[do] lug.[r] de Bibaño, y D.[a] Rosa de Posadas, nat.[l] de la ciudad

Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Joaquin de Rivero, y Da. Fran.ca de Valdes, nat.s de dha V.a, de cuio conocim.to con todas las referidas poblaciones, y la dha V.a del ob.do de Oviedo: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimenes de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havan degenerado de q.n son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado á todos los expresados, ser asi pub.co y not.o en dhos pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta y tres a.s: No firmó p.r q.e dijo no sabia, de q.e doy fe.

Dr. Fran.co Baquerizo

Ante mi Franco Gomez Comis.o Promotor

Fiscal de esta Univers.d = D. Hortega

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y tres de Febrero de mil setec.os och.ta y ocho los S.es Rect.r y cons.os de la R.l Univ.d litera.a de ella, hav.do visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Pedro Inguanzo y Rivero à fin de graduarse de dicen. en Can.s p.r esta Univers.d, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e; y en su conseq.a mandaron q.e despachandose los Edictos prevenid.s p.r los Estat.s, se admita al suscdho à los actos de Repetz.n, Puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, no dando el titulo h.ta q.e presente las fees de bau.mo q.e tiene ofrecidas. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Cantillano — D.r Salinas — D. Romero — R. — D.r Baquerizo — S.rio

En el mismo dia mes, y año los Vedeles de esta

Univers.d parecieron ante mi el S.r ..., y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el anteced.te auto los havian fixado el uno en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d y el otro en las de esta Univers.d y p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En Sev.a á diez y ocho de Nov.e de mil setecientos ochenta y ocho el expresado B.r D.n Pedro Irquamo, hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Decretal de Gregorio Nono, deduso de ella tres conclusiones á las q.e arguieron tres Estudiantes de Canones, y satisfizo ā sus replicas de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Ex 1.ª sext. elec. C. Postulasti 27. & Rescrip. et ex eo hanc 8.ᵐ DD.

Clerici bona patrimonialia possidentes, ex quibus commode sustentari valeant, nequeunt Ecclesiasticis uti nisi in pias causas.

Ex 2.ª sext. elec. C. Statuimus 32. caus. 12. q. 2. et ex eo hanc 8.ᵐ DD.

Irrita est omnis alienatio rerum Ecclesiasticarum à Clericis, sine autoritate Episcopi facta.

J. M. y J.

Año de 1789.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza del Lic.do D.n Pedro Iriguamo i Rivero, nat.l de la V.a de Llanes Ob.do de Oviedo, Principado de Asturias, p.a graduarse de D.r en Canones p.r esta R.l Univ.d de Sev.a

Certifico: Que D.[n] Pedro Inguamo i Rivero, nat.[l] de la V.[a] de Llanes, Ob.[do] de Oviedo, se gradúo de Licen.[do] en Canones en v.[te] i cinco de Nov.[e] prox.[mo] pasado, segun se averigua de los libros de esta Sec.[ría] a q.[e] me refiero. Sev.[a] i Maio seis de mil setecientos ochen.[ta] i nueve.

D.[n] Vaquerizo

Dn. Pedro Inguamo i Rivero, nat.[l] de la V.[a] de Llanes Ob.[do] de Oviedo, como mejor proceda parezco ante V. S. i Digo: Que me gradué de Lic.[do] en Canon.[s] p.[r] esta Univ.[d], en 25. de Nov.[e] prox.[mo] pasado, segun se averigua de la certificaz.[n] q.[e] pres.[to] i juro. I respecto à q.[e] necesito recivir el grado de D.[r] en la expresada Facultad de Canones i p.[a] ello justificar (conforme à Estatutos i practica de esta Univ.[d]) q.[e] soi hijo leg.[mo] de D.[n] Antonio Inguarno, nat.[l] del lugar de Bibaño, i D.[a] Teresa de Rivero, nat.[l] de la mesm.[a] V.[a]: Que mi Pad.[e] es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Ant.[o] Inguamo, nat.[l] del ref.[do] lugar de Bibaño, i D.[a] Rosa de Posadas, nat.[l] del lug.[r] de Ardisana: Que mi Mad.[e] es asi mismo hija leg.[ma] de D.[n] Juaquin de Rivero, i D.[a] Fran.[ca] de Valdes, nat.[s] de la misma V.[a]: Que asi io, como los expresados

mis Pad.^s i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generaz.^on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquiz.^on p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de inf.^a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayan degenerado de quienes somos; antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor i estimaz.^on

A V.S. Sup.^co se sirva haver p.^r presentada la referida certificaz.^on, i mandar, q.^e al tenor de este pedim.^to se me reciva Informacion; fecha, i aprobada p.^r V.S. providenciar q.^e se me admita à los actos de Repeticion, ò diligencias q.^e se requieran p.^a la conferencia del Grado de D.^r en Canones, el qual se me confiera con todas las esenciones i prerogativas, q.^e le corresponden, mandando antes despachar los Edictos q.^e previenen los Estatutos de esta dha R.^l Universidad Litera,

xia, i tener p.^r reproducida la información q.^e hize p.^a el Grado de Licenciado en dha Facultad. Pido Justicia juro &ª

Pedro Inguanzo y Rivero

Pedimento

Por presentado este pedimento con la Certificación q.^e refiere: i por reproducida la Información q.^e expresa: admitase à esta parte la q.^e aora ofrece, la qual se comete al presente Secretario: fecha pasese al Señor Prom.^r Fiscal, i despues traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.^res R.^r i Consiliaria de la R.^l Univ.^d Lit.^a de Sev.^a en ella à cinco de Mayo de mil setecientos ochenta i nueve.

Ut. J. Vanvillano   Dr. Salinas

En la Ciud.^d de Sevilla à seis de Mayo de

mil setecientos ochenta y nueve D.n Pedro
Inguanzo i Rivero para la Informa-
cion que tiene ofrecida, i le esta manda-
da dar presento por testigo ante mi el
Secretario à D.n Josè Vega y Perez, Pres-
bitero, vecino de esta Ciudad à la Collacion
del Sagrario, i natural del lugar de
Caldueño, de quien en virtud de la comisi-
on que me confiere el auto antecedente recivi
juram.to segun derecho, y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento antecedente Dijo:
Conoce al referido D.n Pedro Inguanzo
i Rivero que le presenta: sabe que es
hijo legitimo de D.n Antonio Inguanzo
natural del lugar de Bibaño, y D.a Tere-
sa de Rivero, natural de la Villa de
Llanes: Que su Padre es tambien hijo le-
gitimo de D.n Juan Antonio Inguanzo

natural del referido lugar de Bibaño, y D.a Rosa de Posadas, natural del lugar de Ardisana: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Joaquin de Rivero, y D.a Fran.ca Valdes, naturales de la citada villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha-

ver tratado, y comunicado al Pretendien=
te, Padres, y Abuelos; ser asi publico i
notorio, publica voz i fama en dha Villa,
i la verdad p.r su juramento fecho: Que
el Pretendiente tiene un hermano Alcal
de de la Quadra de S.res Alcaldes del Crimen
de esta Ciud.d: Que no le tocan las generales
de la Ley q.e se le manifestaron, y q.e es de
treinta i quatro años, y la firmò.

Josef Vega Perez

D.n Fran.co Baquero
5.xio

En dha Ciud.d en siete de dho mes, y año de la
misma presentaz.n i p.a la referida informa
cion recivi juram.to segun dro de D.n Ant.o de
Ojeda, nat.l de la V.a de Llanes Principado de
Asturias, i haviendolo hecho prometiò decir
verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to q.e
antecede Dijo: Conoce à D.n Pedro Inguanzo y
Rivero q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo

D.^n Antonio Inguanzo, nat.^l del lugar de Bibaño, y D.^a Teresa de Rivero, nat.^l de la expresada v.^a: Que su Pad.^e es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Juan Ant.^o Inguanzo, nat.^l del d.^ho lugar, y D.^a Rosa de Posadas, del lugar de Ardisana: Que su Mad.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Joaquin de Rivero, y D.^a Fran.^ca de Valdes, natur.^s de la men.^da v.^a todas las d.^has Poblaciones del Com.^o de Llanes: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Pad.^s i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.^ho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.^e sp.^re han vivido con mucho honor, i estimaz.^n Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado i comunicado al

Pretend.^te^, sus Pad.^s^, Abuelo Materno, i Abue-
la Paterna, tener buenas, i seguras noticias
de los demas, ser asi pub.^co^ i notorio pub.^ca^ voz i
fama, en dho Concejo, y la verdad p.^r^ su
juram.^to^ fho: Declarò, q.^e^ no le tocan las gra-
les de la Ley q.^e^ se le manifestaron: Que es
de edad de veinte i cinco a.^s^ i la firmò.

Antonio de Oneda
Diaz

D.^r^ Fran.^co^ Baquerizo
S.^rio^

En dho dia, mes, i año de la misma presenta-
cion, i p.^a^ la referida informaz.^n^ recivi juram.^to^
segun Dro de D.^n^ Ant.^o^ Gutierrez, nat.^l^ del lu-
gar de Poo Consejo de Llanes Principado de
Asturias, i vec.^o^ de esta Ciu., i haviendolo he-
cho prometio decir verdad, i siendo pregun-
tado p.^r^ el pedim.^to^ anteced.^te^ Dijo: Conoce à
D.^n^ Pedro Inguanzo i Rivero q.^e^ le presen-
ta. Sabe q.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Ant.^o^ Inguan-
zo, nat.^l^ del lugar de Bibaño, y D.^a^ Teresa

de Rivero, nat.[l] de la V.[a] de Llanes: Que su Pad.[e] es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Ant.[o] Inguanzo, nat.[l] de dho de Bibaño, y D.[a] Rosa de Posadas, del lugar de Andrisana: Que su Mad.[e] es así mismo hija leg.[ma] de D.[n] Juaquín de Rivero, i D.[a] Fran.[ca] de Valdes, natur.[s] de la menz.[da] i.[a], todas las d.[has] Poblaz.[es] del Concejo de Llanes: Que así el Pretend.[te], como los expresados sus Pad.[s] i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.[n] de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inquis.[n] p.[r] crimen de herexía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, de dro, ni otro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.[r] donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.[e] siempre han vivido con mucho honor i estimaz.[n] Todo lo qual consta al testigo p.[r] haver tratado, i comunicado al Pretend.[te], sus Pad.[s] i Abuelo Materno, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser así pub.[co] i not.[o] pub.[ca] voz

y Santa, i la verdad p.[r] su juram.[to] fho: De-
clarò q.[e] no le tocan las grãles de la Lei q.[e]
se le manifestaron, q.[e] es de edad de veinte
i un as. i la firmò.

Antonio Gutierrez

D.[r] Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

En dho dia, mes, i año, dha Cur.[d] i p.[a] la mis-
ma informa.[on] de la referida presenta.[on] reci-
vi juram.[to] segun dro de D.[n] Bartolome de
la Fuente, nat.[l] del lugar de Celorio Concejo
de Llanes, i Principado de Asturias, i haviendolo
lo hecho prometiò decir verdad, i siendo pregun
tado p.[r] el pedim.[to] anteced.[te] Dijo: conoce à D.
Pedro Inguanzo i Rivero q.[e] le presenta. Sa-
be q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Ant.[o] Inguanzo, nat.
del lugar de Bibaño, y D.[a] Teresa de Rivero,
nat.[l] de la v.[a] de Llanes: Que su Pad.[e] es tamb.[n]
hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Ant.[o] Inguanzo, nat.
del dho de Bibaño, y D.[a] Rosa de Posada,
nat.[l] del lugar de Ardisana: Que su Mad.[e]

es asi mismo hija leg.ma de D.n Joaquin de Rivero, y D.a Fran.ca de Valdes, natur.s de la mencion.da V.a todas las dhas Poblac.es, del Concejo de Llanes: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien en q.e siempre han vivido con mucho honor, i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, i Abuelo Materno, tener mui buenas, i seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co i not.o publica voz, i fama en dho Concejo, y la verdad

p.r su fixam.to fho: Declaró q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de mas de veinte i un a.s i lo firmó.

Bartholome dela Fuente

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à ocho de Maio de mil set.os ochenta i nueve los S.res R.or i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informaz.n dada p.r el Licen.do en Canon.s D.n Pedro Inguanzo i Rivero Dixeron, q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i q.e al suodho se le confiera el Grado de Doct.r

en la espresa Facultad con todas las exenz.^s i prerrogativas, q.^e le corresponden. i p.^r este su auto asi lo

M. proveieron i firmaron.

D.^r Santolino — D.^r D. Salinas

D.^or B.

D.^r Baquerizo

S.^rio

En el mismo dia mes, i año los Vedeles de esta Univ.^d parecieron ante mi el S.^rio i Dijeron, q.^e havian fixado los Edictos prevenidos p.^r el auto anteced.^te, uno en las puertas principales de esta Univ.^d, i otro en las del S.^mo Cristo del Perdon de la S.^ta Igles.^a de esta Ciud., i p.^a q.^e conste firmaron esta dilig.^a de q.^e certifico

Juan Mateos del Angel

D.^r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N° 19.

Expte. N.º 20.

t
J. M. i J.

Año de 1789

Informacion de Legitimidad, y limpieza del Br. D.n Fran.co Xav.r Blasco, y Gutierrez, p.a efecto de graduarse de Licenciado en Sagrada Teolog.a p.r esta Univers.d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Silba Cura propio del Sag.rio dela S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en Vnos Libros Parrochiales del dho Sag.rio que estan en el Archivo de los Curas donde se toma Razon delas Personas que en ella se han bap.do y Casado estan Vnos Capitulos ser. dl thenor siguiente

Libro 68= fol. 273 V.to — En Cadiz doze de Julio de mil Setecientos Sesenta y Vno Yo el D.r D.n Antonio Ruiz Calbo Arroyo Cura then.te en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l desta Ciu.d baptize a francisco Xavier (que nacio a diez del precente mes) hijo de D.n francisco Xavier de Blasco y de D.a Maria Josefa Gutierrez su leg.ma muger Casados en esta Ciudad año de Cinquenta y seis fue su Padrino D.n fran.co Antonio Guerra, advertile su oblig.n siendo testigos D.n Manuel de Alonso y D.n Pedro Antonio de Alonso, todos Vezinos desta Ciudad y lo firme Vt supra= D.r D.n Antonio Ruiz Cabo Arroyo

Libro de Matrim.s Secreto 2 fol. 238= — En Cadiz diez y ocho de Abril de mil Setecientos Cinquenta y seis a Yo D.n Ygnacio Pasquin Cura then.te en el Sag.rio dela S.ta Yglesia Cath.l desta Ciudad en Virtud de Mandam.to del S.r Provisor y d.la dispensa de su Ill.ma en las tres amonest.s que el S.to Concilio de Trento dispone por justas Causas, que para ello le movieron

Casse por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo matrimo.
a Dn. Francisco Xavier de Blasco natural de la Ciudad de Soria
y vecino desta, hijo leg.mo de Dn. Santiago Blasco, y de Da. Francisca
Feliza de Robles, con Da. Maria Josepha Gutierrez Albarez
natural y vecina desta Ciudad hija leg.ma de Dn. Manuel Gutierrez
Albarez y de Da. Ysabel Preins, a que fueron testigos Dn. Juan
de Alonso, Dn. Juan Antonio Ximenez Perez y Dn. Fran.co de Guerra,
todos vecinos desta Ciudad y lo firme Ut supra = Dn. Ignacio
Pasquier = Jacl Marfen dice = Los contenidos en este capi-
tulo recivieron las bendiciones nupciales en esta Sta. Yglesia en
nueve de Junio de mil setec.tos cinquenta y seis = Texada

En Cadiz veinte y ocho de Nov.re de mil setecientos y quarenta de
Libro 50 Fol. 265 b.ta Yo Dn. Geronimo de Herrera y Egues Cura propio en
el Sag.rio de la Sta. Yglesia Cath.l desta Ciu.d bautize a Maria Dorotea
Therera Cayetana, que nacio a veinte y seis del presente
mes, hija de Dn. Manuel Gutierrez Albarez y de Da. Ysabel
Preins su leg.ma muger casados en esta Ciu.d año de treinta
y seis, fue su Padrino Dn. Domingo Garco, a quien adverti su obligacion,
testigos Dn. Patricio Marin Fernandez y Dn. Fran.co Mo...
todos vecinos desta Ciu.d y lo firme ut supra = Dn. Geronimo
de Herrera y Egues.

Los quales capitulos concuerdan con sus orig.les que quedan en dichos
libros a el marjen citados a que me refiero Cadiz y Marzo treinta
de mil setecientos ochenta y nueve. ~

Dr. Dn. Fernando Gutierrez
de Albarez

Los Ess.nos notos. q. en pressente firmamos damos fee q.

Fernando Ximenez de Alva de quien la Certifi-
cazion antecedente, se halla dada, y firmada,
es Cura propio del Sagrario de la S.ta Ig.a Catte-
dral de esta Ciu.d como se titula, y à los se-
mejantes offic.s se les ha dado, y dà fee, y credito
judicial, y extrajudicialm.te Cadiz fho. ut supra =

D.n Pedro M.a Ramirez Juan Rod.z Villan.va

Thomas Sanchez Juan Co Moran
Trancho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

testim.o /

242



(Veinte maravedis.)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Yo el Infraescrito Escrno. de S. M. y publico del numo. de esta Ciud. de Cadiz, doy fee, que por Dn. Franco. Xavier de Blanco, vezino y del Comco. de ella, en la Carrera de Indias, se me exhivio, una Informacion orig.l, al parecer, actuada en el año de mil setecientos setenta y nueve, en la Ciud. de Soria, ante el Sor. Dn. Antonio Escobar Riquelme, Ponze de Leon, Corregidor y Capn. a Guerra de ella, por S. M., y por ante Dn. Manuel Gallego, Escrno. de su numo., y dada por Ramon Herrero, a mi, y en virtud de Poder del citado Dn. Franco., por la que resulta, que este, es hijo legmo. de Dn. Santiago Blanco y Da. Franca. Ca. de Robles, ya difuntos: Que el dho. su Padre era natural del Lugar de Vinuesa, a donde tenia su Casa, y bienes de sus mayores: Que era descendiente y Oriundo de la Villa de Brieba, y de la unica y distinguida familia de los Blancos de aquella Villa, haviendo obtenido estos de tpo. inmemorial,

292

y ocian, en aquella actualidad, del distrito
de hijos dalgo, notorios de sangre. Y q.e por lo
mismo al citado D.n Santiago, no se le grabó
ni repartio carga alg.na de Pechero = Y entre
los Documentos puestos en dha. Informac.n se
halla, el testim.o del tenor Siguiente

Testim.o de Partida, { En la Ciud. de Soria, a los dhos. trece dias del
mes de Octubre, de mil Setezientos setenta
y ocho yo el Infraescrito Ess.no constituido
en el Convento de S.to Dom.o de esta Ciud.
a donde se halla, anexa, la Parroquia,
de S.to Thome, precedido recado politico, a el
Padre Fray, Julian de Alarancon, Cura
de dha. Parroquia, le hice Saver la Reqq.n
y cumplim.to q.e antecede, y enterado de su
Contexto, me exhivió, y puso de manifi
esto, un libro en donde se Sientan, los Casa
dos y Velados, tomo quarto, que comienza
en el año de mil Setezientos, y diez, y
concluye, en el de mil Setezientos Cincuen
ta y dos, y al folio noventa y dos se halla
la Partida del tenor Siguiente

Partida { En quince de Julio de mil Setezientos

Veinte y un años: El Lizenciado Dⁿ Pedro Redondo Teniente, de la Parroquial, de el S.ʳ Sⁿ Pedro de esta Ciud. de Soria, con licenzia, de el Inf.ᵗᵒ Cura, y me prete, haviendo precido la Dispensacion del tercer grado de Consanguinidad, por la Santidad, de Clemente XI expedida en cinco dias del mes de Sep.ᵗᵉ del año proximo pas.ᵈᵒ de mil Setezientos, y veinte, y las tres Canonicas Moniciones, q.ᵉ dispone el S.ᵗᵒ Concilio en tres dias festibos continuados al Ofertorio de la Missa m.ᵒʳ, y no haviendo resultado otro inconveniente alg.ᵒ q.ᵉ el dispensado, desposó por palabras de prete, q.ᵉ hicieron, verdadero Matrimonio, a Sⁿ Tiago Velasco hijo legitimo de Domingo Velasco, y de Maria Vinuesa vecinos de la Villa, de Vinuesa con Fran.ᶜᵃ Ana Felipe Robles, hija leg.ᵐᵃ de Pedro Felipe Robles, y de Maria Martinez, del Postigo, ya difuntos, Vecinos q.ᵉ fueron de esta dha. Ciu. de Soria y Parroq.ˢ de la de Sⁿ Pedro de ella, fueron testigos el Lizenciado, Dⁿ Pedro de Ysa: Juan Gomez, y Victoriano Duran todos vezinos de Soria; y para que conste lo firme, fecha ut Supra.

Fray Augustin Soriano Cura = Yten el mismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Libro al folio sesenta, y nuebe se halla la Nota

Nota | Siguiente = Por Despacho, de el Sr. Probisor,
de Catorze, de Abril, de Setezientos cincuenta
y quatro se mandó prevenir que este apellido
de Nelasco, ha de ser Blasco, y asi lo adviento
y firmo: Fray Pedro Villasta Teniente Cura
Yten el mismo Libro, y tomo, a donde se Si-
entan, los Bautizados y al Referido folio
sesenta y nuebe se halla una partida de
Bautismo, que su tenor es el Siguiente

Partida | En cinco dias, del mes de Noviembre, de mil
Setezientos veinte y dos años yo Fray Agus-
tin Soriano Cura de la Parroq.ta de S. Tom-
anexa, a este Convento de S. Domingo
de esta Ciudad de Soria Baptice, solemnem.te
en ella, hice los Exorcissimos, y puse Oleo
y Crisma, a un Niño hijo leg.mo de Santiago
Velasco, y de Fran.ca Felipe, mis Parroq.s, pusele

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

p.r me. Fran.co Xavier, Vicente, nació en Veinte y siete dias de el mes de Octubre de dho. año fueron sus Padrinos Fran.co Sanz de Morales, y Ursula, Martinez del Postigo ... de ... Cruz à quienes adverti el Parentesco espiritual, contraido, y su obligazion fueron testigos el Lic.do D.n Marcos de Laya: El Lic.do D.n Joaq.n Sanz de Montenegro, y Josef de Rosas todos vezinos de Soria: Y p.a q.e conste, lo firme en ella fha. ut Supra. Fray Augustin Soriano Cura

Es copia, à la letra de las dos Partidas y nota de que se hace mencion, y constan en el citado Libro, tomo quinto, y sus respectivos folios, à q.e me refiero, que debolvi, y quedó en poder de el citado Fray Julian de Alarancon, Cura de esta Parroquia; Y p.a q.e conste p.r lo proveido, doy el presente que Signo y firmo = En testimonio De verdad: Manuel Gallego

Lo relacionado mas por menor consta de las citadas Informacion original, y el inserto testim.o de Partidas, concuerda à la letra, en ella, que bolvio à recoger el citado

Dn. Fran.co Davies de Blanco, â la que en su poder me remito: Y p.a q.e conste de su pedim.to lo doy por testim.o en la mejor forma q.e puedo y por d.ho me vea permitido, p.a q.e obre los efectos q. haya lugar, y lo signo y firmo en Cadiz â seis del mes de Abril de mil seteçientos ochenta y nueve == doy fee ==

Fran.co Juan. Rod. Villanva

Moràn

Ss.no pp.co

Los Ess.nos q.e aqui firmamos Damos fee q. D.n Fran.co Juan Rodriguez Villanva Moràn, de q.n esta copia pareçe dada, y firmada es tal Ess.no pu.co como se titula fiel, legal, y de toda confianza, y â sus semejantes s.pre se les ha dado y dà fee y credito en todos juicios. Cadiz fho. ut supra ==

D.n Pedro M.e Alvarez

Thomàs Sanchez

Juan Rubio Sanchez

Certifico: Que Dn. Fran.co Xav.r Blasco i Gutierrez, Pro, i nat.l de la Ciud.d de Cadiz se graduo de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en dos de Maio de mil set.os och.ta i siete seg.n se averigua de los libros de esta S.ria a q.e me refiero. Sev.a i Abril onze de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

Dn. Fran.co Xav.r Blasco i Gutierrez, Pro, i nat.l de la Ciud.d de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Bach.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en dos de Maio, de mil set.os och.ta i siete, seg.n se averigua de la certificac.n, q.e pres.to i juro. I resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la expres.da Facultad, i Univ.d, i p.a ello justificar (conforme à sus Estatutos i pract.ca) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Fran.co Xav.r Blasco Felipe i Robles, nat.l de la Ciud.d de Soria Ob.do de Osma, i D.a Maria Teresa Gutierrez Alvarez, nat.l de la dha de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Santiago Blasco, nat.l del lug.r de Vinuesa Ob.do

de Osma, i Dª Fran.ca Felipe de Robles, nat.l de la

dha de Soria: Que mi Mad.e es animimo hija leg.ma

de Dn. Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l de la d.da

i Corte de Madrid, i Dª Isavel Prein, nat.l de la

Ciud.d de Londres: Que asi io, como los expres.dos mis

Pad.es, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos,

limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios

Mulatos, conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que

no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on

p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:

Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho,

ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-

nicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos:

antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor,

i estima.n, como se averigua en p.te de las fees

de bautt.mo i casam.to de mis Pad.es, i mia:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das

certifica.n, i fees de bautt.mo i casam.to, i mandar

q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informa.n: da

da i aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita

à los actos de Repeticion, puntos, leccion i examen

p.a dho Grado; i q.e se me confiera en la forma ord.a, mandan

do despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos,

i teniendo à bien dispensarme el tpo. de pasantia,

q.e me falta: Pido just.a, i gracia, Juro lo necess.o &.a

Fran.co Xavier de Blasco i Gutierrez

Por pres.do este pedim.to con la certifica.n i fees de

baut.mo, i casam.to, q.e refiere: dispensase à esta p.te el

tpo. de pasantia q.e le falta i admitasele la informa

cion q.e ofrece, la q.e se comete al pres.te ss.no, i vista p.r

el S.r Prom.r Fiscal traigase p.a dar provid.a Lo manda

ron los S.res Rector, i Consil.os de la R.l Univ.d Lit.a desta Ciud. à ser.

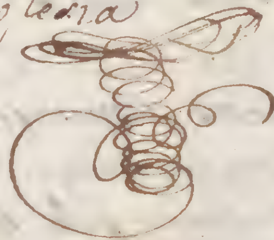
en ella à once de Abril de mil set.os oth.ta i nueve.

D.r Santillana — D.r Salinas

Ante mi

En la Ciud.d de Sev.a à once de Abril de mil set.os ochta i nueve D.n Fran.co Xav.r Blasco i Gutierrez, Pró, i nat.l de la Ciud.d de Cadiz p.a la informa.on, q.e tiene ofrecida i le està mandada dar pres.to p.r tgo. ante mi el xrio à D.n Joaquin Lagleria, Diacono, i v.no de la dha de Cadiz, de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dró; que haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede. Dijo: Conoce à D.n Fran.co Xav.r Blasco q.e le pres.ta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xav.r Blasco Felipe i Robles, nat.l de la Ciud.d de Soria Ob.do de Osma, i D.a Maria Josefa Gutierrez Alvarez nat.l de la de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Blasco, nat.l del lugar de Viniesa del mismo Ob.do, i D.a Fran.ca Felipe de Robles, nat.l de la dha de Soria: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Gutierrez Alvarez, nat.l de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preins, nat.l de la Ciud.d de Londres: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos

han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos i otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haian degener.do de q.nes son; antes bien q. spre han vivido
con mucho honor i estimaz.n. Todo lo qual consta al tgo. p.r
haver trat.do i comunic.do al Pret.te i sus Pad.es, tener muchas
noticias, i seg.ras not.s de todos los demas: ser asi pub.co i not.o en
la dha ciud.d; i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las g.ales
de la lei, q. es de edad de v.te i tres as, i lo firmo.
Juaquin Layoleria



D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia mes i año de la dha present.on i p.a
la ref.da informaz.n recivi juram.to seg.n dro de D.n Sal-
vador Pulciani, v.no de la ciud.d de Cadiz, i haviendolo
hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor
del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Fran.co Xavi.r

Blanco i Gutierrez, q. le prest.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xav.r Blanco Felipe i Robles nat.l de la Ciud.d de Soria, Ob.do de Osma, i D.a Maria Tere-sa Gutierrez Alvarez, nat.l de la de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Blan-co, nat.l del lug.r de Vinuesa, Ob.do de Osma; i D.a Fran.ca Felipe Robles, nat.l de la dha de Soria: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Gutierrez Alvarez, natural de la Villa, i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preins, nat.l de la Ciud.d de Londres: Que assi el Pretend.te, como los expre-sos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra ma-la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herreg.a, apostasia, Judais-mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de he-cho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-nicos, p.r donde haian degener.do de q.n es son; antes bien q.e sienpre han vivido con mucho honor, i estimaz.n ...

lo qual consta al t[illegible] p.r hav.r tratt.do, i comunicado al Pre-
tend.te, i sus Pad.es, tener buenas, i seg.ras not.as de los demas: ser
asi pub.co i not.o en la dha de Cad.z, i la verd.d p.r su juram.to ffho
q.e no le tocan las g.ales de la lei, q.e es de edad de tr.te i cinco a.s i firmó.

Salvador Juliani

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año de la ref.da presenta.n, i p.a la mis-
ma informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co
Xav.r Tennet, v.no i del comercio de la ciud.d de Cadiz,
i al pres.te resid.te en esta, i haviendolo hecho, prometio
decir verd.d, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e ante-
cede Dijo: conoce à D.n Fran.co Xav.r Blasco, q.e e pres.ta:
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xav.r Blasco Felipe i
Robles, nat.l de la ciud.d de Soria Ob.do de Osma, i D.a
Maria Josefa Gutierrez Alvar.z, nat.l de la dha de Cadiz:
Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Blasco,
nat.l del lug.r de Vinuesa, del ref.do Ob.do, i D.a Fran.ca Felipe
i Robles, nat.l de la dha de Soria: Que su Mad.e es asi-
mismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierr.z Alvar.z
nat.l de la V.a i corte de Madrid, i D.a Isavel Prim,
nat.l de la ciud.d de Londres: Que asi el Pretend.te, como

los expresados su Pad.e i Abuelos han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala sec[ta]: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.n son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, su Pad.e, i Abuelos mat.nos, tener mui buenas not.s de los Pat.nos, ser asi, pub.co i not.o en la dha Ciud.d, i la verdad p.r su juram.to hecho: no le tocan las grales de la lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinta i cinco a.s i lo firmo.

Fran.co Xavier Tennett

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

16
Vistas p.r mi como Promotor fiscal d esta R.l Univ.d
D. Hortega

En la Ciud.d de Sev.a a quince de Abril de mil set.os och.ta i nueve el S.r R.or i Cons.os de la R.l

 se

Univers.d Liter.a de esta Ciud.d traido, i visto la antecedente

informaz.n dada p.r el B.r D.n Fran.co Xav.r Blanco,

à efecto de graduarse de Licenz.do en Sag.da Teolog.a

Dixeron, q.e la aprobaban, i aprobaron, daban, i

dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron, q.e se

despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i

q.e al sudicho se le admita à los actos de Repetiz.n

puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, i q.e siendo

aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r

este su auto asi lo proveieron i mandaron.

D.r Santullano, D.r Salinas

D.r B

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio i Dixeron, q.e havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te uno en las puertas prales de esta Univ.d i el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d; i p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Juan Mateos Gil — Feliciano Josef Ferreyro

Angel

En el propio dia Dn. Fran.co Xav.r Blasco hizo la Repet.n, leiendo media hora de una Distin.on de el Libro de las Sentencias, de la qual deduxo tres conclus.es, i a ellas arguieron tres Estud.es i satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

1.a

Ex 3. sent. eleg. Dist. 6. Mag. Sent. lib. 3. et ex ea hanc 1.m

Verum corpus humanum, verbum assumpsit, non fictum, nec phantasticum: veramq. rationalem animam nec Divinitas illi pro anima fuit.

2.a

Ex 2.a sent. eleg. Dist. 24. Lib. 4. eiusd. et ex ea hanc 2.m

Presbiteratus materia est secunda manuum impositio, oratio vero forma.

J. M. i J.

Año de 1789

Informa.^on de Legitimidad i Limp.^za de D.^n Josef Man.^l Xav.^r Blanco, Pro. i nat.^l de la Ciud.^d de Cadiz à fin de graduarse de Doct.^r en Teolog.^a p.^r esta R.^l Univers.^d de Sevilla

Certifico: q[e] D[n] Fran[co] Xav[r] Blanco, Pro[ro], y nat[l] de la Ciud[d] de Cadiz se graduó de Licen[do] en Sagrada Teolog[a] p[r] esta Univers[d] en el dia de aier, seg[n] se averigua de los libros de esta S[ria], á q[e] me refiero. Sev[a] prim[o] de Maio de mil set[os] ochta i nueve.

D[r] Baquerizo

D[n] Fran[co] Xav[r] Blanco, Pro[ro], i nat[l] de la Ciud[d] de Cad[z] como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Licen[do] en Sag[da] Teolog[a] p[r] esta Univ[d] en el dia de aier, seg[n] se averigua de la anteced[te] certificaz[n] q[e] presento i Juro. i resp[to] á q[e] necesito recivir el Grado de Dotr[r] en la misma Facultad p[r] esta misma Univ[d], i p[a] ello justificar conforme á sus Estatutos i practica, q[e] soi hijo leg[mo] de D[n] Fran[co] Xav[r] Blanco Felipe i Robles, nat[l] de la Ciud[d] de Soria, Ob[do] de Osma, i D[a] Maria Josefa Gutierrez Alvarez, nat[l] de la dha de Cadiz: Que mi Pad[e] es tambien hijo leg[mo] de D[n] Santiago Blanco, nat[l] del lug[r] de Binueza, Ob[do] asimismo de Osma, i D[a] Fran[ca] Felipe de Robles, nat[l] de la dha de Soria: q[e] mi Mad[e]

es al mismo modo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preim, nat.l de la Ciud.d de Londres: Que asi io, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.n somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, i estimaz.n, como en parte se averigua de las fees de bautismo e informaz.n q.e hice p.a el Grado de Licen.do i q.e reproduzco en forma:

A V.S. Sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificaz.n p.r reproducida la informaz.n, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita la q.e de nuevo ofrezco: fha i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expres.do Grado de Doct.r con todas las exencion.s

i prerrogativas, q.e le corresponden, mandando antes despachar los Edictos q.e previenen los Estatutos. Pido Just.a Juro &.a

Fran.co Xavier de Blasco i Gutierrez

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere, i p.r reproducida la informaz.n: admitesele la q.e aora ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio; fha parese al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a su provid.a Lo mandaron los S.res R.or i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à prim.o de Maio de mil set.os och.ta i nueve

J.l Santillano D.r Salinas
D.or C.

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à dos de Maio de mil set.os och.ta i nueve D.n Fran.co Xav.r Blasco, Pr.o, i nat.l de la Ciud.d de Cadiz p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida, i le està mandada dar presento p.r tgo ante mi el S.rio al

8.ª Dr. Dn. Pedro Manl. Prieto, Pro. del Claustro de Teolª, Catco. de Sagda. Escritura desta Rl. Univd., i Capellan de la de Sn. Pedro de la Sta. Yga. desta Ciud., i veco. desta dha Ciud., de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedte. recivi juramto. segun Dro.; q.e haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedimto. q.e antecede, dijo: Conoce à Dn. Franco. Xavier Blasco q.e le presta.; sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Franco. Xavier Blasco Felipe i Robles, natl. de la Ciud. de Soria, Obdo. de Osma, i Dª. Maria Josefa Gutierrez Alvarez, natl. de la de Cadiz: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Santiago Blasco, natl. del lugar de Vinuesa del mismo Obdo., i Dª. Franca. Felipe de Robles, natl. de la dha de Soria: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Manl. Gutierrez Alvarez, natl. de la Va. i Corte de Madrid, i Dª. Isavel Preins, natl. de la Ciud. de Londres: Que asi el Pretendte., como los espresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de hereg.ad, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacn. Todo lo qual consta

al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener mui buenas i seguras noticias de los demas, ser pub.co i not.l en la dha de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei, i q.e es de edad de quarenta años, i afirmò.

D.n Pedro Man.l Prieto

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes i año de la dha presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Juaquin La iglesia, Diacono, i vec.no de la dha de Cadiz, i haviendolo hecho prometiò decir verdad, i siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te dixo: Conoce à D.n Fran.co Xavier Blaco q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blaco Felipe i Robles, nat.l de la Ciu.d de Soria Ob.do de Osma, i D.a Maria Josefa Gutierrez Alvarez, nat.l de la de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Blaco, nat.l del lugar de Vinuesa del mismo Ob.do, i D.a Fran.ca Felipe de Robles, nat.l de la dha de Soria: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preims, nat.l de la Ciu.d de Londres: Que asi

el Pretend.te, como los expresados sus Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generacion de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregía, apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, i comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener mui buenas, i seguras noticias de todos los demas: ser así publico i notorio en la dha de Cadiz, i la verdad por su juramento fho: Declaró, que no le tocan las generales de la Lei, que es de edad de veinte i tres añs. i lo firmó.

Juaquin Lluy Iglesia

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentacion i para la referida informacion recibí juram.to segun dro de Dn. Salvador Ant.o Guerra i Séjpto,

natl. i vecº. de la Ciud. de Cadiz, i haviendolo hecho prome
tido decir verdad, i siendo preguntado al tenor del
pedimto. antecedte. dijo: Conoce à Dn. Franco. Xavier
Blanco qe. le presenta; sabe qe. es hijo legmo. de Dn.
Franco. Xavier Blanco Felipe i Robles, natl. de la Ciud.
de Soria, Obdo. de Osma, i Da. Maria Josefa Gutierrez
Alvarez, natl. de la Ciud. de Cadiz: Que su Pade. es tambn.
hijo legmo. de Dn. Santiago Blanco, natl. del lugar de Vi-
nuesa del mismo Obdo., i Da. Maria Franca. Felipe de
Robles, natl. de la dha de Soria: Que su Made. es asi
mismo hija legma. de Dn. Manuel Gutierrez Alvarez,
natl. de la Va. i Corte de Madrid, i Da. Isavel Preins, natl.
de la Ciud. de Londres: Que asi el Pretendte., como los exp(r)e
sados sus Padres i Abuelos han sido, i son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de
Judios, Mulatos, Moriscos, conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de
la Inquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan dege
nerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vi-
vido con mucho honor i estimacn. Todo lo qual
consta al testigo pr. haver tratado i comunica
do al Pretendte., sus Pads., i Abuelo Materno, ttea.

rer buenas, i seguras noticias de los demas, rer pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, en la referida Ciu. de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to dho: Que no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifes-taron, q.e es de edad de mas de v.te a.s i lo fir-mo.

Salvador Ant.o Guerra

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En dha Ciu.d à quatro de dho mes, i año, de la misma presentaz.n, i p.a la referida informaz.n re-civi juram.to segun dro de D.n Agustin Colorado i Garcia nat.l de la V.a de Cabrejas del Pinar Ob.do de Osma, i haviendolo, hecho prometio decir verdad i siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede dixo: Conoce à D.n Fran.co Xavier Blasco i Gutierrez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blasco Felipe i Robles, nat.l de la Ciu.d de Soria, Ob.do de Osma, i de D.a Maria Tere-sa Gutierrez Alvarez, nat.l de la dha de Cadiz; Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Santia-go Blasco, nat.l del lugar de Vinuera de dho Ob.do de Osma, i D.a Fran.ca Felipe de Robles, nat.l de la dha de Soria: Que su mad.e es asi mismo

hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l
de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preins, nat.l
de la Ciu.d de Londres: Que asi el Pretend.te, como los
espresados sus Padres i Abuelos han sido i son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dho, ni de drō:
ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos p.r donde
haian degenerado de quienes son: antes bien q.e
sp.re han vivido con mucho honor i estimac.n Todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comu-
nicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas i se-
guras noticias de los demas, ser pub.co i not.o pub.ca
voz i fama en dha Ciu.d de Cadiz, i la verdad p.r
su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las gene-
rales de la Lei q.e se le manifestaron: Que
es de edad de mas de veinte i cinco a.s i la firmó.

B.r Agustin Colorado, y Garcia

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentac.n i p.a

la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de
D.n Manuel de Morales i Rodriguez, vecino de
esta Ciu.d, i haviendolo hecho prometio decir ver
dad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te, dixo:
Conoce à D.n Fran.co Xavier Blasco i Gutierrez q.e
le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xa
vier Blasco Felipe i Robles, nat.l de la Ciu.d de Soria
Ob.do de Osma, i D.a Maria Josefa Gutierrez Alva
rez, nat.l de la de Cadiz: Que su Mad.e es tambien
hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l
de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preins, nat.l
de la Ciu.d de Londres: Que su Pad.e es asi mismo
hijo leg.mo de D.n Santiago Blasco, nat.l del lugar
de Vinuesa del Ob.do de Osma, i D.a Fran.ca Felipe
de Robles, nat.l de la dha de Soria: Que asi el Pre
tend.te como los expresados sus Padres i Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mula
tos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la
Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia,
Judaismo ni otro: Que no han cometido deli
to de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre

han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Pad.s, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser pub.co i notorio pub.ca voz i fama en dha Ciu.d de Cadiz, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron, i q.e es de edad de veinte i cinco a.s i la firmo. Manuel Morales

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dha Ciu.d, dho dia, mes, i año, de la misma presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Bruno Vallarino i Lomas, vec.o de la Ciu.d de Cadiz, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Conoce à D.n Fran.co Xavier Blanco i Gutierrez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco Felipe i Robles, nat.l de la Ciu.d de Sorias, Ob.do de Osma, i de D.a Maria Josefa Gutierrez Alvarez, nat.l de la de Cadiz: su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Santiago Blanco, nat.l del lugar de Vinuera, dho Ob.do, i D.a Fran.ca Felipe de Robles, nat.l de la dha de Sorias: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez Alvarez, nat.l de la V.a i Corte de Madrid, i D.a Isavel Preins, nat.l de la Ciu.d de Londres: Su asi el Pretend.te, como los

expresados sus Pad.^s i Abuelos han sido i son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.^r el S.^to Oficio de la Inquiz.^n p.^r crimen de herezia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian de
generado de quienes son: antes bien q.^e siempre han
vivido con mucho honor i estimaz.^n Todo lo qual
consta al testigo p.^r haver tratado i comunicado
al Pretend.^te, i sus Pad.^s, tener buenas i seguras noticias
de todos los demas, ser pub.^co i notorio, pub.^ca voz i fa-
ma, en dha Ciu.^d de Cadiz, i la verdad p.^r su jura-
m.^to fho: Declaro q.^e no le tocan las grales de la
Lei q.^e se le manifestaron q.^e es de edad de diez
i nueve a.^s i la firmò.

Bruno Vallarino

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Vista p.^r mi como Promotor fiscal de esta R.^l Univ.^d
D.^r Hortega

En la Ciud.^d de Sev.^a á seis de Maio de mil

set.e och.ta i nueve los S.res R.or i cons.s de la R.l Univ.d

Literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te informa.on

dada p.r el Licen.do en Teolog.a D.n Fran.co Xav.r Blanco

Dixeron, q.e la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron

p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron q.e se despachen los Edic-

tos prevenidos p.r los Estatutos, i q.e al susodho se le confiera

el Grado de Doct.r en la men.da Facultad con todas las esen-

ciones, i prerrogativas, q.e le corresponden. i p.r este su auto

M. asi lo proveieron i firmaron.

D.r Santuliano   D.r Salinas   D. Romero

D.or D. C...

D.n Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año los Vedeles de esta Univers.d pa-
recieron ante mi el S.rio i Dixeron, q.e havian fixado los Edic-
tos prevenidos p.r el auto anteced.te uno en las puertas princi-
pales de esta Univ.d, i otro en las del S.mo Cristo del Perdon
de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d, i p.a q.e conste firmaron esta di-
lig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.n Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Nº 20

— 1 —

305

J. M. i J.

Expte. N. 21.

Año de 1789.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Fran.co Texn. del Castillo, Pro. Cura de la Ig.a Parroquial de N. S. del Rosario de la Ciu. de Cadiz, i nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, B.r en Sagrada Teologia p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a p.a efecto de graduarse de Licenz.o en dha Facultad i Univ.d

Dn. Fran.co Ferz del Castillo, Pro, pa recivir el Grado de Licenciado en Teologa. pr esta dha Universid. Dixeron, q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron pr bastte.: i en su conseq.a mandaron se despachen los Edictos prevenidos pr los Estatutos i q.e al susodho se admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion i examen pa dho Grado, i q.e siendo aprobado se le conferira en la forma ord.a i pr este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.

302.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Carlos Quarto.

Dn Joseph Garcia Bueno Cura mas Antiguo de la Yglesia mayor y mas Principal Sta Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Certifico y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio veinte y dos buelta que dice Asi ——

En Martes diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho años, yo Dn Franco Miguel Gomes Moreno, Cura theniente en la Yglesia Mayor Sta Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera Baptise a Luisa, Josefa, Gregoria, hija legitima de thomas Franco Gomes, y de Da Angela Franca Antonia de Pino, Nació el dia doze de este theomes fueron sus Padrinos Joseph Rodriguez de Perea, y Maria Josefa Daniel A quienes adverti el parentesco espiritual que con traxeron y obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Franco Miguel Gomes Moreno —

Assimismo consta y parese por otro libro de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio docientos quinse que dise Asi ——

En Martes quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta años, yo Dn Joseph Muñoz de Orellana Cura theniente en la Yglesia Mayor y mas Principal Sta Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Baptise Solemnemente a Franco Benito Joseph hijo legi-

timo de Dn. Fernando Manuel Fernandez del Castillo, Natural de Paterna del Campo y de Da. Luisa Gomez, Natural y Vecinos desta dha Villa, de Vrrera, Nació el dia dos de este dho mes y año. fue su Padrino Dn. Benito de Ulloa y Portillo, Caballe del horden de Calatraba, A quien adverti el parentesco espiritual que contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn. Joseph Manuel de Arellano

Concuerda con sus originales a que me remito y para que conste donde combenga de pedimento de la parte doi la presente en Vrrera, en veinte y un dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta y nueve años =

Dn. Joseph Garcia Brioso

Comprobar.

Los infraescriptos Essnos. de el Reyno, Sor. cos. y Juzgado R. de esta Va. damos fe, q. Dn. Josef Garcia Brioso Pro. de quien al parecer están firmadas las, que anteceden es Cura mas antiguo de la Iglesia Mayor de ella, como se titula, y como tal administra los Stos. Sacramentos Religiones, y da las fees, y certificaciones nesesarias, las mismas, que han merecido siempre, y merecen entera confianza y credito en juicio, y fuera de el. Y pa. q. conste, damos la presente en la Villa de Vtrera a veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años. =

Antº. Maria de Alva
SSno. ppco.
Dros. dos rs.

Andres Maria Fernz.
Franco. Alva
SSno. puco.
Drs. 2 rs.

Juan Domingo Cadenarte
Sno. Co.
Es. pu.
Drs. dos rs.

Certifico: q.e Dn Fran.co Ferrz del castillo, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do se graduò de B.r en Teolog.a p.r esta Universid. en siete de Mayo de mil set.os och.ta i tres, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a i Julio diez i nueve de mil set.os och.ta i nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co Ferrz del castillo, Pbro, Cura de la Igles.a Parroq.l de Nrã S.ra del Rosario de la ciudad de Cadiz, i nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de B.r en Teolog.a p.r esta Univ.d en 7 de Mayo de 1783, seg.n se averigua de la anteced.te certifica.n q.e present.o i jurô, i resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Licenz.do en la expresada Facultad i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i practica de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Fern.do Ferrz del Castillo, Med.co Revalidado, graduado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d, nat.l de la V.a de Paterna del Campo del mismo Arz.do, i de Dña Lucia Gomez, nat.l de la dha de Utrera: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Ferrz del castillo, Med.co Revali-

dado, graduado de Br.r en Med.na p.r esta Unid.d, i nat.l del lug.r de Lubian, Ob.do de Orense, i D.a Feliciana Vic.ta Garcia i Morena, bautiz.da en la Parroq.l de S.n Lorenzo de Ser.a: Que tanto io, como los espresd.os mis Pad.es, i Abuelos Pat.nos, i Mat.nos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Iudios, Mulatos, conversos Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Iudaismo, ni otro; q.e no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e sipre hemos vivido con mucho honor i estimaz.n.

A V.S. se sirva hav.r p.r present.da la refda certificaz.n, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita informaz.n; i ha i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion i esamen p.a dho Grado i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a, Juro &a.

Otrosi = Digo, q.e no tengo en mi poder las fees de baut.mo de

mis Pad.^es i mia p.^r ignoran ser neces.^{ria} p.^a dho Grado, pero se embiado p.^r la mia, i de mi Mad.^e q.^e vendran con la maior brevedad, i la de mi Pad.^e se halla en las informaz.^{es} q.^e hizo p.^a el expres.^{do} Grado de Med.^{na}, de q.^e podra poner certifica.^n el pres.^{te} S.^{rio}, i resp.^{to} à q.^e necessito recivir el expres.^{do} Grado de Licenz.^{do} con la maior brev.^d p.^r tener q.^e ir à cumplir con las obligaz.^{es} de mi Curato = A V.S. sup.^{co} se sirva desde luego admitirme à los ref.^{dos} actos, i aprobado, q.^e se me confiera; i q.^e no se me entregue la certifica.^{on} de dho Grado h.^{ta} haver present.^{do} las ref.^{das} fees. Pido gracia, fino lo nec.^o d.^a

D.^n Fran.^{co} Fr.^{no} del Castillo

Por present.^{do} este pedim.^{to} con la certifica.^n q.^e refiere: pongase certifica.^n de la fe de bau.^{mo} del Pad.^e del Pretend.^{te}, q.^n de la informaz.^n q.^e ofrece, la qual se comete al pres.^{te} S.^{rio}, i fha pasese al S.^r Prom.^r Fiscal p.^a en vista de todo dar la providencia conven.^{te} Lo mandaron los S.^{res} Rect.^r i Consiliarios de la R.^l Univers.^d Literar.^a de esta Ciu.^d de Sevilla, en ella à veinte de Julio de mil

set.^a ochenta i nueve a.^s Em.^do inform.^n

M. V. Carmelitano Dr. Salinas A. Romero

Dr. D.

Dr. Baquerizo
s.^rio

En cumplim.^to de lo mandado p.^r el auto anteced.^te certifico,
q.^e en las informaz.^es de Legitimid. i limp.^za q.^e hizo D.^n Fern.^do
Fernz del Castillo, nat.^l de la V.^a de Paterna del campo de
este Arz.^do p.^a graduarse de B.^r en Medi.^na p.^r esta Univ.^d
se halla una fe de baut.^mo su fha en la V.^a de Paterna a los
v.^te i nueve de Mayo de mil set.^os v.^te i tres, en la q.^e consta
q.^e fue bautiz.^do Fernando Man.^l, hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co
Fernz del Castillo, i de D.^a Feliciana Vic.^ta Garcia, su leg.^ma
mug.^r, v.^nos de la misma V.^a, cuio contenido se justifico con
varios tgos, q.^e presento p.^a evacuar la expres.^da informaz.^n,
i recivir el cit.^do Grado de B.^r en Medi.^na, i se hallan

asimismo las fees de bauu.mo de los Pad.es del expres.do D.n Fern.do

Asimismo certifico, q.e el ref.do Pret.te D.n Fran.co Ferrz del

Castillo en el dia de aier deposito en mi poder mil i set.os y p.a

recivir el mencion.do Grado, i ganar la antiguedad a D.n Josef

Alonso Saenz, cuios Edictos principiaron a correr en diez i

ocho del corr.te p.a el mismo efecto. Todo lo qual se averigua

de los libros de esta V.ria, a q.e me refiero. Sev.a i Julio v.te

de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerino

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Julio de mil set.os och.ta i nueve

D.n Fran.co Ferrz del Castillo, Pro, p.a la informa.n q.e tiene ofre-

cida, i le esta mandada dar presento p.r tgo ante mi el S.mo

al S.r D.n Fran.co Gonz.z de Haro, del ilust.e Colegio de Abog.do

de esta Ciud.d, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere

el auto antecd.te recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho,

prometio decir verdad, i siendo pregun.do al tenor del antecd.te

pedim.to Dijo: conoce al ref.do D.n Fran.co Ferrz del Castillo, q.e lo

presenta, sabe q.e el tgo q.e es hijo leg.mo de D.n Fern.do Ferrz del

Castillo, Med.co Revalidado, B.r en Med.na p.r esta Univers.d, i nat.l

de la V.ª de Paterna del Campo de este Arzb.do, i D.ª Lucia Gomez, nat.l de la dha de Utrera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fernz del Castillo, Med.co Revalidado, Br. en Med.na p.r esta misma Univ.d, i nat.l del lug.r de Lubian Ob.do de Orense, i D.ª Feliciana Vicenta Garcia i Moreno, bautiz.da en la Parroq.l de S.n Lorenzo de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos, han sido i son christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucha decencia, honor, i estimacion. Todo lo qual consta al Tgo p.r haver tratado, i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i aun a la Abuela Pa-

terna, tener mui buenas i seguras noticias del Abuelo Patno, i de los Maternos; ser asi pubco en esta Ciud., i la Va de Utrera, i la verdad pr su juramto fho, en qe se afirmo i ratifico, i qe aunqe es pariente en 3o grado del Pretendte, no pr eso ha dejado de decir la verdad, ni faltado a la religion del juramto: Que es de edad de treinta i quatro as i lo firmo.

Dr Fran.co Baquero   Ldo Dn Franco Gonzz Olivera

5.rio

En el mismo dia, mes i año de la otra presentan i pa la retda informan recivi juramto segn Dro de Dn Franco Ordoñez, Pro, de esta Ciud., i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunto al tenor del antecedte pedimto Dijo: Conoce a Dn Franco Ferrz del Castillo, qe le presenta: sabe qe es hijo legmo de Dn Fernando Ferrz del Castillo, Medco Revalidado i graduado de Br en Medna pr esta Univers. i natl de la Va de Paterna del Campo de este Arzdo; i Da Lucia Gomez natl de la Va de Utrera: Que su Pade es tambien hijo legmo

de Dn. Fran.co Fernz del Castillo, Bz. en Med.na pa. esta Univ.
i nat.l del lugar de Lubian, Ob.do de Orense, i Da. Feliciana
Vicenta Garcia i Moreno, nat.l de esta de Sev.a: Que asi
el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido,
i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i ge-
nera.n de Judios, Mulatos conversos, Moriscos, i otra ma-
la secta: Que no han sido castigados px. el S.to Oficio de
la Inq.on px. crimen de herejia., apostasia., Judaismo, ni
otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de
dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos px. donde
haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han
vivido con mucho honor i estima.n Todo lo qual consta
al Tgo. px. haverx. trat.do i comunicado al Pretend.te, i sus Pa-
dres, tener mui buenas i seg.ras noticias de sus Abuelos
asi Pat.nos, como Mat.nos, ser asi pub.co, i not.o ia en
esta Ciud., ia en la dha V.a de Utrera, i la verdad px.
su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Lei, q.e es
de edad de treinta i cinco a., i lo firmo. Fran.co Ordoñez

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año, de la dha presentazn. i pa. la respda. informazn. recivi juramto. segn. Dro. del Dor. Dn. Juan Jason Pro., cura de la Parroql. de Sta. Cruz de esta Ciud., i del Claustro de Teologa. de esta Universd., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregumdo. al tenor del antecedte. pedimto. Dijo: Conoce à Dn. Franco. Ferz del Castillo, qe. le presenta: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Ferndo. Ferz del Castillo, Medco. Revalidado, i Br. en Medna. pr. esta Universd., i natl. de la Va. de Paterna del campo de este Arzdo., i Da. Lucia Gomez, natl. de la Va. de Utrera, del mismo Arzdo.: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Ferz del Castillo, Br. tambien en Medna. pr. esta Univd., i natl. del lugr. de Lubian, Obdo. de Orense, i Da. Feliciana Vicenta Garcia i Moreno, natl. de esta Ciud.: Que así el pretendte., como los expresdos. sus Padel., i Abuelos assi Patmos. como Matnos. han sido i son Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta i generazn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados,

p.r el S.to Ofizio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, aposta-
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de Dio, ni tenido ofizios viles, rajos, ni mecani-
cos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e
s.pre han vivido con mucho honor i estima.n Todo lo qual
consta al Tgo p.r haver trat.do, i comunicado al Pretend.te
i su Pad.el, tener mui buenas i seg.ras not.s de todos sus Abue-
los, ser asi pub.co, i not.o, i la verdad p.r su juram.to fho.
Que no le tocan las grales de la Lei, q.e se le manifesta-
ron: Que es de edad de v.te i nueve a.s, i lo firmó.

D.r D.n Juan Trasson

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

Ante mi como Promotor fiscal de esta R.l Univ.d
D.r Horteza

En la Ciud.d de Sev.a a v.te i uno de Julio de mil set.os och.ta
i nueve los S.res Consiliarios de la R.l Univers.d Literar.a
de ella, hav.do visto la anteced.te informa.n dada p.r el B.r

Dn. Fran.co Xem.z del Castillo, Pro.l i nat. de la V.a de Utrera p.a graduarse de Licen.do en Teología. Dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le admita alos actos de repeticion puntos leccion i examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a, i q.e no se le entregue la certificac.n del citado grado hta. q.e presente en esta Sec.ria su fe de Bautismo i la de su Madre. Y p.r este su auto así lo proveieron i firmaron.

Rc./

Dr. Salinas   D. Romero

Dr. Baquerizo
S.rio

En Sev.a à veinte i uno de dho mes, i año el citado B.r D.n Fran.co Xem.z del Castillo, hizo la repeticion leiendo media hora de una Distincion del Mtro. de las Sentencias, dedujo de ellas tres conclusiones alas q.e arguieron tres Estudiantes, i satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En veinte ideᵐ de dho mes, i año, los Vedeles de esta Univᵈ. parecieron ante mi el Secretario, i dixeron: qᵉ los Edictos prevenidos pʳ. el antecedᵗᵉ. auto los havian fixado, uno en las puertas de esta Univᵈ., i otro en las de Sᵐᵒ. Cristo del Perdon de la Sᵗᵃ. Yglᵃ. de esta Ciuᵈ. Y pʳ. qᵉ. conste firmaron esta diligencia de qᵉ. Certifico.

Dʳ. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. sort. eleg. Dist. 25. lib. 1. Mag. Sent. et ex ea hanc Pᵐ.

Tres esse in Sᵐᵃ. Trinitate personas vere, realiterqᵉ. distinctas asserimus, propugnamus.

Ex 3. sort. eleg. Dist. 17. lib. 4. Guid. et ex ea hanc Pᵐ.

Solis Praesbiteris à Christo dictum fuisse: quodcumqᵉ. ligaveritis super terram &c. proindeqᵉ. illis solis, non Diaconis, non Clericis non laicis facultatem absolvendi pertinere credimus.

J. M. i J.t

Año de 1789

Informan.n de Legitimid.d i Limp.za de sangre del Licen.do en Teolog.a Dn. Fran.co Fernz del Castillo Pro. i nat.l de la V.a de Utrera á fin de graduarse de Doct.r en la misma Facultad p.r esta R.l Univers.d

Certifico q.e D.n Fran.co Fern.z del Castillo, Pro., i nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do se graduó de Licenciado en Sag.da Teolog.a en veinte i tres del corr.te mes, seg.n se averigua de los libros de esta Secria, à q.e me refiero. Sev.a i Julio veinte i quatro de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Fern.z del Castillo, Pro. Cura de la Igles.a Parroq.l de Nra S.ra del Rosario en la Ciud.d de Cadiz, i nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, como mejor proceda, paresco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Licen.do en Sag.da Teolog.a por esta Univers.d en 23 del corr.te, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e present.o i juro. i resp.to à q.e necesito recibir el Grado de Dor en la misma Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Fern.do Fern.z del Castillo, Med.co Revalidado, i B.r en Med.na por esta Univ.d, nat.l de la V.a de Paterna del Campo del mismo Arz.do, i de D.a Lucia Gomez, nat.l de la dha de Utrera: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fern.z del Castillo, Med.co Revalidado, B.r tambien en Med.na

p. esta Univ., i nat. del lug. de Lubian, Ob. de Orense, i D.a Feliciana Vicenta Garcia i Moreno, bautizada en la Parroq. de S.n Lorenzo de esta Ciud.: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Tomas Fran.co Gomez, i D.a Angela Fran.ca Ant.a de Pinos nat. de la expres.da Villa: Que asi Yo, como los ref.dos mis Pad.s i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp. de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castig. por el S.to Oficio de la Inq.on p. crimen de hereg.a, apost.a Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p. donde hayam.s degener.do de la q. nos somos; antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor, i estimac.n, como se averigua en p.te de la Informac.n q. hice p.a el Grado de Licenc.do en Teolog.a, q. reproduzco en forma.

A V.S. sup.co se sirva hav. p. present.da la ref.da certificac.n, i p. reproducida la informac.n, i mandar q. se me admita la q. de nuevo ofrezco al tenor de este pedim.to Dada

aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me confiera el men.
Grado de D.or con todos los honor.s, exenc.s i prerrogativas,
q.e le corresponden. Pido just.a juro &c.
D.n Fran.co Fern.z del Castillo

Por presentado este pedim.to con la certificacion e informacion, q.e
refiere: admitesele la q.e aora ofrece, la qual se comete al
pres.te S.rio, i fha pasese al S.r Prom.or Fiscal p.a en vista
de todo dar la provid.a conv.te. Lo mandaron los S.res Consilia-
rios de la R.l Universid.d Literaria de esta Ciud.d de Sev.a en
ella a v.te i quatro de Julio de mil set.s och.ta i nueve.
D. Salinas D. Romero
D.r Baquero
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te i quatro de Julio de mil setec.s
och.ta i nueve D.n Fran.co Fern.z del Castillo, Pro, p.a la infor-
macion q.e tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento

pr. tgo ante mi el Sr. uo al Lizdo Dn. Fran.co Gonz.z de Otaños, del Ilustre Colegio de Abogdos de esta Ciud.d, de qn en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedte recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecedte. Dijo, conoce à Dn. Fran.co Fernz del Castillo, Pro.l q.e le presenta, sabe q.e es hijo legmo de Dn Fern.do Fernz del Castillo, Med.co Revalidado, Br en Medna pr esta Universi.d, i nat. de la Va de Paterna del Campo Arz.do, i Da Luisa Gomez, natl de la de Utrera: Que su Pad.e es tambien hijo legm de Dn. Fran.co Fernz del Castillo, Med.co con Rl aproba.n, i Br tambien en Medna pr esta Univ.d, i natl del lug.r de Lubrian Ob.do de Orense, i Da Feliciana Vicenta Garcia i Moreno, nat de esta Ciud.d: Que su Mad.e es assimismo hija legma de Dn Tomas Fran.co Gomez, i Da Angela Fran.ca Antonia de Pinos, nat.s de la refda de Utrera: Que assi el Pretend.te como los expresdos su Pad.es i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn de Judios, Moros,

conversos, moriscos, i otra mala secta: Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia

apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infa

mia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me

canicos, p.r donde havan degener.do de q.nes son; antes bien q.e

s.pre han vivido con mucho honor i estima.on Todo lo qual cons

ta al tgo p.r hav.r trat.do i comunicado al Pret.te, su Pad.e

i Abuela Paterna, tener mui buenas i seg.ras not.s de todos

los demas, ser ansi pub.co i not.o en dha V.a de Utrera, i esta

cierto, i la verd.d p.r su juram.to fho, i q.e aunq.e es pariente

del Pretend.te en 3.o grado, no ha faltado á ella, ni á la

religion del juram.to: Que es de edad de treinta i quatro

a.s i lo firmo. Ld.o D.r Fran.co Gonz.z Deaza [rubric] D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presencia, i p.a

la ref.da informa.on recivi juram.to seg.n Dro del L.do D.n D.n

Juan Taxon, Pro, cura de la Parroq.l de S.ta Cruz de esta

Ciud.d, i del Claustro de Teolog.a de esta Univers.d, i haverdole hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to dixo: conoce al Licen.do Dn. Thomas Ferrnz del Castillo, Pro, q.n le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Fern.do Ferrnz del Castillo, Med.co Br. en Med.na p.r esta Univ.d, i nat.l de la V.a de Paterna del Campo de este Arz.do, i Da. Lucia Gomez, nat.l de la V.a de Utrera del mismo Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Ferrnz del Castillo, Br. tambien en Med.na p.r esta Univers.d, i nat.l del lug.r de Lubian, Ob.do de Orense, i Da. Feliciana Vicenta Garcia Moreno, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma de Dn. Tomas Fran.co Gomez, i Da. Angela Fran.ca Antonia de Pinos, nat.s de la ref.da de Utrera: Que assi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r

crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: que no han
comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido ofi-
cios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de
q.e nobles son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor,
i estima. Todo lo qual consta al tgo p.a hav.r trat.do, i
comunicado al Pretend.te, i sus Pad.es, tener mui buenas, i seg.ras
not.s de todos sus Abuelos, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz, i
fama en la dha de Utrera, i la verdad p.r su juram.to fho.
q.e no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron:
q.e es de edad de v.te i nueve a.s i lo firmo.

Lic.do D.n Juan Tasson

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia mes i año de la dha presenta.n i p.a la
misma informa.n recevi juram.to seg.n dro de D.n Fran.co Ordo-
ñez, Pro, de esta ciud.d, i haviendolo hecho seg.n dro prome-
tio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor al anteced.te pe-
dim.to, Dixo: Conoce à D.n Fran.co Fern.z del Castillo q.e le

presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fern.do Fern.z del Castillo, Med.co, i B.r en Med.na p.r esta Univ.d, i nat.l de la V.a de Paterna del Campo de este Arz.do, i D.a Luisa Gomez, nat.l de la V.a de Utrera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fern.z del Castillo, nat.l del lug.r de Lubian, Ob.do de Orense, i D.a Feliciana Vic.ta Garcia i Moreno, nat.l de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los espresados sus Pad.es i Abuelos Pat.nos, i tambien los Mat.nos (q.e lo son D.n Tomas Fran.co Gomez, i D.a Angela Fran.ca Ant.a de Pinos, nat.s de la dha de Utrera) han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, o generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido ofi.cios viles vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.n ser son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho hon.or, i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r haver trat.do

i comunicado al Pretend.te i su Pad.e tener mui buenas, i se-
guras noticias de todos los demas; ser asi pub.co i not.o pub.ca
voz, i fama, i la verdad p.r su juram.to ho. q.e no le tocan
las grales de la lei, q.e se le manifestaron; q.e es de edad
de treinta i cinco a.s i lo firmo.

Fran.co Ordoñez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentaz.n i p.a la
ref.da informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del P. Fr. Patricio
Pereira, Lect.r Jubilado, en el Colegio de s.n Fran.co de Paula
de esta Ciud., i haviendolo hecho prometio decir verdad, i
siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce
à D.n Fran.co Fernz del Castillo, q.e se presenta, sabe q.e es
hijo leg.mo de D.n Fern.do Fernz del Castillo, ciud.no, i B.r
en ciud.na p.r esta Univ. nat.l de la V.a de Paterna del
Campo, i D.a Luisa Gomez, nat.l de la V.a de Utrera: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fernz del Castillo,

Med.co Revalidado, B.r en Med.na p.r esta Univers.d, i nat.l
lug.r de Subian, Ob.do de Orense, i D.a Feliciana Vic.ta Gar
cia Moreno, nat.l de esta de Sev.a: Que su Mad.e es aum
no hija leg.ma de D.n Tomas Fran.co Gomez i D.a Angela
Fran.ca Antonia de Pinos, nat.s de la misma de Utrera: Que
asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es i Abuelos han sido
i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i g
nerac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no
han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degener.do de q.nes son; an
tes bien q.e spre han viv.do con mucho honor. Todo lo qual consta
al tgo p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pretend.te i sus Pad.es, tener mu
buen.s not.s de los demas; ser asi pub.co i not.o, i la verd.d p.r su juram
tho: Que no le tocan las grales de la lei, Que es de edad de qua
a.s i lo firmo.

W. Patricio Pereira

D.r Fran.co Baquero

S.rio

En v.te i siete de dho mes i año de la misma presen
taz.n i p.a la propia informaz.n recivi juram.to leg.l Dro

Don Dn. Antº. Ferz, Cura de la Parroql. de Sn. Vicente de esta Ciud.d del Claustro de Teolog.a de esta Univers.d, i nat.l de la V.a de Utrera, i haviendolo hecho promesa de decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo Conoce a Dn. Fran.co Ferz del Castillo, Pro, qe. la presenta; sabe qe. es hijo leg.mo de Dn. Fern.do Ferz del Castillo, Med.co Revalidado, i Br. en Med.na por esta Univers.d, nat.l de la V.a de Paterna del Campo, i D.a Lucia Gomez, nat.l de la dha de Utrera: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Ferz del Castillo, Med.co i Br. en Med.na por esta Univers.d, nat.l del lug.r de Lubian, Ob.do de Orense; i D.a Feliciana Vic.ta Garcia Moreno, bautizada en la Parroq.l de Sn. Lorenzo de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co, digo Tomas Fran.co Gomez, i D.a Angela Fran.ca Ant.a de Pinos, nat.l de la expres.da de Utrera: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta

que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r

crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han co-

metido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi-

cios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado

de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor

i estimaz.n Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r trat.do, i co-

municado al Pretend.te, su Pad.e, i Abuelos, tener mui bue-

nas i seg.ras not.s de todos, ser asi pub.co, i not.o en dha V.a

de Verera, i la verdad p.r su juram.to fho, q.e no le tocan las

grales de la lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de

quar.ta i tres a.s i lo firmo.

D.r D.n Antonio Ffh Fernandez D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el propio dia, mes, i año de la dha presentaz.n, i p.a

la ref.da informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Mar-

tin Maria Moure, Proc.or de la R.l Audienc.a de esta ciud.d i

haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do

al tenor del antecedte pedimto Dijo: Conoce a Dn. Fran.co Ferrz

del Castillo, que le presenta, sabe que es hijo legmo de Dn. Fran.co

Ferrz del Castillo, Med.co, Br. en Medna por esta Univ., i natl

de la Va de Paterna del Campo, i Da. Luisa Gomez, natl de

la dha de Utrera: Que su Pade es tambien hijo legmo de

Dn. Fran.co Ferrz del Castillo, Med.co i Br. en Med.na por esta

Univerd., natl del lugr de Lubran, Obdo de Orense, i Da. Feli-

ciana Victa Garcia Moreno, natl de esta Ciud.: Que su

Mad.e es asimismo hija legma de Dn. Tomas Fran.co Gomez, i

Da. Angela Fran.ca Anta de Pinos, natl de la expresda de

Utrera: Que asi el Pretendte, como los expresdos sus Pad.es,

i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limp. de toda ma

la raza, casta, i generan de Judios, Mulatos, Conversos

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

por el Sto Oficio de la Inqon por crimen de herega, apostasa,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infama

de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos

por donde haian degenerado de que nes son; antes bien que sprel

hran vivido con mucho honor, i estimaⁿ. Todo lo qual consta al Tgo pʳ. havʳ. tratᵈᵒ. i comunicado al Prebendᵗᵉ. i su Padᵉˡ. tener mui buenas, i segˣᵃˢ notˢ. de los demas, ser an pubᶜᵒ. i notᵒ. pubᶜᵃ. voz i fama, i la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fho: Que no le tocan las grales de la lei; q es de edad de quarenta años i lo firmó.

Martin Garcia Vazquez

Dⁿ. Franᶜᵒ. Baquerizo
Sˢʳⁱᵒ

Ante mi como Promotor fiscal de esta Universidad
Dⁿ. Hortega

En la Ciud. de Sevᵃ. á vᵗᵉ. i siete de Julio de mil setᵃ. ochᵗᵃ. i nueve los Sʳᵉˢ. Comisarios de la Rˡ. Univerᵈ. Literarᵃ. de ella, havᵈᵒ. visto la antecedᵗᵉ. informaⁿ. hecha á instancia del diᶜʰᵒ. Ldᵒ. en Teologᵃ. Dⁿ. Franᶜᵒ. Fernz del Castillo, á fin de graduarse de Dʳ. en la mis-

ma Facultad, Dixeron, q.e la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le confiera el expres.do Grado con todos los honores, esemp.es i prerrogatiuas, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. i p.r este su auto an. lo

M. proveieron, i firmaron.

D.r Salinas B. Romero

D.r Baquerizo

S.rio

En primero de Ag.to de mil set.os och.ta i nueve los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio i Dixeron, q.e havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te uno en las puertas pr.ales de esta Univers.d, i el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta ciud. i p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

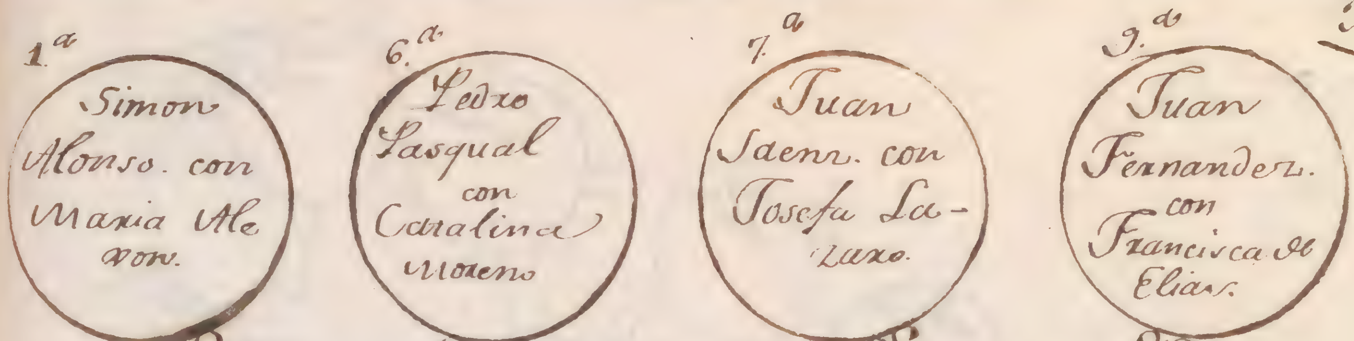
Feliciano Josef Ferreyra

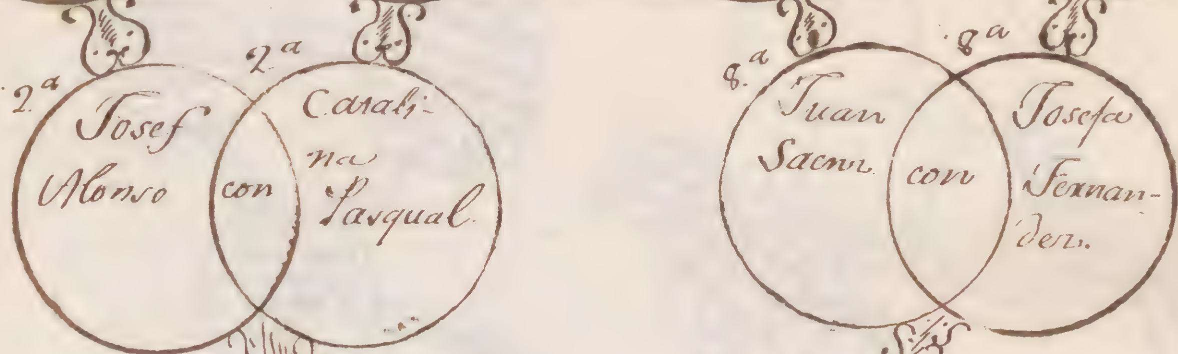
J. M. i J. 2. 322

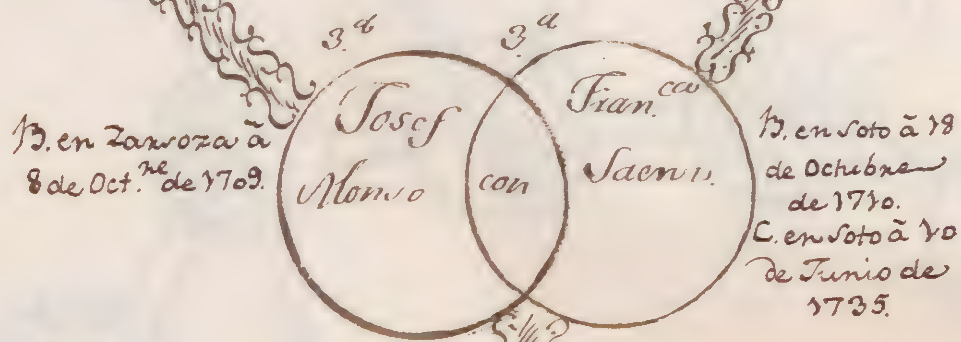
Expte. Nº 22.

Año de 1789.

Informan.on de Legitimidad i Limp.za de Dn. Josef Alonso Saenz Martin Triana, Pro, i nat. de la Va. de Almonte de este Arzdo. à fin de gradu- arse de Licen.do en sag.da Teolog.a p.r esta R.l Univ.d

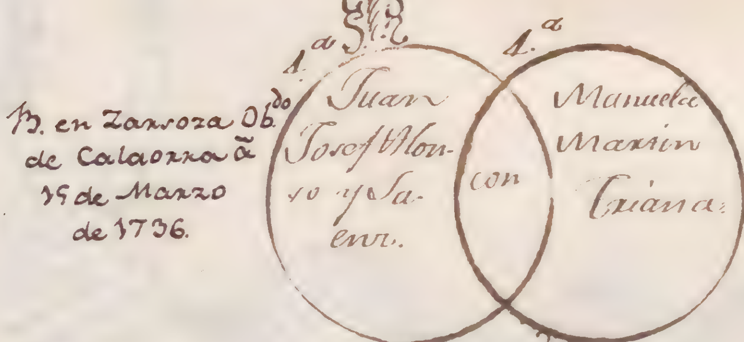




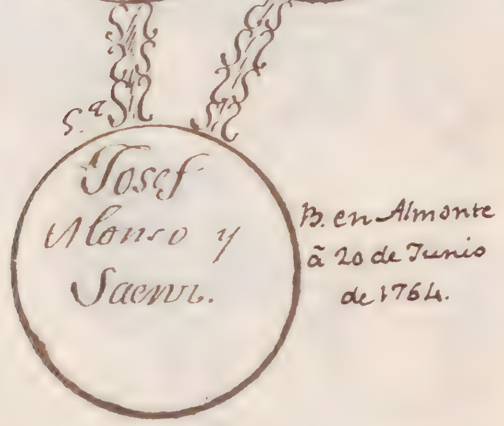


B. en Zarsoza á 8 de Octubre de 1709.

B. en Soto á 18 de Octubre de 1710.
C. en Soto á 10 de Junio de 1735.



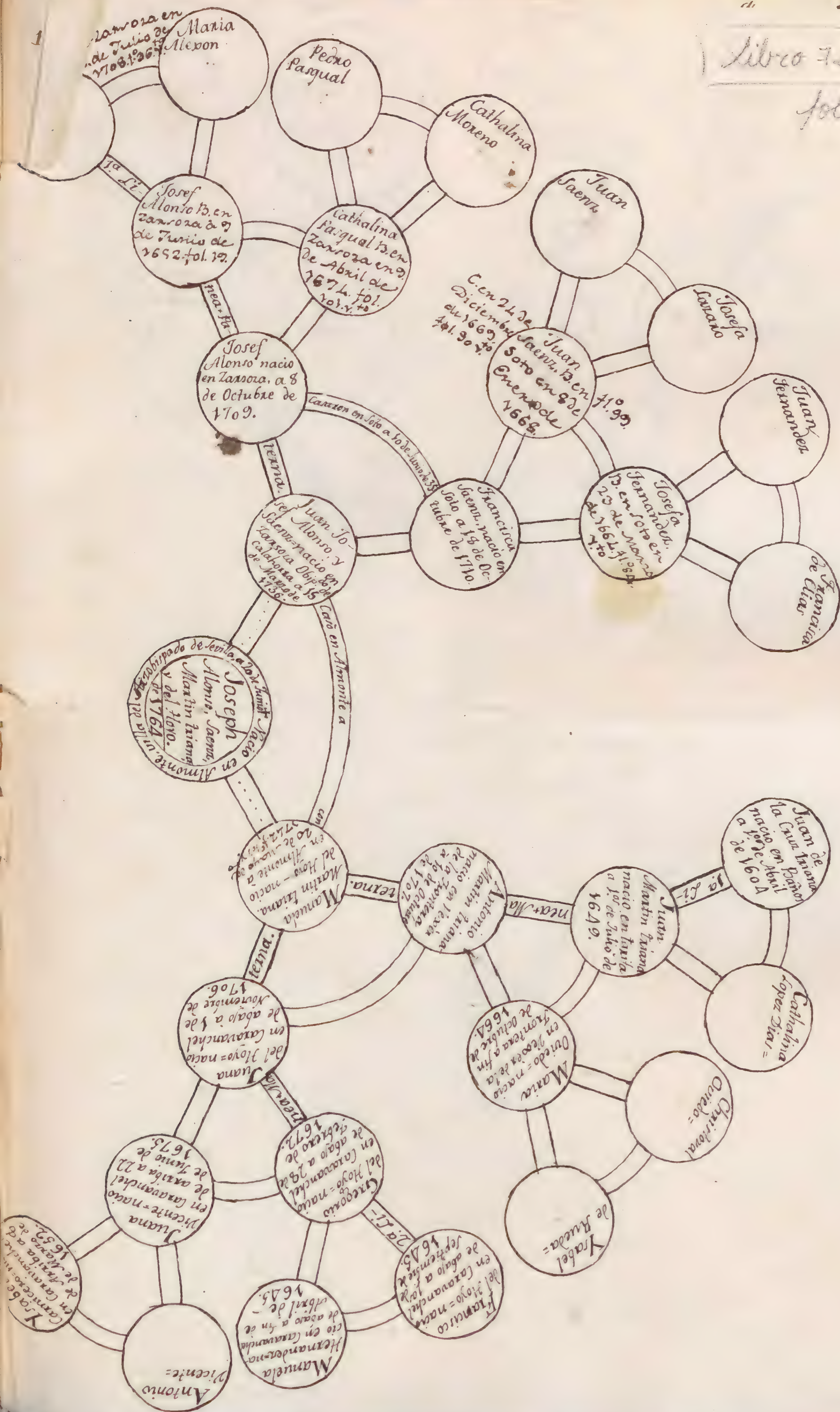
B. en Zarsoza Obispado de Calaorra á 15 de Marzo de 1736.

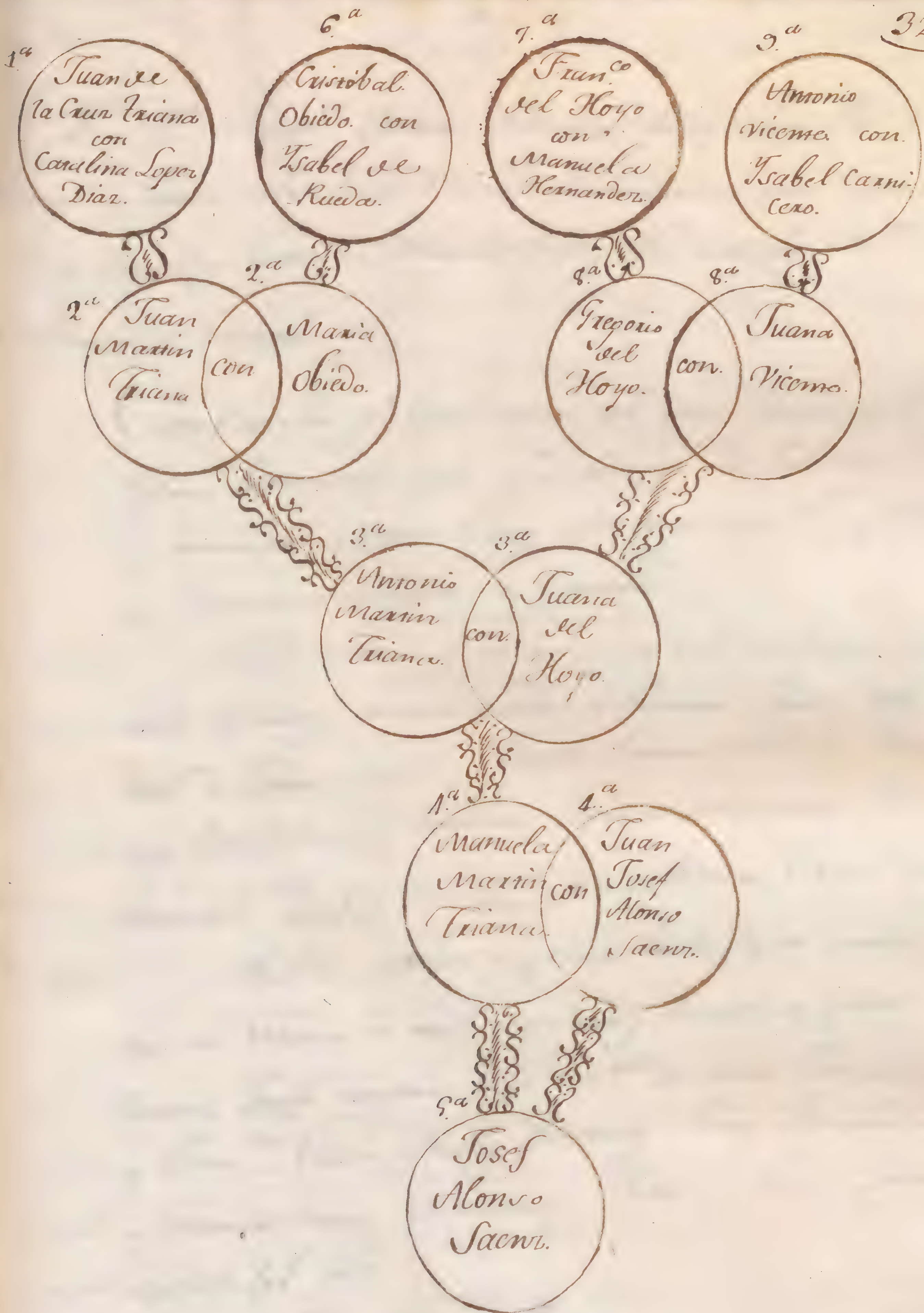


B. en Almonte á 20 de Junio de 1764.

Libro 721

fol. 328




1.ª
Juan de la Cruz Triana con Catalina Lopez Diaz.
6.ª
Cristobal Obiedo. con Ysabel de Rueda.
7.ª
Fran.co del Hoyo con Manuela Hernandez.
9.ª
Antonio Vicente. con. Ysabel Carnicero.
2.ª
Juan Martin Triana
con
2.ª
Maria Obiedo.
8.ª
Gregorio del Hoyo.
con.
8.ª
Juana Vicente.
3.ª
Antonio Martin Triana.
con.
3.ª
Juana del Hoyo.
4.ª
Manuela Martin Triana
con
4.ª
Juan Josef Alonso Saenz.
5.ª
Josef Alonso Saenz.

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro.e del Claustro y Gremio dela Real Vnivers.d Literaria de esta Ciudad en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Sec.rio de dho Claustro y Univers.d &c.a

Certifico: Que p.r Certificacion del Cura Parroco dela Yglesia Parroquial dela V.a de Soto, ob.do de Calaorra, y autorizada p.r tres Ess.nos dela expresada V.a, y dela de Zarzosa se averigua lo siguiente.

Al fol. noventa y nueve, y en ocho de Enero de mil seiscientos sesenta y ocho se bautizó Juan, hijo lex.mo de Juan Saenz, y Josefa Lazaro: Abuelos Paternos Pedro Saenz, y Damiana Laguna: Maternos Juan Lazaro, é Ysabel Ximenez: fue su Padrino Fran.co Saenz.

Al folio ochenta y quatro buelto, y en veinte y tres de Marzo de mil seiscientos sesenta y quatro se bautizó Josefa Maria, hija lex.ma de Juan Fernandez, y Fran.ca Elias: Abuelos Paternos Juan Fernandez, y Maria Saenz: Maternos Juan de Elias, y Maria Vallejo. (al fol.)

Al folio noventa v.to, y en veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve se casó Juan Saenz, hijo lex.mo de Juan Saenz, y Josefa Lara

dos Instrumentos q.e vi y devolvi á q.n me refiero.
y para q.e conste á pedimento de D.n Josef Alonso
Saenz p.a unir este testimonio alas Informaciones q.e
ba á hacer en esta Universid.d p.a graduarse de Licenc.do
en Theologia en ella firmo la presente en Sevilla á
diez de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

D.r Fran.co Baquero

1.º

Certifico yo Dn. Marcos Lorenzo Cura, y Benef.do de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Villar [illegible] de [illegible] que en [illegible] de Fran.co [illegible] de [illegible] el [illegible] de [illegible] y [illegible] que actual [illegible] y [illegible] mayor [illegible] a la [illegible]

[illegible] En la Villa de [illegible] [illegible] de [illegible] de 1736 yo Dn. Marcos [illegible] de la [illegible] de Santa Maria de Villar [illegible] [illegible] y [illegible] Fran.co [illegible] de Joseph [illegible] [illegible] [illegible] y Catalina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] con [illegible] Villa [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] y lo firmo [illegible] Marcos Lorenzo =

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] =

[illegible] Lorenzo

[illegible] su prin[illegible] cupto [illegible]

[illegible] a los [illegible]

Como [illegible]

de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [signature] [rubric]

[illegible] [signature]

Dn. Alonso Albarez Cardoso, Cura mas antiguo dela Yga. Parroql. de esta villa de Almonte; Certifico que en uno delos Libros de Baptismos q. principiò en el año pasado de 1737 y finalizò en el de 1745 a fos. 107 bta. està una Partida Cuyo thenor es como sigue —

Partida

En Domingo veinte dias del mes de Mayo de mil setts. quarenta y dos años; Yo Dn. Juan Garcia Ramos Monteagudo, Cura dela Yga. Parroql. de esta villa de Almonte, Exorcicè, Cathequizè, y Baptizè à Manuela dela Cruz Trinidad, hija legma. de Dn. Antonio Martin Triana y de Da. Juana del hollo, su legma. muger, fueron sus Padrinos Miguel de Ojeda, y Rosalia de Riva, su legma. muger, fueles advertido el parentesco spiritual y la oblign. de enseñarle la Doctrina Christiana, fue su Nacimiento el Dia cinco de dho mes en fee delo qual lo firmè quees fho ut supra = Dn. Juan Garcia Ramos Monteagudo —

Concuerda con su original Partida, aq. me remito y queda en el Archivo de dha Parroql. Yga. y para q. conste donde convenga doy la presente que firmo en Almonte y Julio onze de mil setts. ochenta y nueve =

Dn. Alonso Alvarez
Cardoso



D.n Juan Millan, y Azevedo, Cura y Vice-Beneficiado de la Yglecia Parrog.l de N.a S.a S.ta Maria de la Asumpcion de esta Villa de Almonte. Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q. en el Archibo de dha Parrog.l se halla ad fojas 48 esta una Partida q.e a la letra es del thenor siguiente——

En Domingo veinte y quatro dias del mes de Junio de mill, setecientos, secenta, y quatro años yo D.n Thadeo Pasqual de Mures Theniente de Cura de la Parrog.l de esta V.a de Almonte baptizè solemnem.te a Josef Manuel Alonso de la S.ma Trinidad q.e nacio dia veinte de dho mes, hijo legitimo de Juan Josef Alonso nat.l de la V.a de Sarzoza Obispado de Calahorra, y de Manuela Martin Triana su muger, fueron sus Padrinos D.n Fran.co Quixarro, y D.a Maria de Caños su muger, a quien adverti la Cogbrera? nacion espiritual, y obligaciones, en fee de lo q.e lo firmè q.e es fho ut supra = D.n Thadeo Pasqual de Mures——

Concuerda con su Partida original, a q. me refiero, y que da en el Archibo de dha Parrog.a y p.a q.e conste doy la presente Almonte, y septiembre veinte y tres de mil, setecientos ochenta, y un años =

D.n Juan Millan y Azevedo

Certifico: q. Dn Josef Saenz Martin Juana, natl de la Va de Almonte de este Arzdo se graduo de Bachr en Sagda Teologa en dos de Maio del mil setos ochta i siete, segn se averigua de los libros de esta Sria, à q. me refiero. Sevia i Julio quince de mil setos ochta i nueve.

Dr Baquerino

Dn Josef Saenz Martin Juana, natl de la Va de Almonte de este Arzdo, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: q. me gradue de Br en Teologa pr esta Univerd en 2 de Maio de 1787, segn se averigua de la antecedte certificacn; q. presto i juro. i respo à q. necesito recivir el Grado de Licendo en la espresda Facultad, i pa ello justificar (conforme à Estatutos i practca de esta Univerd) q. soi hijo legmo de Dn Juan Josef Alonso i Saenz, natl de la Va de Zarzosa, Obdo de Calahorra i Da Manuela Martin Juana del Hoio, natl de la dha de Almonte: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Josef Alonso, natl de la refda de Zarzosa, i Da Franca Saenz, natl

1329

de la V.ª de toro del expres.do Ob.do: Que mi Mad.e es

assimismo hija leg.ma de D.n Ant.o Martin Tiziana, nat.l

de la V.ª de Vejer, Ob.do de Cadiz, i D.ª Juana del

Hoio, nat.l de Caravanchel de Abajo, Arz.do de Toledo:

Que asi io, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido

i somos Christian. viejos, limp.s de toda mala raza, casta,

i genera.n de Judios, mulatos, conversos, Moriscos i otra

mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio

de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo

ni otro: q.e no hemos comet.do delito de infam.a de hecho,

ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,

p.r donde haiamos degener.do de q.nes somos; antes bien

q.e sipre hemos vivido con mucho honor i estima.n, co-

mo se averigua en parte de las fees de baut.mo de mis

Pad.es i mia, q.e con la debida solemnidad pres.to. i

A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.das la ref.da certi-

fica.n i fees de baut.mo, i mandar q.e al tenor de este

pedim.to se me admita informa.n, i ha i aprobada p.r V.S.

providenciar se me admita à los actos de Repeticion

puntos, leccion, i examen pª dho Grado, i q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª, teniendo pª ello a bien dispensarme el tpo de pasantia q. me falta, i despachar los Edictos prevenidos pr los Estatutos. Pido pura gracia, juro &ª

Dr Josef Alonso y Saenz

Por presentado este pedimto con la certificacn i fees de baxo q. refiere: admitase à esta parte la informacn q. ofrece, la qual se comete al preste Srio, y fha passe al Sr Promr Fiscal, i despues traigase pª dar providª, dispensando-sele el tpo de pasantia q. le falta. Lo mandaron los Sres Rr, i Consos de la Rl Universd litera de esta Ciud de Sevª en ella à quince de Julio de mil setos ochta i nueve

M.

Dr Santillano Rr

Dr Salinas

D. Romero

Dr Baquerizo Srio

En la Ciud.d de Sev.a a quince de Julio de mil set.os ochta
i nueve D.n Josef Alonso Saenz Martin Juana p.a la
informac.n q.e tiene ofrecida, i le esta mandada dar pre-
senta p.r tgo ante mi el S.no a D.n Josef Alcalde i
Navarro, V.no de estas Ciud.d a la Collac.n del Sagrario,
de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto
anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho
prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del
anteced.te pedim.to Dijo conoce al expres.do D.n Josef
Alonso Saenz Juana, q.e le presenta, sabe, q.e es
hijo leg.mo de D.n Juan Josef Alonso i Saenz, nat.l
de la V.a de Zarzosa, Ob.do de Calahorra, i D.a Manue
Martin Juana, nat.l de la V.a de Almonte: Que su
Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Alonso, nat.l
de la ref.da de Zarzosa, i D.a Fran.ca Saenz, nat.l de
la V.a de Soto del ref.do Ob.do: Que su Mad.e es asimi-
mo hija leg.ma de D.n Ant.o Martin Juana, nat.l de
la V.a de Vejer Ob.do de Cadiz, i D.a Juana del Toro,

nat.l de Carabanchel de Abajo, Arz.do de Toledo: Que así el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, i Abuelos han sido i son Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judíos, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaísmo, ni otro; Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenera.do de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho ho-nor i estima.n Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r trat.do i comunicado al Pretend.te, su Pad.e, i Abuelo Mat.no, tener bue-nas i seg.ras noticias de todos los demas, ser así pub.co, i not.o, pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta i cinco a.s, i lo firmo.

Iph Alcalde y Navarro

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaz.n, i p.a la ref.da informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Josef Alcalde i Buendia, V.no de esta Ciud.d en la collaz.n del

339

Sagrario, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo
pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce à Dn
Josef Alonso Saenz Martin Fuana, Pro, que le presenta:
sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn Juan Josef Alonso i Saenz,
nat.l de la V.a de Zarzosa, Ob.do de Calahorra, i D.a Manuela
Martin Fuana del Otoio, nat.l de la dha de Almonte:
Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Josef Alonso, nat.l
de la ref.da de Zarzosa, i D.a Fran.ca Saenz, nat.l de la
V.a de Soto del expres.do Ob.do: Que su Mad.e es asimismo
hija leg.ma de Dn Ant.o Martin Fuana, nat.l de la V.a
de Velez, Ob.do de Cadiz, i D.a Juana del Otoio, nat.l
de Carabanchel de Abajo, Arz.do de Toledo: Que asi el
Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido
i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta
i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Ju-
daismo, ni otro; Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dios, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido
con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado i comunicado al Pretendiente, i Padres, tener buenas i seguras noticias
de todos los demas, ser asi publico i notorio, publica voz i fama, i la
verdad por su juramento fho: Que no le tocan las grales de la lei, que
se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i seis años, i lo firmo.

Dn Fran.co Baquerizo Josef Alcalde Buendia
5. xio

En el propio dia, mes, i año de la dha presentacion i para la
refda informacion recivi juramento segun Dios de Dn Lorenzo Ferrz
Perez, vno de esta Ciudad, i natural de la Villa de Zarzora, Obispado de
Calahorra, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo
preguntado al tenor del pedimento antecedente Dijo, conoce à Don
Josef Alonso Saenz Martin Tirana, Pro, que le presenta,
sabe que es hijo legitimo de Dn Juan Josef Alonso i Saenz, natural
de la Villa refda de Zarzora, i Da Manuela Martin Tirana
del Hoio, natural de la de Almonte: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de Dn Josef Alonso, natural de la refda de Zarzora
i Da Fran.ca Saenz, natural de la Villa de Soto del expresado Obispado

Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ant.o Maxi
Tuana, nat.l de la V.a de Vexer, Ob.do de Cadiz, i D.a
Tuana del Toro nat.l de Carabanchel de Abaxo, Arz.
de Toledo: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e
Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta i genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Mo
riscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecani
cos p.r donde haian degenerad.o de q.nes son; antes bien q.e
s.pre han vivido con mucho honor i estima.on, Todo lo
qual consta al Tgo p.r haver trat.do i comunicado al Pret.te
su Pad.e, i Abuelos Pat.nos, tener buenas noticias de los
Mat.nos, ser asi pub.co i not.o; pub.ca voz i fama, i la verd.
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e es
edad de V.te i seis a.s i lo firmo.   Lorenzo Fernz.

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presenta.n, i p.a

la propia informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Vic.te
Ferrz Perez, v.no de esta Ciud., i nat.l de la V.a de Zarzo
sa, Ob.do de Calahorra, i haviendolo hecho prometio decir
verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo,
conoce à D.n Josef Alonso Saenz Martin Fuana, Pro, q.e
le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Josef Alonso
i Saenz, nat.l de la V.a de Zarzosa, Ob.do de Calahorra, i
D.a Mariadela Martin Fuana del Hoio, nat.l de la de Almon
te: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Alonso,
nat.l de men.da de Zarzosa, i D.a Fran.ca Saenz, nat.l de la V.a
de Soto del mismo Ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Ant.o Martin Fuana, nat.l de la V.a de
Vejer Ob.do de Cadiz, i D.a Juana del Hoio, nat.l de
Carabanchel de Abajo, Arz.do de Toledo: Que asi el Pret.te
como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Crist
tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta;
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on

p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles rasos, ni mecanicos p.r donde haian degener.do de q. son; antes bien q.e sp.re han vivido con honor i estima.n, como así le consta al Tes.o p.r haver trat.do i comunicado à todos los refer.dos, meno à los Abuelos Mat.nos de q. tiene buenas not.s, i ser así pub.co i not.o, i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de v.te a.s, i lo firmo.

Vicente fernandez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r mi como Promotor fiscal de esta Univ.d
D. Hortega

En la Ciud.d de Sev.a à diez i seis de Julio de mil set.os och.ta i nueve los S.res R.or i Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te informa.on dada p.r D.n Josef Alonso Saenz Mar.n Juana, Pro, p.a graduarse de Licen.do en Sag.da Teolog.a Dixeron; q.e la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e: i en su conseq.a mandaron, q.e al sus.o dho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, lec

cion i examen pª dho Grado; i q. siendo aprobado se le conferira en la forma ordª i pr. este su auto asi lo

M. proveieron i firmaron.

V. Santullano D. Salinas B. Romero

Dor.

Dr. Baquerizo

Srio

En dho dia mes i año Dn. Joseф Alonso Saenz hizo la Repeticion leiendo media hora de una Distinn. del Mro de las Sentencias; de la qual deduxo tres conclus.es arguieron à ellas tres erudtes., i satisfizo a sus replicas.

Dr. Baquerizo

En diez i siete del mismo mes i año los Vedeles de esta Univers. parecieron ante mi el Srio. i Dixeron, q. havian fixado los Edictos prevenidos pr. el auto antecedte., uno en las puertas de esta Univers., i otro en las del Smo. Christo del Perdon de la Sta. Iglesia de esta Ciud., i pª q. conste firmaron con migo esta Dilig.ª de q. certifico.

Juan Mateos

Angel

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. sort. elig. Dist. 10. Lib. 1. M. Sent., ex ea hanc conc.

Sicut Pater in Filio sit; (quos à teologis circumminsesio dicitur) tamen Patrem passum fuisse aut hominem redemisse, dici non potest.

Ex 2 sort. elig. Dist. 20. Lib. 4. eiusd., et ex ea seq. conc.

Post culpam dimissam in sacramento poenitentiae superest sepè reatus poenae temporalis bonis operibus redimendae.

—7

JMJ

Año de 1789.

Información de legitimidad i limpieza del Licenciado Don Josef Alonso Saenz Martín Triana, Presbitero, natural de la Villa de Almonte de este Arzobispado a fin de graduarse de Doctor en Sagrada Teología por esta Real Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico: Que D.n Josef Alonso Saenz Martin Triana, P.ro nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do se graduó de Licen.do en Teología en diez i ocho de este presente mes, segun se averigua de los libros desta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a i Julio veinte i uno de mil setecientos ochenta i nueve.

D.r Baquerizo

D.r D.n Josef Alonso Saenz Martin Triana, P.ro, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V. S. i digo: Que me gradué de Licen.do en Teolog.a p.r esta R.l Univ.d en 18. de este presente mes, segun se averigua de la certificac.n q.e presento i juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado de D.r en dha Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan Josef Alonso i Saenz, nat.l de la V.a de Zarrosa Ob.do de Calahorra, i D.a Manuela Martin Triana del Hoio, nat.l de la dha de Almonte: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josè Alonso, nat.l de la referida de Zarrosa, i D.a Fran.ca Saenz, nat.l de la V.a de Soto del expresado Ob.do: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Ant.o Martin Triana

nat.l de la V.a de Vejer, Ob.do de Cadiz, i D.a Juana del Hoio, nat.l de Caravanchel de Abajo, Arz.do de Toledo: Que asi io, como los expresados mis Padres i Abuelos hemos sido i somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisn. p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho, ni de drō; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estimacn.

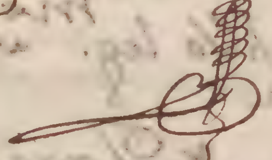
A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificacn., i mandar se me admita informacn. al tenor deste pedim.to: fha i aprobada p.r V.S. provdenciar se me confiera el grado de D.r con todas las exencs. i prerrogativas q.e le correspondan, mandando p.a ello despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justa, juro &a

L.do Josef Alonso y Saenz

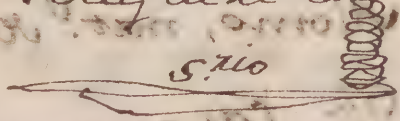
Por presentado este pedim.to con la Certificacn. q.e refiere

Admitase à esta parte la informacion q. ofrece, la qual se comete al presente Secretario fha parese al S.r Promotor Fiscal, i despues traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res Consiliarios de la R.l Univ.d Litera.a de la Ciu.d de Sev.a en ella à veinte ids de Julio de mil setecientos ochenta i nueve.

M.s / D.r Salinas / D. Romero



D.r Baquerizo / S.rio



En la Ciu.d de Sev.a à veinte ids de Julio de mil setecientos ochenta i nueve el Licen.do D.n Josef Alonso Saenz Martin Triana, Pro. p.a la Informacion q. tiene ofrecida, i le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Telmo Cano Villavicencio, Pro. Collacion de S.n Roman, de quien en virtud de la comision q. me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun Dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pre.g-

guntado al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: co-
noce al expresado D.n Josef Alonso Saenz Tria-
na, Pret.te q.e le presenta, sabe q. es hijo leg.mo de
D.n Juan Josef Alonso i Saenz, nat. de la V.a de
Zarzosa, Ob.do de Calahorra, i D.a Manuela
Martin Triana, nat.l de la V.a de Almonte:
Que su Padre es también hijo leg.mo de D.n Josef
Alonso, nat.l de la referida de Zarzosa, i D.a
Fran.ca Saenz, nat.l de la V.a de Soto del referido
Obispado: Que su Madre es así mismo hija le-
gítima de D.n Antonio Martin Triana, nat.l
de la V.a de Vejer Obispado de Cadiz, i D.a Juana
del Hoio, nat.l de Carabanchel de abajo Arzob.do
de Toledo: Que así el Pretend.te, como los expresados
sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n
de Judíos, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de
heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha- ian degenerado de quienes son; antes bien q.e sp.re han vivi- do con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, i Abuelos Maternos, tener buenas i seguras no- ticias de todos los demas, ser asi pub.co, i notorio, pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron. Que es de edad de sesenta i nueve años, i la firmo.

D.r Fran.co Baquero

Anselmo Carrasco

Villavicencio

S.rio

Cn dho dia, mes, i año de la misma presentaz.n i p.a la referi- da informaz.n recivi juram.to segun Dro. de D.n Josef Alcal- de i Navarro, vec.o de esta Ciu.d à la Collaz.n del Sagrario, i haviendolo hecho, prometio decir verdad; i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Josef Alonso Saen Martin Triana q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Josef Alonso i Saenz, nat.l de la V.a de Zarzo-

218

sa, Ob.do de Calahorra, i D.a Manuela Martin Triana,
nat.l de la V.a de Almonte: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo
de D.n Josef Alonso, nat.l de la referida de Zarzosa, i D.a
Fran.ca Saenz, nat.l de la V.a de Soto del referido Ob.do Que su
Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Ant.o Martin Triana
nat.l de la V.a de Vejer Ob.do de Cadiz, i D.a Juana del
Hoio, nat.l de la V.a de Carabanchel de Abajo, Arz.do de
Toledo: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s i
Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios, viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien
q.e siempre han vivido con honor i estimac.n Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te su Pad.e i
Abuelo Mat.no, tener buenas i seg.s noticias de los demas, ser asi pub.co
not.o pub.ca voz i fama, i la verd.d p.r su jurām.to fho: Que no le tocan las
grales de la lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta i cinco a.s i lo firma

Jph Alcalde y estavarao

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año, de la misma presentac.n i p.a la refer-
da informac.n recivi juram.to segun Dro de D.n Pedro de Sam...
vec.o i del Comercio de esta Ciu.d, i haviendolo hecho pro-

metio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to ante-
ced.te dixo: Conoce à D.n Josef Alonso Saenz Martin Tri-
ana, Pbrõ. q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan
Josef Alonso i Saenz, nat.l de la V.a de Zarzosa Ob.do de
Calahorra, i D.a Manuela Martin Triana, nat.l de
la V.a de Almonte: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de
D.n Josef Alonso, nat.l de la referida de Zarzosa, i D.a
Juan.ca Saenz, nat.l de la V.a de Soto del referido Ob.do: Que
su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Antonio Mar-
tin Triana, nat.l de la V.a de Vejer Ar.do de Cadiz, i D.a
Juana del Hoio, nat.l de Carabanchel de Abaxo, Arz.
de Toledo: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Pad.s i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mu-
latos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ: ni
tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde haian dege-
nerado de quienes son: antes bien q.e spre. han vivido con ho-
nor, i estimaz.n: Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do i
comunicado al Pretend.te, i sus Pad.s, tener buenas i seg.s not.s
de los demas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la
verdad p.r su Juram.to fho: Declarò, q.e no le tocaban las

(327)

grales de la ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de se-
senta i ocho a.^s, i la firmó.

Pedro de Armas   D.^r Fran.^co Baquero
S.^rio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.^n y p.^a la
referida informaz.^n recivi juram.^to segun D.^ro de D.^n Lorenzo
Fran.^co Perez, vecino de esta Ciu.^d, i nat.^l de la V.^a de Zarrosa,
Ob.^do de Calahorra, i haviendolo hecho, prometio decir ver-
dad; i siendo preguntado al tenor del pedim.^to anteced.^te, Dijo:
Conoce a D.^n Josef Alonso Saenz Martin Triana, Pr.^l q.^e le
presenta; sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Juan Josef Alonso i Sa-
enz, nat.^l de la referida V.^a de Zarrosa, i D.^a Manuela Mar-
tin Triana del Hoio, nat.^l de la de Almonte: Que su Pad.^e
es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Josef Alonso, nat.^l de la ref.^da de
Zarrosa, i D.^a Fran.^ca Saenz, nat.^l de la V.^a de Soto del expresado
Ob.^do Que su Mad.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Ant.^o Mar-
tin Triana, nat.^l de la V.^a de Jerez, Ob.^do de Cadiz, i D.^a Juana
del Hoio, nat.^l de Carabanchel de Abajo, Arz.^do de Toledo:
Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Pad.^s i Abuelos
han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generaz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
i otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio
de la Inquiz.^n p.^r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de Dño; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos (3110) por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q. siempre han vivido con honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha ver tratado i comunicado al Pretend.te Padres, i Abuelos Paternos, tener buenas i seguras noticias de los Maternos, ser asi publico i notorio, publica voz i fama, i la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte i seis años, i lo firmo.

Dn. Fran.co Baquero

Dn Lorenzo fernz

En el mismo dia mes i año: de la dha presentacion, i p.a la referida informacion recivi juram.to segun Dño de D.n Vicente Fernandez Perez, vecino de esta Ciudad, i nat.l de la V.a de Tarrosa, Ob.do de Calahorra; i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo, conoce à D.n Josef Alonso Saenz Martin Friana, Pño q. le presenta: Sabe, q. es hijo leg.mo de D.n Juan Josef Alonso i Saenz, nat.l de la V.a de Tarrosa, Ob.do de Calahorra, i D.a Manuela Martin Friana del Hoio, nat.l de la de Almonte: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Alonso, nat.l de la mencionada de

Zarzosa, i D.ª Fran.ca Saenz, nat.l de la V.ª de Zoto del
mismo Ob.do Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de
D.n Ant.o Martin Triana, nat.l de la V.ª de Vejer Ob.do de
Cadiz, i D.ª Juana del Hoio, nat.l de Carabanchel
de Abajo, Arzob.do de Toledo: Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes
son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i
estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tra-
tado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, i Ab.s Pat.nos tener
buenas i seg.s noticias de los demas, ser asi pub.co, i not.o pub.ca voz
i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gen.les
de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte a.s
i lo firmo. Vicente Fernandez

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En dha Ciu.d a veinte i tres del referido mes i año, de la

misma presentacion, i para la referida informacion recivi juramento

segun derecho de Don Josef Alcalde i Buendia, vecino de

esta Ciudad á la collacion del Sagrario, i haviendolo hecho, pro-

metio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del ante-

cedente dijo: Conoce á Don Josef Alonso Saenz Martin Triana

presbitero, que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Don Juan Josef

Alonso i Saenz, natural de la Villa de Zarzosa, Obispado de Calahorra,

i Doña Manuela Martin Triana del Hoio, natural de la

de Almonte de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo

legitimo de Don Josef Alonso, natural de la referida de Zar-

zosa, i Doña Juana Saenz, natural de la Villa de Soto del ex-

presado Obispado: Que su Madre es asi mismo hija legitima de

Don Antonio Martin Triana, natural de la Villa de Vejer Obispado de

Cadiz, i Doña Juana del Hoio, natural de Carabanchel de

Abajo Arzobispado de Toledo: Que asi el Pretendiente, como los

expresados sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio

de la Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Juda-

ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-

mia de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos p.^r donde haian desmerecido de quienes son: antes bién q.^e siempre han vivido con honor i estimaz.^n todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado i comunicado al Pretend.^te, i sus Pad.^s; tener buenas i veq.^s noticias, i lo demas; ser así pub.^co i not.^o pub.^ca voz i fama, i la verdad p.^r su juram.^to fho. Que no le tocan las grales de la Lei, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta i seis a.^s i la firmo.

Josef Alcalá
Buendia

D.^r Fran.^co Baquexino
s.^rio

Ante mí como Notario fisc. de esta Univ.^d
D. Ortega

En la Ciu.^d de Sev.^a á veinte i siete de Julio de mil setecientos ochenta i nueve los S.^res Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.^te informaz.^n dada p.^r D.^n Josef Alonso Saenz Martin Triana, Pro., nat.^l de la V.^a de Almonte de este Arz.^do, i Licenz. en Teologia p.^r esta Univ.^d, á fin de graduarse de D.^r en la misma Dijeron: q.^e la apro-babán i aprobaron, daban i dieron p.^r bastante: i en su

consequencia mandaron q.e al suso dho se le confiera el expresado Grado con todos los honores i prerrogativas q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.to/. D.r Salinas B. Romero

D.r Baquerino
S.rio

En primero de Ag.to de mil set.os och.ta i nueve los vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio i dixeron: que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto antecede.te uno en las puertas p.les de esta Univers.d i otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta ciud. i p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerino

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N.° 28

J M J

344.

Expte N. 23.

Año de 1789.

Informacion de legitimidad, y limpieza de sangre de Dn. Vicente Munoz, Pro, y natural de la Villa de Fuentes de Leon, pa. el efecto de graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad.

En la Villa de Fuentes de Leon en quince dias del mes de Sepre de mil settecientos ochentta y siette años: Yo Dn. Diego Sanz Campos cura Proprio y Benefdo. dela Yglesia Parroquial de Nra. Sa. Sta. Maria delos Angeles, unica de dha Villa, certifico en la forma q. Puedo, y p.r dro. me es permitido como Haviendo Pasado al Archivo de ella, en cuno delos libros donde se asenttaron las Personas q. se Bauttizaron, q. esta forrado en Pergamino, y dio principio en veintte de Sepre de mil settecientos quarentta y un años, y finalizó en los siette de Octtre de settecientos cinquentta y seis, el qe. es compositibo de docientas ocho fojas utiles, y a su folio cientto y quince, caxa, esta una Partida q.e sacada ala lettra es como se sigue

Partida de Bau.mo En la Villa de Fuentes de Leon en veintte y dos de Febrero de mil settecientos y cinquentta, yo Dn. Juan Thomas Alcaide Solana del orden de Santtiago, Cura Proprio dela Parroquial de dha Villa, Baptice solemnemte. y Puse los Sagrados oleos, a Vicentte Ramon hijo legittimo de Anttonio Domingz. y de Leonor Perez, fueron Padrinos Juan Garcia Seco, y Maria de Pilar Soriano, aquienes adverti el Parentesco Spiritual, son todos vecinos de esta Villa y lo firme = Dn. Juan Thomas Alcayde Solana

Concuerda dha Partida con su Original aque me Remitto, y la saque a Pedimto. de Dn. Vicentte Ramon Domin

Juez muñoz Cura Propio dela Villa del Rodeo
Obpādo dela Ciudad de Badajoz, y dho Libro bolvi al
Expresado Archivo, cuias Llaves quedan pr. ahora
mi Poder, y pa. qe. conste donde convenga doy la Presen
qe. firmo en dha Villa de Fuentes de Leon dho dia,
y año arriba mencionados =

D.n Diego Sanchez
Campos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NUEVE.

En la Villa de fuentes de Leon en diez y ocho Dias del mes de Marzo de mil Setezientos ochenta y Nuebe años; yo D.n Diego Sanchez Campos, Rector, Cura propio y Benefiziado de la Yglesia Parroquial de Nra. S.a S.ta Maria de los Angeles unica de dha Villa, Zertifico en la forma que puedo y por derecho me hes Permitido, Como Abiendo Pasado al Archibo de hella, en unos de los libros donde se asentaron las personas que se Bautizaron que esta forrado en Pergamino y dió prinzipio en Zinco de Obre de Mil setezientos y finalizo Con Partidas de Confirmazion de la q.e zelebro en Catorze de Mayo de Setezientos Veinte y tres el Yll.mo S.or D.n fran.co Sanchez Marquez del Abito de S.n Tiago obispo de Amiclan; el que es Compositibo de dos zientas Setenta y ocho hojas utiles y a su folio Ziento y zinco Vuelto esta una Partida q.e Sacada a la letra es Como se sigue.

Partida de Baut.mo

En la Villa de fuentes de Leon en Veinte y Seis Dias del Mes de Nobre de Mil Setezientos y Nuebe años, yo Bartolo.me de hinestrosa figueroa Teniente de Cura de la Parroquial de esta Villa Baptize y puse los Santos oleos Solemnemente a Una Niña hija Lexitima de fernando Gomez Brabo y de Maria Perez su Lexitima Muger llamose Leonor fueron sus Padrinos Domingo Martin Bermexo y fran.ca Blasia Rodriguez su Muger a quienes ad Verti la Cognazion espiritual y de mas obligaziones son todos Vezinos de esta Villa y lo firme = Bartolome de hinestrosa figueroa.

Concuerda dha Partida con su horijinal a que me remito, y la saque a Pedimento de Franco Dominguez Muñoz Mayor en Dias de esta Vezindad, y dho Libro Volbi al espresado Archibo cuyas llabes quedan por haora en mi Poder, y para que conste donde combenga, y de averla entregado al Zitado Muñoz como Parte Lexitima, Doy la presente que firmo en dha Villa de Fuentes de Leon dhos Dia, mes, y año de arriba Menzionados.

Diego Sanchez Campos

Diego Paez de Cordova: Esno de Numero Publico, del Juzgado, y Ayuntamiento de esta villa de Fuentes de Leon. Doy fee, Doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como la firma y rubrica que antecede es del puño y letra de Dn Diego Sanchez Campos Cura Propio de la unica Parroquial de esta espresada Villa, la misma que acostumbra hacer y firmar en todos sus escritos y a la que se le da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el. Y para que conste donde combenga Doy el presente que signo y firmo en Fuentes de Leon y Marzo diez y nuebe de mil setecientos ochenta y nuebe

Diego Paez de Cordova

Esta fe de Bautmo y la sigte de Antonio Barrillo se unieron a esta inform. p.a Grado de Ldo en teolog.a de Dn Vic.e Muñoz, y se le dio la certificn del tit.o de Grado. Sev.a 30 de Marzo de 1789.

Dn Baquerizo

Valga por el Reynado del Sr. Dn. Carlos tercero 347

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Dr. Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio y Venefiziado de la unica Yglesia Parroquial desta Villa de fuentes de Leon, Zertifico enla forma que puedo y por derecho mehes permitido, Como Abiendo Pasado Al archibo de hella enuno delos Libros donde se asentaron las personas que Sebautizaron q.e esta forrado en Pergamino y prinzipio en Ziñco de Sbre. de Mil Setezientos y Concluyo en Catorze de Mayo de Setezientos Veinte y tres Con Partidas de Confirmaz.n dela que Zelebro el Y.mo S.or Dr. fran.co Marquez del Abito de S.n Tiago obispo de Amiclan, el que es Conpositibo de dozientas Setenta y ocha ojas Utiles y asu folio Ziento Zinquenta y tres Cara esta una Partida q.e Sacada ala letra es del tenor Siguiente.

p.
Partida de Bautis.mo

En la Villa de fuentes de Leon en Diez y Siete Dias del mes de Junio de Mil Setezientos y Catorze años, yo el Lizdo. Dn. Juan de Amaya y Soto Maior del orden de Santiago Cura Venefiziado Propio en ella Vautize Solecne mente Catiqueze y puse Los S.tos olios aun Niño quesellamo Antonio Vasilio hijo Legitimo de Juan Domingz. Muñoz y de Catalina Dominguez Su Muger, fueron Padrinos Juan esteban Cabezas y Maria de Tiles Su Muger aquienes adberti el Parentesco espiritual y demas obligaz.s, Son todos Vezinos desta Villa y firme = L.do Dn. Juan de Amaya y Soto Mayor

Concuerda dha. Partida Con Su original aqueme remito y la Saque apedim.to de parte Legitima, y dho Libro Volbi ael espresado archibo Cuyas Llabes quedan por haora en mi Poder,

Para que Conste Donde Combenir Pueda, Doy la presente que fir-
mo en dha Villa de fuentes de Leon a Diez y ocho de Marzo
Mil Setezientos ochenta y Nuebe años.=

Dr Diego Sanchez
Campos

Diego Paez de Escobar Essno de Su mag.d Publico del Juzgado
y Ayuntamiento de esta Villa de Fuentes de Leon: Zertifico
Doy fee y verdadero testimonio, como la firma y Rubrica que
antecede es del Puño y Letra de Dn Diego Sanchez Campos Cura
Propio dela Parroquial de esta dha Villa, la misma que acos-
tumbra hacer y firmar en todos sus escritos, y a la que se le a
entero fee y credito asi en Juicio como fuera de el. Y Para
que Conste donde Combenga Doy el Presente que signo, y firmo en
Fuentes de Leon y Marzo diez y nuebe de mil Setezientos
ochenta y nuebe ——

Diego Paez
de Escobar

Certifico: Que Dn. Vicente Muñoz, Pro, i natl. de la Va. de Fuentes de Leon, Priorto. de este nombre se graduo de Br. en Teologa. pr. esta Unmd. en diez i seis del corrte. segn. se averigua de los Libros de esta Secria. à q. me refiero. Sevia. Febro. diez i siete de mil setos. ochta. i nueve.

Dr. Baquerizo

Dr. Victe. Muñoz i Perez de Carvallar, Pro, i natl. de la Va. de Fuentes de Leon, Priorto. de este nre. como me sea proceda, parezco ante V. S. i digo: Que me gradue de Br. en Teolog.a pr. esta Unmd. en 16 del pres.te Febr.o, seg.n se averigua de la anteced.te certificacn. q. pres.to, i juro. I respto. à q. necesito recivir el Grado de Licdo. en la misma Facultd. i Universd., i pa. ello justificar (conforme à los Estatutos, i practca. de ella) q. soi hijo legmo. de Dn. Anto. Domingz. Muñoz, i Da. Leonor Perez de Carvallar: Que mi Padre. lo es tambien de Dn. Juan Domingz. Muñoz, i Da. Catalina Domingz.: Que mi Madre. lo es igualmte. de Dn. Fernando Bravo, i Da. Maria Perez, todos natr. de dha Va.: Que asi yo, como los expresdos. mis Padres., i Abuelos

hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Officio por crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion como se averigua en parte de mi fe de bautismo que presento con la debida solemnidad.

A V. S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas certificaciones, i fé de bautismo, i mandar que al tenor de este pedimento se me admita informacion: i fha, i aprobada por V.S. i despachados los Edictos prevenidos por los Estatutos, providenciar que se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, i examen para dho Grado, i que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia Juro &c.

Otrosi Digo: Que no he traido las fees de bautismo de mi Padre por ignorar la precision de estos documentos, mediante à lo qual i a que les obliga el de Cursos, que actualmente soi de la Real

Bodonal, Ob.do de Badajoz, me impiden pueda detenerme h.ta
q.e vengan las ref.das fees
A V.S. sup.co se sirva desde luego admitirme al expres.do Grado,
bajo la protesta q.e hago de presentarlas con la maior bre-
vedad, i q.e interin no se me dè la correspond.te certifica.n p.i
do ut supra.
D.n Vicente Muñoz

Por present.do este pedim.to con la certifica.n i fees de bautt.mo
q.e refiere: admitese à esta p.te la informa.n q.e ofrece, la qual
se comete al pres.te S.rio: tra pasele al S.r Prom.r Fiscal,
i despues traigase p.a dar provid.a; i al Otorri, como lo pide.
Lo mandaron los S.res R.r i Consiliar.s de la R.l Univ.d literar.a
de esta Ciud.d de Sev.a en ella à diez i siete de Febrero de
mil set.s och.ta i nueve

D.r Cantullan   D.r Salinas   R.r

En la Ciud.d de Sev.a à diez i siete de Febr.o de mil set.os

och.ta i nueve Dn. Vicente Muñoz, Prô, cura de la Va. del Bodonal, Obdo. de Badajoz, i natl. de la de Fuentes de Leon, Procurtdo. del mismo nre, pa. la informan. q. tiene ofrecida, i le está mandada dar presto. pr. tgo ante mi el Srio à Dn. Antº Martinz., Vno de la dha de Fuentes, de qn. en virtud de la comision, q. me confiere el auto antecedte. recivi juramento segn. Drô, i haviendolo hecho prometio decir verd. i siendo pregunt.do al tenor del pedimto., q. antecede, Dijo: co-noce à Dn. Victe. Muñoz, q. le presta, sabe, q. es hijo legmo de Dn. Antº Domingz. Muñoz, i Da. Leonor Perez de Carvallar: Que su Padre. tambien lo es de Dn. Juan Domingz. Muñoz, i Da. Catalina Domingz.: Que su Madre lo es en la misma conformid. de Dn. Ferndo. Bravo, i Da. Maria Perez: Que asi el Pretendte., como los expresdos su Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, i generan. de Judios, mulatos, conversos, moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inqon. pr. crimen de hereg.a, apostas.a, Judais-

mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.res son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, i estimacn. Todo lo q.e consta al tgo p.r hav.r tratdo i comunicado al Pret.te, i su Ascd.e, tener mui buenas, i seg.ras not.s de todos los demas, ser asi publco i notorio, publca voz, i fama en la mensda de Fuentes, de donde son todos nat.s, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta as, i lo firmò.

D.n Antonio Mar-
tinez de Carballo

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentacn. i p.a la expres.da informacn. recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Martin Lazaro, v.no desta Ciud. à la collacn. del Sagrar.o i nat.l de la v.a de Fuentes de Leon, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to antecedte Dijo: Conoce à D.n Vic.te Muñoz, q.e le pre-senta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Domingz Muñoz

i D.ª Leonor Perez de Carvallar: Que su Pad.e tambien lo es
de D.n Juan Doming.z Muñoz, i D.ª Catalina Doming.z: Que
su Mad.e asimismo es hija leg.ma de D.n Fernando Bravo,
i D.ª Maria Perez; todos nat.s de la expresada V.ª: Que asi
el Pretend.te, como los ref.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido, i
son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i ge-
nerac.n de Judios, Mulatos, Conversos, i otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r
crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no
han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni te-
nido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian de
generado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con
honor, i estimac.n Todo lo qual consta al tgo p.r haver
trat.do, i comunicado al Pret.te, i sus Pad.es, tener mui bue-
nas, i seg.ras not.s de todos los demas, ser asi pub.co i not.o, pub.ca
voz, i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan
las gr.ales de la Lei, q.e se le manifestaron: Que es
de edad de quar.ta a.s, i enterado de esta su decla

razⁿ. se ratificó en ella, i lo firmo.

Fran.co Martin Lazaro

Dn. Fran.co Baquerizo

En el dho. dia mes i año de la ref.da presentazⁿ. i p.a la misma informazⁿ. recivi juram.to segⁿ. Dró. del Dn. Dionisio de Guina, v.no de esta Ciud. en la collazⁿ. del sagrario, i extra muros de la Puerta del Arenal, nat.l de la v.a de Fuentes de Leon, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce a Dn. Vicente Muñoz, q. le pres.ta, sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Ant.o Domingz. Muñoz, i D.a Leonor Perez de Carvallar: Que su Pad.e tambien lo fue de Dn. Juan Domingz. Muñoz, i D.a Catalina Domingz.: Que su Mad.e lo es del mismo modo de Dn. Fern.do Bravo, i D.a Maria Perez, todos nat.s de dha v.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido, i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generazⁿ. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisizⁿ. p.r crimen de heregia., apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor, i estima.n. Todo lo qual consta al tgo p.r hav.r trat.do, i comunicado al Pretend.te, i sus Pad.es, tener mui buenas, i seg.ras not.s de todos los demas, ser asi publ.co, i not.o, publ.ca voz, i fama, i la verd.d p.r su juramento: Que no le tocan las grales, de la lei, q.e es maior de quar. ad. i lo firmo. Dionisio de Quintana

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista G. el Promotor fiscal de esta Univ.d
D.r Horteg.a

En la Ciud.d de Sevilla à diez i siete de Febr.o de mil set.s och.ta i nueve los S.res R.or i Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informa.n dada p.r D.n Vic.te Muñoz, p.a el efecto de graduarse de Liz.do en Teolog.a Dijeron: Que la aprobaban, i apro-

baron, daban, i dieron por bastte., i en su conseq.a mandaron: Que al suso dho se admita à los actos de Repetn., puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose p.a esto los Edictos prevenidos por los Estatutos. I por este su auto asi lo proveieron, i firmaron.

D. Salinas

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes i año los Vedeles desta Universid. parecieron ante mi el S.rio i Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos por el auto anteced.te, uno en las puertas principales desta Universid. i otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia desta Ciud.; i p.a q.e conste, firmaron conmigo esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Fern.z

En diez y ocho del mismo mes, i año Dn. Vic.te Muñoz hizo las

Repetizⁿ. leiendo media hora de una distinᵗⁿ. del Mro de las sentencias, de la qual deduxo tres conclusᵉˢ. arguieron à ellas tres Erudᵗᵉˢ. i satisfizo à sus replicas. i pª. q. conste puse esta diligᵃ. de q. certifico.

Dʳ. Baquero

Ex 3 sort. eleg. Dist. 26 lib. 2. Mag. sent., ex eaq. hanc Thᵐ.

Homines sola fide non justificantur.

Ex 4 sort. eleg. Dist. 8. lib. 4 eiusd., ex eaque seqᵐ. Thˢ.

Peractis verbis consecrationis nulla remanet substantia panis et vini in Eucharistia sacramento.

353

N.° 23

J. M. i J.

262

Expte N.º 24.

Año de 1789.

Informacion de Legitimidad i Limpieza de Dn. Juan Agustin Vallarino i Pomar, natural de la Ciudad de Cadiz para graduarse de Licenciado en canones por esta Rl. Universidad

Ex dist.e 25. 1. lib. Mag.i sent.m

H. D. C.

Tres esse in SS.a Trinitate personas vere realiterq. distinctas asserimus, propugnamus.

Ex 17 lib.i 4.i

Solis presbiteris à Xto dictum fuisse: quodcumq.e ligaveritis super terram &c proindeq.e illis solis, non Diaconis, non Clericis, non laicis facultatem absolvendi pertinere credimus.

1

338-234-dig. dist. 5. Lib. 3.

220-221

118-119

2

546-547

558-559

482-483-dist. 17. Lib. 4.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS QUARTO.

Dn. Fran.co Antonio de Porras Pro. Dr. en Sagrados Canones, Abogado de los del Ylustre Coleg.o de la Ciudad de Gran.da y por S. M. R.l Rector del R.l Coleg.o de los S.S. A.A. S.n Bartolome, y Sant-Yago de ella.

Certifico que en el libro primero de entradas despues de la reapertura que por orden de S. M. se executo en 30 de Nove. de 1769, al fol.o 283 consta que Dn. Juan Agustin Vallarino vistio en prim.o de Octubre de 1782 la Beca de Jurista hasta el ultimo dia 31 de Maio de 1787, en cuio tpo. estudio desde el dia que vistio la Beca, primo de 8re del citado año hasta fin de Maio de 1786 toda la Jurisprudencia Civil, y en el que le resto hasta fin de Maio de 87, curso completa, y cabalm.te los cinco libros de las Decretales de Gregorio Nono, desempeñando todas las lecciones, argumentos, y demas actos assi pp.cos como privados que le correspondieron con la maior exactitud, y ygualm.te siendo acreedor por su talento, y aplicacion al empleo de Maestro de Ceremonias, conque se distinguen los mas aprovechados, y de mejor conducta, assimismo en los annuales examenes que por R.s ordenes se tienen en dho Coleg.o en todos los años saco la primera censura de exadi primo loco cum nota speciali: frequento los S.tos Sacram.tos y fue compuesto en su cumplir, de modo que en su estudio assi civil como Canonico con el exercicio que se le ha dado por sus Cathedraticos los ha cursado completam.te y que en virtud de esto lo hallo apto para los grados respectivos à ello. Y para que conste lo firmo en dha Ciudad à 3 de Julio de 1789 sellado con el sello menor de las Armas que usa dho. R.l Coleg.o y refrendado por el Secret.o de el.

Dr. Dn. Fran.co Ant.o de Porras = R.r =

Por mandado del S.r R.r
D. Ramon ...
Prado

Los Escrivanos del Reino nuestro señor de Num...

Ex dist. 25. 1. lib. Mag. sent.^m

H. D. C.

Tres esse in SS.^a Trinitate personas verè, realiterq. distinctas asserimus, propugnamus.

Ex 17 lib. 4.

Soliis presbiteris à Xto dictum fuisse quodcumq. ligaveritis super terram &c proindeq. illis solis, non Diaconis, non Clericis, non laicis facultatem absolvendi pertinere credimus.

1
330 – 234 – dig. dist. 5. Lib. 3.
220 – 221
118 – 119
2
516 – 517
558 – 559
482 – 483 – dist. 17. Lib. 4.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS QUARTO.

Dn. Fr.co Juan Antonio de Porras Pro. Dor en Sagrados Canones, Abogado de los del Ylustre Coleg.o de la Ciudad de Gran.da y por S. M. R.or del R.l Coleg.o de los SS. A.A. S.n Bartolome, y Sant-Yago de ella.

Certifico que en el libro primero de entradas de [illegible] se executo en 30 de Nre. la reapertura que por orden de S. M. de 1780, al fol. 283 consta que Dn. Juan Agustin Vallarino vistio en prim.o de Octubre de 1782 la Beca de Jurista hasta el ultimo dia 31 de Mayo de 1787, en cuio tpo. estudio desde el dia que vistio la Beca primo de 8re del citado año hasta fin de Mayo de 1786 toda la Jurisprudencia Civil, y en el que le resto hasta fin de Mayo de 87 curso completa, y cabalm.te los cinco libros de las Decretales de Gregorio Nono, desempeñando todas las lecciones argumentos, y demas actos assi publ.s como privados que le correspondieron con la maior exactitud, y lucim.to siendo acreedor, por su talento, y aplicacion al empleo de Maestro de Ceremonias, con que se distinguen los mas aprovechados, y de mejor conducta, assi mismo en los annuales examenes que por R.s ordenes se tienen en dho Coleg.o en todos los años saco la primera censura de exadi pu mo loco cum nota speciali: frequento los S.tos Sacram.tos y fue cumplido en su cumplir de modo que en su estudio assi civil como Canonico con el exercicio que se ha dado por sus Catedraticos los ha cursado completam.te y que en virtud de esto lo hallo apto para los grados respectivos a ello: y para que conste lo firmo en dha Ciudad a 3 de Julio de 1789 sellado con el sello menor de las Armas que usa dho. R.l Coleg.o y refrendado por el Secrio. de el. [illegible]

Dr. Dn. Fran.co Ant.o de Porras
R.r

Por mandado del S.r
Dn. Ramon Chacon [illegible]
Prado

Escrivanar del Reino señor de [illegible]

[D]el perpetuo de esta Ciudad que aqui signamos y fir-
mamos Certificamos y damos fee; que d. Fran.co Ant.o
de Rozas de quien al parezer esta dada y firmada
esta Certificacion; es Presvitero Doctor en sagra-
dos Canones, Abogado de los del Ilustre Colegio
de esta Ciudad, y por su Magestad Rector del R.l
Colegio de los santos Apostoles San Bartholome
y Santiago de ella como se titula; y d. Ramon Scoll y
Prados de quien aparece refrendada, es Regente
secretario de dho R.l Colegio como se nombra, y
a sus iguales Certificaciones y demas Instrum.tos
siempre se les ha dado y da el credito correspon-
diente y para que conste damos la presente en
Granada a once de Julio de mill setecientos ochen-
ta y nueve ————————

Estevan Casla — En testimonio de verdad

Joseph Seb.n Bravo — Nicolas Fernando de Burgos

En testim.o de verdad

Miguel Eugenio de Federico

No hallo reparo en este docum.to [illegible] respectivo [illegible] del correspondiente al = A. Lopez

 256



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS QUARTO.

Nicolas Fernando de Bustos Escrivano del Rei nro. señor en su Corte Reynos y señorios del Numero perpetuo de esta Ciudad y delos servicios de Millones que comprehenden los diez y nueve Lugares del Valle de Lecrin de su Jurisdn.

Certifico y doi fee que por el Doctor dn. Juan Antonio de Porras Presvitero Rector del Real Colexio delos Santos Apostoles San Bartholome y Santiago de ella, se exhivio ante mi el Quaderno de Constituciones y reglas, baxo las que deve gobernarse dicho Real Colexio, que su Magd. Dios le guarde tiene recivido en su inmediata Real proteccion, por Cedula dada en Madrid a veinte de Diciembre de mill setecientos setenta y quatro, y al Capitulo Quarto de dhas Constitucns. se halla el parrafo sesenta y ocho que dize asi-

Quad. no. n 42

§,, 68,, Item si algun Colexial por su expecial ,, avilidad y aplicacion se adelantase, y en menos ,, tiempo se perfeccionase en la facultad de su estu,, dio, lo que no es justo sea en perxuicio suio ,, Mando que se le dè el titulo con el sello

" de mis reales Armas, y que en qualesq.ª
" delas Universidades aprovadas que se pre
" sente firmado del Rector, y refrendado del Se
" cretario y legalizado de dos Escrivanos
" del Numero de Granada, sea admitido dho
" Colexial a examen publico, y mereciendo a
" provacion sus actos, se le confiera el grado de
" Bachiller, yà en Theolexia, yà en Canones
" ò Leies, sin que se nezesite otro Documento
Cuio Quaderno se compone de veinte y dos fo
xas utiles rubricadas al parezer por Don
Josef Manuel de Vargas, escrivano
de Camara, y del R.l Acuerdo que fuè delas R.s
Chanzilleria de esta Corte, y a su continuacion
a parezer estendida p.r el suso dho Una Nota
que dize asi ————————
" En las veinte y dos foxas que antezeden y van
" rubricadas por mi se comprehenden las cons-
" tituciones y reglas vaxo las que deve gover
" narse el Real Colexio de S.n Bartholome y
" Santiago de esta Ciudad, remitidas ala real
" Camara, y debueltas para que por aora las
" pusiese el Rector en execucion, y observan
" cia; lo qual y otras Cosas avisò la R.l Camara
" al Illmo. señor Presidente de esta R.l Chan
" zilleria Protector del citado Colexio en Carta

" Orden de Veinte y siete de Junio de este
" año, y en su vista por decreto de ocho de Jullio
" de el, Mandó que el referido Rector exhiviés-
" se las citadas Constituciones, se sacase Copia de
" Ellas que quedase en los autos, y se le devolvie-
" sen originales Rubricadas dando recivo, y
" hecho se hiciere sauer al Rector, Vize-Rector,
" y Presidentes, Administrador, y Proveedor, su
" puntual Cumplimiento, y observancia por ahora,
" y hasta que otra Cosa se mandase, lo que an noto
" y firmo con referencia al Expediente. Granna
" da septiembre veinte y cinco de mill setecientos settenta
" y Siete = Don Josef Manuel de Vargas =
Segun que a la Letra consta y pareze del Parrafo y
nota inserto de dho Quaderno de Constitucio-
nes originales a que me remito que volvi a entre
gar al referido Doctor Dn Francisco Antonio de
Porras y firmara al pie su recivo y para que cons
te a instancia de parte, lo pongo por testimonio signo y fir
mo en Granada a diez de Jullio de mill
setecientos ochenta y nueve. = enmiendl = Veinte
y Cinco: enmdo = sett =

Recibi los originales
Dr. Dn Juan Anto de Porras

En testimonio de verdad.

Nicolas Fernando de Bustos

Rs.

Los escrivanos de Su Magestad y del Numero perpetuo de esta ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS QUARTO.

C ta Ciudad que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Nicolas Fernando de Brinos de quien al parecer se halla dado y firmado el testimonio antecedente es escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus Reinos y Señorios del Numero perpetuo de esta Ciudad y de los Servicios de Millones de Valle de Lecrin como se titula, y a sus iguales instrumentos y demas autos y diligencias que ante el suso dho pasan y se actuan siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi judicial como extra judicialmente, y para que conste damos la presente en esta Ciudad de Granada a diez dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y nueve

En testim.o de verdad. En Testim.o de verdad.

Joseph Sez. Bravo   Miguel Eugenio de Federico

En testimonio de verdad

Gaspar Mendez de Herrera

El D.r D.n Anselmo Martinez de Morentin Presb.o Se-
cretario de Camara del Illmo S.or D.n Josef Escalzo y Miguel
mi S.or por la gracia de Dios y de la S.ta Sede App.ca Obispo de Cadiz
y Algeciras del Consejo de S. M. &c. Certifico que entre los pape-
les que paran en esta Secret.a Episcopal de mi cargo se hallan
unas Informaciones de genere moribus et vita, practicadas en
el año pasado de mil setecientos setenta y nueve, a favor de D.n Juan
Agustin Ballarino, n.l de esta Ciudad, pretend.te de la prima Tonsura,
en las quales hay agregadas varias partidas Sacramentales,
y una de ellas es del thenor siguiente

Partida — Yo D.n Miguel de Menaute Cura de la Parroquial de la
villa de Theva, Certifico y doy fee, que en el Libro noveno
de Baptismos de esta dha Parroquial al f.o nueve b.ta està una
partida, que es la tercera del thenor sig.te = En la villa de
Theva en primero de Septiembre de mil setecientos, y treinta y
ocho años: Yo D.n Juan Gutierrez de Hernamperez Cura mas
antiguo de la Yg.a Parroq.l de esta V.a Bapticè solemnem.te à
Rosa Maria Josefa hixa de D.n Antonio de Lomar, y de D.a Ysa-
vel de la Vega su leg.ma muger; fue su Padrino D.n Bartolomè
de Hinojosa todos vecinos de esta Villa, y lo firmè = D.n Juan

Los Escrivanos del Rey N. S.r publicos del

Gutierrez de Herrampérez = Concuerda con su original en el citado libro de Bapttismos al que en caso necesario me refiero; y para que conste donde combenga a pedimento de parte legitima doy la presente en la villa de Theva en dos dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años = Dn. Miguel de Altenaute

Comprovacion } Yo el infrascripto escr.no del Rey nro. S.or que interinamente despacho la escrivania de Cavildo y la publica de esta villa de Teva por falta de propietario; Certifico y Doy fee que dn. Miguel de Altenaute de qn. parece firmada la Certificacion ante escrita es Cura de la Yg.a Parroquial de esta villa, y como tal usa de los Libros de Bap.mos velaciones y desposorios, administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones y demas escritos sipre. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste donde combenga doy el pres.te en la v.a de Teva a tres dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años =

y en fee de ello lo signe y firme = Entestim.o de verdad = Manuel Gonzalez = ess.no

La antecedente Partida esta en todo conforme con la que se halla agregada a dhas Informaciones a que me remito; las que quedan por ahora entre los demas papeles de esta Secret.a Episcopal de mi Cargo; y p.a que conste doy la pres.te que signo con el sello Episcop.l y firmo en Cadiz a veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y nueve a.s

D.or D.n Anselmo Mrnz de Morentin
Secret.o

Los Escrivanos del Rey N.ro S.r publicos del





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... OCHENTA Y ...

Certifico Yo D.n Josef del Villar de Vago Cura propio del Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bau.mos de los que exsisten en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado, se halla un Cap.o firm.do del thenor sig.te

En Cadiz veinte y nueve de Marzo de mil set.s setenta y cinco a.s Yo D.n Juan de Soussa Presbitero Prebendado en esta S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d con licencia Remota de su Ill.ma bauptizé a Juan Agustin, que nacio a veinte y ocho del presente mes, hijo de D.n Bernardo Vallarino, y de D.a Rossa Poniar, su leg.ma Muger, casados en la Villa de Puerto R.l año de setenta y quatro, fue su Padrino D.n Juan Bau.ta Morrel, y Simon, advertile su oblig.on siendo testigos D.n Antonio Maria Buchely, y D.n Carlos Gambeta vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra. D.n Juan de Soussa

El qual Cap.o Concuerda con su orig.l que queda en dho libro a folio cinquenta y quatro, a que me refiero. Cadiz y feb.o once de mil set.s ochenta y seis a.s

D.n Josef del Villar de Vago

Los Escrivanos del Rey N.ro S.r publicos del

Numero desta Ciudad, que aqui firmamos
Damos fee que D.n Josef del Villar de Ybarg.
a quien la Certificacion de Baptismo que
antecede, parece firmada, lo cura propio
en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral
de ella y como tal administra los Santos Sa-
cramentos a sus feligreses, y a todas sus sem-
jantes siempre se les ha dado y da entera fee
y credicto Judicial y Extrajudicialm.te, y p.a
que conste donde Combenga Damos la prese.te
en Cadiz fho ut Retro =

Antonio Fermin Menacai

Juan Josef Gonzalez

Bern.do de la Calle

El Dr. D.n Anselmo Martinez de Morentin Presb. Secre-
tario de Camara del Ill.mo y R.mo S.r D. Joseph Escalzo y Miguel, mi
S.r Obispo de Cadiz y Algeciras del Consejo de S. M. &a.

Certifico que entre los papeles que se custodian en el Archi-
vo de esta Secretaria Episcopal de mi cargo se hallan
unas Informaciones de genere vita et moribus practica-
das en esta Ciudad por el año pasado de mil Setecientos
setenta y nueve à favor de D. Juan Agustin
Ballarino estudiante natural y vecino de ella à efecto de
recivir la prima tonsura, y entre los documentos
presentados està una partida del thenor siguiente.

Partida. 1717 die 11. 9bris = Bernardus Ballarinus Caroli
et Mariæ Laurerinæ conjugum natus die 7. dicti.
Baptizatus fuit a Rev. Abraham Monti de mei licen-
tia compatresfuere ac Nicolaus Maragamba, Bartho-
lomei et Maria Nicolata Delfina, filia Bernardi
ambo hujus nostræ Parochiæ. Datum Arenzani in Do-
mibus Canonicatus anno Domini 1765, die 2. Julii.
Angelus Peratius archipresbyter =

Comprovac. Franciscus Maria de Becchi J. V. D. Proto Notarius
Apostolicus, et in Archi-Episcopatu Genuæ Vicarius generalis

F. 367

Cunctis attestamur supradictas fides baptizatorum et matrimoniorum fuisse et esse subscriptas manu propria dicti M. R. D. Angeli Peratij Archip. supradictæ Ecclesiæ Parochialis S. Nazarij Excelsi dicti loci Arenzani Januensis Diœcesis. In quorum &. Datum Genuæ ex Palatio Archi-Episcopali die 10 Julij 1765.

Dominicus Arenzius Notarius et Curiæ Archi-Episcopalis Genuæ Cancellarius.

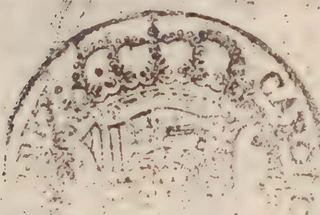
La preinserta Partida de Bautismo y comprovacion que le subsigue concuerdan con sus respectivos Originales, a que me remito, que quedan entre otros documentos de la misma Naturaleza en las informaciones citadas.

Y para que conste a pedimento del expresado D. Bernardo Vallarino doy la presente que signo con el sello Episcopal y firmo en esta Ciudad de Cadiz a ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis.

D.ⁿ D.ⁿ Anselmo Mart.ⁿᶻ de Marentin
Secr.



Los Escrivanos del Rey Nro Señor publi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

del Numero desta Ciudad, que aqui firmamos: Damos fee, que el Doctor Dn Anselmo Martinez de Morentin, Clerigo Presvitero de quien, la Certificacion antecedente, parece firmada, Es Secretario de Camara, del Illmo Sr Obispo actual desta dha Ciudad, y como tal usa y exerce su empleo, y a todas sus semejantes siempre seles ha dado y da entera fee, y credicto Judicial y extrajudicialmente, y el sello que tiene es el Episcopal de que usa dho Illmo Señor. Y para que conste donde combenga: Damos la presente en Cadiz fho ut supra =

Antonio Jiménez Melendez

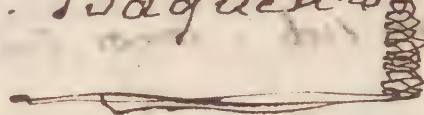
Antonio Gonzalez

Franco de la Calle

2

Certifico: Que Dn. Juan Vallarino, natl. de la Ciud. de Cadiz se graduó de Bachr. en sagdos. Canones en dos de Junio de mil setos. ochta. i ocho, segn. se averigua de los libros de esta Srïa. á q. me refiero. Sevª. i Julio vte. i siete de mil setos. ochta. i nueve.

Dr. Baquerizo



Dn. Juan Agustin Vallarino i Pomar, natl. de la Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Bachr. en Canons. pr. esta Univd. en 2 de Junio de 1788, segn. se averigua de la antecedte. certificacn. q. presto. i juro. i respto. á q. necesito recivir el Grado de Licendo. en la misma Facultad, i pª. ello justifi-car (conforme á Estatutos i practca. de esta Univd.) q. soi hijo legmo. de Dn. Bernardo Vallarino, natl. de Latienzano Arzdo. de Genova, i Dª. Rosa Maria Pomar, natl. de la vª. de Teva, de este Arzdo. de Sevª.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Carlos Vallarino, i Dª. Maria Lorenza

Delfino, nat.^l de dha Arenzano: Que mi Madre es asimi-
mo hija leg.^ma de D.^n Antonino Lomar, nat.^l del lug.^r
de Albalatillo, Reino de Aragon, i D.^a Isavel de la
Vega, i Claviso, nat.^l de la V.^a de Saucejo de este Arz.
Que assi ellos, como los expres.^dos mis Pad.^es i Abuelos he-
mos sido, i somos Christianos viejos, limp.^s de toda mala
raza, casta i genera.^n de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido casti-
gados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de heregi.^a,
apostas.^a, Judaismo, ni otro; Que no han comet.^do delito
de infam.^a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de q.^nes
somos; antes bien q.^e sp.^re hemos vivido con mucho honor,
i estima.^n &.^a
A V.S. sup.^co se sirva hav.^r p.^r present.^da la ref.^das certificacio.^nes
i fees de baut.^mo de mi Pad.^e i mias, i mandar q.^e al te-
nor de este pedim.^to se me admita informa.^n, q.^e fha, i apro-
bada p.^r V.S. providenciar se me admita a los actos de

Repeticion, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado; i q.e siendo aprobado se me confiera en la proxima ord.a, teniendo antes à bien dispensarme el tpo. de pasantia, q.e me falta, i mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; Pido Just.a Juro &c.

Otrosi, digo: q.e no tengo aqui la fe de bautt.mo de mi edad; pero la espero mui en breve, p.r cuio motivo: A V.S. sup.co se sirva desde luego admitirme bajo la protesta q.e hago de presentarla q.to antes, i q.e mientras no se me dè titulo, ni certificaz.n de dho Grado. Pido ut supra.

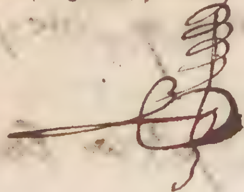
Juan Aquino Valverde

Por present.do este pedim.to con la certifica.n i fees de bautt.mo q.e refiere: dispensasele el tpo de pasantia, q.e le falta, admitasele la informaz.n q.e ofrece; la qual se comete al pres.te sno, i fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res Consiliar.s de la R.l Univers.d

libraran de esta ciud. de Sevª. en ella a vte. i siete de Julio de mil setos. ochta. i nueve.

M.

Dr. Salinas B. Romero



Dn. Baquerizo
Sᵒ.xio

En la ciud. de Sevª. a vte. i siete de Julio de mil setos. ochta. i nueve Dn. Juan Agustin Vallarino, pª. la inforᵐᵃⁿ. q. tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento pr. tgo. ante mi el Sᵒʳ. D. Josef de Aguilar Galeote, vno. de esta ciud. à la collaⁿ. de Sn. Lorenzo, de qn. en virtud de la comision qe. me confiere el auto antecedte. recivi juramto. segn. Dios, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antecedte. pedimto. Dixo: conoce à Dn. Juan Agustin Vallarino qe. le presenta, sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Bernardo Vallarino, natl. de Arenzano, Arzdo. de Genova, i Dª. Rosa Maria Roman, natl. de la Ysª. de Leon, de este Arzdo.

de Sev.ª: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos Vallarino, i D.ª Maria Lorenza Delfino, nat.s de la misma Arenzano: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonino Pomar, nat.l del lug.r de Albalatillo en Arag.n, i D.ª Isavel de la Vega i Claviso, nat.l de la V.ª de Sancejo de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de hereg.ª, apostas.ª, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.ª de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor, i estimac.n. Todo lo q.l consta al t.go p.r hav.r trat.do i comunicado al Pret.te, i sus Pad.es, i tener buenas i seg.ras not.s de los demas, ser asi pub.co, i not.o, i la verd.d p.r su Juram.to fho: Que no le tocan, ni comprenden las generales de la lei, q.e le fueron manifestadas. Dijo ser de edad de cinquenta a.s poco mas, ó

366

menos, i lo primo, leida q.e le fue esta su declaraz.on en q.e se afirmó i ratificó.

Jph. de Aguilar Galeote.

D.r Juan.co Baquerizo
S.rio

En vei.te i ocho de dho mes i año. Yo la dha presentaz.on i p.a la ref.da informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Alesandro Fiore, nat.l de Arenzano, i V.no desta ciud.d, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dixo: conoce à D.n Juan Agustin Vallarino, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Bernardo Vallarino, nat.l del ref.do Arenzano, Arz.do de Genova, i D.a Rosa Maria Pomar, nat.l de la V.a de Feba, de este Arz.do de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos Vallarino, i D.a Maria Lorenza Delfino, nat.s del mismo Arenzano: Que su Mad.e es assimesmo hija leg.ma de D.n Antonio Pomar, nat.l del lug.r de Albalatillo Reino de Aragon, i D.a Isavel de la Vega i Clavijo, nat.l

de Saucedo, de este Arzdo: Que assi el Pretendte, como los expre-
su Padl, i Abuelos han sido, i son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta i generacion de Judios, mulatos, conversos, ella-
nicos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto
Officio de la Inqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han comettido delito de infamia de hecho, ni de Dro
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian dege-
nerado de quales son; antes bien que siempre han vivido con mucho
honor, i estimacion. Todo lo qual consta al Tgo por haver tra-
tado i comunicado al Pretendte, i su Padl, tener mui buenas
i seguras noticias de todos los demas; ser assi publico, i notorio, publica
voz i fama, i la verdad por su juramto fho: Que no le tocan las
generales de la ley, que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta
años, i lo firmo.

Alexandro Lisoe

Dr. Franco Baquerizo
Sno

En el propio dia, mes, i año de la dha presentacion, i para la mis-
ma informacion recivi juramto segun Dro de Dn Pedro Maria Tise
Vno de esta Ciud. à la collacion del Sagrario, i haviendolo hecho

(361)

prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del ante

ced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Juan Agustin Vallarino,

q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Bernardo Valla

rino, nat.l de Arenzano, Arz.do de Genova, i D.a Rosa

Maria Pomar, nat.l de la V.a de Feba, Arz.do de Sev.a:

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos Vallari

no, i D.a Maria Lorenza Delfino, nat.s del mismo Aren

zano: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ant.no

Pomar, nat.l del lug.r de Albalatillo, Reino de Aragon,

i D.a Isavel de la Vega i Clavijo, nat.l de Saucejo, de este

Arz.do Que asi el Pretend.te como los espres.dos sus Pad.s i

Abuelos han sido, i son christianos viejos, limp.s de toda

mala raza, casta, i generaz.on de Judios, Mulatos, conversos,

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, ju

daismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,

p.r donde haian degener.do de q.e nes son; antes bien q.e siempre han

vivido con honor, i estimaçⁿ, como asi consta al tgo pʳ havᵉ tratᵈᵒ
i comunicado al Pretendᵗᵉ i sus Padᵉˢ, tener buenˢ notˢ de los demas,
ser asi pubᶜᵒ i notᵒ en la dha de Arenzano, adonde el tgo es
natˡ, i la verdᵈ pʳ su juramᵗᵒ fho: Que no le tocan las gralesᵘ de la lei
q. es de edad de menos de quarᵗᵃ aˢ.

Pedro Maria Fixe

Dʳ Franᶜᵒ Baquero
s.rio

Vistas pʳ mi como Promotor fisᶜˡ de esta Univ.
Dʳ Hortega

En la Ciudᵈ de Sevᵃ a vᵗᵉ i nueve de Julio de
mil setᵒˢ ochᵗᵃ i nueve los sres comisarios de
la Rˡ Univerᵈ Literarᵃ de ella, havᵈᵒ visto la ante
cedᵗᵉ informaᵍⁿ hecha a instancia de Dⁿ Juan Agu
sin Vallarino, natˡ de la Ciudᵈ de Cadiz pᵃ graduarse
de Licenᵈᵒ en Canonˢ pʳ esta dha Universᵈ Dixeron:
q. la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron pʳ basᵗᵉ
i en su conseqᵃ mandaron, q. al susodho se admita a
los actos de Repeticion, puntos, leccion, i examen pᵃ

dho Grado, i q.e teniendo aprobado se le confiera en la primera orden, sin q.e se le despache el Titulo ó certificac.on de dho Grado h.ta q.e presente la fe de bautismo de su ciudad.; i pasandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este su auto así lo proveieron i firmaron.

M.

D.r Salinas. D. Romero.

D.r Baquerizo
S.rio

En tres de Ag.to del mismo año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mí el S.rio i Dixeron havian pasado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas pr.ales de esta Univers.d, i otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d i p.a q.e conste firmaron conmigo esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En Sevilla à 27 de Agosto de mil setecientos ochenta, y nuebe el referido B.r Ballarino hizo una repeticion, leiendo media hora de un Cap.o de las Decretales, deduxo de el tres conclusiones, arguieron à ella tres B.xes y satisfizo à sus replicas

D.r Baquerizo

Ex 3. sex. eleg. c. si. 12. de for. comp., et ex eo hanc conc.

Privilegio fori clericus non valet renunciare

Ex 3. sent. elig. can. valde. 1. dist. 94, ex eo quae seq. conc.

Qui jurisdictionem ordinariam havet, illam delegare posse, pro generali Regula propugnare non dubitamus.

3 P. M.^l T.

Año de 1789.

3 Y

Informaz.^n de legitimidad y limpieza del Licen.^do D.^n Juan Agustin Vallarino, nat.^l de la Ciu.^d de Cadiz p.^a graduarse de D.^r en Sag.^dos Canones p.^r esta R.^l Univ.^d Literaria de Sev.^a

7

El Dr. Dn. Jose Andres de Rosas Presbº. del Claustro y Gremio dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad en los de Sagrada Theologia y Artes, y Cathedratico en ella de dha Sagrada ciencia

Certifico, y si fuese necesario juro, que Dn. Manuel Maria del Marmol ha asistido este año pasado escolastico, que empezo en Octubre de 748 y finalizo por Mayo de 49 a la clase de mi cargo q. fue la de Moral con puntualidad y aplicacion demostrada en el desempeño delos actos que por mi le fueron encargados, y delas diarias tareas delas clases, y con el correspond.te aprovechamiento. Sevilla 17 de Julio de 1749.

Dor. D.n Jph. de Rosas

Certifico q.e D.n Juan Agustin Ballarino y Pomar nat.l de la Ciud.d de Cadiz se graduò de Licenciado en Canones en tres de Setiemb.e proximo, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sevilla nuebe de Oct.e de mil setecientos ochenta y nuebe.

D.r Baquerizo

D.n Juan Agust.n Ballarino y Pomar, nat.l de la Ciud.d de Cadiz como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: q.e me Gradue de Licenciado en Canones p.r esta Unibersid.d en 3 de Septiemb.e proximo, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de D.r en la espresada Facult.d y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, estatutos, y practica de esta Unib.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Bernardo Ballarino, nat.l de Arenzano Arz.do de Genova, i D.a Rosa M.a Pomar, nat.l de la V.a de Teva de este Arz.do de Sev.a q.e mi P.e es tambien hijo legitimo de D.n Carlos Ballarino, i D.a M.a Lorenza Delfino, nat.les de dha

Arenzano: Que mi Madre es asi mismo hija le-
gitima de Dn. Antº Romar, natl. del lugr. del Al-
balatillo, Reino de Aragon, y Da. Ysabel de la Ve-
ga, i Claviso, natl. de la Va. de Saucejo de este
Arzdo. Que asi Yo, como los espresados mis Pdres
i Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos,
limps. de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta
Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la
Ynqon. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro, Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dño; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos pr. donde haiamos degenerado de qnes. somos; an-
tes bien que siempre hemos vivido con mucho ho-
nor y estimon. segn. se averigua de la informon.
que ize pa. dho Grado de Licenciada:

A. V. S. Supco. se sirva aver pr. presentada la refer. dha. tex-
tificasion, y pr. reproducida la informon, y mandar
que al thenor de este pedto. se me reciba informon.;
dada y aprovada pr. V. S. providensial, que se

me confiera el Grado de D.r en la espresada Fa-
cult.d con todas las esenciones y prerrogativas q.e le
corresponden, mandando despachar los Edictos q.e se
previene p.r los Estatutos. Pido Justicia, juro &c.

Lic. Juan Agustin
Vallarino

Por present.do este pedim.to con la Certificacion q.e
refiere, y p.r reproducida la inform.on y admitase la q.e
esta parte ofrece, la q.l se comete al presente Secret.o
y fha, pasese al S.r Promotor fiscal p.a en su vista pro-
veher lo combeniente. Lo mandaron los S.res Con-
siliarios de la R.l Unib.d Lit.a de esta Ciud.d de Se-
villa, en ella ã nuebe de Oct.e de mil setecientos
ochenta y nuebe.

M. D. Salinas D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a ã Dies de Oc.e de mil setecientos
och.ta y nuebe D.n Juan Agust.n Ballarino p.r la informa-

cion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r tgo ante mi el Secret.o à D.n Josef de Aguilar Galeote, V.no de esta Ciud.d à la Colla.n de S.n Lorenzo, de q.n en virtud (de esta Ciud.d) de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dr.o, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedi-m.to Dijo: conoce à D.n Juan Agust.n Vallarino q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Bernardo Ballarino nat.l de Arenzano, Arz.do de Genova, i D.a Rosa Mar.a Pomar, nat.l de la V.a de Teba, de este Arz.do de Sev.a Que su Padre es tamb.n hijo l.mo leg. de D.n Carlos Vallarino, i D.a Mar.a Lorenza Delfino, nat.s de la misma Arenzano: Que su M.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ant.o Pomar, nat.l del lugar de Albalatillo, en Arag.n, y D.a Ysabel de la Vega y Clavijo, nat.s de la V.a de Saucejo de este Arz.do Que asi el Pret.te, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-

ta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-

cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Officio de la Inq.on p.r crim.n de hereg.a

apost, a Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-

les, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes

son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor

i Estim.on Todo lo q.l consta al testigo, p.r haver tratado

i Comunicado al Pretend.te, y sus P.dres, tener buenas y se-

guras not.s de los demas, ser assi pp.co y not.o, y la ver-

dad p.r su juram.to fho: Que no le tocan ni compre-

henden las generales de la Lei q. le fueron mani-

festadas: Dijo ser edad de cinquenta años poco

mas, ô menos, y lo firmô leida que le

fue esta su declaracion en que se

afirmô y ratificô. Enrrepar ent.s = desta Ciud.d = no v.e

J. de Aguilar Galeote.

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, i año dela misma presenta.n i p.a

la referida informacion recivi juram.to segun dro
de D.n Alexandro Fipe, nat.l de Aremano, Arz.do
de Genova, i vec.o desta de Sev.a; i haviéndolo hecho
prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r
el pedim.to antecedente dijo; q.e conoce à D.n Ju
an Agustin Ballarino q.e le presenta: Sabe q.e
es hijo leg.mo de D.n Bernardo Vallarino, nat.l del refe
rido Aremano, i D.a Rosa Maria Pomar, nat.l de
la V.a de Teba deste Arz.do: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Carlos Vallarino, i D.a Maria Loren
za Delfino, natur.s del citado Aremano: Que su
Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Antonino Po
mar, nat.l del Lugar de Alvalatillo Reino de
Aragon, i D.a Isabel de la Vega i clavijo, nat.l del
Saurejo deste Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los
expresados sus Padres i Abuelos han sido ssos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, i generacion de Judios, Mulatos, Mo
riscos, conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la In
quisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido de
lito de infamia de hecho, ni de Dr.

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^{r} donde haian degenerado de quienes son: antes bien sienpre han vivido con honor i estimaz.^{on} Todo lo qual consta al testigo p.^{r} haver tratado i comunicado al Pretend.^{te}, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de los demas, ser asi pub.^{co} i not.^{o}, pub.^{ca} voz i fama, i la verdad p.^{r} su Juram.^{to} fho: Que no le tocan las grales de la Lei, q.^{e} se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años, i lo firmó.

Alexandro Tixe   D.^{r} Fran.^{co} Baquero
s.^{rio}

En dho dia mes i año de la misma presentaz.^{on} i p.^{a} la referida informaz.^{on} recivi Juram.^{to} segun dro de D.^{n} Pedro Maria Fixe, nat.^{l} de dho Aremano, i vec.^{o} desta Ciu.^{d} à la collaz.^{on} del Sagrario; i haviendolo he-cho prometio decir verdad: i siendo preguntado p.^{r} el pedim.^{to} anteced.^{te} dijo: Que conoce à D.^{n} Juan Agustin Vallarino q.^{e} le presenta. Sabe, q.^{e} es hijo leg.^{mo} de D.^{n} Bernardo Vallarino, nat.^{l} del dho Aremano, i D.^{a} Rosa Maria Pomar, nat.^{l} de la V.^{a} de teba deste Arzob.^{do}: Que su Padre es tambien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Carlos Vallarino, i D.^{a} Maria Lorenza Delfino, narur.^{s} del referido Aremano: Que

su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Anto-
nino Lorrax, nat.l del Lugar de Alvalatillo,
Reino de Aragon, i D.a Isabel de la Vega i Cla-
vijo, nat.l del Lugar del Saucejo deste Arzob.d:
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres
i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limpios de
de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de here-
gia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dho: ni de dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ha-
ian degenerado de quienes son: antes bien q.e sp.re han
vivido con honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testi-
go p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, i sus Pad.:
tener buenas i reg.s noticias de los demas, ser pub.co i not.o,
pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que
no le tocan las grales de la Lei q.l se le mani-
festaron: Que es de edad de treinta i ocho a.s po-
co mas, ó menos, i la firmó.

Pedro Maria Fixe   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, i año de la misma presentaz.n, i p.a la
referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n

Fr.co Juan. Noriega, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, i Estudiante de Leies en esta R.l Univ.d, i haviendolo hecho prome-tido decir verdad; i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Juan Agustin Valla-rino q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ber-nardo Vallarino, nat.l de Arenzano Arz.do de Genova, i D.a Rosa Maria Pomar, nat.l de la V.a de teva deste Arz.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Carlos Vallarino, i D.a Maria Lorenza Del-fino, nat.s del citado Arenzano: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Antonino Pomar, nat.l del Lugar de Albalatillo, Reino de Ara-gon, i D.a Isabel de las Vega i Clavijo, nat.l del Sauce-jo deste Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los ex-presados sus Padres i Abuelos han sido i son Christia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por

donde haian degenerado de quienes; son; antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimaz.n
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretendiente, i sus Padres, tener buenas i seguras noticias de todos los demas, ser asi publico, i notorio, publica voz i fama, i la verdad por su juramento fecho: Declaro q.e no le tocan las generales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de diez i seis años, i lo firmo.

Fran.co de Noriega

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Ytas p.r mi como Promotor fiscal d esta R.l Univ.d

En la Ciu.d de Sev.a à diez de Octubre de mil setecientos ochenta i nueve los S.res Consiliarios de la R.l Univ. Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informaz.n, dada p.r D.n Juan Agustin Vallarino i Porrax, nat.l de

la Ciud. de Cadiz, i Licenciado en Canones por esta
Rl. Univd. dixeron: Que la aprobaban i aprobaron
daban i dieron pr. bastante: Y en su consequencia
mandaron, qe. se despachen los Edictos prevenidos pr.
los Estatutos, i qe. al susodho se le confieran el
Grado de Doctor en la expresada Facultad con todos
los honores i prerrogativas qe. le corresponden. Y pr.
este su auto así lo proveieron i firmaron.

Ut. D. Salinas D. Romero

Dr. Baquerizo
Sro.

En once de dho mes i año, los Vedeles desta Univd. parecieron
ante mi el Secrio. i dixeron: Que los Edictos prevenidos pr.
el auto antecedte. los havian fixado; uno en las
Puertas prales. desta Univd. i otro en las del Santisimo
Cristo del Perdon en la Sta. Ygda. Patriarcal desta
Ciud. Y pa. qe. conste firmaron esta diligencia de
qe. certifico. Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

J. M. i J.

Año de 1789

Informacn. de Legitimidad, i limpza. de Dn. Franco. de Paula Bucareli i Bucareli, Cavallero de Justa. del Ordn. de Sn. Juan de Jerusalen, i natl. de la Ciud. de Cadiz pa. graduarse de Licendo. en Artes por la Rl. Univd. de esta Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Dn. Miguel Antonio de Rivera, Cura propio y per-
petuo por S. M. mas antiguo de la Iglesia Parroquial
Castrense del Rl. Hospl. de Marina de esta Plaza, Be-
neficiado propio de la Parroquia de San Lorenzo de la
Ciudad de Murcia, y Capellan Mayor del referido Rl.
Hospl.

Certifico que en el Libro Segdo. de Bapmos. que para
en el Archivo de esta dha Iga. à el folio ciento y
tres, està la Partida del tenor sigte.

Partida En la Ciudad de Cadiz en el dia veinte y tres de
Mayo de mil setecientos setenta y dos años: Li-
del Dr. Dn. Domingo de Villanueva y Parramo
Arcediano titular, Dignidad de la Sta. Ya. Ca-
thedral de esta Ciudad, Juez Sinodal de su Obis-
pado, Subdelegado Apostolico, Thente. Vicario Ge-
nl. con aprovacion de S. M. de sus Rs. Extos. de Mar
y Tierra, en la misma, su Departamto. y Obispado
Baptisè Solemnemte. en la Pila de la Iglesia Parro-
quia Castrense del Rl. Hospl. de Marina de esta
Plaza, un niño que nacio la Madrugada del re-
ferido dia, a quien puse por nombres Franco. de Pau-
la, Juan de Dios, Josef, Nicolas, Antonio del San-
tisimo Sacramto. y Maria Sta. del Rosario, hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio del Exmo. Sr.
Dn. Nicolas Bucareli y Ursua, Conde de Xere-
na, Comendador de Fradel en el Orden de Santia-
go, Thente. Genl. de los Rs. Extos. y Governador de es-
ta Plaza, y de la Exma. Sra. Da. Juana Buca-

reli y Baeza, Condesa de Nerena: Abuelos pa-
ternos, Dn. Luis Bucareli, y Da. Ana de Ursua: Ma-
ternos, Dn. Josef Bucareli y Ursua, Marquès de
Valle Hermoso, y Da. Ana Antonia Baeza Vice-
telo Mendoza y Silva, naturales todos de la Ciudad
de Sevilla: fue su Padrino su Abuelo Materno Dn.
Josef Bucareli y Ursua, aquien hize presente el pa-
rentesco espiritual y obligaciones siendo testigos
el Brigadier Dn. Miguel Porcel, Cavallero de la
Rl. y Distinguida Orden Española de Carlos tercero
y Coronel del Regimto. de Infanteria de America
el Coronel Dn. Antonio de Guzman, Then.te de Rey
de esta Plaza, y el Then.te Coronel Dn. Antonio de
Haro, Sarg.to Mayor de la misma, y lo firmè = Dr.
Dn. Domingo de Villanueva

Concuerda con su Original que queda en el Archi-
vo de esta Iglesia Ya. al que me remito, y para q.
asi conste doy la presente en la Ciudad de Cadiz à
siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochen-
ta y nueve años.

Dn. Miguel Ant.o de Rivera

Damos fé que Dn. Miguel Anto-
nio de Rivera de quien la certificacion anterior
parece dada y firmada es Cura propio, y perpetuo
S. M. mas antiguo de la Iglesia Parroquial Cas-

teniente de Marina de esta Plaza, Beneficiado pro-
pio de la Parroquia de Sn. Lorenzo de la Ciudad de
Murcia, y Capellan mayor del referido Rl. Hospi-
tal, y como tal exerce las funciones de sus respectivos
empleos. Y a sus certificaciones, y demas que actua siem-
pre se les ha dado, y da entera fe, y credito en juicio, y
fuera de él. Y para que conste lo firmamos en dicho dia
de su fha.

José Labatón Rafael Rodriguez

Fco. Rod. Villan. Cu. Bustam.

Morán

En nueve de Julio de mil setecientos ochta. i nueve, uní à este espe-
diente esta fee de Bautismo q. me entregó el Br. Dn. Franco. de
Paula Bucareli. Y pa. qe. conste firmo esta en Sevª. en el mismo
dia.

Dn. Baquerizo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sev.a certifico q. en el libro 14 de Bapt.s de ella al folio 237 esta la partida sig.te

En Jueves siete de Mayo de mil setec.s y treinta y siete años el S.r D.n D. Alonso de Baeza y Mendoza Dean y Canonigo de esta S.ta Metropolitana y Patriarcal Ygl.a de Sev.a Baptizo en esta de S.r S. Lorenzo de dha Ciudad a Juana An.a Maria Manuela Vicenta Clara Alfonza del SS. Sacramento y Nra S.ra del Rosario hija de los S.res D.n Josef Fran.co Bucareli y Ursua Henestrosa Lasso de la Vega Cordova Cespedes y Valderrama y de D.a Ana Ant.a de Baeza y Mendoza Estrada Vicentelo y Silva Condes de Serena fue su Padrino el S.r D. Luis Bucareli y Villacis Henestrosa Cespedes y Valderrama Marques de Vallehermoso su Abuelo aquien dho Señor advirtio el parentesco espiritual q. contrajo y la oblig.n que le resulto de enseñar la doctrina Christ.a a su Ahijada nacio el dia seis de dho mes y lo firmo dho Señor fho vt supra = D. D. Alonso de Baeza y Mendoza = D. Fernando [illegible] Cura

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Julio de mil setec.s ochenta y nueve a.

D.n Fran.co Maria [illegible]

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Iglª Parroqᵗ de Sⁿ S.
Lorenzo de Sevilla certifico qᵉ en el Libro 13 de Bapt.ˢ de ella al
fol. 159 esta la partida sigᵗᵉ

En sabado nueve de Junio de mil setecientos y catorze años yo
el Lic Dⁿ Pedro Gutierrez Ponze Cura en esta Iglª de Sⁿ Lorenzo
de Sevilla baptizé a Nicolas Manuel Josef Pedro Ignacio de el
SS. Sacramento y Nra Sʳᵃ del Rosario hijo de los Sʳᵉˢ D. Luis
Buccareli Henestrosa Marques de Vallehermoso y de D.ª Ana Ma
ria de Ursua Lasso de la Vega y Cordova su legitima muger fue
su Padrino D Nicolas Buccareli Henestrosa vecino en esta co
llacion aquien adverti el parentesco espiritual qᵉ contrajo y la obli
gacion qᵉ le resulto de enseñar la doctrina Christª a su Ahijado.
Declaro el Padre de este Niño tener tres dias quando le baptizé
y lo firme fho ut supra = Dⁿ Pedro Gutierrez Ponze Cura —

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a qᵉ
me refiero y para qᵉ conste doy la presente en Sevilla en tres
dias de Julio de mil setecᵗ ochenta y nueve =

Dⁿ Franᶜᵒ Mateo Ruiz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico: Que Dn. Fran.co de Paula Bucareli, cavallero del Ord.n de Sn. Juan, i nat.l de la Ciud.d de Cadiz se gradúo de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en diez i siete de Junio de mil set.os och.ta i ocho, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, a q.e me refiero. Sev.a i Julio quatro de mil set.os och.ta i nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Bucareli i Bucareli, Cavallero de Just.a del Ord.n de Sn. Juan de Jerusalen, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradúe de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 17 de Junio de 1788, seg.n se averigua de la antecéd.te certificac.on, q.e pres.to i juro. i resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Licenz.do en la expres.da Facultad, i p.a ello justificar (conforme a Estatutos, i pract.ca de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo del Exc.mo S.r Dn. Nicolas Manuel Bucareli, Ursua, Henestrosa, La

to de la Vega, Villacis, Cordova, Balderrama, i
Angote, Marques de Vallehermoso, Vizconde de
Urua Baron de Oticoren i Gentaina, Señor de
la V.ª de Xerena, i de los Palacios de Urua, Nar.
Utalcoa Arizmendia, i Castañazena; Comendador de
Fradell en el Orden de Santiago, i de la Encomien
da de Bucareli perpetua de mi casa en el Ord.n
Militar de S.n Estevan de la Ciud.d de Florencia,
Capitan Gener.l del Exercito, Reino, i costa de
Granada, i de los tres presidios menores de Afri
ca, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli Bae
za, Urua, Bicentelo, Henenrosa, Silva, Laso de la
Vega i Mendoza, Marquesa, Bizcondesa, Baro
nesa i S.ra de dhos Titulos i Señorios: Que mi Pad.e
es tambien hijo leg.mo del S.or D.n Luis Bucareli,
Henenrosa, Villacis, Rivera, Federichi, i Cordova,
Marques de Vallehermoso, Conde, i S.or de Xerena
i Comendador de la dha Encomienda de Bucare

li, i de la Sra. Da. Ana Maria de Ursua, Laso de la Vega, Arizmendi Cordova, Egues de Beaumont, Marquesa, Condesa, i Sra. de dhos Titulos, i Señorios: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma del Sor. Dn. Josef Bucareli i Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Marques de Vallehermoso, Conde, i Sor. de Xerena, i Comendador de la cit.da Encomienda de Bucareli, i de la Sra. Da. Ana Ant.a de Baeza, Bicentelo, Mendoza, i Silva, Marquesa, Condesa, i Sra. de dho Titulo: Que asi io, como los expres.dos mis Pad.es i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados, p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito ex infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, rajos, vasos, ni mecanicos, p.r donde

haviamos degenerado de q.nes somos: antes bien q.e

spre hemos vivido con mucho honor i estima.n, seg.n

en parte se averigua de las fees de bau.mo de

mi Pad.es q.e con la debida solemnidad presento, i pro-

testo presentar la mia, luego q.e la reciva de Cadiz.

Sup.co a V.S. se sirva haver p.r present.das las ref.das

certifica.n, i fees de bau.mo, i mandar, q.e al tenor

de este pedim.to se me reciva informa.n sumaria, i apro-

bada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a

los actos de Repeticion, puntos, leccion, i examen

p.a dho Grado; i q.e siendo aprobado, se me confiera

en la forma ord.a, dispensandome el tpo de pasan-

tia q.e me falta, i mandando despachar los Edictos

prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a, i gracia, ju-

ro lo necess.o &.a

Franc.co de Paula Bucareliz

Por present.do este pedim.to con la certifica.n, i fees

de baut.mo q. refiere: dispensase a esta pte el tpo de pasantia q. le falta, i admitasele la informa.n q. ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio i fha pase al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la provid.a comv.te Lo mandaron los S.res R.or i Cons.os de la R.l Universi.d Liter.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à qua-tro de Julio de mil set.os och.ta i nueve.

Dr. Cenutillano

Dr. Salinas

D. [illegible]

Dr. [illegible]

Dr. Baquerizo
s.rio

En la Ciud.d de Sev.a à quatro de Julio de mil set.os och.ta i nueve. D.n Fran.co de Paula Bucareli i Buca-reli, Cavallero de Just.a del Orden de S.n Juan de Je-rusalem p.a la informa.n q. tiene ofrecida, i le esta man-dada dar, pres.to p.r tgo ante mi el S.rio à D.n Juan Eloy de Estevarena, V.no de esta Ciud. en la collaz.n de S.n

Vicente, i contador de la casa de la Misericordia

esta Ciud.d, de q.n en virtud de la comision, q. me c

pete el auto anteced.te recivi juram.to, seg.n Dio, i

viendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preg

p.r el tenor del anter.r pedim.to Dijo: Conoce al ref.do D.

Fran.co de Paula Bucareli i Bucareli, q. le present

sabe q.e es hijo leg.mo del Ex.mo S.r D.n Nicolas Manu

Bucareli, Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villac

Cordova, Balderrama i Angote, Marques de Valleh

moso, Vizconde de Ursua, Baron de Oticoren, i Se

taima, S.or de la V.a de Xerena, i de los Palacios

Ursua, Naz, Italcoa, Arizmendia, i Castañarena,

Comendador de Fradell en el Ord.n de Santiago, i d

la Encomienda de Bucareli perpetua de su casa en

el Ord.n Militar de S.n Estevan de la Ciud.d de

Florencia, Capitan General de Exercito, Reino, i

Costa de Granada, i de los tres presidios menores de

Africa, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli, Baeza, Ursua, Bicentelo, Henestrosa, Silva, Laso de la Vega, i Mendoza, Marquesa, Vizcondesa, Baronesa, i S.ra de dhos Titulos, i Señorios: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del S.r D.n Luis Bucareli, Henestrosa, Villacis, Rivera, Federichi, i Cordova Marq.s de Vallehermoso, Conde i S.r de Xerena, i comendador de la dha Encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Maria de Ursua, Laso de la Vega, Arizmendi Cordova, Eguiez de Beaumont Marquesa, Condesa, i S.ra de dhos Titulos, i Señorios: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del S.r D.n Josef Bucareli, i Ursua, Henestrosa Laso de la Vega, Marques de Vallehermoso, Conde, i S.or de Xerena, i Comendador de la cit.da encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Ant.a de Baeza, Vicentelo, Mendoza i Silva, Marquesa, Condesa, i S.ra de dho Titulo: Que asi el Pretend.te como los expres.dos, sus Pad.es i Abuelos han sido, i son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i ge-
nerazn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra
mala secta: Que no han sido castigados px. el Sto. Oficio
de la Inqon. px. crimen de herega., apostas.a, Judaismo, ni
otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni
de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos px. dos
de havan degenerado de la ilustre sangre, i distinguida
familia de qe. vienen; antes bien qe. sre. han vivido con
el honor i enimazn. correspondte. à su casa. qe. es de las
mas principales, i distinguidas de esta Ciud.: Todo lo
qual consta al testigo px. haver trat.do i comunicado à to-
dos los ref.dos, i ser todo ello pub.co i not.o, comun voz
i opinion en esta Ciud., i la verdad px. su juram.to
fho: qe. no le tocan las grales de la ley, qe. se le mani-
festaron: Que es de edad de setenta i dos a.s, i lo firmo.

Juan Melgo de Estevarena   Dr. Fran.co Baquero

s.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentan. i p.a la
nesd.a informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan Greg.o
Iriarte, v.no de esta Ciud. en la calla.n de S.n Lorenzo, i
haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendo pregunt.do
p.r el tenor del pedim.to, q.e antecede, Dijo: conoce à D.n Fran.co
de Paula Bucareli i Bucareli, Cavallero de i Just.a del Or-
den de S.n Juan de Jerusalem, q.n le presenta: sabe, q.e
es hijo leg.mo del Ex.mo S.or D.n Nicolas Manuel Bu-
careli, Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacis,
Cordova, Balderrama, i Argote, Marques de Vallehen-
moso, Vizconde de Ursua, Baron de Oticoren, i Gentaina,
S.or de la V.a de Xerena, i de los Palacios de Ursua,
Naz, Utalcoa, Echaimendia, i Castañarena, Comendador
de Fradell en el Orn de Santiago, i de la Encomienda
de Bucareli perpetua de esta casa en el Orn Militar
de S.n Estevan de la Ciud. de Florencia, Capitan General
del Exercito, Reino, i costa de Granada, i de los tres presi-

dios menores del Africa, i de la Ex.ma S.a D.a Maria

Bucareli Baeza, i Ursua, Vicentelo, Henestrosa, Silva

Laso de la Vega, i Mendoza, Marquesa, i Bizcondesa

Baronesa, i S.ra de dhos titulos i señorios: Que su Pa

dre es tambien hijo leg.mo del S.r D.n Luis Bucareli,

Henestrosa i Villacis, Rivera, Federichi, i Cordova, Mar

ques de Vallehermoso, Conde, i S.r de Xerena, i Comen

dador de la dha Encomienda de Bucareli, i de la

S.ra D.a Ana Maria de Ursua, Laso de la Vega,

Arimendi, Cordova, Egues de Beaumont, Marquesa,

Condesa, i S.ra de dhos Titulos, i señorios: Que su Mad.e

es asimismo hija leg.ma del S.r D.n Josef Bucareli, i

Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Marques de

Vallehermoso, Conde, i S.r de Xerena, i comendador de

la cit.da Encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana

Ant.a de Baeza, Vicentelo, Mendoza, i Silva, Mar

quesa, Condesa, i S.ra de dho titulo: Que asi el Pretend.te

como los ref.dos S.res su Pad.e, i Abuelos han sido, i son

Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i gene
razn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la
Inqon. pr. crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro:
Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, pr. donde haian
degenerado de qes. son; antes bien q. spre. han vivido con
el honor i estima.n propio de su casa, una de las prales.
i distinguidas familias de esta Ciud.d. Todo lo qual consta
al tgo. pr. haver trat.do i comunicado al Pretend.te, i su Pad.e
tener mui buenas i seg.ras noticias de los demas S.res sus
Ascend.tes: ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama en esta
Ciud.d, i la verdad pr. su juram.to fho: Que no le tocan las
grales. de la lei, q. se le manifestaron: q.e es de edad de
vte. i un a.s i lo firmo.

Juan Greg.o de Iriarte
D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, i año de la dha presenta.n, i p.a

la misma Informacion recivi juramento segun Dro de Dn
Pablo Julian de Ormaeche, vecino de esta Ciudad, en la Colla-
cion de Sn Lorenzo; i haviendolo hecho, prometio decir
verdad; i siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente
Dijo; conoce a Dn Franco de Paula Bucareli i Bucare-
li, Cavallero de Justa del Orden de Sn Juan de Jerusa-
len, que le presenta; sabe, que es natl de la Ciudad de Cadiz,
è hijo legmo del Exmo Sor Dn Nicolas Manuel Bu-
careli Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacis,
Cordova, Balderrama, i Argote, Marques de Vallehermoso,
Vizconde de Ursua, Baron de Oticoren, i Gen-
tiana, Sor de la Va de Xerena, i de los Palacios de
Ursua, Naz, Vialcoa, Arizmendia, i Cañanarena;
Comendador de Fradell en el Orden de Santiago, i de
la Encomienda de Bucareli, perpetua de esta Casa
en el Orden Militar de Sn Estevan de la Ciudad de
Florencia, Capitan General del Exercito, Reino, i
Costa de Granada, i de los tres presidios menores del

Africa, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli Baeza Ursua, Vicentelo, Henenrosa, Silva, Laso de la Vega, i Mendoza, Marquesa, Bizcondesa, Baronesa i S.ra de dhos Titulos i señorios: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del S.r D.n Luis Bucareli, Henenrosa, Villacis, Rivera, Federichi, i Cordova, Marques de Vallehermoso Conde, i S.or de Xerena, i Comendador de la dha Enco-mienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Maria de Ursua, Laso de la Vega, Arizmendi, Cordova, Egües de Beaumont, Marquesa, Condesa, i S.ra de dhos Titulos, i señorios: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del S.r D.n Josef Bucareli, i Ursua, Henenrosa, Laso de la Vega, Marques de Vallehermoso, Conde, i S.r de Xerena, i Comendador de la cit.da Encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Ant.a de Baeza, Vicentelo, Mendoza, i Silva, Marquesa, Condesa, i S.ra de dho Titulo: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos S.res sus Pad.s, i Abuelos han sido, i son Christianos Viejos, limp.s de toda mala raza, cas-

ta, i generaz.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
i otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el
S.ᵗᵒ Oficio de la Inq.ⁿ p.ʳ crimen de herej.ᵃ, apostas.ᵃ
Judaismo, ni otro; Que no han comet.ᵈᵒ delito de infam.ᵃ
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, p.ʳ donde havian degener.ᵈᵒ de su ilustre as-
cendencia; antes bien q.ᵉ sp.ʳᵉ han vivido con el honor,
i estimaz.ⁿ propio de su familia, una de las mas princi-
pales i distinguidas de esta Ciud.ᵈ, i q.ᵉ dos Tios q.ᵉ tu-
vo el Pret.ᵗᵉ herm.ᵒˢ de su Pad.ᵉ fueron igualm.ᵗᵉ Ten.ᵗᵉˢ
Generales, uno Virrei de Mexico, i otro capitan Gen.ˡ
de Provincia. Todo lo qual lo sabe, i le consta al
Testigo p.ʳ haver trat.ᵈᵒ i comunicado al Pretend.ᵗᵉ,
su Pad.ᵉˡ, i Abuelo Mat.ⁿᵒ, tener mui buenas, i
seg.ʳᵃˢ noticias de todos los demas, ser asi publico,
i notorio, pub.ᶜᵃ voz i fama en esta Ciudad,
i la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho, en q.ᵉ se afirmo, q.ᵉ

no le tocan las gener.s de la Lei, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta i quatro a.s; i lo firmò.

Pablo Julian de Hormaeche   D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

V.tas p.r el Promotor fis.l de esta R.l Univ.d
A.r Ortega

En la Ciud.d de Sev.a a quatro de Julio de mil set.os och.ta i nueve los S.res R.or, i Cons.os de la R.l Univers.d literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te in formaz.n dada p.r el cavallero D.n Fran.co de Paula Du caroli p.a el efecto de graduarse de Licen.do en Filo sof.a p.r esta misma Univers.d Dixeron q.e la apro baban, i aprobaron; daban, i dieron p.r bast.e; i en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i q.e al medho se admita à los actos

de Repeticion, puntos, leccion, i examen p.ª dho Grado; i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

su. D.r Santillana D.r Salinas D. Romero

D.r B.

D.r Baquerizo
S.rio

En el expresado dia, mes, i año, el citado B.r D.n Fran.co de Paula Bucareli hizo la repeticion leiendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, deduxo de el tres Conclusiones, replicaron à ellas tres Bach.res i satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En siete de dho mes i año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio i dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el anteced.te auto los havian fixado el uno en las puertas prales de esta Univ.d, i el otro en las del S.mo Christo del Perdon de las S.ta Iglesia desta Ciud. i p.a q.e conste lo firmaron.

D.r Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra Juan Manuel Almagro

Ex 1. sort. elegi cap. 1. Lib. 3. Phis. Arist. et ex eo hanc DD.

Universi compages inanibus spatiolis intercipitur.

Ex 1. sort. elegi cap. 22. Lib. 1. Resol. Prior. et ex eo hanc DD.

Critices, qui negligat regulas, verus non est Logicus existimandus.

J. M. i J.

2

Año de 1789

Informazⁿ. de Legitimidad, i Limpᶻᵃ. de Dⁿ. Franᶜᵒ.
de Paula Bucareli, i Bucareli, natˡ. de esta Ciudᵈ.
i Cavallero de Justᵃ. del Ordⁿ. de Sⁿ. Juan de Jeru-
salem pᵃ. graduarse de Lizᵈᵒ. en Artes pʳ. esta
Rˡ. Universᵈ. Literaᵃ. de Sevᵃ.

Certifico: Que Dn. Fran.co de Paula Bucareli i Bucare-
li, nat. de esta Ciud. i Cavallero de Just.a del Ord.n de S.n
Juan de Jerusalen se graduo de Licenciado en Filosof.a p.r
esta Univers.d en nueve de Julio de mil set.os och.ta i nueve,
Sev.a i Ag.to diez i ocho del ref.do año, segun se averigua de
los Libros de esta S.ria à que me refiero.

Dr. Baquero

Dn. Fran.co de Paula Bucareli i Bucareli, nat.
de esta Ciud.d i Cavallero de Just.a del Ord.n de S.n
Juan de Jerusalen como mejor proceda parezco an-
te V. S.a i Digo: q. me gradué de Licen.do en Filosof.a
p. esta Univers.d en dho Julio de este año seg.n se ave-
rigua de la anteced.te certificac.on expreso. i res-
pecto à q. necesito recivir el Grad. de Mro en la
misma Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Esta-
tutos i practica de esta Univers.) q. he hecho leg.mo de l

Ex.mo S.r D.n Nicolas Man.l Bucareli, Vrsua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacis, Cordova, Balderrama i Argote, Marq.s de Valle hermoso, Vizconde de Vrsua, Baron de Oricoxen, i Gemaina, S.or de la V.a de Xerena i los Palacios de Vrsua, Naz, Vtalcoa, Arizmendia, i Carranarena, Comendador de Tradell en el Ord.n de Santiago, i de la Encomienda de Bucareli perpetua de mi casa en el Ord.n Militar de S.n Estevan de la Ciud.d de Florencia, Capitan Gener.l del Exercito, Reino, i Costa de Granada, i de los tres presidios menor.s de Africa, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli, Baeza, Vrsua, Pimentelo, Henestrosa, Silva, Laso de la Vega, i Mendoza, Marquesa, Bizcondesa, Baronesa, i S.ra de dhos Titulos, i Señorios. Que mis Pad.es es tambien hijo leg.mo del S.or D.n Luis Bucareli, Henestrosa, Villacis Rivera, Federichi, i Cordova, Marq.s de Valle hermoso,

Conde, i S.or de Xerena, i Comendador de la dha Encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Maria de Urrua, Laso de la Vega, Arizmendi, Cordova, Eguei de Beaumont, Marquesa, Condesa, i S.ra de dhos Titulos, i señorios: Que mi criad.o es animisma hija leg.ma del S.r D.n Josef Bucareli i Urrua, Henestrosa, Laso de la Vega, Marques de Vallehermoso, Conde i S.or de Xerena, i Comendador de la cit.da Encomienda de Bucareli, i de la S.ra D.a Ana Ant.a de Baeza, Bicentelo, Mendoza i Silva, Marquesa, Condesa, i S.ra de dhos Titulos: Que asi io, como los expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde

hallamos degener.do de q.e nos somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor i estima.

A V. S. supp.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita informaz.on, i ha, i aprobada p.r V. S. providenciar se me confiera el expres.do Grado con todos los honor.s, exenz.s i prerrogativas, q.e le corresponden, haciendo despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido. Just.a Juro &.

Otrosi digo: q.e he obtenido dispensa de edad p.a el expres.do Grado del R.l i supp.mo Consejo, seg.n se averigua de la R.l Provis.n q.e en debida forma pres.to. A V. S. supp.co se sirva haverla p.r pres.da i a su conseq.a admitirme la informaz.n i demas q.e llevo pedido. Pido ut supra.

Franc.co de Paula Bucarelli

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: Obedecese la R.l Provis.n, i en su cumplim.to admitase a esta p.te la informaz.n q.e ofrece, la qual se comete del pres.te S.rio ha, pasese al S.r Promot.r Fiscal, i despues

traigare p.ª dar provid.ª Lo mandaron los S.res Comiliads.
de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.ª en ella
a diez i ocho de Ag.to de mil set.os och.ta i nueve.

M. D.r Salinas D. Romero



D.n Fran.co Baquerizo
S.rio



En la Ciud.d de Sev.ª a diez i ocho de Ag.to de mil set.os
och.ta i nueve D.n Fran.co de Paula Bucareli i Bucareli
p.ª la informa.on q. tiene ofrecida, i le está mandada
dar presentó p.r tgo ante mi el S.rio a D.n Juan Ant.o
de Estevarena v.no de esta Ciud.d a la colla.on de S.n
Vic.te, i Comad.r de la casa de la Misericordia de
esta misma Ciud.d, de q.n en virtud de la comision q.
me confiere, el auto anteced.te recivi juram.to seg.n d.º, el
que haviendole hecho, prometió decir verdad, i siendo pre
gunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce al

expres.^do^ Dn. Fran.^co^ de Paula, q. le presenta: sabe, q.^e^ es hijo leg.^mo^ del Ex.^mo^ S.^r^ Dn. Nicolas Manuel Bucareli, Vrsua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacis, Cordova, Balderrama, i Angote, Marques de Vallehermoso, Vizconde de Vrsua, Baron de Oticoren i Gentaina, S.^or^ de la V.^a^ de Xerena, i de los Palacios de Vrsua, Naz, Vtalcoa, Arizmendia i Castañarena, Comendad.^r^ de Fradell en el Ord.^n^ de Santiago, i de la Encomienda de Bucareli, perpetua de su casa en el Ord.^n^ Militar de S.^n^ Estevan de la Ciud. de Florencia, Capitan Gener.^l^ del Exercito, Reino i Costa de Granada, i de los tres presidios menores de Africa, i de la Ex.^ma^ S.^ra^ D.^a^ Juana Bucareli, Baeza, Vique, Bicentelo, Henestrosa, Silva, Laso de la Vega i Mendoza, Vrsua, Bicentelo, Marquesa, Vizcondesa, i S.^ra^ de dhos titulos i Señorios: Que su Pad.^e^ es tambien hijo leg.^mo^ del S.^r^ Dn. Luis Bucareli, Henestrosa, Villa-

cia, Rivera, Federichi i Cordova, Marqs. de Valle hermoso

Conde i S. de Xerena, i Comendador de la dha Encomienda

de Bucareli, i de la Sra. Da. Ana Maria de Ursua,

Laso de la Vega, Arizmendi, Cordova, Egues de Beaumon

Marquesa, Condesa i Sra. de dhos Titulos i Señorios:

Que su Mad.e es asimismo hija legma. del S. Dn. Josef Bu-

careli i Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Marqs.

de Valle hermoso, Conde i S. de Xerena i Comendador

de la cit.da Encomienda de Bucareli, i de la Sra. Da.

Ana Antonia de Baeza, Vicentelo, Mendoza i Silva

Marquesa, Condesa i Sra. de dho Titulo: Que an el Prete.,

como los expresdos. su Pad.e i Abuelos han sido i son Christia-

nos viejos, limps. de toda mala raza, casta i generacion de

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta:

Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqon. por

crimen de hereg., apostasa. Judaismo, ni otro: Que no han comet.do

delito de infama. de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles

vasos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerar de q.e son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucha estimac.on Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r tratado, i comunicado à todos los ref.dos, i ser todo ello pub.co i not.o comun voz, i opinion en esta Ciud.d, i la verd.d p.r el juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad veintey dos a.s i lo firmó.

Juan Ant.o Ig.o de Cetenaxena

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, i año de la ref.da presentac.on i p.a la misma informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan Greg.o Iruarte, v.no de esta Ciud.d, collac.n de S.n Lorenzo, i haviendolo hecho prometio decir verd.d, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede Dixo: Conoce à D.n Fran.co de Paula Bucareli, q.e la presenta, sabe q.e es hijo leg.mo del Ex.mo S.r D.n Nicolas Man.l Bucareli, Ursua Ht.a, Marques de Valle hermoso, Vizconde de Ursua, Baron de Otazen i Xemaina, S.r de la V.a de Xerena, i de los Palacios de Ursua, Comendador de Fradell en el Ord.n de Santiago, i de la Encomienda

de Bucareli, perpetua de esta Casa en el Ord.n Militar de S.n Estevan de la Ciud.d de Florencia, Capitan Gener.l del Exercito, Reino i Costa de Granada, i de los tres presidios mayores del Africa, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli, Baeza &c.a, Marquesa, Vizcondesa, Varonesa i S.ra de dhos Titulos i Señorios: Que su Padre es tambien hijo leg.mo del S.r D.n Luis Bucareli, Henestrosa, Villa cis, Rivera &c.a, Marq.s de Valle-hermoso, Conde i S.r de Xerena, i Comendador de dha Encomienda, i de la S.ra D.a Ana Maria de Ursua &c.a Marquesa, Condesa i S.ra de dhos Titulos, i Señorios: Que su Madre es asimismo hija leg.ma del S.r D.n Josef Bucareli, i Ursua, Marq.s de Valle-hermoso, Conde i S.r de Xerena, i Comendador de la cit.da Encomienda, i de la S.ra D.a Ana Ant.a de Baeza, Vicentelo, Mendoza i Silva, Marquesa, Condesa i S.ra de dho Titulo: Que asi el Pretend.te como los expres.dos su Pad.e i Abuelos han sido i son cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, i otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r la Inq.on p.r hereg.a, apostas.a ni otro crimen: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; sino q.e siempre han vivido con el honor propio de su distinguida Familia: Todo lo qual contesta al tgo p.r hav.r conocido i trat.do al Pretend.te, i su Pad.e i tener mui segur.s not.as de todos los demas, ser asi pub.co, i not.o, pub.ca

voz, i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las
generales de la lei, q.e se le explicaron: Que es de edad de veinte i un
a.s, i lo firmo.

Juan Gregorio de Iriarte

D.n Fran.co Baquexiro
Es.no

En dho dia, mes, i año de la dha presentaz.on i p.a la misma
informaz.n recivi juram.to seg.n Dro. de D.n Pablo Julian de Hor-
maeche, v.no de esta Ciud.d colla.n de S.n Lorenzo, i haviendolo
hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del an-
tecedente pedim.to Dijo: conoce à D.n Fran.co de Paula Bucareli, q.e le
presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo del Ex.mo S.r D.n Nicolas Ma-
nuel Bucareli, Ursua, Henestrosa &.a, Marq. de Valle-
hermoso, Vizconde de Ursua, Varon de Oñaten i Gentaína,
S.or de la V.a de Xerena i de los Palacios de Ursua, Comen-
dador de Fradell en el Ord.n de Santiago, i de la Encomien-
da de Bucareli, perpetua de esta Casa en el Ord.n, Militar
de S.n Estevan de la Ciud. de Florencia, capitan Gener.l de
Exercito, Reino, i Costa de Granada, i de los tres presidios
menores de Africa, i de la Ex.ma S.ra D.a Juana Bucareli,
Baeza &.a Marquesa, Vizcondesa, Varonesa, i S.ra de dhos
Titulos i señorios: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del S.r D.n Luis

Bucareli, Herenavia, Villacis Dr. Marques de Vallehermoso, Conde i S. de Xerena, i Comendador de dha Encomienda, i de la Sra Da. Ana Maria de Ursua, Marquesa, Condesa, i Sra de dhos Titulos i Senorios: Que su Mad. es [illegible] hija legma de los Ss. Dn. Josef Bucareli i Ursua Dr., Marqs. de Vallehermoso, Conde i S. de Xerena, i Comendador de la citda Encomienda, i de la Exa. Da. Ana Anta. de Baeza, Vicentelo Da. Marquesa, Condesa, i Sra. de dhos Titulos: Que assi el Pretendte, como los demas sus Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, i Casta de Judios, Mulatos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de lo que son; antes bien que siempre han vivido con el honor, i esplendor de su Casa i familia. Todo lo qual consta al tgo por haver tratado, i comunicado al Prette, Padre, i Abuelo Materno tenerse buenas, i legmas notas de todos los demas; ser asi publco, i notorio, publca voz, i fama, i la verdad por su juramto fho: Que no le tocan las grales de la lei: que es de edad treinta i quatro as. i lo firmo.

Pablo Julian de Hormaeche

Dn. Fran.co Baquerizo

5.xis

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentacion, i para la

rescda Informacn. recivi juramto. segn. Dro. de Dn. Josef Mara.
de Estevarena, vecino de esta Ciud. en la Collacn. de Sn. Lorzo.
i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt. al
tenor del pedimto. q. antecede Dijo: conoce a Dn. Fran.co de Pau-
la Bucareli, q. le presenta: sabe q. es hijo legmo. del Exmo.
S.r Dn. Nicolas Manl. Bucareli, Ursua Dd. Marq. de Vallehermoso, Vizconde de Ursua, Baron de Oiravren, i Gentaina.
S.r de la Va. de Xerena, i de los Palacios de Ursua, Comen-
dador de Fradell en el Orden de Santiago, i de la Enco-
mienda de Bucareli, perpetua de esta Casa en el Ordn.
Militar de Sn. Estevan de la Ciud. de Florencia, Captn.
Generl. del Exercito, Reino, i Costa de Granada, i de los
tres presidios menores de Africa, i de la Exma. Sra. Da.
Juana Bucareli Baeza, Marquesa, Vizcondesa, Baro-
nesa i Sra. de dhos Titulos, i Señorios: Que su Padre es tam-
bien hijo legmo. del S.r Dn. Luis Bucareli Henestrosa Marq.
ques de Vallehermoso, Conde i S.r de Xerena, i Comendador
de la dha Encomienda de Bucareli, i de la Sra. Da. Ana
Maria de Ursua, Laso de la Vega Dha. Marquesa, Condesa, i
Sra. de dhos Titulos i Señorios: Que su Madre es asimismo hija

legma al Sr. Dn. Josef Bucareli, i Ursua Vd. Marq. de Valle-
hermoso, Conde, i Sr. de Xerena, i comendador de la cit.da En-
comienda de Bucareli, i de la Sra. Da. Ana Anta. de Baeza,
i Vicentelo Vda. Marquesa, condesa, i Sra. de dho Titulo: Que asi
el Prete. como todos los refdos. han sido i son Christianos viejos, limp.
de toda mala raza, i generacn. de Judios, mulatos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigdos. pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen
de heregia, apostasia ni otro: i qe. no han cometdo. delito infame, ni
tenido oficio vajo, antes pr. el contrario spre. han vivido con el
honor qe. corresponde a su distinguida Familia. Todo lo qual con-
ta al Tgo. pr. haver tratdo. i comunicado al Prete., su Padre. i
tener buenas. i seguras noticias de todos los demas, ser
asi publco. i noto., publca. voz i fama, i la verdad pr. su juram-
to.: Que no le tocan las grales. de la lei, qe. se le manifestaron:
Que es maior de treinta as. i frmo.

Josef Marin Estevanena

Dn. Xavr. Franco. Baquerizo
Srio.

Ante mi como Escrivano fiscal de la Univd.
D. Hortega

En la Ciud. de Sev.a a Vte. i cinco de Ago.to de mil setez.os ochta.

i nueve los Señores Conciliarios de la Real Universidad dixeron que ella haviendo visto la antecedente informacion dada por Don Francisco de Paula Bucareli i Bucareli, cavallero de Justicia del Orden de San Juan de Jerusalem para graduarse de Maestro en Artes por esta Universidad Dixeron, que la aprobaban i aprobaron, daban, i dieron por bastante, i en su consequencia mandaron que al referido se le confiera el expresado Grado con todos los honores, i prerrogativas, que le corresponden, despachandose para ello los Edictos prevenidos por los Estatutos. I por este su auto asi lo proveieron i firmaron.

M.

Dr. Salinas B. Romero

Dr. Baquerizo Secretario

En Sevilla a veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y nuebe los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: que los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los fixaron: uno en las Puertas Principales de esta Unibersidad, y el otro en las del Santisimo Christo del Perdon de la Santa Yglesia de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia de que certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Texxexa Juan Mateos Angel

N.º 25.

J. M. i J.

Acc.

Expte N 26.

Año de 1789.

Informaz.n de Legitimidad i Limp.za de D.n Joaquin Maria Ferrnz. de Caceres, y Loza nat.l de esta Ciud. p.a el efecto de graduarse de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d

t.

Dn. Manuel Cavaleri Dr. en Sagrada teologia
de la Universidad de Sevilla y su Cathedratico
de Filosofia actual.

Certifico y en caso necesario Juro q.e
Dn. Josef Clemente Alvarez, natural
del Principado de Asturias obispado de
Oviedo Parroquia de S.n Pelayo de Gallegos
ha asistido (el año escolastico que dio prin-
cipio en oct.e pasado y concluyo en Junio
de la fha) a mi clase, con puntualidad
y aprovechamiento; y esta suficien-
temente instruido para pasar a fa-
cultad mayor. Y para que conste doy
la presente en Sevilla a 30 de Junio de
1788.

Dr. Cavaleri

2 	 Dos

Como Cura mas antiguo de esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla Certifico q.e en el libro 23 de Baptismos al folio 291 v.ta consta la partida siguiente

En lunes veinte y siete de septiembre de mil setecientos cinquenta y seis años Yo D.n Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sev.a Baptize a Maria Man.la del Rosario Ygnacia Theresa Joaquina Ana Josepha Alexandra Gertrudis Ramona Rosalia Rita Juana Nepomucena Fran.ca de Paula; q.e nacio d.ho dia hija lexma de D.n Ygnacio Fern.z de Carreres y de D.a Maria Martinez de Valdepeñas su muger; fue su Padrino D.n Alexandro de la Portilla Vesino de S.n Yldefonso, a quien adverti su obligasion y lo firme = Marcos de Alarcon Cura =

Concuerda con su orig.l y p.a q.e conste doy la presen.te en Sevilla en 6 de Mayo de 1789

D.r D.n Antonio Joseph Fernandez
Cura

Como Cura mas antiguo de esta Ygª de Sr. Sn. Vicente de Sevilla certifico qe. en el Libro 22 de Baptismos al folio 236 consta la partida siguiente—

En diez y ocho veinte de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco años Yo Dn. Josef de Zafra y Navarro Pbro con licencia de Dn. Manuel Fernandez de Cordova Cura en esta Yglecia de Sor. Sn. Vicente Martir de Sevilla Baptizé solemnemente á Diego, Josef, Nicolas, Pedro, Estanislao, Luis, Ygnacio, Lorenzo, Martin, Sebastian, Juan Nepomuceno, Vicente; qe. nacio en doce de este dho mes; hijo legmo. de Dn. Josef Fernando de Sora y Viera Abogado de los Rs. consejos, y de Dª. Angela Mexia Carreto Fernandez de Carerez su muger Baptizados y desposados en la parroqª. de Sra Sta. Maria Magdalena de esta dha Ciud. sus Abuelos paternos Dn. Diego de Sora Natl. de la Villa de Cazalla de la Sierra, y dª Beatriz de Viera Natl. de esta dha Ciud. Baptizda. en el Sagrario de la Sta. Ygª. mayor y desposados en la Villa de Moron; sus Abuelos Maternos; dn. Pedro Mexia Carreto Natl. de esta dha Ciud. Baptizda. en esta dha Ygª. y dª Ypha Fernandez de Carerez Ramirez de Aguilar Natl. asimismo de esta dha Ciud. Baptizda. en la parroqª. de la Magdalena y Desposados en ella; fue su Padrino con licencia del Yllmo Sr. Coadministrador su tio hermano de su Abuelo paterno el Ldo. Dn. Nicolas de Sora Pbro Abogado de

[192]

los R.s Contesos, y Capp.n mayor del Convent. de Religiosas de Sta. Maria la Real de esta Ciud.d y lo firmamos = Dr. Man.l de Zafra y Navarro = Dr. Man.l Fernandez de Cordova Cura =

Concuerda con su orig.l y para q.e conste doy la presente en Sevilla en 6 de Mayo de 178[illegible]

Dr. Dn. Antonio [illegible] Fernandez
Cura

Como Cura de esta Yg.a de Sor. Sn. Vicente de Sevilla certifico q. en el
Libro 25 de Baptismos de esta Yg.a al folio 83 vta. se lee la partda. sigte.
En la ciudad de Sevilla en Martes veinte y siete de Abril de mil setecien-
tos setenta y tres años Yo Dn. Josef de Zafra y Navarro Cura mas antiguo
y Retor del hospital del Espiritu santo de ella, como parrocho castrense
por comision del Sor. Dn. Luis Manuel de Madariaga y Bucareli
canonigo y dignidad de Arcediano de Niebla de la Sta. Yg.a Patri-
archal de esta dha Ciud. y en ella y en su Arzobispdo. Teniente Vic.o
Gral de dha Jurisdicn. por el Emmo Sr. cardenal patriarcha Dn.
Buenaventura de Cordova Vic.o Gral en propiedad de ella; Baptize so-
lemnemente en esta Yg.a parroql. del Sr. Sn. Vicente Mr. y puse los
Stos oleos, y Chrisma, a un niño llamandole Joaquin, Ana, Ma-
ria del Amparo, Josef, Ygnacio, Pedro, Sebastian, Marcos, Yu-
[illegible] Felis de Cantalicio, Bartholome, Franco. de Paula, Juan
Nepomuceno, Benito, Ramon, el qual havia nacido en
el proximo Domingo veinte y cinco de este dho mes: es hijo
legmo. de Dn. Diego Josef de Lora y Mexia Subthente. del Regimto.
de Ynfanteria de la Princesa: y de Da. Maria del Rosario Fer-
nandez de Caceres Martinez de Valdepeñas, Natles. de esta dha
Ciud. Baptizados ambos en esta dha Parrochia, son sus
Abuelos paternos el Sor. Dr. Dn. Josef Fernando de Lora y Vieza hoy
Pro. Juez oficial y vic.o gral de la sta Yg.a de esta Ciud. y su Arzobispdo.
y Benefdo. propio de la Villa de Moron, y de Da. Angela Mexia Carreto Fer-
nandez de Caceres, ya defunta, baptizados ambos y despordos. en la parro-
quia de Sra. Sta. Maria Magdalena de esta dha Ciud.: son sus Abue-
los Maternos Dn. Ygnacio Fernandez de Caceres Ramirez de Aguilar
natural de esta dha Ciud. baptizdo. en dha parroqa. de la Magdalena y
Da. Maria Martinez de Valdepeñas y Godart natl. de esta dha Ciud.
baptizda. en la parroqa. de Sn. Roman, y desposados en esta de Sn. Vizte.
son sus quatro Visabuelos por pte. de su Abuelo paternos Dn. Diego de Lora
natl. y baptizado en su Yga. parroql. de la Villa de Cazalla de la Sierra
y Da. Beatriz de Vieza natl. de esta ciudad, Baptizada en el sagra-
rio de la catedral de ella y desposados en la referida villa de Moron
ya defuntos, y Dn. Pedro Mexia Carreto natl. de esta Ciud. baptizdo.
en esta Yga. de Sn. Vizte. ya defunto, y Da. Jpha Fernz de Caceres
natl. asimismo de esta dha Ciud. baptizda. en dha parroqa. de la
Magdalena y desposados en ella: son sus quatro Visabuelos por pte.
de su Abuelo Materno: Dn. Juan Martinez de Valdepeñas natl.
de la ciud. de Toledo baptizdo. en la parroqa. de Sto. Thome y Da. Ysa-
bel Godart natl. de esta Ciud. baptizda. en dho sagrario de la
catedral de ella y desposados en la referida parroqa. de Sn. Roman
ya defuntos, y Dn. Pedro Fernz de Caceres natl. y baptizdo. en su
Yga. parroql. de la Villa de Castuera en la extremadura, y Da. Ma-
ria Ramirez de Aguilar natl. de esta dha Ciud. baptizda. en

8611)

la Ygl.a Colegial de S.n Salvador desta, y despos.do en la Res.
Jidad parroq.l dela Magdalena, ya defuntos: fue m.
drino D.n Ysidro Granados veinte y quatro desta Ci.
ciud.d a quien adverti el parentesco espiritual, y obli.
gazion de enseñarle la Doctrina Christiana a esta
criatura en defecto de sus Padres, y lo firme fho ut
supra = D.n Josef de Lapia y Navarro ===

Concuerda con su orig.l y p.a q. conste doy la pres.te
en Sevilla en siete de Junio de mil setecientos och.
ta y nueve años == Ldo Fernando M.a
Aldana y Malpica

En el exp.do dia siete se presentó esta Partida, y la
uni a este exped.e fho en el mismo dia.

D.n Baquerizo

t.

1011

Certifico: q.e D.n Joaquin Maria de Loza Fern.z de Caceres, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en dos de Junio de mil set.os och.ta i ocho. Sev.a i Mayo diez de mil setecientos ochenta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Joaquin Maria de Loza Fernandez de Caceres, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 2 de Junio de 1778, segun se averigua de la anteced.te certificacn.̃ q.e presento, i juro. I resp.to á q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la misma Facultad de Filosof.a, i p.a ello justificar (con arreglo á los Estatutos, i practica de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Diego de Loza

i Dª. Maria del Rosario Caceres: Que mi Padre
es tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Fernd.o de Loza,
i Dª Angela Mexia, nat.s de esta Ciud.: Que
mi Madre es de la misma conformidad hija leg.ma
de Dn. Ignacio Fernandez de Caceres, i Dª. Maria
Martinez de Valdepeñas nat.s tambien de esta mis
ma Ciud.: Que asi io, como los expres.dos mi Pad.es,
Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, mu
latos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la In
quisicion, p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, rasos,
ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.n
somos; antes bien, q. s.pre hemos vivido con mucho
honor, i estimaz.n, como se averiguará en parte

de las fees de bauti.mo de mis Pad.es, i Madre q.e con la

debida solemnidad presento:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das cer-

tifica.es i mandar se me admita informa.n al tenor de

este pedim.to: fha i aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me

admita á los actos de Repeti.n, puntos, leccion i examen p.a

dho Grado; i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a

teniendo p.a ello á bien dispensarme el año i medio de pasan-

tia q.e me falta, i mandar despachar los Edictos prevenidos p.r

los Estatutos. Pido just.a, juro &.a

Joaquin M.a de Lora y Caceres

Por present.do este pedim.to con la certifica.n i fees de bauti.mo q.e re-

fiere: Admitase á esta p.te la informa.n q.e ofrece, la qual se

comete al pres.te S.rio: fha pasese al S.r Prom.or Fiscal, i despues

traigase p.a dar provid.a: i en q.to á la pasantia se le dispensa el

año i medio q.e le falta. Lo mandaron los Señores Rec-

tor i Consiliarios de la R.l Universi. Literaria

de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á seis de

el mes de Mayo del año de mil sete-

cientos, i ochenta i nueve.

M. P. Sancutllano, D. Salinas D. Romero

Dr. B

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à siete de Ma-
io de mil setec.os och.ta i nueve Dn. Joaquin Ma-
ria de Loxa Fernandez de Caceres, nat.l de esta
Ciud.d i B.r en Filosof.a p.r esta R.l Univers.d p.a la
informaz.n q. tiene ofrecida, i le està mandada dar
presento p.r testigo ante mi el S.rio al Licen.do Dn.
Fran.co Gonzalez de Haro, Abog.do de los R.s Conse.jos
i vecino de esta Ciud.d en la Collaz.n de la Magdalena
de q.n en virtud de la comision q. me confiere el auto
anteced.te recivi juram.to segun Dios, i haviendolo hecho

prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede, Dijo: conoce a D.n Joaq.n Mar.a de Lora, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Diego de Lora, i D.a Maria del Rosario Caceres: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Fernndo. de Lora, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Rota, del Claustro de Canones de esta Univers. i Abog.do del Colegio de esta Ciudad, i D.a Angela Mexia, hermana del Dor D.n Pedro Mexia Carreto del cit.do Claustro: Que su Mad.e es en la misma forma hija leg.ma de D.n Ignacio Fernandez de Caceres, Ess.no de Camara del R.l Acuerdo de esta Aud.a i, D.a Maria Martinez de Valdepeñas, todos nat.s de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generag.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de hereg.a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado à todos los arribadichos excepto à la Abuela Paterna, de quien tiene mui buenas i seguras noticias, ser asi publico i notorio en esta Ciudad, i la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la lei, que es de edad de mas de treinta años i lo firmo.

D.n Fran.co Baquerizo   Ldo. D. Fran. Gonz. Decano

S.rio

En el mismo dia, mes i año de la Otra presentacion i para la refda informacion recivi juramento segun Dro de D.n Josef Ramirez i Zambrano, vecino de esta Ciudad à la Collacion de la Magdalena, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado al tenor del antecedente pedimento Dijo: conoce à D.n Joaquin Maria de Lora, que le presenta: sabe que es Notario del S.to Oficio, e hijo legmo de D.n Diego de Lora, S.rio de la Inqon de esta Ciudad, i D.a Maria del Rosario Caceres: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Jo-

sef Fernz. de Lora, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Rota; i Dª Angela Mexia: Que su Madᵉ es del mismo modo hija legᵐᵃ de Dʳ Ignacio Fernz de Caceres, Esⁿᵒ de Camara del Rˡ Acuerdo, i Dª Maria Martinez de Valdepeñas, todos natˢ de esta Ciudᵈ: Que assi el Pretendᵗᵉ, como los expresᵈᵒˢ sus Padˢ i Abuelos han sido i son christianos viejos, limpˢ de toda mala raza, casta, i generaⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: qᵉ no han sido castigados pʳ el Stᵒ Oficio de la Inqᵒⁿ pʳ crimen de heregia, apostasª, Judaismo, ni otro: Que no han cometᵈᵒ delito de infamª de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, pʳ donde haian degenerado de qᵐᵉˢ son; antes bien qᵉ sprᵉ han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al tgᵒ pʳ haver tratᵈᵒ i comunicado al Pretendᵗᵉ, sus Padˢ, i Abuelos assi Patⁿᵒˢ, como Matⁿᵒˢ, excepto à la Abuela Patⁿᵃ de qⁿ tiene mui buenas i segˢ noticias, i sabe qᵉ fue hermª del Dʳ Dⁿ Pedro Mexia Carreto; ser assi publico, i notᵒ en esta Ciudad, i la verdad pʳ su juramᵗᵒ fho: qᵉ no le tocan las generˡˢ de la lei: qᵉ es de edad de mas de 4ᵗᵉ i cinco aˢ, i lo firmo.

Dʳ Franᶜᵒ Baquerizo
Sʳⁱᵒ

Josef Ramirez
y Zambrano

104

En el mismo dia, mes i año de la dha presentan. i p.a la

resp.da informan. recivi juram.to de D.n Ant.o Muñoz Pavon,

V.no i del Comercio de esta ciud.d, i haviendolo hecho prome

tio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te

pedim.to Dixo: Conoce à D.n Joaquin Maria de Lora, q.e

le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Fernandez de

Lora, i D.a Maria del Rosario Caceres: Que su Pad.e es

tambien hijo leg.mo de D.n Josef Fern.dez de Lora, del Conse

jo de S. M. en el Tribunal de la Rota, i D.a Angela

Mesia: Que su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma

de D.n Ignacio Fern.z de Caceres, Es.no de Camara

del R.l Acuerdo de esta Ciud.d, i D.a Maria Martinez

de Valdepeñas, todos nat.s de ella: Que asi el Pretend.te,

como los expres.dos sus Pad.s, i Abuelos han sido i son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i ge

nerac.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, ù otra

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio

de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo

ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho

ni su Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.a
donde haian degenerado de q.nes son, antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor i estima, n todo lo qual consta al
tgo p.r haver trat.do i comunicado à todos los arribadhos,
ser an pub.co i not.o, pub.ca voz, i fama, i la verdad p.r su
juram.to fho: q.e no le tocan las grales de la lei, q.e se le
manifestaron: q.e es de edad de quar.ta i seis a.s, i lo firmò.

Antonio Muñoz Pabon
Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En la ciud. de Sev.a à quatro de Junio de mil
set.os och.ta i nueve los S.res R.or i Consiliarios de
la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la
antecede.te informa.n dada p.r D.n Joaquin Maria de
Lora Ferrnz de Caceres, nat.l de esta ciud. à efecto de
graduarse de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d Dixe-
ron q.e la aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bas-
tante, i en su conseq.a mandaron, q.e se despachen los
Edictos prevenidos p.r los Estatutos: q.e al sudho se le admi

ta à los actos de Repeticion, puntos, leccion i examen para

dho Grado, i que siendo aprobado se le confiera en la

forma ord.da, i que no se le entregue la certificacion del Grado

expres.do hasta que presente su fee de bauti.mo i por este

M. su auto así lo proveieron i firmaron.

D. Santelizano   D. Salinas   D. Gomez

Rec.or

Dr. Baquerizo
S.rio

En seis de dho mes i año el citado B.r D.n Joaquin de

Lora tuvo la Repeticion, leiendo media hora a un

capit.o de los Fisicos de Arist., del qual deduxo tres con

clus.es, à que arguieron tres Estud.tes, i satisfizo à sus re

plicas.

Dr. Baquerizo

En ocho del mismo mes i año los Vedeles de esta

Univers.d parecieron ante mi el S.rio i dixeron, que ha

vian fixado los Edictos prevenidos por los Estatutos, i

pr el auto antecedte, uno en las puertas prales de esta Universid., i otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Yglesia de esta ciud. i pa qe conste firmaron conmigo esta dilig.a de qe certifico.

Dr Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Fernz Yrigoyen

Ex 2 tom. eleg. Cap. 6. Lib. 6 Phisicor. Aur. ex eoq. hanc Dm.

Nec esse motus in instanti valet, nec is, qui in gravibus est ascendentibus absq.e immutatione et pressione corporum aliorum.

Ex 1 tom. eleg. Cap. 1 Lib. 1 Analiticor. ex eoq.e hanc Dm.

Sillogismo, termino, atque propositione alijs ostenduntur mentis actiones, quas, qui Eclecticam negligat sectam, nec efficiet, ut decet, et a legibus, authoritatis et rationibus recedet immotis firmissimis

t

J. M. i. J.

Año de 1789

Informacion de Legitimidad, i Limpieza de Dn. Joaquin Maria de Lora, natural de esta Ciudad para graduarse de Ulxo en Artes por esta Real Universidad Literaria de Sevilla

Certifico: q.e D.n Joaquin Maria de Lora Fernz de Caceres, nat.l de esta Ciud.d se graduo de Licenz.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en nueve de Junio prox.mo, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a i Ag.to catorce de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquexiro

D.n Joaquin Maria de Lora Fernz de Caceres, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: q.e me gradue de Licenz.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en 9 de d.o Junio prox.mo, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to, i Juro. i resp.to, à q.e necesito recivir el Grado de Mro en la misma Facultad, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i pract.ca de esta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Diego de Lora, i D.a Maria del Rosario Caceres: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Fernando de Lora, i D.a Angela Mesia, nat.s de esta Ciud.d: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ignacio Fernz de

411

Caceres, i D.ª Maria Martinez de Valdepeñas, nat.l tambien de esta misma Ciud.d: Que asi io, como los ex-
pres.dos mi Pad.e, i Abuelos hemos sido i somos Cristianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta:
Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: que
no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haia-
mos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos
vivido con mucho honor i estima.n, como se averigua
en parte de la informaz.n q.e hice p.a el Grado de Lid.o
i reproduzco en forma.

A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da cer-
tificaz.n i p.r reproducida la informaz.n, i mandar q.e
al tenor de este pedim.to se me admita otra; i ésta i apro-
bada p.r V.S. providenciar se me confiera el expres.do
Grado de Mro con las esenciones, i prerrogativas, q.e

le corresponden, mandando p.a ello despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a, juro &c.a

Otrosi Digo, q.e aunq.e no tengo la edad, q.e previene el Estatuto, estoi havilitado, i dispens.do ese defecto p.r el R.l i Ill.mo Consejo, como consta de la Provis.n q.e tengo present.da, p.r cuio motivo, sup.co à V.S. se sirva conferirme desde luego el expres.do Grado. Pido ut supra.

Joaquin M.a de Soxa

Por present.do este pedim.to con la certifica.n q.e refiere, i p.r reproducida la informa.n admitasele la q.e ahora ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio; fha pasese al S.r Prom.r Fiscal p.a despues proveer, i al Otrosi. Lo mandan.n los S.res Cons.s de la R.l Univ.d literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à catorce de Ag.to de mil set.os och.ta i nueve.

(V) Salinas   A. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

412

En la Ciud.d de Sev.a a catorce de Ag.to de mil set.os
ochenta i nueve D.n Joaq.n Mar.a de Loza p.a la informa.on
q.e tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento p.r test.o
ante mi el S.rio del dho, D.r D.n Man.l Gonz.z de Olano, Abog.do
de los R.s Consejos, i V.no de esta Ciud.d en la Colla.on de
la Magdalena, de q.n en virtud de la comision, q.e me
confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, i ha
viendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do
al tenor del anteced.te pedim.to dijo, conoce a D.n Joaq.n
Mar.a de Loza, q.e le pres.ta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n
Diego de Loza i D.a Maria del Rosario Caceres: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Fern.do de Loza,
del Consejo de S.M. en el Tribun.l de la Rota, del Cla
ustro de Canon.s de esta Univers.d, i del Colegio de
Abog.dos de esta Ciud.d, i D.a Angela Mesia, herm.a
del D.or D.n Pedro Mesia Carreto, del mismo Claustro:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ignacio Fern.z

de Caceres, Ess.no de Camara del R.l Acuerdo de esta Ciud., i D.a

Maria Martin.z de Valdepeñas, todos nat.s de esta Ciud.: Que

asi el Pretend.te, como los espres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido

i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i gene-

rac.on de Iudios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta

Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r cri-

men de herez.a, apostas.a Iudaismo, ni otro: Que no han cometido

delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles

vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes

bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimac.on: Todo lo

qual consta al tgo p.r hav.r trat.do i comunicado á todos los

arribadhos, sino á la Abuela Pat.na, de q.n tiene muy buenas

i seg.ras noticias, ser asi publ.co i not.o en esta Ciud., i la verd.

p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la ley, q.e es

de edad de mas de treinta a.s i lo firmo.

D.r D.n Fran.co Gonz.z Haro

Ante mi

D.r Fran.co Baquerizo

5.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentac.n i p.a la

refda informaon recivi juramto legn Dro de Dn Josef

Ramirez i Zambrano, Vno de esta ciud à la collaon

de la Magdalena, i haviendolo hecho prometio decir

verdad, i siendo pregundo al tenor del antecedte pedimto

Dijo: Conoce à Dn Joaquin Maxa de Lora, qe le presta

sabe qe es hijo legmo de Dn Diego de Lora, Sño de la

Inqon de esta ciud, i Da Maria del Rosario Caceres

Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Josef Fernda de

Lora, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Rota,

i Da Angela Mexia: Que su Madre del mismo modo

es hija legma de Dn Ignacio Fernz de Caceres, Erno

de Camara del R. Acuerdo de esta Ciud, i Da Ma

ria Martinez de Valdepeñas, nat de Seva: Que an

el Pretendte, como los expresdos su Padre i Abuelos

han sido i son christianos viejos, limp de toda mala ra

za, casta, i generan de Judios, Mulatos, Conversos

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

por el Sto Oficio de la Inqon por crimen alguno de

hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otros que no han comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde se haian degener.^do de q.^{nes} son; antes bien, q.^e spre. han vivido con mucho honor i estima.^{on} Todo lo q.^e consta al tgo. p.^r haver trat.^do i comunicado al Pretend.^{te}, su Pad.^e i Abuelos Pat.^{nos} como Mat.^{nos}, excepto a la Abuela Pat.^{na}, de q.^n tiene mui buenas i seg.^{ras} noticias: ser an pub.^{co} i not.^o en esta Ciud.^d, i la verdad p.^r su juram.^{to} fho: Que no le tocan las grales. de la lei; q.^e es de edad de mas de v.^{te} i cinco a.^s i lo firmo.

Josef Ramirez y Zambrano — D.^n Fran.^{co} Baquerizo

S.^{rio}

En el propio dia, mes i año de la dha presenta.^{on}, i p.^a la ref.^{da} informa.^{on} recivi juram.^{to} seg.^n Dro de D.^n Antonio Espina, v.^{no} desta ciud.^d coll.^r de S.^{ta} Maria Magdalena, i haviendolo hecho, prometio decir verdad, i siendol pregunt.^do al tenor del anteced.^{te} pedim.^{to} Dijo: Conoce a D.^n Joaquin Mar.^a de Loza, q.^e le presenta; sabe, q.^e es hijo leg.^{mo} de D.^n Diego de

Loxa, i Dª Maria del Rosario Caceres: Que su Pad.e es

tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Fern.do de Loxa, i Dª Angela

Messia, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hi

ja leg.ma de Dn. Ignacio Ferñz de Caceres, i Dª Maria

Martin.z Valdepeñas, nat.s tamb.n de esta Ciud.d: Que

asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.es i Abuelos

han sido i son christianos viejos, limp.s de toda mala

raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

pr. el Sto. Oficio de la Inq.on p. crimenes de hereg.a, apos

tas.a, Judaismo, ni otro; q. no han comet.do delito de infa

mia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos, pr. donde haian degenerado de q.nes son; antes

bien q.e spre. han vivido con mucho honor, i estimacion.

Todo lo qual consta al Tgo.ñ pr. hav.r tratado i co

municado al Pret.te, Pad.es, i Abuelos Mat.nos, i aun al

Abuelo Paterno, tener mui buenas, i leg.xas not.s de

la Abuela Patna, ser an pubco, i notoo pubca voz i fama

en esta Ciudd, i la verdd pr. su juramto fho, qe no le tocan

las grales de la lei, qe se le manifestaron: Que es de edad

de mas de serta ad. i lo firmò.

Dn. Fran.co Baquexizo — Antº Josef Espina

s.xio

En el propio dia, mes i año de la dha presenta,on y

pd la refex.da informa.on recevi juram.to Seg.n Dxo. de Dn.

Josef Antonio Espina, v.no de esta Ciud.d Coll.n de S.ta Ma-

ria Magdalena, y haviendolo hecho prometiò decir Ver-

dad, y Siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Di-

jo: Conoce ā Dn. Joaquin Mar.a de Loxa, qe le precenta,

sabe qe es hijo leg.mo de Dn. Diego de Loxa, y Da. Ma-

ria del Rosario Caceres: Que su Padre es tambien hijo leg.

de Dn. Josef Fern.do de Loxa, y Da. Angela Mexia,

nat.s de esta Ciud.d Que su Mad.e es asimismo hija

leg.ma de Dn. Ygnacio Fernz. de Caceres, y Da. Mar.

Martinez Valdepeñas, nat.s tamb.n de esta Ciud.d Que

assi el Pretend.te, como los espresados sus Pad.es y Abu-

los han sido, y son Christianos Viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la inq.on p.r crimen de heregia, hapostas.a Judaismo ni otro, q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni der.o; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre, han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Tgo, p.r hav.r tratado, y comunicado al Pret.e Pa.dres, y Avuelos Mat.nos, y aun al Abuelo Paterno; tener mui buenas, y Seg.ras not.s &c.

Josef Ant.o Espinoza

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistos p.r mi como Promotor fiscal de esta Univ.d

D. Hitteza

En la Ciud.d de Sevilla a veinte de Agosto de mil se

cientos ochenta y nuebe los S.res Conciliarios de la R.l Unibersidad Literaria de ella havi-endo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Joaquin Maria de Lora Fernz de Caceres nat.l de esta Ciud.d y Licenz.do en Artes por esta Unibersidad, â fin de graduarse de Maestro en la misma facultad; Dijeron q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: y en su consequencia mandaron q.e al suso dho. se le confiera el espresado Grado con todos los honores, y prerrogativas q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y p.r este su Auto assi lo proveieron, y firmaron.

N.

D.r Salinas   B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla â veinte y seis de Agosto de mil setesientos ochenta y nuebe los Vedeles de esta Unibersidad parecieron ante mi el Secret.o y dijeron: q.e los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los fijaron: uno en las Puertas principales de esta Unibersid.d, y el otro en las del Santisimo Christo del Pendon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d Y para q.e conste fir-

maron esta diligencia de q[ue] certifico.

Dr. Baquixiro

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo del Angel

J. M. J.

Expte. N.º 27.

Año de 1789.

Informacion de Legitimidad i limpieza de sangre de Dn. Felipe Rul i Romero, natural de esta Ciudad, à efecto de graduarse de Lizdo. en Leies por esta Real Universidad.

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Maria Magdalena de Sevilla, q.e al fol.o 225. buelta del lib.o 31. de Bapt.os esta la partida siguiente ————

Partida

D.n En la Ciud.d de Sevilla Lunes dies y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos secenta y seis años Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia, Cura theniente mas antiguo de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena, y Beneficiado de la del S.r Pil de dha Ciud.d: bapticé a Felipe Maria de los Reyes Manuel, Josef Joaquin de S.a S.ta Ana, Eusevio, Fran.co de Paula Ramon Juan Nepomuceno, Nicolas, q.e nació a catorce de dho mes y año: es hijo lexitimo del Lizdo D.n Miguel de Aul Relator de la R.l Audiencia y de D.a Anna Maria Romero su lexitima mug.r fue su Padrino D.n Felipe de Aul vez.o de la Villa de Alcalá del Rio, á quien adverti su obligación, y parentesco espiritual y por verdad lo firmé ut sup.a = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura theniente

Concuerda con su original, y para q.e asi conste doi la presente en Sevilla á veinte y dos dias del mes de Sept.e de mil setecient.s setenta y nueve años =

D.r D.n Hermenegildo Infante
Cura

Certifico yo Dn. Matheo Dominguez Moreno Cura dla Parroquial de esta Villa de Alcala del Rio q. en vno d los Libros de Baptismos de esta Ygl.a q. comprehende el año d mil setecientos treinta, y sinco al fol.o ochenta, y nueve se halla la partida sig.te ———

En la Villa de Alcala del Rio en treze dias del mes de Nov.e de este año de mil setecientos treinta, y sinco yo el diz.do Dn. Juan Garcia Merchante Comisario del S.to oficio, y Cura de la Ygl.a Parroquial de dha Villa bapti ze à Miguel Francisco Hermengaudio, q. nacio el dia tres de este dho mes hijo legitimo d Dn. Felipe Anto nio d Rul, y de Da. Vrsola Maria Velasques Garces Vez.os de esta Villa fue su Padrino Dn. Fran.co Xavier del Alcazar, y Castañeda señor de la Villa de la Pal ma, y vez.o de Sevilla en la Collacion de S.n Lorenzo avisele el parentesco espiritual, y obligacion de en señar la Doctrina Christiana à su Ahijado. En fee de lo qual lo firme fecho vt supra. =

Es copia fiel de su original citado à q.e me remito, y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte doi la pres.te Alcala del Rio, y Septiembre vno de mil setecientos ochen ta, y nueve años. ———

Dn. Matheo Domingz.
Moreno

Certifico yo Dn Sebastian Garrido, y Moreno Cura de la Igla Parroql de Sra Sta Ana de Triana, qe en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos qe en dha Igla se hacen al fol.o 71. consta una partida del tenor siguiente-

En lunes veinte y ocho de Nobiembre de mil setecientos treinta y cinco años yo Dn Franco Garcia Romero Pro. y Cappn de esta Igla Parroql de Sra Sta Ana de Triana con lizencia de Dn Geronimo de Carmona, y Quintanilla Comisario Cura de dha Igla; baptisé a Ana Maria Josefa Calletana Getrudis hija de Dn Franco Romero, y de Da Juana Jasinta de Villalta, y Asencio su legitima mugr fué su Padrino Dn Franco Alonso Moreno Pro. y Cappn de la referida Igla su tio, nacio el dia veinte, y seis de Noviembre, y lo firmé, y dho Cura ffo ut supra. = Dn Geronimo de Carmona y Quintanilla - Cura = Dn Franco Garcia Romero —

Concuerda con su original al qe me refiero y pr aora qe queda de mi cargo en el Archivo de dha Igla y para qe conste doi la presente en Triana en veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve años =

D. Sebastn Garrido
y Moreno
cura

..

Certifico q.e D.n Felipe Rul nat.l de esta Ciud.d se graduò de B.r en Leies por esta Unibersid.d en Veinte, y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q. me refiêro. Sevilla y Septiembre cinco de mil setecientos ochenta y nuebe.

D.r Baquerino

D.n Felipe Rul, y Romero, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: q.e me graduè de B.r en Leyes p.r esta Unibersid.d en 27 de Octubre de 1787, segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el grado de Licensiado en la espresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à estatutos, y practica de esta Unibersidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Miguel de Rul, D.r en Teologia p.r esta Unibersid.d, Abogado incorporado en el Colegio de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Alcala del Rio de este Arzobispado, y d.a Ana M.a Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triána: q.e mi Padre fue tambien

hijo Legitimo de Dn Felipe Antto. Rul, Baptizado en la Parroquiál de Sn Pedro de la Ciudd de Almeria, y Da Vrsola Ma Belazquez, y Garses, natl de la dha de Alcalà: qe mi Madre es tambien hija legitima de Dn Franco Romero, natl de esta Ciudd en Triana, y Da Juana Jacinta Villalta, y Arenzo, Baptizada en la Parroquial de Sn Lorenzo de esta Ciudd: qe assi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Moros, ni otra mala Secta: qe no hemos sido castigados Pr el Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, ni Judaismo, ni otro: qe no hemos cometidos delito de infamia hecho, ni derecho: ni tenido oficios viles, ni mecanicos pr donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien qe spre. hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

A V. S. suplico se sirva haver pr presentadas la Certificacion, y Fe de Baptismo de mis Padres y mia, y mandar, qe al tenor de este pedimto se me recica

informacion, fha, y aprobada p.[r] V.S. providenciade q.[e] se me admita ā los Actos de repeticion puntos, leccion, y Examen p.[a] dho. Grado: y q.[e] siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, dispensandome, el tiempo de pasantia q.[e] me falta y mandando despachar los edictos prevenidos p.[r] el estatuto. Pido justicia, Gracia, juro lo necesario &c.

Felipe de Reus y Romero

Por presentado este pedim.[to] con la Certificacion y fe de Baptismo q.[e] refiere: dispensase ā esta parte el tpō de pasantia q.[e] le falta, y admitasele la informacion q.[e] ofrece, la q.[l] se comete al presente Secre.[o], y fha, pasese al S.[r] Promotor fiscal p.[a] en su vista proceder ā lo q.[e] haia lugar. Lo mandaron los S.[res] Consiliarios de la R.[l] Uniberrsid.[d] Literaria de esta Ciud.[d] de

M. Sevilla; en ella ā cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe

D. Salinas R. Romero

D.[r] Baquerizo

S.[rio]

En la Ciud.d de Sev.a a cinco de Set.re de mil sete
och.ta i nueve D.n Felipe Rul p.a la informa.n q.e tiene
ofrecida, i le esta mandada dar presento p.r t.go ante
mi el S.rio à D.n Fran.co, digo Josef Alvarez, v.no de
esta Ciud.d a la Collac.n de la Magdalena, de quien en
virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te
recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho prometio
decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te
pedim.to Dijo: Conoce à D.n Felipe Rul i Romero, q.e le
pres.ta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel de Rul,
D.or en Teolog.a p.r esta Univers.d i Abog.do incorporado
en el Colegio de esta Ciud.d, i nat.l de la V.a de Al
cala del Rio de este Arz.do, i D.a Ana Maria
Romero, nat.l de esta misma Ciud.d en Triana: Que
su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Felipe Ant.o Rul
bautiz.do en la Parroq.l de S.n Pedro de la Ciud.d de
Almeria, i D.a Ursola Maria Velazquez i Garces,
nat.l de la dha de Alcala: Que su Mad.e es asimismo

hija legitima de Dn Franco Romero, nat.l de esta Ciud. en Triana, i Da Juana Jacinta Villalta i Asencio, bautiz.da en la Parroq.a de Sn Lorenzo de la misma Ciud.: Que assi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r cri-men de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor i esti-mac.on Todo lo qual consta al Tgo p.r haver trat.do i comu-nicado a todos los arriba dhos, à excepcion de los Abuelos Patern.s de q.nes tiene mui buenas i seg.ras not.s, ser asi pub.co i not.o en esta Ciud.d, i la verd. p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e es de edad de mas de quar.a años.

Dr. Fran.co Baquerizo   Josef Albarez
5.xio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentac.n i p.a

la misma informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del B.r

D.n Fran.co de Paula Cabrera, Pro, i Cura del Hospital,

llamado vulgarm.te de Calle cocheros, i haviendolo hecho,

prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del

anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n Felipe Rul, q.e le

presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel de Rul,

D.r en Teolog.a p.r esta Univers.d, Abog.do incorporado en el

Colegio de esta Ciud.d, i nat.l de la V.a de Alcala del

Rio de este Arz.do, i D.a Ana Maria Romero, nat

de esta Ciud.d en Triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo

de D.n Felipe Ant.o Rul, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Pe-

dro de la Ciud.d de Almeria, i D.a Ursola Maria

Velazquez i Garces, bautiz.da en la Parroq.l de la dha

de Alcala: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n

Fran.co Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triana, i D.a Jua-

na Jacinta Villalta i Asencio, bautiz.da en la Parroq.a

de S.n Lorenzo de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te,

como los espresados su Pad.e, i Abuelos han sido i son

Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de aquellos, sino antes bien que se preciaban vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al Tgo por haver tratado i comunicado al Pret.te, sus Pad.s, i Abuela Mat.na i tener buenas not.s de los demas; ser asi publico i notorio en esta Aud.d, i la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, que es de edad de treinta i tres a.s i lo firmó. B.r Fran.co de Paula Cabrera

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presentacion i para la ref.da informacion recivi juram.to seg.n Dro de D.n Manuel Toret de Orellana, vecino de esta Aud.d en la collacion de la Magdalena, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce a D.n Felipe Rul, que le presenta, sabe que es hijo leg.mo de D.n Miguel de Rul, D.or en Teolog.a, Abog.do incorporado en el

125

Colegio desta Ciud., i nat. de la Va. de Alcala del Rio de
este Arzdo., i Da. Ana Maria Romero, nat. de esta Ciud.
en Triana: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Fe-
lipe Anto. Ruel, bautizdo. en la Parroql. de Sn. Pedro de
la Ciud. de Almeria, i Da. Ursola Maria Velazquez i
Garces, nat. de la dha. Va. Alcala: Que su Madre. es assimis-
mo hija legma. de Dn. Juan Co. Romero, nat. de esta Ciud.
en Triana, i Da. Juana Jacinta Villalta i Arencio, bau-
tizda. en la Parroq. de Sn. Lorenzo de esta Ciud.: Que
assi el Pretendte., como los expressdos. sus Padres. i Abuelos
han sido i son Christianos viejos, limpios. de toda mala ra-
za, casta, i generacion. de Judios, mulatos, conversos,
moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados
por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia., apostasia.,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido. delito de infamia. de
hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de quienes son; antes bien q. sre. han vi-
vido con honor i estimacion. Todo lo qual consta al Tgo. por haver tra-
tado, i comunicado al Prete. Padres. i Abuelos Maternos., i tener buen

not.s de los Pat.nos, ser ass pub.co i not.o pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e le mandenaron; que es de edad de cinq.ta i ocho a.s i lo firmo.

Manuel Joseph Orellana

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistos p.r mi como Promotor fiscal ...
[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a a siete de Set.re de mil set.os och.ta i nueve los S.res Comisiarios de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informa.n dada p.r parte de D.n Felipe Ruiz i Romero a efecto de graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d Dijeron q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e, i en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho se admita à los actos de Repet.n, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. i p.r este su auto ass lo proveieron i firmaron.

Dr. Salinas

Dr. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En diez de dho mes el citado Br. Dn Felipe Ruel hizo la Re-
petizon, leiendo media hora de una Lei del Codigo, de la qual
dedujo tres concluziones: arguieron a ellas tres Estudiantes, i satisfizo
a sus replicas.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi
el Secretario, i dixeron, que havian fixado los Edictos prevenidos por
el auto antecedente, uno en las puertas prales de esta Universidad,
i otro en las del Sermo Quinto del Perdon de la Sta Iglesia
de esta Ciudad de Sevilla; i para que conste firmaron conmigo esta
diliga de que certifico. Juan Mateos del
Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex sort. eleg. Leg. in bonae fidei 3. C. de Reb. cred., et ex ea hanc Thm.
Ergo Juramentum suppletorium deferri debet a Judice inopia proba-
tionum in causis dubiis, et causa cognita.

Ex 2 sort. eleg. Leg. Ius 7. D. de Condict. caus. dat. &a, et ex ea
hanc Thm
Ergo indebiti per errorem soluti repetitio est.

J. M. J.

Año de 1789.

Informacion de Legitimidd. i Limpza.
del Licendo. en Leies Dn. Felipe Ruel i Romero
natl. de esta Ciudd. á fin de graduarse de
Doctr. en la misma Facultad pr. esta Rl. Universd.

Certifico: Que Dn. Felipe Rul i Romero, natl. de esta Ciud. se graduo de Licend. en Leies pr. esta Rl. Univers. en quince del corr.te, segun se averigua de los libros de esta Sria. a qe me refiero. Sev.a i Set.re y te. i quatro de mil set. och.ta i nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Felipe Rul i Romero, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Licend. en Leies pr. esta Rl. Univers. en 15 del pres.te mes de Set.re, segn. se averigua de la ante ced.te certificacn. qe pres.to i juro. I resp.to a qe. necesito re civir el Grado de Dor. en la espresda. Facultad, i pa. ello justificar (conforme à Estatutos, i pract.ca de esta Univers.) qe. soi hijo leg.mo de Dn. Miguel de Rul, natl. de la Va. de Alcala del Rio, de este Arzd., i Da. Anta. Maria Romero, natl. de esta Ciud.: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Felipe Ant.o Rul, natl.

de la Ciud.d de Almeria, i D.a Ursola Maria

Velazquez i Garces, nat.l de la dha de Alcala: Que

mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Romero

nat.l de esta Ciud.d, i D.a Juana Jacinta Villalta

i Asencio, nat.l de la misma: Que asi io, como los

expres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido, i somos

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas

ta, i generacion de Judios, mulatos, conversos

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen

de herez.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no

hemos cometido delito de infamia de hecho, ni

de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani

cos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos;

antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor

i estimacion.

A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da con

tificaz.n i mandar se me admita informaz.on al tenor

de este pedim.to: fha i aprobada p.r V.S. providenciar

se me confiera el espres.do Grado con todos los ho-

nores i prerrogativas q.e le corresponden mandando

p.a ello despachar los Edictos prevenidos p.r los Esta-

tutos. Pido Just.a, Juro &.a

Felipe de Ruel
y Romero

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere:
admitase à esta parte la informaz.on q.e ofrece, la qual
se comete al pres.te S.rio: fha, pasese al S.r Prom.r
Fiscal, i despues traigase p.a proveer. Lo mandaron los
S.res Com.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a;
M. en ella à v.te i quatro de Set.re de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Salinas D.r Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te i cinco de Set.re de mil

set.ª och.ᵗᵃ i nueve Dⁿ. Felipe Rul p.ᵃ la informaⁿ. q.ᵉ
tiene ofrecida, i le está mandada dar presentó p.ʳ
tgo ante mi el S.ʳⁱᵒ á Dⁿ. Vicente Carvajal, Pro.
de esta Ciud.ᵈ, de q.ⁿ en virtud de la comision, q.ᵉ me
confiere el auto antecedᵗᵉ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dró, i ha-
viendolo hecho, prometió decir verdad, i siendo pre-
gunt.ᵈᵒ al tenor del antecedᵗᵉ pedim.ᵗᵒ Dijo: conoce al
ref.ᵈᵒ Dⁿ. Felipe Rul, q.ᵉ le presenta: Sabe q.ᵉ es hijo legᵐᵒ
de Dⁿ. Miguel de Rul, Dʳ. en Teologª p.ʳ esta Univ.ᵈ
i Abog.ᵈᵒ incorpor.ᵈᵒ en el Colegio de esta Ciud., nat.ˡ
de la V.ᵈᵃ de Alcala del Rio, de este Arz.ᵈᵒ, i D.ᵃ Ana
Maria Romero, nat.ˡ de esta dha Ciud.ᵈ en Triana;
Que su Pad.ᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Felipe Ant.ᵒ
Rul, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Almeria, i D.ᵃ Ursola
Maria Velazquez i Garces, nat.ˡ de la ref.ᵈᵃ de
Alcala: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de
Dⁿ Fran.ᶜᵒ Romero, nat.ˡ de esta Ciud. en Triana, i D.ᵃ
Juana Jacinta Villalta i Asencio, bautiz.ᵈᵃ en la

130

Parroq.^l de S.^n Lorenzo de ella: Que asi el Pretend.^te, co-
mo los expresados sus Pad.^s i Abuelos han sido i son Christia-
nos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i generaz.^on
de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala sec-
ta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r
crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: Que no
han comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de dro, ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haian de-
generado de quienes son; antes bien que siempre han
vivido con mucho honor i estimacion: Todo lo qual consta
al Tgō p.^r hav.^r trat.^do i comunicado al Pret.^te, sus Padres,
i Abuela Mat.^na, tener mui buenas, i seg.^ras noticias
de todos los demas, ser asi pub.^co i notorio en esta Ciud.^d
i la verdad p.^r su juram.^to f.ho: Que no le tocan las grales de
la lei, q.^e es de edad de quar.^ta i tres a.^s, i lo firmo.

Vicente Caravaxal

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el propio dia, mes y año dela dha presenciaz.^on, i p.^a

la referida informacion recevi juram.to segun Derecho de D.n Felipe Neri Monsalbe, v.o de esta Ciud.d en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente pedim.to Dijo: Conoce â D.n Felipe Rul, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel de Rul, D.or en Teolog.a, Abog.do, incorporado en el Colegio de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Alcalà del Rio de este Arzobispado, y D.a Ana M.a Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triana. Q.e su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Felipe Antonio Rul, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Pedro de la Ciud.d de Almeria, y D.a Ursola Maria Velazq.z y Garzes, nat.l de la dh.a de Alcalâ: Que su Mad.e es assimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triana, y D.a Juana Jacinta Villalta, y Arencio, bautiz.da

431

en la Parroquial de Sn Lorenzo de esta Ciud.d q.e assi el Pretend.te como los espresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la inquisicion p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien, q.e siempre han vivido con honor y estim.n Todo lo q.l consta el Testigo p.r hav.r tratado, y comunicado al Pret.te, Padres, y Aguelos Maternos, y tener buenas noti.s de todos los demas ser assi pub.co y not.o, pub.ca voz i fama, y la verd.d p.r su juram.to fho. Que no le tocan las grales de la lei, q.e se le manifestaron, Que es de edad de cinquenta y cinco años, y

lo firmò, haviendo leido esta su declaracion en q.e se afirmò, y ratificò.

Phelipe Xexi Moncayo

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En propio dia mes y año de la dha presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Man.l Guillen, V.o y del Comercio de esta Ciud.d; y aviendolo hecho, prometiò decir verd.d, y siendo preguntado al tenor del antecedente pedim.to

Dijo: Conoce à D.n Felipe Rul, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel de Rul, D.or en Teolog.a Abog.do incorporado en el Colegio de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Alcalà del Rio de este Arzobisp.do y D.a Ana Maria Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triana: Que su Pad.e es tambien hijo

leg.mo de D.n Felipe Ant.o Rul, bautiz.do en la Parroquial
de S.n Pedro de la Ciud.d de Almeria, i D.a Vrsola M.a
Velazq.z i Garces, nat.l de la dha. de Alcalá: Que su Mad.e
es assimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, nat.l de
esta Ciud.d en Triana y D.a Juana Jacinta Villalta i
Asencio, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Lorenzo de es-
ta Ciud.d Que assi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es i
Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda ma
la raza, casta, y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia, apost.a Judais
mo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e
siempre han vivido con honor, y estim.on Todo lo q.l
consta al Testigo p.r haver tratado, y comunicado al
Pretend.te, Padres, y Abuelo Paterno, i tener buen.s not.s de
los demas, ser assi publico y not.o, publica voz y fama, i

la verd.^d p.^r su juram.^to fho. Que no le tocan las generales de la lei q.^e se le manifestaron q.^e es de edad de quarenta y dos años y lo firmò haviendo leido esta su declaracion en q.^e se afirmo, y ratificò.

Man.^l Josè Guiller[illegible]

D.^r Fran.^co Baquero
S.^rio

En el mismo dia, mes y año de la dha. present.^on y p.^a la referida inform.^on recivi juram.^to seg.^n dhco. de D.^n Man.^l Josef de Orellana, V.^no de esta Ciud.^d en la Collacion de la Magdalena, i haviendolo hecho prometiò decir verd.^d, i siendo preguntado al tenor del anteced.^te pedim.^to Dijo: conoce à D.^n Felipe Rul, q.^e le presenta, sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Mig.^l de Rul, D.^r en Teolog.^a, Abogado de los incorporados en el Colegio de esta Ciud.^d, y nat.^l de la V.^a de Alcalà del Rio de este Arzobispado, y D.^a Ana Maria Romero, nat.^l de esta Ciud.^d en Triana: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Felipe Ant.^o Rul,

113

bautizado en la Parrog.l de S.n Pedro de la Ciud.d de Almeria, y D.a Ursola M.a Velazq.z i Garces, nat.l de la dha. de Alcalà: Que su Mad.e es assimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, nat.l de esta Ciud.d en Triana, i D.a Juana Jacinta Villalta i Asencio, bautizada en la Parrog.l de S.n Lorenzo de esta Ciud.d: Que assi el Pretend.te como los espresados sus Pa.dres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, Casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen de Hereg.a, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son, antes bien q.e spre. han vivido con honor, y estimacion: Todo lo q.l consta al Testigo p.r haver tratado, i comunicado al Pretend.te, Pad.es, i Abuelos Mat.nos, i tener buen.s noticias de los Patern.os, ser assi pub.co i not.o, i la verd.d p.r su juram.to fho Que no le tocan las gener.s de la lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y ocho años. y lo firmò.

Manuel Joseph de Orellana

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te i seis de Set.re de mil set.os och.ta i nueve los S.res Com.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto la anteced.te informa.n dada p.r D.n Feli-pe Ruiz a fin de graduarse de D.or en Leies Dijeron; q.e la aprobaban i aprobaron daban i dieron p.r bast.e; i en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le confiera el expres.do Grado con todos los honores, i prerrogativas q.e le corresponden despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: i p.r este su auto asi lo proveieron i firma-ron.

M.

D.r Salinas M. Gomez

D.r Baquerizo
S.rio

En v.te i ocho de dho mes i año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio, i dijeron, q.e havian fijado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te

uno en las puertas prales de esta Univers.d, i el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d i p.a q.e conste firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

J. M. i J.

135.
Expte N.º 28.

Año de 1789

Informaz.n de Legitimid.d i Limp.za de sangre del Licen.do en Artes D.n Josef Ant.o Villios i Alcantaran à fin de graduarse de Licen.do en Leies p.r la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d

Certifico: q.e D.n Jose Ant.o Ubillos, y Allestaràn nat.l de la Villa de Villafranca Obispado de Pamplona se graduò de B.r en Leies p.r esta Uniberssid.d en tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y ~~siete~~, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla dies y ocho de mil setecientos ochenta y nuebe.

D.n Jose Ant.o Ubillos, y Allestaràn nat.l de la Villa de Villafranca Obispado de Pamplona, como mejor proceda paresco ante V. S. y digo q.e me Graduè de B.r en esta Uniberssid.d en Leies en 3 de Noviembre de 1787 segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y jura. Y respecto à q.e nesesito recibir el grado de Licenciado en la espresada Facult.d y p.a ello justificar (conforme à estatutos, y practica de esta Uniberssid.d) q.e soi hijo legitimo de D.n

Certifico: Que D.n Josef Ant.o Ubillos i Ayertaran, nat.l de la V.a de Villafranca Ob.do de Pamplona se graduò de B.r en Leies p.r esta Univ.d en tres de Nov.e de mil setec.os och.ta i siete, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a diez i ocho de Set.e de mil set.os och.ta i nueve

D.r Baquerizo

D.n Josef Ant.o Ubillos i Ayertaran, nat.l de la V.a de Villafranca Ob.do de Pamplona, como mejor proceda, parezco ante V.S. i digo: Que me gradue de B.r en Leies p.r esta Univ.d en 3. de Nov.e de 1787., segun se averigua de la Certificac.n q.e pres.to i juro. I respecto à q.e necesito recivir el grado de Lig.do en la expresada Facultad, i p.a ello Justificar (conforme à Estatutos, i practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Bautista de Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain de dho Ob.do, i D.a Josefa Ant.a de Aiertaran, nat.l de la dha de Villafranca: Que mi Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, i D.a Maria Josefa de Corzorquiza, nat.s de la citada de Andoain: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Ignacio de Aiertaran, i D.a Maria Josefa de Landa, natur.s de la expresada de V.a franca: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, i generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado

de quienes somos: antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor i estimaz.n, segun se averigua de la Informaz.n q.e hi-ce p.a recivir el grado de Lic.do en Filos.a p.r esta Univ.d q.e re-produsco en forma

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.n p.r reproducida la dha Informaz.n, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva Informaz.n, fha i aprobada p.r V.S. pro-videnciar q.e se me admita alos actos de repetiz.n, puntos, leccion i examen p.a dho grado, i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, dispensandome el tpo de pasantia q.e me falta, i mandando despachar los Edictos pre-venidos p.r los Estatutos. Pido justicia, gracia i juro lo necesa-rio &

Juo Ant.o de Ubillos

D

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.n q.e refiere. Havese p.r reproducida la Informaz.n i dispensase à esta parte el tpo de pasantia q.e le falta, à la qual se admita la q.e ofrece; la q.e se comete al pres.te Sec.rio i fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Consiliarios dela R.l Univ.d Lit.a de esta ciu.d de Sev.a à diez i ocho de Set.e de mil setec.os och.ta i nueve.

M/.

D. Salinas B. Romero

D.r Baquero
S.rio

En la ciu.d de Sev.a à diez i ocho de Set.e de mil setec.os och.ta i

nueve D.n José Ant.o Ubillos i Aiestaran p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, i le está mandada dar pres.to p.r testigo ante mí el Ses.rio à D.n Fran.co Ant.o de Landa, Pb.ro, nat.l del lugar de Ziero Ob.do de Pamplona, de quién {en virtud de la Comis.n q.e me confiére el auto anteced.te} recivi juram.to segun Dro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Que conoce à D.n José Ant.o Ubillos q.e se presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Baustista de Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain en dho Ob.do, i de D.a Josefa Ant.a de Aiestaran, nat.l de la V.a de Villafranca en el mismo Ob.do: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, i D.a Maria Josefa de Larrquiza, natur.s de la citada de Andoain: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Ig.o de Aiestaran, i D.a Maria Josefa de Landa, natur.s de la referida de Villafranca: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s, i Abuelos han sido i son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generac.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor i estimac.n. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado a los Pad.s del Pretend.te, à su Abuelo Materno, i Pretend.te, tener buenas i seg.s noticias de todos los demas, ser pub.co i not.o pub.ca voz i fama en los referidos pueblos, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e aunq.e es pariente del Pretend.te no p.r eso ha dejado de decir la verdad: Que es de edad de mas de quaren-

ta años i la firmó.

D.n Fran.co Ant.o de Landa

D.r Fran.co Baquerizo

5.xio

En dho dia mes i año de la misma presentaz.n p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de D.n Fran.co Ant.o Altolaguirre, nat.l de Concejo Larcano del mismo Ob.do i Alguacil de Policia en esta, i haviendolo hecho, prometió decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede dijo: conoce à D.n Josef Ant.o Ubillos q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Ubillos, nat.l de la V.a de Andain del referido Ob.do, i D.a Josefa Ant.a de Aiestaran, nat.l de la de Villafranca en el dho de Pamplona: Que su Pad.re es tamb.n hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, i D.a Maria Josefa de Eguiguria, natur.s de la de Andain; Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Jos. de Ayestaran, i D.a Maria Josefa de Landa, nat.s de la referida, i de Villafranca, Ob.do de Pamplona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Pad.res, i Abuelo Materno, tener buenas i seguras noticias de los demas, ser pub.co i notorio

pub.ca voz i fama en los referidos pueblos, i la verdad por su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de Veinte i nueve as., i la firmó. Entre renglons.: de Villafranca, Ob.do

Fhco. Juan Ant.o de Arbolaguirre

En el mismo dia, mes i año de la dha presenta.n i p.a la ref.da informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Narciso Gorozavel, nat.l de la V.a de Ormaiztegui, Ob.do de Pamplona, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregun.do al tenor del antecedente pedim.to Dijo: conoce à D.n Josef Ant.o Ubillos, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain, del ref.do Ob.do, i D.a Josefa Ant.a de Aristarain, nat.l de la de Villafranca, del propio Ob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, i D.a Josefa Maria de Egurquiza, nat.l de la dha de Andoain: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ignacio de Aristarain, i D.a Maria Josefa de Landa, nat.l de la ref.da ^de Villafranca, Ob.do^ de Pamplona

129

Que asi el Pretend.te, como los expresados su Pad.e, i Abue-
los han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda ma-
la raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, conver-
sos, i otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ra-
sos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de q.nes
son; antes bien q.e sprê han vivido con mucho honor, i
estimacion: Todo lo qual consta al Tgo por haver trat.do, i co-
municado med.te la inmediacion q.e hai de su pueblo à los
expresados al Pretend.te su Pad.e i Abuelo Mat.no, i tener
buenas i seg.ras not.s de los demas, i actualm.te conocer
al Ill.mo S.r Obispo de Borra D.n Agustin de Aiersa-
ran i Sanda, Auxiliar de este Arz.do, Canonigo de
la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud., D.or en
Canones i Leies por esta R.l Universid., Tio Mat.no
del Pretend.te: ser asi pub.co, i not.o, pub.ca voz, i

fama i la verdad p.r dejuram.to fho: Que no le tocan

las grales de la lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad

de v.te i seis a.s i lo firmò. Entre renglon.s = a Villafranca,

vale

Narciso Goronabe

Vistas p. mi como Prom.or fisc.l de esta R.l Univ.d
D. Hoitegar

En la Ciud.d de Sev.a a diez i nueve de Set.e de

mil set.os och.ta i nueve los s.res Cons.os de la R.l Uni

vers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informa.n

dada p.r D.n Josef Ant.o Ubillos à fin de graduarse de

Licenz.do en Leies p.r la misma Univ.d Dijeron, q.e la

aprobavan, i aprobaron, daban, i dieron p.r bast.e, i en

su conseq.a mandaron, q.e al susodho se admita à los actos

de Repetiz.n, puntos, leccion, i examen p.a dho Grad.o i

139

q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordª. despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. i p.r este su auto asi lo proveie-

M. ron i firmaron.

D. Salinas B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia el expres.do B.r Ubillus hizo la Repet.on leiendo media de una lei del Codigo, de la qual deduxo tres conclus.es, i arguieron à ellas tres Estud.tes, à cuias replicas satisfizo. D.r Baquerizo

En vte. i uno del mismo mes los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio i Dixeron, q.e ha-vian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te uno en las puertas prales de esta Univers.d, i el otro

1110

en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d. y p.a q.e conste firmaron con migo esta diligen.a de q.e certifico. Juan Mateos del Angel

D.n Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2 text. eleg. Leg. Adversus. 4. C. de Magistr. conven. et ex ea hanc III.m

Contutores igitur etsi tutelam non administraverint, periculo administrationis tenentur.

Ex 3 text. eleg. Leg. 11 §. D. de Act. empt. et vend. et ex ea hanc III.m

Dolus igitur dans causam contractui bonae fidei eum reddit ipso jure nullum

N°28

J. M. i J.

Exp.te N.º 29.

211

Año de 1789.

Informa.on de legitimidad, y limp.za de

D.n Josef María Ramos de la Cruz, nat.l de

la V.a de Huelva de este Arz.do à efecto de

graduarse de B.r en Med.na p.r esta Univ.d

de Sevilla

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 13 de

Agosto de 1791.

D. Juan Fran.co Ramos se graduo de Br. en Med.a p.r esta univ.d en 12 de Marzo de 1761.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

D. Fran.co Martin Moreno, Cura mas Antiguo y Benef.do en las Parroq.s de la Villa de Huelva, Certifico, que en uno de los Libros de Baptismo, que estan en la Parroq.l de la Purissima Concepcion de N.ra Señora de d.ha Villa, parece la partida sig.te

En la Villa de Huelva â veinte y uno de Abril de mill, setecientos, sesenta y ocho: yo D.n Fran.co Martin Moreno, Cura de las Parroq.s de ella, exorcise, cathequice y baptise â José, Maria Eleuterio, hijo de D. Juan Ramos, y de D.a Ana de la Cruz, su legitima muger: nacio â diez y ocho de d.ho mes; fue su Padrino D.n Balthasar de los Reyes; todos vecinos de d.ha villa; le adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enceñar la Doctrina xp.na â su Ahijado en fee de lo qual lo firme = Fran.co Martin Moreno = borrado = Sessenta, = de = interlin.te = Concuerda con su original, â que me Remito, y queda en d.ho Libro y archivo: y p.a q.e conste di la precente que firme en d.ha villa â Veinte y cinco de Abril de mill, setec.os ochenta y nueve =

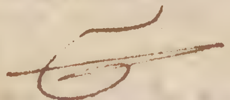
Fran.co Martin Moreno

Nos los Escribanos del Rey Nuestro S.r pp.cos del num.ro Cau.do Marina y Rentas de esta Villa, damos fee q.e D.n Fran.co Martin Moreno p.r quien paresedada la Certificasion q.e antecede, es Cura de las Iglesias Parroquiales de esta d.ha Villa, y como tal ha administrado y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma q.e al pie de d.ha

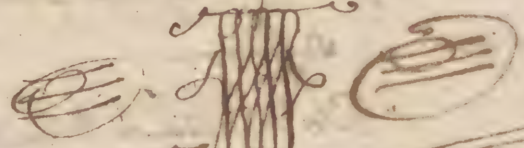
Certificasion parese es hecha de su puño y letra
por ser la misma q.e acostumbra poner en todos
sus Escritos y p.s a la que se le ha dado y da entera
fee y credito en Juisio y fuera de el; y para q.e
assi conste ponemos la presente q.e signamos y
firmamos en Huelva a nuebe de Mayo de
mil setecientos ochenta y nuebe =



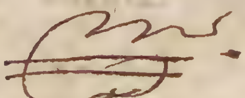
Juan Antonio Chivero







Pedro Nicolas
Pinteño







Roman Rodriguez
Blanco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.n Carlos Quarto=

D.n Juan Pablo de [illegible] Cura mas antiguo y Bene
ficiado en la Parroq.l del S.or S.n Jayme unica de esta V.a certifico q.e en uno de los libros q.e dha V.a tiene donde aparecen
anotadas las Part.s de los q.e en dha Parroq.l se bautizan que
principio en el año pasado de mil setecientos y noventa y
tres y acaba el de set.os quarenta de al folio seiscientos
quatro buelta esta una Partida cuio expresivo a la letra
es del tenor sig.te

Partida — En la dha V.a en diez y nueve de Octubre
de mil setecientos y treinta de, yo D.n Sal-
vador Matheos Velarde Benef.do y Cura de la
Yglesia Parroquial del S.or S.n Jayme de esta V.a
bautize solemnem.te en la forma acostumbrada a
Ana [illegible] Pescador hija legitima de Jose de la
Cueva y de Ynes Gomez Batayo su legitima Muger
fueron Padrinos Juan [illegible] y Ysabel
de S.n Juan su Muger todos ven.s y naturales de esta
dha V.a y les adverti el Parentesco Espiritual y la
obligacion de enseñar la Doctrina Christ.a a la
Ahijada q.e nacio a diez de dho Mes y

año en lo fee de lo qual lo firmé fho ut supra= Sal
vador Matheos Jelande ——— ——— ———

Concuerda con su original a la letra q^e queda en dho Libro del citado folio a q^e me remito el q^e queda en el Archivo de esta Yglesia por aora de mi Cargo y para q^e conste doy la presente a Pedim.^to de Parte y va cerrada en la V.^a de Vear y Mayo dos de mil Setecientos ochenta y Nueve

Juan Pablo de Heredia

D.^n Josef Fran.^co Lopez Rebollo Pro. Cura, y Nota Eclesiástico de este Lugar de Vear, y Diego Hidalgo, y Cruz E.^no ss. pp. del Cavildo, y Rentas decl= Damos fee que D.^n Ju.^n Pablo Heredia Pro por quien parece dada, y firmada la certificación que antecede, es Cura mas antiguo, y vise Beneficiado en la unica Parroquial del S.^or S.^n Jayme de y como tal le hemos visto administrar los S.^tos Sacramentos a sus feligreses, y la letra del nombre y firma que en su final es al parecer suia propria, y la misma de que usa, y acostumbra poner en todos sus escritos, y certificaciones a las q^e siempre se les ha dado entera fee en ambos Juicios. Y para que conste, damos la presente en el Lugar de Vear a dos de Mayo de mil set. ochenta, y nueve

Josh Fran.^co Lopez Rebollo

Diego Hidalgo y Cruzado
E.^no ss.

D.^ch 2 r.^s   2 r.^s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado del Sr. D.n Carlos Quarto

D.n Juan Pablo de Olaechea Cura mas Antiguo y Benef.do en esta Parroquial Certifico q.e en uno de los Libros q.e esta Yg.a tiene donde parecen anotadas las Partidas de los q.e en dha Parroquial se baptizan y tubo principio el año pasado de seiscientos setenta y nuebe y acabo el de mil setecientos y tres al folio 32 buelta esta una partida cuio su tenor a la letra es como sigue

Partida — En los diez y seis dias del Mes de Enero de mil seiscientos ochenta y siete D.n y yo Fr. Geronimo de la Encarnacion del Orden de N.ra Señora del Carmen de licencia Parrochi exorcise cathequize y baptize en la forma acostumbrada a Josef Hijo legmo de Pedro Lorenzo y de su legma Muger Maria Franca y este el segundo de dos q.e Pario de un Parto fue su Padrino D.n Juan de Larraga y Loyo Inales todos Ver.s desta V.a a q.n expliq.e adverti la Cognacion Espiritual y la obligacion de enseñar a el Ahijado la Doct.a Christ.a y

lo demas q.e el dho le encarga, y consto por de-
claracion de sus Padres haver nacido á trein
ta y uno de Dic.re de mil setecientos y ochen
ta y seis a.s en fee de lo qual lo firmé ut su-
pra = Antonio Garcia Serrano Cura = Fr.
Geronimo Florez

Corresponde con su original á la letra q.e queda en dho Libro al
citado folio á q.e me remito y p.a q.e asi conste doy la
presente á pedim.to de parte legitima en la v.a de Vear y Mayo
dos de mil set.s ochenta y nueve a.s

Juan Pablo de Heredia

D.n Josef Juan de Lopez Rebollo Pro Capellan y Notario
Ecclesiastico de este Lugar de Vear y Diego Hidalgo, y Cru-
zado es.no p.co del Cavildo, y Rentas de el = Damos fee
q.e D.n Juan Pablo Heredia Pro por quien parece dada, y
firmada la certificacion q.e antecede, es Cura mas antiguo
y vese Beneficiado en la unica Parroq.l de S.ta S.n Bartolomé
de el y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.
a sus feligreses, y la letra de nombre y firma q.e esta a su
final es al parecer suia propria, y la misma de q.e usa, y
acostumbra poner en todos sus escritos, y Certificaciones a
las que siempre sele ha dado entera fee en ambos juici-
os. Y p.a q.e conste dam.s la presente en el Lugar de Vear á dos
de Mayo de mil set.s ochenta y nueve =

Josef Juan Lopez
Diego Hidalgo y Cruzado
es.no
Dios de gracia
Dn. de orr. Rebollo

445

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos quarto

Dn. Juan Pablo de Heredia Cura mas antiguo y Beneficiado en la unica Parroq.l de Sr. Sn. Ramon desta Va.
Certifico q. en uno de los Libros q. dha Ygla. tiene donde parecen anotadas las Partidas de los q. en dha Parroql. se bautizan q. dio principio el año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve y acabo el de setecientos noventa y tres al folio 144 b. ta se alla una partida q. dice asi.

Partida. En la Villa de Heas en diez dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y uno, yo el Lizdo. Antonio Parra Serrano Cura mas antiguo y Benef.do en la Ygla. Parroquial de Sr. Sn. Ramon desta dha Va. Bautice, catequize, y puse oleo y chrisma en la forma acostumbrada a Ynes hija legitima de Ramon Caldayo Villarreal, y de su legitima Muger Leonor Ramires, fueron sus Padrinos Fran.co Ramires Villarreal hijo de Alonso Esteban de Mora, y Maria su muger hija de Joseph Martin Mora, todos Vez.s y naturales desta dha Va. a los quales

adverti la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doct.a Christ.a al Ahijado y todo lo demas que el dro manda, y Consto por declaracion de sus Padres haver nacido a prim.o de dho Mes y año en fee de lo qual lo firmo fho ut supra = Antonio Garcia Serrano

Corresponde con su orig.l a la letra q.e queda en dho Libro al citado folio a q.e me remito y p.a q.e asi conste doy la presente a pedim.to de parte legitima en la V.a de Vea y Mayo dos de mil set.s ochenta y nueve ad =

Juan Pablo de Heredia

D.n Josef Juan Lopez Rebollo Pro. Cura, y Notario Eclesiastico deste Lugar de Vea, y Diego Hidalgo y Cruzado Ess.no pp.co del Cavildo, y Rentas decl = Damos fee q.e D.n Juan Pablo Heredia Pro. p.r quien parece dada, y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura mas antiguo, y Vice Beneficiado en la unica Parroq.l del S.or S.n Bartolome decl, y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y la letra del nombre y firma q.e esta a su final es al parecer suia propria, y la misma de q.e usa, y acostumbra poner en todos sus escritos, y Certificaciones, a las q.e siempre se les ha dado entera fee en ambos juicios. Y p.a q.e conste damos la presente en el Lugar de Vea a dos de Mayo de mil set.s ochenta y nueve =

Josef Juan Lopez Rebollo — Diego Hidalgo y Cruzado Ess.no

drs. 2 rs. — 2 rs.

116

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos Quarto =

D. D. Juan Pablo de Heredia Cura mas antiguo y Benef.do en esta Parroquial Pontifico q. en uno de los Libros donde parecen anotadas las Partidas de Casam.to de los q. en dha Parroquial se desposan y velan, que dio prin cipio el año pasado de 1666 y acabo el de 1705, al folio 230 b.ta esta una Partida que ala letra dice asi ——

Partida — En la Villa de Vear en veinte y ocho dias del Mes de Sep.bre de mil setecientos y once d. y el Lic.do D. Fran.co Perez Ponze Benef.do y Cura dela Yg.a Parroq.l de S.n ... Martin de esta dha V.a despose por palabras de presente q. hicieron verdad.o y valido Matrim.o Vele y di la ben dicion nupciales in facie Eclesie a Josef dela Rivera hijo legitimo de Pedro Jimenez y de su legitima Muger Maria Franca con ... hija legitima de Martin Salazar Marcora y de su legitima Muger Leonor ... vez.s de esta dha V.a haviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres continuos

dias de Fiestas de Guardar conforme a lo dispuesto
por el Santo Concilio de trento, no haviendo re
cultado Canonico ympedim.to haviendo confesa
do y comulgado y sabiendo la Doct.a Christ.a
fueron prestes Pedro Romero, Diego Fernz. y
otros y en fee de verdad lo firme ffho ut supra=
Juan.co Perez Pomie

Corresponde con su original de la Letra q.e queda en dho Libro
citado folio a que me remito y p.a q.e asi conste doy la
presente a pedim.to s.i pte legitima en las de Vear y mayo de
mil set.os ochenta y nueve=

Juan Pablo de Heredia

D.n Josef Juan.co Lopez Rebollo Pbro Cura, y Notario Ecl
astico de este Lugar de Vear, y Diego Hidalgo y Cruzado Es.no
pp.co del Cavildo, y Rentas del = Damos fee que D.n Juan
Pablo Heredia Pbro p.r quien parece dada, y firmada la
Certificacion q.e antecede es Cura mas antiguo, y rese Bene
ficiado en la unica Parroquial del S.or S.n Bazme del,
como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.
a sus feligreses, y la letra del nombre, y firma que està al
final es al parecer suia propia, y la misma de que usa
y acostumbra poner en todos sus escritos, y Certificaciones
a las q.e siempre se les ha dado entera fee en ambos Juicios
y p.a q.e conste damos el presente en el Lugar de Vear a dos
de Mayo de mil set. ochenta y nueve=

Josh Juan.co Lopez Rebollo
Diego Hidalgo y Cruzado
Es.no

Dro. 2 rs.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

D.n Juan Maria Moreno, Cura mas Antiguo y Benef.do en las Parroq.s de la Villa de Huelva Certifico, que en uno de los Libros de Casam.tos y velac.s que estan en el Archivo dela Parroq.l dela Purissima Concep.on de Nra Señora de ella, parece a f.s 106 la partida sig.te

En la Villa de Huelva en veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, yo D.n Juan Perez Medel, Cura de las Iglesias Parroq.s de dha villa, aviendo precedido las tres Canonicas moniciones, en tres dias de fiesta de guardar en esta villa, y otras tres en la Parroquial de Nra Señora Santa Maria la Blanca de la Ciudad de Sevilla, segun Certificacion del D.r D.n Juan de Arenzana, Cura Beneficiado de dha Parroquia, y todo lo de=mas dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales de este Arzobispado de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Angel de Cosio, Canonigo, Juez, oficial y Vicario General de la S.ta Iglecia de dha Ciudad, y de su Arzobispado, su f.ha en ella, en primero de Diciembre de este año, por ante Geronimo de Carrio, Notario, no aviendo resultado impedim.to Canonico, desposé, y Casé por palabras de presente, que hacen verdadero y legitimo matrimonio, a D.n Juan Juan Ramos, natural dela Ciudad de Cadiz, hijo de D.n Juan Ramos, y de D.a Isabel dela Estrella, con D.a Ana Franc.ca dela Cruz, Gomes y Valdayo, natural de la villa de Bea hija de D.n José dela Cruz, y de D.a Ines Gomes y Valdayo, aviendo sido dhos Contrayentes examinados de la Doct.a Xptiana, y aviendo Con=fesado y Comulgado; fueron testigos D.n Juan de Robles, D.n Honorio Cote, José Carrasco, y otras personas que fueron presentes, todos vecinos de esta villa en fee delo qual lo firmé = ~~D.n Juan Perez~~ Medel =

Vellacion = En Huelva a nueve de Junio de Set.s y Setenta y tres, yo D.n Juan Moreno, Cura delas Parroq.s de ella, di las Bendiciones Nupciales

segun Costumbre de Nra Santa Madre Yglecia ã los Coniug[es] en la partida de adentro, en fee de lo qual lo firme = Moreno —

Cuias partidas literalm.te concuerdan con su originales, â que me remito, y quedan en dho libro y archivo; y p.a que conste doy la presente, que firmé en dha villa â seis de Mayo de mill, setec.s ochenta y nueve —

D.n Fran.co Martin Moreno

Nos los escribanos del Rey Nuestro S.r pp.cos del num.o Cau.do Maxinay Renttas de esta villa damos fee que D.n Fran.co Martin Moreno p.r quien pa rese dada la Certificacion q.e antecede, es Cura de las Ygl.s Parroquiales de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma y rubrica q.e al pie de dha Certif.n parese, es de su letra y puño la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, y a las q.e siempre se ha dado y da entera fee y credito en juisio y fuera del, y para q.e conste y obre los efectos q.e combengan damos la presente q.e signamos y firmamos en Huelba â nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe —

Juan Antonio Rivero

Pedro Nicolas Pacheco

Roman Rodriguez Franco





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Moreno y Bacaro Cura Cath.co en el Sag.o de la S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas q.e en ella se han bap.do esta un Capitulo fir.do del thenor sig.te

En Cadiz Onse de Enero de mil setez.tos veinte y nueve a.s Yo D.n Manuel de Texada Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l desta Ciudad bapticé a Juan Fran.co que nacio a [illegible] deste presente mes, hijo de Fran.co Ramos y de Ysabel de la Cinella los que dixeron ser casados en Huelba, no consto, fue su Padrino Andres de Morales, advertile sus oblig.s siendo testigos D.n Alexandro Fossi, y Juan Gonzales, todos vecinos desta Ciudad y lo firme ut supra = D.n Manuel de Texada

Jael Marsen [illegible] = Por Certificacion presentada consto, que Fran.co Ramos, y Ysabel Gomez de Claramonte contraxeron Matrimonio en la Villa de Huelba Arz.d de Sevilla en quinse de Sep.re de mil setecientos veinte y un años en la Parrochia de S.n Pedro de d.ha Villa = Vazquez de Vera.

El qual Cap.o concuerda con su Orig.l q.e queda en

Dho libro a fojas dos cientas setenta y dos a que me refiero Cadiz y Maio siete de mil set^s^ ochenta y nueve d

D^n^. Juan Nepomuceno Boto y Bacaro

Los Ess.^nos^ que aqui firmamos damos fee que D^n^. Juan Nepomuzeno Boto y Bacaro de quien parece dada y firmada la anteced^te^ certificacion es como se titula cura Thente en el sagrario de la S^ta^ y Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los S^tos^ sacram^tos^ a sus feliz[??]eses y a sus semejantes y demas usos ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y p^a^ q^e^ conste damos la presente en Cadiz fha ut retro =

Anselmo Lopez

Calvo to[??]am

Juan Joseph Estapar

ns S. p^co^

1191

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

veinte maravedis.

Valga para el [illegible]

D.r D.n Juan Ant.o Moreno, Cura mas Antig.o y Benef.do delas Parroq.s dela Villa de Huelva Certifico que en uno delos Libros de Bap.mos que estan enel Archivo dela Parroq.l de S.r S.n Pedro della q.e se intitula 30 la partida siguiente —

En la Villa de Huelva en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y noventa y seis años yo D.n Fran.co de Santa Rosa Cura dela Parroq.l de S.n Pedro [illegible] Catechizé, y Bap.tizé a Fran.co hijo de Matheo Gonzales y de Ana Maria [illegible] su muger Nacio a veinte de Febrero proximo pasado fueron sus padrinos [illegible] Dias y [illegible] [illegible] vecinos de esta Villa [illegible] el parentesco y les adverti la ecsepcion [illegible] [illegible] la [illegible]

[illegible] [illegible] Fran.co de Santa Rosa

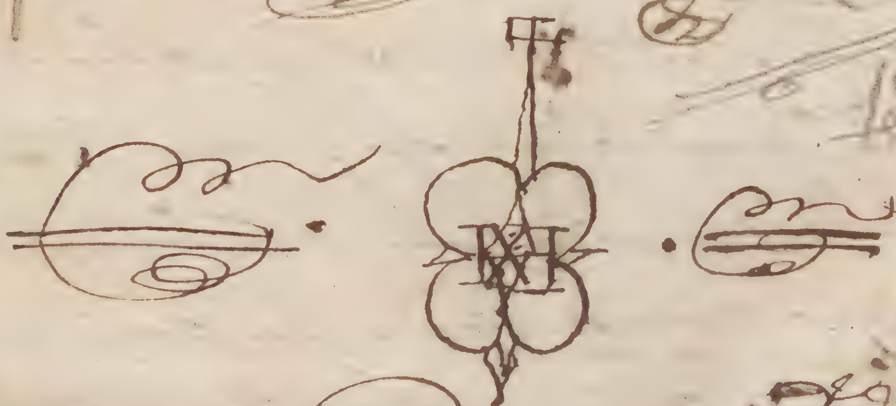
[illegible] [illegible] y para que conste [illegible] Libro y Archivo [illegible] dos Testigos que fueron [illegible] dha Villa [illegible] y Nueve —

D.r Juan Ant.o Moreno

Nos los Escrivanos del Rey Nuestro Señor pp.cos del nu-
mero Cau.do estaxina y Rentas desta villa de
Huelva damos fee, q.e d.n Fran.co Martin Moreno
de quien parece dada la certificacion q.e antecede es Cura
mas antiguo de las Parroq. de esta v.a y como tal
ha administrado y administra los santos sa-
cramentos a sus Feligreses, y la firma y rubrica
que a su pie está es de su letra y puño la misma
q.e acostumbra hacer y poner en todos los
Escritos y por ella se le ha dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera del; y para q.e
assi conste damos la presente que signamos
y firmamos en Huelva a nueve de Mayo
de mil setecientos ochenta y nueve

Juan Antonio Rivero

Pedro Nicolas Moreno



Roman Rodrigo Blanco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible] Cura mas Antiguo y Benef. en las Parroq. de la Villa de Huelva, Certifico, que en uno de los libros de Bap. que estan en el archivo de la Parroq. de S.r S.n Pedro de ella, parece á f. 4 plana 1a.

En la Villa de Huelva en [illegible] dias del mes de Abril de mill seiscientos [illegible] y [illegible] años, yo Juan de Santa [illegible] Cura de las Yglesias Parroquiales de dha villa, exorsize, catheqüize y Baptizé á Isabel hija de Lazaro Garcia, y de Cathalina Dias de [illegible] su muger; nacio á veinte y tres de Marzo proximo pasado. Fue su Padrino Juan Muñoz, familiar del Santo Oficio, [illegible] vecinos de esta dha villa; en fee de lo qual [illegible] la Cognación Espiritual y oblig.n de enseñar la Doctrina Xpna. fho ut supra = [illegible]

Literalm.te concuerda con su original [illegible] y quedar en [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Mayo de mil [illegible] [illegible] y [illegible]

Nos los Escribanos del Rey Nuestro S.or pp.cos del num.ro Cav.do Marina y Rentas de esta villa de Huelva damos fee, q.e D.n Fran.co Martin y Moreno de quien parece dada

la Certificacion q.e antecede es Cura mas antiguo de las Parroq.les de ella, y como tal ha administrado y administra los Santos Sacramentos a sus feli greses; y la firma y rubrica q.e esta al pie de d.ha Certificacion es hecha de su letra y puño p.r ser la misma q.e acostumbra haser y poner en todos sus Escritos y d.ha ella se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y p.a q.e conste damos la presente que signamos y firmamos en Huelva a nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe

Juan Antonio Chaves

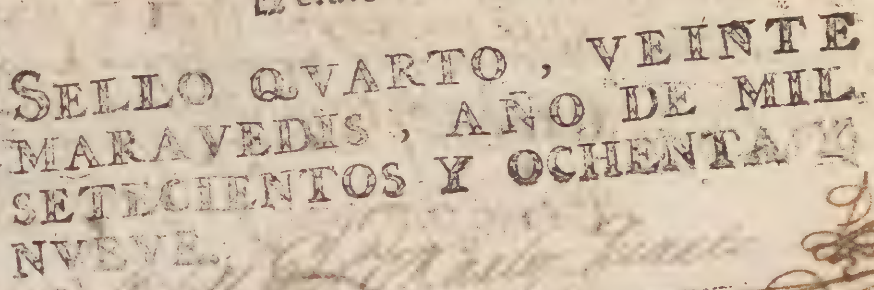
Pedro Nicolas Ponce

Roman Rodrig.z Blanco

251

✠

Veinte maravedis.



Valga para el [illegible]

D.^n Juan Martin Moreno, Cura mas antiguo y [illegible] desta villa de Huelva, Certifico, que en uno delos libros de Casam.^tos y Velaciones, q.^e estan en el Archivo dela Parroq.^l de S.^n Pedro della, parece a f.^s 126 b.^ta la partida sig.^te

En la villa de Huelva en quince dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y un años yo D.^n Beneto Garcia dela Corella, Presbitero [illegible] de D.^n Juan del Castillo teniente de Cura de D.^n Raphael Sayago Cortes, Beneficiado y Cura mas antiguo de las Parroq.^s de esta dicha villa, aviendo precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias de fiesta al tiempo del ofertorio dela missa mayor, segun el Santo Concilio de Trento, y Constituciones sinodales deste Arzobispado, y no aviendo resultado Canonico impedimento [illegible] por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio y di las bendiciones nupciales segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia a [illegible] Ramos, hijo legitimo de Matheo Ramos, y de Ana Maria, con Ysabel Gamez de Claramonte, hija legitima de Lazaro Garcia y de Catharina Dias [illegible] siendo dichos contrayentes examinados dela Doctrina christiana, [illegible] testigos [illegible] Camacho, Pedro [illegible] y D.^n Juan Mauricio Muñoz, todos vecinos y naturales de esta dicha villa, en fee de lo qual lo firmé [illegible]

Garcia dela Corella

Velacion: En la villa de Huelva doze dias del mes [illegible] setecientos y veinte y dos años, [illegible]

Nº 28 [illegible] y en este Capitulo las Bendiciones [illegible]
[illegible]
= [illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Mayo de mil setez.tos ochenta y nueve =

[illegible]

NOS los Escribanos del Rey Nuestro S.or pp.cos del Num.ro Cav.do Marina y Rentas desta Ciu.d damos fee, q.e D.n Fran.co Martin Moreno de q.n parese dada la Certif.on q.e antecede, es Cura mas Antiguo de las Yg.s Parroq.les della, y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses; y la firma y rubrica q.e al final de d.ha Certif.on está puesta, es de su letra y puño, la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, y p.r la que se ha dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del; y para q.e assi conste damos la presente q.e signamos y firmamos en Huelva a nuebe de Mayo de mil setez.tos ochenta y nuebe

Juan Antonio [illegible]

Roman Rodrigo Blanco

[illegible] Nicolas [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.



Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Carlos Quarto

D.n Juan Fran.co Ramos Medico titular desta Villa, Padre y lexitimo Administrador dela Persona y Bienes del D.n Josef Maria Ramos su hijo Estudiante en la Universidad dela Ciud.d de Sevilla: ante vm como mas haya lugar en dro. y sin perjuicio dotro q.e adhe mi hijo Competa deq.e protesto usar en caso necesario, paresco ante vm y digo: q.e Para ciertas pretenciones q.e tiene q.e poner en practica, necesita hazer Informacion de testigos p.a hazer Constar es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio del D.n Juan Ramos, y de D.a Ana Fran.ca Geltrudis dela Cruz su lexitima Muger; y q.e el D.n Juan Ramos su P.de es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Fran.co Ramos, y de D.a Ysabel Garcia sus Abuelos Paternos; y assi mismo q.e la D.a Ana Fran.ca Geltrudis dela Cruz su Madre, es hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Josef de la Cruz, y de Ygnes [illegible] y Balzayo sus Abuelos Maternos, como se evidencia delas Partidas de Baptismo

y Casam.^to q. con la debida solemnidad pres.^to y duxe; como tambien q. los Mencionados sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos son bien nacidos, Christianos viejos limpios de toda mala raza de Mulato, Indios, ni Nuevo convertidos a nra S.^ta fee Catholica, ni menos han exercido oficios mecanicos ni viles, ni tampoco hanido procesados, ni seguidose les Causas infamatorias; y si q.e han exercido Empleos decentes en la Republica, p.a lo q.l los testigos q.e se presentaren seran examinados p.r el tenor delos sig.tes Capitulos=

Prim.de si saven q.e el D.on Josef Maria Ramos mi hijo es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio del D.on Juan Ramos y de d.a Ana Fran.ca Getrudis dela Cruz=

It.: si tambien saven q. el D.on Juan Fran.co Ramos es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio del D.on Fran.co Ramos y de D.a Ysabel Garcia su lexitima muger; y Abuelos Paternos del D.on Josef Maria Ramos=

It.: si del mismo saven y les consta q.e la d.a Ana Fran.ca Getrudis dela Cruz, muger del D.on Juan Fran.co Ramos y Madre del D.on Josef es hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de D.n Josef dela Cruz, y de d.a Ygnes [illegible] y Abuelos Maternos del D.on Josef Maria Ramos=

Ytt. Si del mismo modo saven q. dhos Padres, Abuelos Paternos y Maternos del Dr. Josef son Blancos bien nacidos, Christianos viejos, libres de toda mala raza, de Indios, Mulatos ni Nuev. Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni tampoco han exercido oficios viles, ni Mecanicos. Y q. no han sido Processados en causas viles ni Infamatorias, q. han obtenido dhos sus Padres y Parientes Empleos de Republica, y muchos constituido en la Dignidad de Sacerdocio: med. log=

Atem supp.co me admita haviendo p. presentadas las Partidas de Baptismos y Casam.tos dha Informacion de testigos. y los q. se presentaren sean examinados p. el tenor de las Preguntas en el contenidas, todo lo q. sea con Citas del Sindico Procurador Gen. y fho y buelto p. vm. a su continuacion se me de Auto de Aprobacion y Judicial Informe se me entreguen originales p.a los efectos q. puedan convenir a el p.o mudep.o Ramos, en Justicia q. pido hago las protestas necesarias Juro y p. el Ett.a

Juan Fran.co Ramos

Ante mi Antonio Camez

Autto

Por presentado este escrito con las Partidas de Cassamiento y Baptismo q. relaciona

171

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

admitese aesta parte la Ynformasion q.e pretende examinense los testig.s que presentare al tenor de las Preguntas q.e incluye dho escrito con citacion de D.n Josef Maria Trianes sin dico Procurador Gral del Concejo de esta V.a y hevaquada traigase para dar la Provid.a corresponD.te segun lo pedido p.r esta parte. Asi lo provuyó el S.or D.n Josef Maria de los Cobos Alcalde Ordinario de esta Villa de Huelva su termino y Juridiccion en ella a nuebe de Mayo de mil setez.tos ochenta y nuebe

Ante mi

Josef Maria de los Cobos

Roman Rodrig.z Blanco

Notificac.on { En dha Villa enel mismo dia hise saver el contenido del auto q.e antesede a D.n Juan Fran.co Ramos Medico titular y vez.no della en su perz.a doy fee = Roman Rodrig.z Blanco

Citac.on { En dha Villa enel propio dia mez y año cité



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

como se manda en el Auto q.e antecede à D.n Josef
Maria Frianes Sindico Procur.or Gral del Consejo
de ella, en su Persona estando en las Casas de su
morada en su Persona doy fee =

Roman Rodriguez
Blanco

1.º test.º } En la Villa de Huelva a nuebe de Mayo
de mil setecientos ochenta y nuebe, de presentac.on
de D.n Juan Fran.co Ramos Medico titular de
esta mencionada Villa Padre y lexitimo Adm.or
de la Persona y Vienes de D.n Josef Maria Ramos
su hijo, Estudiante en la Universidad de la Ciudad
de Sevilla, para la Informasion q.e pretende
ante el S.or D.n Josef Maria de los Cobos, Alc.e
Ordinario en ella, paresió p.r testigo D.n Juan
Izquierdo Promotor fiscal de la R.l Justicia de
esta Vecindad, y natural del Lugar de Aljaraque
de quien p.r ante mi el Escribano recibió juram.to
que hiso à Dios y una Cruz segun dr.cho,
y hecho cargo del ofisio decir verdad en lo que

Supiere, y preguntado al tenor de los Capitulos que contiene el pedimento que antecede enterado de-
1º claró lo Siguiente
Al primero dixó conose â D.n Josef Maria Ramos Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sev.a natural de esta Villa, y save que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Juan Fran.co Ramos medico titular de esta expresada Villa, y de D.a Ana Fran.ca Gertrudiz de la Cruz su lexitima muger ~~Paxxx~~ savelo por conocerlos a todos de Vista, trato, y comunicasion sin cosa en con-trario y resp.de
2a Al Segundo dixó savi tambien q.e el expres.do D.n Juan Fran.co Ramos es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Ramos y de D.a Ysabel Garcia su lexitima muger, Abuelos Paternos del D.n Josef Maria Ramos Lo que save el test.o por conocerlos, y haverlos conocido a todos, de vista trato y comunicasion y responde
3a Al tercero dixo: igualmente save, y le consta q.e la D.a Ana Fran.ca Gertrudiz de la Cruz mug.r del D.n Juan Francisco Ramos y Madre del D.n Josef, es hija lexitima y de lexitimo matri-monio de D.n Josef de la Cruz y de D.a Ynes Gom.z Valvaño, naturales y vecinos que fueron del

455

expresado Lugar de Neas, Abuelos maternos del
mencionado D.n Josef Maria Ramos; lo que
save el Testigo p.r haverlos conocido de vista trato y
comunicasion y resp.to de

4.o Al quarto Dixo: save que los d.hos Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos, del Expres.do D.n Josef Ma-
ria Ramos son blancos, bien nacidos de familias
distinguidas, Christianos Viejos, libres de toda mala
rasa de Judios, mulatos, ni recien combertidos
á nuestra Santa fee Catolica, ni han exercido ofi-
cios viles, ni mecanicos, ni han sido procesados
en Causas Civiles, ni infamatorias, q.e han
obtenido d.hos sus Padres parientes Empleos
de Rep.ca y muchos constituidos en la Dignidad
del Sacerdotio y Religiosas en el Combento de
Santa Maria de Gracia de esta Villa: todo lo
qual lo save el Testigo p.r haverlo visto y p.r
el conocim.to que ha tenido y tiene de d.ha fami-
lia y responde

Que lo que lleva declarado es la verdad en cargo de su
Juramento ff.co y notorio pp.co voz y fama sin cosa
alguna en contrario en lo q.e se afirma y ratifica
q.e es de edad de ses.ta y quatro a.s y lo firmó con
Su m.d doy fee =

Juan Marquez

D.n Roman Rodrig.z

M.r Cobos

Ante mi
Josef Lastra [illegible]



Veinte maravedis.

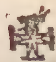
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

2.º testº

En dha Villa en el mismo dia mes y año de dha presentacion para esta Ynformacion ante el expresado Sr. Alc.e Ordin.o parecio pr. testigo Dn. Manuel Sebastian Romero natural del Lugar de Near, vecino de esta Villa y Procur.or del numero de ella, de quien pr. ante mi recivio Juramento que hizo á Dios y a una Cruz segun derecho, y hecho cargo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregunt.do y siendolo al tenor del Pedimento que da principio enterado declaró lo siguiente ——

1.º Al primer capitulo dixo conose á Dn. Josef Maria Ramos estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sev.a natural de esta Villa, y save que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Juan Fran.co Ramos Medico Titular de esta expresada Villa y de D.a Ana Francisca Gertrudiz de la Cruz su lexitima muger sus Padres: savelo por conocerlos a todos de vista trato, y comunicasion sin cosa en contrario y responde ——

2.º Al segundo dixo save tambien que el expresado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto

d.n Juan Fran.co Ramos, es hijo lexitimo de lexitimo matrim.o de d.n Fran.co Ramos, y de d.a Ysabel Garzia su lexitima muger, Abuelos Paternos del d.n Josef Maria Ramos: lo que save el Testigo por conocerlos y haverlos conocido a todos de vista, trato, y comunicazion y responde

3.o Al tercero dixo assimismo save y le consta q.e la referida d.a Ana Fran.ca de la Cruz muger del expresado d.n Juan Fran.co Ramos y madre del d.n Josef, es hija lexitima y de lexitimo matrimonio de d.n Josef de la Cruz y de d.a Ynes Gomez Valdallo, naturales y Vecinos que fueron del mencionado Lugar de Yecla, Abuelos maternos del d.n Josef Maria Ramos, lo q.e save el Testigo p.r haverlos conocido de vista, trato, y comunicasion y responde

4.o Al quarto dixo save q.e los d.hos Padres, Abuelos, Paternos y maternos, del referido d.n Josef Maria Ramos son blancos, bien nacidos, de familias distinguidas, christianos viejos, libres de toda mala raza de Judios, mulatos, ni recien convertidos a nuestra santa fe catolica, y que no han exercido oficios viles, ni mecanicos, ni han sido procesados en Causas civiles, ni infamatorias, y q.e han obtenido empleos de Republica

y muchos constituidos en la dignidad del Sacerdotio y Religiosas en el Combento de S.ta Maria de Gracia de esta expresada Villa: lo que sabe el testigo p.r haverlo visto, y p.r el conocimiento que ha tenido y tiene de d.ha familia y responde a lo que lleva declarado es la verdad en cargo de su Juramento pp.co y notorio, pp.ca voz y fama sin cosa alguna en contrario en lo q.e se afirma y ratifica, q.e es de edad de setenta años, y lo firmó con d.d Juez de que doy fee =

M. Coba

Man.l Jos.r Romero

Roman Blanco

3.o test.o En d.ha villa en el mismo dia de d.ha presentacion para esta Ynformasion ante el mencionado S.or Alc.e Ordinario, paresió p.r test.o D.n Fran.co Diaz Presvitero de esta vez.d de quien p.r ante mi recivió Juram.to que hiso in berbo Sacerdotis tacto Pectore segun d.cho, y hecho cargo de el, ofrecio decir verdad en lo que supiere, y preguntado al tenor de los Capitulos q.e contiene el pedimento q.e dá principio enterado declaró lo siguiente ———

1.o Al primer capit.o dixó, conoce a D.n Josef Maria Ramos, Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, natural de esta villa, y sabe q.e es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Juan Fran.co Ramos Medico titular de esta villa, y de D.a Ana Fran.ca Geronimo

de la Cruz su lexitima muger, sus Padres: sauelo por conocerlos atodos devista, trato, y comunicasion y resp.de

2.° Al segundo dixó save assimismo q.e el referido D.n Juan Fran.co Ramos, es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Ramos, y de su lexitima muger D.a Ysabel Garcia, naturales y Vecinos que fueron de esta expresada Villa, Abuelos Paternos del D.n Josef estaxia Ramos; sauelo el Testigo, p.r hauerlos conocido devista, trato, y comunicasion y responde

3.° Al tercero dixo: save assimismo, y le consta q.e la expresada D.a Ana Fran.ca Gernudiz de la Cruz mug.r del mencionado D.n Juan Fran.co Ramos y Madre del dho D.n Josef, es hija lexitima de lexitimo matrimonio de D.n Josef de la Cruz, y de D.a Ynes Gomez Valdalle naturales y Vecinos que fueron del Lugar de Veas Abuelos maternos del D.n Josef estaxia Ramos: lo q.e save el Testigo, p.r el trato y comunicasion q.e tubo con ellos en esta Villa, y conocio, con el motivo de q.e la D.a Ynes Gomez Valdallo tenia un hermano en esta Villa llamado D.n Juan Valdallo de Robles y tres hermanas Religiosas en el Combento de santa Maria de Gracia de esta villa y resp.de

4.° Al quarto Dixó save que los dhos. Padres, Abuelos Paternos, y maternos del nominado D.n Josef estaxia Ramos son blancos, vien nacidos, de familias de distincion, Cristianos viejos, libres de toda mala



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

raza, de Yndios, mulatos, ni recien combertidos a nutra Santa fee Catolica, ni han exercido, oficios viles, ni infamatorias; q.e han obtenido d.hos sus Padres y Parientes Empleos de Republica, y muchos constituidos enla Dignidad del Sacerdocio; loque Save y le consta p.r el grande conocim.to que tiene y ha tenido desta familia y resp.de

9 Que loque lleva declarado es laverdad encargo de su juram.to pp.co y Notorio, pp.ca voz y fama eng.e se afirma y ratifica y q.e es de edad de sesenta y dos años y lo firmó con su m.d de que doy fee =

Cobos

D.n Fran.co Diaz

Roman Rodrig.z

Fr.co Blanco

4.o test.o Enla Villa de Huelva enel mismo dia destta presentasion para esta Ynformacion ante el sr. tenido S.or Alc.e paresio p.r test.o Lorenso Hern.z natural del Lugar de Vear y Vecino de esta expresada Villa aquien p.r antemi recivio juramento que hisó á Dios y auna Cruz segun Derecho y hecho cargo deel ofrecio decir Verdad enloque supiere

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

y preguntado al tenor de los Capitulos q.e contiene el pedim.to que da prinsipio enterado declaro lo siguiente ———

1.o Al primer Capitulo dixo conocer a D.n Josef Mª Maria Ramos Estudiante en la Universidad de Sevilla na-tural de esta Villa, y saue q.e es hijo lexitimo de lexiti-mo matrimonio de D.n Juan Fran.co Ramos Medico Titular, y de D.a Ana Fran.ca Getrudiz de la Cruz su lexitima muger; lo que save p.r conocerlos de vista, trato y comunicasion, y resp.de ———

2.o Al Segundo dixo assimismo saue q.e el expresado D.n Juan Fran.co Ramos, es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Ramos y de D.a Ysabel Garcia su lexitima muger, vecinos y naturales que fueron de esta Villa, Abuelos Paternos del d.o D.n Josef Maria Ramos; lo que saue el testigo p.r haverlos conocido de vista, trato, y comunicasion y responde ——— ———

3.o Al tercero dixo assimismo saver le consta q.e la refe-rida D.a Ana Fran.ca Getrudiz de la Cruz, muger del d.o D.n Juan Fran.co Ramos y madre del d.ho D.n Josef, es hija lexittima de lexitimo matrimonio de D.n Josef de la Cruz, y de D.a Ynes Gomez

10

Valdallo vecinos y naturales que fueron de dho lugar de Veas Abuelos maternos del mencionado Dn. Josef Maria Ramos, lo que save pr. haverlos conocido de vista, trato y comunicasion, y resp.de

4º Al Quarto dixo save que los dhos Padres, Abuelos Paternos y maternos del Dn. Josef Maria Ramos son blancos, bien nacidos, de familias de ditin.on Christianos viejos, libres de toda mala rasa de Judios, mulatos, ni recien combertidos a nuestra S.ta fee catolica, y que no han exercido oficios viles, ni mecanicos, ni hansido prosesados en causas civiles, ni infamatorias, y q.e han obtenido empleos de Republica, assi en esta villa, como en dho. Lugar de Veas, y muchos constituidos en la dignidad del Sacerdocio y Religiosas en el Comb.to de Santa Maria de Gracia de esta d.a; sabelo pr. haverlo visto y pr. el conocimiento que ha tenido y tiene de esta familia y responde =

Q. Que lo que lleva declar.do es la verdad en cargo de su juramento pp.co y notorio pp.ca voz y fama en que se afirma y ratifica, q.e es de edad de cinq.ta y ocho años y lo firmó con Su md. doy fee = Lorenzo hazan.a

M. Cab.o Roman Rodrig.z Blanco

5º testigo En dha Villa en el propio dia de la mis.a

presentacion paradha Informacion ante el mencio-
nado Sor. Alcalde Ordinario parecio pr. testigo
Pedro Corres vecino del Lugar de Veas
dequien pr. ante mi recivio juramento que
hiso a Dios y una Cruz segun drecho, y hecho
cargo deel ofrecio decir verdad enloque supiere
y preguntado altenor delos Capitulos quecontiene
el pedimento que está pr. Cavesa, declaró lo sig.te

1 Al primer Capitulo dixó conose a D.n Josef Maria
Ramos estudiante enla Universidad dela Ciudad
de Sevilla natural de esta villa, y save que es
hijo lexitimo de lexitimo matrim.o de D.n Juan
Fran.co Ramos Medico Titular de esta villa y de
D.a Ana Fran.ca Gertrudis dela Cruz su lexitima
muger: lo que save pr. conocerlos devista, trato,
y comunicasion y resp.de

2.a Al Segundo dixo, assimismo save que el expres.do
D.n Juan Fran.co Ramos, es hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Ramos
y de D.a Ysabel Garsia su lexitima muger na-
turales y vecinos que fueron de esta Villa Abue-
los Paternos del expresado D.n Josef Maria
Ramos: loque save el testigo pr. haverlos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Conocido de vista trato y comunicasion p.r la fre-
quentia con que viene a esta villa, hase mas quar-
ta
años y resp.a

3.º Al terzer capitulo dijo assi mis.o sauer le consta q.e la
refer.da D.ª Juana, Fran.ca Gervaiz de la Cruz muger
del d.o D.n Juan Fran.co Ramos, y madre del d.o D.n Josef, es
hija lexitima de lexitimo matrim.o de D.n Josef
de la Cruz y de D.a Ines Gomez Valdogallo naturales y
vecinos que fueron de d.ho lugar de Vea: Abue-
los maternos de D.n Josef Eustaquio Ramos; lo que
sabe p.r hauerlos conocido de vista, trato y comunica.n
y responde

4.º Al quartto capitulo dixo saue q.e los d.hos. Padres,
abuelos, Paternos, y maternos, del d.o D.n Josef Eustaquio
Ramos son blancos, vien nacidos de familias distin-
guidas, Cristianos viejos, libres de toda mala raza
de Judios, mulatos, ni reçien conbertidos a nuestra
S.ta fee catolica y q.e no han exercido oficios viles
ni mecanicos, ni hansido procesados en causas
Ciuiles, ni infamatorias, y que han obtenido
empleos de Republica, assi en d.ho Lugar

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

De Veas, como enesta Villa y muchos constituidos en la Dignidad del Sacerdocio, y Religiosas en el Comb.to de esta ciudad de Gracia de esta V.a sabido el testig.o p.r haver lo visto y p.r el conocim.to trato y comunicac.on q. ha ten.do con los referidos, y noticia q.e tiene de la distinsion de su familia y xp.

Que lo que lleva declarado es la verdad en cargo de su juram.to pp.co y notorio, p.r la voz y fama sin cosa alg.a en contrario y q.e es de edad de sesenta y quatro años, no firmó p.r que dixó no saver hisolo su m.d doy fee

Cobo

Roman Rodrig.z Blanco

6.o testigo En d.ha V.a en el mismo dia de d.ha presentacion para la mir.a Ynformac.on ante d.ho S.or Alc.e parecio p.r testig.o D.n Sebast.n Riquelme vecino del Lugar de Veas de q.n p.r ante mi recivio juram.to q. hiso a Dios y a una cruz seg.n dr.cho, y hecho cargo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y pregunt.do al tenor de los Capitulos conten.dos en el pedim.to que va al principio enter.do declaró lo siguiente.

1.o Al primer Capitulo dixó conoce a D.n Josef Maria Ramos Estud.te en la Universidad de la Ciudad de sev.a natural de esta Villa, y sabe q. es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Juan Fran.co Ramos e ...

desta va. y de da. Ana Franca. Getrudiz dela Cruz su lexitima
mugr. lo qe. save pr. conocerlos de vista, trato, y comunicaon.
y resp.de

2o. Al Segundo dixo: assimismo save q.e el Referdo. Dn. Juan.
Franco. Ramos es hijo lexittimo de lexitimo matrimo.
de Dn. Francisco Ramos, y de su lexitima muger Da. Ysa
bel Garcia, naturales y vecinos q.e fueron deesta villa
Abuelos Paternos del Dn. Josef Maria Ramos:
sauelo el Testigo por hauerlos conocido de Vista,
trato, y comunicasion: por la frequencia conque
viene a esta Villa, hase mas tiempo de treinta
años y responde

3o. Al tercer capito. dixo: assimismo saue, y le consta q.e la
expresada Da. Ana Francisca Getrudiz de la
Cruz muger del menciondo. Dn. Juan Francisco
Ramos, y madre del Dn. Josef, es hija lexitima
de lexitimo matrimonio de Dn. Josef de la Cruz
y de Da. Ynes Gomez Valdallo, naturales y vecinos
que fueron de dho. Lugar de Vear, Abuelos ma
ternos del expresdo. Dn. Josef Maria Ramos, lo qe.
saue, el Testigo pr. haverlos conocido de vista, trato
y comunicasion y responde

4o. Al quartto Capitulo dixo saue que los dhos
Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos del
Refexido Dn. Josef Maria Ramos, son blancos
bien nacidos, de familias distinguidas, Christia
nos viejos libres de toda mala raza, de Judios
Mulattos, ni Recien combertidos a nuestra

fee catholica, y que no han exercido oficios
viles ni mecanicos, ni havido processados
en Causas Civiles, ni infamatorias, y q.e
han obtenido empleos de Republica, assi en
el expres.do Lugar de Near, como en esta
villa; los Padres, Abuelos y toda su familia y
muchos constituidos en la Dignidad del Saserdosio
como Religiosos en el Combento de Santa
Maria de Gracia orden de San Agustin
de esta mencionada villa: lo que save el test.o
por haverlo visto, y p.r el conocim.to que tiene de la
distinsion de dicha familia y responde —

9
Que quanto lleva declarado es la verdad en
cargo del Juramento que dexa echo pp.co y
notorio publica voz y fama sin cosa
alguna en contrario en lo que se afirma
y ratifica que es de edad de cinquenta y tres
años y lo firmó con su m.d doy fee =

M.
Colo[?]

Sebastian
Riquelme

Roman Pozo
Blanco

Comp.a
En la villa de Huelva a diez de Mayo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

demil Seteciento ochenta y nuebe ante el Sr. d. Josef Maria delos Cobos Alc.e ordinario en ella p.r ante mi el Escrib.no parezió d.n Juan Fran.co Ramos Padre y lexittimo Administrador dela Persona y bienes de d.n Josef Maria Ramos su hijo estud.e en la Universidad de la Ciudad de Sevilla y dixo q.e para la Ynformacion q.e antes del referido su hijo tiene pedida, p.r aora no pretende valerse demas test.s que los examinados p.r lo que =

Suplicó á su m.d se sirva aprobarla y mandar q.e orig.l sele entregue para el efecto q. la ha solicitado pidió justicia Juro &c.a =

Juan Fran.co Ramos

auto

En la villa de Huelva, a nuebe de Mayo demil Setecientos ochenta y nuebe el S.or d. Josef Maria delos Cobos Alc.e ordinario de ella su termino y Jurisdiccion, haviendo visto la Ynformasion que antecede dada por D.n Juan Fran.co Ramos Medico Titular y Vecino de

162

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

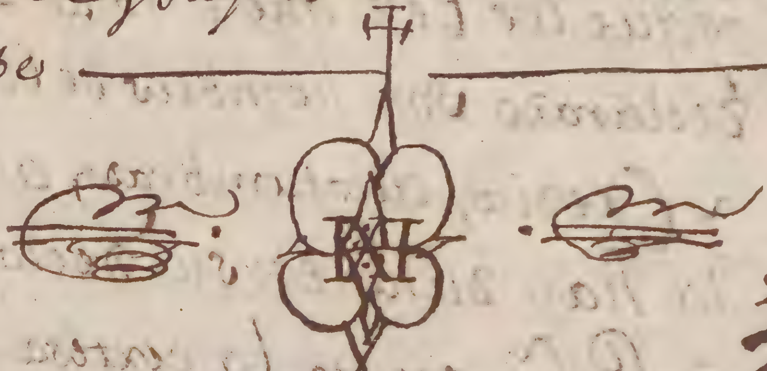
Valga para el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto.

esta Expresada Villa a ynst.a de D.n Josef Plaza Ramos su hijo Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Leon y Compareci.a que antecede y que los Test.s que en d.ha Informasion han declarado son hombres de bien, de buena fama y Credito, acostumbrados a decir la verdad, y q. la han dicho en sus declaraciones, y que a su n.o consta la certesa de quanto han depuesto, dixo la aprobaba, y aprobó q.to ha lugar en Drecho, y en ella, para su mayor validasion interponia e interpuso la autoridad de su R.l Oficio ordinario quanto puede y por Dr.ho deve para q. valga y haga fee en ambos Juicios. Y mandó que original se le entregue al d.n Juan Fran.co Ramos para los fines que la ha solicitado: y p.r este su auto assi lo proveyó y firmó de q. doy fee =

Roman Lozano Blanco

Josef Maria de los Cobos

Yo el D. Roman Rodriguez Blanco Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus Dominios publico del numero de esta villa presente fui por el Señor Don Joseph Maria de los Cobos Alcalde ordinario de esta villa a el examen de los testigos y demas Diligencias que en esta ami se hase mencion largamente ban escritas en veinte y una fojas utiles con esta y en fee de ello lo signé y firmé en la villa de Huelba a nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe



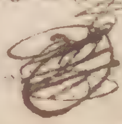
Roman Rodriguez Blanco

Nos los Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del numero Cavildo y Rentas de esta villa, damos fee que Roman Rodriguez Blanco de quien parese firmada y signada la Informacion que antecede, es tal Escrivano como se titula, fiel, legal y de toda confianza, y a sus semejantes y demas que ante el susodicho pasan siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en ambos Juicios; y porque conste a instancia de Don Juan Francisco Ramos Medico titular de esta villa de Huelba como Padre y lexitimo Administrador

a la Persona y Vienes de Dn. Josef Maria Ramos su hijo Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla; damos el presente en esta Villa de Huelba a catorze de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe



Juan Antonio Rivero



Pedro Nicolas Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico: q.e D.n Josef Maria Ramos, nat.l de la V.a de Huelva, vezino de este Arzob.do se graduo de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en siete de Junio de mil set.os ochta i cinco: q.e tiene ganados en ella quatro cursos en Medic.na, en cuia Facultad ha sustent.do un acto menor de conclus.es seg.n consta de los libros de esta Secr.ia, en q.e del mismo modo consta q.e los ref.s cursos de Medic.na principiaron en Oct.re de dho año, i finalizaron el pres.te mes de Maio d.te de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Ramos, nat.l de la V.a de Huelva vezino de este Arz.do, como mejor proceda paresco ante V.S. i Digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 7 de Junio de 1785: Que en ella tengo ganados en Medic.na quatro cursos, i sustentado en la misma Facultad un acto menor de conclus.es seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to i juro. i resp.to a q.e necesito graduarme de B.r en la expres.da Facultad, i p.a ello justificar (conforme

á Leier al Reino, Estatutos, i practᶜᵃ de esta Uni-
versid.) mi legitimidad, i limpᶻᵃ, la qᵉ tengo bastan-
temᵗᵉ justificada en la Informaⁿ qᵉ presᵗᵒ i juro, he
cha á instancias de mi Padᵉ Dⁿ Juan Franᶜᵒ Ramos,
Medᶜᵒ Titular de la Vᵃ de Huelva, en la qᵉ se
hallan no solamᵗᵉ las fees de bautᵐᵒ mia, i de
mis Padᵉˢ, Abuelos Patⁿᵒˢ, i Matⁿᵒˢ, sino tambien
las de casamᵗᵒ de todos los expresᵈᵒˢ; ademas qᵉ mi
Padᵉ se graduo de Bᵉʳ en Medᶜⁿᵃ pʳ esta Univᵈ
en 12 de Marzo de 1761, i pᵃ el hizo las corres-
pondᵗᵉˢ informaᶜˢ, qᵉ fueron aprobadas pʳ Vˢ. en
esta atenⁿ
A V.S. supᶜᵒ se sirva havᵉʳ pʳ presentᵈᵃˢ las refᵈᵃˢ
certificaⁿᵉ informaⁿ, aprobar esta en la forma
ordᵃ, i en su conseqᵃ mandar, qᵉ se me admita
á los actos de puntos, leccion, i examen pᵃ
dho Grado, i qᵉ siendo aprobado se me haga
colacion de él en la forma ordinaria.

Pido just.ª, juro. &c.

Josef María Ramos

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n e informaz.n q. refiere: Pase esta al S.r Promot.r Fiscal p.a q.e exponga lo conv.te, i fho, traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.res Rector, i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella à v.te de Mayo de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Santurllano

D.r Baquerizo
S.rio

El Promotor fiscal hà visto la inform.on, y la halla hecha cumplidamente, y asi es de sentir, q. aunq. no precedio el Decreto, que en otras, se le puede pasar al Pretend.te, q. mas dando la q. ira con dos test.os, q. es el mismo de q. esta q. hà prod. ......; V.S. q. .... parecerà como sie.pre lo mas acertado =

D.r Ortega

Recivase la informacion q. propone el S.r Promotor Fiscal; la qual se comete al presente Sec.rio i fha traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r i Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a en ella à veinte i dos de Mayo de mil setecientos ochenta i nueve.

Mt/.

J.r Samaniego D.r Salinas D. Romero

D.r C.

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te i dos de Mayo de mil set.os och.ta i nueve D.n Josef Maria Ramos de la Cruz nat.l de la V.a de Huelva p.a la informa.on q.e le està mandada dar pres.to p.r tgo ante mi el S.rio à D.n Benito Buscaront, Diacono i V.no de la expres.da V.a, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro. i p.r haviendolo hecho prometio decir verdad, i haviendole manifestado la informa.on anteced.te hecha en la ref.da V.a è inteligenciado en ella dixo: Que conoce à D.n Jose Mar.a Ramos de la Cruz, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Ramos, Med.co Titular de la ex-

pres.ta v.a i D.a Ana Fran.ca Gertrudis dela Cruz, su leg.ma muger; q.e la informa.n q.e se le ha mostrado es verdera, i pract.da à inst.a del Pad.e del Pretend.te Todo lo que consta al tgo p.r hav.r trat.do i comunicado a todos los arriba dhos; ser asi pub.co i not.o en dha V.a, i la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generl.s dela lei, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de v.te i cinco i lo frmò.

Benito Buscarons

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presenta.n i p.a la ref.da informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Marquez, clerigo subdiacono, i V.no de la V.a de Huelva i haviendolo hecho prometio decir verdad, e inteligenciado en la anteced.te informa.n q.e vio, dijo, q.e conoce à D.n Josef Man.l Ramos de la Cruz, q.e le presenta, sabe, q.e es hijo legitimo de D.r Juan Fran.co Ramos, Med.co Titular dela ref.da V.a i D.a Ana Fran.ca Gertrudis dela Cruz, su leg.ma muger: Que la informa.n q.e se le ha mostrado es verdad.a i pract.da à inst.a del Pad.e del Pretend.te Todo lo q.e consta al tgo p.r

haver tratado i comunicado à todos los arriba dhos: ser así publico i notorio, publica voz i fama, i la verdad por su juramento

fho: que no le tocan las generales de la lei, que se le manifestaron, que es de edad de veinte i seis años i lo firmó.

Franco Marquez

Dr Franco Baquerizo

Srio

En la Ciudad de Sevilla à veinte i tres de Maio de mil setecientos

ochenta i nueve los Señores Rector i Consiliarios de la Real Universidad literaria de ella haviendo visto la antecedente informacion,

i diligencias practicadas à instancia de Dn Josef María

Ramos de la Cruz, natural de la villa de Huelva para

efecto de graduarse de Bachiller en Medicina por esta misma Universidad Dixeron que las aprobaban, i aprobaron, aprobaron i dieron por bastantes, i en su consequencia mandaron, que al susodicho se admita à los actos de

puntos, leccion, i examen para dho Grado, i que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria i por este

su auto difinitivo así lo proveieron, manda-

ron, i firmaron

D. Santullano Dr. Salinas D. Romero

Dr. B

Dr. Baquerizo
S.rio

Ex 1.a sort. eleg. Aphor. Acutorum. 19. sect. 2. et ex eo hanc Th.

Ergo ad rectè praedicendum requiritur exacta morborum historiae cognitio, quae deprimitur ex Fisica instructione, et Anatomica.

D. V. D. H. i D.

168.
Expte. N. 30.

Año de 1789

Ynformaⁿ. de legitimidad i limpza. de Dn. Pedro Gonzz. Zarza i Aguilar, natl. de la Ciudd. de Medinasidonia, Obdo. de Cadiz à fin de graduarse de Br. en Medicina pr. esta Rl. Univerd.

Los paps. pa. su Reva. se dieron en 13 de Agosto de 1791.

El Dr. Dn. Manuel Cavaleri del Claustro de Sagrada Teolo-
gia de la Universidad de Sevilla, y su Cathedratico de
filosofia moral.

Certifico, y en caso necesesario Juro, q. Dn. Clemen-
te Martinez, Clerigo de menores, y estudiante de esta
Cd., ha asistido el año escolastico, q. principio en octubre
de 87, y concluyo en Junio de la fecha, a mi respectiva
clase con aplicacion, puntualidad, y aprovechamiento;
y está suficientemente instruido en la filosofia para
pasar, á estudiar qualesquier facultad mayor, y para q.
conste lo firmo esta en 1 primero de Julio del año de 1788.

Dr. Cavaleri

Certifico: que D.n Pedro Gonz.z Zarza, nat.l de la Ciud.d de Medinasidonia, Obisp.do de Cadiz se graduo de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en seis de Junio de mil set.s och.ta i cinco; q.e tiene ganados en esta misma Univ.d tres cursos en Med.na, q.e principiaron en Oct.re de dho año, i finalizaron en Mayo prox.mo, i q.e está matriculado p.a ganar el pres.te en la expres.da Facultad, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Enero treinta de mil set.s och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Gonz.z i Aguilar, nat.l de la Ciud.d de Medinasidonia, Ob.do de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S., i digo, q.e me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 6 de Junio de 1785, q.e en ella tengo ganados tres cursos de Med.na, y q.e estoi matriculado p.a ganar el pres.te, seg.n todo se averigua de la antecéd.te certificacion q.e pres.to, i juro. I respecto a q.e necesito recivir p.r esta misma Univers.d el Grado de Bach.r en la

16

dra de Medina, i para ello justificar, (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Universidad) que soi hijo legitimo de Don ~~Pedro~~ Bartholome Gonzalez Zarza, i Doña Ana Aguilar: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Don Pedro Gonzalez, i Doña Margarita Lozano: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Don Miguel de Aguilar, i Doña Tomasa Granado, todos naturales i vecinos de la misma Ciudad de Medinasidonia: Que asi io, como los expresados mis Padres, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion.

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la referida cer-

tifica.on, i mandar despachar su Carta Exorto dirig.da à las Justas. de la ref.da Ciud.d, p.a q.e ante ellas, i con citac.on de su Sindico Pror.l se haga la correspond.te Informacion, i fha, probado el pres.te curso, i tenido el acto menor de conclus.es providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion i examen p.a dho Grado, i q.e tiendo apro-bado se me confiera en la forma ord.a Pido Justa., juro &c.

Httdo. = Pedro

Pedro Gonzales Zarra y Aguilar

Por present.do este pedim.to con la certifica.on q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Alvarez San-tullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univ.d

M. Literar.a della à treinta de Enero a mil set.os och.ta i nueve

Jr. Santullano

Dr. B

Dr. Baquerizo

Entregue el Exorto à la dha parte en el citado dia

170

Certifico; q.e el cit.do D.n Pedro Gonz.z probo este pres.te curso en Med.a, en la q.l sustento un acto menor de conclus.es. Sev.a i maio p.um.o d.e mil set.o och.ta i nueve

D.r Baquerizo

Ex 2. sort. dig. Aph. Quibus. 65 sect. 5, et ex eo hanc conc.

Ergo non solum inanitio et repletio, sed alia etiam dantur convulsionum causæ.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto.

Certifico Yo D.n Diego Muños Cura ten.te de las Yglesias de esta Ciu.d q.e en los Lib.s q.e se citaran al margen se hallan las Partid.s sig.tes =

Lib.o de Baptm.s N.o 42. fol. 64 v.to Pedro.

En la Yglesia de S.r Santiago Parroquia auxiliar desta Ciu.d de Medina Sidonia en el dia treinta y uno del mes de Marzo de mil setesientos y setenta y un años: Yo D.n Xptobal Garzia Rosano y Abiles Vicario Cura y beneficiado de Benef.o de las Ygl.s de la Villa de Paterna de Rivera Baptise à Pedro Rafael Juan de la Cruz de los Dolores q.e nasio el dia veinte y seis de dho mes hijo leg.mo y primo genito de Bartolome Gonzales Garza y de D.a Ana de Aguilar natur.s de esta Ciu.d fue su Padrino D.n Martin Ximenes Chantre â quien adverti el parentesco espiritual y obligasion siendo testigos D.n Juan Garzia de Silba y D.n Antonio Bernia tod.s vesinos de esta Ciu.d en fee de lo qual lo firme = D.n Xptobal Garzia Rosano y Abiles =

Lib.o de Matrim.s N.o 53. fol. 197 v.to Desp.d.s

En la Ciu.d de Medina Sidonia en el dia dies y nueve del mes de Junio de mil setesientos sesenta y nueve a.s abiendo presedido examen de la Doctrina Christiana las tres amonestaz.s en los dias festibos consecutibos onse,



tiese, y dies y ocho del presente mes, Conf.on y Comunion y demas Requisitos q.e dispone el S.to Consilio tridenti-no y no abiendo Resultado Canonico inped.to alguno: Yo D.n Xptobal Garsia Rosano y Abiles Vicario Cura y Serbid.r de Benef.o de las Ygle.s dela Villa de Paterna de Rivera de este Obispado presedida la benia del Cura Permanero Despose por palabras de presente q.e hisieron berdadero y leg.mo Matrimonio â Bartolome Gonzales Garza y Lozano hijo leg.mo de Pedro Gonzales Garza y de D.a Margarita Lozano Con D.a Ana de Aguilar hija leg.ma de Miguel de Aguilar y de D.a Tomasa Granados natur.s de esta Ciu.d siendo testigos D.n Antonio Hidalgo D.n Pedro de Cote y Monito D.n Joseph Martines de Medina Curas de esta Parroquial y otros muchos vesinos de esta Ciu.d en fee delo qual lo firme = D.n Xpto-bal Garsia Rosano y Abiles.

Lib.o de Baptm.s N.o 36. fol. 93. v.to

Bartolome

En la Yglesia de S.r Santiago Parroquia auxiliar de esta Ciu.d de Medina Sidonia en catorse dias del mes de Mayo de mil setesientos quarenta y seis años. Yo D.n Antonio Serbando de Utrera Palomino Cura y Serbid.r de Benef.o de las Ygle.s de dha Ciu.d Baptise â Bartolome q.e nacio el dia ocho de dho mes, hijo leg.mo y primero de dho nombre de Pedro Gonzales

172

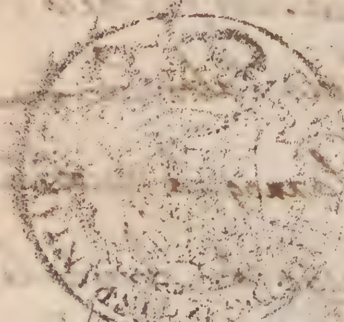
y de Margarita Josepha Lozano fue su Padrino Fran.co Gonza
les â quien adverti el parentesco espiritual y obligasion
son tod.s natura.s y vesinos de esta Ciu.d en fee delo qual lo
firme = D.n Antonio Serbando de Vieira Palomino

Lib.o de Baptm.s N.o 36. fol. 100 v.to Ana.

En la Yglesia de S.r Santiago Parroquia auxiliar desta Ciu.d de Medina Sidonia en primero de Agosto de mil setesientos y quarenta y seis a.s Yo D.n Fran.co Jph Medina y Salbatierra Cura y Serbid.r de Benef.o dela Ygle.a de dha Ciu.d Baptise â Ana q.e nacio en veinte de Julio de dho año hija leg.ma de Miguel de Aguilar y de Tomasa Granados fue su Padrino D.n Josef Hurtado Regidor de esta Ciu.d quien sabe su obligasion son natur.s y vesin.s de esta Ciu.d en fee delo qual lo firme no han tenido otra de dho nombre = D.n Fran.co Jph Medina y Sabatierra =

Lib.o de Matrim.os N.o 47. fol. 255 v.to Desp.d

En esta Ciu.d de Medina Sidonia en treinta de Junio de mil setesientos y treinta y siete a.s Yo D.n Fran.co Romualdo Perez Galeti Benef.do propio y Cura dela Parroquia de ella despose por palabras despues de q.e hisieron (segun el orden de N. S. M. Y.) verdadero y leg.mo Matrimonio â Pedro Gonzales hijo leg.mo de Bartolome Gonzales dif.to y de D.a Maria Ana Ruis y â D.a Margarita Jpha Lozano hija leg.ma de Fran.co Lozano y de D.a Antonia Ramos tod.s natur.s y vesin.s de esta Ciu.d abiendo sido amonestados en la forma regular en los dias de fiesta de precepto veinte y tres, veinte y quatro y veinte y nueve de dho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.ª el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto

mes sin aber resultado Canonico impedim.to alguno dur[illegible] pasadas veinte y quatro oras dela ultima amonestacion y presedido todo lo demas dispuesto por el S.to Concilio de Trento fueron testigos al Matrimonio D.n Juan Hernandez dela Torre Presb.ro y los Capitanes D.n Pedro Rubio y D.n Pedro Gonzales Cansino vecinos de esta Ciu.d en fee delo qual lo firme = D.n Fran.co Romualdo Perez Galeti. ——

Lib.o de Baptism.s N.o 31. fol. 23. Pedro Ysidro.

En la Yglesia de S.n Santiago Parroquia Auxiliar de esta Ciu.d de Medina Sidonia en el dia doze de Enero de mil setesientos y veinte y un a.s Yo el D.r D.n Juan Ventura Valladares Cura y Benef.do de las Ygl.as de esta dha Ciu.d Baptise a Pedro Ysidro Joseph que nacio el dia dos de dho mes y año. hijo leg.mo de Bartolome Gonzales natural dela Villa de Aroche y de Maria Ruis natural de esta Ciu.d fue su Padrino Juan Melendes a quien declare su obligacion y el Parentesco espiritual declaro el Padre no aber tenido otro hijo de los dhos nombres





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valida pr. el Reynado de S. M. el Sr. Dn. Carlos Quarto.

en fee delo qual lo firme = D. Dn. Juan Bentura Balladares.

Libº. de Baptmº. Nº. 30. fol. 374. Vto. Margarita.

En la Yglesia de Santiago Parroquia auxiliar desta Ciud. de Medina en nueve dias del mes de Junio de mil setesientos y veinte aº. Yo Dn. Franco. Romualdo Perez Galeti Cura y Serbr. de Benefº. de las Ygls. de esta Ciudad Baptise a Margarita Josepha q. nacio el dia primero de este mes hija leg.ma y primera de este nombre de Francisco Lozano y de Dª Antonia Ramos natls. y vesns. de esta Ciud. fue su Padrino Baltasar de los Reyes y Medina vesino de esta Ciud. a quien adverti el parentesco espiritual y obligasion en fee delo qual lo firme = Dn. Franco. Romualdo Perez Galeti.

Libº. de Matrimº. Nº. 49. fol. 20 Vto. Despds.

En la Ciud. de Medina Sidonia en quatro dias del mes de Nobiembre de mil setesientos y quarenta y tres aº. abiendo presedido las tres amonestaciones en los dias de fiesta de presepto q. fueron seis, trese, y veinte del mes de Octubre proximo pasado y todo lo demas dispuesto por el Sto. Consilio de Tiento sin aber Resultado Canonico impedto

alguno Yo Dn. Antonio Serbando de Utrera Palomino Cura y Serd.r de Benef.o de las Ygles de dha Ciu.d Desposé por palabras de presente q.e hisieron berdadero y leg.mo Matrimonio â Miguel Gonzalo Castro de Aguilar hijo leg.mo de Manuel Pedro Castro de Aguilar y de D.a Antonia Infante Chirinos Con D.a Tomasa Manuela Granados naturales de esta Ciu.d hija leg.ma de Rodrigo Granados natural de la Villa de Castellar y de D.a Ana Dominguez natl. y vesina de esta Ciu.d â q.e fueron testigos Dn. Nicolas de Pareja Dn. Jph de Pareja Dn. Manuel de Pareja y otros muchos vesinos de esta Ciu.d en fee de lo qual lo firme = Dn. Antonio Serbando de Utrera Palomino

Lib.o de Baptism.s N.o 31. fol 146. Miguel.

En la Ciu.d de Medina Sidonia en dies dias del mes de Mayo de mil setesientos y veinte y tres años Yo Dn. Juan Blanco de Aguilera Cura de las Ygl.s de esta dha Ciu.d en la de S.r Santiago Parroquial de ella Baptisé â Miguel Gonzalo, q.e nacio el dia ocho de este presente mes hijo leg.mo primero de estos nombres de Manuel Martin Castro de Aguilar y de D.a Antonia Infante Chirinos fue su Padrino Dn. Gonzalo de Toledo y Espaÿno â quien adverti el parentesco espiritual y obligacion tod.s son naturales y vesinos

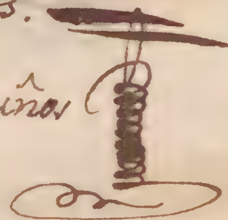
de esta dha Ciu.d en fee delo qual lo firme = D.n Juan
Blanco de Aguilera

Lib.o de Bapm.s N.o 18. 121. Tomasa.

En la Yglesia Mor. de esta Ciu.d en primero de Enero de mil setesientos y veinte y dos a.s Yo El D.r D.n Juan Bentura Valladares Cura y Benef.do delas Yglesias de esta Ciu.d Baptise â Tomasa Manuela Maria Josepha, q.e nasio el dia Veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado hija leg.ma de Rodrigo Granados natural dela Villa de Castellar y de Ana Dominguez de Santaella natural de esta Ciu.d los quales no an tenido otra hija de estos nombres fue su Padrino Joseph Sepillo â quien adverti su obligasion y lo firme = D.r Juan Ventura Valladares =

Concuerdan estas dos partidas con sus originales que quedan en este Archivo de Curas â q.e me refiero y van escritas en quatro fojas utiles de una misma letra y rubricadas al margen y para q.e conste doi esta â ped.to de parte leg.ma Medina Sidonia y Febrero seis de mil setesientos ochenta y nueve años.

D.n Diego Muños







Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vicva para el Reyno de [illegible] Et. S.r Maestro Dn.

Cuenze, Administrando los S.tos Sacram.tos y demas funciones respectivas a su Empleo, y la firma q. le Nombra, manifiesta ser la misma q. acostumbra hacer en sus Escriptos, a los quales, hemos visto, y Cotejado, y da entera fee, y Credito, en Juicio, y fuera de el. [illegible]na [illegible], y Febrero Onze de Mil setecientos Ochenta y Nueve.

[illegible] de Villalva

Antonio Moreno
Not.o del Sello 20 pu.co

Galindo
Es.no pu.co

Juan Josef Medrano
Not.o Co.
S.S. pp.

Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.

A V.S.S. los S.es Jueces i Just.as de la Ciud.d de Medinasidonia, ante q.nes esta nrâ Carta Exorto fuere present.da = Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to p.r el B.r D.n Pedro Gonz.z Zarza i Aguilar, nat.l de esa Ciud.d i Estud.te de estas nrâs Escuelas en la Facultad de Medic.na, p.r el q. nos pidió, q. p.a poder recivir el Grado de Bach.r en esta Facultad necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies de Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univ.d) q. es hijo leg.mo de D.n Bart.me Gonz.z Zarza, i D.a Ana Aguilar: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Gonz.z Zarza, i D.a Margarita Lozano: Que su Mad.e es asimismo

1555

hija leg.ma de D.n Miguel de Aguilar, i D.a Fo-

maria Granado, todos nat.s de esta Ciud.: Que asi el

Pretend.te como los expres.dos su Pad.e, i Abuelos han

sido, i son christianos viejos, limp.s de toda mala raza,

casta, i genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-

riscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Inquisi.on p.r crimen de hereg.a,

apostas.a, Judaismo, ni otro; Que no han comet.do delito

de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios vi-

les, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de

q.e son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor,

i estima.on

Para cuia informa.on nos pidio asimismo,

q.e resp.to de ser el, su Pad.e, i Abuelos, nat.s de esta

Ciud.d nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta

Exorto, en conformidad de las especiales ord.s de S. M.,

Dios le gue, con q.e esta Ymo. se halla p.a q.e en ella

se haga pr. lo qe. à todos toca. I pr. Nos visto mandamos

dar, i dimos la prests. pa. V.S.S., pr. la qual de parte

de S.M. pa. el cumplimto. de su Rl. orn. exortamos,

i de la nra. pedimos, i encargamos, qe. luego qe. ante Vds.

sea presentda. pr. ante Esno. qe. de ello dè fe, i con citazon.

del Sindico Pror. Gral. de esta Auda. examinen los testigos

qe. pr. pte. del dho Pretendte. fueren presentados al tenor

de los capitulos insertos, sin pa. ello pedir poder, ni otro

recaudo algo.; i con la misma citazon. manden sacar, i

se saquen las fees de bautmo. del Pretendte., i sus Pades.; i

dho todo, cerrada, i sellada la dha informazon. i en mane

ra qe. haga fè, la remitan origl. a manos del infraesto.

Srio. pa. en su vista proceder à lo qe. haya lugr. Dada

en nra. Camara Rectoral de esta Rl. Univd. de Seva. à

treinta de Enero de mil sets. ochta. i nueve

Dr. Jn. Josh. Alvarez

Santullano

Dr. B

Dr. Fran.co Baquerizo

Srio.

Sin Perjuicio, dela R.l Jurisdicion ordinaria

177

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga por el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto.

[illegible] Cumplase el Decreto [illegible] y [illegible], [illegible] D. D.n Bartolome Gonzales [illegible], padre del D.n Pedro, pretendiente de Bachiller, en la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla [illegible] los testigos, para [illegible] la Informacion [illegible] en el se previene y assi mismo facilite las fees de Baptismos del pretendiente y sus Padres: [illegible] para todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] Providencia, [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible] [illegible] Concejos, Corregidor y Capitan de Guerra de esta Ciudad de Medina Sidonia, en ella [illegible] dias [illegible] de [illegible] de Mil setecientos Ochenta y Nueve=

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.o [illegible] [illegible] Medina Sidonia [illegible]

E S.no hice saver lo mandado, En el auto q.e antecede a D.n Bartolomé Gonzalez Zaraq. residente en esta Ciudad, doy fe. Certifico.

Bazan [rúbrica]

Certif.on — [illegible] Nicolas [illegible] Sindico Procurador Gral. de esta Ciudad, [illegible] doy fe.

Bazan [rúbrica]

Presentacion [illegible] — [illegible] D.n Bartolome Gonzalez Zaraq, [illegible]

[illegible]

(118)



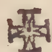
Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga por el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto.

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto.

[illegible]

[illegible] de [illegible]

S.or Ant.o [illegible] Machorro

Juan Bazán [illegible]

[illegible] de Oax.

[illegible]

En la Ciudad de [illegible], en el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.n Cristobal [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de mi el S.S.^{mo} Recivio Juramento, q.^e hizo
In verbo Sacerdotis, tacto pectore, ofreciendo
decir verdad, en lo q.^e supa, y se le pregunte
y haviendolo sido p.^r el thenor delos particulares
q.^e comprehende el [illegible] q.^e lo motiva Dixo:
Conoce muy bien, de trato, y comunicacion [illegible]
[illegible] a D.^n Pedro Gonzales Lazo, y Aguilar,
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de D.^n Pedro Gonzales [illegible], y de [illegible]
lozano, conquienes actualmente, tiene comuni-
[illegible]
[illegible] D.^n [illegible] de
[illegible]
[illegible], siendo todos los [illegible], Naturales, de esta
d.^ha ciudad: Conociendo tambien q.^e muy [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]

citado Dn. Pedro, han sido y son tenidos [illegible] [illegible]

nos vistos, limpios de toda mala raza, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga pr. el Reynado de S. M. el Sor. Dn. Carlos Quarto:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y dos años; y lo firmará con [illegible]

[illegible]: doy fe.

Alvarez

Dn. Xptoval Garcia Rosari, y Aviles

Juan Bauzá

SS. de Cavo.

[illegible]

En la Ciudad de [illegible], en el mismo dia, mes, y año: [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga pª el Reynado de S. M. el Sr. Dn. Carlos quarto.

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Gerónimo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible] y [illegible] Reales [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible] tiene [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible], y lo firmo [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] . . . . Thomas Ydalgo

D.n Juan Bau[illegible]
[illegible] de C[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], puesta la mano en el Pecho segun su Estado Sacerdotal, bajo de la qual ofrecio decir verdad, en lo q.e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el Contenido de los particulares, q.e comprehende el Escrito [illegible] q.e esta diligencia [illegible], Dixo: Conoce muy bien a D.n Pedro Gonzalez [illegible], Natural de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Bartolome [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga pª el Reynado de S. M. el Sºr Dⁿ Carlos Quarto.

[illegible] Zurita, y de Dª Ana [illegible]

[illegible] tambien lexᵐᵒ de Dⁿ Pedro Gonzalez [illegible]

y de Dª Margarita Lozano, con todos los quales

se comunica, y trata el Exponente, de muchos años

a esta parte, haviendole susedido lo mismo, con

los Padres de la Dª Ana, q.ᵉ lo fueron Dⁿ [illegible]

de Aguilar, y Dª [illegible]fa [illegible], al presente

Difuntos; aunq.ᵉ si aquellos, y estos, todos son,

[illegible] de este vecindario, y Naturaleza. Cons

tandole pᵗ muy distintos q.ᵉ asi Dⁿ Pedro, [illegible]

[illegible] q.ᵉ lo presenta: como los expresados sus Padres,

y Abuelos, han sido, y son tenidos [illegible]

[illegible] Christianos viejos limpios de toda macula [illegible]

su Generacion, y no son Judios, [illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.ª el Reynado de S. M. el S.ᵒʳ D.ⁿ Carlos quarto

[illegible] Nuestro S.ʳ [illegible] [illegible] haviendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.ᵉ los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q.ᵉ [illegible]
[illegible] Causa de [illegible] de [illegible]
[illegible] q.ᵉ [illegible] de esta familia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q.ᵉ el [illegible] [illegible]
q.ᵉ [illegible] [illegible] Religioso [illegible]
el R.ᵈᵒ P.ᵉ F.ʳ [illegible] de [illegible] Conventual
[illegible] [illegible] Orden
de [illegible] N.ᵗʳᵒ P.ᵉ S.ⁿ Augustin y q.ᵉ [illegible]
[illegible] [illegible] se halla de [illegible] de su [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

(28

dhos, y otros muchos sugetos dela maior distin

cion, q.e p.r no alongar esta su Narracion los

Omite: todo lo qual save el testigo, p.r la [illegible]

[illegible] comunicacion, q.e con todos los susodhos

ha tenido, y tiene; y lo [illegible] todo p.r el [illegible]

q.e [illegible] q. [illegible] de [illegible] a [illegible]

lo firmara con [illegible]

D.n Fran.co Romero de Peña

Juan Bazan

Ess.no de Cab.do

Julio.a En Medina Sidonia, en onze de Febre

ro de este Año: parecio D.n Bartolome

[illegible], y dixo: q.e para [illegible]

q.e tiene dadas, y [illegible] q.e antecede, no [illegible]

[illegible] p.r aver [illegible] de mas testigos q.e [illegible]

q.e [illegible], y [illegible]

[illegible]

Y firma el auto, y Con la Certeza q.e hai de luchar, lo haga p.r dilig.a q.e promes

Bazan

Bazan

Auto

En la Ciudad de Santa Fee, en diez y seis dias del mes de febrero de mil sete Cientos ... el Cap.n D.n Juan Arroyo de Rodas, Abogado de los R.s Consejos, Sargento Mayor y Capitan de Guerra en ella. Dixo que ... Comparecio ... de Esperanza q.e ... ... y para su maior validacion, interponia, e interponian su autoridad ... de ... quanto pueda, y de d.o dove; y mando q.e Cerrada, y Sellada se lleve original el ... del S.r D.r Fran.co Baquerizo, ... Secretario de ... Universidad. Y firmo su merced ...

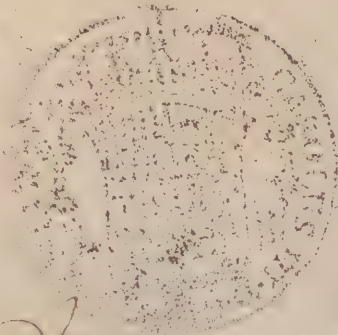
... Testigo ...

Juan Bazan

Ante mi
... ss. de Cav.o y pu.co



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p. el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto.

Vista p.r mi como Promotor fiscal de esta R.l Univ.d
D.r Hortega

En la Ciud.d de Sev.a à primero de Mayo de mil set.os och.ta i nueve los S.res R.or i Com.os de la R.l Univ.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te informaz.n dada p.r D.n Pedro Gonz.z Zarza i Aguilar, nat.l de la Ciud.d de Medinasidonia à efecto de graduarse de B.r en Med.na p.r esta misma Univ.d Dijeron q. la aprobaban, i aprobaron, daban i dieron p.r bast.e; i en su conseq.a mandaron, q. al d.ho se admita à los actos de puntos, leccion, i exam.n p.a d.ho Grad.o i q. siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a i p.r este su au-to assi lo proveieron i firmaron.

M.

D.r Santallana — D.r Salinas — D.r Romero

D.r B.

D.r Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

Año de 1780.

·~·~·~·~·~·~·

Ynform.n de leg.d y limp.a del B.r en Arter d.n Joaquin Montenegro y Rodrig.z, n.l desta Ciud.d en Triana p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sev.a

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 13 de Agosto de 1791.

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta Parroq.l Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en el Lib. 53 de Baptismos al fol. 246 b.to se halla una Partida del thenor sig.te

En viernes veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil Setez.os y setenta y cinco a.s yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Joaquin Cipriano Justino hijo de Josef Joaquin Montenegro, y de Maria Theresia Rodriguez su leg.ma muger: Fue su Madrina D.a Ynes Maria de Espeso vezina de esta Collacion a q.n adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana: Nacio el dia veinte y seis del corr.te y lo firme fho ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura Then.te

Concuerda con su orig.l al que me refiero, que queda en dho Libro; Y para q.e conste doy esta en siete de Maio de mil Setez.os ochenta y nueve a.s

D.n Fran.co Jiminena
y Riaño
Cura



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y NUEVE.

Vale p.a el Rey.do de 1. Ju.o de 5.a Dn. Carlos quarto.

D.r D.n Fran.co Xavier Curado, Caro, Cura de la Ygl.a Parroq.l del S.or Santiago, mas antigua de esta V.a de Utrera, Certifico y doy fe, que en u no de los libros de Baptis.mos que dha Ygl.a tiene, al fol. 30 b. esta una parti da, que copiada a la letra, es como se manifiesta.

Partida. En seis de Diciembre de mil, setecientos y veinte y ocho: yo el B.r D.n Luis Jph de Castro, Cura mas antiguo de las Yg.as Parroquiales de esta V.a de Utrera, en esta del S.r Santiago, mas antigua de dha V.a Baptisé a Jph, Juachin Salvador, ta deo, hijo de Jph Frans Montenegro, y de D.a Ynes Maria de Espejo; fue su padrino Lazaro Caldera, y Madrina D.a Maria Man.la Lozano, y les adverti su oblig.on = El B.r D.n Luis Jph de Castro.

Concuerda con su Original a que me refiero, y p.a que assi conste doy la presente. Utrera y Mayo dies de mil, seted. ochenta y nuebe años

D.r D.n Fran.co Xavier Curado, Caro

Comprobaz.on Los infrascriptos Ess.nos del Rey ntro S.r publicos del numero de esta V.a

una dlas dla tierra y Jurisd.on dla Ciu. d Sevilla damos fè q. el
D.n Fran.co Xavier Curado Caro d q.n parese firmada la certificacion
dla buelta es Cura dla Ygl.a Parroquial del S.r Santiago de
ella y como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus Feligreses y à
sus fées y certificaz.es siempre se le hà dado y dà entero credito en
Juicio y fuera del y p.a que conste firmamos la pres.te en Utrera
à dies de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve =

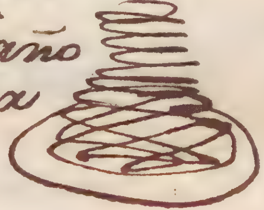
Ant.o Maria de Alva
ss.no pp.co
Dros 2 rs.

Fr.n Luis Dom.z Hurtado
Ess.no pu.co
Dros dos r.s

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Parro-
quial Yglesia de S.S. Ana de Triana que en el Lib. 49 de
Baptismos al fol. 219 se halla vna Partida cuio thenor
es el Sigte ——

En lunes seis dias del mes de Octubre de mil setez.os y
treinta y ocho a. yo el D.or D.n Fran.co Josef del Thoro
Cura Then.te de esta Yglesia Parroql. de S.ra S.ta Ana de
Triana Baptize a Maria Theresa Constanza hija
de Gaspar Rodriguez y de Fran.ca Moreno su leg.ma mu-
ger: Fue su Padrino Thomas Tello vezino de Triana
aquien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion
de enseñarle a su Ahijada la Doctrina christiana: Na-
cio el dia veinte de Septiembre proximo pasado y lo
firme fho ut supra = D.or D.n Fran.co Josef del Thoro-
Cura Then.te ——

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero, q.e queda en dho Libro.
Y para q.e conste doy esta en Siete de Maio de mil setez.os
ochenta, y nueve a. ——
D.n Fran.co Fresneña
y Riaño
Cura



Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta Parro-
quial Yglesia de S. S.[illegible] de esta ciudad en el Lib. 49 de
Baptismos al fol. 219 se halla una Partida cuyo thenor
es el sig.te

En lunes seis dias del mes de Octubre de mil setez.tos y trein-
ta y ocho años yo el D.r D.n Thom.s Jos.ph [illegible] Ant.o
Cura Then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.S. [illegible] hija
[illegible] a [illegible] Thomasa Contreras [illegible]
[illegible] Rodriguez y [illegible] Moreno [illegible]
que: fue su Padrino Thomas [illegible] vecino de [illegible]
a quien adverti la cognacion espiritual y la obligacion
[illegible] Haviendo la Partida [illegible]
nacido el dia veinte de Septiembre proximo pasado y lo
firmé fha ut supra = D.r D.n Thom.s Jos.ph del [illegible]
Cura Then.te

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que
conste doy el presente [illegible] de [illegible]
Octubre y [illegible] a

D.r D.n Thom.s [illegible]
[illegible]
Cura

Certifico: q.e D.n Joaquin Montenegro i Rodrig.z, nat.l de esta Ciud.d en Triana se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en diez i nueve de Set.re de mil set.os och.ta i cinco: q.e tiene ganados en ella quatro cursos en Med.na q.e principiaron en Oct.re del mismo año i finalizaron en el pres.te mes, i q.e ha sustent.do un acto menor de Conclus.es en la misma de Med.na, seg.n todo se averigua de los libros de esta S.ria, a q.e me refiero. Sev.a i Maio once de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Joaquin Montenegro i Rodrig.z, nat.l de esta Ciud.d en Triana, como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: q.e me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 19 de Set.re de 1785: q.e en ella tengo ganados quatro cursos en Med.na i susten.tado en esta Facultad un acto menor de conclus.s, seg.n todo se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to i juro. i resp.to à q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expres.da Facultad i p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Joaquin Ferrn.o Montenegro, nat.l de la V.a de Utrera deste Arz.do, i D.a Maria Rodrig.z, nat.l de la dha de Triana: q.e mi Pad.e es tam-

bien hijo legmo de Dn. Josef Ferñz Montenegro, i Da.
Ines de Espejo i Boorques, natl. de la citda. de Utrera:
Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Gaspar de
los Reies Rodrigz., i Da. Franca. Moreno, natl. de la exprësda
de Triana: Que asi lo, como los expresdos. mi Padre i Abue
los hemos sido, i somos Christianos viejos, limps. de toda ma-
la raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos
Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castiga-
dos pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: q. no hemos cometdo. delito de
infama. de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos.
ni mecanicos, pr. donde hiciamos degenerado de qnes.
somos; antes bien qe. sple. hemos vivido con mucho ho-
nor i estimacn.
A V.S. supco. se sirva haver pr. presentda la refda. certificacn.
i mandar, qe. al tenor de este pedimto. se me reciva infor-
macn. no solamte. pr. mi i mi Madre; sino tambien pr. lo res-
pectivo à mi Padre en atencn. à haver venido este de la
Villa de Utrera à esta Ciud. desde mui pequeña edad, en
donde se domicilio, i caso: fha, i aprobada pr. V.S. provi-

dencias, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, i
esamen p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se me confiera ê
en la forma ord.a Pido just.a Juro &c.a

B.r Joachin Montenegro

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: Admi-
tase la informacion q.e ofrece esta p.te, la qual se comete al pres.te
S.rio, i fha passe a los Cav.ros Pror Sindico, i Prom.r Fis-
cal de esta Univ.d p.a en su vista dar la provid.a correspond.te
Lo mandaron los S.res R.or i Cons.os de (sic) la R.l Univ.d Liter.a
de esta Ciud.d de Sev.a en ella à doce de Maio de mil set.os
ochenta i nueve.

M. D.r Cantullano D.r Salinas D.r Romero

D.r Baquero
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a trece de Maio de mil set.os ochenta
i nueve D.n Joaquin Montenegro i Rodriguez, nat.l de ella en
Triana p.a la informacion q.e tiene ofrecida, i le esta mandada dar

presentó p.r testigo ante mi el S.rio al P. Fr. Fernando de Cuello, Pró, del Orn de S.n Fran.co de Paula, en su Conv.to de la Victoria de la dha de Triana, de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto an teced.te recivi juram.to seg.n Dró, i haviendolo hecho pro metio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pe dim.to q.e antecede Dixo: conoce à D.n Joaq.n Montenegro q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Joaquin Ferñz Montenegro, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, i D.a Maria Rodrig.z, nat.l de la mis ma de Triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Ferñz Montenegro, i D.a Ines de Espejo, i Bor ques, nat.s de la ciud.da de Utrera: Que su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma de D.n Gaspar de los Reies Rodrig.z, i D.a Fran.ca Moreno, nat.s de la expres.da de Triana: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mula tos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on por crimen

de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: q.e no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde havan degener.do de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r haver trat.do, i comunicado à todos los arriba dhos, ser asi pub.co, i not.o, pub.ca voz, i fama, i la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gener.s de la Lei, q.e se le manifestaron: que es de edad de cinquenta i nueve a.s i lo firmo.

D.r Fran.co Baquerizo — Fr. Fern.do de Cuello
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del P. Fr. Diego Vadillo, Pro, del Orn de S.n Fran.co de Paula, en su conv.to de la Victoria de Triana, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce à D.n Joaquin Montenegro i Rodrig.z, nat.l de la dha de Triana, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Joaquin Fern.z Montenegro, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, i D.a Maria Rodrig.z, nat.l de la dha de Triana

Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Ferrz Mon-
tenegro, i D.a Ines de Espejo i Borques, nat.s de la ciu.da de
Utrera: Que su Mad.e es al mismo mod.o hija leg.ma de D.n
Gaspar de los Reies Rodrig.z, i D.a Fran.ca Moreno, nat.s de
la ref.da de Triana: Que asi el Pretend.te, como los expres.ds
sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, mulatos, con-
versos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a,
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
Infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de quie-
nes son; antes bien sabe el testigo q.e todos
los arriba dhos han vivido spre con mucho ho-
nor i estimaz.n Todo lo qual le consta i sabe el
testigo p.r haver trat.do i comunicado al Pretend.te,
sus Pad.es, i Abuelos asi Paternos, como Maternos,
ser asi publico, y not.o, publica voz, i fama en la

misma de Truxa; i la verdad pr. su juram.to fho: Que no le tocan los grales de la Lei; q.e es de edad de cinq.ta i ocho a.s i lo firmó.

Fr. Diego Padilla

Dr. Fran.co Baquerizo

En el propio dia, mes i año de la dha presentan. i p.a la ref.da informan. recivi juram.to seg.n Dro del B.r D.n Manuel Agustin Sanchez, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q. antecede Dijo: conoce à D.n Joaquin Montenegro i Rodrig.z, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Joaquin Ferrz Montenegro, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do, i D.a Maria Rodrig.z, nat.l de esta ciud. en Truxa: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Ferrz Montenegro, i D.a Ines de Espejo i Borrques, nat.s de la ciud.a de Utrera: Que su Mad.e es del mismo modo hija leg.ma de D.n Gaspar de los Reies Rodrig.z, i D.a Fran.ca Moreno nat.s de la expres.da de Truxa: Que asi el Pretend.te, como los men.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos i otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r cri-
men de hereg.a apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han
comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dr.o, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de
q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con honor i estima.n
Todo lo qual consta al tgo p.r ser v.no de esta ciud. en Triana,
en donde han vivido sus Pad.es, a q.nes como a todos los demas ha
trat.do i comunicado; ser asi pub.co i not.o, pub.ca voz i fama;
i la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s
de la lei, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de veinq.ta
i nueve a.s i lo firmo.

Fr. Man.l Ag.n Scher

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

S.n

En esta Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes
de Mayo, de mill Setec.tos ochenta y Nueve Yo
Notario pp.co App.co en virtud de la Un... ...
Ante... pase a las Cassas Morada de ... S.r ...

Yo Jph Samora, Sindico [illegible] del Comun de esta Ciudad [illegible] [illegible] de Voluntad [illegible] [illegible] con quien [illegible] visto [illegible], dicho Señor [illegible] [illegible] conforme a las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] y fee =

Joseph Benito Samora

[illegible] Lengua

[illegible] por mi como Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d

[illegible] Herrera

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Mayo de mil setec.s ochenta y nueve, los ses R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la Informac.n antecte, hecha à instancia de D.n Joachin Montenegro y Rod.z, nat.l de esta Ciudad en triana p.a graduarse de B.r en me dicina p.a esta Universid.d, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequ.a mandaron q.e al susodho se

le admita á los actos de Punto
Lec.r y Examen p.a dho Grado; y que
siendo aprobado, se le confiera en
la forma ordinaria. Y por este
su auto asi lo proveieron, man-
daron y firmaron.

Dr. Santillano Dr. Salinas Dr. Gomez
Dr. B

Dr. Baquerizo
S.rio

N° 31

Expte Nº 32

+

M. I. S.

Año de 1789

Informan de legitimid. i limpza de Dn Juan de Castillon, natl de la Ciud. de Baeza à fin de graduarse de Br en Medna pr esta Univd de Seva

Dn. Fran.co de Paula Cerero, Ybañez Pbro. del Claustro, y Gremio de la Real Universidad en el de Sagrada Theologia, y Cathedratico de Lugares Theologicos en ella.

Certifico, y si necesario fuere juro in verbo Sacerdoti, que Dn. José Ruiz, Fernandez, Clerigo de menores, vecino de esta Ciudad, ha asistido á mi respectiva clase, y ganado el proximo pasado, año Escolastico, y cumplido en los actos, y exercicios literarios, que se le han encomendado, particularmente en la disertación, que tuvo, defensas, y argumentos, q. se le encargaron, mostrando en todo su aplicación, y talentos. Y para que conste doi la presente Sevilla Julio veinte i siete de mil setecientos, y noventa.

D. Dr. Fran.co de Paula Cerero, Ybañez

Certifico: q.e D.n Juan Aillon, nat.l de la ciud.d de Baeza se gradúo de B.r en Filosof.a p.r la Univers.d de la misma ciud.d: q.e en la de esta de Sev.a tiene ganados quatro cursos en Med.na, q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta i cinco, i finalizaron el pres.te mes, i q.e ha sustent.do un acto menor de conclus.es en esta Univ.d i otra de Med.na seg.n todo se averigua de los libros de esta S.ria i tit.o orig.l q.e vi, i devolvi, à q.e me refiero. Sev.a i Mayo primero de mil set.os och.ta i nueve.

D.r Baquerizo

D.n Juan Aillon, nat.l de la ciud.d de Baeza, como mejor proceda parezco ante V.S. i digo: q.e estoi graduado p.r la Univ.d de la misma ciud.d de B.r en Filosof.a; q.e en la de esta ciud.d de Sev.a tengo ganados quatro cursos en Med.na, i q.e en esta Facultad he sustent.do un acto menor de conclus.s, seg.n todo se averigua de la anteced.te certificaz.n q.e pres.to i juro. i resp.to à q.e necesito recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Med.na, i p.a ello justificar, conforme à Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca

de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Juan Allon,
Borbon, i D.a Ana Gallego: q.e mi Pad.e es tambien hijo
leg.mo de Dn. Fran.co Allon, i D.a Leonor de Borbon:
q.e mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Galle-
go, i D.a Maria Alexandra de Molina, todos nat.s
de la dha de Baeza: Que asi io, como los expres.dos
mis Padres, i Abuelos hemos sido, i somos Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de
Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta:
Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la
Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni
otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho
ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes bien
q.e spre hemos vivido con honor i estimac.n

A V.S. supp.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certificac.n
i mandar despachar su carta Exorto dirig.da a las
Just.as de la ref.da de Baeza p.a q.e ante ellas, i con
citac.n de su Sindico Prox se haga la correspond.te infor

mag.n fha, i aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admi-
ta à los actos de puntos, leccion, i examen p.a dho Gra-
do, i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido
Justt.a juro &.

Juan de Aillon

Por presentado este pedim.to con la certifica.n q.e refiere:
como se pide. Lo mandò el S.or Dr. D.n Josef Alvarez
Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal
Igles.a de esta Ciud.d de Ser.a, Rect.r i Juez Cancelario
de la R.l Univ.d Literar.a de ella à prim.o de Maio de
M mil set.os och.ta i nueve.

D.r Santullano

Dr. Baquero
5 xiii

En 5 de dho mes entreguè al cit.do Aillon el Exorto

Ex 1 text. e leg. Aphor. Quicumque 22 sect. 2 et ex eo hanc gm

Ergo evacuatio debet respondere magnitudini causæ

Ergo contraria contrariis curantur

Nos el Doct.r D.n Josef Albarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r, i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella

A V.S.S. los S.res Jueces i Just.as de la Ciud.d de Baeza, ante q.nes esta ntra Carta Escrito, fuere present.da Hacemos saber como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Juan Aillon, nat.l de esta Ciud.d, i Estud.te de estas ntras Escuelas en la Facult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Med.na necesitaba, i desde luego ofrecia, probar (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Aillon i Borbon, i D.a Ana Gallego: q.e su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Aillon, i D.a Leonor de Borbon: q.e su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gallego, i D.a Maria Alexandra de Molina, todos nat.s de esta ciudad:

q. assi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, i Abuelos

han sido, i son christianos viejos, limp.s de toda mala

raza, casta, i generaz.n de Judios, mulatos, con-

versos, moriscos, i otra mala secta: Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen

de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro; q. no han come-

tido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi-

cios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degene-

rado de q.nes son; antes bien q. spre han vivido con

mucho honor i estimaz.n

Para cuia informaz.n nos pi-

dio asimismo, q. resp.to de ser él, su Pad.e, i Abuelos

nat.s de esta Ciud. nos sirviéremos mandar despachar

nra carta exorto en conformid. de las especiales orns

de S.M. (Dios le gue) con q. esta Univers.d se halla, p.a

q. en ella se haga p.r lo q. à todos toca. i p.r Nos visto

mandamos dar i dimos la pres.te p.a V.S.S. p.r la qual

de parte de S.M. p.a el cumplim.to de su Rl. orns ex-

tamos, i de la nrã pedimos i encargamos, q. luego q.
ante V.S.S. sea presentda., pr. ante Essno. q. de ello de fe, i con
citaçn. del sindico Procurador Gener.l de esta ciud.d se examinen los
testigos, q. por parte del Pretendte. fueren presentdos. al tenor de
los capitulos insertos sin pa. ello pedir poder, ni otro rer
caudo algo. i con la misma citaçn. manden sacar i se sa-
quen las fees de bautmo. del Pretendte. i sus Pad.es y sho
todo cerrada i sellada la dha informaçn., i en manera
q. haga fe, la remitan orig.l à manos del infraescrito Sxrio.
pa. en su vista proceder à lo q. haia lug.r Dada en nrã
Camara Rectoral à prim.o de Maio de mil set.as

F. ochta. i nueve

D. M.n Joseph Alvarez

Santullano

Dor D. B

Dr. Fran.co Baquerizo
Sxrio

En la Ciudad de Baeza, à Nueve dias del mes





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Marzo de mill settecientos y Nobentta y un año
ante su señoria el Sr. Dn. Pedro Regalado Hernando Corregor. capitan a Guerra subdelegado
de Rentas Reales y Pósitos de ella y su partido
se presentto el Despacho antecedentte y visto
por dicho Señor mando se Guarde en Juicio de la
real Jurisdicion que su señoria exerze, se
guarde Cumpla y execute segun y como se
expresa, y en su obserbancia, consttando del ca-
vallero sindico General y personero del comun
Dn. Juan Ayllon, de la Informacion que solicita y
con la misma se le agregue las fees de Baptis-
mo del expresado Ayllon, y sus Padres y fecho
se traygga, y asi lo mando y firmo dho Sr. Co-
rregor. de que doy fee =

Dn. Pedro Regalado
Hernando

Juan Jorge Ximenez

En el dho dia mes y año Yo el Escno. hize
saver el auto antecedente a Dn. Juan
de Ayllon vecino de esta Ciudad su

con su persona y que es entenado doy de
fee =

Firma: Ximenez

(?) Mas. 6

En la Ciudad de Nacera a nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos Noventa y uno años.
Yo el Ess.no pase a las casas de Dn. Alfonso de Sierra que lo es de esta Ciudad sindico Ge-
neral y personero de ella a quien hise
saber en su persona el contenido del
despacho y Providencia anteced.te y cita-
cion lo en ella contenido de todo lo qual
quedo entenado doy fee =

Firma: Ximenez

= Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

7. Juan de Acuña Paniz

En la Ciudad de Nacera a veinte y un dias del mes de Marzo de mil setecientos Noventa
y un años, a lo instado del Cabildo que esta
por Cabesa y de presente asistido Dn. Juan de
Ayllon su señoria el S.r Dn. Pedro Vega
Hernando Corregidor de esta dha
Ciudad por ante mi el Ess.no recivio ju-
ramento por Dios nuestro S.r y una señal
de Cruz que hizo segun Derecho de Juan

di maria Garz.a dicha decind.d q Clo hiso

Como se requiere, y socargo del officio de

su decidad en lo que ni piere y fuere preguen

tado, y siendolo al tenor del escrito con

que dan principio estos autos Dijo: que com.o

6 Natural y decino dicha Ciudad en la q se a cri

ado sin haver echo auvencia notable della

hasta de pres.te conose mui vien a D.n

Juan de Ayllon por quien es presentado, y

sabe y le consta, q.e es hijo lexitimo y de

legitimo matrimonio de D.n Juan Ayllon

V Borbon, y de D.a Ana Gallego, y el dho su

padre hijo de D.n Fran.co Ayllon y de D.a Leonor Bor

bon su lexitima muger, y esta hija de D.n

Juan Gallego y de D.a maria Alejandra de Moli

na, todos naturales y v.os desta dha ciudad

y que asy al pres.te como los dhos sus pa

dres y Abuelos, los ha comunicado, y tratado

con mucha frecuencia, y por lo mismo le

consta q.e han sido y son christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta y generaz.n

de Judios, Mulatos, Conversos, moriscos,

y otra mala raza y secta, que no han sido cas

tigados p.r el S.to oficio de la Ynquisiz.n por

crimen de Erejia, apostasia, ni Judaizm.o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ni Otros, ni an cometido Delitto Infame
ni echo, ni Dederecho, que no han tenido
ni exercido Ofizios viles, vajos, ni Meca
nicos por donde hayan deigenerado
de quienes son, antes bien han vivido y
sobstenidose con mucho onor y Estimazion
como onrrada familia, todo lo qual sa
be el Testigo por tales varones que de sa
bras y por haverido (?) ello, en esta
Ciudad publico y Notorio, publica voz
y fama y la verdad, so cargo del su
ramento que tiene echo que esta en que es
de Cinquenta a Tlo firmo con su señoria
de que doy fee =

Hernandez — Juan de Matta

García

Antonio

Juan Ygnacio Ximenez

t.o
Dn. Mig.l Garz.a

En Yacera en el dho dia mes y año de la mis
ma parezerzieron (?) y para esta Ynformazion
Su Señoria el S.r Corregidor por ante mi



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el Ess.no Recevio Juram.to por Dios y a una cruz segun Derecho de D.n Miguel Garz.a vecino de esta Ciudad Essno de S. M. y del Num.o respectivo de ella, quien lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido del tenor del Escrito y providencia anteced.te Dijo: Conoze muí bien a D.n Juan Ayllon y Gallego quien es presentado, y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Ayllon y Borbon, y de D.a Ana Gallego su legitima muger y que el dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Juan Ant.o Ayllon y de D.a Leonor de Borbon, y su Madre hija de D.n Juan Gallego y D.a Maria Alexandra de Molina, todos Naturales y vecinos de esta Ciudad, y por el mucho conocim.to y comunicacion q.e ha tenido con dhas familias, le consta q.e asi el pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Convertidos, Moriscos, y otra mala

202

Sstta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.n ni por crimen de Eregia, Apostasismo, Judaismo, ni otros, que no han cometido Delitos infames decho ni Derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan desgenerado de quienes son, antes bien, que siempre han viuido con mucho Onor y Estimaz.n lo que sabe el testigo por las razones que dexa dhas y ser Publico y Notorio en esta Ciudad, y la verdad encargo del Juram.to que echo tiene q.e esta en edad de quarenta y siete a.s y lo firmo con su Señoria di que doy fee=

Hurtado

Miguel Joseph de Inurria

Garcia

Juan Jose Jimenez

4.o D.n Antonio Perez de Lerin

En la Ciud.d de Baeza a veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.os Nobenta y uno de la misma Presentaz.n y para esta Informaz.n su Señoria el S.r Corregidor por Ante mi el escrib.no recivio Juram.to por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun Derecho de D.n Antonio Perez de Le-

503

xin, Decino y Diputado de Abastos desta dha

Ciud.d quelo hizo como se requiere y socargo del

oficio decir verdad enlo que supiere y fuere pre

guntado, y haviendolo sido al tenor del Decreto

y Providencia que antecede Dijo: Que loque

save leconsta y puede decir enrrazon es que

D.n Juan Aylon por quien es presentado es hijo

Legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Juan Ayl

lon y Borbon y de D.a Ana Gallego, y el dho su Padre

Hijo de D.n Fran.co de Aylon, y D.a Leonor Borbon

su legitima muger, y esta hija de D.n Juan

Gallego y de D.a Maria Alejandra de Molina, to

dos naturales y decinos desta dha Ciudad, y que

asi al presente como los dhos sus Padres y Abuelos

los ha comunicado, y tratado, con mucha frequen

zia, y por lo mismo le consta que han sido

y son christianos viejos, limpios detoda mala

raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, com

versos, Moriscos, y otra mala raza y secta,

queno hansido castigados porel S.to oficio de

la Ynquisis.n por crimen de Eregia, Apostasismo

Judaizmo, ni otro, ni han cometido delito In

fame dehecho, ni dederecho, queno hantenido

ni exercido, oficios viles, bajos, ni mecanicos

por donde hayan degenerado dequienes son

antes bien hanvivido portenidose, con mucho

onor y Estimas.n como onrrada familia





Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

todo lo qual sabe el testigo por las razones q. deja dhas y por haversido y ser todo ello en esta Ciudad publico y Notorio de publica voz y fama y la verdad q. Pr. emcargo del Juramto. que tiene echo que esta en edad de cinquenta aós. y lo firmo con su señoria de que doy fee =

Hernandez   Antto. Perez de Lorin

Ante mi

Juan Anto. Ximenez

Requerimto.

En la Ciudad de Baeza à quatro dias del mes de Abl. de mil setecientos Nobenta y un año Yo el Essno. requeri à Dn. Juan de Ayllon contenido en el decreto que esta por caveza, à efecto de si tiene mas testigos de que valerse para la Ynformacion que le esta mandada dar, y entenrado Dijo que por aora, no queria dar



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VOVENTA Y VNO.

504

Palence de otros algunos y esto respondio de

que doy fee=

Ximenez





D. Pedro de Castro y Cortes Prior de la Ygª Parroqᶫ de S.ⁿ Gil de la Ciud.ᵈ de Baeza Certifico qᵉ en un Libro de Baptismos Zelebrados en ella que dio Principio en veinte y uno de Nob.ᵉ de mil seiscientos quarenta y nuebe, y finalizo en el de mil setecientos quarenta y ocho al fº Nobenta y nuebe Ay una partida del tenor sigᵗᵉ

En la Ciudad de Baeza à seis dias del mes de sep.ᵉ de mil setezientos treinta y tres años Yo el Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan Ruiz Baca de Licencia Parochi Baicteze solemnem.ᵗᵉ en la Ygª Parrochial de S.ʳ S.ⁿ Gil: a Ana Niña hija legitima de Juan Gallego y de Alejandra Maria de Molina que nacio segun dijeron el dia segundo de dho mes, pusele por nombre Ana Estebania Romana Josepha, fue su Compadre D.ⁿ Andres Florencio de la Fontezilla, fueron testigos el M.ᵒ D.ⁿ Agustin de Molina D.ⁿ Juan de Burgos y Manuel Gomez Yo firme = el Maestro D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Herrera = Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan Ruiz Baca

Igualm.ᵗᵉ Certifico que en otro Libro de Baptismos de la mis ma Ygª que dio principio en veinte de Henº de mil setez.ᵗᵒˢ Quarenta y nuebe que corre à la mano al folio dozebuel to, ay una partida del thenor sig.ᵗᵉ

Hermano del Pret.ᵉ — En la Ciudad de Baeza, a primero dia del mes de Nob.ᵉ de mil setezientos setenta y dos años Yo el D.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Sanchez Arena Prior de la Ygª Parroq.ᶫ de S.ʳ S.ⁿ Gil de esta dha Ciudad Baptize en ella solemnem.ᵗᵉ à un Niño, Hijo de Juan Aullon, y de Ana Gallego su legitima Mugeri, al qual Niño Puse los nombres de Fran.ᶜᵒ

Juan Victor, Joseph Antonio, que nazio el dia diez y siete del proximo mes de oct.e deste año: sus Abuelos Paternos se llaman, Fran.co Aylon, y Leonor Borbon; y los maternos Juan Gallego y Maria Alejandra de Molina. Fue su Padrino nombrado por los dhos sus Padres, Vicario D.n Julian Juan Gallego Pbro de Jaen, aquien Declare el parentesco espiritual y demas obligaciones. fueron testigos Pedro Muñoz Fran.co Ramirez y Luis Orvitta vez.s de Baeza y lo firme= Maestro= Juan Antonio Sanchez Xerez ——

Las quales dos partidas Concuerdan àla letra Consus origina les aque me refiero y quedan eneste Archibo demi cargo y para q.e Conste donde Combenga doy lapres.te q.e firmo en Baeza à tres de Mayo de mil setez.os Nobenta y un años ——

D.r Pedro de Castro
y Cortes

Los Infraescriptos Ess.nos de el Rey Nues tro Señor publicos del Num.o perpectuo de esta Ciudad de Baeza que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el D.r D.n Pedro de Castro y Cortes Presvitero de quien aparece firmada la certifica zion antecedente es actual Prior dela Pa rroquial de S.n Gil desta dha Ciud.d y como ttal le hemos visto Administrar

los santos sacramentos de la Eucarestia y
Penitenzia y demas actos pentenecientes a un
un nevtenio y como a tal le le da a uy cen
tificaziones en tenat fee y credito en Juisio
y fuera de el y para q.e conste donde y co
mo combenga damos la pres.te en esta e os
perada Ciudad de Baeza a tres dias del mes
de mayo de mill seteci.os y noventa y un a.o

Juan Ant.o Ximenez

Andres Gamez de Serrano

Thomas de los Rios

Zamora





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Mtro Dn Antonio Maria Gallego Cura dla Yga Parroql de Sor Sn Pablo Certifico qe en el libro octavo de Baptismos qe se halla en el Archivo de dha Yga á el folio doscientos noventa y uno ai una partida como sigue =

En la Ciudad de Baeza á doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro años Yo el Mtro Dn Manuel Ygnacio de Navarrete Beneficiado Proprio de esta Yga Parroql de S.Sn Pablo, de Lizencia Parrochi Baptizé en ella á Juan Pedro Jeronimo Zacarias hijo de Franco Aillon Delgado, y de Leonor Escolastica Borbon y Mora su legitima muger Ce Dn Antonio Moreno nació el dia cinco del dho mes y año fueron sus Compadres nombrados por dhos sus Padres Migl Geronimo de Aillon y Da Juana de Aillon y Monsalve á quienes declaré el Parentesco Espiritual qe havian contraido con el Baptizado y sus Padres y demas obligaciones de qe doy fée y lo firme = Mtro Dn Manl Ygnacio de Navarrete = Dn Gregorio dla Plaza ——

Concuerda con su Original qe me remito y pa qe conste lo firmo en Baeza á treinta dias del mes de Abril del año de mil setecientos noventa y uno

Mtro Antonio Maria Gallego

meno perpectao de esta Ciud.d de Baeza

que aqui signamos y firmamos certificamos

y damos fee que el Mro Dn Antonio Ma

rio Gallego Presvo quien a parese firmado

la certificacn antecedte es actual Cura Parro

co de la Parroql de Sn Pablo desta dha Ciud.d

y como a tal le hemos visto administran

do los Sacramtos de la Eucaristia y Peni

tencia y demas actos pertenecientes a su ministe

terio de Parroco y como a tal sele da a sus cer

tificaons entera fee y credito en juizio y fuera

de el y para q conste donde y como conber

ga damos la presente en esta Ciud.d de Baeza

a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos nobenta y un años

Ygnacio ... Jimenez

Andres Gamez

Vizcaino

Thomas de los Rios

Zamora



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Mtro Dr Antonio Maria Gallego Cura dela Yg.a Parroq.l de S.or S.n Pablo Certifico q.e en el libro siete de Baptismos q.e se halla en el Archivo de dha Yg.a à el folio doscientos sesenta y uno buelto ai una partida como sigue=

En la Ciudad de Baeza à diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y siete años Yo el Mtro Fran.co de Vilches Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Pablo Baptizè en ella à Leonor Escolastica hija de Pedro Borbon y de Guiteria de Mora su legitima muger nació à diez del corriente Calle delas Carreras fuè su Compadre nombrado por dhos sus Padres el S.or D.n Miguel Ponce de Leon Quesada y Toledo à quien declarè el Parentesco Espiritual y demas obligaciones q.e havia contraido con la Baptizada y sus Padres doy fee y lo firmè= Mtro Fran.co de Vilches ——

Concuerda con su Original à q.e me remito y p.a q.e conste lo firmo en Baeza à treinta dias del mes de Abril del año de mil setecientos noventa y uno.

Mtro. Antonio Maria Gallego

Los Infrascriptos Ess.nos del Rey N.ro S.r Pu.cos del Num.o Perpetuos de esta Ciudad de Baeza q.e

aqui signamos y firmamos Certificamos y d[amo]s

damos fee que el maestro Dn Antonio Ma

ria Gallego Presvitero de quien aparese

firmada la Certificacn antecedte Es actual

Cura Parroco dela Parroql de Sn Pablo de

esta dha Ciud. y como a tal le hemos visto

Administrar los Stos Sacramentos dela

Eucarestia, y Penitencia, y demas actos per

tenecientes a su ministerio de Parroco, y co

mo a tal se le da a sus certificaziones ente

ra fee y credito en juizio y fuera del, y pa. a

que conste donde y como combenga damos

la presente en esta expresada Ciud. dela Haua

a tres dias del mes de Mayo de mil setecs.

ochenta y uno

Juan Gomez Ximenez

Antonio Pamies

Serrano

Thomas delos Rios

Zamora



Veinte Maravedis.

509

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Cura dela Insigne Yglesia Colegial y Parroquial de Sta. Maria dela Alcazar y Sor. Sn. Andres dela Ciudad de Baeza Certifico q.e en un libro delos Bautismos celebrados en dha Yg.a q.e es el duodecimo en orden á el folio 361 ai una partida q.e sacada á la letra dice asi

En la Ciud.d de Baeza á trece dias del mes de Marzo de mil setecientos y quatro años: Yo el L.do Dn. Miguel Estebanez Palomino Cura dela Yg.a Parroq.l de Sor. Sn. Andres de dha Ciudad baptizé en ella á Maria Alexandra hija de Salvador de Molina Panseque, y de Maria de Rus Garcia su legitima muger calle de Gracia nació á veinte y seis dias del mes de Febrero próximo pasado, fueron sus Compadres nombrados por los dhos sus Padres Simon Garcia Rascon y D.a Ysabel Maria Gonzalez y Mora su muger á los quales declaré el Parentesco Espiritual q.e arian contraido y demas obligaciones y lo firmé = L.do Miguel Estebanez Palomino

Es Copia de su Original á q.e me Remito; y p.a q.e conste doi la presente q.e firmo en Baeza á veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y uno.

Dn. Juan Jph. Maroto y Marin

Los Infrascriptos Ess.nos del Rey Nro S.r Publicos del

Num.° respectivo de esta Ciud.d de Baeza que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que D.n Juan Torez Manso y Ma nin Presvitero de quien aparece firmada la certificaz.n antecedente es actual Cura Parroco de la S.ta Ig.a Colegial de N.ra S.ra Maria del Alcazar y S.r S.n Andres Apostol de esta dha Ciudad y como a tal le hemos visto Ad ministrar los S.tos Sacramentos de la Eu caristia y Penitencia y demas actos pertte necientes a su ministerio de Parroco y como a tal se le da a sus certificaciones entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para q.e conste donde y como combenga damos la pres.te en esta expresada Ciudad de Baeza a tres dias del mes de Mayo de mill setez.os c/noventa y un año

Juan Jph.e Jimenez — Andres Saries

Tomas de los Rios — Zamora

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

El Mtro. Dn. Antonio Maria Gallego Cura dela Yga. Parroql. de Sor. Sn. Pablo Certifico qe. en el libro siete de Baptismos qe. se halla en el Archivo dedha. Iglesia, á el folio 154 ai una partida como sigue ——

En la Ciudad de Baeza á seis dias del mes de Enero de mil y setecientos años Yo el Mtro. Franco. la Cruz de Aillon Cura de esta Yga. Parroql. de Sor. Sn. Pablo Baptizé en ella á Juan Manuel hijo de Pedro Gallego y de Maria Navarro su legitima muger nació á veinte y tres de Diciembre pasado: fueron sus Compadres nombrados porlos dhos sus Padres Miguel de Aragón, y Juana Guerrero su muger. á quienes declaré el Parentesco Espiritual qe. havian contraido con el Baptizado y sus Padres y demas obligaciones deqe. doi fee y lo firme= Mtro. Franco. la Cruz de Aillon — — — —

Concuerda con su original á qe. me remito y pa. qe. conste lo firmo en Baeza á treinta de Abril del año de mil setecientos noventa y uno.

Mtro. Antonio Maria Gallego

[rúbrica]

Cos. Escnos. del Rey Nro. Sr. pp. y del Numo. Perpectuo de esta Ciudad de Baeza

dos [illegible] [illegible]

que aqui signamos y firmamos Certifica
mos y damos fee q.e el Maestro D.n Antoni
Maria Gallego Presvitero de quien aparece
firmada la certificaz.n antecedente Es actual
Cura Parroco de la Parroq.l de S.n Pablo de
esta dha Ciud.d y como a tal le hemos visto
Administrar los Santos Sacram.tos de la
Eucarestia y Penitencia y demas actos per
tenecientes a su ministerio de Parroco y como
a tal sele da a sus certificaciones entera
fee y credito en Juizio y fuera de el y para
que conste donde y como combenga damos
la presente en esta expresada Ciudad
de Baeza a tres dias del mes de Mayo de mill
setecientos ochenta y un años =

Juan Ygn.o Ximenez

Andres Gamez

D.n Serrano

Thomas de los Rios

Zamora





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mtro Dn Antonio Maria Gallego Cura dela Yga Parroql de Sor Sn Pablo Certifico qe enel libro siete de Baptismos qe se halla enel Archivo de dha Yga á el folio ciento y catorce ai una partida como sigue=

En la Ciudad de Baeza á doce dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y siete años. Yo el Mtro Jorge Thomas de Vico dias de Navarrete Cura de esta Yga Parroql de Sor Sn Pablo Baptizé en ella á Franco Esteban hijo de Juan Aillon Delgado, y de Da Maria Martinez de Olmedo su legitima muger, nació á dos de dho mes, fué su Compadre nombrado por los dhos sus Padres el Mtro D. Franco la Cruz de Aillon Presbitero su tio, á quien dixe el Parentesco Espiritual qe havia contraido con el Baptizado y sus Padres y demas obligaciones de qe doy fee, y lo firme= Mtro Jorge Thomas de Vico, dias de Navarrete — — — — — — — —

Concuerda con su Original á qe me remito y pa qe conste lo firmo en Baeza á treinta dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y uno años.

Mtro Antonio Maria Gallego

Los Nos Franco [illegible] Escnos del Rey Nro Sr Pp del Numo perpectuo de esta Ciudad de Baeza que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el maestro Dn Antonio Maria

Gallego Presvitero y quien aparece, firma
da la certificaz.n antecedente es actual cu
ra Parroco dela Parroquial de S.n Pablo de
esta dha Ciud.d y como atal le hemos visto ad
ministrar los S.tos Sacram.tos dela Eucaristia
y Penitenzia y demas actos pertenecientes
a su ministerio de Parroco y como atal se le
da a sus certificaziones entera fee y credi
to en Juizio y fuera del y para q.e conste
de donde y como combenga damos la pres.te en
esta expresada Ciudad de Baeza a tres dias
del mes de mayo de mil setec.s Noventa y uno

Ricardo Jimenez

Andres Ganer

Ferrari

Thomas de los Rios

Zamora

Auto 6

Estando Evaquado, lo prevenido por el S.r Rector dela R.l Universidad de Sevilla, remitanse ori ginales estas diligencias cerradas y selladas à mano de mi secretario el D.r Fran.co Baquerizo segun y como lo contiene el Exorto, lo decreto y fir mo el S.r D.n Pedro Regalado Hernandez Herrera Ciudad de Baeza Correg.or desta à quatro dias del mes de mayo de mil setez.s Noventa y un años =

D.n Pedro Regalado Hernandez

Antte mi

Juan Anto. Ximenez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.n Pedro de Castro y Cortes Prior de la Ig.a Parroquial de S.n Gil de
la Ciudad de Baeza = Certifico, que en un Libro de Baptismos de ella, q.e
dio principio en veinte de octu.e de mil setec.s quarenta y nuebe y q.e
corre de la mano, al f.o quince buelto ay una partida del tenor sig.te —

En la Ciudad de Baeza, a doze dias del mes de Diz.e de mill setecientos se
Pret.te senta y quatro a.s Yo el m.o D.n Pedro Nolasco de la Cruz Presv.o
Cura de la Insigne Colegial de n.ra S.a del Alcazar y d.s S.r Andres
de ella, de lic.a Parochi baptize solemnem.te en esta Ig.a Parroq.l
de d.o S.r Gil, de esta d.ha Ciudad á un niño hijo de Juan Ayllon
y de su Legitima muger, Ana Gallego; al qual niño, puse
el nombre de Juan, Maria, Josef, Manl. Antonio q.e nacio el
dia diez de este d.ho mes cuios Abuelos Paternos, fueron, Fran.co
Ayllon, y Leonor Borbon y los maternos, Juan Gallego y Ma
ria Alexandra de Molina, y fueron sus Padrinos en el d.ho bap
tismo Fran.co Gallego y Thomasa de Dios, a quienes declare el pa
rentesco espiritual, y demas obligaciones q.e havian contraido
y testigos, Blas Navarro, Pedro Muñoz y Andres Sanchez Vec.nos de
Baeza y firme y d.ho q.e Prior = Maestro = Juan Antonio Meraz —
m.o Pedro Nolasco de la Cruz —

Concuerda con su original al q.e me refiero y existe en este Archi
bo de mi cargo, y para q.e conste donde combenga doy la presente
q.e firmo en esta Ciudad de Baeza a onze dias del mes de mayo de mil
setec.s noventa y un año —

D.n Pedro de Castro
y Cortes

Los Escrivanos del Rey N.ro S.r publicos de

num.o perpetuo de esta dha Ciudad de Murcia q.e de
aqui signamos y firmamos, Certificamos y
damos fee q.e D.n Pedro de Castro y Cortes Pres-
bitero de quien aparece firmada la Certificaz.n q.e
antecede, es actual Prior Parroco de la Ygl.a
Parroq.l de N.ro S.n Gil desta dha Ciudad, como a tal
le hemos visto suministrar los Santos Sacra-
mentos de la Eucaristia y Penitencia y demas corres-
respond.te a tal Parroco; y a sus Escritos y Certificaz.s
seles ha dado y da entera Fee y Credito en juicio
y fuera de el. Y para q.e conste damos la presen-
te en esta dha Ciudad de Murcia a onze de
Mayo de mill setez.s y noventa y un a.s

Juan Jorge Jimenez

Antonio Lazaro Ortiz y Piedrola

Antonio Alemán de la Puente

Visto por el Promotor fiscal de esta Univ.d ferma y Ag.to 16. de 1791

Alvarez

En la Ciud.d de Sev.a a diez i seis de Ag.to de mil

seis novta i uno los Sres Rr. i Conciliar. dela Rl. Univ.
Literara. de ella havdo visto la antecede. Informazn. dada pr.
Dr. Juan de Aillon en razon de justificar su Legitimid. i Limpza.
de sangre pa. el Grado de Dr. en ella Medna. Dijeron, q. la aproba
ban i aprobaron, daban i dieron pr. bastte. i en su conseqa. man
daron qe. al suodho precediendo las dilig.s necesars. se le den
los papeles conductes. a su Revalida; i pr. este su auto an
lo proveieron i firmaron.

Dr. Vera
Lr. [illegible]

Dr. Amorteña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio

J. M. y J.

Año de 1789.

Ynformacn de legitimidd y limpza del Br en Filosofa y Br en Teolog. Dn Josef Rosendo Carmona y Gavina, Pro., y natl de esta Ciud. a fin de graduarse de Licen. en Sagda Teologa pr esta Rl Univd de Seva.

Certifico: que Dn. Josef Rosendo de Carmona i Gaviria, natl. de esta Ciud. se graduó de Br. en Sag.da Teolog.a pr. esta Unid. en diez i nueve de Mayo de mil setos. ochta. i quatro, segn. se averigua de los libros de esta Sria, à q.e me refiero. Sera. i Octre. vte. i unos de mil set. ochta. i nueve.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Rosendo Carmona i Gaviria, Pro, i natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Br. en Sag.da Teolog.a pr. esta Univerd. en 19 de Mayo de 1784, segn. se averigua de la anteror. certificacn. q.e presto. i Juro. i respto. à q.e necesito recivir el Grado de Licendo. en la expresda. Facultad i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i practca. de esta Univerd.) q.e soi hijo legmo. de Dn. Josef de Carmona i Rodriz., natl. de la Va. de Sn. Juan de Alfarache de este Arzd., i Da. Josefa Manuela Gaviria i Zamora

nat.l de esta Ciud.d: Que mi Pad.e es tambien hijo le-
gitimo de D.n Manuel de Carmona, i D.a Juana
Rodrig.z, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Alexandro Gavina, i de D.a Isavel
Zarzosa, nat.s de esta Ciud.d: Que asi io, como los ex-
pres.dos mis Pad.es, i Abuelos hemos sido i somos Chri-
tianos viejos, limp.s de toda mala raza casta i gene-
rac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra
mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inquis.on, p.r crimen de hereg.a, apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de
q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mu-
cho honor i estimac.n, como se averigua en parte
de la informac.n q.e hice p.a mi Grado de Licen.do en
Artes q.e recivi p.r esta Univers.d, i fecit de baut.mo

q.e entonces presente, i todo aora reproduzco en forma.

A V.S. sup.ca se sirva hav.r present.da la ref.da certifi-
cac.on, i p.r reproducida la inform.on, i mandar, q.e al tenor
de este pedim.to se me admita la q.e de nuevo ofrezco: i ha
i aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à los actos
de Repeticion, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, i
q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido
Just.a, juro etc.a Jose Rod.s de Carmona
y Garcia

Por pres.do este pedim.to i certifica.n q.e refiere, i p.r reproducida
la inform.on: admitasele la q.e aora ofrece, la qual se comete
al pres.te S.rio, i ha paresse al S.r Prom.r Fiscal, i despues trai-
gase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.res R.or i Com.os de
la R.l Univers.d literar.a de esta Ciud.d de Ven.a, en ella à v.te
i seis de Oct.re de mill set.os och.ta i nueve.

D.r Castellano   D. Salinas   D. Gomez
D.or

D.r Baquerino
S.rio

119

En la Ciud.d de Sev.a a v.te i seis de Oct.re de mil

set.os ochenta i nueve D.n Josef Rosendo p.a la informac.n

q.e tiene ofrecida i le està mandada dar presento p.r

tg.o ante mi el S.rio a D.n Man.l Palomino, v.no de

esta Ciud.d, Collac.on del Sagrario, de quien en virtud de

la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi ju-

ram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho prometio decir ver-

dad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te di-

jo: conoce à D.n Josef Rosendo Carmona i Gavirià,

pr.l, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n

Josef de Carmona i Rodrig.z, nat.l de S.n Juan

de Alfarache de este Arz.do, i D.a Josefa Ma-

nuela Gaviria i Zarzosa, nat.l de esta Ciud.d: Que

su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel de

Carmona, i D.a Juana Rodrig.z, nat.s de esta Ciud.d

Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alexan-

dro Gaviria, i Dª. Isavel Zarzosa, natˢ. de esta misma Ciudᵈ. Que asi el Pretendᵗᵉ., como los expresᵈᵒˢ su Padres i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpᵒˢ. de toda mala raza, casta, i generazⁿ. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Oficio de la Inqᵒⁿ. pʳ. crimen de heregia apostasª., Judaismo, ni otro: Que no han cometᵈᵒ. delito de infamª. de hecho, ni de Drô, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, pʳ. donde haian degenerᵈᵒ. de qᵗᵉ. son; antes bien qᵉ. spreᵘ. han vivido con mucho honor i estimazⁿ.. Todo lo qual consta al Tgo. pʳ. haver tratᵈᵒ. i comunicado a todos los refᵈᵒˢ., ser asi pubᶜᵒ. i notᵒ., i la verdᵈ. pʳ. el juramᵗᵒ. fho: Que no le tocan las grales de la lei, qᵉ. se le manifestaron: Que es de edad de sesᵗᵃ. i quatro aˢ. i lo firmó.

Manuel Palomino   Dʳ. Franᶜᵒ. Baquerizo
S.ⁿᵒ

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentazᵒⁿ, i pª.

la misma informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan Gonz.z Rasilla, v.no de esta Ciud.d à la collaz.n del Sagrario, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede, dixo: Conoce à D.n Josef Rosendo Carmona, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef de Carmona i Rodrig.z, nat.l de S.n Juan de Alfarache, de esta Ard.d, i D.a Josefa Manuela Gaviria i Zarzosa, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel de Carmona, i D.a Juana Rodrig.s, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria i D.a Isavel Zarzosa, nat.s de esta misma Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on

pr crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han
comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenera.do de
q.es son; antes bien q.e sple han vivido con mucho honor i es
timaz.on Todo lo qual consta al Tgo pr haver trat.do, i comu-
nicado al Pret.te, i su Pad.es, tener mui buenas i seg.ras noticias
de todos los demas, ser asi pub.co i not.o, i la verdad pr su juram.to
tho: Que no le tocan las grales de la lei, q.e es de edad de treinta
i dos a.s i lo firmó.

Juan Gonz.z de la Marsilla D.r Fran.co Baquerizo
5.rio

En el propio dia, mes i año de la dha presenta.n i p.a la ref.da
informa.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Miguel Palomino,
vno de esta Ciud. à la colla.n del Sagrario, i haviendolo
hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor
del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Josef Rosendo Car
mona, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jo-
sef de Carmona i Rodrig.z, nat.l de la V.a de S.n Juan
de Alfarache de este Arz.do i D.a Josefa Manuela

Gaviria i Zarzosa; nat. de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel de Carmona, i D.a Juana Rodrig.z, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria, i D.a Isavel Zarzosa, nat.s de esta misma Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra ma la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofiz.o de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro; Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde se hayan dege nerado de q.nes son; antes bien sp.re han vivido con honor. Todo lo q.e consta al Tgõ p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pret.te i Pad.s, i tener buen not.s de los demas; ser pub.co i not.o, i la verd.d p.r su juram.to, Ho: Que no le tocan las gnãles de la lei; q.e es de edad de treinta i un a.s, i lo firmo

Miguel Palomino

D.r Fran.co Baquijano

S.rio

Ante mi

Ortega

En la Ciud.d de Sev.a à v.te i ocho de Oct.re de mil set.os och.ta i nueve los S.res R.or i Con.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto esta informaz.n dada p.r D.n Josef Rosendo Carmona i Gaviria p.a graduarse de Licenz.do en Sag.da Teolog.a Dijeron, q.e las aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.s i en su conseq.a mandaron q.e al susodho se admita à los actos de Repetiz.on, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado, despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, i q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a; i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

D.r Santullano   D.r Salinas Abizanda

D.r [illegible]

D.r Baquero
S.rio

En v.te i nueve de dho mes i año el expres.do D.r Carmona hizo la Repetiz.n leiendo media hora de una Distinz.n del Libro de las Sentencias, de la qual dedujo tres conclus.s, à q.e as guieron tres Estud.tes, i satisfizo à sus replicas.

D.r Baquero

En treinta del mismo mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Srio. y dixeron q. havian fixado los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, uno en las puertas prales. de esta Univerd., y el otro en las de el Sme. Christo del Perdon de la Sta. Iglesia de esta Ciud., y pa. q. conste firmaron conmigo esta dilig.a de q. certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. sort. elec. Dist. 40. Lib. 1. Mag. Sent., et ex ea hanc conc.

Ergo stante adhuc reprobatione, Deus salutem omnium sincere vult.

Ex 2. sort. elec. Dist. 20. lib. 4. eiusd. et ex ea hanc 2m.

Ergo Sacramenti Poenitentiae minister est Sacerdos.

523

Expte N 34.

JMyJ

Año de 1789.

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Miguel Ximenez Lorite y Castro nat.l de la V.a de Estepa Reyno de Sev.a p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r la Univ.d de la misma Ciudad.

6 — 21

D.ⁿ Miguel Ximenes y Lorite, nat.ˡ de la Villa de Estepa nullius Dioceses, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo q.ᵉ V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas exortos, dirigidas a las Justicias de la Ciud.ᵈ de Exija, y Villa de Pedraches para q.ᵉ ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores se hagan las correspondientes informaciones p.ᵃ poderme graduar de B.ʳ en Medicina p.ʳ esta Unibersid.ᵈ Y respecto, â q.ᵉ no puedo hacer con vrebedad las citadas informaciones p.ʳ la distancia q.ᵉ hai â la citada V.ᵃ, en donde no tengo persona q.ᵉ me las haga, y q.ᵉ soi un Pobre q.ᵉ no tengo en el Dia p.ᵃ costearlas.

a V. S. Suplico se sirva mandar q.ᵉ desde luego se me admita â los actos de puntos, leccion y Examen p.ᵃ d.ʰᵒ Grado y q.ᵉ siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria: quedando yo en la obligacion de poner en esta Sec.ᵃ las espresadas informaciones. Pido Justicia, gracia, y juro necesario &c.

B.ʳ D.ⁿ Miguel Xim.ˢ Lorite

Por presentado este pedim.to como se pide: lo mandaron los S.res Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciud.d de Sevilla, en ella ã tres septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.

M.

D.V. Salinas D. Romero

D.r Baquerizo

S.rio

Certifico q.e D.n Miguel Lonite y Castro nat.l de la Villa de Estepa nullius Dioceses se graduò de B.r en Filosofia p.r esta Unibersid.d en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y cinco, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla y Septiembre dos de mil setecientos ochenta y nuebe.

D.r Baquerizo

D.n Miguel Lonite, y Castro, nat.l de la Villa de Estepa nullius Dioceses, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: q.e me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Unibersid.d en 20 de Junio de 1785. y q.e tengo ganados 4 Cursos de la Facultad de Medicina, y tenido en la misma un acto menor de Conclusiones en la Unibersid.d de Osuna, segun se averigua de las Certificasiones q.e presento, y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme à leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta Unibersid.d) q.e soi hijo Legitimo de D.n Fran.co Jimenes de Lonite, nat.l de la Ciud.d de Ecija, y D.a M.a de Mena, y Castro, nat.l de la V.a de Pedroches obispado de Cordova: q.e mi Padre es tambien

hijo Legitimo de Dn Lucas Ximenes, nat.l de la V.a de Carbonera Obispado de Osma, y D.a Lucia Texera de Lorite, nat.l de la dha de Ecija: q.e mi Madre es assimismo hija Legitima de Dn Pedro de Mena, y D.a Ana Muñoz, nat.les de la citada de Pedroches: q.e assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Moros, y otra mala Secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: q.e no hemos cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni de dho: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e sp.re hemos vivido con onor, y estimacion.

a V.S. Suplico se sirva aver por presentadas las referidas Certificasiones, y mandar despachar sus Cartas exortos, dirigidas à la Justicias de las citadas Ciudad de Ecija, y V.a de Pedroches, p.a q.e ante ellas, y con citascion de sus Sindicos Procuradores se hagan las necesarias informasiones: fechas, y aprovadas ante V.S. providencial, q.e se me admita à los Actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado, se me confiera en la forma

ordinaria, pido Justicia, juro &c.a

B.r D.n Miguel Xim.z de Loaiz.e

P

Por presentado este pedim.to con las Certificaciones q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or Doctor D.n Antonio Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, y Conciliario Primero de la R.l Uniberrsid.d Literaria de ella, q.e por ausencia del S.r R.r hace sus veses, á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y nuebe

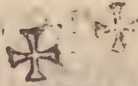
M.

D.r D. Salinas

D.n Boquerizo S.rio

Ex 1. sex. elig. Aph. De temporibus. 11. sect. 3., et ex eo
hanc conc.

Ergo fœminae minus quàm viri perspirant.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Candido Lopez cura theniente de la Yglesia Parroquial del Sor San Sebastian de esta villa de Estepa certifico, y doi fee que en el libro 22 de baptismos del archivo de dha Yglesia, al folio, sin quenta y ocho a la una partida segunda de primera plana cuio tenor es como sigue =

Partida: En la villa de Estepa en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho as. Yo el Ldo Dn Juan Xpl del Valle Calderon Cura de la Yglesia Parroquial del Sor San Sebastian de dha villa, en ella baptise a Miguel Josef Maria Celedonio, hijo de Dn Franco Ximenez, y de Da Maria de Castro su muger = Abuelos paternos Lucas Ximenes, y Da Theresa Ponce = Maternos Pedro Mena, y Da Ana Mena, naturales de los Pedroches de Cordova, fue su padrino Dn Antonio Fernandes de Silva, presbitero advertile lo nesesario, y firme = Dn Juan Xpl del Valle Calderon —

Concuerda con su original de donde fielmente la saque a que me refiero, y para que conste doi esta a pedimento de parte que firme. Estepa 7 Maio dos de mil setecientos noventa y dos e.

Dn Candido Lopez

Los Escrivanos Publicos del Numero de esta Villa de Estepa, que aqui signamos y firmamos, damos fe que el Dn Candido Lopez, por quien parece dada la

Certificacion que antecede es Cura teniente de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn Sebastian de esta Villa, como se intitula, y esta en actual exercicio de su empleo, y la letra firma y Rubrica de dicha Certificacion al parecer es del susodicho, y la que acostumbra en sus escritos, a lo que se le ha dado y da fe y credito, en Juicio y fuera de el; y de pedimento de parte legitima damos la presente en la Villa de Estepa [illegible] dias del mes de Mayo Año de mil setecientos noventa y dos











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Miguel Josef Ximenes de Loritte y Castro vecino dela Villa de Ossuna y recidente ahora en esta Ciudad con asistencia del Procr. deon Numero, como mas haya lugar pr. dro. parezco ante V.S. y Digo: Conviene me se me admitta Justificacion ó Ynformacion de testigos con citacion del Sindico Procr. Gral. de esta misma Ciudad en qe. depongan al tenor delas preguntas siguientes =

1. _ Primeramte. si saben y les consta ser yo Hijo de Dn. Franco. Ximenez de Loritte y de Da. Maria de Castro defuntos y vecinos qe. fueron dela Villa de Estepa procreado y havido lexitimamte. en el matrimonio qe. tuvieron contraido, lo qe. saven por haver visto qe. me trataban, alimentaban y educaban como a tal su Hijo, nombrandome assi, y yo á los susodhos. dandoles de Padres dicean &a. =

2. _ Ytt. si igualmte. saven, que de el referido Dn. Franco. Ximenez de Loritte mi Padre lo fueron Lucas Ximenez y Da. Teresa de Loritte; y que del propio modo Da. Maria de Castro mi Madre hija lexitima de Pedro de Arena y Castro y Da. Ana Nuñoz qe. tambien son defuntos sobre que los testigos expresaran las razones de conocimiento qe. tengan &a. =

3. _ Ytt. si saven qe. assi yo como los insinuados mis Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Ascendientes todos y cada uno en su tiempo fueron, han sido, y son Christianos viejos de limpia casta y Generacion sin raza, macula ni mescla alguna de Moros, Judios, ni otra, y como tales

han sido siempre tratados y respettados, obteniendo y exercitando oficios, o empleos honestos y honrrosos; ni ninguno ha sido condenado ni penitenciado por el Santto Oficio de la Inquisicion; ni menos de los convertidos nuevam.te a N.ra S.ta Fe catolica; antes por el contrario como queda insinuado han estado, y estar en la quieta y pacifica posesion de tales personas Christianas Viejas; digan &c.a = y para dicho efecto =

Supp.co a V. m.d se sirva admitirme la referida Justificacion con citacion del Sindico Pro.dor Gral. a tenor de las preguntas transcriptas, y evacuada interponiendo en ella su Authoridad y Decreto, para su mayor validacion y firmeza mandar se me entregue original, p.a los efectos q.e me combengan; y para comprobacion de mi Ascendencia que queda sentada, presento en devida forma la Partida de mi Bauttismo autorizada en q.e se haga expresion de aquellas; Pido Justicia, protesto y Juro lo necesario &c.a

Miguel Loaiza

Don Carlos de Paula Thomas [illegible]

Josef de Layba

Saravia

[illegible]

[illegible]

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co

[illegible]

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co

[illegible]

Galan

[illegible]

(513)



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Antº Franco de Vera

Fran.co de Paula Solano
Esn.o pu.co





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] que es [illegible]

[illegible]

[illegible] es hijo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que fueron de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Salazar

Fran.co Mosquera

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co

[illegible]

1a A la primera Cap.to dixo que sabe y le consta [illegible]

[illegible]

2a A la seg.da [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Miguel Sanchez

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible] pr[illegible] [illegible]

Castro [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible] fee [illegible] que [illegible]

[illegible]

Antonia Marquez

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co

[illegible]

Miguel Xim.z
de Loaiza

Fran.co de Paula Galan
Ess.no pu.co

Autos — En la ciudad de Ezija en siete dias del mes de Mayo año de mil setez.os noventa y dos el señ. D.n Martin de la Lamosa y Carreño del consejo de su Mag.d su Ministro del crimen honorario de la R.l Chancill.a de Granada Alc.e m.or y corregid.or Interino de esta d.ha Ciud. en vista de este Escrito y lo solicitado por D.n Miguel Josef Ximenes en su anterior pedim.to por ante mi el Ess.no Dixo debia mandar y Mandó





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se entregue todo original del recado
para que haga el uso que le convenga
en todo lo qual mi Sria para su mayor
validacion Yntterponia é Ynterpuso
su autoridad y Judicial Decreto tanto
quanto puede y por dro. debe y lo fir=
mava dho Sor. de que doy fee=

D. Mart.n Zahara

Juan Fco. de Paula Salazar
Esno. pu.

Los infrascriptos Ess.nos del Rey Nuestro Sor.
publicos del numero perpetuo desta
Ciudad de Cadiz que aqui signamos
y firmamos certificamos y damos
fee que el Sor. D.n Martin Zahara
y Carreño de quien van dadas y firma-
das las providencias de la anterior



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Informacion el Actual Alcalde Mayor y Corregidor interino de esta dha Ciudad. y Fran.co de Paula Galan que las autorisa Escrivano numerario de ella legal en todos los instrumentos y demas diligencias que ante el V. referido se actuan à que seles da entero credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga damos la presente en esta de Cadiz à siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Josef de Canizares Morgado Escno. pp.co

Antonio Muñoz de Vergara Escno.

[illegible] de Verdad

Joachin Antonio de Molina Escno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura Interino de esta Ygl.ª May. S.ta Cruz de esta Ciu.d doy feè que al f.º 316 del libro 49 de Baptismos de dha. Ygl.ª consta la part.ª sig.te

Part.ª En la Ciu.d de Cuzco Jueves diez y ocho dias del Mes de Mayo de Mil setecientos y trece años, yo Xpl. Ant.º Adame Then.te de Cura de esta Ygl.ª de S.ta Cruz Mayor de dha. Ciu.d Exorsise Catequisè y Baptisè à Fran.co Josef Ydoro, que dixeron Nacio à quinse de dho. mes y año Hijo de Lucas Ximen.z y de Lucia Texera su lexitima mug.r fue su Padrino el Jurado D.n Fran.co Ant.º Diaz Vez.no de esta Ciu.d a quien avisè la conaicion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna. y en feè lo fir.mè = Xpl. Ant.º Adame

Concuerda con su original y f.º a que me Refiero y p.ª que conste lo firmo: Cuzco y Junio Veinte y uno de Mil setecientos noventa y dos

Bartholomè Lopez y Velez

Nos los Ess.nos del Rey nro. señor que aquí signamos y firmamos Certificamos, y damos feè que D.n Bartolome Lopez y Velez de quien se haya firma da la feè de Baptismo que antesede es Cura Inte-

rino de la Ygl.a y Parroq.l Mayor de S.n Cruz de esta d.ha Ciu.d como escritúr.o y se haya en actual exercicio de d.ho su empleo à quien emos visto administrar los S.tos Sacramentos y otros actos consernientes à d.ho su Empleo, y p.a que conste donde convenga damos la pres.te en la Ciu.d de Ecixa à veinte y un dias del Mes de Junio de Mil setecientos no venta y dos años

Manuel Mantilla Rodriguez ss.no

Ent.e Henrriq.z y Rendales

Jose Armenta y Diaz

Antonio Muñoz de Vergara es.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Diego Franco Cura Rector dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Pedro Apostol de esta Villa de Pedroche, Certifico doi Fe que en el libro veinte dos de baptismos del archivo de dha. Yglesia de mi cargo al folio cinquenta i ocho se halla una partida cuyo tenor es el sigte. =

Partida.

En la Villa de Pedroche en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta i seis años, yo Dn. Sebastian Leal Cura Rector dela Yglesia Parroquial del Sr. S. Sn. Pedro Apostol de dha. Villa, en ella baptize a Maria Teresa Ana Joaquina, hija de Pedro de Mena y Castro y de Da. Ana Muñoz, naturales i vezinos de esta misma Villa, i fue su Padrino Nicolas de Aguilar; aquien adverti la cognacion espiritual i firme. = Dn. Sebastian Leal.

Concuerda con su Original de donde fielmente la saque, aque me refiero, Y para que conste doi esta que firme, Pedroche i Junio veinti seis de mil setecientos noventa i dos.

Dn. Diego Franco

El infrascrito Escribano del Rey Nro. Sor. publico y unico del Cavildo de esta Villa de Pedroche que ala buelta firmo, doy fee que Dn. Diego Franco

de quien al parecer se halla dada y firmada la anterior Certificasion es Cura Rector de la Yg.a Parroc.l de S.or S.n Pedro Apostol de esta Villa à cuyo cargo corren los libros de su Archivo y a sus escritos y certificasiones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a que conste assi lo certifico en Pedroche à Veinte seis de Junio de mil setecientos noventa y dos =

En testim.o de verdad

Pedro Ruiz de las Miñas
Sc.no

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Uni-
versidad. Sevilla y Junio 30 de 92

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à dos de Julio de mil setecientos noventa y dos los S.res Consiliar.s de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Miguel Ri-

537

menez Loise, nat.l dela V.a de Cuepa p.a su grado de Bach.er en Medicina. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r bastante, y en su Consequencia mandaron q.e al suodho se le den los papeles conducentes á su vebalida, precediendo las dilig.s necesarios, y por este su Auto

M. asi lo probeyeron y firmaron = Enm.do Consiliarios.

D.or Almoina D.n Sira D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 34

Dn. Miguel Almeda

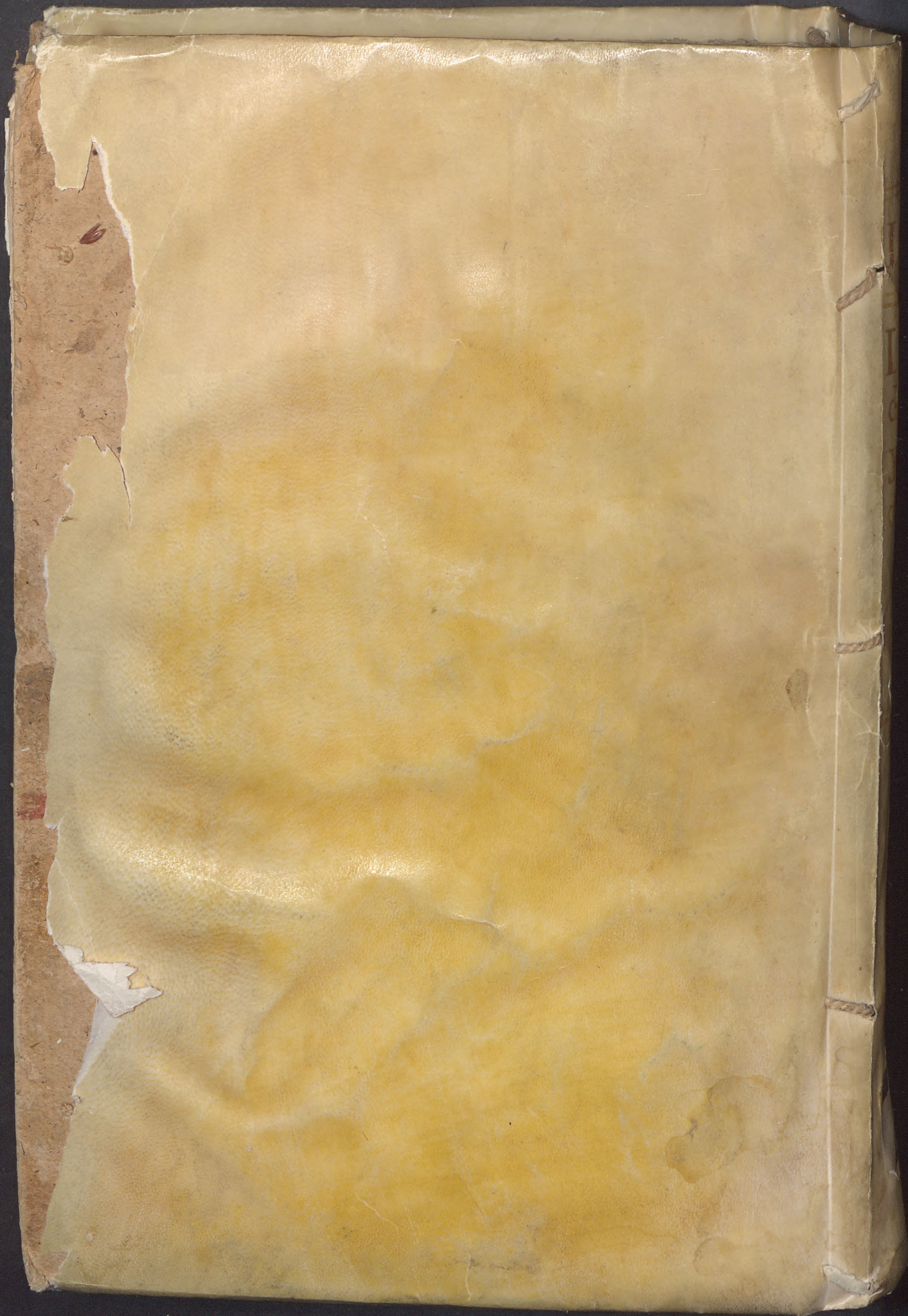
Ll. 3 - y 26 md.

Reto de Grado de Lic.do que im

porta 1843. y 26 md.

Maravedís 1800

Juan
Arg



LIBRO 46

INFORMAC[nes]
de Legitimidad
y Limpieza
de los Años de
1788.
y 1789